

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO y CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
Directores

CARMEN SOLÍS PRIETO
Coordinadora

EL JURISTA GUADALUPENSE
LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES
Y SU ÉPOCA

LA FORJA DE NUEVA ESPAÑA
EN EL SIGLO XVI

Autores

JOSÉ ARTURO BURCIAGA CAMPOS
ANA MARÍA CARABIAS TORRES
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO
CÉSAR CHAPARRO GÓMEZ
ELISA DÍAZ ÁLVAREZ
JOSÉ ENCISO CONTRERAS
YOLANDA FERNÁNDEZ MUÑOZ
LUIS J. GARRAÍN VILLA
LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN
MANUEL LÁZARO PULIDO

JOSÉ FERNANDO LOUSADA AROCHENA
JUAN MARTÍNEZ MOYA
JUAN CARLOS MORENO PIÑERO
ROSA PERALES PIQUERES
ANTONIO RAMIRO CHICO
IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ
SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS
MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO y CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
Directores

CARMEN SOLÍS PRIETO
Coordinadora

**EL JURISTA GUADALUPENSE
LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES
Y SU ÉPOCA**

**LA FORJA DE NUEVA ESPAÑA
EN EL SIGLO XVI**

Autores

JOSÉ ARTURO BURCIAGA CAMPOS
ANA MARÍA CARABIAS TORRES
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO
CÉSAR CHAPARRO GÓMEZ
ELISA DÍAZ ÁLVAREZ
JOSÉ ENCISO CONTRERAS
YOLANDA FERNÁNDEZ MUÑOZ
LUIS J. GARRAÍN VILLA
LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN
MANUEL LÁZARO PULIDO

JOSÉ FERNANDO LOUSADA AROCHENA
JUAN MARTÍNEZ MOYA
JUAN CARLOS MORENO PIÑERO
ROSA PERALES PIQUERES
ANTONIO RAMIRO CHICO
IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ
SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS
MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN

Proyecto co-financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, dentro del Programa Operativo FEDER 2014-2020. Grupo PAI SEJ 447.



Edita:

Ediciones Laborum, S.L.

Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3ª, Oficina 21 - 30008 Murcia

Tel.: 968 24 10 97

e-mail: laborum@laborum.es

www.laborum.es

ISBN: 978-84-1945-26-0

ISBN Papel: 978-84-19145-20-8

Depósito Legal: MU 678-2022

© Copyright de la edición, Ediciones Laborum, 2022

© Copyright del texto sus respectivos autores, 2022

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por los autores en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor/a con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establece, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni los autores, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 o 93 272 04 45).

*A fray Guillermo Cerrato Chamizo
(Guardián y Custodio del Monasterio de Guadalupe)
y a la Comunidad Franciscana, por su hospitalidad.*

*A D. Felipe Sánchez Barba
(Alcalde de Guadalupe),
por su colaboración.*

*A D. Francisco Ortiz Castillo,
(Director de la Editorial Laborum),
por su generosidad.*

*Y a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste
y a su Director (D. Juan Carlos Moreno Piñero),
por el impulso y organización de las
I Jornadas "Guadalupe en América",
que han sido la fuente de este libro.*

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	13
<i>María Félix Tena Aragón</i>	

INTRODUCCIÓN

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL EN IBEROAMÉRICA. A PROPÓSITO DE LAS I JORNADAS DE «GUADALUPE EN AMÉRICA» Y LA TRAYECTORIA DEL OIDOR LEBRÓN DE QUIÑONES COMO SERVIDOR DE LA JUSTICIA.....	17
<i>Juan Martínez Moya</i>	

1. Consideraciones introductorias.....	17
1.1. El compromiso institucional del Consejo General del Poder Judicial con Iberoamérica.....	17
1.2. El oidor Lebrón de Quiñones, servidor público de la justicia.....	18
2. La Cumbre Judicial Iberoamericana.....	19
2.1. Un compromiso institucional al servicio de la justicia en Iberoamérica.....	19
2.2. La agenda judicial del siglo XXI: por un sistema de carrera judicial independiente y eficaz.....	23
3. Notas y reflexiones históricas y actuales sobre la proyección del Poder Judicial español en Iberoamérica.....	24
3.1. El Derecho como realidad única proyectada en la Historia.....	24
3.2. Los deberes del oficio del oidor Lebrón de Quiñones.....	25
4. Referencias bibliográficas.....	28

CAPÍTULO I

LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES. ITINERARIO DE UN MAGISTRADO GUADALUPENSE EN NUEVA ESPAÑA.....	29
<i>Cristina Sánchez-Rodas Navarro</i>	

1. Lorenzo Lebrón de Quiñones y Guadalupe.....	29
1.1. Elección de los apellidos.....	31
2. Lorenzo Lebrón de Quiñones Regidor del Cabildo de Santo Domingo.....	32
3. Nombramiento de Lorenzo Lebrón de Quiñones como Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia.....	32
3.1. Aproximación al concepto de oidor alcalde mayor.....	33
3.2. Retribución y jornada del oidor novogallego.....	34
4. Nueva Galicia y su Audiencia, un binomio inseparable.....	35
5. La travesía de Sevilla a Compostela en la Nueva España.....	38
6. El visitador Lebrón de Quiñones.....	39
6.1. Sinopsis de la Relación Sumaria de la visita a doscientos pueblos.....	41
6.2. Conflicto de jurisdicción con la Audiencia de México.....	42
6.3. Procedimiento procesal aplicado por Lebrón de Quiñones en la visita a doscientos pueblos.....	43
7. El juicio de residencia del doctor Pedro de Morones a los oidores novogallegos.....	44
8. Encarcelamiento de Lorenzo Lebrón de Quiñones y secuestro de sus bienes.....	47

9. Fuga de la cárcel y nuevas visitas encomendadas a Lebrón de Quiñones durante la sustanciación del recurso contra la sentencia del juicio de residencia	48
10. El Consejo de Indias absuelve a Lorenzo Lebrón de Quiñones.....	50
11. Y a Lorenzo Lebrón de Quiñones se lo tragó la tierra.....	52
12. Referencias bibliográficas	54

CAPÍTULO II

GUADALUPENSES EN LA AMÉRICA HISPANA. LORENZO LEBRÓN Y OTROS HIJOS DE GUADALUPE EN LAS ACCIONES DEL NUEVO MUNDO	57
<i>Antonio Ramiro Chico</i>	

1. Introducción	57
2. Guadalupenses en América.....	64
2.1. Funcionarios, letrados y regidores	69
2.2. Evangelizadores, misioneros y mandaderos	85
2.3. Caballeros, conquistadores y tropa	96
2.4. Criados.....	98
2.5. Físicos, boticarios y médicos	101
2.6. Artesanos: Carpinteros y sastres	103
2.7. Sin profesión	105
3. Conclusión.....	112
4. Referencias bibliográficas	113

CAPÍTULO III

EL HUMANISMO EN LA NUEVA ESPAÑA DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES	121
<i>César Chaparro Gómez</i>	

1. Humanismo: nuevo método del saber	121
2. Humanismo y América.....	124
3. América y la vuelta a la Antigüedad clásica	125
4. El debate sobre la naturaleza de los nuevos pueblos	129
5. De la teoría a la práctica.....	132

CAPÍTULO IV

EL FUNDAMENTO PREDICADOR Y JURÍDICO DE LA ORDEN DE HERMANOS MENORES EN LA ACULTURACIÓN NOVOHISPANA EN EL SIGLO XVI	135
<i>Manuel Lázaro Pulido</i>	

1. Lorenzo Lebrón de Quiñones, amigo de los franciscanos.....	135
2. El fundamento predicador del proyecto pastoral franciscano.....	141
3. El fundamento jurídico del proyecto pastoral franciscano	145
4. A modo de conclusión: la posición de Alfonso de Castro.....	149
5. Referencias bibliográficas	153

CAPÍTULO V

LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES.....	157
<i>Ana María Carabias Torres</i>	

1. Introducción	157
2. Un clan familiar con fortuna y excelentes relaciones sociales	158

3. El aprendizaje de las primeras letras de Lorenzo Lebrón (c. 1520-1523).....	159
4. Los estudios de gramática latina de Lorenzo Lebrón (c. 1524-1527).....	164
5. La formación universitaria de Lorenzo Lebrón.....	167
5.1. Las posibilidades formativas en la metrópoli.....	168
5.2. Lorenzo, estudiante en el colegio de Santa María de Jesús de Sevilla.....	168
5.3. Una matización necesaria: Santa María de Sevilla no era un colegio mayor	171
5.4. ¿Qué hacía Lorenzo Lebrón en el colegio de Santa María de Jesús en 1530?	174
5.5. La formación universitaria posible en el colegio de Santa María de Jesús	179
5.6. ¿Dónde se graduó Lorenzo de bachiller y licenciado?	181
5.7. Las salidas profesionales de los estudiantes de Santa María de Jesús	186
6. Conclusiones	186
7. Referencias bibliográficas y fuentes impresas	189

CAPÍTULO VI

EL PROYECTO ECLESIAÍSTICO DEL LICENCIADO LORENZO LEBRÓN Y LOS REFERENTES ARTÍSTICOS DE LAS CAPILLAS HOSPITALARIAS E IGLESIAS FUNDACIONALES DE VASCO DE QUIROGA	195
--	-----

Rosa Perales Piqueres

1. Introducción.....	195
2. El proyecto eclesiástico	196
3. Lebrón y los conventos franciscanos de Nueva Galicia	206
3.1. Los hospitales	209
4. Conclusión.....	210
5. Referencias bibliográficas	211

CAPÍTULO VII

LAS FUNDACIONES HOSPITALARIAS NOVOHISPANAS DEL OIDOR VASCO DE QUIROGA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI. MODELOS ARQUITECTÓNICOS	213
--	-----

Yolanda Fernández Muñoz

1. Introducción.....	213
2. La primeras fundaciones hospitalarias quirogianas	214
3. Segunda etapa fundacional hospitalaria del Obispo Vasco de Quiroga	219
4. Conclusiones	225
5. Referencias bibliográficas	225

CAPÍTULO VIII

LA VISITA DE HERNÁN DE LA MANCHA A LA AUDIENCIA DE LA NUEVA GALICIA. APROXIMACIONES HISTÓRICO-JURÍDICAS.....	229
---	-----

Luis René Guerrero Galván

1. Conquista y establecimiento de la audiencia de la Nueva Galicia	229
2. La visita del oidor Hernán Martínez de la Marcha (1549-1550).....	231
3. La comparación del parecer respecto a lo actuado en la visita de Lebrón en Colima.....	237
4. Consideraciones finales	240
5. Referencias bibliográficas	241

CAPÍTULO IX

IGLESIA Y GENTE NOVOGALAICA (1540-1560)243

José Arturo Burciaga Campos

1. Introducción243
2. El difícil inicio de dos instituciones en el occidente de Nueva España244
3. La Iglesia249
4. Los novogalaicos.....253
5. Consideraciones finales255
6. Referencias bibliográficas257

CAPÍTULO X

LA NUEVA GALICIA EN EL SIGLO DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES259

José Enciso Contreras

1. Introducción259
2. La extensa jurisdicción261
3. Grupos autóctonos262
4. Población.....263
5. La audiencia de la Nueva Galicia270
 5.1. El periodo de la audiencia subordinada en Compostela.....270
 5.2. Las ordenanzas de 1548271
 5.3. Las ordenanzas de Monzón, para la Audiencia de Nueva Galicia275
 5.4. Funcionarios de la audiencia277
6. Referencias bibliográficas279
 6.1. Archivos.....280

CAPÍTULO XI

UNA FAMILIA DE CONVERSOS EN EL SIGLO XVI. LA EMIGRACIÓN A INDIAS283

Luis J. Garráin Villa

1. Los conversos283
2. Una nómina de conversos287
3. La familia de Lope González.....289
4. Referencias bibliográficas301

CAPÍTULO XII

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN ESPAÑA EN LA ÉPOCA DEL OIDOR LEBRÓN DE QUIÑONES303

José Fernando Lousada Arochena

1. Sistemas históricos de organización del trabajo304
2. ¿Y qué pasa con la Edad Moderna?.....304
3. El trabajo agrícola en la España de la Edad Moderna.....305
4. Los gremios, un trabajo libre con una organización feudal306
5. El trabajo extragremial en las urbes españolas en la Edad Moderna.....308
6. El trabajo de las mujeres en la España de la Edad Moderna.....308
7. Sobre la relación jurídica existente entre Don Quijote y Sancho Panza, y al hilo de esta cuestión jurídico-literaria, conclusiones de nuestro estudio310
8. Referencias bibliográficas312

CAPÍTULO XIII

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN EL TERRITORIO NOVOHISPANO DEL SIGLO XVI Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN INDÍGENA: LA VISIÓN DE LEBRÓN DE QUIÑONES.....	315
<i>Miguel Ángel Chamocho Cantudo</i>	

1. Lebrón de Quiñones: la visita y la denuncia de vejaciones.....	316
2. Lebrón de Quiñones: la especial protección de la población novohispana en su visita.....	324
3. Lebrón de Quiñones: alquilarse por jornal como expresión de libertad y salario en las relaciones de trabajo de la población colimense.....	327
4. A modo de conclusión	337
5. Referencias bibliográficas.....	339

CAPÍTULO XIV

LAS POBLACIONES INDÍGENAS ENTRE LA LEGISLACIÓN REGIA Y LA REALIDAD INDIANA DEL SIGLO XVI. LA ACCIÓN JUDICIAL DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES.....	341
<i>Sixto Sánchez-Lauro</i>	

1. Introducción.....	341
2. Legislación regia y realidad indiana.....	343
2.1. Los indígenas como personas libres	345
2.2. La encomienda como justificación y como «grito»	348
2.3. La lucha por la justicia.....	350
2.4. Segregación residencial. República de los indios y república de los españoles.....	354
2.5. La duda indiana.....	356
2.6. Las Juntas de Valladolid de 1550-1551	359
2.7. Hacia una solución final.....	362
2.8. Protección, discriminación o integración	365
3. Lorenzo Lebrón, un juez identificado con la realidad indiana.....	368
4. Una reflexión a modo de conclusión.....	371
5. Referencias bibliográficas.....	373
5.1. Bibliografía.....	373
5.2. Fuentes.....	375

CAPÍTULO XV

LA AUDIENCIA DE NUEVA GALICIA EN LA REFORMA DE JUAN DE OVANDO. APORTACIÓN DE LOS OIDORES AL PROYECTO DE ENTERA NOTICIA.....	377
<i>Elisa Díaz Álvarez</i>	

1. El impacto del Nuevo Mundo en la mente occidental	377
2. Dominio e información. El papel de la Audiencia de Nueva Galicia	380
2.1. Problemas de jurisdicción y competencia. Las tensiones entre Nueva Galicia y Nueva España	383
2.2. Problemas relativos a los vasallos: oligarquía y corrupción.....	386
3. Conclusión.....	390
4. Referencias bibliográficas.....	391

CAPÍTULO XVI	
NUEVA ESPAÑA COMO PARADIGMA DE GLOBALIZACIÓN EN EL QUINIENTOS	395
<i>Ignacio Ruiz Rodríguez</i>	
1. Introducción	395
2. El descubrimiento de América.....	396
3. El Virreinato de la Nueva España	401
4. La Expedición Magallanes-Elcano.....	403
5. El estrecho de Anián.....	406
6. Las expediciones a la búsqueda del <i>paso del noroeste</i>	408
7. La leyenda negra.....	432
8. A modo de conclusión	438
9. Referencias bibliográficas	439
CAPÍTULO XVII	
LOS COLORES TIENEN MaticES	441
<i>Juan Carlos Moreno Piñero</i>	
CAPÍTULO XVIII	
EL CORREGIDOR DE INDIOS: EXPERIENCIA DE BARTOLOMÉ DE GÓNGORA	451
<i>Armando José Santana Bugés</i>	
1. Introducción: La figura del corregidor, contexto histórico y normativo	451
2. Bartolomé de Góngora	455
2.1. Notas biográficas	455
2.2. El corregidor sagaz.....	457
3. El corregidor de indios en la Nueva España	459
3.1. El origen de los indios en la Nueva España y la necesidad de los corregimientos	459
3.2. El corregidor de indios y su defensa de los naturales	461
3.3. Nombramiento del corregidor	463
3.4. Las características de un buen corregidor	464
3.5. Competencias judiciales y gubernativas	469
4. Conclusiones	470
5. Referencias bibliográficas	473

PRÓLOGO

MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN¹
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Lorenzo Lebrón de Quiñones, un jurista, un hombre justo, un adelantado en la defensa de los Derechos Humanos

Lorenzo Lebrón de Quiñones, un nombre, un hombre y una vida desconocida hasta ahora, e ineludible e inolvidable, a partir de las Jornadas celebradas en Guadalupe (Cáceres), y que son el origen de este libro que recoge las ponencias que en ellas se hicieron.

Bajo el título *El jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones y su época: la forja de Nueva España en el siglo XVI*, se han desarrollado las primeras jornadas de Guadalupe en América, germen de lo que aspira a convertirse en un canal de difusión del papel que Extremadura y los extremeños tuvieron en la formación de América y, a la vez, una vía para conocer la sociedad americana y española del siglo XVI.

Tomando como hilo conductor la figura de este jurista, oriundo de la villa de Guadalupe, reciente descubrimiento de la doctora Cristina Sánchez-Rodas Navarro, y en cuyo archivo del Real Monasterio se conserva su partida de bautismo, Lorenzo Lebrón de Quiñones fue un hombre de relevancia en la construcción de la Nueva España, lo que hoy es Méjico.

En 1547, el emperador Carlos V le nombró Oidor-juez y Alcalde Mayor de la Audiencia de la Nueva Galicia, una parte del territorio de Méjico que abarcaba los actuales estados de Jalisco, Nayarit y Colima, así como el sur de Sinaloa y partes de Zacateca, Aguascalientes y Michoacán, encomendándole visitar los casi 200 pueblos que conformaban ese territorio. La finalidad era constatar personalmente las quejas que recibía el virrey sobre los malos manejos por parte de las autoridades locales, y abusos y malos tratos de los encomenderos españoles hacia los indígenas nativos.

¹ Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Miembro de la Comisión General de Codificación. Profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. <mf.tena@poderjudicial.es> <https://orcid.org/0000-0002-5111-9699>.

Tardó casi dos años en realizar ese cometido, lo que le permitió conocer en profundidad, no solo las costumbres y forma de vida de los indios que habitaban esas tierras, sino el incumplimiento de las órdenes reales dadas para la integración de los habitantes originarios con los españoles en una situación de igualdad y de respeto. Hizo de la protección de estos su bandera, adoptando las medidas necesarias para hacer cumplir las Leyes Nuevas, entre cuyos objetivos estaba la abolición total de la esclavitud de los nativos. Actitud que no estuvo exenta de críticas y por la que se granjeó importantes enemigos que terminaron con Lorenzo Lebrón de Quiñones en prisión.

Su trabajo y el estudio que realizó en esa visita como oidor contiene, además, una valiosa descripción de los diversos aspectos geográficos y socioeconómicos de esa región, y se erige como el documento más importante de la época de la conquista y de la nueva formación de esa extensa parte del territorio americano que terminaría siendo el estado de Méjico.

A la vez, nos ha permitido conocer la nueva sociedad que se estaba implementando, hemos completado su figura a través de otras ponencias y hemos profundizado en instituciones tan relevantes en la época como la comunidad franciscana. También hemos sabido de la construcción de hospitales, que se han analizado tanto desde el punto de vista artístico y arquitectónico, como de lo que supusieron socialmente, con el concepto de acceso a la sanidad, que ya se intentaba trasladar a ese nuevo país. Igualmente, estas Jornadas han servido para ver cómo Lorenzo Lebrón de Quiñones ya fue un visionario de lo que acabarían siendo los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales del Hombre, al promover la regulación legal del trabajo de los nativos. Supuso todo un hito implementar pautas de protección del trabajador para evitar la esclavitud y los abusos que se estaban produciendo. No está de más recordar que nos encontramos en la mitad del siglo XVI.

Con todo ello, lo que hemos podido comprobar es que lo que se pretendió desde España fue constituir un país con los mismos derechos y deberes que los que aquí existían, trasladando sus instituciones y su forma de gobierno al nuevo territorio.

Buena prueba de ello fue que se trasladó el modelo de la organización de los Tribunales de justicia, especial misión que se le encargó a nuestro paisano extremeño. El mismo Lorenzo Lebrón de Quiñones dejó plasmado que no hubo ni imposición ni subordinación, no hubo conquista, salvo los abusos que se trataron de evitar. Precisamente, el rey le hizo el encargo de adoptar las medidas oportunas para evitar la continuidad de los abusos que se estaban produciendo. No hubo vencedores ni vencidos, sino colonización, implicación y traslado de un modelo de vida, de una forma de vida e instituciones para que rigieran la convivencia; porque convivencia, y no otra cosa, es lo que en su

momento se pretendió entre los españoles que llegaban a América y los habitantes de esa nueva tierra.

En definitiva, Lorenzo Lebrón de Quiñones no sólo fue un excelente jurista en su época, sino también un buen hombre, con valores poco dados en los tiempos en los que le tocó vivir, y es que ni antes, ni tampoco ahora, se puede ser un buen profesional de la Justicia sin tener unos asentados valores humanos que acompañen al ejercicio de la profesión.

INTRODUCCIÓN

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL EN IBEROAMÉRICA. A PROPÓSITO DE LAS I JORNADAS DE «GUADALUPE EN AMÉRICA» Y LA TRAYECTORIA DEL OIDOR LEBRÓN DE QUIÑONES COMO SERVIDOR DE LA JUSTICIA

JUAN MARTÍNEZ MOYA¹
Consejo General del Poder Judicial

1. Consideraciones introductorias

1.1. El compromiso institucional del Consejo General del Poder Judicial con Iberoamérica

La colaboración institucional del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España en la celebración de las I Jornadas «*Guadalupe en América*» –Guadalupe, 4 y 5 de abril de 2022–, que llevan por título «*El jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones y su época: la forja de la Nueva España en el siglo XVI*», constituye una oportunidad excepcional para manifestar el compromiso que el Poder Judicial español viene desarrollando con Iberoamérica desde hace más de dos décadas. Hacerlo desde una perspectiva histórica no resta un ápice de vigencia y actualidad de las temáticas que se tratarán en torno a la figura de un oidor del siglo XVI.

Estas I Jornadas contribuyen a fortalecer la presencia institucional del Consejo, así como de jueces y magistrados españoles, en foros y ámbitos internacionales de carácter y contenido judicial. En particular, muestra dos vínculos temáticos de conexión: por una parte, con la historia de un servidor público de la justicia; por otro lado, con una dimensión institucional de la organización judicial de la España del siglo XVI, muy entreverada con las vicisitudes profesionales y vitales de la «*inacabada*» biografía del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Nueva Audiencia de Nueva Galicia.

¹ Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Magistrado Especialista de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

La razón para levantar el telón y proyectar la vida judicial del siglo XVI en Nueva Galicia es el conjunto de investigaciones y labor de historiadores y juristas que se dan cita en estas I Jornadas. La piedra de toque de todo ello es la excelente obra de la catedrática de la Universidad de Sevilla, Cristina Sánchez-Rodas Navarro². A ella y al Dr. D. Sixto Sánchez-Lauro, de la Universidad de Extremadura, codirectores de estas I Jornadas, hemos de agradecer, junto con la Fundación Yuste, el Ayuntamiento de Guadalupe y el Real Monasterio de Guadalupe, entre otras instituciones, que haya cristalizado una colaboración institucional con el CGPJ a través del Servicio de Relaciones Internacionales y de la Escuela Judicial³, con la participación activa en estas jornadas de integrantes de la carrera judicial –como asistentes y docentes–, vocales del CGPJ y la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

1.2. El oidor Lebrón de Quiñones, servidor público de la justicia

Aunque sea como meros botones de muestra, para darnos cuenta de la vigencia del mensaje que abraza el oidor⁴ que aquí nos trae, debemos significar que en México hay vías públicas rotuladas con el nombre de Lorenzo Lebrón de Quiñones, primer oidor de la Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España; también un instituto tiene su nombre, y, la «*Relación Sumaria de la Visita que Realizó a Más de Doscientos Pueblos*», llevada a cabo por encargo del virrey D. Luis de Velasco, ayuda a comprender la historia de México en esta época.

En España, Lebrón de Quiñones es una personalidad muy desconocida, y ello a pesar de que la doctrina especializada considera a Lebrón como «*el ideal de juez hispano*». Aunque hayan transcurrido más de 500 años desde su nacimiento, con las I Jornadas «Guadalupe en América» se trata de investigar la trayectoria de un juez español del siglo XVI, y en paralelo abordar múltiples aspectos relacionados con la sociedad y época del siglo XVI en la que este magistrado vivió. La particularidad de elegir la figura de Lebrón de Quiñones –según tesis vigente– es la de proyectar en él la labor de los oidores (magistrados) que llevaron a América la Justicia y el proceso castellano, aplicando las *Leyes Nuevas* protectoras de la población nativa, en muchas ocasiones con conductas rayanas en el heroísmo, como es el caso de Lebrón de Quiñones, que por su defensa de los naturales se creó innumerables enemigos y

² Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021).

³ Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 24 de noviembre de 2021.

⁴ «*Hist.y Proc. Juez miembro de las reales audiencias o cancillerías, que actuaba como delegado del rey en la administración de justicia, desde las Cortes de Alcalá de 1348*» [*Diccionario panhispánico del español jurídico* Real Academia Española. Tomo II (Madrid: Real Academia Española, 2020)]. Disponible en: <<https://dpej.rae.es/lema/oidor>>.

acabó siendo encarcelado y privado de la vara de Justicia. Aunque el Consejo de Indias años después lo absolvió de todos los cargos y le repuso en su cargo, falleció antes de volver a ejercer en Nueva Galicia, por lo que no tuvo una reparación en vida de su honor y su honra.

2. La Cumbre Judicial Iberoamericana

2.1. Un compromiso institucional al servicio de la justicia en Iberoamérica

Rescatar la figura y obra del oidor, del juez, Lebrón de Quiñones, debidamente contextualizada en su época y lugar, constituye una extraordinaria oportunidad para legitimar desde una perspectiva histórica los trabajos que la Cumbre Judicial Iberoamericana viene realizando desde hace varias décadas.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vertebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de 23 países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura iberoamericanos⁵.

El principal objetivo de la Cumbre Judicial Iberoamericana es la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático.

En su formato actual, la Cumbre Judicial Iberoamericana es el resultado de la fusión o convergencia, a partir del mes de junio de 2004, de dos estructuras anteriores: la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

La Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia fue, a su vez, el resultado de un proceso que se inició en Madrid en el año 1990, y continuó en sucesivas ediciones durante los años 1993 y 1997 (ambas en Madrid), 1998 y 1999 (ambas en Caracas), 2000 (en Canarias), 2002 (en Cancún) y 2004 (en El Salvador). Por su parte, el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura celebró en Honduras, en el año 2004, su IV reunión plenaria, después de celebrarse las anteriores en Sucre

⁵ <<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relaciones-internacionales/Relaciones-internacionales-institucionales/Iberoamerica/Cumbre-Judicial-Iberoamericana/>>.

(1998), Barcelona (2000) y Zacatecas (2002). Han seguido las siguientes ediciones de Cumbres en República Dominicana (2006), Brasilia (2008), Argentina (2012), Chile (2014), Paraguay (2016), Ecuador (2018), Panamá (2021).

En la actualidad está en marcha la XXI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, cuya Asamblea Plenaria se celebrará en Perú en el año 2023⁶. La Secretaría Permanente es el órgano técnico de apoyo a los miembros de la Cumbre, se halla en comunicación permanente con ellos, a través de los Coordinadores Nacionales. La Secretaría está encargada de trasladar información cumplida acerca de sus actividades; de recabar y recibir, por igual conducto, sus iniciativas y observaciones; de convocar, si fuera preciso, reuniones de Coordinadores o de expertos; y de mantener una estrecha relación con la Secretaría Pro Tempore, que se encarga de gestionar cada edición concreta de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

La sede de la Secretaría Permanente se determina por la Asamblea Plenaria, por un período de cuatro años renovable. El CGPJ del Reino de España ostentó dicha Secretaria Permanente hasta el año 2016, con ocasión de la Asamblea Plenaria de Paraguay (Asunción), pasando en ese momento a ostentarla la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay. Por primera vez en la historia de la Cumbre, la Secretaría Permanente ha estado representada por una mujer, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, la Dra. Elena Martínez Rosso. En la actualidad está al frente de la misma el presidente de dicha Corte, el Dr. John Pérez.

Como resultados más relevantes ya alcanzados, todos los cuales pueden consultarse en la página web de la Cumbre, pueden citarse:

- La aprobación del Estatuto del Juez Iberoamericano, que aspira a ser el paradigma o referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle de forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.
- La aprobación de la Carta de Derechos de la persona ante el Espacio Judicial Iberoamericano, con vocación de enumeración

⁶ El día 25 de abril de 2022 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana y los días 26 a 28 de abril de 2022 tuvo lugar la Primera Reunión Preparatoria de la XXI de la Cumbre Judicial Iberoamericana en la Ciudad de México. La delegación del CGPJ ha estado representada por el vocal informante Juan Martínez Moya, coordinador nacional para la CJI y miembro electo de la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento; Luis de Arcos Pérez, jefe del servicio de RRII del CGPJ, y el Director del CENDOJ, Iñaki Vicuña Nicolás.

exhaustiva de todos los derechos que asisten a todas aquellas personas que requieran el servicio de administración de justicia en el ámbito iberoamericano.

- La constitución y mantenimiento del Aula Iberoamericana. Programa de capacitación, dirigido a jueces y magistrados iberoamericanos, con el que, mediante un sistema de becas concedidas por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:
 - o Puesta a disposición de la comunidad jurídica iberoamericana de la experiencia en materia de formación judicial.
 - o Aproximación de los vínculos existentes entre las Cortes y Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura de los países iberoamericanos.
 - o Consolidación de un marco de encuentro entre jueces y magistrados españoles e iberoamericanos de alto nivel académico que constituya una referencia en los distintos ámbitos relacionados con el ejercicio de la función jurisdiccional.
 - o Implementación de una comunidad judicial iberoamericana que facilite el intercambio de experiencias, información y proyectos de investigación.
- La creación de la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (IberIUS). Concebida como una comunidad de cooperación, concertación y apoyo recíproco entre los Centros y Unidades de Información y Documentación Judicial de los países iberoamericanos, su propósito es contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho de los países que la componen, poniendo a disposición de los integrantes de sus respectivas judicaturas la información y documentación judicial relevante que les permitan mejorar la calidad de sus decisiones, y haciendo accesible al público en general la información necesaria para conocer los sistemas de justicia y los medios para ejercer los derechos que les asisten. Todo ello por medio de la interconexión, consulta, difusión, intercambio y otros servicios de información y documentación judicial de los sistemas judiciales de los países iberoamericanos.

- La creación de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ). La Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales se crea por acuerdo del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado en Barcelona en el mes de marzo de 2001, y por acuerdo de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrado en Canarias en el mes de mayo de 2001. La RIAEJ se constituye desde su inicio como una comunidad de enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales y centros públicos de capacitación judicial de Iberoamérica, que contribuye al intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación judicial, facilita la coordinación de actividades que interesan a sus miembros y planifica actividades conjuntas de capacitación. Todo ello apoyado en una estructura organizativa flexible, respetuosa de la autonomía de cada uno de sus miembros, que aprovecha la tecnología disponible para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- La puesta en funcionamiento de una Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRED), concebida como un instrumento facilitador de la asistencia judicial internacional y paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados representados, permitan una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias.
- La aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que define los deberes jurídicos que contribuyen a definir la excelencia judicial, apelando al compromiso íntimo del Juez con la excelencia y con el rechazo de la mediocridad, y concebido como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales y pauta de calidad ética al servicio de la justicia.
- La aprobación de las Cien Reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad (2008, actualizada en 2018, Cumbre en San Francisco de Quito, Ecuador). Contienen, por un lado, unos principios de actuación o ideas básicas que deben inspirar la materia, aportando elementos

de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos de la población; y, por otro lado, establecen una serie de recomendaciones que pueden ser de utilidad en la actuación de los responsables de las políticas públicas judiciales y de los servidores y operadores del sistema judicial.

- La aprobación de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, que pretende desarrollar las Cien Reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia, en materia de víctimas en general y de delitos en particular.
- La constitución de la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la calidad en la Justicia (RIGICA-Justicia), con el objetivo de garantizar y mejorar los servicios que presta la Administración de Justicia en los Estados miembros mediante la promulgación de normas de calidad, intercambios de experiencias, investigación, publicación y difusión de estudios, para la promoción, definición y ejecución de políticas públicas de gestión de calidad en los Poderes Judiciales.
- Se han elaborado, asimismo, diversas guías de buenas prácticas en materia de dirección de debates orales y de redacción de documentos, así como unos principios sobre protección social en la carrera judicial.
- Un lugar emblemático lo ocupa el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ), obra dirigida por el actual presidente de la RAE y catedrático de Derecho Administrativo, Santiago Muñoz Machado, durante la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), que fue presentada en el curso de la Asamblea plenaria de la Cumbre Judicial en Quito, Ecuador –18 al 20 de abril de 2018– y elaborada conjuntamente por la Real Academia Española (RAE) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), con el concurso de las Reales Academias de la Lengua iberoamericanas.

2.2. La agenda judicial del siglo XXI: por un sistema de carrera judicial independiente y eficaz

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú acogerá en 2023 la XXI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Lleva por eje temático «Por una carrera judicial independiente y eficaz». Todos los proyectos de trabajo presentados por los poderes judiciales iberoamericanos, coherentes con esta temática, se han desglosado en cuatro áreas de trabajo que han dado lugar a sendos grupos de trabajo. El primero se denomina «Selección de jueces y juezas

y permanencia en la carrera judicial». Brasil y España presentaron sendos proyectos que han sido unificados, en una segunda área de trabajo, bajo el título «Plan estratégico para una evaluación eficaz del desempeño de la judicatura con perspectiva de salud y bienestar judicial». El grupo tres desplegará tareas sobre un Proyecto de Régimen Disciplinario y sus Garantías, que busca conocer las experiencias de cada país en cuanto a la materia, realizando un Estudio Comparado de las Normas Aplicables, integrar a los países miembros en iniciativas para reflexionar y debatir sobre propuestas y retos para el mejoramiento de los procesos disciplinarios, elaborar un Manual de Buenas Prácticas Iberoamericanas y suscribir una Declaración sobre el Régimen Disciplinario aplicado a los servidores judiciales que promueva la adopción de criterios estándares definidos. Y el proyecto número cuatro –hecho tecnológico y función jurisdiccional–, presentado por Panamá, España y Portugal, tiene por objeto que los países participantes valoren la perspectiva de la independencia y eficacia de la carrera judicial, estableciendo un acceso fiable, responsable y no discriminatorio que permita, sobre todo, el desarrollo de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con las garantías idóneas para su utilización por países iberoamericanos, conforme a unos estándares jurídicos acordes con los valores y principios en los que se fundamenta la Cumbre Judicial Iberoamericana. Se pretende elaborar unas directrices éticas sobre la IA, que serán formuladas a modo de Guía ética y práctica, resaltando las consecuencias que se derivan de una justicia orientada al dato y estableciendo casos de uso a través de utilidades que contengan soluciones informáticas basadas en inteligencia artificial y que favorezcan la eficacia e independencia de la carrera judicial.

3. Notas y reflexiones históricas y actuales sobre la proyección del Poder Judicial español en Iberoamérica

3.1. El Derecho como realidad única proyectada en la Historia

Ésta es una foto fija de la panorámica vigente de cooperación interinstitucional del Poder Judicial español en Iberoamérica. Profundizar en nuestra historia, como es el caso de adentrarnos en la biografía del oidor guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones, aparte de permitir conocernos mejor, da sentido y carta de naturaleza a lo que hacemos aquí y ahora.

España y los españoles, según afirmaba Vicente Palacio Atard⁷ a principios de la década de los noventa del siglo pasado, nos encontramos ante tres desafíos históricos:

⁷ Vicente Palacio Atard, *Nosotros, los españoles: una breve historia de España* (Barcelona: Planeta, 1991), 9.

- El desarrollo político del Estado de las Autonomías.
- [Hablaba] de la creación de Europa, que no era solo mercado común, sino una unión política y de integración que había de hacerse sobre los soportes de la unión política y la integración de la diversidad cultura en unas señas de identidad comunes.
- El tercer desafío de nuestro tiempo consiste en la llamada de Hispanoamérica [*rectius*. Iberoamérica], la potenciación de lazos que den fuerza actual a esa realidad del mundo iberoamericano.

Poner la mirada en un jurista del siglo XVI, juez en Nueva Galicia, supone potenciar los valores morales y jurídicos del oficio de juez, como servidor público, y entraña hacerlo configurando objetivos claramente pedagógicos hasta convertir un modelo histórico en un paradigma actual. En otras palabras, se trata de hacer pivotar la figura de Lebrón de Quiñones en su dimensión como persona a la confusión de valores en su obra, integrar lo subjetivo en lo objetivo.

Decía Tomás y Valiente que no era posible contemplar el sistema normativo indiano como si hubiese sido una realidad estática⁸. Aunque estaba dotada esa legislación indiana⁹ de particularismo, de casuismo y de fuerte y progresiva descentralización (recuérdese aquello de «obedézcase, pero no cumplir»), estudiar y analizar en su contexto histórico, y también como proyección de futuro, el Derecho y sus autores de la época nos permitirá comprender muchas de las características de los Derechos positivos actuales.

3.2. Los deberes del oficio del oidor Lebrón de Quiñones

La trayectoria de Lebrón de Quiñones, en la línea de Fray Bartolomé de Las Casas, hemos de situarla en la etapa crítica (1511-1556) que sistematizaba Tomás y Valiente¹⁰, caracterizada por la «defensa de los indios». Y ello porque, como ha indicado el citado historiador, Bartolomé de las Casas (colono encomendero que se hizo clérigo dominico y abandonó sus tierras) no fue ni el primero ni el único defensor de los indios, aunque sin duda sí el más

⁸ Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español* (Madrid: Tecnos, 2006), 325 y ss.

⁹ En cuanto a las denominaciones, afirmaba Tomás y Valiente que la locución Derecho indiano suele sustituirse por la de «Derecho de la época colonial o de la etapa virreinal» con la finalidad de salir al paso de una visión eufemística implícitamente oculta bajo el término Derecho indiano que cubre (con o sin intención) la cruda realidad colonial. «Sin embargo –decía Tomás y Valiente– considero preferible conservar la locución «Derecho indiano» porque es más fiel a las que entonces (...) se empleaban (Indias, Consejo de Indias, Leyes de Indias, Política indiana...). Así pues, ni eufemismos hipócritas ni anacronismos anticipatorios». (Tomás y Valiente, *Manual...*, 328).

¹⁰ Tomás y Valiente, *Manual...*, 332 y 333.

apasionado, generoso y eminente. «No hay que aislar a Las Casas, para minimizarlo presentándolo como una especie de loco visionario. Su voz se insertó dentro de lo que se ha denominado movimiento indigenista»¹¹. También está Lebrón de Quiñones. En esta etapa del siglo XVI la libertad de expresión fue total; no se trató de secretas querellas entre pocos teólogos y juristas. El eco de la polémica fue muy amplio y las Cortes de Valladolid en 1542 incluso tuvieron que recurrir al emperador Carlos V para mandar remediar las crueldades¹².

Estamos, pues, ante un personaje de enorme actualidad que sirve también para explicar la historia desde diferentes puntos de vista.

Y en este punto, las tareas desempeñadas por el oidor Lebrón, sus visitas de «inspección» a más de doscientos pueblos –«dicen los españoles que he visitado que soy el más riguroso juez que vuestra Alteza tiene en sus reinos»¹³–, nos llevan a asomarnos, siquiera para hacernos una idea, a la regulación de las competencias de oidores que recogían las Leyes de Indias, al procedimiento al que sujetaban sus actuaciones y a otros aspectos de su régimen jurídico estatutario. A título de ejemplo, veamos:

- Ley iij. «Que en competencia de Oidores y Alcaldes del Crimen, se declare conforme á esta ley.

Quando se ofreciere duda, ó competencia entre los Oidores, y Alcaldes del Crimen, sobre si algún pleyto es civil o criminal, el Virey, ó el Presidente de la Audiencia, y, en su ausencia o impedimento, el Oidor más antiguo, nombre un Oidor, y un Alcalde del crimen de ella, los quales con el Virey, ó Presidente, u Oidor más antiguo juzguen, y determine á qual pertenece el conocimiento de la causa sobre que fuere la diferencia (...).

- Ley vij. «Que en causas arduas, civiles o criminales, los Jueces examinen por sus personas a sus testigos (...) para que conste la verdad, y se dé satisfacción a la causa pública y particular, y el Juez que no lo cumpliere, incumpla en pena de cinco mil maravedís, y el Escribano de dos mil maravedís, y por la segunda en la pena doblada».
- Ley x. «Que los pleytos de Indios se actúen, y resuelvan la verdad sabida.

Los pleitos entre Indios, ó con ellos, se han de seguir y substancias sumariamente, y según lo resulto por la ley 83.tít 15.

¹¹ Tomás y Valiente, *Manual...*, 333.

¹² *Ibidem*.

¹³ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 71 y ss.

Lib. 2. Y determinar la verdad sabida (...) y se mandare por auto dela Audiencia, que se formen procesos ordinarios, hágase así, poniendo el auto por cabeza del proceso, y guardese en quanto á los derechos, y su moderación en esos y en todos los demás lo que estuviere ordenado, excusando dilaciones, vexaciones y prisiones largas, de formas que sean despechados con brevedad».

- Ley xj. «Que entre los Indios no se tenga por delito, para hacer proceso palabras de injuria, ni riñas, en que no intervinieren armas».
- Ley xiiij. «Que los Indios se puedan juntar ante la Justicia á dar poder, y en casos particulares lo puedan dar solos (El Emperador D. Carlos y el Principio Gobernador de Valladolid á 8 de diciembre de 1553)»¹⁴.

Como puede verse, cuidado en procurar facilidades en el acceso a la justicia y garantías procesales a los indios.

Examinar e investigar documentos históricos, acudir a las fuentes, despeja dudas y elimina prejuicios y etiquetas. La importancia de la investigación en origen la podemos constatar, por ejemplo, en lo que dice José Cecilio del Valle en 1825 en su *Prospecto de la Historia de Guatemala*: «(...) lo que se ha escrito de Guatemala antes y después de ser conquistada por España, haciendo estudio profundo de los códigos legislativos que la han regido (...) las órdenes y cédulas particulares expedidas para estas provincias, registrando los archivos de gobierno i antigua capitanía general, de la audiencia y aiuntamientos (...)»; y la divulgación documental, el rescate de la fuentes es un esfuerzo indispensable para poder escribir nuestra historia, pero escribirla, como pedía Joaquín Pardeo, «ante la prueba auténtica del documento, revisando –serenamente– todos aquellos hechos y personajes históricos»¹⁵. Como decía Juan de Solórzano (jurista, 1575-1655), en su *Política Indiana*: «cuan ordinaria es entre los hombres la variedad de las opiniones y cuán natural la facilidad de disentir y discordar en sus juicios y pareceres»¹⁶.

En definitiva, la puesta en valor de la biografía «judicial» de Lebrón de Quiñones supone extraer a un personaje, desconocido, pero no ignorado en los

¹⁴ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo II (Madrid: por la viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791), 154, 157, 163.

¹⁵ *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, Edición y estudio preliminar por los académicos Carlos Alfonso Álvarez-Lobos Villatoro y Ricardo Toledo Palomo, (Guatemala: Academia de Geografía e Historia, 1996).

¹⁶ *Libro de los Pareceres...*, XVII.

estudios históricos en México y también en España, de un español, defensor de los derechos de los indios.

Llegados a este punto hacer autocritica de momentos pasados es constructivo. Pero también resulta útil estudiar y hacer este análisis sin una mentalidad nostálgica, ensalzando al Imperio español o a la labor de la madre patria; pero tampoco debe hacerse, con voluntad decididamente condenatoria contra España y los conquistadores.

Como con lucidez ha afirmado la historiadora Carmen Iglesias, «la presencia española se reconoce cuando se está en América» y «cuando los hechos se cambian por opiniones, hay que correr (...)»¹⁷.

En las I Jornadas de Guadalupe en América se habló de hechos. Expuestos los hechos, vendrá la interpretación y valoración de los mismos.

4. Referencias bibliográficas

Diccionario panhispánico del español jurídico Real Academia Española. Tomo II. Madrid: Real Academia Española, 2020.

Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655, Edición y estudio preliminar por los académicos Carlos Alfonso Álvarez-Lobos Villatoro y Ricardo Toledo Palomo. Guatemala: Academia de Geografía e Historia, 1996.

Palacio Atard, Vicente. *Nosotros, los españoles: una breve historia de España*. Barcelona: Planeta, 1991.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo II. Madrid: por la viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791.

Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021.

Tomás y Valiente, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid: Tecnos, 2006.

¹⁷ <<https://www.elmundo.es/cultura/2019/11/08>>.

CAPÍTULO I
LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES. ITINERARIO DE UN
MAGISTRADO GUADALUPENSE EN NUEVA ESPAÑA

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO¹
Universidad de Sevilla

«Jamás la tierra se regirá como Vuestra Alteza manda por vuestras leyes si los oidores careciesen de dos cualidades: la primera, mucha experiencia en particular de las cosas de los indios, averiguando sus cosas y efectos en los mismos pueblos. La segunda, que les tengan amor y afición, lástima y compasión. Sin esta segunda los naturales no serán jamás desagraviados y habrá la misma ceguedad e ignorancia en alcanzar a entender sus cosas».

Relación Sumaria de la Visita que hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a Doscientos Pueblos.

1. Lorenzo Lebrón de Quiñones y Guadalupe

Lorenzo Lebrón de Quiñones personifica los mejores valores de la cultura española en América. Fray Rodrigo de la Cruz lo describió como «persona muy suficiente para cualquier cosa y hará todo cuanto Vuestra Majestad le mandare, muy a la letra»².

Durante siglos la figura de Lorenzo Lebrón de Quiñones ha estado sumida en la bruma de la confusión, tanto por lo que respecta a su lugar de nacimiento como a sus méritos. Y ello debido a que son numerosos los autores³

¹ Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Sevilla. Especialista en coordinación de sistemas de Seguridad Social en la Unión Europea. Investigadora principal en España de los proyectos de la Comisión Europea TRESS y SPECIAL. Presidenta de la AMLA.

² Carta de fray Rodrigo de la Cruz al Emperador Carlos V de 4 de mayo de 1550. Transcrita en: P. Mariano Cuevas. S. J., Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México (México: Porrúa, 1975), 157-158.

³ Entre otros, cfr. Vicente Navarro del Castillo, *La epopeya de la raza extremeña en Indias: Datos biográficos de 6000 conquistadores, evangelizadores y colonizadores que procedentes de 248 pueblos de Extremadura pasaron a América y Filipinas durante los siglos XV y XVI* (Mérida: Vicente Navarro

que han confundido a Lorenzo con su hermano mayor Jerónimo, que fue clérigo en Plasencia y gobernador de Santa Marta y Puerto Rico. La confusión alcanza incluso al Portal de Archivos Españoles (PARES)⁴.

También yerran los que afirman que fue hijo natural, cuando de la documentación contrastada se acredita sin el menor margen de duda que fue hijo legítimo de D^a María de Quiñones y de Cristóbal Lebrón⁵.

En la *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*, escrita por fray Antonio Tello en la primera mitad del siglo XVII, se afirma que Lorenzo Lebrón de Quiñones era natural de la ciudad de Santo Domingo en la isla La Española. Dato del que se hizo eco la doctrina mayoritaria y que era perfectamente verosímil puesto que su padre, Cristóbal Lebrón, fue enviado a Santo Domingo como juez de residencia en la primera década del siglo XVI, siendo posteriormente nombrado oidor de su Audiencia.

El único indicio de su origen peninsular se encuentra en el *Catálogo de Pasajeros a Indias* del Archivo de Indias, en el que con fecha siete de marzo de 1562 figura el embarque con destino a Nueva Galicia del «licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor y alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, natural de Guadalupe, hijo del licenciado Cristóbal Lebrón y de doña María de Quiñones». No obstante, puesto que la información de la licencia para pasar a Indias no está basada en pruebas documentales, sino esencialmente en la declaración del propio interesado y/o pruebas testificales, tampoco se podía descartar completamente que Lebrón identificara como su lugar de nacimiento la villa de la que provenía su familia y en la que habían sido bautizados sus hermanos.

Fue en 2019 cuando NAVARRO GARCÍA⁶ zanjó definitivamente el debate. La autora fijó en torno a 1514 el año de su nacimiento a partir de una carta del propio Lorenzo Lebrón de Quiñones fechada en 1554 en la cual afirmaba tener «cuarenta años pocos más o menos». Y contrastó ese dato con la Real Cédula de 13 de octubre de 1518 que prorrogaba a su padre, el licenciado Cristóbal Lebrón, vecino de La Española, «el plazo de un año que le dieron los Jerónimos

del Castillo, 1978), 230: «El licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, fue gobernador de Santa Marta en 1537, oidor de Nueva Galicia en 1548, pasando después a México en 1568».

⁴ Archivo General de Indias [en adelante AGI], Guadalajara, 230, L.1, ff. 168v-170r: Real Provisión al licenciado Contreras, nombrándole oidor de la Audiencia de Guadalajara por muerte del licenciado [Jerónimo] Lebrón de Quiñones.

⁵ En la documentación consultada siempre, y sin excepciones, se le califica como hijo legítimo del licenciado Cristóbal Lebrón y de doña María de Quiñones, exactamente igual que a sus hermanos Jerónimo y Luisa.

⁶ Asunción Navarro García, *El Nombramiento de Oidores entre 1691 y 1755 en la (In)Subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España* (Murcia: Ediciones Laborum, 2020), 36-38.

para llevar a su mujer a dicha isla, por otro año». Dado que en 1518 hay constancia de una epidemia de viruela en La Española, es probable que Cristóbal Lebrón no quisiera hacer venir a su familia en esas circunstancias. En cualquier caso, la citada Real Cédula era un sólido argumento para considerar que su hijo Lorenzo, que sería de corta edad en 1518, ni nació en La Española ni acompañó inicialmente a su padre al trasladarse este a Santo Domingo, puesto que su esposa no lo hizo.

Con la inestimable ayuda de don Antonio Ramiro Chico –Cronista oficial de la Puebla y Villa de Guadalupe– se localizó en el Monasterio de Guadalupe la partida de bautismo de Lorenzo Lebrón de Quiñones, fechada el jueves 16 de agosto de 1515. Fue bautizado por el clérigo Vitoria. Su madrina fue Juana Ramos y sus padrinos el licenciado Zavallos (médico de cámara de su Majestad y su protomédico en todos sus reinos y señoríos) y el licenciado Gregorio López (consejero de Indias y glosador de las Partidas de Alfonso X el Sabio). Queda así confirmado, y sin género de dudas, que Lorenzo Lebrón de Quiñones no fue criollo sino pensinsular.

1.1. Elección de los apellidos

Del matrimonio de Cristóbal Lebrón y María de Quiñones nacieron al menos cuatro hijos, de los que tres llegaron a la edad adulta: Jerónimo, Luisa y Lorenzo.

No era infrecuente en el siglo XVI que hermanos de padre y madre no llevaran los mismos apellidos, sino que optaran discrecionalmente por el que considerasen de mayor categoría o prestigio o incluso por otro diferente. Y esto se evidencia claramente en el caso de los hijos del licenciado Cristóbal Lebrón y María de Quiñones: mientras el mayor firmaba como Jerónimo Lebrón, la hija fue conocida como doña Luisa de Quiñones y sólo el hijo menor optó por utilizar los apellidos de ambos progenitores. Esta opción personal la manifestó a la temprana edad de catorce años, como evidencia el documento del *Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, fechado en Sevilla a 25 de enero de 1530⁷:

«(...) estando en el Colegio de Santa María de Jesús, ante Cristóbal de Aguilera, alcalde ordinario de la ciudad de Sevilla, y en presencia de Antón Ruiz de Porras, escribano público de la ciudad de Sevilla, apareció Diego de Soria, alguacil del arzobispo de la ciudad de Sevilla, vecino de dicha ciudad en la colación de San Andrés, como curador y administrador de la persona y bienes de Lorenzo Lebrón de Quiñones,

⁷ Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla (Sevilla, Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, 1986), Tomo VI, Asiento 1041. Signatura 1530P, f. 129r.

y dijo que al tiempo de ser encargado en la cura y administración de la persona y bienes de Lorenzo Lebrón de Quiñones (...)».

2. Lorenzo Lebrón de Quiñones Regidor del Cabildo de Santo Domingo

Tras el fallecimiento de Jerónimo Lebrón en la isla de Puerto Rico en enero de 1545 quedó vacante una de las seis plazas de regidores del cabildo de Santo Domingo de la isla La Española, nombrando el monarca a Lorenzo Lebrón de Quiñones para ocupar el cargo.

La tesis que aquí se defiende es que en esas fechas Lorenzo no se encontraba en La Española. De hecho, no se ha localizado ningún documento del cabildo de Santo Domingo firmado por Lorenzo Lebrón de Quiñones, por lo que no puede probarse que tras el nombramiento tomara posesión del cargo y residiera en la isla. Tesis que se corrobora con la Real Cédula de 8 de noviembre de 1546 que prorrogó por un año el término que se le dio al licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones para presentarse ante el cabildo de Santo Domingo con la provisión del regimiento de que se le había hecho «por enfermedad e impedimentos», que no se especifican en el documento cuáles eran⁸.

Al ser el cargo de regidor de carácter vitalicio y no poder desempeñarlo, en 1554 Lorenzo Lebrón de Quiñones escribió al monarca en los siguientes términos:

«por merced de Vuestra Alteza tengo un regimiento en la ciudad de Santo Domingo por fin y muerte de Jerónimo Lebrón, mi hermano, y por estar ocupado en esta Nueva España en servicio de Vuestra Alteza no se sirve. Suplico a Vuestra Alteza sea servido darme licencia y facultad para que le pueda renunciar en Juan Lebrón, hijo legítimo del dicho Jerónimo Lebrón y sobrino mío, o en Juan de Villoría, casado con hermana mía en cuál de los dos yo señalare»⁹.

3. Nombramiento de Lorenzo Lebrón de Quiñones como Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia

En 1547, el mismo año en que fallece Enrique VIII de Inglaterra, Carlos V derrota a la Liga de Esmalcalda en la batalla de Mühlberg, y «estando la Cesárea Majestad en Alemania y su Consejo Real de Indias en Aranda de Duero fueron proveídos oidores con grandes salarios para la Nueva Galicia con que de

⁸ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021), 45-46.

⁹ Carta Lorenzo Lebrón de Quiñones al rey de 14 de septiembre de 1554. AGI, Guadalajara 51, L. 1, N. 11.

ellos se pudiese apelar a la Chancillería y Audiencia que reside en la Nueva España en la ciudad de México, donde es visorrey el ilustre don Antonio de Mendoza»¹⁰.

Contaba Lorenzo Lebrón de Quiñones 31 años de edad cuando el 21 de mayo de 1547 fue nombrado oidor alcalde mayor de la Audiencia de la Nueva Galicia de la Nueva España (México). Con la misma fecha fueron nombrados los tres restantes oidores alcaldes mayores de la nueva Audiencia: el doctor Juan Meléndez de Sepúlveda, el licenciado Hernando Martínez de la Marcha y el licenciado Miguel de Contreras (Ladrón de) Guevara. Según parece, en el caso de Lebrón de Quiñones se le hizo una promesa que nunca llegaría a materializarse:

«(...) cuando Vuestra Alteza fue servido mandarme venir a servir en este oficio de oidor alcalde mayor en el Nuevo Reino de Galicia se me prometió en nombre de Vuestra Alteza en vuestro Real Consejo de Indias que ninguno sería primero preferido ni mejorado en oficio en estas partes que yo, y que en la primera plaza que hubiese vacante en esta sala de México se me haría la merced»¹¹.

3.1. Aproximación al concepto de oidor alcalde mayor

En el *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* de Covarrubias, el oidor era en aquel momento: «Juez de los Supremos en las Chancillerías o Consejos del Rey, dichos así porque oyen las causas y lo que cada una de las partes alega». En el lenguaje jurídico español contemporáneo el equivalente a «oidor» sería «magistrado».

Por razón de la lejanía con la metrópoli, los oidores de las Audiencias indianas tuvieron más competencias que sus homónimos peninsulares. Disfrutaron de un alto status social hasta el punto que «quienes se topasen con ellos en la calle debían apearse de los caballos y hacer muestras de acompañarles, habían de ser honrados como los príncipes, y aun en su ausencia debían ser llamados señores»¹². Además, estaban autorizados a montar a caballo con gualdrapa y vestían, como símbolo del cargo, un hábito o ropa talar denominado garnacha, que no se podían utilizar en la península «si no fuere en la ciudad de Sevilla, habiendo ido a ella para embarcarse a servir sus oficios»¹³.

¹⁰ Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1851). Capítulo IX.

¹¹ Carta del licenciado Lebrón de Quiñones al rey, de 10 de septiembre de 1554. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 10.

¹² Eduardo Martíre, *Las Audiencias y la Administración, de Justicia en las Indias* (Madrid: Servicio de Publicaciones de la UAM, 2005), 99.

¹³ Recopilación de las Leyes de Indias, Libro II, Título XVI, Ley XLVIII.

A los oidores también les estaba permitido dirigirse directamente por escrito al Rey y darle «cuenta de lo que se ofreciere». Incluso podían avisar al Rey e informar de lo que les pareciera justo y enviar los testimonios y recaudos necesarios aun sin orden ni licencia del virrey o presidente de la Audiencia¹⁴.

A juicio de PARRY¹⁵, el título de oidor alcalde mayor (menos prestigioso) es indicativo del estatus subordinado de estos justicias, que pasarían a ser calificados oidores a secas al convertirse la Audiencia en Chancillería. Para NAVARRO GARCÍA, sin embargo, con esa peculiar nomenclatura lo que realmente se pretendía era resaltar el paralelismo entre la Audiencia de Nueva Galicia y su homónima peninsular, que se mantuvo durante siglos, pues «la Audiencia de Guadalajara corresponde a la Galicia y de Sevilla en España»¹⁶.

Igualmente, el oidor alcalde novogallego y juez de residencia Pedro de Morones escribió en 1557: «Vuestra Majestad manda por sus leyes reales hechas para el buen gobierno del Reino de Galicia de Castilla a cuya imitación se ordenaron las leyes para este Nuevo Reino de Galicia»¹⁷.

3.2. Retribución y jornada del oidor novogallego

El importe del salario no era uniforme para todos los oidores indianos, sino que variaba según la plaza de destino.

Al fundarse la Audiencia de Nueva Galicia en 1548, el sueldo de sus oidores alcaldes mayores superaba al de los oidores de México en 150 000 maravedíes, ya que ascendía a 650 000 maravedíes, tal y como señala Lebrón de Quiñones en su carta de 10 de septiembre de 1554. Y aun así resultaba «para en aquellas partes poco»¹⁸, por lo que Lebrón de Quiñones reiteradamente se quejaría en las misivas al rey de su situación económica:

«(...) que siendo Vuestra Alteza servido mandarlo ver doblado y merced se nos debía de hacer a los que hemos residido en aquel infierno especialmente por las partes que yo he visitado». La misma queja la reitera el doctor Pedro de Morones en 1559: «nuestro Señor nos añade a nuestros salarios porque por ninguna manera nos podemos sustentar conforme a la cualidad de nuestros oficios y es

¹⁴ Recopilación de las Leyes de Indias, Libro II, Título XV, Ley XXXIX.

¹⁵ John H. Parry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century* (Cambridge: University Press, 1968), 35.

¹⁶ Navarro García, *El Nombramiento de Oidores...*, 16-20.

¹⁷ Carta de Pedro de Morones al rey de 15 de agosto de 1557. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 25.

¹⁸ Carta del oidor Lorenzo Lebrón de Quiñones al rey de 10 de septiembre de 1554. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 10.

justo que los jueces tengan de que se sustentan por ser más libres en sus oficios»¹⁹.

Habría que esperar a que la Audiencia se convierta en Chancillería en 1572 para que se incremente el salario de los oidores novogallegos en 2000 ducados (que equivalían a 750 000 maravedíes) y que se les abonaban «por los tercios de cada un año»²⁰. La obligación del devengo trimestral del abono de los salarios a todos los ministros quedaría recogida en la ley primera del Título XXVI del Libro VIII de la *Recopilación de las Leyes de Indias* que se titula «que los salarios se paguen por los tercios del año». Desde 1572 el salario de los oidores novogallegos no experimentaría incremento alguno hasta 1776²¹.

La décimo séptima Ordenanza de la Audiencia de Nueva Galicia de 13 de enero de 1548 reguló el tiempo de trabajo, estableciéndose para los oidores alcaldes mayores novogallegos la jornada de mañana de tres horas de duración todos los días que no fueran fiesta. Y, cuando fuera menester, jornada de tarde de dos horas de duración, los lunes, miércoles y viernes. El sábado por la tarde estaban obligados a visitar la cárcel.

4. Nueva Galicia y su Audiencia, un binomio inseparable

En virtud de la Real Cédula de 25 de enero de 1531 las tierras conquistadas por Nuño Beltrán de Guzmán fueron intituladas «Reino de la Nueva Galicia». Este, adversario político de Hernán Cortés, pretendió crear un reino separado e independiente del conquistado por el primero. Y con un ejército compuesto por «150 hombres de caballería y otros tantos peones, con 12 piezas de artillería menuda y con siete u ocho mil indios amigos» conquistó un territorio de unos 80 000 km²². Tal gesta pronto cayó en el olvido y es que «pudiendo competir en el gran distrito de su conquista el señor Nuño de Guzmán con el señor Fernando Cortés, éste viva impreso en la memoria de los americanos y el de Don Nuño yace tan ignorado que aun en la Galicia apenas

¹⁹ Carta del doctor Pedro de Morones de 8 de octubre de 1559. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 50.

²⁰ Real Cédula de 30 de abril de 1572.

²¹ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, «Sinopsis del Régimen Jurídico y Protección Social de los Oidores Indianos en los siglos XVI-XVIII: Nueva Galicia como Referente», en *Poder, Sociedad y Administración de Justicia en la América Hispánica (s. XVI-XIX)*, coord. Manuel Torres Aguilar, Miguel Pino Abad, Carmen Losa Contreras (Madrid: Dykinson, 2021), vol. II, 1247-1261.

²² La conquista del territorio hubiera sido imposible con tan exiguo ejército sin la ayuda de los indios amigos, a título ilustrativo cfr. Miguel Figueroa Saavedra, «Carta de los Indios Naturales de Tochpan al Rey». *Estudios de Cultura Náhuatl* 63 (2022), 215: «y sabed que aquí en nuestro hogar, Tochpan, no nos conquistaron sus hijos españoles, más bien nos hicimos sus aliados, les dimos alimentos y oro, y anduvimos ayudándolos en todo lugar donde combatieron, lo mismo nuestros hermanos mayores que nuestros hermanos menores, que apreciamos a los hijos de usted, los cristianos españoles».

hay quien lo sepa», como escribió en el siglo XVII el Cronista franciscano fray Antonio TELLO al comienzo del capítulo XIII de su *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*²³.

Uno de los pilares sobre los que la Corona proyectó erigir la colonización de las Indias fue «la buena administración de Justicia»²⁴, objetivo siempre latente en la política indiana²⁵ y que está presente en la propia génesis de la existencia de las Audiencias indianas creadas para que «nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia»²⁶.

La dimensión jurídica de la colonización española en América es una cuestión que suele pasar inadvertida para el gran público y, sin embargo, es innegable que «la estructura del imperio español en América tuvo una aguda connotación jurídica, *mutatis mutandis*, similar a lo que ocurrió con el imperio romano, por ello mismo han sido los de mayor duración histórica»²⁷.

La extraordinaria importancia de las Audiencias como pilar vertebrador de la colonización de los territorios de Ultramar se pone de manifiesto en que fueron, conjuntamente con los conventos y las universidades, «las tres columnas sobre las cuales se pudo construir gran parte de la obra permanente de la cultura española en América y que sirvió de contrapeso a la acción negativa de aventureros y gente de baja ralea que, casi indispensablemente, debían acompañar la labor propia de la actividad colonizadora»²⁸.

En el momento de su fundación en 1548, el distrito²⁹ de la Audiencia de Nueva Galicia se limitó a los territorios conquistados por Nuño Beltrán de Guzmán, teniendo por tanto una extensión más reducida que la propuesta por el visitador Lorenzo de Tejada en 1544 en su misiva al emperador Carlos V.

²³ Navarro García, *El Nombramiento de Oidores...*, 29-31.

²⁴ Ismael Sánchez Bella, Alberto de la Hera y Carlos Díaz Rementería, *Historia del Derecho Indiano*, (Madrid: Mapfre, 1992), 85.

²⁵ Gaceta de Madrid de 19 de marzo de 1776, América: «Deseando (el rey) ...que los dominios de América logren la mejor y más pronta administración de Justicia».

²⁶ Recopilación de las Leyes de Indias, Libro II, Título XV, Ley I. El citado Título XV lleva por rúbrica «De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias».

²⁷ José Reig Satorres, «Reconsideración del Concepto de Audiencia Subordinada», en *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas*, coord. Feliciano Barrios Pintado (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002), Tomo II, 1462.

²⁸ Tomás Polanco Alcántara, *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España* (Madrid: Mapfre, 1992), 57.

²⁹ El término distrito aparece frecuentemente utilizado en la Recopilación de las Leyes de Indias. A título ilustrativo, la ley primera del Título XV del Libro II dispone que los distritos de las Audiencias se dividen en «gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores». Pero no encontramos en dicho cuerpo legal ninguna definición de «distrito» que ha sido identificado con el «territorio sujeto a la jurisdicción de la Audiencia».

Puesto que las Audiencias indianas no sólo eran órganos jurisdiccionales, sino también de gobierno, el distrito adquiere un significado polivalente, pues con el mismo se alude también al territorio sujeto a la gobernación de la Audiencia. Es por ello necesario diferenciar entre el ámbito territorial en el que la Audiencia tenía competencia judicial (juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado) del territorio gobernado por la Audiencia.

La dificultad estriba en que a lo largo de la historia no siempre coincidieron.

La ampliación del distrito de la Audiencia es una reivindicación ya manifestada por Lebrón de Quiñones en la carta fechada el 2 de noviembre de 1548³⁰:

«Vuestra Majestad mande que dende Jacona inclusive adelante con todos los demás pueblos, villas y lugares que estuviesen más cercanos a la Audiencia de la Nueva Galicia pidan en ella su justicia...porque esta gobernación de Nueva Galicia...tiene muchos pueblos y lugares los cuales están a ciento cincuenta y más leguas y no son sujetos a la Nueva Galicia y dejan de alcanzar Justicia por no venir a pedirla tan lejos a la Audiencia de México».

De nuevo en la carta que los oidores Martínez de la Marcha, Lebrón de Quiñones y Contreras mandan al monarca el 28 de noviembre de 1549³¹ se insiste en este tema:

«(...) es muy necesario y conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Majestad que dende Jacona hacia este Nuevo Reino entren en esta gobernación todos los pueblos más cercanos a esta Audiencia donde quiera que Vuestra Majestad sea servido se asiente y pidan en ella su justicia».

Habría que esperar hasta 1574 para que se amplíe el distrito de la Audiencia, tal y como quedó reflejado en la ley VII del Título XV del Libro II de la *Recopilación de las Leyes de Indias*: la Audiencia de Guadalajara «tenga por distrito la provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula, y los pueblos de Ávalos».

En sus inicios, la Audiencia de Nueva Galicia estuvo subordinada a la de México jerárquicamente, ya que sus sentencias eran apelables ante la Audiencia de México. Pero era gubernativamente independiente de esta, tal y como proclama la Cédula hecha en Alcalá de Henares a 19 de marzo de 1548:

³⁰ AGI, Guadalajara, 5, R. 2, N. 8.

³¹ AGI., Guadalajara, 51, L. 1, N. 2.

«(...) que los dichos oidores alcaldes mayores que ahora son o de aquí adelante fueren, en el distrito que ahora tienen y les fuera señalado adelante entiendan en todas las cosas de gobernación y en proveer oficios de corregimiento según y cómo lo hacen y pueden hacer el presidente y oidores de la Audiencia Real de los Confines, sin que en ellos se les ponga impedimento alguno».

Durante los primeros años de su funcionamiento la Audiencia de Nueva Galicia no tuvo presidente porque no estaba contemplado este cargo en sus Ordenanzas. Tampoco tenía el rango de Chancillería, por lo que carecía del sello real. Habrá que esperar al 18 de marzo de 1572 para que la Audiencia novogallega sea elevada a Chancillería. Su primer presidente fue don Jerónimo de Orozco, que había sido oidor previamente en la Audiencia de México.

5. La travesía de Sevilla a Compostela en la Nueva España

La Corona designó como sede de la Audiencia a la villa de Compostela en el valle de Coatlán, que fue también la primera sede del obispado de Nueva Galicia. Sin embargo, este emplazamiento desde un primer momento se consideró desafortunado debido a que estaba muy mal comunicado y escasamente poblado. La distancia entre Compostela y México era de ciento diez leguas³².

Por causas que no están documentadas, el licenciado Martínez de la Marcha no acompañó a sus homólogos en la singladura que iniciaron en el mes mayo de 1548. La nao que transportaba a los oidores arribó el domingo 10 de junio de 1548 a Santo Domingo³³.

De los tres oidores alcaldes mayores que cruzaron el Atlántico en «conserva», solo los licenciados Lebrón y Contreras continuaron el viaje hasta México, pues en Santo Domingo falleció el doctor Sepúlveda el 13 de junio de 1548. Fue en noviembre de 1548 cuando llegaron Contreras y Lebrón a México y desde esa ciudad Lebrón relató al rey que, por enfermedad, Contreras «no podrá servir en cuatro meses a cuya causa, yo el licenciado Lebrón de Quiñones, voy a servir a Vuestra Majestad en aquella provincia y poner en ejecución lo mandado porque en algunas partes de ella los indios están de guerra y hay necesidad de justicia»³⁴.

³² Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 64-65.

³³ La exactitud en cuanto a esta última fecha se conoce porque es mencionada en una carta del licenciado Zorita (nombrado oidor en Santo Domingo por Cédula de idéntica fecha a la de Lebrón: veintiuno de mayo de 1547) quien añade: «yo vine desde Sevilla juntamente con el licenciado Lorenzo Lebrón que iba por oidor a Jalisco y él me convidó con la casa de una hermana suya que dijo que tenía en esta ciudad casada y yo me excusé de ello».

³⁴ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 51-53.

Resulta incontrovertido que fue Lebrón de Quiñones el primero en llegar a Nueva Galicia tras este accidentado periplo: el 19 de enero de 1549 entró en Compostela –donde por designio real habría de radicar la Audiencia de Nueva Galicia– y dos días después mandó pregonar las Ordenanzas de la nueva Audiencia.

La falta de afinidad y armonía entre los oidores propició enfrentamientos internos que lastraron el funcionamiento de la Audiencia, e incluso hizo que se cuestionara la necesidad de su propia existencia. Ya el visitador Diego Ramírez, en su carta al emperador Carlos V de 4 de abril de 1551, escribió que entre los oidores había «gran discordia y desorden, no guardando la autoridad que se requiere en muy grandes cosas». En particular, Diego Ramírez deja en muy mal lugar a los oidores de la Marcha y Contreras y «solo el licenciado Lebrón para mancebo, es varón y celoso del servicio de Vuestra Majestad»³⁵.

Aunque en ninguna de sus misivas al rey Lebrón de Quiñones osó descender al detalle de las deplorables condiciones de vida en Compostela, Pedro de Morones lo hizo con toda crudeza en su carta de 15 de agosto de 1557³⁶:

«(...) está fundada cinco leguas de la mar y en el tiempo de aguas todas las ropas y alhajas de casa se pudren que con los de dedos se deshacen y no hay remedio ninguno para ello. Hay muchas sabandijas de alacranes que mueren muchos naturales en picándoles (...) demás de esto hay gran suma de chinches de las de esta tierra, que son grandes. Y, asimismo, grande cantidad de mosquitos (...) y, en tiempo de aguas, moscas en mucho número. Arañas, cantidad de ellas. Y, asimismo, muchos sapos dentro de las propias casas (...) no hay en ella clérigo ni cirujano ni boticario, ni barbero que curen a las personas y vecinos de ella, ni aún albéitar, aunque le diesen gran salario».

6. El visitador Lebrón de Quiñones

En las instrucciones de la Corona al virrey Luis de Velasco de 16 de abril de 1550³⁷, transcritas por DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, se lee:

«(...) y porque la necesidad que hay de visitar la tierra es grande y de que depende al más principal remedio de los indios, proveeréis vos que dos de ellos anden siempre visitando la tierra, en la parte que a

³⁵ Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España: 1505-1818* (México: Antigua Librería Robredo, 1940), Tomo V, 40.

³⁶ Carta de 15 de agosto de 1557 del doctor Pedro de Morones al rey. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 25.

³⁷ AGI, Indiferente, 415, L. 2, ff. 384v-393v.

vos pareciere de toda la Nueva España, porque tenemos entendido que los otros dos oidores bastan para despachar y determinar los negocios y pleitos que en la Audiencia ocurrieren, y así lleváis nuestra provisión real para dichos oidores, que dos de ellos puedan despachar de todos los negocios que en dicha Audiencia ocurrieren, andando los otros visitando; y los que visitaren guarden y ejecuten dichas Leyes Nuevas».

Las *Leyes Nuevas* prohibieron la esclavitud de los indios como vasallos de la Corona de Castilla que eran, prohibieron también las naborías, ordenaron tasar los tributos que habían de abonar los indios «por manera que sean menos que lo que solían pagar en tiempos de los caciques y señores que los tenían antes» y pretendieron acabar con las encomiendas, entre otros temas de interés. Pero ante la férrea oposición de los colonizadores en Perú (donde incluso se levantaron en armas contra el virrey) y en México, Carlos V suspendió –por Real Provisión dada en Malinas a 20 de octubre de 1545– la prohibición de heredar las encomiendas permitiéndolas por «dos vidas» (la del titular y su sucesor). Hacer ejecutar esta progresista y humanista legislación en territorios tan alejados de la Corona, donde el afán de hacer fortuna era el principal motivo de emigración, era harto complejo por los intereses totalmente contrapuestos en juego. El propio virrey Luis de Velasco se quejaba al monarca en 1554 de «ver cuán forzados vienen los españoles en esta tierra a obedecer los mandamientos de Dios Nuestro Señor y leyes de Su Majestad y el atrevimiento que tienen para contradecir y desobedecer»³⁸.

En cumplimiento de las instrucciones recibidas en 1550, el virrey Luis de Velasco nombró a los oidores Lebrón de Quiñones y Contreras como visitadores, asignándoles los distritos que a cada uno de ellos correspondía visitar.

En la *Relación Sumaria* que de esa visita escribió Lebrón, este indica que la comenzó el 6 de octubre de 1551 y que la concluyó el 1 de febrero de 1554. Gracias a ese documento, que remitió al monarca el 10 de septiembre de 1554 desde Taximaroa, tenemos un testimonio de primera mano de cuál era la situación en que se encontraban los naturales de los más de doscientos pueblos que él visitó y de lo que proveyó Lebrón en cumplimiento de las *Leyes Nuevas*.

Para realizar la visita Lebrón de Quiñones precisaba de un escribano, alguacil y naguatato (traductor) «que tampoco quieren ni pueden servir sin salario».

³⁸ Carta del virrey Luis de Velasco a Felipe II. México, 7 de febrero de 1554. A.G.I., México, 19, N. 13. Transcrita en: Cuevas, Documentos Inéditos..., 188.

6.1. Sinopsis de la Relación Sumaria de la visita a doscientos pueblos

La célebre *Relación Sumaria* de Lorenzo Lebrón de Quiñones³⁹ se estructura en cuatro partes. En la primera se da cuenta al monarca de los pueblos que ha visitado, cuáles están en poder de la Corona y cuáles en posesión de particulares y con qué títulos, de haberlos, los poseen. En la segunda se expone «la mala orden y desconcierto grande que en aquella villa de españoles, que se llama Colima ha habido» y las vejaciones de que son objeto los naturales. Pero es en la tercera parte donde brilla en todo su esplendor la polifacética actuación del visitador Lebrón: por todas las vías, formas y maneras que le eran posibles el visitador «procuraba saber y descubrir los hechos, culpas y agravios, molestias y vejaciones que los tales naturales hubieran recibido». Su visita le granjeó la animadversión de los españoles que lo tenían «por tan odioso y aborrecible» que le querían «peor que al diablo» por querer él «tanto castigar lo pasado como remediar lo por venir».

Proveyó el visitador que hiciesen iglesias y «muchas se hicieron andando yo por ese lugar y cuando volví por los mismos pueblos las hallé hechas». Igualmente dio «orden que en esa provincia se fundase un monasterio de religiosos de San Francisco y fui en persona a solicitarlo al tiempo que se celebraba el capítulo en la provincia de Mechuacán. Y me dieron tres frailes de gran vida y ejemplo que fueron a edificar conventos a la Villa de Colima». Se preocupó Lebrón de Quiñones por los más necesitados y enfermos, ordenando que se «recogiesen los pobres necesitados y recogiesen a los niños huérfanos y se diesen a criar a costa de la comunidad del pueblo y que se proveyeran hospitales».

Lebrón impulsó la repoblación mediante una peculiar política matrimonial: estableció casamenteros para los pueblos; introdujo la exención de tributar durante el primer año de matrimonio; suprimió la exención de tributar de los solteros que pasaron a hacerlo como los casados y reguló que los solteros no fueran admitidos a oficios públicos en el pueblo no teniendo justo impedimento. A resultas de estas medidas se casaron más de 5.000 indios, como el propio Lebrón dejó escrito. Todo cuanto proveyó el licenciado Lebrón de Quiñones se registró en Ordenanzas «vueltas a su lengua para que entendiesen lo que se les daba a entender».

Ninguna duda cabe de que Lebrón de Quiñones dio cumplida ejecución a las *Leyes Nuevas*: en los pueblos que visitó liberó más de 600 esclavos, de españoles y de indios. Y otro tanto de naborías «que, aunque no tenían título ni

³⁹ Transcrita por M. Ernesto Terríquez Sámano (Ed.), *Relación Sumaria de la Visita que Hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a Doscientos Pueblos* (Colima, México: Biblioteca Básica de Colima, 1988).

hierro de esclavos estaban en la misma sujeción y servidumbre que los esclavos». También quitó los bastimentos en la provincia, que era de gran crueldad e inhumanidad. Tasó todos los pueblos de la visita, unos de nuevo y otros moderados. Proveyó que los indios se alquilasen para los españoles cobrando algo más que cuando fueran alquilados por otros indios. En concreto, dio ordenanzas regulando los indios que debían alquilarse en la plaza y el jornal que debían cobrar por ellos.

Proveyó ordenanzas generales en todos los pueblos de más de ochenta vecinos sobre cuestiones eclesiásticas y civiles, ordenanzas para la protección de los huérfanos y específicas ordenanzas para los mercaderes

También en la cuarta parte de la *Relación Sumaria* expone Lebrón los motivos de por qué no sentenció definitivamente los pleitos contra los encomenderos y aclara que recibió instrucciones del virrey Luis de Velasco de no sentenciar respecto a quitar los pueblos hasta no hablarlo directamente con él. Asimismo, manifiesta tener por muy cierto que la Audiencia de México habría de procurar por todos los medios anular todo cuanto él sentenciase.

También informa de las «tiranías que los naturales por donde he visitado, así de clérigos como de seglares, han recibido» y de que es práctica generalizada «que muchas personas se sirven de pueblos sin título jurídico para poderlos tener»⁴⁰.

6.2. Conflicto de jurisdicción con la Audiencia de México

Entre la Audiencia de México y los oidores novogallegos que tenían encomendada la visita de Nueva España se planteó una cuestión de gran trascendencia jurídica: el conflicto suscitado respecto a la jurisdicción de los oidores novogallegos en su visita a Nueva España.

El virrey Luis de Velasco, prudentemente, evitó el enfrentamiento con ambas Audiencias pidiendo aclaración a la Corona sobre los poderes dados a los visitadores. Por Real Cédula de 1552⁴¹ se confirmaría la autoridad concedida a Lebrón de Quiñones y Contreras actuando la Audiencia de México como tribunal de apelación.

El problema de fondo, que puede justificar las tensas relaciones entre los visitadores y la Audiencia de México, es la imposibilidad fáctica de pretender aplicar el garantista derecho castellano a los procesos incoados por los visitadores en un territorio tan extenso, con pésimas comunicaciones y sin los

⁴⁰ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 71-77.

⁴¹ Felipe II a la Audiencia de México para que no se entremeta en la visita de los oidores alcaldes mayores de la Nueva Galicia, 28 de agosto 1552.

medios suficientes para proceder como en la metrópoli, todo lo cual abocaba a que:

«(...) si algo se provee fuera del tal pueblo declaran ser nulidad para la dicha visita, si se denegó el término extraordinario de prueba de los ciento veinte días o ultramarino si la parte lo pide es nulidad, aunque le conste al juez ser malicia. Si no se le acusó la rebeldía, es nulidad. Si al ausente no se llamó con los edictos y pregones ordinarios, es nulidad. Si la sentencia de prueba fue con menos de los nueve días, es nulidad. Si después que la parte dijo que apelaba, aunque la tal apelación fuese frívola y de malicia y de sola palabra y de auto interlocutorio, todo lo hecho por el visitador pendiente la tal apelación es nulidad y por vía de atentado lo revocan. Mandan dar su carta inhibitoria y compulsoria para que entreguemos los originales a las partes y acontece, como ha acaescido borrar una notificación Y es nulidad. Y por esta vía cuanto hacemos y proveemos en la visita se revoca»⁴².

Lorenzo Lebrón de Quiñones no duda en poner de manifiesto «cuán odiosa es la visita a los señores oidores y por el consiguiente los que visitamos y como no querrían que ningún visitador hiciese, proveyese, ni mandase cosa alguna sino fuese con su licencia y por su mano como el más triste teniente de corregidor podría». Los oidores de la Audiencia de México no sólo anulan las resoluciones de Lebrón, sino que le han mandado «restituir la pena que yo había aplicado para la cámara de Su Majestad y gastos de oficiales y sus salarios mandándome encarcelar hasta que yo de mi propia bolsa los pague»⁴³.

Hasta tal punto eran tensas las relaciones entre los visitantes novogallegos y la Audiencia de México que en 1554, en una misiva al monarca, Lebrón de Quiñones lo resumió con un refrán: «los visitantes a proveer y los oidores a revocar»⁴⁴.

6.3. Procedimiento procesal aplicado por Lebrón de Quiñones en la visita a doscientos pueblos

La realidad cotidiana a la que tiene que enfrentarse lleva a Lebrón de Quiñones a afirmar que «es imposible de toda imposibilidad poderse seguir por vía ordinaria entre indios pleitos y causas sino fuese estándose en cada pueblo

⁴² Carta de 10 de septiembre de 1554 del licenciado Lebrón de Quiñones al rey. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 10.

⁴³ Carta del Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones a Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España. 1554. AGI, Guadalajara, 5, R. 6, N. 13.

⁴⁴ Carta de 10 de septiembre de 1554 del licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones al rey. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 10.

seis meses y proveyendo a los dichos indios de defensor, protector y curador, y de abogado y procurador y solicitador. Lo cual si era a costa de los indios era robo manifiesto... y mayor el daño y destrucción que recibían que provecho y beneficio...». Ante esta tesitura Lebrón opta por una vía pragmática actuando según «me parece en Dios y a mi conciencia conviene» con el beneplácito «de religiosos de mucha conciencia y experiencia que dicen y aprueban lo que yo digo y la forma y orden que yo he guardado». Y que consiste en que «breve y sumariamente sabida y averiguada la verdad, citada la parte a quien toca sin otro estrépito y figura de juicio, hacer justicia dando a cada una de las partes lo que es suyo»⁴⁵.

Que hubo animadversión de los oidores de la Audiencia de México hacia los oidores novogallegos resulta obvio para Lebrón de Quiñones, quien escribe que «yo deseaba ser advertido para que todos nos concertásemos y fuésemos por un mismo camino conforme a lo que s+u Majestad manda y en caso que ordinariamente se ofreciesen no hubiese diferentes sentencias de lo que yo sentenciase a lo que sus mercedes proveyesen... Y jamás lo han querido hacer»⁴⁶.

La táctica de la que los oidores de México se valen para dejar sin efecto todo lo proveído por el visitador es la de anular «las sentencias para que ni lo proveído en la visita se ejecute ni guarde» y «procurando por todas las vías y modos de deshacer todo lo que los visitadores hiciéremos». Y todo ello a pesar de la existencia de una Real Cédula, que Lebrón de Quiñones invoca, en que se «manda que los señores oidores de esta Real Audiencia no revoquen lo proveído, mandado y sentenciado por los dichos visitadores hasta consultarlo con Su Alteza»⁴⁷.

Lo estéril de la visita se manifiesta, según Lebrón, en que «por ordinario se dice que no se les da nada que el dicho visitador provea lo que quisiere que no habrían llegado a esta Real Audiencia cuando se revocará»⁴⁸.

7. El juicio de residencia del doctor Pedro de Morones a los oidores novogallegos

«Al concluir el desempeño del cargo, o tras determinados períodos, los oficiales públicos podían ser sometidos a un juicio de su conjunto sobre su gestión, llamado en Castilla residencia»⁴⁹.

⁴⁵ Carta del Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones a Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España. 1558. AGI, Guadalajara, 5, R. 6, N. 13.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

El juicio de residencia ya aparecía regulado en *Las Partidas* y tuvo su origen en el Derecho Romano. La «residencia» se diferencia de la «visita», según MARILUZ URQUIJO⁵⁰, en que en esta última el juez podía comenzar a actuar incluso antes de publicar los edictos, mientras que en las residencias el pregón marcaba el inicio del procedimiento. Durante las residencias cesaban temporalmente en sus oficios los residenciados con el fin de que no pudieran tomar represalias contra los testigos que depusieran. En las residencias se inquiriere siempre sobre un período de tiempo anterior.

Lebrón de Quiñones profetizó en 1554 lo que iba a ocurrir cuando los oidores novogallegos fueran sometidos al juicio de residencia: el gobierno de la Audiencia quedaría en las manos de un solo hombre (el juez de residencia) y la coyuntura sería utilizada por los enemigos que los oidores se han «ganado ejecutando lo que Vuestra Alteza manda y sirviendo lealmente y favoreciendo los naturales»⁵¹.

Pedro de Morones (segundo esposo de la salamantina Inés de Paz, cuya abuela era tía de Hernán Cortés⁵²) se doctoró en la recién creada Universidad de México, de la que fue catedrático de Prima de Cánones. También desempeñó el puesto de abogado de pobres y fiscal interino en la Audiencia de México.

Con fecha 26 de febrero de 1556 se expiden en Valladolid cinco Reales Cédulas que versan sobre el nombramiento de Pedro de Morones como oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, a la par que se le comisiona para realizar el juicio de residencia de los oidores novogallegos.

Por una extensa carta del doctor Morones al monarca de 17 de agosto de 1557⁵³ podemos seguir el *iter* procedimental del juicio de residencia que realizó a los oidores novogallegos:

- El 7 de enero de 1557 el doctor Morones quitó las varas a los cuatro oidores alcaldes mayores y los suspendió de los cargos en cumplimiento de la Real Cédula que así lo disponía.

⁴⁹ José Antonio Escudero, *Curso de Historia del derecho. Fuentes e Instituciones Político-Administrativas* (Madrid: Edisofer, 2012), 553.

⁵⁰ José María Mariluz Urquijo, *El Agente de la Administración Pública en Indias* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997), 426.

⁵¹ Carta del Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones al rey de 13 de septiembre de 1554. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 12.

⁵² Cristina Sánchez-Rodas Navarro, «Inés (Gómez) de Paz –deuda de Hernán Cortés– Primera Pensionista de Viudedad de la Nueva Galicia de la Nueva España en 1577», *e-Revista Internacional de la Protección Social* 2 (2019), 4-8.

⁵³ Carta del doctor Pedro de Morones de 17 de agosto de 1557 al rey. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 29.

- «Desde a otros cinco días hice pregonar la dicha residencia por el término de los noventa días en la provisión contenidos y envié recados para que asimismo se pregonase en otras partes, que fueron las más principales de este Nuevo Reino, y donde ordinariamente residen cantidad de españoles. Y comencé a tomar en esta ciudad información y pesquisa secreta acerca de la manera que tuvieron en el uso y ejercicio de sus oficios y de la administración de la justicia».
- «Y al fin de estos XLIX días que hice y di a los dichos oidores los cargos que me pareció resultar contra ellos, y entre los que se le hicieron al dicho licenciado Lebrón, fueron algunos de corrompimientos y fuerzas de doncellas y mujeres casadas y muerte de una mujer española que tenía en su casa por ama a causa de los muchos azotes que le hizo dar y otros malos tratamientos».
- «Diles treinta días para alegar de su Justicia y descargarse, y reservé en mí los once días restantes a cumplimiento a los XC para ver las causas y determinarlas. El licenciado Lebrón para sus descargos pidió se le diese receptoria ordinaria para las justicias de aquellas dos provincias de Colima y Tuspa». Pero Morones no lo concedió.
- «Cumplido el término de los XC días, que fue el Domingo de Ramos de este presente año de cincuenta y siete, el sábado antes sentencí la dicha».

Sabemos, porque el propio Morones así lo dejó escrito, que el proceso de la residencia ocupó «cinco mil y setecientas y sesenta y ocho hojas».

En el juicio de residencia a Lorenzo Lebrón de Quiñones se le imputaron un total 81 cargos, y en base a aquellos por los que Pedro de Morones le pone culpa y culpa grave y gravísima –que son prácticamente todos– le condena a:

«(...) suspensión de su oficio de oidor alcalde mayor por tiempo y espacio de tres años, los cuales comiencen a correr y se le cuenten desde el día que por mí fue suspendido y quitado la vara para le tomar esta dicha residencia, que fue a siete días del mes de enero próximo pasado de este presente año de quinientos y cincuenta y siete. Y, otrosí, condeno al dicho licenciado Lebrón en doscientos pesos de oro de minas, la mitad de los cuales aplico para la Cámara y fisco de Su Majestad, y la otra mitad para gastos de justicia, y los dé y pague dentro de tercero día de la notificación de ella. Condénole más en la cuarta parte de lo que montare la saca del proceso de esta residencia,

que se ha de sacar para lo enviar al dicho Real Consejo de Indias, conforme a la provisión de Su Majestad, a cuya real persona y a los señores del dicho su Consejo reservo el aumentar y disminuir las condenaciones en esta mi sentencia contenidas, por la cual así lo declaró, pronunció y mandó en estos escritos y por ellos el doctor Morones»⁵⁴.

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por el dicho doctor Morones en la dicha ciudad de Compostela el 10 de abril de 1557.

8. Encarcelamiento de Lorenzo Lebrón de Quiñones y secuestro de sus bienes

Escribió Morones: «y los dichos licenciados de la Marcha y Contreras y Oseguera depositaron las condenaciones pecuniarias que les hice en la persona que yo les señalé. El dicho licenciado Lebrón comenzó a hacer el dicho depósito, y sin le acabar ni dar ciertas fianzas que había de dar cerca de su residencia, se huyó y ausentó de la dicha cárcel donde estaba y yo le tenía preso por lo que tengo dicho»⁵⁵.

Fue el 11 de marzo de 1557 cuando Morones ordenó a Bartolomé Napolitano, alguacil mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, que fuera «a la posada del licenciado Lebrón de Quiñones, donde está preso por mandado de Morones por lo que contra él resulta por la información y pesquisa secreta en su residencia, y se le mude a la cárcel real llevándole preso a las casas de Su Majestad, donde está su Real Audiencia, y que se le ponga allí preso y no se le suelte sin licencia de Morones. Además, que se le secuestren los bienes que se hallaren y tuviese y que se pongan por inventario ante escribano para que se sepan y conozcan».

El mismo día 11 de marzo de 1557 el alguacil mayor Bartolomé Napolitano «ejecutó el mandamiento de Morones y en su cumplimiento llevó preso al licenciado Lebrón de Quiñones a la cárcel de la Real Audiencia y lo puso y dejó por tal con unos grillos a los pies remachada la chaveta. Después de ello, volvió a la morada de Lebrón e hizo inventario y secuestro de los bienes que en ella halló».

Esto es lo que Lebrón escribió en su carta de 22 de enero de 1558 sobre su cautiverio: «que con un hereje no se usara semejante crueldad y encarcelar mi persona...poniéndola entre negros que jamás juez de Vuestra Majestad ni de otro rey cristiano ni moro en el (mundo) por graves y atroces delitos que

⁵⁴ AGI, Patronato, 287, R. 148.

⁵⁵ Carta de 17 de agosto de 1557 del doctor Pedro de Morones al rey. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 29.

hubiese cometido pudo estarlo». Y a Morones lo retrata como «nuevo en el oficio y con la poca o ninguna experiencia que de negocios tenía tan arduos como era una residencia semejante y ciego de pasión y con crecida ambición de gobernar solo aquel reino»⁵⁶.

Respecto al inventario de los bienes secuestrados⁵⁷ a Lorenzo Lebrón de Quiñones por orden de Pedro de Morones destacamos la ausencia de objetos de valor, moneda, metales preciosos, alhajas... Entre sus posesiones más queridas seguramente se encontraría «una imagen de Nuestra Señora en una tabla pequeña». Que era un hombre de letras y no de guerra se consta en que se le incautó una escribanía y un instrumento musical de cuerda: una vihuela mediana. Su única arma era una ballesta.

En la relación de los bienes inventariados lo que más llama la atención es constatar la formidable biblioteca que Lebrón de Quiñones, que constaba nada menos que de 264 volúmenes entre libros de leyes grandes, medianos y pequeños y entre los cuales aventuramos que podrían encontrarse libros de la biblioteca de su padre Cristóbal Lebrón. Desafortunadamente no se menciona el título de ninguno de estos libros en el inventario.

Por lo que respecta a las vestiduras incautadas, tienen en común que son prácticamente todas viejas, raídas y de color negro. Esto último se explica porque el uniforme de los oidores consistía en jubón y calzas negras.

9. Fuga de la cárcel y nuevas visitas encomendadas a Lebrón de Quiñones durante la sustanciación del recurso contra la sentencia del juicio de residencia

Lorenzo Lebrón de Quiñones consiguió fugarse de su deplorable encierro en la cárcel de Compostela gracias a su amigo Alonso Álvarez de Espinosa, refugiándose en México donde el virrey Luis de Velasco lo protegió.

Mientras se sustanciaba el recurso contra la sentencia recaída en el juicio de residencia, el virrey Luis de Velasco encomendó en julio de 1558⁵⁸ a Lebrón la visita de los pueblos de las provincias de Guaxaca y la Misteca Alta y Baja.

⁵⁶ Carta de 22 de enero de 1558 del licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones al rey. AGI, Guadalajara, 51, L.1, N.40.

⁵⁷ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 92-96.

⁵⁸ Paso y Troncoso, *Epistolario...*, 196-200: Comisión y mandamiento de declaración dados por el virrey Luis de Velasco al licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones para visitar los pueblos de las provincias de Guaxaca y La Misteca Alta y Baja. México, 12 de julio 1558. Ídem, 208: Instrucción que dio el virrey de Nueva España al licenciado Lorenzo Lebrón para la visita que le tenía encomendada a la provincia de Guaxaca. México, a 20 de julio de 1558.

Con fecha 12 de julio de 1558, se dicta la Real Provisión de la Audiencia de México para que el licenciado Lebrón en los pueblos que estuviere visitando tomase residencias a los alcaldes mayores, corregidores y otras justicias. No deja de ser sorprendente que, tras haberse fugado, la Audiencia adopte esa resolución en la que respecto a Lebrón se afirma: «acatando vuestra suficiencia y letras y conciencia que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que os fuere cometido». Tal proceder no deja de ser paradójico porque la misma Audiencia de México había confirmado la sentencia del juicio de residencia sobre Lebrón de Quiñones dictada por Pedro de Morones, quien, no lo olvidemos, había desarrollado toda su carrera previa en dicha Audiencia de México, aunque ocupando cargos subalternos.

El propio Lebrón al respecto escribió «y para me consolar y remediar lo pasado encoméndame el virrey que visite el marquesado y provincia de Guaxaca y la Misteca como si bastase esto a tan gran sinjusticia y agravio como es quitarme el oficio y mitigase mi dolor. Pues, si yo no hice el deber en lo pasado, ¿cómo se me encomienda lo presente? Y si lo hice ¿por qué soy suspenso?»⁵⁹.

A principios de 1560 Lebrón se encontraba en la ciudad de México⁶⁰, listo para embarcarse a la metrópoli para defender su causa ante el Consejo de Indias. Por esas fechas había llegado a Nueva Galicia la noticia del inminente nombramiento de un nuevo oidor para esa Audiencia. No hacía presagiar que los oidores residenciados por el doctor Pedro de Morones fueran a ser devueltos al oficio el hecho de que el 1 de agosto de 1559 se nombrara al licenciado Caballón oidor alcalde mayor de Nueva Galicia, aunque el puesto volvería a estar vacante en 1561⁶¹. Y, a mayor abundamiento, el 23 de diciembre de 1560 se nombró otro nuevo oidor alcalde mayor para la citada Audiencia: el doctor Francisco de Alarcón⁶².

⁵⁹ Carta de 16 de junio de 1558 de Lorenzo Lebrón de Quiñones a fray Bartolomé de Las Casas. AGI, Patronato, 252, R.15.

⁶⁰ Carta de 16 de junio de 1558 de Lorenzo Lebrón de Quiñones a fray Bartolomé de Las Casas. AGI, Patronato, 252, R.15.

⁶¹ José Enciso Contreras, *Cedulario de Oficio de la Audiencia de la Nueva Galicia (1554-1680)* (Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. 2010), 64.

⁶² AGI, Guadalajara 230, L. 1, ff. 55v.-56r. El licenciado Francisco de Alarcón era natural de Granada, había servido como alcalde de las alzadas en Toledo y estaba casado con doña Francisca de Torres. Cfr. Joan M. Ferrer Rodríguez, «Los Alarcón Descendientes del Conquistador Juan de Caballón en el Distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo», *Hidalguía. Revista de Genealogía, Nobleza y Armas* 373 (2016): 659-678.

10. El Consejo de Indias absuelve a Lorenzo Lebrón de Quiñones

Los cuatro oidores alcaldes novogallegos recurrieron la sentencia dictada por el juez de residencia Pedro de Morones ante la Audiencia de México. Y esta última resolvió «que volviese el licenciado Oseguera con fianzas de volver el salario que en el tiempo que fuese oidor recibiese siendo así mandado por Vuestra Majestad conformándose en todo. Y así el dicho licenciado dio las dichas fianzas en México y se entregaron a los oficiales de este reino para que las tuviesen en la caja de las tres llaves y dadas vino a esta Audiencia a 17 de agosto del año pasado y ambos residimos en ella. A los licenciados Lebrón y Contreras declararon no haber lugar de se les volver las varas»⁶³.

Lebrón de Quiñones, al igual que sus colegas, recurrió la sentencia ante el Consejo de Indias, pero él fue el único que se trasladó a la península para defender su causa.

El Consejo de Indias revisó los 81 cargos de los que fue imputado Lebrón en su juicio de residencia por Pedro de Morones⁶⁴. De dichos cargos, más de la cuarta parte estaban relacionados con su supuesta vida disoluta ya que se le acusaba de forzar y corromper a decenas de doncellas y mujeres casadas, de no haber castigado a los jugadores de juegos de naipes prohibido e incluso de haber jugado él mismo. Otros cargos eran cuando menos peculiares: se reputaba a Lebrón culpable de «haberse alejado muchas veces de su posada distancia de más de doscientos pasos sin llevar vara de justicia consigo» o de tomar mantas, camisas y enaguas de algodón a los indios de Tuspa y pagárselos a menos precio.

Mayor gravedad reviste «el cargo cuarenta sobre que se ocupó en las visitas que hizo por tiempo de cinco años, pudiéndolas hacer en mucho menos tiempo, en el cual el dicho juez condenó al dicho licenciado Lebrón en tres cuentos y cuatrocientos mil maravedíes de cuatro años de salario de oidor y visitador, y que pagase a las personas que pagaron los salarios a sus oficiales». El cargo cincuenta y cuatro «sobre que hizo ausencia de su oficio de oidor, en lo cual le condenó el dicho juez en treinta días de salario». O los cargos sesenta y uno y sesenta y tres y sesenta y cuatro, sobre «que no visitó la cárcel y que llevó tamemes y venía a las audiencias tarde».

Lebrón de Quiñones, que llegó a elevar gravísimas acusaciones contra Morones por su parcial actuación como juez de residencia, fue absuelto por el Consejo de Indias de todos los cargos, dándole «por libre y quito de ellos»

⁶³ Carta del doctor Pedro de Morones al rey, de 8 de octubre de 1559. AGI, Guadalajara 51, L. 1, N. 50.

⁶⁴ AGI, Patronato, 287, R. 148.

excepto de tres de ellos en los que se aprecia meramente culpa: el cargo décimo⁶⁵, el cargo veintiuno⁶⁶ y el treinta y tres⁶⁷.

El fallo de la sentencia del Consejo de Indias es del siguiente tenor literal:

«Y otrosí, en cuanto a la sentencia final del dicho juez de residencia en la cual por los cargos en que le puso culpa y culpa grave y culpa gravísima le condenó en suspensión de oficio de oidor y alcalde mayor por tres años y que corriesen desde el día que fue suspendido para tomarle la residencia y en doscientos pesos de minas para la Cámara e gastos de justicia y en la cuarta parte de lo que costase sacar la dicha residencia, según que en la dicha sentencia final más largo se contiene, que debemos revocar y revocamos la dicha sentencia y absolvemos al dicho licenciado Lebrón de la dicha condenación y mandamos que le sean vueltos y restituidos, o a quien su poder para ello hubiere, todos los maravedís y pesos de oro que por el dicho juez de residencia le fueron mandados depositar por las condenaciones contra él hechas por el dicho juez, y lo que dio y pagó por razón de la cuarta parte de la saca de la dicha residencia, libremente y sin costa alguna, y damos por libres y quitos a cualesquier fiadores que en razón de lo susodicho tuviere dados el dicho licenciado Lebrón. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos, sin costas, el doctor Vázquez, el licenciado Castro, el licenciado Jarana, el licenciado Valderrama, el licenciado Gómez Zapata.

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos del Consejo en la villa de Madrid, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y un años».

La sentencia fue notificada al dicho licenciado Lebrón y al doctor Francisco Hernández de Liébana, fiscal del Consejo de Indias, «el cual, por cierta petición de suplicación que de ello presentó, expresó ciertos agravios contra algunos cargos y capítulos de la dicha residencia, por la cual nos suplicó

⁶⁵ «En cuanto al cargo décimo que trata de haber entrado en casa de una mujer casada, la determinación de lo cual remitió el dicho juez a este dicho Consejo, que por lo que resulta del dicho cargo ponemos culpa al dicho licenciado Lebrón y la demás pena remitimos a nuestra sentencia final».

⁶⁶ Cargo veintiuno: «sobre el maltratamiento que les hizo a los regidores en el Acuerdo, tratando del pendón de Santiago, el cual dicho juez puso pena grave al dicho licenciado, según que en el dicho cargo y sentencia más largo se contiene, que debemos confirmar la dicha sentencia, con que la dicha culpa grave sea culpa y no más».

⁶⁷ «Yten, en cuanto al cargo treinta y tres sobre la manera de proceder en el pleito de Martín Sánchez, indio, fiscal, y de sentenciarlo con intervención del obispo y un religioso, la determinación del cual remitió el dicho juez a este dicho Consejo, que por lo que resulta de este dicho cargo contra el licenciado le ponemos culpa».

que en todos los capítulos de la dicha sentencia en que el dicho licenciado Lebrón había sido absuelto y dado por libre y puesto culpa, la mandásemos revocar y condenarle en las mayores y más graves penas que por ley y ordenanzas de estos nuestros reinos se hallase que merecía, las cuales mandásemos ejecutar en su persona y bienes. Lo cual, visto por los del dicho Consejo, mandaron dar traslado al dicho licenciado Lebrón, el cual concluyó sin embargo y fue habido el dicho pleito de residencia por concluso, el cual visto por los del dicho nuestro Consejo dieron y pronunciaron en ella sentencia definitiva en grado de revista».

Notificada la sentencia definitiva el Consejo de Indias resuelve, a instancias de Lebrón de Quiñones, que «para que lo contenido en las dichas sentencias dadas por los del dicho nuestro Consejo hubiese cumplido efecto y a él le fuesen vueltos y restituidos todos los bienes que por razón de la dicha residencia le hubiesen sido tomados y secuestrados, libre, quitado y sin costa alguna, mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de ellas, lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo fue acordado que debía mandar dar esta nuestra carta ejecutoria para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien. Dada en Madrid, a doce de enero de 1562».

11. Y a Lorenzo Lebrón de Quiñones se lo tragó la tierra

Tras la sentencia absolutoria del Consejo de Indias Lorenzo Lebrón de Quiñones embarcó en Sevilla para retornar a Nueva Galicia.

La última referencia documental relativa a Lorenzo Lebrón de Quiñones se encuentra en el *Catálogo de Pasajeros del Archivo de Indias*: con fecha 7 de marzo de 1562⁶⁸ figura con destino a Nueva Galicia el «licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor y alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia».

Que el licenciado Lebrón arribó a Santo Domingo y de allí continuó la travesía hasta Nueva España lo inferimos de la declaración de Cristóbal Padilla⁶⁹ que a la pregunta de «si sabe que un hermano legítimo del dicho Jerónimo Lebrón de Quiñones, llamado el licenciado Lebrón de Quiñones, sirvió a Su Majestad muchos años en la Nueva España de oidor y visitador» contestó que «este testigo vio al dicho licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones pasar por esta ciudad de camino para ir a la Nueva España, ambas veces por oidor de Su Majestad y este testigo después acá ha oído por cosa notoria que sirvió el dicho oficio contenido en la pregunta hasta que murió». De esta última declaración, la frase que nos parece clave es «ambas veces por oidor de Su

⁶⁸ Luis Romero Iruela y M^a del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de Pasajeros a Indias Durante los Siglos XVI, XVII y XVIII*. Volumen IV (1560-1566) (Madrid: Ministerio de Cultura, 1980).

⁶⁹ AGI, Patronato, 50, R. 11, ff. 66v-106v.

Majestad», pues, efectivamente, el primer viaje que hizo Lorenzo Lebrón como oidor fue en 1548 y el segundo, tras haber sido absuelto por el Consejo de Indias y repuesto en su oficio, en 1562. Otro dato de interés es que todos los testigos coinciden en que Lebrón de Quiñones murió en el oficio.

Pero todos los autores son unánimes en un punto: Lorenzo Lebrón de Quiñones falleció antes de llegar a Nueva Galicia.

Que no volvió a ejercer el oficio de oidor de Nueva Galicia es irrefutable, porque en ninguna de las cartas colectivas enviadas por los oidores novogallegos al rey entre 1562 y 1566 figura la firma de Lebrón de Quiñones. Pero lo que no resulta tan evidente es que falleciera en la ciudad de México ni mucho menos en las semanas o meses posteriores a su desembarco. Es sumamente desconcertante verificar que en la correspondencia de los oidores novogallegos y del virrey al monarca correspondiente al período 1562-1566 no se ha encontrado ninguna referencia a Lebrón de Quiñones: ni se menciona su reincorporación al oficio tras ser absuelto por el Consejo de Indias, ni su llegada a Nueva España, ni tampoco su fallecimiento. Pero, en cambio, los oidores novogallegos sí informaron al rey de los fallecimientos de sus homónimos, el oidor Villagar y el oidor Hernández de la Marcha⁷⁰. Y el propio virrey Luis de Velasco informaría del fallecimiento del oidor Pedro de Morones, suponemos que a causa de una larga enfermedad⁷¹.

Lo más extraño del misterio que rodea la desaparición de Lorenzo Lebrón de Quiñones es que habiendo fallecido el oidor Pedro de Morones en 1564⁷² su vacante fue cubierta ese mismo año por Francisco Gómez de Mendiola, nombrado oidor de Nueva Galicia el 9 de julio de 1564, que llegaría a ser obispo de Guadalajara y murió en olor de santidad. Mientras que hubo que

⁷⁰ Carta de licenciado Alonso de Oseguera y el doctor Morones de 27 de mayo de 1560. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 6: «el licenciado de la Marcha yendo de México a la Vera Cruz a se embarcar murió antes de recibir la cédula por donde se le mandaba volviere a servir su oficio».

La noticia del óbito también se recoge en la Carta de 6 de enero de 1561 del licenciado Alonso de Oseguera. En esta carta también se informa de que el nuevo oidor provisto, el licenciado Caballón, aún no ha llegado, manifestando la necesidad de que se provean en la Audiencia dos oidores más. AGI, Guadalajara 51, L. 1, N. 66.

⁷¹ Su criada, Juana de Salas, testificó respecto a las enfermedades del doctor Morones que «ha tenido muy muchas dende los ocho años a esta parte, que no paraba de noche ni de día...porque ninguna persona por ellos se obligaría a servir a un enfermo, como fue el dicho doctor Morones, medicinandolo y curandolo (...)». Cfr. Ana María Chocrón Giráldez y Julio Alberto Ramírez Barrios, «El proceso laboral en retrospectiva. Comentario a la sentencia de 1564 de la Audiencia de Nueva Galicia en el pleito entre Juana de Salas e Inés de Paz», *e-Revista Internacional de la Protección Social* 2 (2020): 426.

⁷² Carta del virrey Luis de Velasco de 3 de marzo de 1564 al rey por la que se solicita se provea oidor por fallecimiento del doctor Morones. AGI, México, 19, N. 37.

esperar hasta el 10 de diciembre de 1566⁷³ para que se cubriera la vacante dejada por fallecimiento de Lebrón de Quiñones. Si la tesis aceptada acriticamente hasta ahora consideraba que Lebrón de Quiñones habría fallecido al poco de llegar a México ¿cómo se explica que el Consejo de Indias proveyese antes la vacante de Morones, ocurrida en 1564, que la del propio Lebrón, supuestamente fallecido varios años antes que Morones?

Otro enigma para el que no tenemos respuesta es saber qué paso con los bienes que Pedro de Morones secuestró a Lorenzo Lebrón de Quiñones (especialmente su biblioteca), ya que como se desprende de la sentencia ejecutoria del Consejo de Indias transcrita parcialmente en el epígrafe anterior Lebrón no los había recuperado.

Sabemos que los bienes secuestrados quedaron en depósito del oidor novogallego Contreras⁷⁴, quien tras ser suspendido de su oficio por Morones se trasladó a la ciudad de México, donde fue abogado del Ayuntamiento antes de ser nombrado fiscal de la Audiencia de México, cargo desde el que desempeñó un papel decisivo durante la rebelión del Marqués del Valle. Al licenciado Contreras el Consejo de Indias lo condenó en la cuarta parte de la saca del proceso de su residencia. El 10 de diciembre de 1566 fue nombrado nuevamente oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia y ascendido en 1572 a oidor de la Audiencia de México, aunque falleció antes de tomar posesión.

Pero ningún documento se ha hallado que permita concluir que el licenciado Contreras hiciera entrega de los bienes de Lebrón a su legítimo dueño o a sus herederos. Tampoco se hace mención a dichos bienes en su testamento, otorgado en Guadalajara de Indias a 8 de noviembre de 1571⁷⁵ y en el que sí manda se paguen deudas pendientes.

12. Referencias bibliográficas

Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla. Sevilla, Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, 1986.

⁷³ Real Cédula de 10 de diciembre de 1566. Título de oidor alcalde mayor al licenciado Contreras: «en lugar y por fin y muerte del Licenciado Lebrón de Quiñones. Salario 650 000 maravedíes desde el día que con esta nuestra provisión os presentáredes en la dicha nuestra Audiencia». Cfr. Enciso, *Cedulario...*, 272.

⁷⁴ «Todos los dichos bienes, con las llaves de ellos, el dicho alguacil los dio y entregó al dicho licenciado Contreras y él los recibió y se dio por contento y pagado de ellos a su voluntad y se obligó de los tener de manifiesto en su poder y no acudir con ellos sino fuere a quien por el dicho señor doctor Morones le fuere mandado, so las penas en que caen e incurrén los depositarios que no acuden con los bienes que les son depositados».

⁷⁵ Transcrito por Anastasio Rojo Vega.

<<https://investigadoresrb.patrimonionacional.es/uploads/2013/07/1571-CONTRERAS-b.pdf>>.

- Cuevas. S. J., P. Mariano. *Documentos Inéditos del Siglo XVI para la Historia de México*. México: Porrúa, 1975.
- Chocrón Giráldez, Ana María y Ramírez Barrios, Julio Alberto. «El Proceso Laboral en Retrospectiva. Comentario a la sentencia de 1564 de la Audiencia de Nueva Galicia en el pleito entre Juana de Salas e Inés de Paz». *e-Revista Internacional de la Protección Social* 2 (2020): 413-435.
- Enciso Contreras, José. *Cedulario de Oficio de la Audiencia de la Nueva Galicia (1554-1680)*. Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. 2010.
- Escudero, José Antonio. *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-Administrativas*. Madrid: Edisofer, 2012.
- Figueroa Saavedra, Miguel. «Carta de los Indios Naturales de Tochpan al Rey». *Estudios de Cultura Náhuatl* 63(2022).
- Ferrer Rodríguez, Joan M. «Los Alarcón Descendientes del Conquistador Juan de Caballón en el Distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo». *Hidalguía. Revista de Genealogía, Nobleza y Armas* 373 (2016): 659-678.
- Navarro del Castillo, Vicente. *La Epopeya de la Raza Extremeña en Indias: Datos Biográficos de 6000 Conquistadores, Evangelizadores y Colonizadores que procedentes de 248 pueblos de Extremadura pasaron a América y Filipinas durante los siglos XV y XVI*. Mérida: Vicente Navarro del Castillo, 1978.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1851.
- Mariluz Urquijo, José María. *El agente de la Administración Pública en Indias*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.
- Martiré, Eduardo. *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la UAM, 2005.
- Navarro García, Asunción. *El Nombramiento de Oidores entre 1691 y 1755 en la (In)Subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España*. Murcia: Ediciones Laborum, 2020.
- Parry, John H. *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century*. Cambridge: University Press, 1968.
- Paso y Troncoso, Francisco del. *Epistolario de Nueva España: 1505-1818*. (México: Antigua Librería Robredo, 1940.
- Polanco Alcántara, Tomás. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Madrid: Mapfre, 1992.

- Reig Satorres, José. «Reconsideración del Concepto de Audiencia Subordinada». En *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas*, coord. Feliciano Barrios Pintado. Tomo II, 1461-1488. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- Romero Iruela, Luis y Galbis Díez, M^a del Carmen. *Catálogo de Pasajeros a Indias Durante los Siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen IV (1560-1566)*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.
- Sánchez Bella, Ismael; Hera, Alberto de la; Díaz Rementería, Carlos. *Historia del Derecho Indiano*. Madrid: Mapfre, 1992.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. «Inés (Gómez) de Paz –deuda de Hernán Cortés– Primera Pensionista de Viudedad de la Nueva Galicia de la Nueva España en 1577». *e-Revista Internacional de la Protección Social* 2 (2019): 4-8.
- *Epistolario del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021.
- «Sinopsis del Régimen Jurídico y Protección Social de los Oidores Indianos en los Siglos XVI-XVIII: Nueva Galicia como Referente». En *Poder, Sociedad y Administración de Justicia en la América Hispánica (s. XVI-XIX)*, coord. Manuel Torres Aguilar, Miguel Pino Abad, Carmen Losa Contreras. Vol. II, 1247-1261. Madrid: Dykinson, 2021.
- Terríquez Sámano, M. Ernesto (Ed.). *Relación Sumaria de la Visita que Hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a Doscientos Pueblos*. Colima, México: Biblioteca Básica de Colima, 1988.

CAPÍTULO II
GUADALUPENSES EN LA AMÉRICA HISPANA. LORENZO LEBRÓN
Y OTROS HIJOS DE GUADALUPE EN LAS ACCIONES DEL NUEVO
MUNDO

ANTONIO RAMIRO CHICO¹
Archivo-Biblioteca Real Monasterio de Guadalupe

1. Introducción

Guadalupe, una vez más, se adelantó a la historia, convirtiéndose en el primer Santuario Nacional (1340) del Reino de Castilla, gracias a la obra fundadora de un rey, Alfonso XI, y de un cardenal de Toledo, don Pedro Gómez Barroso². Siguiendo las indicaciones de su consejero, el rey pone en marcha un proyecto religioso-político de gran envergadura, en el que ya en 1337 señala términos para aquella pequeña ermita que existía, cerca del río Guadalupe, que él mismo describe como «una casa muy pequeña y (...) derribada»³, del que tomó el nombre la Virgen y la misma Puebla de Santa María de Guadalupe, cuando según su propia leyenda se apareció a finales del siglo XIII a un pastor de Cáceres, llamado Gil Cordero⁴.

Tan importante como la primitiva iglesia en este proyecto fue el edificio anejo o cercano a la ermita, su hospital (*Languido collo nite*. Brilla en la enfermedad), cuya misión era alojar a los peregrinos y curar a los enfermos, también bajo el patrocinio, como consta en su carta de institución del priorato

¹ Licenciado en Geografía e Historia por la UNED. Técnico del Archivo-Biblioteca del Real Monasterio de Guadalupe. Cronista Oficial de la Puebla y Villa de Guadalupe. Sus publicaciones giran principalmente en torno a la proyección de Guadalupe en España y en el Nuevo Mundo hispánico. <biblioteca@monasterioguadalupe.com>

² Ramón González Ruiz, «Guadalupe: la obra de un rey y de un cardenal de Toledo», en *Talarrubias a D. Ramón González Ruiz* (Talarrubias: Ayuntamiento de Talarrubias, 2019), 291.

³ Archivo Histórico Nacional [en adelante, AHN] Clero 392/2 (ag.1348): «Et donde era pequeña ermita fiziemos aquella creçer e obrar en grant eglessia de muro de piedra».

Diego de Écija, *Libro de la Invençion de Santa María de Guadalupe* (Cáceres: Imp. El Noticiero, 1953), 284.

⁴ Sebastián García Rodríguez y Antonio Ramiro Chico, «Guadalupe en el siglo XIV: Origen y leyenda», en *I Jornadas Internacionales de Historia y Literatura en la comarca de las Villuercas* (Madrid: Cultiva Libros, 2010), 255.

secular y del patronato real, firmada en Cadalso (Cáceres), de 25 de diciembre de 1340, concediendo a la iglesia de Santa María de Guadalupe, entre otros privilegios, la «martiniega», impuesto real que se cobraba por San Martín, entre otros fines, para los pobres del hospital⁵ y autorizando, además, se pidiese limosna por todo el reino para Nuestra Señora de Guadalupe, el santuario y obras de caridad que allí se hacían, prerrogativa que posteriormente se amplió en 1551 por Carlos I al Nuevo Mundo⁶.

El deseo del rey y del cardenal fue potenciar y canalizar el fenómeno social de aquella época, las peregrinaciones⁷, levantando un gran santuario al oeste de su reino, por lo que favoreció la ampliación del templo, especialmente después de 1340, cuando confió a Nuestra Señora la batalla del Salado⁸.

Guadalupe tenía algo especial para atraer a peregrinos, no sólo de los lugares más cercanos, sino de todo el reino, como lo demuestra su primer documento de 1326, firmado en Aviñón⁹, testimonio episcopal de concesión de indulgencias a peregrinos de la «Iglesia de la Bienaventurada Virgen María de Guadalupe», firmado y sellado por 19 preladados, entre ellos 2 patriarcas, 2 arzobispos y 15 obispos, residentes en la curia pontificia, al mismo tiempo que instituyó un priorato secular, declarándolo de su real patronato¹⁰.

Con la llegada de la Orden Jerónima al Santuario (1389) se refuerza el estatuto jurídico del señorío eclesiástico y, ahora, el priorato secular se hace regular, por lo que el prior jerónimo será señor espiritual y temporal, tanto de la iglesia como de la Puebla¹¹. Con ello se logró una mayor seguridad espiritual y

⁵ AHN, Leg. 142-2: ALFONSO XI, Carta dada en Cadalso, 25 de diciembre de 1340, de institución del patronato real y priorato secular, a favor de la iglesia de Guadalupe.

Sebastián García Rodríguez, «Estudio preliminar», en *Ordenanzas y costumbres de los Reales Hospitales de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, 1741* (Guadalupe: Comunidad Franciscana de Guadalupe Ediciones Guadalupe, 1999), 20.

⁶ Antonio Ramiro Chico, «Guadalupe en los inicios de la España Moderna», en *La Iglesia y el Mundo Hispánico en tiempos de Santo Tomás de Villanueva (1486-1555)*, coord. por F. Javier Campos (Madrid: Estudios Superiores del Escorial, 2018), 615.

⁷ Françoise Crémoux, *Pèlerinages et miracles à Guadalupe au XVI^e siècle* (Madrid: Casa de Velázquez, 2001).

⁸ Gran Crónica de Alfonso XI. Edición preparada por Diego Catalán (Madrid: Gredos, 1976), 449.

⁹ AHN, Sellos 84/9. Testimonio Episcopal. Indulgencias: «Virgo venustísima», sin fecha. Puede datarse de 1326.

Peter Linehan, «The Beginnings of Santa María de Guadalupe and the Direction of Fourteenth-Century Castile», *Journal of Ecclesiastical History* 36/2 (1985): 284-304.

¹⁰ Antonio Ramiro Chico, «Alfonso Onceno nuestro rey fundador», *Caballeros de Guadalupe* 23 (2012), 4.

¹¹ Gabriel de Talavera, *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe* (Toledo: en casa de Thomas de Guzmán, 1597), 29.

material, al mismo tiempo que el monasterio alcanzó para la Puebla varios privilegios reales y exenciones, como la *Feria franca* para las fiestas de Nuestra Señora, completada más tarde con los días establecidos cada semana de *mercado libre*, al que podían acudir todos los mercaderes con sus géneros.

Además, los guadalupenses gozaban de «gracias personales» donde quiera que se hallasen: no se les podía exigir tributos, ni gabelas algunas personal ni real, respecto de los bienes que poseían fuera del término de Guadalupe, porque estaban exentos, ya que rentaban en beneficio del Santuario. Gozaban también de ciertas exenciones en lo referente a leva o alistamiento de hombres para las guerras y ejércitos de la Patria, en lo tocante a dar guías o dabajes para el rey y sus tropas y, en general, en la prestación de cualquier otro servicio, aunque fuese extraordinario. Aunque el monasterio cobró siempre el tributo de la Facendera¹², destinado a levantar las cargas del procomún de la Puebla.

Esta seguridad material y espiritual se materializó, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XV, alcanzando una esperanza de vida bastante superior a la media de aquellos tiempos. Si en 1407 había 289 vecinos, 10 hidalgos, 2 notarios y algunos clérigos seculares, en 1450 hay ya 500 vecinos y en 1485, cuando llega el proceso inquisitorial, la Puebla y Villa alcanza su más alto nivel de población de su historia, 1200 vecinos, es decir 6000 personas, por lo que se convirtió en una de las ciudades más importante del reino.

La propia Comunidad Jerónima, con más de 140 miembros, estaba formada por monjes que procedían no sólo de Extremadura sino de Andalucía, del norte e incluso del extranjero de las élites intelectuales, religiosas y judaizantes, lo que da buen indicio de la expansión devocional de la Virgen de Guadalupe¹³.

Este fuerte desarrollo económico, religioso y social fue debido en gran medida a las peregrinaciones y las mandas forzosas¹⁴. Esto hizo que Guadalupe se convirtiera en referente de primer orden dentro del campo de la ciencia, con

¹² Germán Rubio Cebrián, «Orígenes y primeros principios del pueblo de Guadalupe», *El Monasterio de Guadalupe* 114 (1921): 149.

¹³ Arturo Álvarez Álvarez, *La Virgen de Guadalupe en el Mundo. Culto e imágenes antiguas* (Madrid: Viña Extremeña, 2000).

¹⁴ Sebastián García Rodríguez, «Guadalupe de Extremadura: sus relaciones con América durante el reinado de Carlos V», en *El precio de la «invención» de América*, ed. por Reyes Mate y Friedrich Niewöhner (Barcelona: Anthropos, 1992), 58. Felipe II extendió dicha facultad en 1595 incluso a Portugal y a toda América.

su famosa Escuela de Medicina, sus Reales Hospitales, Enfermería y su especializada Botica¹⁵, cumpliendo así el mensaje profético de Nuestra Señora:

«Y mandóme más, que dijese a los que tuviesen cargo de su Casa que diesen de comer a todos los pobres que a ella viniesen una vez al día. Y díjome más, que haría venir a esta su Casa muchas gentes, de muchas partes, por muchos milagros que haría por todas partes del mundo, así por mar e por tierra»¹⁶.

No sólo se les daba de comer durante tres días, sino que además se les entregaba un par de zapatos y servicios sanitarios y algo de pan y de vino para la vuelta¹⁷. Dichas prácticas médicas y de misericordia con los más necesitados contaron con las indulgencias papales de Eugenio IV y Nicolás V para el ejercicio y práctica de la medicina, llevando a cabo también el estudio y disección del cuerpo humano¹⁸.

El abastecimiento de pan para tanto peregrino era un problema no sólo por la cantidad de grano que se necesitaba, pues en tiempos de crisis agrícolas suponía una sangría muy fuerte para las arcas del monasterio. Por tal motivo, los propios monjes vieron que la solución era construir a sus expensas un pósito o cilla del trigo (1456-1462) con el que tener garantizado diariamente el suministro de pan¹⁹.

Otra de las innovaciones que dicha empresa benéfico-asistencial llevó a cabo fue organizar una especie de seguridad social para la mano de obra fija de la casa. A los criados fieles de edad avanzada y viudas, que ya no estaban en

¹⁵ Agustín Muñoz Sanz, *Los Hospitales docentes de Guadalupe: la respuesta hospitalaria a la epidemia de bubas del Renacimiento (siglos XV y XVI)* (Badajoz: Junta de Extremadura, 2008), 22.

¹⁶ Germán Rubio Cebrián, *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe: apuntes históricos sobre el origen, desarrollo y vicisitudes del Santuario y Santa Casa de Guadalupe* (Barcelona: Industrias Gráficas Thomas, 1926), 21. AHN, Códice anterior a 1400.

¹⁷ Enrique Llopis Agelán, «El Monasterio de Guadalupe, 1389-1700: Economía y servicios benéfico-asistenciales», en *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo* (Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993), 284.

Hacia 1462 el portero entregaba 2250 pares de zapatos anualmente a los romeros y guadalupenses pobres (Libro de los Oficios). AMG, C-99, f. 24.

¹⁸ José Ignacio de Arana Amurrio, *Medicina en Guadalupe* (Badajoz: Diputación Provincial, 1990), 163.

¹⁹ Pablo de Alovera OSH, *Libro de la Hacienda que la Sta. Casa de Nuestra Señora de Guadalupe tiene en heredades, dehesas, rentas, juro y otros aprovechamientos. Año de 1641*. AMG, C-128, p. 612.

condiciones de trabajar, se les proporcionaba servicio médico gratuito y una pensión de por vida²⁰.

El proceso inquisitorial, que afectó tanto a los vecinos de la Puebla (1485) como el practicado intramuros a la comunidad²¹, por medio del Santo Oficio, encargado de examinar y castigar las prácticas judaizantes de los vecinos a través de los procesos de limpieza de sangre y los autos de fe a 51 guadalupenses –25 hombres y 26 mujeres–, que, conjuntamente con Fray Diego de Marchena, acabaron en la hoguera, provocaron un cambio de rumbo tanto en el cenobio como en la Puebla. La primera consecuencia fue la expulsión de 52 monjes de la comunidad y un descenso inmediato de la población, que durante todo el siglo XVI no pasó de los 600-1000 vecinos, al mismo tiempo que el monasterio hubo de modificar su tejido productivo, que se especializó a partir de este momento en la producción ganadera, lo que obligó al monasterio a adquirir bastantes tierras y para «no errar el camino» en el aspecto económico²², en cada una de sus explotaciones creó las «Hojas de Ganado»²³, todo un descubrimiento en esta empresa innovadora.

Antes de finiquitar el siglo XV es necesario que narremos dos hechos trascendentales en la historia de Guadalupe y de España. El primero acaeció el 2 de enero de 1492 con la entrega del Reino de Granada a los Reyes Católicos²⁴, consiguiendo así la tan deseada unidad de España. El monasterio fue una vez más pieza clave, tal como la propia reina Isabel manifestó al escribir al prior para que diera gracias a Dios y a Nuestra Señora de Guadalupe por tan importante victoria. El propio Santuario levantó el Palacio Real²⁵, obra del

²⁰ Enrique Llopis Agelán, «La gestión de un gran holding de empresas en la España medieval y moderna: el monasterio de Guadalupe», en *Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora. Actas del congreso* (Badajoz: Junta de Extremadura, 2008), 31.

²¹ Enrique Llopis Agelán y Elisa Ruiz García, *El Monasterio de Guadalupe y la Inquisición* (Madrid: Ediciones Complutense, 2019).

²² Esteban de Horche OSH., *Instrucción de vn Passagero para no errar el camino* (Madrid, 1697).

²³ Esther Fidalgo Cerviño, «La contabilidad del Monasterio de Guadalupe: innovaciones para la toma de decisiones económicas (1597-1784)», en *Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora. Actas del congreso* (Badajoz: Junta de Extremadura, 2008), 179.

²⁴ AMG, Leg. 4, Doc. 88. Carta de la Reina Isabel al Prior de Guadalupe: «La Reina. Devoto prior ya sabéis como vos fize muchas vezes saber la entrada del Rei mi Señor a conquistar el Reino d Granada, porque rogásedes a Nro. Señor le diese victoria de aquellos fenemigos de la nuestra Santa fe cathólica, e agora vos fago saber cómo ya bendito nuestro Señor le plvgo dar a el Rey mi Señor esta victoria que oi dos días de este mes de enero se nos entregó la ciudad de Granada con todas sus fuerzas e de sus terras, lo qual vos escrivio solamente para que fagáis gracias a Ntro Señor, que tovo por bien de vos oír, e dar en esto el fin deseado. De la Ciudad de Granada en dos días de enero de [MD]XCII años. Yo la Reina».

²⁵ Patricia Andrés, *Guadalupe, un centro histórico de desarrollo artístico y cultural* (Salamanca: Institución Cultural El Brocense, 2001), 209.

famoso arquitecto Juan Guas, para alojar a la familia real al completo, que permaneció durante un mes en Guadalupe como merecido descanso, manifestando la reina que estaba en su «Paraíso».

El otro hecho histórico no sería menos importante, pues supuso la coronación de su proyección universal, que se consolidó varios meses después, con el proyecto descubridor de Cristóbal Colón, quien había visitado el Santuario varias veces (1486-1496). Aquí encontró el viento necesario para alzar velas hacia las Indias Occidentales, rubricado con las firmas de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, en la sala capitular del monasterio el 20 de junio de 1492, las famosas sobrecartas reales para Moguer y Palos, urgiendo que se le facilitara al Almirante las naves necesarias para el pronto descubrimiento²⁶.

Otros hechos de la historia de la navegación, como el voto en alta mar, el 14 de febrero de 1493, en cuyo cumplimiento vino el propio Cristóbal Colón a Guadalupe como romero para dar gracias a Nuestra Señora por haberles librado de perecer en el mar junto a las islas Azores. El primer topónimo de Guadalupe en América, impuesto el 4 de noviembre de 1493 a la isla Turuqueira de las Antillas Menores del Caribe por el propio Almirante a petición de la Comunidad Jerónima, tal como refiere en la carta escrita en La Española en enero de 1494 dirigida a los Reyes Católicos. El mismo bautizo en el templo de Guadalupe, el 29 de julio de 1496, de Cristóbal y Pedro, criados del señor almirante don Cristóbal Colón. Hecho que provocó, una vez más, que Guadalupe se adelantara a la historia, registrando partidas bautismales desde el 11 de junio de 1496²⁷, antes de que dicha medida fuera impuesta por el Concilio de Trento (1545-1563), de tal suerte que, gracias a este hecho histórico, Guadalupe ha podido testificar que Lorenzo Lebrón de Quiñones nació en esta Puebla de Santa María de Guadalupe en 1515.

Estos hechos y acontecimientos históricos son más que suficientes para que la historia reconozca a esta Puebla y Villa como Cuna de la Hispanidad²⁸ y a su Santuario y Monasterio, Pila Bautismal del Nuevo Mundo²⁹.

De esta forma, los siglos XV y XVI se convertirán en la etapa dorada del monasterio, cuya inmediata repercusión fue invertir parte de estos beneficios en el santuario, llevando a cabo numerosas obras de construcción: Capillas de

²⁶ Sebastián García Rodríguez, «Guadalupe de Extremadura: su proyección Americana», en *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo* (Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993), 361.

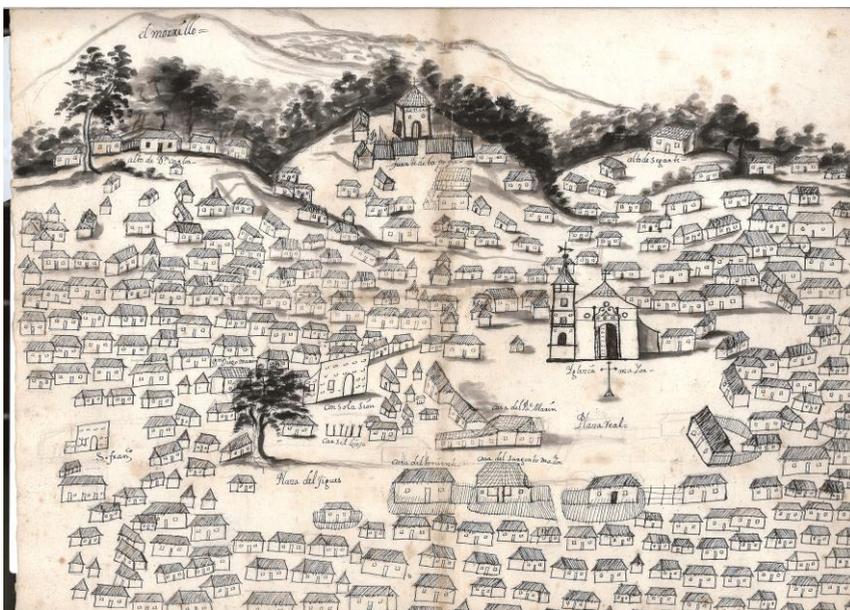
²⁷ AMG, C-15: Libro 1º de Bautismo (1496-1510). 140 folios numerados. Encuadernado en piel con lomo xerografiado a dos tintas. 30 x 21 cms.

²⁸ Antonio Ramiro Chico, «Guadalupe, cuna de la Hispanidad», *Caballeros de Guadalupe* 32 (2021), 17.

²⁹ Arturo Álvarez, «Guadalupe, pila bautismal del Nuevo Mundo», *Guadalupe* 469 (1955), 141.

Santa Ana, Santa Catalina, San Gregorio y San José; Antigua Sacristía; Escalera Plateresca; Claustro Gótico o Enfermería; Hospital de las Mujeres; Palacio o Cámara Real; Pabellón de la Librería; Colegio de Estudiantes o de Infantes, que con otras posteriores de los siglos XVII y XVIII (Sacristía, Camarín de Nuestra Señora e Iglesia de la Santísima Trinidad³⁰) pondrían las bases para convertir aquel Santuario Nacional en Patrimonio de la Humanidad.

Todo contribuyó al fin principal, que el culto de Santa María de Guadalupe se hiciera universal, arraigando de forma principal en el Nuevo Mundo, gracias a los descubridores, misioneros, colonizadores, conquistadores, letrados, instituciones, hermandades y prácticas devocionales, llegando a ser la más venerada en aquellas tierras como verdadero signo de evangelización³¹. Para ello, alzaron en su honor santuarios, ermitas y altares, como medio de devoción y expresión de su propia fe que, junto con la abundante toponimia guadalupense plasmada en el pueblo iberoamericano, así como los constantes favores, ofrendas, mandas y otras manifestaciones han contribuido a forjar en torno a su imagen ese merecidísimo título de *Hispaniarum Regina* o *Reina de la Hispanidad*³².



Mapa de Panamá o Cartagena de Indias, 1720-1730. A.M.G. Leg. 6 doc. 16.

³⁰ Andrés, *Guadalupe, un centro...*

³¹ Sebastián García Rodríguez, *Guadalupe de Extremadura en América* (Guadalupe: Comunidad Franciscana, 1990).

³² Antonio Ramiro Chico, «Nuestra Señora de Guadalupe, de Patrona de Extremadura a Reina de las Españas», en *Advocaciones Marianas de Gloria*, coord. por F. Javier Campos (Madrid: Estudios Superiores del Escorial, 2012), 495.



Nuestra Señora de Guadalupe. Patrona principal de Sucre (Bolivia).
El lienzo original fue pintado por fray Diego de Ocaña, 1601.

2. Guadalupenses en América

Con motivo de la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, una iluminada voz se alzó en Extremadura el 7 de marzo de 1984, la del ilustre y siempre recordado profesor de Historia Moderna de la Universidad de Extremadura, don Ángel Rodríguez Sánchez, quien planteaba de cara a 1992 llevar a cabo un estudio serio y científico del hecho americano, en el que, huyendo de los tópicos, se clarificase el papel de los extremeños en el Nuevo Mundo: «Porque la Extremadura desmitificadora busca descabalgarse al caballero y dejarnos únicamente el animal (...), nostálgicos y descabalgadores deberían de empezar por comprender científicamente el hecho americano»³³.

Bajo estas bases se constituyó el *Comité Regional para el V Centenario de América*³⁴, cuya primera reunión se celebró en Trujillo el 16 de septiembre, en la

³³ Ángel Rodríguez Sánchez, 1992. HOY. Tribuna abierta, 7 de marzo 1984, y en Guadalupe, 1984, 55.

³⁴ G. González Perlado, «Primera reunión del Comité Regional para el V Centenario de América», en (Guadalupe, 1984), 91.

que participaron las principales instituciones de la Región, bajo estas tres premisas: Descabalar, unificar y coordinar, con el principal deseo de borrar la «leyenda negra», para conseguir la reconciliación entre América y Extremadura.

Para ello era necesario descabalar la gesta o conquista, proyectar el encuentro de esos dos mundos a través de la evangelización y la culturización, al mismo tiempo que reivindicar los derechos de los indios y colonos, realidades que también se dieron en la misma proporción, de tal suerte que ambos mundos terminaron abrazando una misma lengua, una misma fe y una misma cultura.

El último acuerdo que se adoptó en dicha reunión fue proponer al *Comité Nacional del V Centenario* que la próxima reunión de dicho organismo nacional se celebrara en Guadalupe, como símbolo principal de la evangelización del Nuevo Mundo. De esta forma, este Santuario Nacional abría de nuevo un largo camino de luz, de verdad histórica y científica, acogiendo en 1986 el primer congreso sobre la evangelización: *Franciscanos extremeños en el Nuevo Mundo. Actas y estudios*, para poner en evidencia que hubo otros héroes extremeños en el Nuevo Mundo, que brotaron de las provincias franciscanas de San Gabriel y San Miguel, portadores de lo mejor con que esta tierra se universalizó en América y Extremo Oriente³⁵.

Aquel congreso enseñó al mundo el valor de la utopía y de la obediencia franciscana. Descubrimos entre otros muchos evangelizadores a los Doce Apóstoles de México y el solar de donde partieron para Nueva España, el convento franciscano de Belvis de Monroy, cuya secretaría y dirección corrió a cargo del también recordado y querido padre Sebastián García, *alma mater* de dichos congresos, con el que tuve la suerte de colaborar.

Tras el éxito y la repercusión científica del aquel congreso, no sólo a nivel regional sino nacional, Guadalupe continuó siendo luz en el camino y en 1988, bajo el slogan «Extremadura se descubre», celebró su segundo congreso, cuyas actas de denso y extenso contenido presentaron la presencia de Extremadura en América, Filipinas y Extremo Oriente en su dimensión evangelizadora, a través de las órdenes misioneras, clero diocesano, órdenes militares de Santiago y de Alcántara, juntamente con las manifestaciones y obras culturales de fe, así como la aportación de los derechos y de las libertades de los más necesitados, siendo uno de los más destacados de estos heraldos del Evangelio San Juan Macías,

³⁵ Francisco de Asís Oterino OFM, «La epopeya americana...», en *Franciscanos extremeños en el Nuevo Mundo. Actas y estudios* (Guadalupe: Monasterio de Santa María de Guadalupe, 1987), 18.

natural de Ribera del Fresno y padre de los pobres, según le llamó Pablo VI, cuya comunicación me correspondió presentar³⁶.

Como pórtico de la celebración del V Centenario, Guadalupe cerró en 1991 su particular contribución a dichas efemérides con la celebración de su tercer congreso, bajo el título de *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo*³⁷, cuyas actas y estudios vienen a ser como la corona que ciñe las sienes de Santa María de Guadalupe, donde historia, fe y cultura fueron labradas por la condición humana de ese pueblo que la tiene y siente como Madre, Patrona y Reina.

Fruto de esta Colección de Encuentros del V Centenario fue también la obra de la profesora Rocío Sánchez Rubio³⁸, de la Universidad de Extremadura, en la que da nombre y voz a todos aquellos extremeños que vieron en América una salida o exclusión, tanto voluntaria como forzosa, provocando la huida de esa realidad, más cuando sabían que al otro lado del Atlántico les esperaba una tierra fértil y abundante. De ahí que más de 15 000 hombres y mujeres salieran de Extremadura durante los años 1492 a 1600. Siendo los períodos 1534-1540, 1574-1579 y 1592-1594, los más fuertes. De los cuales, el 78% de los emigrantes eran varones y el 22% mujeres. Parte de estos excluidos procedían de la jurisdicción señorial en cualquiera de sus formas. Igualmente, elevado fue el número de criados³⁹, ya que tanto hidalgos como funcionarios se hacían acompañar de varios de ellos, como se puede apreciar en el *Catálogo de Pasajeros a Indias*. Sánchez Rubio pone además en evidencia que la exclusión no fue fácil, pues a las dificultades administrativas para obtener el permiso de viaje, había que añadir las económicas para la obtención del pasaje y las del mismo viaje.

A la hora de abordar los guadalupenses que fueron a América, he querido seguir la metodología y fuentes que éste verdadero vademécum de la emigración extremeña nos ofrece, según el cual fueron más de 109

³⁶ Antonio Ramiro Chico, «San Juan Macías, santo extremeño en la evangelización de América», en *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios* (Madrid: Turner, 1990), 445.

³⁷ Sebastián García Rodríguez, dir., *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo* (Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993).

³⁸ Rocío Sánchez Rubio, *La emigración extremeña en el Nuevo Mundo: exclusiones voluntarias y forzadas de un pueblo periférico en el siglo XVI* (Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993).

³⁹ Ángel Rodríguez Sánchez, Prólogo: «La Quinta exclusión» a *La emigración extremeña al Nuevo Mundo*, de Rocío Sánchez Rubio (Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993), 18.

guadalupenses, que presentaré por rango de profesión⁴⁰, siguiendo igualmente un orden alfabético de apellidos.

El fichero de emigrantes de Rocío Sánchez está configurado de esta forma:

APELLIDOS	NOMBR	SEXO	ORIGEN	PROFESIÓN	FECHA	DESTIN	FUENTES
	María	F.	Guadalupe	Criada	1578(b)	Tierra Firme	A.B.

Observaciones a tener en cuenta:

1. Cuando el emigrante carece de apellidos, se han adoptado los de los progenitores. Si son mujeres casadas, éstas también aparecen con los apellidos de los cónyuges. El mismo procedimiento se ha seguido con los hermanos cuando se desconoce la identidad de uno de ellos. Dichos casos aparecen entre paréntesis. Sólo se ha dejado en blanco cuando no ha sido posible establecer parentesco alguno.
2. Se han consignado todos los oficios y rangos sociales confesados, incluidos los ostentados en suelo americano, aunque en un alto porcentaje no consta profesión alguna, a los que hemos denominados «sin profesión».
3. La fecha consignada no implica para todos los emigrantes la misma circunstancia en relación al hecho migratorio. Las diferencias se han establecido, adjuntando a las fechas letras entre paréntesis y la lectura de éstas es la siguiente:
 - (a) Hace referencia a la intención que en este año muestra el individuo por emigrar. En estos casos no se ha podido comprobar la salida efectiva de los implicados.
 - (b) Hace referencia al año concreto del embarque hacia el Nuevo Mundo.
 - (c) Hace referencia a la fecha en la que son localizados en aquellas tierras.
 - (d) Indica la fecha de regreso a la Península.

(+) Indica el fallecimiento del emigrante en esa fecha o con anterioridad a ella, pero en todos los casos la defunción se

⁴⁰ Creo interesante hacer esta división, porque ello nos permitirá visualizar lo que cada estamento de la sociedad de la España Moderna aportó como colectivo e individualmente cada uno de ellos, aun sabiendo que en la mayoría no consta su profesión.

produce en suelo americano, de ahí que este signo (+) siempre aparezca asociado con (c).

Finalmente, se incluye la expresión *siglo XVI* cuando ésta es la única referencia temporal que tenemos.

4. Los códigos alfabéticos aluden a los siguientes conjuntos documentales y bibliográficos:

A: Catálogo de Pasajeros

B: Índices geobiográficos de P. Boyd-Bowman

C: Catálogo biográfico de Vicente Navarro del Castillo

D: Lista de embarque (A.G.I.)

E: Bienes de Difuntos (A.G.I.)

F: Inquisición –procesos– (A.G.N.M.)

G: Inquisición –limpieza de sangre– (A.G.N.M.)

H: Cartas privadas de emigrantes

I: Codoin

J: Varios

K: Informaciones (A.G.I.)

L: Peticiones de licencias (A.G.I.)

M: Contaduría (A.G.I.)

N: Concesiones de licencias (A.G.I.)

P: Protocolos (Trujillo, Cáceres, Plasencia, Mérida, Badajoz, Tlaxcala, Sevilla)

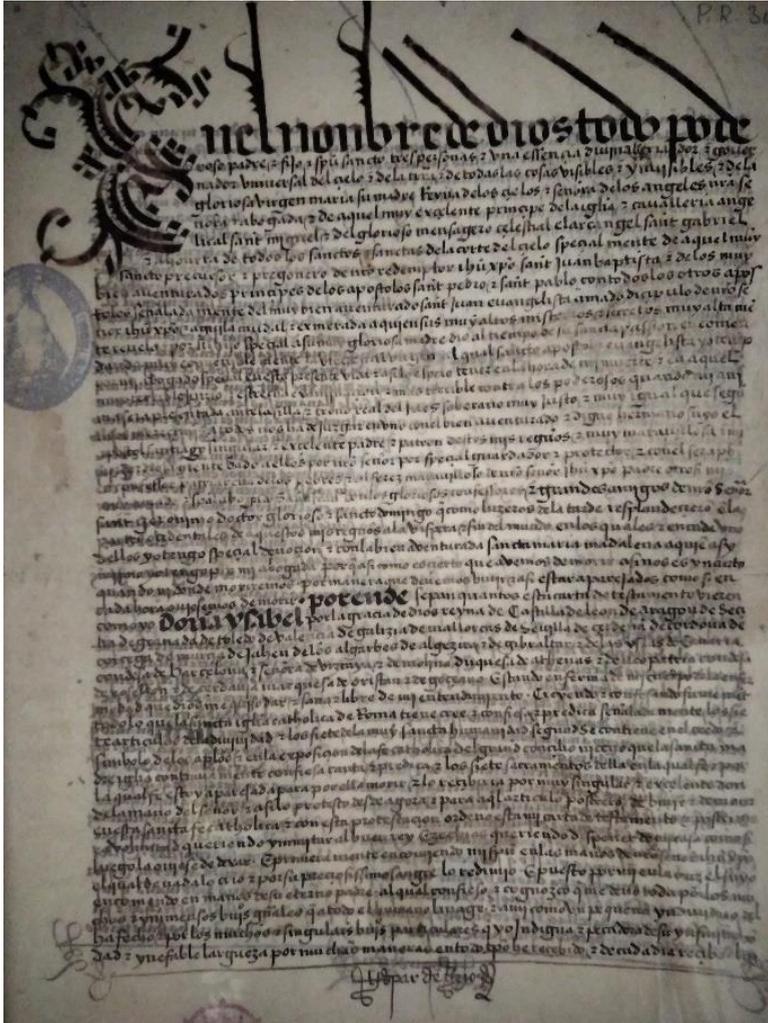
R: Parroquias

S: Monasterio Guadalupe⁴¹.

T: Diccionario biográfico y bibliográfico de *Misioneros extremeños en Hispanoamérica y Filipinas*.

⁴¹ Sánchez, *La emigración...*, 428.

2.1. Funcionarios, letrados y regidores



Testamento de Isabel La Católica (12 de octubre de 1504. Facsímil), quien ordenó que se conservara en el Santuario de Guadalupe. El original está en Simancas.

La Corona española, desde el mismo momento del descubrimiento, adhesión de las posesiones de Ultramar e incorporación de los naturales como súbditos suyos, ordenó se les otorgasen los mismos derechos que tenían sus vasallos de los reinos de España. Así lo recoge la propia reina Isabel de Castilla en su testamento, que «no consientan ni den lugar que los indios vecinos y moradores (...) reciban agravio alguno en sus personas y bienes, mas manden que sean bien y justamente tratados»⁴². Sabedora de que en toda acción humana

⁴² Fray Jerónimo de Mendieta, *Historia eclesiástica indiana* (México: Editorial Salvador Chavez Hoyhoe, 1945), 33.

habría agravios e injusticia, manda igualmente se les remedien y provean toda clase de agravio. Por tal motivo, su esposo Fernando el Católico, como regente de Castilla, será quien inicie la fundación de las Audiencias indianas (1527), para que en la medida posible se restituyeran dichos agravios y derechos, es decir: «defiendan a los pobres e indios de los agravios y acciones de los poderosos»⁴³.

Para la España Moderna el poder no era la medida de todas las cosas, ni la riqueza, sino lo que era justo; de ahí que el Padre Fray Francisco de Vitoria afirmase que el derecho sagrado a la vida estaba por encima de cualquier unidad política. Por tanto, ningún poder, amparándose en el principio de soberanía, podía violar el derecho natural⁴⁴, algo que defendió la Escuela de Salamanca y, por ende, los letrados guadalupenses.

El mismo emperador Carlos I, en 1542, mandó hacer otras ordenanzas, las *Leyes Nuevas*, más favorables al bien y conservación de los indios⁴⁵. No conforme con esto, en 1550 el Emperador crea una comisión de expertos –*La Junta Consultiva para las Indias*–, a la que se invitó al padre Juan Ginés Sepúlveda y a fray Bartolomé de Las Casas, a sabiendas de que el informe podía ser crítico con la política hasta entonces seguida por la Corona. Al mismo tiempo, se les permitió a los nativos mantener el Derecho consuetudinario, que resultó eficaz para resguardar algunos de sus derechos culturales y materiales⁴⁶.

Si amplia fue la dimensión hispánica de Guadalupe en el Nuevo Mundo, no menos extensa ha sido la acción llevada a cabo por los propios guadalupenses en los distintos órdenes de la vida de estas tierras hermanas: descubrimiento, evangelización, culturización, ordenamiento jurídico, desarrollo urbanístico, artístico, científico y musical, como a continuación vamos a poder visualizar.

2.1.1. Fernández, Juan, 1502. Santo Domingo. J.

Juan Fernández, natural de Guadalupe, marchó con la expedición de Ovando en 1502 y fue nombrado por el propio Nicolás de Ovando en la Isla de

⁴³ Asunción Navarro García, *El Nombramiento de Oidores entre 1691 y 1755 en la (In)Subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España* (Murcia: Ediciones Laborum, 2020), 25.

⁴⁴ Marcelo Gullo Omodeo, *Madre Patria. Desmontando la leyenda negra desde Bartolomé de Las Casas hasta el separatismo catalán* (Barcelona: Espasa, 2021), 33.

⁴⁵ Antonio Agúndez Fernández, *La doctrina jurídica de Gregorio López en la defensa de los derechos humanos de los indios* (Mérida: Editora Regional de Extremadura, 1992), 138.

⁴⁶ Flavio Rojas Lima, *Los indios de Guatemala. El lado oculto de la historia* (Madrid: Mapfre, 1992), 188.

Santo Domingo regidor de la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, en la isla de Cuba⁴⁷.

2.1.2. *González de Guadalupe, Pedro, 1541 (c). Nombre de Dios. B.*

Pedro González de Guadalupe, hijo de Diego de Guadalupe y de María de Canales, vecino de Toledo, marchó a Tierra Firme en 1540. Presentó título de escribano fechado en Madrid a 8 de noviembre de 1539⁴⁸.

2.1.3. *Gago Toldillero, Juan. 1528 (b). Puerto Rico. B, C.*

Juan Gago Toldillero, natural de Guadalupe, e hijo de Diego Gago y de María Rodríguez. Marchó a Puerto Rico en 1528 y figura como aguacil y mayordomo de su cabildo, donde casó en 1532. De aquí pasó con su familia a México en 1541. Seis años después residía en Puebla⁴⁹.

2.1.4. *Hernández de Guadalupe. 1514 (c). Santo Domingo. B, C.*

Hernández, vecino de Guadalupe, cuyo nombre desconocemos, pero en cambio tenemos referencia de su estancia como encomendero y regidor de la Concepción (Santo Domingo), apareciendo en el Repartimiento de Alburquerque de 1514, por el cual recibió varias encomiendas de indios.

2.1.5. *Lebrón, Cristóbal. 1515 (c). Santo Domingo. B, C.*

Cristóbal Lebrón (de lo Dueña)⁵⁰, (c. 1470-1529), fue uno de los primeros bachilleres que formaron parte de la nueva oligarquía del monasterio de Guadalupe⁵¹ a finales del siglo XV. Tras ganarse la confianza del prior jerónimo, fray Juan de Constantina (1506-1509), fue nombrado en 1508 bachiller, alcalde

⁴⁷ Publio Hurtado, *Los extremeños en América* (Sevilla: A. Artero Hurtado, 1992), 255.

⁴⁸ Cristóbal Bermúdez Plata, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Sevilla: Imprenta de la Gavidia, 1946), vol. III, 85.

⁴⁹ Vicente Navarro del Castillo, *La epopeya de la raza extremeña en Indias: Datos biográficos de 6000 conquistadores, evangelizadores y colonizadores que procedentes de 248 pueblos de Extremadura pasaron a América y Filipinas durante los siglos XV y XVI* (Mérida: Vicente Navarro del Castillo, 1978), 230.

⁵⁰ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. (Murcia: Ediciones Laborum, 2021), 20. En su reciente obra demuestra documentalmente que la madre de Cristóbal Lebrón fue Isabel de lo Dueña, hermana del alcaide de la villa de Guijosa (Soria), Ginés de lo Dueña. Hasta ahora los estudios de genealogía mantenían que Cristóbal Lebrón Ureña era hijo de Manuel Cintrón Lebrón y de María Quiñones y Toledo de Ureña.

⁵¹ Según el inventario de los bienes del propio Cristóbal Lebrón poseía un ingenio de azúcar en la ciudad de Santo Domingo, más una viña en el término de la villa de Guadalupe, en el pago de la «Barrera del Sol». A.P.S., Fondos Americanos. Tomo VI. Asiento 1041, signatura 1530P, f. 129r. 25 de enero de 1530.

de la Puebla de Guadalupe y juez ordinario⁵², en cuyo nombre se encargaba de convocar a los buenos hombres que fueran menester para entender de las cosas que convenían al bien público de los vecinos de dicha puebla. A partir de octubre de 1511 y hasta abril de 1514, Cristóbal Lebrón ostentó el cargo de teniente de gobernador de las islas de Tenerife y la Palma⁵³.

En su etapa de alcalde y juez ordinario de Guadalupe intervino en varios asuntos jurídicos, como el proceso contra Alfonso Fernández de Bonilla y los demás «rebeldes», que iniciaron el pleito contra el monasterio, encargándose de la «información» y a los que «fallase culpados los castigase conforme a justicia». También en este año de 1508 hubo de intervenir en la apelación del monasterio por la cual el padre fray Alonso de Don Benito, procurador del monasterio, interpuso segunda escritura de apelación a la Real Audiencia por los pleitos del monasterio con Talavera de la Reina a cuenta de las medidas adoptadas por el Cardenal Cisneros, que acabaron el 20 de septiembre con solemne carta de concordia entre las tres instituciones, en la que fue necesario la mediación del rey Fernando el Católico⁵⁴.

Sus buenos oficios y su posición pública le llevaron a entroncar con la familia de doña María de Quiñones, con la que según registran los libros de bautismo del Monasterio de Guadalupe, tuvo tres hijos: Jerónimo (1505), Isabel (1510) y Lorenzo (1515), aunque según otras fuentes se le reconocen otras dos hijas más: Luisa y Giomar, quienes pudieron nacer en Santo Domingo, al trasladarse la familia allí a partir de 1519⁵⁵ y por tal motivo no figuran en los registros bautismales de Guadalupe.

En 1513, antes de partir para Santo Domingo, el 27 del mes de enero, Cristóbal Lebrón bautiza como ahijada a Catalina, esclava de tez negra, siendo sus padrinos Gonzalo Montenegro, el Viejo, y Cristóbal de Jijón, platero, lo que denota su condición humana y su posición económica.

⁵² Alfonso Domínguez de la Concha, «Oligarquía rural y régimen señorial en Extremadura en la Baja Edad Media. El Ejemplo de Guadalupe» (tesis doctoral, UNED, 2015), 572. <<http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:GeoHis-Adominguez>>.

⁵³ Navarro, *El Nombramiento...*, 38. AGI, Indiferente, 419, L. 5, f. 389v.

⁵⁴ Carlos Gracia Villacampa, *Grandezas de Guadalupe: estudios sobre la historia y las bellas artes del gran Monasterio extremeño* (Madrid: Cleto Vallinas, 1924), 170.

⁵⁵ Real Cédula de 13.10.1518, en la que consta que al licenciado Cristóbal Lebrón, vecino de La Española se le prorrogó «el plazo de un año que le dieron los jerónimos para llevar a su mujer a dicha isla, por otro año». Cristina Sánchez-Rodas Navarro, «El guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones. Primer Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia», *Guadalupe* 864 (2019): 10-13.

AGI, Indiferente, 419, L. 7, ff. 774v-775r.

El apoyo y promoción de la Comunidad Jerónima seguramente le facilitó su camino hacia las Indias, convirtiéndose en uno de los primeros servidores públicos de la Corona en la Isla de La Española como oidor de la Audiencia de Santo Domingo⁵⁶, donde llegó, según Vicente Navarro del Castillo, en 1514⁵⁷, para ejercer como juez en La Española y regidor de Santo Domingo. Años después, el 11 de abril de 1521, mediante la Real Provisión de los reyes don Carlos I y doña Juana I, recibe la concesión de oidor de la Audiencia y juzgado de las apelaciones de la Isla Española en lugar del licenciado Rodrigo de Figueroa, quien fue suspendido y mandado que diera residencia.

«(...) Por ende acatando la suficiencia y habilidad, letras y buena consciencia de vos el licenciado Cristóbal Lebrón y porque entendemos que ansy cumple nuestro servicio y buen despacho y rectitud de los negocios y causas que en la dicha audiencia convinieren, es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí en adelante quanto nuestra merced fuere y voluntad seays nuestro oydor de la dicha audiencia y juzgado de las apelaciones en lugar del dicho licenciado Rodrigo de Figueroa y como tal nuestro juez y oidor de la dicha Audiencia»⁵⁸.

De su actuación en Indias se conservan varios testimonios de su lealtad y buen gobierno en el cumplimiento de las leyes en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, de 1524 (20 de octubre), 1525 (27 de mayo), durante el último período del gobierno de Diego Colón. Finó este guadalupense de adopción el 24 de noviembre de 1529, siendo electo obispo y presidente de Santo Domingo⁵⁹. Aunque, como manifiesta Cristina Sánchez-Rodas, no se ha localizado ningún documento que corrobore la elección para el mencionado obispado⁶⁰.

2.1.6. *Lebrón de Quiñones, Jerónimo. 1557 (c). Santa Marta. B.*

Jerónimo Lebrón de Quiñones (Guadalupe, 1505-Puerto Rico, 1545), hijo del licenciado Cristóbal Lebrón y de su esposa María de Quiñones, nació en Guadalupe (Cáceres), y fue bautizado el 17 de septiembre de 1505, siendo sus

⁵⁶ Carta de 10.9.1514 del licenciado Lebrón de Quiñones, oidor y visitador de la Audiencia de Nueva Galicia al rey. AGI, Guadalajara, 51, L.1, N.10, f. 9.

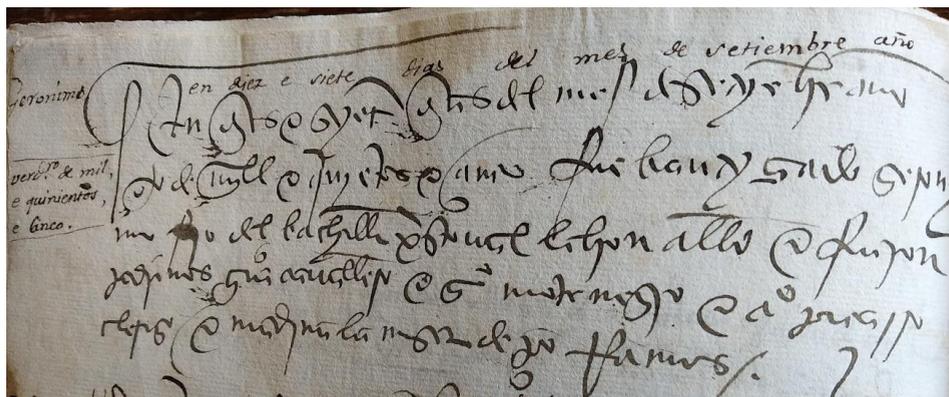
⁵⁷ Navarro, *La epopeya...*, 230. Aunque las demás fuentes refieren el año de 1515.

⁵⁸ AGI, Indiferente, 420, L. 8, ff. 280r-281r.

⁵⁹ Lorenzo Lebrón de Quiñones. Carta de 10 de septiembre de 1554 al rey. AGI, Guadalajara, 51, L. 1, N. 10.

⁶⁰ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 23.

padrinos García Caballero y Gonzalo Montenegro⁶¹. A pesar de ser el primogénito de la familia Lebrón Quiñones, en un principio no siguió los pasos de su padre como juez y regidor, según ha podido confirmar tras sus recientes investigaciones Cristina Sánchez-Rodas. Jerónimo tuvo una doble vida, pues a los dieciocho años era clérigo de la vecina diócesis de Plasencia, de donde pasó a solicitar una canonjía en la Iglesia de Santo Domingo, que ya en 1526 tenía en posesión, «aunque nunca la ha servido ni residido y en lugar de hábito llevaba capa y espada»⁶².



Acta bautismal de Jerónimo Lebrón de Quiñones. Guadalupe, 1505. AMG. C-15, fol. 88v.

Después de renunciar a su canonjía (1529) y colgar los hábitos, siguió con la tradición familiar y formó parte de la élite dominicana, donde, según Oviedo, era «hidalgo» y «hombre principal» y como funcionario real llegó a ser regidor y alcalde mayor de la ciudad de Santo Domingo. Además de impartir justicia, se dedicó a los negocios, financió varias expediciones y poseyó una explotación de azúcar en Santo Domingo, en la que trabajaban 70 esclavos negros.

En 1535, a la muerte del gobernador de Santa Marta, el canario Pedro Fernández de Lugo, la Audiencia de Santo Domingo decidió nombrar al poco tiempo a Jerónimo gobernador y capitán general interino de Santa Marta⁶³, Vélez, Tunja y Santa Fe, donde debió de enfrentarse a serios problemas, pues no le reconocían como tal, por un lado, los colonos, temerosos de perder repartimientos, y por otro lado, los indios que permanecían alzados en algunas zonas. Tanto a unos como a otros trató siempre de persuadirlos, bien haciendo

⁶¹ Partida de Bautismo de Jerónimo Lebrón Quiñones: «En diez e siete días del mes de septiembre año de mil e quinientos e cinco fue bautizado Gerónimo fijo del bachiller Cristóbal Lebrón, alcalde e fueron sus padrinos García Cavallero e Gonzalo Montenegro e Alonso Pizarro, clérigo e madrina la mujer de Pedro Ramos». AMG, C-15: Libro 1º de Bautismo (1496-1510), f. 88v.

⁶² Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 24-25.

⁶³ AGI, Patronato, 1995, R. 5.

uso de su propio derecho o utilizando la palabra como medio de comunicación con ellos, es decir, por medios pacíficos.

Durante su corto período como gobernador, aprovechó la ausencia de Gonzalo Jiménez de Quesada (que se había ausentado a España para dilucidar la gobernación de Bogotá con Nicolás Federman y Sebastián de Belalcázar), para buscar oro y comerciar con aquellas poblaciones andinas, en cuyas andanzas estuvo hasta 1541, y aunque no consiguió el brillo del oro, si practicó con buen éxito el comercio vendiendo todas las mercancías que había llevado, obteniendo importantes beneficios económicos.

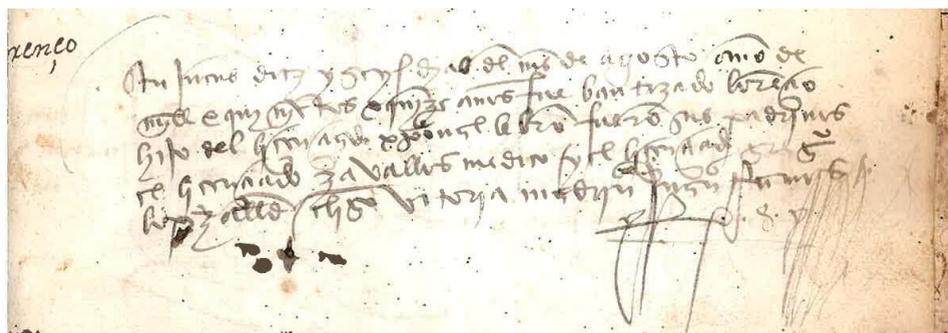
Como gobernador de Santa Marta consiguió, en el escaso tiempo que estuvo, motorizar el desarrollo de su gobernación, promoviendo además las gestiones ante la Real Audiencia de Santo Domingo para la apertura del camino ganadero desde la costa venezolana hasta la andina Tunja. De igual forma, en Colombia fue el primero que introdujo las semillas españolas, revolucionando así el cultivo de cereal en aquellas tierras.

Con el nombramiento del nuevo gobernador titular, Alonso Luis de Lugo, Lebrón regresó a Santo Domingo, donde permaneció hasta 1544, año en que fue designado por la Corona como gobernador de la isla de Puerto Rico, cargo que ejerció durante escaso tiempo, ya que en enero de 1545 fallecía en el ejercicio de su cargo. Al igual que su padre, siempre actuó «con mucha fidelidad y rectitud». Tras su muerte, su hijo Juan Lebrón Quiñones, reclamó la regiduría que tenía en Santo Domingo.

2.1.7. *Lebrón de Quiñones, Lorenzo. 1562 (b). Nueva Galicia. A, B, C.*

Lorenzo Lebrón de Quiñones (Guadalupe, 1515-1562), recibió las aguas bautismales en la «Pila Bautismal de América», el jueves 16 de agosto del año de 1515, hijo del licenciado Cristóbal Lebrón y de doña María de Quiñones. Tuvo dos destacados padrinos que denotan el rango social de la familia Lebrón-Quiñones: el licenciado Zevallos, médico de los Reales Hospitales de Guadalupe y de Carlos V y el licenciado Gregorio López⁶⁴, guadalupense y uno de los padres del Derecho indiano.

⁶⁴ Partida bautismal de Lorenzo Lebrón Quiñones: «En jueves, diez y seis días del mes de agosto, año de mil e quinientos e quinze años fue bautizado Lorenzo hijo del licenciado Cristóbal Lebrón, fueron sus padrinos el licenciado Zavallos, médico y el licenciado Gregorio López, alcalde. El clérigo, Vitoria y madrina Juana Ramos». AMG, Códice 16: Libro 2º de Bautismo, f. 46r.



Acta bautismal de Lorenzo Lebrón Quiñones. Guadalupe, 1515. AMG. C-16, fol. 46r.

Aunque durante bastante tiempo se creyó que era criollo, desde que fray Antonio Tello escribiera en 1652 la *Crónica Miscelánea de la Santa Provincia de Xalisco*, en la que manifestaba que era «natural de la ciudad de Santo Domingo en la Isla Española», como lo confirmó posteriormente Tomás Mota Padilla en su *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional* (1748). En 2019 Asunción Navarro García, extremeña e incansable investigadora, dedujo que Lorenzo Lebrón debió nacer entre 1514 y 1515, según la carta que el mismo Lebrón escribió en 1554 en la que afirmaba que tenía «cuarenta años más o menos» y en España, según la Real Cédula de 13 de octubre de 1518, en la cual se le daba a su padre Cristóbal Lebrón un plazo de un año para que pudiera llevar a su familia a Santo Domingo donde él residía.

En este punto, Navarro García vio como su premisa cobraba fuerza al consultar el *Catálogo de Pasajeros a Indias del Archivo de Indias* y comprobar que el 7 de marzo de 1562 figura el embarque con destino a Nueva Galicia del «licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor y alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, natural de Guadalupe, hijo del licenciado Cristóbal Lebrón y de María de Quiñones»⁶⁵.

Es posible que en 1519 Lorenzo Lebrón se embarcara con su madre y sus hermanos y Catalina, la esclava negra (1513), hacia Santo Domingo, siguiendo el plazo de un año que le había dado la Comunidad Jerónima para que se pudieran reunir con su padre, por lo que parte de su infancia y juventud la pasó

⁶⁵ Ahora faltaba corroborar dicho dato y para ello Navarro García se puso en contacto con el Archivo del Real Monasterio de Guadalupe, a la que atendí personalmente y después comencé a bucear en las partidas de bautismo de hace quinientos años, hasta que llegué al folio 46 recto del Libro segundo de bautismo del año 1515 y sobre el margen izquierdo en la tercera partida pude leer «Lorenço». Ahora faltaba que las musas avivaran mis pupilas y pudiera descifrar el apellido Lebrón en alguna de las cinco líneas que contiene la partida, como así fue. Todo un palpito de historia y justicia hacia este guadalupense, que ni su propio Derecho le sirvió para defender su verdad de abusos e injusticias. Como me manifestaron Asunción Navarro y Cristina Sánchez-Rodas, «hemos resuelto un enigma histórico». Navarro, *El Nombreamiento...*, 36. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 14.

en La Española. Sabemos por la circular fechada el 9 de diciembre de 1529⁶⁶ que su hermano Jerónimo Lebrón es nombrado «curador» suyo y de su hermana de ambos, Luisa, también menor de edad, por lo que a la edad de 14 años ya era huérfano de padre y madre. Este dato plantea varias interrogantes. En primer lugar, nada se dice de su hermana Isabel, pues en esa fecha debía tener 19 años, quizás por qué era mayor de edad, o también pudiera ser que hubiera fallecido después de cruzar el Atlántico⁶⁷, pues al no conservarse los libros de Pasajeros a Indias de esas fechas, no podemos saber con exactitud dicho año ni los nombres de los pasajeros. Lo que no está claro es que Luisa, la otra hermana, naciera en Guadalupe, ya que no consta partida de ella.

Al fallecer sus padres, siguiendo el deseo de sus progenitores, Lorenzo vuelve a la metrópoli para seguir los pasos de su padre. En 1530 ya estaba estudiando en el Colegio de Santa María de Jesús, embrión de la Universidad de Sevilla⁶⁸. Diecisiete años después, Lorenzo ya era licenciado y por tanto podía administrar justicia, de ahí que fuera nombrado en 1547 magistrado de la reciente creada Audiencia de Nueva Galicia (México). Una zona inhóspita, poco poblada y expuesta a ataques de los indios nativos. A pesar de ello, Lorenzo no duda en iniciar lo antes posible su periplo con el único deseo de servir al rey y de impartir justicia, embarcándose en 1548 como Oidor Alcalde-Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, cuyo viaje resultó bastante accidentado. Sólo él, de los cuatro oidores que le acompañaban, consiguió su destino.

Como persona docta, honesta, cuerda y celosa de justicia, según le describen los misioneros franciscanos, lo primero que hizo en enero de 1549 al tomar posesión, como Oidor decano, fue dictar las *Ordenanzas de la nueva Audiencia*. Cuando llegó a Nueva Galicia aún había tribus que practicaban el canibalismo en esa «tierra áspera y de pocos refrigerios, apartada de buena conversación, y tan cara que vale todo a doblados precios que en esta ciudad de México. Y en realidad la vida de allí es muerte»⁶⁹.

De 1551 a 1554 llevó a cabo la visita a doscientos pueblos de Nueva España por mandato del virrey don Luis de Velasco en la que hace una fiel radiografía de la situación en que vivían los indios, que no tenían orden ni

⁶⁶ Archivo Histórico de la Nobleza, ARTEAGA, C. 5, D. I.

⁶⁷ Consultado el Libro I de Fallecimientos (1508-1526), no aparece la partida de defunción de Isabel Lebrón de Quiñones, por lo que debió marchar a la edad de 9 o 10 años con su madre a Santo Domingo. AMG, C-50.

⁶⁸ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, «Lorenzo Lebrón de Quiñones, primer jurista insigne de la Universidad de Sevilla», en *Diario de Sevilla*, 2 de junio de 2021, acceso el 17 de enero de 2022. <https://www.diariodesevilla.es/opinion/analisis/Lorenzo-Lebron-Quinones-Universidad-Sevilla_0_1579642191.html>.

⁶⁹ AGL, Guadalajara, 51, L. 1, N. 10: Carta del licenciado Lebrón de Quiñones, oidor y visitador de la Audiencia de Nueva Galicia, al Rey, a 10 de septiembre de 1554.

policía, en total anarquía a la hora de organizar y conceder los corregimientos. No dudó en denunciar los cargos, excesos y malos tratos hechos a la población indígena, por lo que dispuso levantar iglesias en los pueblos para llevar a cabo la evangelización de los naturales, igualmente tarea principal de la Corona. Por todo esto recibió el afecto de los indios que le tenían como un verdadero padre, al que llamaban en su lengua *tlatoani*, es decir, gran señor.

De igual forma que le admiraban y defendían sus partidarios le atacaron sus detractores, entre ellos sus propios compañeros los magistrados de la Audiencia de México. Lorenzo también denunció sus malas prácticas, sobre todo a raíz de que Fray Ángel de Valencia en 1552 le propone como presidente y gobernador de Nueva Galicia y aun de la Nueva España, pues «tiene todas las cualidades (...) para tan preeminente oficio y cargo», destacando «su bondad, sabiduría, letras y celo de la justicia». Esto no fue impedimento para que sus enemigos consiguieran finalmente encarcelarlo por orden del juez Pedro de Morones.

Para defender y ejercer la justicia, a Lorenzo Lebrón no le quedó otra opción que fugarse de la cárcel; para ello, tuvo que transgredir la aplicación del Derecho del que él era un acérrimo defensor, para acudir a España y recurrir dicha sentencia ante el Consejo de Indias, que terminó dándole la razón, absolviéndole y restituyéndole en 1561 como magistrado de Nueva Galicia, aunque nunca llegó a reincorporarse a su Audiencia⁷⁰.

2.1.8. López, Álvaro. 1517 (c). Cuba. B.

Álvaro López, natural de Guadalupe, marchó a Cuba en 1517 y aparece como correo en Puebla de los Ángeles en 1534⁷¹.

2.1.9. López, Gregorio. Guadalupe. Consejero del Consejo de Indias. 1543. T.

Gregorio López (La Puebla de Guadalupe, c. 1489⁷² - Guadalupe, 1.IV.1560), jurisprudente, abogado, juez, fiscal y consejero real de Carlos V. Fue hijo de Alonso López de Valenzuela, natural de Baeza, y de Lucía Sánchez de la Cuadra, natural de Úbeda, sobrino por parte de madre de fray Juan de Siruela, monje jerónimo y prior del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (1515-1519, 1521-1524). Siruela seguramente guió sus pasos desde su propia cuna, así como su entrada en el Colegio de Infantes de Guadalupe, donde

⁷⁰ No obstante, dejó claro en su embarque de 1562 su propio epitafio: «licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor y alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia, natural de Guadalupe, hijo del licenciado Cristóbal Lebrón y de doña María de Quiñones», que hoy nosotros aquí estamos sacando a la luz para restituir su legado, meritorio de ser reconocido en su pueblo natal con una calle para que nunca jamás se olvide la vida de este jurista.

⁷¹ Sánchez, *La emigración...*, 214.

⁷² Agúndez, *La doctrina...*, 21.

estudió gramática y lógica, latines y artes liberales. Con la generosa ayuda de su tío, hacia 1504 llegaría a la Universidad de Salamanca para cursar leyes o Derecho civil, donde al parecer obtuvo el grado de bachiller legista (1512), tal como aparece en la partida de bautismo de Ana de Villalobos⁷³, estancia que aprovechó en la Puebla para casarse con su novia María Pizarro, con la que tuvo en 1515 sus dos primeros hijos: Alfonso y Lucía, en la que aparece ya su título de licenciado⁷⁴.

Gregorio López comenzó por tanto a ejercer su magisterio en su Puebla natal de la que fue alcalde mayor durante los años 1515-1519 y 1520-1525, coincidiendo con los prioratos de su tío fray Juan de Siruela, que mantenía la jurisdicción eclesiástica y civil sobre el Monasterio y Puebla de Guadalupe. Gregorio López dejó muestra de su valía como juez y abogado en algunos de los pleitos que mantenían entre los vecinos y la Comunidad Jerónima, obteniendo una cierta liquidez económica y social que le proporcionó ciertas propiedades y censos, aunque dicho conflicto también sería el detonante de su cese definitivo en 1526.

Su salida de Guadalupe supuso una nueva etapa para Gregorio López en su carrera de letrado, cuyo ascenso comenzó sirviendo los Estados del Duque de Béjar (1526-1534), doctorándose como famoso y prestigioso abogado en la Chancillería de Granada, especialmente con los pleitos que el Duque de Béjar mantenía con la ciudad de Toledo acerca del dominio y jurisdicción de los lugares de La Puebla de Alcocer, Herrera, Fuenlabrada, Villaharta, Helechosa y sus términos. Prosiguió su destacada carrera siendo promocionado al rango de oidor regio de la Chancillería de Valladolid (1534), siendo más tarde nombrado fiscal del Consejo Real (1541-1543), donde veló por defender el Fisco y la Hacienda Real.

Cierto es que Gregorio López no hizo las Américas, pero su doctrina jurídica estuvo muy presente en aquellos territorios, desde el momento que fue nombrado el 21 de febrero de 1543 consejero del Real de Indias. Esta va a ser su etapa más fecunda, donde toma conciencia de los problemas indianos, desde la Bula «Sublimis Deus» de Paulo III hasta la toma de declaraciones testimoniales sobre la libertad y esclavitud de los indios en la Casa de la Contratación.

Terminadas las fiestas de la Virgen de Guadalupe, el 9 de septiembre de 1556, Gregorio López no se encontraba muy bien de salud y decide escribir una

⁷³ Pues con esta categoría profesional figura ya en la siguiente partida Bautismal de Ana de Villalobos de 1513, hija de Simón de Villalobos y de Isabel de Andújar, en la que actúan como padrinos Diego de Carboneras y el bachiller Gregorio López. AMG, C-16: Libro 2º de Bautismo, f. 21r.

⁷⁴ AMG, C-16: Libro 2º de Bautismo, f. 48v.

carta al rey Felipe II solicitándole que le concediera retirarse a su casa de Guadalupe a fin de curar sus dolencias en los Reales Hospitales, a lo que el Consejo de Indias se sumó suplicándole al rey le concediera el salario completo. Accedió el Prudente, quien además le nombró Presidente Honorario del Consejo de Indias, aunque la Real Cédula no llegó a tener efecto porque Gregorio López falleció el día 1 de abril de 1560, dejando su cuerpo en las plantas basilicales de Guadalupe como fiel testimonio de servicio y erudición al rey y a su Señora. Tal como ha manifestado el eximio jurista extremeño don Antonio Agúndez Fernández, «si Colón hizo redondo el globo terráqueo en su descubrimiento, seguido del abrazo de razas, Gregorio López le dio, por su quehacer legislativo desde el Consejo de Indias, el global ordenamiento jurídico capaz de regular las nuevas situaciones sociales que las nuevas tierras exigían»⁷⁵.

2.1.10. López y Sánchez, Juan. 1678. *Nueva España*. L.

Juan López y Sánchez, al que llamaban el Cautivo, fue bautizado el día 29 de diciembre de 1652 en Guadalupe, hijo de Domingo López y de Bernardina Sánchez⁷⁶. Sufrió cautiverio de los moros desde los 14 hasta los 24 años. Marchó a Nueva España en 1678 para trabajar las minas de Guanajuato, donde conoció a la noble joven jalapeña Ana de Padilla Ávila y Mota, con la que contrajo matrimonio el 11 de mayo de 1684 en la parroquia de la villa de León, de cuyo enlace matrimonial tuvo una hija, su primogénita, y un hijo, Matías Ángel de la Mota Padilla (Guadalajara, 2.X.1688-9.VII.1766)⁷⁷.

El licenciado Matías Ángel de la Mota, hijo del guadalupense Juan López, estudió en Guadalajara y posteriormente se trasladó a México para proseguir sus estudios en la Real y Pontificia Universidad donde ganó la cátedra de Instituta. El 9 de mayo de 1712, López de la Mota Padilla obtuvo el título de abogado por la Real Audiencia. Graduado ya, regresó a su tierra donde fue alcalde ordinario de Guadalajara (1717), Aguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición (1720), Alcalde mayor de la villa de Aguascalientes (1730) y en 1739 fue nombrado fiscal interino de la Audiencia de Guadalajara.

Como historiador, el 7 de enero de 1742 López de la Mota Padilla presentó su obra *Historia de la conquista de la Nueva Galicia*, cuyo original mandó

⁷⁵ Antonio Agúndez Fernández, «Gregorio López y las Leyes de Indias», en *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios* (Madrid: Turner, 1990), 229.

⁷⁶ AMG, C-28: Libro 14 de Bautismo, f. 95v. No era licenciado ni se llamaba Matías, tal como se le nombra en *Obras de D. J. García de Icazbalceta*. Tomo IV (México: Imp. de V. Agüeros, 1897), 91. Está claro que confunde al hijo, Matías Ángel López de la Mota Padilla, licenciado, con el padre.

⁷⁷ García, *Guadalupe...*, 90. Arturo Álvarez Álvarez, «Guadalupenses en América», *Guadalupe* 685 (1987), 24.

a Madrid en 1756, juntamente con una manda para la Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, erigida en la villa de Madrid. Terciario franciscano, cuando enviudó en 1755 decidió recibir la unción sacerdotal, cantando su primera misa el 24 de marzo de 1757, ejerciendo su ministerio hasta 1766 que entregó su alma, disponiendo que su cadáver fuera inhumado en la capilla de Nuestra Señora de Loreto⁷⁸. Como criollo guadalupense es vivo ejemplo de esa unión entre España y el Nuevo Mundo, así como esa dimensión evangelizadora de Santa María de Guadalupe.

2.1.11. *Muñoz de Monforte, Francisco. 1596 (b). México. A, J.*

El doctor Francisco Muñoz de Monforte, natural de Pasarón de la Vera (Cáceres), fue alcalde mayor de la Puebla de Guadalupe por dos veces y corregidor de la ciudad de México, para donde embarcó el día 10 de diciembre de 1596, según Real Cédula, con su mujer Jerónima Vela e hijos, seis criados y dos mujeres de servicio⁷⁹. Ofreció el 4 de mayo de 1602 a Nuestra Señora de Guadalupe una lámpara de plata que pesó diez marcos y medio, y la dotó con trescientos ducados para que ardiese perpetuamente delante de Nuestra Señora por él y su mujer, doña Jerónima Vela, en 4 de mayo de 1605⁸⁰.

Falleció este devoto de Santa María de Guadalupe en México en 1628. Hace testamento en España con su esposa Jerónima Vela y fundan capellanía en Puebla del Río Gordo (Málaga). Otorga testamento en México y funda capellanía de sangre y otras capellanías de misas con el remanente de sus bienes⁸¹.

2.1.12. *Villalobos, El Doctor*⁸². 1557 (b). Nueva España. A, B.

La familia Villalobos tiene fuertes raíces guadalupenses entroncadas con la vieja oligarquía del siglo XV⁸³, que practicó la política de matrimonios interclasistas. Gracias al matrimonio entre Gonzalo Fernández de Villalobos, el Viejo, y María Juárez, estos se convirtieron en una de las familias más ricas de la

⁷⁸ <<https://dbe.rah.es/biografías/matías>>.

⁷⁹ AGI, México, 1092, L.14, f. 397v.

⁸⁰ AMG, C-90: Capellanías, lámparas y bienhechores de Guadalupe. 1664. F. 9v.

Carlos Gracia Villacampa, *La Virgen de la Hispanidad o Santa María de Guadalupe en América* (Sevilla: Ed. San Antonio, 1942), 297.

⁸¹ AGI, Contratación, 375A, N.4.

⁸² Rocío Sánchez confunde en su relación al Doctor Villalobos, oidor de Panamá (1540), con el guadalupense Pedro Villalobos, oidor de Nueva España (1577). Ambos son tratados como doctor y comparten el apellido Villalobos.

⁸³ Domínguez, «Oligarquía...», 1036.

Puebla⁸⁴. Era propietaria, con su hija Isabel González, de un molino en el Guadalupejo, por el que el monasterio pagaba un elevado censo en fanegas de trigo, y responsable del Hospital de Pero Diente. Esta misma política la volverá aplicar su hijo, Gonzalo Fernández de Villalobos, el Mozo, al contraer matrimonio con María Millán⁸⁵.

Pedro de Villalobos Andújar, vecino y natural de Guadalupe⁸⁶, debió nacer hacia 1520, período en el que no se conservan las partidas de bautismo (Libro II: 1511-1517; III: 1521-1527), aunque sabemos que sus padres fueron Simón de Villalobos e Isabel Felipe de Andújar, ambos naturales de la villa de Guadalupe⁸⁷. Sus abuelos paternos fueron Juan Correa y María Millán y sus abuelos maternos Antón Felipe e Isabel de Andújar⁸⁸.

Pedro de Villalobos fue hombre justo, honrado y temeroso de Dios, dedicando toda una vida al servicio de la Corona como funcionario de la administración indiana. Posiblemente, durante su infancia en la Puebla, estudió también en el Colegio de Infantes. No hay constancia de que pasara por Salamanca, aunque en 1549 y 1550 aparece como bachiller ya en las partidas de bautismos de Juana de Gálves (6 de mayo) y en la de Juan Sendín (13 de septiembre), en ambas como padrino⁸⁹. Por ese motivo, cuando llega a Sevilla en 1552⁹⁰ para hacer la carrera de leyes, ingresa ya graduado de bachiller en el Colegio de Santa María de Jesús, futura Universidad de Sevilla.

El 18 de diciembre de 1556 salió del Colegio al ser nombrado en la quinta plaza como oidor de la Real Audiencia de México, creada el 13 de diciembre de 1527, para limitar de esta forma los poderes de Hernán Cortés. Nuestro letrado, al que siempre se le dio tratamiento de doctor⁹¹, aunque no constan sus grados

⁸⁴ Domínguez, «Oligarquía...», 523 y 598. Según las averiguaciones de hidalguía tenían también bienes raíces en Cañamero, donde al parecer conservaban algún molino.

⁸⁵ Domínguez, «Oligarquía...», 586.

⁸⁶ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. III, 280.

⁸⁷ Por suerte si se conserva la partida de bautismo de una de sus hermanas, Ana de Villalobos, que nació el 6 de noviembre de 1513, hija de Simón Villalobos y su mujer Isabel Andújar. Fueron sus padrinos, Diego de Carboneras y el bachiller Gregorio López. AMG, C-16: Libro 2º de Bautismo, f. 21 r.

⁸⁸ <<https://dbe.rah.es/biografias/5654/pedro-de-villalobos>>.

⁸⁹ AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), ff. 18v y 40v.

⁹⁰ Juan Monsalbo Cabeza de Vaca, uno de los testigos de las averiguaciones de 1596, dijo haberlo visto en Sevilla en 1546, antes de irse a las Indias como oidor de la Audiencia de México. En ACG, *Hidalguías*, 4486, 254.

⁹¹ Así aparece en la instrucción de 1 de septiembre de 1564, que se dio por el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Méjico a Miguel López de Legazpi (...) para el descubrimiento de las Islas del Poniente. En Colección de documentos inéditos de las antiguas posesiones españolas de ultramar. Tomo II. De las Islas Filipinas (Madrid: Sucesores de la Rivadeneyra, 1886), 198.

mayores, embarcó al año siguiente (1557), acompañado de cinco criados, rumbo a Nueva España.

En la Audiencia fue comisionado para que levantara información sobre el pleito que tenía el Colegio de Niñas Mestizas de la Caridad de la ciudad de México y la Cofradía del Santísimo Sacramento por la disputa de la casa en la que vivían las niñas (1577). Además, se le ofreció una comisión para que revisara las cuentas del Colegio (1533-1577). Su carrera en Nueva España fue suficientemente correcta, según las averiguaciones de la visita de Valderrama en 1562⁹², recibiendo un reporte comparativamente irreprochable, ya que sólo fue condenado a pagar una mínima multa de 20 ducados.

Al igual que sus antepasados, logró casar de manera muy ventajosa, en México, con Francisca Velázquez Serrano, hija de Diego Serrano Benavides, uno de los capitanes de Hernán Cortés⁹³, con la que tuvo cinco hijos: Simón de Villalobos, Diego de Benavides, Francisca Velázquez Serrano, Isabel Pizarro y María Villalobos, todos nacidos en Nueva España.

Su afinidad con los religiosos dominicos y el arzobispo inquisidor de Nueva España, Pedro Monge de Contreras, hizo que éste le nombrara consultor del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México (26 de abril 1572). Días más tarde, el 30 de abril, su carrera política seguía en ascenso al ser promovido a la presidencia de la Real Audiencia de Guatemala, sustituyendo al doctor Antonio González, donde entabló una buena amistad con el regidor Bernal Díaz del Castillo, donde llegó «a principio de la cuaresma» de 1573, procediendo de inmediato a visitar las cajas de la Real Audiencia. Antes había escuchado en Soconusco las quejas de los caciques que estaban agraviados por los malos tratamientos de sus alcaldes mayores. Prosiguió con el cobro del almojarifazgo y se encargó además en publicar y atender las residencias del gobernador saliente y del oidor Lorenzo Paz de la Serna, las que envió al Consejo antes de un año (20 de octubre de 1573).

En el aspecto religioso trabajó duramente para que el obispado de Guatemala se convirtiera en arzobispado, para lo que hizo levantar información (6 de octubre de 1578). Apoyó la iniciativa del obispo Manorquín para levantar

⁹² El motivo de esta visita de Valderrama era comprobar los efectos y reacciones conflictivas que estaba causando la aplicación de las Leyes Nuevas en el reino.

⁹³ Serrano consiguió del Marqués del Valle solares en la ciudad de México y otros beneficios como la explotación de las minas de Taxco, aunque la acción de Villalobos iba encaminada a integrarse en la administración imperial, antes que consolidarse en el contexto mexicano. En José Javier Ruiz Ibáñez y Gabriela Vallejo Cervantes, «Vivir “sin dexar parte donde las cruces españolas no hayan sido conocidas”. Don Diego de Villalobos y Benavides en la administración imperial de la administración imperial de la Monarquía Hispánica», *Historia Mexicana* 243 (2012): 1109–1170.

un monasterio en el que se pudieran recoger muchas doncellas pobres e hijas de conquistadores que había en la ciudad (1578). Preocupado por la pobreza de los naturales, llevó a cabo una plantación de «tuna de grana» para que los indios, además del maíz, tuvieran esta granjería, que ya en 1574 había plantado más de quince mil árboles. También comenzó a explotar las minas de plata de Comayagua.

Su último destino le llevó el 13 de abril de 1577 a ser nombrado Presidente de la Real Audiencia de Charcas, que rehusó por vejez y, sobre todo, por enfermedad, solicitando el Cabildo de Santiago de Guatemala al Consejo (24 de marzo de 1579) se le diera licencia para regresar a los Reinos de España, aunque no lo consiguió, al fallecer al cabo de unos meses (1579)⁹⁴.

Como hombre de bien y cristiano, Pedro de Villalobos dispuso, junto a su mujer, que tras su fallecimiento debían instaurar un mayorazgo⁹⁵ sobre los juro adquiridos con el fin de perpetuar su linaje sobre las rentas reales situadas en Sevilla, para obtener movilidad de sus hijos y su flexibilidad a la hora de ubicarse en cualquier territorio de la Monarquía, sin olvidar nunca su lugar de nacimiento. Por eso guardó su fidelidad al Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, quien sería el beneficiario último del mayorazgo, si su poseedor pasaba a hacerse clérigo, cosa que sucedió el 6 de abril de 1785:

«Resolución denegando al conde de Villafranca de Gaytán (Juan Gaytán de Ayala Villalobos, conde del sacro Imperio, hijo de Ana Margarita Villalobos) al Mayorazgo fundado por don Pedro de Villalobos, presidente y capitán general que fue de la Real Audiencia de Guatemala, y doña Francisca Serrano Velázquez, su mujer, que al acabarse la descendencia directa, con las rentas se fundó una capellanía»⁹⁶.

A su muerte se vendieron sus bienes y el hijo mayor, Simón, trajo a todos sus hermanos a Sevilla (abril-octubre, 1580), donde se repartió la herencia y casó a sus hermanas. Su hijo menor, Diego de Villalobos y Benavides, administrador, militar y escritor, sí consiguió el anhelo de su padre: ser enterrado en la iglesia de Guadalupe, logrando así el sueño de nobleza que

⁹⁴ Testó en Méjico, en 23 de agosto de 1568. José Alcalá. AMG, C-14: Noticias y adiciones...Guadalupe (1908), 645.

⁹⁵ La posibilidad que ofrecía el emporio mercantil sevillano llevó a muchos indianos a fijar allí sus negocios y una buena forma de rentabilizar sus activos era a través de la fundación de mayorazgos que justificaban la vinculación de los bienes raíces para la perpetuación del linaje. Juan Cano de Moctezuma, (1571). Luis Vicente Pelegrí Pedrosa, Extremeños en las Indias. Testimonios inéditos (Sevilla: Copiarobel, 1998), 39.

⁹⁶ AHN, Clero. Leg. 1431-1º/47. Luis de la Cuadra, Catálogo Inventario de los Documentos del Monasterio de Guadalupe (Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1973), 261.

acarició el joven jurista de la Puebla de Guadalupe en el mar proceloso del servicio al rey⁹⁷.

2.1.13. *Sánchez Solano, Francisco. 1575 (a). L.*

Francisco Sánchez Solano, vecino de Guadalupe, en 1575 muestra intención por emigrar, solicitando licencia, aunque en este caso no se ha podido comprobar su salida al no figurar su nombre en la relación de Pasajeros a Indias.

2.2. Evangelizadores, misioneros y mandaderos

Cursada noticia del descubrimiento de las nuevas tierras por parte de los Reyes Católicos al pontífice de Roma, Alejandro VI, éste de acuerdo con los cardenales hizo donación y merced a los reyes de Castilla y León de todas las Islas y Tierra Firme que descubriesen al Occidente, con tal que conquistándolas enviasen a ellas predicadores y ministros para desarraigar la inhumanidad y la idolatría, al mismo tiempo que convertir y doctrinar a los indios⁹⁸. Celosos de este mandato, los Reyes Católicos quisieron que la evangelización de las Indias recayera principalmente en las órdenes mendicantes: franciscanos, dominicos y agustinos, por ser los más fieles representantes del Evangelio de Cristo, héroes de la Iglesia y de la sociedad, auténticos colonizadores, que permitieron desarrollar un proceso de culturización gigantesco, lo que ha dotado a la colonización española de un carácter distinto al resto de todas las europeas⁹⁹, incorporando incluso, a partir de mediados del siglo XVI, al clero indígena como ocurrió en el arzobispado de Santa Fe¹⁰⁰.

2.2.1. *Benavides, Francisco, OSH. 1543 (c). Cartagena. C.*

Aunque la Orden Jerónima no fue elegida para llevar a cabo la evangelización en el Nuevo Mundo, algunos de sus más ilustres hijos fueron designados para pastorear la iglesia naciente que allí se estaba formando. Es el caso del monje jerónimo de Guadalupe, fray Francisco de Santa María Benavides, que nació en el siglo como Francisco de Benavides Velasco de la ilustre casa de los Marqueses de Frómista, hijo de Francisco de Benavides y Manrique y de Leonor de Velasco y Mendoza. Recibió una esmerada educación y desde niño sirvió en palacio en la Corte de Carlos I de España, hasta que dechado del mundo profesó la vida religiosa en el Real Monasterio de Santa

⁹⁷ Ruiz, «Vivir...», 1161.

⁹⁸ Alejandro VI. Bula «Inter Cetera», 3 de mayo de 1493, en Agúndez, *La doctrina...*, 125.

⁹⁹ Melquiades Andrés Martín, «Introducción», en *Misioneros extremeños en Hispanoamérica y Filipinas*, dir. por Melquiades Andrés Martín (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993).

¹⁰⁰ Alberto Lee López, *Clero Indígena en el Arzobispado de Santa Fé en el Siglo XVI* (Bogotá: Editorial Kelly, 1961). Discurso de ingreso como miembro numerario de la Academia Colombiana de Historia.

María de Guadalupe, donde se ejerció con cordura, modestia, afabilidad y rigor santo, llegando a ocupar la silla prioral el 4 de abril de 1539¹⁰¹.

Dos años después fue nombrado tercer obispo de Cartagena de Indias (1541-1550), donde llegó acompañado de «cuatro jerónimos, como decía la concesión real o, en su defecto, dos clérigos, ocho esclavos y la orden de construir la residencia episcopal en Cartagena», donde al poco de llegar sufrió el asalto de los corsarios franceses, que «saquearon el pueblo, robaron su casa, maltrataron a sus criados y pusieron sus manos sobre el santo prelado, dejando al venerable pastor medio muerto». Ante aquella caótica situación, el prelado Benavides supo rescatar la ciudad con la ayuda de otros eclesiásticos, ofreciendo 2000 pesos de oro. El rey, enterado del ataque, intervino también en 1545, otorgando a la catedral 1000 pesos y a su pobre obispo 500, mientras que los corsarios se beneficiaron de 35 000 pesos de oro que robaron.

Después de sufrir estas calamidades, Carlos V le encargó la iglesia de Mondoñedo y de allí partió siguiendo los deseos del Papa Paulo III para participar en el Concilio de Trento (1552). Acabado el concilio volvió a España con gran aumento de opinión y fama de santidad, por lo que el rey Felipe II le propuso para obispo de Segovia, diócesis de la que tomó posesión el 28 de enero de 1559, la que administró con provecho de sus ovejas a pesar del poco tiempo, pues tras el fallecimiento del obispo de Jaén, fue nombrado para ocupar dicha silla. Yendo a ocuparla murió en el Monasterio de Guadalupe, el 15 de mayo de 1560, según era su propio deseo: «Déjame ir a la Santa Casa de Guadalupe, que me lleva mi buena suerte a morir donde recibí el espíritu de dichosa vida»¹⁰².

2.2.2. Guadalupe, Tomás de, OFM. 1640. Lima. J.

Fray Tomas de Guadalupe, su lugar de nacimiento lo confirma el cronista franciscano fray Diego de Córdoba y Salinas al hablar de Juan Gómez (1560), franciscano en Chuquisaca y enfermero de san Francisco Solano, quien cultivó la caridad en grado heroico, curando con el agua del Pozo de Guadalupe a muchos enfermos, entre ellos al P. Tomás de Guadalupe, guardián de Guairico, que en 1640 se hallaba en la capital de Los Reyes¹⁰³.

¹⁰¹ Sebastián García Rodríguez y Felipe Trenado, *Guadalupe: historia, devoción y arte* (Sevilla: Editorial Católica Española, 1978), 108.

¹⁰² Talavera, *Historia...*, 101.

¹⁰³ Diego de Córdoba y Salinas, *Crónica de la religiosísima provincia de los doce Apóstoles del Perú* (Lima: por Jorge López Herrera, 1651). Arturo Álvarez, «Guadalupenses...», 23.

2.2.3. *Guadalupe, Alonso de, OFM. 1519 (b). Santo Domingo. J. T.*

Fray Alonso de Guadalupe, nació en la Puebla de Guadalupe a finales del siglo XV, antes de 1496, según las fuentes franciscanas¹⁰⁴, por tal motivo no se puede precisar la fecha exacta. Según algunos autores, antes de ingresar en la Orden Franciscana fue monje de Guadalupe, aunque hasta ahora no se ha encontrado ningún dato que lo corrobore.

Las fuentes y cronistas franciscanos dicen de Alonso de Guadalupe que fue uno de los misioneros más insignes de la primera evangelización. Marchó en 1519 a La Española de donde pasó años después a Nueva España, donde desplegó toda su acción evangelizadora. Su nombre figura entre otros diez franciscanos que en 1533 firmaron en México una carta dirigida al emperador Carlos I¹⁰⁵ en favor de la libertad y dignidad de los indios. Compartió su servicio y entrega hacia los naturales con los «Doce Apóstoles de México», llegados en 1524, además de otros hermanos de San Francisco¹⁰⁶.

2.2.4. *Guadalupe, Andrés de, OFM. 1658. T.*

Fray Andrés de Guadalupe, tal como indica su propio apellido de adopción, nació el 25 de julio de 1602 en la Puebla y Villa de Guadalupe, en el seno de la familia de Gonzalo Sánchez Quirós y de María de las Nieves¹⁰⁷. Llamado a la vida consagrada, ingresó en la Provincia de los Ángeles de la Regular Observancia de la Orden de San Francisco, donde ocupó importantes cargos, dedicando parte de su vida a tareas de enseñanza y de gobierno. Fue lector jubilado y profesor en la Casa de Estudios que la Orden tenía en el convento de San Antonio de Sevilla, donde sus dotes de doctor sabio, predicador y buen gobierno como guardián de la capital del Betis, le encumbraron a otros servicios, como confesor de las Descalzas Reales de Madrid y de las Infantas de España: María Teresa, después reina de Francia; y Margarita, después emperatriz, hijas de Felipe IV y vicecomisario de la Familia Ultramontana.

El 9 de septiembre de 1658, el Ministro General Miguel Ángel de Sambuca firmaba la patente por la cual nombraba a fray Andrés de Guadalupe comisario general de Indias, cargo que ejerció con el mejor encomio durante

¹⁰⁴ Juan de Torquemada, *Monarchia Indiana* (Madrid: en la oficina y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, 1723), Tercera Parte, lib. 20, cap. 85.

A partir de 12 de junio de 1496 Guadalupe comienza a registrar partidas bautismales. AMG, C-15: Libro 1º de Bautismo (1496-1510).

¹⁰⁵ «Carta colectiva de los franciscanos de México al Emperador, México 1533», *Archivo Ibero-Americano*, 13 (1920): 81.

¹⁰⁶ García, *Guadalupe...*, 110.

¹⁰⁷ AMG, C-24: Libro 10º de Bautismo (1591-1603), f. 242.

diez años (1668). En reconocimiento de su labor desarrollada por este egregio guadalupense, Felipe IV le ofreció varias veces el obispado de Palencia, pero la humildad del comisario recusó siempre la dignidad, prefiriendo terminar sus días con la misma observancia que había profesado.

Como hombre culto y sabio dejó huella en la historia de la Orden seráfica como escritor de alta teología, especialmente mística como corrobora su producción literaria: *Historia de la Santa Provincia de los Ángeles de la Regular Observancia, y orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco* (Madrid, 1662); *Mystica Theologia supernaturalis infusa, e Sacra pagina, D. Dionisio Areopagita, D. Bonaventura, aliisque SS. PP. el Doctoribus compacta* (Madrid, 1665). Tanto en una como en otra deja buena constancia de su lugar de nacimiento en sendas portadas, queriendo así unir su pueblo natal con la Hispanidad mariana.

2.2.5. Guadalupe, Antonio. OFM. 1715. T.

Fray Antonio de Guadalupe, comisario, viene a sumar la nómina de misioneros franciscanos que pasaron a América para evangelizar. Hay constancia de que viajó desde la provincia de Jalisco (México) a Querétaro (México) en el año 1715¹⁰⁸.

2.2.6. Guadalupe, Matías de, OFM. 1696. T.

Fray Matías de Guadalupe, franciscano de la estricta observancia de la provincia de San Gabriel¹⁰⁹, en la cual profesó, marchó a Filipinas en el año 1696 en la misión XXIX, junto con los hermanos Juan Montánchez y Francisco de San Agustín.

Falleció este franciscano observante el 14 de diciembre de 1731 en la localidad de Iriga, en la provincia filipina de Camarines del Sur¹¹⁰.

2.2.7. Liévana, Pedro de. 1541. Guatemala. T.

Pedro de Liévana, según manifiesta en su propio epitafio, era natural de Guadalupe. Si tenemos en cuenta su propia biografía, debió nacer hacia 1520¹¹¹,

¹⁰⁸ Pedro Borges Morán, «Perfil sociológico de los misioneros extremeños en América», en *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios* (Madrid: Turner, 1990), 190.

¹⁰⁹ Cuyo fundador, fray Juan de la Puebla, primer conde de Belalcázar y III vizconde de la Puebla de Alcócer, renunció a todos sus bienes, ingresando en 1471 en el monasterio de Guadalupe, donde vistió el hábito jerónimo durante ocho años. Tras un encuentro con Santa María de Guadalupe, marcha a Roma donde el Papa Sixto IV le concede el hábito de San Francisco, con el que inicia la reforma de la estricta observancia franciscana, fundando la Provincia de San Gabriel, de la que partieron bastantes franciscanos para la evangelización del Nuevo Mundo, entre ellos los Doce Apóstoles de México.

¹¹⁰ Antolín Abad Pérez, «Expansión misionera de la Baja Extremadura por América y Filipinas», en *Historia de la Baja Extremadura* (Badajoz: Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 1986), Tomo II, 272.

pues nada más obtener su ordenación sacerdotal marchó a Indias muy joven, concretamente a Guatemala, donde a su llegada fue nombrado Arcediano de la Iglesia Metropolitana. En 1541 ocupó el cargo de Tesorero de la Curia. Nueve años después (1559)¹¹² ejerce como Canónigo de la Catedral de Guatemala de la que llegó a ser Deán de la misma, desde 1572 hasta su muerte en 1602. Gil González Dávila dice de Liévana que repartió su hacienda antes de morir y él mismo colocó en su lápida su propio epitafio: «Aquí yace D. Pedro de Liévana, quinto Deán de esta Iglesia, natural de Guadalupe en los reynos de España. Año de 1602»¹¹³.

Liévana forma parte de esa verdad silenciada de Extremadura, pues como bien afirma Aquilino Camacho Macías¹¹⁴, entre tantos aventureros marchaban también los primeros santos de aquellas iglesias, como san Juan Macías, los primeros prebendados de sus catedrales, los primeros poetas, como Pedro de Liévana, quien será recordado en la historia de las letras más que como extremeño, a pesar de ser natural de Guadalupe, como el primer poeta guatemalteco¹¹⁵. La obra literaria del guadalupense Liévana supone la primera manifestación de la poesía lírica religiosa del siglo XVI, aunque breve es bastante significativa¹¹⁶.

¹¹¹ Según manifiesta Juana Martínez Gómez, en (Guadalupe, 1990), Pedro de Liévana obtuvo la carrera sacerdotal muy joven, recién ordenado marchó a Indias, donde en 1541 ya era Tesorero de la Curia Guatemalteca, por tanto, puede que naciera en 1519-1520, años de los que no se conservan las partidas de Bautismo de la Parroquia de Santa María de Guadalupe.

¹¹² Bermúdez, *Catálogo...*, vol. III, 308. El 7 de marzo de 1559 figura como pasajero Pedro Camarano, natural de Villar del Pedroso a Guatemala como criado del bachiller Pedro de Liévana.

¹¹³ Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de la Primitiva Iglesia de las Indias Occidentales* (Madrid: por Diego Díaz de la Carrera, 1649), Tomo I, f. 175.

¹¹⁴ Aquilino Camacho Macías, «Liévana, Pedro de», en *Misioneros extremeños en Hispanoamérica y Filipinas*, dir. por Melquiades Andrés Martín (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993), 184.

¹¹⁵ Antonio Rodríguez Moñino, «Pedro de Liévana primer poeta de Guatemala», *Revista del Centro de Estudios Extremeños VII* (1933): 165-175.

¹¹⁶ Consta de siete poemas o sonetos y un libro que sólo se conoce por la referencia que hace de él Eugenio Salazar y que debía titularse: Libro de las obras llenas de Doctrina, erudición y gala, según la dedicación que le dedica en Silva de poesía: «Jardín de mil lindezas adornado,/floresta llena de preciosas flores/pintura de vivísimos colores/...». Éste escritor madrileño alaba la poesía de Liévana por su inspiración, su «voz perfecta» y su «dulzura» y manifiesta que será envidiada por la fuerza de su amor y «rara esencia». Siendo para él el soneto del «alma» el poema más valioso por su condensación y lirismo:

«Dichoso fin, y muy dichoso puerto
dichosa nave, y áncora dichosa,
Masa trocada en Musa gloriosa
Y dulce canto encanto dulce y cierto,
Verso divino, que en gentil concierto

2.2.8. *Márquez de Villalobos, Francisco. 1582. (b). Jamaica. A, B.*

Francisco Márquez de Villalobos, natural de Guadalupe, hijo del doctor Francisco Márquez y de doña Ana Villalobos. Clérigo que marchó a Jamaica el 6 de marzo, donde se hizo cargo de su abadía, entre 1582 y 1610, llevando a cabo una excelente gestión, a pesar de los continuos ataques de los piratas ingleses y de la generalizada pobreza que se extendía por la isla¹¹⁷.

2.2.9. *Miguel, Alonso. 1602. Nueva España. N.*

Alonso Miguel, donado del Monasterio de Guadalupe, pasó a Nueva España en 1602, según carta de Felipe III, en la que ordena al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla para que dejen ir a Nueva España a Alonso Miguel para ayudar a un religioso (Fr. Diego de Ocaña), del mismo monasterio, que allí está recogiendo las limosnas para la santa Casa de Guadalupe¹¹⁸.

2.2.10. *Ocaña, Diego de, OSH. 1599. (b). Panamá. C, E, T.*

Fray Diego de Ocaña, natural de la población toledana de Ocaña (Toledo), nació hacia 1570. Fue monje jerónimo en el Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, tal como recoge la cédula o testimonio de su profesión emitida el día 8 de junio de 1588¹¹⁹. Destacó este fraile jerónimo dentro de la comunidad guadalupense por su prudencia, fidelidad, maestría con el pincel y por su buena prosa, así como por su sentida devoción hacia la Virgen de Guadalupe. Por tal motivo, el 3 de enero de 1599, once años después de su ingreso, la Comunidad Jerónima, bajo la dirección de su prior, fray Pedro de Santiago, le comisionó para marchar a Indias, acompañado de su hermano en profesión, fray Martín de Posadas, con la misión de recoger limosnas, cobrar mandas y propagar en el Nuevo Mundo la devoción a Nuestra Señora de Guadalupe¹²⁰.

Tal como narra el propio Ocaña en su *Crónica*, la Comunidad los acompañó hasta la hospedería real y ambos se despidieron definitivamente de la Virgen y de su santuario desde la antigua ermita de San Sebastián, camino de

nos muestra de la vida trabajosa
 entrambas vías, llana y pedregosa:
 pintando al vivo lo que es vivo y muerto.
 Piloto vuelve en tí, ¿Cómo entraste?»

¹¹⁷ <<https://www.artehistoria.com>> node. M^a del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Madrid: Ministerio de Cultura, 1986), vol. VI, 551.

¹¹⁸ Sebastián García Rodríguez y Elisa Rovira, «Guadalupe en Indias: documentación del Archivo del Monasterio», en *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios* (Madrid: Turner, 1990), 767.

AGI, Indiferente, 2870, ff. 211, 214r y 261v.

¹¹⁹ AMG, Legajo 15, número 153.

¹²⁰ García, *Guadalupe...*, 104.

Mérida¹²¹ y de Sanlúcar de Barrameda, donde embarcaron el 23 de enero del referido año 1599¹²². Después de una larga travesía, ambos jerónimos arribaron el 24 de marzo en Puerto Rico. De allí pasaron a Portobelo, donde llegaron los primeros días de mayo. Marcharon de Panamá, el 3 de agosto, camino de Perú, desembarcando el 11 de septiembre de 1599 en el puerto de Paitia, donde fray Martín de Posadas fallecía, sin cumplir su misión¹²³.

Prosiguió su misión misionera fray Diego de Ocaña por las tierras andinas, cargado únicamente con su pincel y pluma, embarcando el 8 de febrero de 1600 en Callao dirección a Chile, donde arribó a mediados de abril en el puerto de Coquimbo. De allí pasó a Bolivia, donde llegó el 18 de julio de 1600 a Potosí, lugares todos ellos donde dejó presencia de María Santísima de Guadalupe. El 10 de noviembre de 1601 alcanzó la ciudad de Chuquisaca (actual Sucre), donde llevó a cabo la pintura en un lienzo de la Imagen de la Virgen de Guadalupe, hoy patrona de la ciudad de Sucre, así como la representación de su famosa «Comedia de Nuestra Señora de Guadalupe y sus milagros», escrita en verso para todo tipo de público en la que narra parte de los milagros de la Virgen¹²⁴. Además, dejó escrito su *Viaje de Fr. Diego de Ocaña en el Virreinato del Perú*, manuscrito con grabados y pinturas originales suyas, obra del siglo XVII. El original se encuentra actualmente en la Biblioteca Universitaria de Oviedo, con el número 215, con un total de 360 folios.

El 27 de junio de 1603 prosiguió su andadura de expansión devocional arribando en Chuquiapo (La Paz). Un mes después, el 25 de julio, salió de Arequipa camino de Cuzco (24 de agosto), en cuyo santuario dejó también otra imagen de la Virgen de Guadalupe. De allí regresó de nuevo a Lima, cansado de tan largos y agitados recorridos cayó enfermo, donde permaneció convaleciente desde enero a agosto de 1604. Recuperada parte de las fuerzas, el 4 de agosto bajó hasta Ica del Perú, donde permaneció hasta la Navidad de 1605 que decidió embarcar para Nueva España, después de haber dejado sembrada las semillas de la devoción guadalupense por toda la América andina con hermosas pinturas como en Panamá, Potosí, Chuquisaca, Cuzco y valle de Ica¹²⁵.

¹²¹ Diego de Ocaña y Arturo Álvarez, *Un viaje fascinante por la América Hispana del siglo XVI* (Madrid: Ediciones Studium, 1919), f. 2.

¹²² M^a del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Madrid: Ministerio de Cultura, 1986), vol. VII, 743.

¹²³ Fray Martín de Posadas era natural de Llanes (Asturias). Profesó como monje jerónimo de Guadalupe en 1580 en el priorato de Fray Agustín del Castillo. AMG, Legajo 14, número 122.

¹²⁴ Gracia, *La Virgen de la Hispanidad...*, 151: Un escrito dramático desconocido. El jerónimo guadalupense Fr. Diego de Ocaña (1570-1608) y su «Comedia de Nuestra Señora de Guadalupe y sus milagros».

¹²⁵ Fray Francisco de San José, *Historia Universal de la Primitiva y Milagrosa Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe* (Madrid: por Antonio Marín, 1743).

Su estancia en Nueva España, donde la devoción de la Virgen ya estaba establecida, tendría más que ver con los negocios del propio monasterio, por los que también fueron comisionados fray Martín de Posadas y fray Diego de Ocaña, para recoger limosnas y cobrar mandas a favor del santuario extremeño. Según el propio necrologio, falleció en 1608, cuando contaba unos cuarenta años de edad: «El 17 de noviembre de 1608 vino la nueva de la muerte del Padre fray Diego de Ocaña, sacerdote, que murió en las Indias en la Nueva España. Hízose por él oficio de presente, septenario, treintanario y cabo de año»¹²⁶.

2.2.11. *Ortiz de la Foronda, Diego SJ. 1675. Veracruz. T.*

Fray Diego Ortiz de la Foronda nació en Guadalupe en 1655¹²⁷. A los veinte años se sintió atraído por la vida religiosa y entró en la Compañía de Jesús en 1675. Nada más ordenarse partió para México en la expedición de diecisiete jesuitas que conducía el padre Juan de Monroy, llegando el 13 de septiembre de 1675 a la ciudad de Veracruz. En 1681 tenemos noticias de que vivía en Potosí, en el Colegio de San Luis, donde enseñaba al mismo tiempo que estudiaba moral. En 1684 formó parte de la misión tarahumara Beato Luis Gonzaga. En 1687 fue ecónomo de la misión del Parral y, tres años más tarde, volvió a trabajar en la misión tarahumara de Guadalupe, cuya población principal era el pueblo de Yepómera. En 1690 estando en Nanaranchic sintió como una turba de indios conchos lanzaban flechas y prendieron fuego a su cabaña y al salir de ella le acribillaron a flechazos, cayendo muerto, no sin antes ofrecer a Dios su vida y pedirle que perdonara a sus verdugos¹²⁸.

2.2.12. *Posada, Fray Martín, OSH. 1598 (a). Panamá. K, L.*

Fray Martín de Posada, natural de Llanes (Asturias) y religioso de la Orden de San Jerónimo en Guadalupe (1580), compañero de expedición de Fray Diego de Ocaña, llegó a Panamá el 1 de mayo de 1599. De aquí pasó al puerto de Paita (Perú), donde falleció el 11 de septiembre de 1599¹²⁹.

2.2.13. *Puebla, Andrés de la OFM. 1546. Nueva España. J.*

De fray Andrés de la Puebla sólo consta esta nota en el Fichero de Emigrantes. Nada dicen de él las fuentes franciscanas extremeñas, por lo que puede que no fuera natural de Guadalupe.

¹²⁶ AMG, C-61: Necrologio de monjes (1600-1747). 1608, fol. 7r.

¹²⁷ No encontré su partida de bautismo por este nombre ni por esta fecha.

¹²⁸ *Misioneros extremeños...*, 250.

¹²⁹ García, *Guadalupe...*, 105.

2.2.14. *Puebla, Francisco de, OFM. 1570. Nueva Galicia (Jalisco). J.*

El padre Francisco de Puebla llevó a cabo su misionado en tierras de México, adonde llegó hacia 1570, acompañado de Juan de Fregenal. Se desconoce el lugar exacto de destino, aunque según figura en los libros de la *Contratación*, fue a Nueva Galicia (Jalisco)¹³⁰.

2.2.15. *Puebla, Hernando de OFM. s/a. Nueva España. J.*

Fray Hernando Pobre o de la Puebla, así llamado, es un religioso extremeño que probablemente naciera en la Puebla de Guadalupe. Tomó el hábito franciscano en la Provincia de la Rábida, en Portugal, donde llegó a ser guardián. Pasó en fecha imprecisa a Nueva España en compañía de fray García de Salvatierra, llevados ambos por fray Alonso de Escalona, quien manifestó en cierta ocasión que fray Hernando era uno de los más perfectos religiosos de la Orden¹³¹, quizás por su humildad, mortificación y celo por la conversión de los indios y su defensa, así como su entrega a Dios.

Falleció este esclarecido franciscano en el convento de Amacueca en la Provincia de Jalisco a causa de un terremoto¹³².

2.2.16. *Puerto. Pedro del Puerto. OSH, 1612. Perú. T.*

Fray Pedro del Puerto, aunque no era monje jerónimo de Guadalupe, pues había profesado en San Jerónimo Sevilla, que por encontrarse en América desde 1612 hasta 1623, el monasterio de Guadalupe dio poder bastante para recoger limosnas, ofrendas y mandas a favor de Nuestra Señora de Guadalupe y de su Santuario. En estos dieciséis años de preocupaciones económicas, más que apostólicas o misioneras de este monje recorrió como mandadero del monasterio de Guadalupe las tierras de Colombia, Venezuela y casi todo el Virreinato del Perú¹³³.

Su *Relación autógrafa del viaje que Fr. Pedro del Puerto, profeso de San Jerónimo de Sevilla, hizo a las Indias, desde 1612 hasta 1623, para tratar asuntos del Monasterio de Guadalupe*, se encuentra en el Archivo del Real Monasterio. Se trata de una de las crónicas no oficiales de Indias, cuyo valor es más testimonial, en cuanto es fuente de datos históricos, de notable interés especialmente para

¹³⁰ Sánchez, *La emigración...*, 571. Borges, «Perfil sociológico...», 182.

¹³¹ Jerónimo de Mendieta, *Vidas franciscanas* (México: Universidad Nacional Autónoma, 1945), 207.

¹³² Mendieta, *Vidas...*, 208.

¹³³ García, *Guadalupe...*, 108.

comprobar la devoción de la Virgen de Guadalupe durante este periodo de los inicios del siglo XVII¹³⁴.

2.2.17. *Sánchez, Bartolomé. 1599. Lima. L.*

Bartolomé Sánchez, natural de Guadalupe, nombrado mayordomo de Nuestra Señora de Guadalupe en Lima con su compañero Bartolomé Díaz de Argüelles, el 11 de septiembre de 1599 por fray Diego de Ocaña¹³⁵.

2.2.18. *Santa María, Diego de OSH. 1574. Nueva España. T.*

Fray Diego de Santa María, monje del Monasterio de Guadalupe, arribó a Nueva España en 1574 como mandadero para recoger limosnas e inscribir fieles en las cofradías de Nuestra Señora de Guadalupe. Escribió dos cartas a Felipe II muy interesantes para conocer el origen del culto guadalupano en México. Una de 12 de diciembre de 1574 y otra de 24 de marzo de 1575, en las que le solicita, entre otras cosas, la fundación de un monasterio en los alrededores de la ciudad de México, con las cuantiosas rentas de la ermita del Tepeyac, dedicada a Nuestra Señora de Guadalupe de España, cuya fiesta se celebraba también el 8 de septiembre. Además, se queja de la erección de dicha ermita mexicana sin la autorización del monasterio extremeño, al mismo tiempo que suplica que se entregue a la Orden de San Jerónimo para levantar un monasterio, o que se traslade a otro lugar o que se le quite el título de Guadalupe.

Felipe II, siguiendo la política de sus predecesores, no permitió en las Indias la fundación de Órdenes monásticas masculinas, con el fin de que no crearan grandes posesiones de jurisdicciones casi episcopales con imposiciones de censos y tributos a los trabajadores, evitando así conflictos con audiencias y encomiendas y poco aptas por su clausura para la evangelización¹³⁶.

2.2.19. *Valencia, Pedro de. OSH. 1598 (a). Lima. L.*

Fray Pedro de Valencia, sacerdote y monje jerónimo de Guadalupe (1583-1605), natural de Bocairente (Valencia), solicitó licencia de embarque en 1598. Este mismo año, a 22 de julio, Felipe II desde el Escorial faculta a los Padres Fray Martín de Posadas y Fray Pedro de Valencia para que como procuradores del monasterio puedan llevar allí 300 ducados para cosa de su servicio, libre de todo gasto, así como todos los libros que necesiten para sus estudios y cuantos

¹³⁴ AMG, Leg. 60, Núm. 24: Relación autógrafa del viaje que Fr. Pedro del Puerto hizo a las Indias... Sevilla, 22 de julio de 1624.

J. Francisco Silva, «Viaje de un monje gerónimo al Virreinato del Perú», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 81 (1922): 460.

¹³⁵ Álvarez, «Guadalupenses...», 22.

¹³⁶ García, *Guadalupe...*, 109.

volúmenes quieran sobre la historia de la Virgen de Guadalupe y fundación de su Santa Casa¹³⁷.

Terminó sus días fray Pedro de Valencia siendo rector del Colegio de Salamanca que tenía el monasterio de Guadalupe en esta ciudad¹³⁸.

2.2.20. *Vázquez de San Juan Bautista, Francisco OSAR. Filipinas. J.*

Francisco Feliciano Vázquez de San Juan Bautista, natural de Guadalupe (29.3.1810), hijo legítimo de Juan Vázquez de Manuel y de María Cristina Juliana, fueron sus padrinos Francisco Cosme Calerano y Manuela Mostajero, todos naturales y vecinos de esta villa. Profesó en el convento de Santa Cruz de la Sierra el 17 de junio de 1832, desde donde partió a Manila al año siguiente para ejercer su ministerio sacerdotal a partir de 1834, como agustino recoleto. En Cebú fue nombrado párroco de Loboc en 1855, al mismo tiempo que ejerció de prior del Convento de San Sebastián de Calumpany (Filipinas). También dentro de la compañía ejerció de Maestro de Novicios en Monteagudo (1861).

Por razones de salud se le aconsejó volver a Filipinas, aunque su deseo era regresar a su pueblo natal, por lo que debió secularizarse, licencia que consiguió en 1868, conservando el curato de Loboc que lo tenía en propiedad. El 8 de agosto de 1876 entregó su alma ante Nuestra Señora de Guadalupe este presbítero guadalupense, religioso profeso, agustino descalzo y misionero en Manila¹³⁹.

2.2.21. *Velarde, Andrés, OFM. 1701. Jalisco (México). T.*

Fray Andrés Velarde nació en Guadalupe en 1671. Ingresó en la Orden Franciscana dentro de la Provincia de los Ángeles de la que fue destinado a Jalisco (México) en 1701, como sacerdote¹⁴⁰.

2.2.22. *Villalba, José, OFM. 1770. Tarija (Bolivia). T.*

Fray José de Villalba, natural de Guadalupe, marchó a Bolivia como franciscano, donde llegó a Tarija en 1770 en compañía de José Tadeo Caballero, Juan Donoso, Francisco León Caballero y Juan Pizarro¹⁴¹.

¹³⁷ AGI, Indiferente, 2869, L.5, f. 165v.

¹³⁸ AMG, Relación de los Expedientes de limpieza de sangre de monjes gerónimos del Monasterio de Nuestra Señora de Santa María de Guadalupe que se conservan en su archivo. O.F.M. Lib. 298.

¹³⁹ AMG, C-224: Libro 13 de defunciones, ff. 53v-54 r.

¹⁴⁰ Borges, «Perfil sociológico...», 189.

¹⁴¹ Pedro Borges Morán, «Franciscanos extremeños en los virreinos sudamericanos», en *Franciscanos Extremeños en el Nuevo Mundo. Actas y estudios* (Guadalupe: Monasterio de Santa María de Guadalupe, 1987).

2.3. Caballeros, conquistadores y tropa

La acción de la conquista americana en la que Extremadura aportó hombres destacados (Hernán Cortés, Pizarro, Pedro de Valdivia, Hernando de Soto, Francisco de Orellana o Vasco Núñez de Balboa) no se puede entender si no tenemos en cuenta que parte de la tropa estaba compuesta por los propios indios o nativos, que se sumaron al cambio que propició el descubrimiento como una oportunidad de ascenso y cambio de vida. A los conquistadores españoles no sólo les movía el afán de riqueza, no fueron violadores de mujeres indígenas y asesinos de los pueblos originarios, sino que además no tuvieron problema alguno de mezclar su sangre con la sangre indígena, dando así origen a una nueva raza de mestizos, que tuvieron la posibilidad de acceder a los mayores puestos del imperio. También supieron escuchar a su propia conciencia y deseosos de reparar las posibles injusticias hacia los naturales, ordenaron la fundación de un hospital y de un colegio-universidad, con el fin de instruirlos en la fe católica, tal como dejó ordenado Hernán Cortés en su propio testamento¹⁴².

Buena prueba de ello es la conquista de Nueva Galicia, que ocupaba unos 180 000 km² y en la que participaron «150 hombres de caballería y otros tantos peones, con 12 piezas de artillería menuda y con siete u ocho mil indios amigos»¹⁴³. Igualmente, la presencia europea a principio del siglo XVII seguía siendo minoritaria, se ha estimado que el 80% de la población era indígena, cerca de 10% esclavos y el resto españoles y criollos.

2.3.1. Alderete, Manuel. 1731. *Tierra Firme*. J.

Manuel Alderete, natural de Toro, casó con Manuela Muñoz de Tovar, natural de Guadalupe. Caballero de Santiago, ocupó los altos cargos de Mariscal de campo y capitán general de Tierra Firme y presidente de la Audiencia de Panamá¹⁴⁴. Ofrecieron a Nuestra Señora dos ricas arañas con la condición de que no se puedan enajenar ni deshacer, que todavía lucían en 1801, según citaba el padre Alcalá¹⁴⁵.

¹⁴² Pedro Rubio Merino, «El Testamento de Hernán Cortés. Estudio diplomático. Los sentimientos religiosos y la idea de justicia en la última voluntad del primer Marqués del Valle», en *Hernán Cortés, Hombre de Empresa. Primer Congreso de Americanistas* (Valladolid: Publicaciones de la Casa-Museo de Colón, 1990), 153.

¹⁴³ Jaime Olveda, *Autonomía, Soberanía y Federalismo: Nueva Galicia y Jalisco* (Zapopan, Jalisco: El Colegio de Jalisco, 2014), 15.

¹⁴⁴ AMG, Leg. 6, Documentos, 4, 5 y 6: Abusos de Alderete, regente de Panamá, respecto al comercio de ropas y contrabando de los ingleses para la introducción de esclavos.

¹⁴⁵ AMG, C-14, f. 35v.

2.3.2. *Bonilla, Juan de. 1524 (b). México. B, C.*

Juan de Bonilla. Natural de Guadalupe, era hijo de Diego Alonso e Inés de Bonilla, miembros de la oligarquía guadalupense del siglo XV, cuya familia mantuvo serios pleitos con el Monasterio. Marchó a México en 1524 y participó en la conquista de Cipotecas, Mixe, Chontales y san Alfonso de Cipotecas. Fue además encomendero de Almantepec en los Mixes. Casó en Indias en 1537¹⁴⁶.

2.3.3. *Díaz de Arguelles, Pedro. 1599. Lima. L.*

Díaz de Arguelles y Sánchez, Pedro y Bartolomé, destacados guadalupenses residentes en Lima, a quienes el Padre fray Diego de Ocaña nombró en 1599 como mayordomos, con el fin de recibir las limosnas o mandas de Nuestra Señora de Guadalupe¹⁴⁷.

2.3.4. *Guadalupe, Juan de. 1535(b). Rio de la Plata. A, B.*

Juan de Guadalupe, era hijo de Alonso Álvarez y Juana Aljaberes, vecinos de Guadalupe. Marchó como tambor al Río de la Plata el 2 de agosto de 1535¹⁴⁸. Según Arturo Álvarez, este guadalupense participó en 1534 como soldado en la conquista de Quito, bajo las órdenes de Sebastián de Belalcázar. Sus nombres aparecen en una lápida en la que Ecuador rinde homenaje a los que le llevaron la fe cristiana, la sangre y la cultura española¹⁴⁹.

2.3.5. *Guadalupe, Alonso de. 1511 (c). Tierra Firme. B, C.*

Alonso de Guadalupe, vecino de Guadalupe, que en 1511 pasó a Tierra Firme y fue uno de los descubridores del Mar del Sur con Núñez de Balboa en 1513¹⁵⁰.

2.3.6. *Guadalupe, Diego de. 1548. Perú. C.*

Diego de Guadalupe, vecino de la Puebla, como soldado intervino en las guerras civiles de Perú. En 1548 le fue incoado proceso por pizarrista y fue dado por libre¹⁵¹.

¹⁴⁶ Francisco de Icaza, *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España* (Madrid: El Adelantado de Segovia, 1923).

¹⁴⁷ Ocaña y Álvarez, *Un viaje...*, 42.

¹⁴⁸ Cristóbal Bermúdez Plata, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Sevilla: Imprenta de la Gavidia, 1942), vol. II, 117.

¹⁴⁹ Álvarez, «Guadalupense...», 23. Navarro, *La epopeya...*, 230.

¹⁵⁰ Navarro, *La epopeya...*, 230.

¹⁵¹ Navarro, *La epopeya...*, 230.

2.3.7. *López, Álvaro. 1519. Nueva España. C.*

Álvaro López, natural de Guadalupe, era hijo de Rodrigo de Torres y Leonor López. En 1517 estaba en la Isla de Cuba y en 1519 se unió a Hernán Cortés para participar en la conquista de Méjico, en la de Panuco y Michoacán. En 1534 aparece como vecino y correo de la Puebla, casado y con cuatro hijos. También fabricó salitre e hizo el camino desde la Puebla hasta Veracruz. En 1547 todavía vivía¹⁵².

2.3.8. *Rodríguez de Guadalupe, Miguel. 1525 (c). México. B, C.*

Miguel Rodríguez e Isabel, matrimonio guadalupense que participó en la conquista de Tenochtitlán y aparecen además en las primeras actas del Cabildo de Méjico, pues el 2 de junio de 1525 su ayuntamiento concedió una suerte de tierra a Miguel Rodríguez para huerta, en cuya acta indican que es natural de Guadalupe. También su esposa Isabel aparece varias veces en dichas actas como señora famosa que curaba a los heridos de la conquista de Méjico¹⁵³.

2.3.9. *Santa Cruz, Diego de. 1548 (c). Perú. B, C.*

Diego de Santa Cruz, nació en Guadalupe, pasó al Perú y formó parte de los 407 partidarios de Gonzalo Pizarro que participaron en la batalla de Jaquijahuana en 1548, por la que fue encausado por el licenciado Cianca, oidor de la Real Audiencia de Los Reyes, aunque después fue absuelto¹⁵⁴.

2.3.10. *Santa Cruz, Francisco de. 1543 (b). Nombre de Dios y Perú. B.*

Francisco Santa Cruz, vecino de Guadalupe, marchó a Perú en 1543 como espadero.

2.3.11. *Torres, Rodrigo de. 1512 (b). Isla Española. A, B, C.*

Rodrigo de Torres, vecino de Santa María de Guadalupe, fue hijo de Ruy González, trapero, y Leonor González. Partió a Santo Domingo según licencia el 6 de febrero de 1512. Participó en la conquista de México y murió antes de 1547¹⁵⁵.

2.4. Criados

Una de las profesiones más declaradas que emigran hacia las Indias durante el siglo XVI y XVII es la de los criados, aunque no todos son de condición humilde, pues el término criado se aplicaba también a hidalgos y otras personas

¹⁵² Navarro, *La epopeya...*, 230.

¹⁵³ Álvarez, «Guadalupense...», 24.

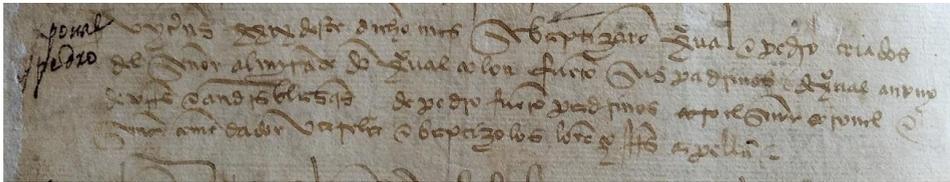
¹⁵⁴ Álvarez, «Guadalupense...», 24.

¹⁵⁵ Cristóbal Bermúdez Plata, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Sevilla: Imprenta de la Gavidia, 1940), vol. I, 32. Navarro, *La epopeya...*, 232.

incluidas en el séquito de gobernadores y de altos funcionarios; otros, acompañan a sus señores eclesiásticos o laicos; a veces, esta servidumbre estaba ligada por lazos de parentesco, aunque otras veces buscan el auxilio o protección de un «señor» que les facilitara licencia y pasaje con el fin de agilizar los trámites y sortear las trabas establecidas por la Corona¹⁵⁶. Esto también generó en este sector un método fraudulento que la Casa de Contratación a través de sus oficiales trató de detectar y erradicar. Guadalupe corrobora esta tendencia que es similar en el caso extremeño y a nivel general¹⁵⁷.

2.4.1. (...), Cristóbal y Pedro. 1496. Santo Domingo. J.

Cristóbal y Pedro, indios bautizados en Guadalupe y criados del señor Almirante don Cristóbal Colón, fueron sus padrinos: de Cristóbal, Antonio de Torres y Andrés Blázquez; de Pedro, fueron sus padrinos el señor coronel y el señor comendador Varela; los bautizó el capellán Lorenzo Fernández¹⁵⁸.



Acta bautismal de Cristóbal y Pedro, criados del señor Almirante Don Cristóbal Colón. AMG. C-15, fol. 1v.

2.4.2. (...), Jerónimo de las Indias. 1496. Santo Domingo. J.

Jerónimo de las Indias, bautizado en Guadalupe, criado de fray Juan de Écija; sus padrinos: Diego Martín, el casero del molino del aceite, y Mateo Sánchez, espartero; madrina, la mujer de Diego de Alcántara, el casero del Rincón; lo bautizó Lorenzo Fernández¹⁵⁹.

2.4.3. (...), María. 1578 (b). Tierra Firme. A, B.

María, doncella y vecina de Guadalupe de la que desconocemos sus apellidos, era soltera cuando partió a Tierra Firme el 7 de noviembre como criada de Francisca de Illescas, natural de Jerez de la Frontera¹⁶⁰.

¹⁵⁶ Este el caso de Juan de Arcas Sánchez de Ribera del Fresno, que como criado viaja con un mercader a América, donde se convirtió más tarde en san Juan Macías, tras ingresar como fraile dominico y convertirse en el padre de los pobres, gloria de la evangelización extremeña.

¹⁵⁷ Sánchez, *La emigración...*, 187.

¹⁵⁸ AMG, C-15: Libro 1º de Bautismo (1496-1510), f. 1v. 29 de julio de 1496. Guadalupe, 739-740 (1996).

¹⁵⁹ Elisa Rovira López, «Santa María de Guadalupe en la toponimia y en la devoción indianas», Guadalupe 674-675 (1985): 45-63. AMG, C-15: Libro 1º de Bautismo (1496-1510), f. 2r.

¹⁶⁰ Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 110.

2.4.4. *Bello, Jerónimo. 1557 (b). Perú. A, B, C.*

Jerónimo Bello, vecino de Guadalupe, hijo de Juan Bello y de Catalina Ximénez, de estado soltero, marchó a Perú en 1557 como criado del licenciado don Francisco Saavedra y de su esposa doña María de Villalobos.

2.4.5. *Dueñas, Juan, indio de Tacalá. 1549. J.*

Juan Dueñas, indio de Tacalá, fue bautizado en Guadalupe el 9 de junio de 1549 y fueron sus padrinos: Padre Alonso Álvarez, el licenciado Bravo, alcalde, y el doctor Arteaga, médico; le bautizó el Padre Juan Jiménez de Berzocana¹⁶¹.

2.4.6. *Gago, Juan, 1572. Río de la Plata. B, C, J.*

Juan Gago, hijo de Guadalupe¹⁶², fue criado del sacerdote Martín del Barco Centenera en Logrosán. Pasó al Río de la Plata en 1573 con la expedición de Ortiz de Zárate. El propio sacerdote de Barco Centenera le menciona en su célebre oda *La Argentina* al narrar la conquista del Río de la Plata, refiriendo la plegaria de Juan Gago a la Virgen de Guadalupe¹⁶³.

2.4.7. *Galán, Diego. 1557 (b). Nueva España. A, B, C.*

Diego Galán, vecino y natural de Guadalupe, fue hijo de Simón Galán y Francisca Rodríguez. Marchó a México con su mujer Inés de Polanco, como criado del doctor Villalobos en 1557¹⁶⁴.

2.4.8. *García, Jerónimo. 1557 (b). Perú. A, B, C.*

Jerónimo García, vecino de Guadalupe, hijo de Jerónimo García, escribano, y de Teresa Alonso, marchó a Perú en 1557 con su esposa Lucía de Mansilla; ambos, criados del Licenciado don Francisco Saavedra y de su esposa doña María de Villalobos¹⁶⁵.

¹⁶¹ AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 19v. 9 de junio de 1549.

¹⁶² Por la fecha de 1 de enero de 1549 puede que esta partida de bautismo corresponda a Juan Gago, hijo de Pedro Gago, fueron sus padrinos Bartolomé Gago, tío y el dicho Pedro Gago y Alonso Martín Cubillo El Viejo, comadre Marianes, clérigo el Rvdo. P. Juan Ximénez. AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 12.

¹⁶³ Álvarez, «Guadalupense...», 22. «(...) Juan gago este captivo se decía/de Guadalupe moço virtuoso;/en Logrosán, mi patria, me servía/al tiempo que dejara yo el reposo:/A la Virgen purísima, María/de Guadalupe, dice este dichoso:/en este punto sed, vos, mi abogada/y acude a su costumbre tan usada».

¹⁶⁴ Navarro, *La epopeya...*, 230.

¹⁶⁵ Navarro, *La epopeya...*, 230.

2.4.9. *Guadalupe (2). Paita (Perú). J.*

Fray Diego de Ocaña, al narrar la muerte de su compañero Fray Martín de Posadas, dice que en aquel momento estaban con él «los dos criados que habíamos traído y cogido en Portobelo y dos hombres naturales del pueblo de Guadalupe, que allí estaban casados»¹⁶⁶.

2.4.10. *Mansilla, Lucía de. 1557 (b). Perú. A, B, C.*

Lucía de Mansilla era mujer de Jerónimo García y pasó con su marido al Perú en 1557.

2.4.11. *Medina, Baltasar de. 1557 (b). Nueva España. A, B, C.*

Baltasar de Medina nació en Guadalupe y fue hijo de Alonso de Medina y Beatriz de Ortigosa. Marchó soltero al Perú con la expedición del doctor Villalobos en 1557¹⁶⁷.

2.4.12. *Moreno, Juan. 1540. (b). Cuba. A, C.*

Juan Moreno, natural de Guadalupe, fue hijo de Hernán Moreno. Obtuvo licencia para pasar a Cuba el 31 de enero de 1540¹⁶⁸.

2.4.13. *Polanco, Inés de. 1557 (b). Nueva España. A, B, C.*

Inés Polanco nació en Guadalupe y casó con Diego Galán. Pasó con su marido a Méjico en compañía del doctor Villalobos en 1557.

2.4.14. *Saavedra, Juan de. 1582 (b). Perú A, B.*

Juan de Saavedra, natural de Guadalupe, soltero, hijo de Juan de Mena y de Ana de Saavedra. Marchó el 26 de marzo al Perú, como criado de don Diego de Ayala¹⁶⁹.

2.4.15. *Salazar, Juan de. 1584 (b). Perú. A, B, C, K.*

Juan de Salazar, natural de Guadalupe, soltero, hijo de Diego de Salazar y de Ana Jiménez. Marchó al Perú en 1584 como criado del virrey Conde de Villar¹⁷⁰.

2.5. Físicos, boticarios y médicos

El encuentro entre los dos mundos tuvo sus propias leyes físicas que afectaron a uno y otro bando, como bien afirmaba el propio Lorenzo Lebrón

¹⁶⁶ Ocaña y Álvarez, *Un viaje...*, 26.

¹⁶⁷ Navarro, *La epopeya...*, 231. Bermúdez, *Catálogo...*, vol. III, 280.

¹⁶⁸ Navarro, *La epopeya...*, 231.

¹⁶⁹ Galvís, *Catálogo...*, vol. VI, 624.

¹⁷⁰ Navarro, *La epopeya...*, 231. Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 648.

Quiñones en la *Relación Sumaria de la Visita ...*, al relatar «que los naturales han comenzado a morir como moscas sin que sepan decir de qué ni porqué»¹⁷¹, lo que evidencia los estragos que las enfermedades exportadas causaron, tanto a un lado como a otro del Atlántico. Penado el emperador Carlos V por el abrupto descenso de la población indígena, procuró su reparo con erigirles hospitales y enviar físicos, boticarios y médicos para que curasen a los indios¹⁷².

2.5.1. Durán, Francisco, 1552 (c). México. G.

Francisco Durán, vecino de Guadalupe, ejerció el oficio de boticario en la Puebla, sufrió el proceso de inquisición y marchó a México en 1552, donde le fue hecha «donación de demasía de un solar» el 10 de junio de 1560.

2.5.2. Hernández, Francisco. 1570. Nueva España. S.

El doctor Francisco Hernández, natural de Puebla de Montalbán (Toledo), ejerció la medicina en los Reales Hospitales de Guadalupe durante los años 1556-1560, figurando como uno de sus más prestigiosos y experimentados galenos.

Francisco Hernández, aunque no es guadalupense de nacimiento, sí está considerado como tal hijo de esta Puebla por el desempeño de su profesión y por los recuerdos que ha dejado estampados en sus publicaciones. Estudió en la Universidad de Alcalá de Henares, donde conoció a Arias Montano, a Francisco Arceo y a Fr. José de Sigüenza, ilustre historiador jerónimo. Después de terminar su carrera de medicina, ejerció su profesión en Torrijos (Toledo) y en Sevilla, donde se dedicó a la práctica de la botánica, por la que sentía especial afición. De la capital hispalense llegó a Guadalupe para ejercer como médico principal de su monasterio y hospitales, tan renombrados entonces por las prácticas de medicina, cirugía, farmacia y enseñanzas en sus hospitales¹⁷³.

El 11 de enero de 1570, Felipe II otorga el título de Protomédico de Indias al Dr. Francisco Hernández, destinándole a Nueva España para que hiciera estudios de medicina botánica, en cuya expedición llevó a su hijo Juan y al geógrafo Francisco Domínguez. Hacia febrero de 1571 llegó a Veracruz. De allí pasó a la ciudad de México el día primero de marzo, y sería allí donde el médico de los Reales Hospitales de Guadalupe recuerda su estancia en la Puebla, dejando en sus obras estampadas algunas referencias de tema médico que prestigian sus centros, especialmente su escuela de medicina y la práctica

¹⁷¹ Navarro, *El Nombramiento...*, 32.

¹⁷² Matías de la Mota Padilla, *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*. (Guadalajara: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1973), 200.

¹⁷³ Arturo Álvarez Álvarez, «Doctor Francisco Hernández», *Guadalupe*, 668 (1984), 3.

temprana de anatomías y autopsias realizadas en sus hospitales¹⁷⁴. Fue recibido en la Audiencia de México por el ilustre guadalupense Pedro de Villalobos, con quien a buen seguro compartió sus vivencias en la Puebla, manteniendo unas relaciones cordiales; aunque no debieron ser muy fructíferas por las quejas que hace Hernández ante la oposición que recibe de la Audiencia, a pesar de tener por acompañante al Dr. Villalobos¹⁷⁵.

Dentro de sus obras científicas literarias, caben destacar por su aportación notable: *Historia Natural de Nueva España* y los *Comentarios a la Historia de Plinio el Viejo*. La primera fue publicada por primera vez en Roma en 1628, bajo el título: *Rerum medicarum Novae Hispaniae Thesauru*, después ha sido reimpressa varias veces en castellano. La segunda no fue impresa hasta 1966¹⁷⁶.

Regresó a España en 1557 y diez años después falleció en Madrid en 1587.

2.5.3. Torres, Simón. (Boticario).1599 (c). Panamá. B. L.

Simón Torres, natural de la Puebla de Guadalupe, se hallaba en 1599 en Panamá ejerciendo de boticario, tal como narra fray Diego de Ocaña en su crónica, donde el monje guadalupense debió de estar durante tres meses con su compañero enfermo, fray Martín de Posadas, hasta que pudo embarcar para Lima. Durante este tiempo tuvo a su hermano de religión y compañero postrado en cama con fuertes calenturas muy recias y que «costábale cada gallina, que comía, doce reales y el médico, cada día, por dos visitas que hacía, dos pesos de a ocho reales. Lo que fue necesario de la botica me lo dio de limosna Simón de Torres, boticario natural de la Puebla de Guadalupe»¹⁷⁷.

2.6. Artesanos: Carpinteros y sastres

El Monasterio de Guadalupe, como centro de las Bellas Artes, desarrolló su propia escuela de arquitectura guadalupense¹⁷⁸ durante los siglos XIV y XV, desde el maestro Per Alfonso Fernández y sus inmediatos sucesores, bajo la dirección de Anequín Egas, Juan Guas, con sus alarifes y pedreros. Desarrollaron un método singular de construir en el que mezclan los estilos gótico y árabe. Generaron una descendencia de maestros albañiles: Gonzalo Hernández, Salvador Hernández, que junto con los Torollo, Plasencia, Pizarro y otros prolongaron aquella escuela a través de todas las transformaciones del arte de la construcción y cuyos modelos

¹⁷⁴ Sebastián García Rodríguez, «La medicina en Guadalupe: algunos datos históricos», *Guadalupe* 697 (1989), 311.

¹⁷⁵ <<http://www.franciscohernandez.unam.mx>>. *Vida y obra de Francisco Hernández*. T. I.

¹⁷⁶ Francisco Hernández, *Obras completas de Francisco Hernández. Protomédico e Historiador del Rey de España Don Felipe II, en las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano* (México: Universidad Autónoma de México, 1966). 5 volúmenes.

¹⁷⁷ Ocaña y Álvarez, *Un viaje...*, 19.

¹⁷⁸ Rubio, *Historia de...*, 371.

arquitectónicos¹⁷⁹ también se exportaron a América, una vez que hacia 1580 terminaron las grandes obras de Guadalupe.

Uno de los oficios demandados en el Nuevo Mundo fue el de tejedor de paños o terciopelo, al igual que el de zapatero; tanto uno como otro estuvieron bien representados entre los sectores industriales de Guadalupe, como a continuación podremos ver.

2.6.1. *Bautista Vázquez, Juan. 1562 (b). Nueva España. A. B.*

Juan Bautista Vázquez, natural de Guadalupe, fue a Nueva España como tejedor de terciopelo con su mujer, Leonor Vázquez, hija de Bartolomé Vázquez y de doña María y su cuñado Pedro Capilla, tejedor y natural de Toledo. Partieron a Nueva España el 7 de marzo de 1562¹⁸⁰.

2.6.2. *Saavedra de Espinosa, Juan de. 1580 (b). Nuevo Reino de León. C.*

Juan de Saavedra de Espinosa, vecino de Guadalupe y de profesión carpintero, en 1580 se embarca en Sevilla con don Luis de Carvajal de la Cueva y con su mujer para poblar en el Nuevo Reino de León de Méjico¹⁸¹.

2.6.3. *Salcedo, Sebastián. 1570.(+) (c). Santiago de Guatemala. E.*

Sebastián Salcedo, vecino de Guadalupe, falleció al llegar a Santiago de Guatemala.

2.6.4. *Saucedo, Juan de. 1580 (b). Nuevo Reino de León. A, B, P (Sevilla).*

Juan de Saucedo, natural de Guadalupe, hijo de Pedro de Saucedo y de María Núñez, con su mujer Catalina de Espinosa, natural de Guadalupe, hija de Bartolomé García de Suero y de Pascuala Martínez, y sus hijos Jerónimo, Juan, Gracia, Guiomar y Pedro, marcharon al Nuevo Reino de León, con Luis de Carvajal¹⁸².

2.6.5. *(Saucedo-Espinosa), Juan de. 1580 (b). Nuevo Reino de León. A, B, P.*

Natural de Guadalupe e hijo de Juan de Saucedo y de María Núñez, marchó al Nuevo Reino de León en 1580.

¹⁷⁹ Sebastián García Rodríguez, *Modelos arquitectónicos del Real Monasterio de Guadalupe* (Guadalupe, Cáceres: Ediciones Guadalupe, 2004).

¹⁸⁰ Luis Romera Iruela y M^a del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Madrid: Ministerio de Cultura, 1980), vol. IV, 281.

¹⁸¹ Navarro, *La epopeya...*, 232

¹⁸² Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 447.

2.6.6. Torollo, Juan de. 1597 (b). Cartagena. A, B, K.

La familia Torollo también se perpetuó en Guadalupe¹⁸³, donde intervino en varias de sus construcciones, como en la obra de la Enfermería y Botica en el Claustro Gótico, con proyecto de Antón Egas, hijo de Egas Cueman; Alonso de Cobarrubias, eximio arquitecto renacentista, y Juan Torollo, competente tracista, firmantes del último proyecto de 1528 y autores también de la espaciosa cisterna del patio gótico, construida en 1535¹⁸⁴. Trabajó también en esta obra Antón Torollo, quizás hermano, quien murió en 1532.

Juan de Torollo, natural de Guadalupe (1.1.1548)¹⁸⁵, viudo, hijo de Jerónimo Torollo y de Isabel Hernández, marchó a Cartagena de Indias con Gaspar López el 24 de marzo de 1597¹⁸⁶ como carpintero, profesión que aprendió y ejerció en el Real Monasterio, bajo la tutela de su padre.

2.7. Sin profesión

La mayoría de las personas de este colectivo, que no tienen asignadas ninguna profesión, pasaron a Indias en compañía de otros familiares, como se puede apreciar por la referencia de muchas de ellas; era práctica común entre los funcionarios, autoridades eclesiásticas, conquistadores y colonizadores, hacerse acompañar por sus propios familiares o que les reclamaran una vez ya instalados en las Indias.

2.7.1. Álvarez, Alonso. 1602. Méjico. J.

Alonso Álvarez, vecino de Guadalupe, vino comisionado desde México por don Francisco Muñoz de Monte [Dr. Monforte] corregidor de la Ciudad de

¹⁸³ Partidas bautismales Familia Torollo: Pedro de Torollo, hijo de Gerónimo de Torollo y de Isabel Hernández, su mujer, vecinos de la Puebla de dicho monasterio, fueron sus padrinos el Padre Juan García de Vigo y Antón López, vecino de la dicha Puebla y fue la comadre Juana Mateos, el 24 de febrero de 1558. AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 179v.

Pedro Torollo: «En diez de mayo de mil e quinientos e quarenta e nueve años, el Rvdo padre Juan Ximénez de Berzocana bautizó a Pedro hijo de Jerónimo Torollo e Isabel Hernández, su mujer, fueron sus padrinos Juan García, clérigo y el doctor Artiaga, médico de esta Sancta Casa, fue la comadre Marianés». AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 15r.

Tomé Torollo, hijo de Jerónimo Torollo y de Isabel Hernández. 1551. AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 47r.

¹⁸⁴ Tomás Bernal García, «El Monasterio de Guadalupe; visión arquitectónica conjunta», en *Guadalupe: siete siglos de fe y cultura* (Madrid: Guadalupe, 1993), 254

¹⁸⁵ Partida de Juan Torollo: «A primero de enero de mil e quinientos e quarenta y ocho años el Rvdo. Padre Juan García de Lugo de esta Santa Casa y bautizó a Juan, hijo de Jerónimo Torollo e de Isabel Hernández, su mujer, fueron sus padrinos el Sr. Licenciado Cristóbal Sandino, cirujano y el Sr. Doctor Artiaga e la comadre Marianés». AMG, C-19: Libro 5º de Bautismo (1538-1548), f. 145v.

¹⁸⁶ Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 651.

México y su mujer doña Jerónima Vela, con una lámpara de plata y trescientos ducados como dote para que ardiese perpetuamente ante Nuestra Señora de Guadalupe¹⁸⁷.

2.7.2. *Álvarez, Teresa. 1557 (b). Lima. A, B, C.*

Teresa Álvarez, natural de Guadalupe, fue hija de Juan Álvarez y Lucía Sánchez, casada. Pasó al Perú en 1557 con el licenciado don Francisco Saavedra, oidor en la Audiencia del Perú, y su esposa doña María de Villalobos, hijos: Bernardo de Valderrama, Francisco de Saavedra, Catalina de Villalobos y Teresa de Saavedra, además de varios criados, algunos de Guadalupe: Jerónimo García, vecino de Guadalupe, con Lucía de Mansilla, su mujer; Jerónimo Bello, vecino de Guadalupe, soltero¹⁸⁸.

2.7.3. *Becerra, Álvaro. 1575 (a). L.*

2.7.4. *Benítez, Alonso. 1583 (a). Nueva España. N.*

2.7.5. *Caballero, Alonso. 1517. C*

Alonso Caballero, natural de Guadalupe, hijo de Pedro Caballero y de Catalina Villegas, vecinos de Logrosán, partió el 3 de marzo de 1517 hacia América¹⁸⁹.

2.7.6. *Caballero, Diego. 1517. C*

Diego Caballero, hermano de Alonso Caballero, partió en 1517 para América.

2.7.7. *Cherino, Alonso. 1535 (b). Cartagena. A, B.*

Alonso Cherino, vecino de Guadalupe e hijo de Francisco Torrijo y Catalina García, marchó el 8 de junio de 1535 a Cartagena de Indias¹⁹⁰.

¹⁸⁷ AMG, C-85: Libro de las fundaciones de capellanías y memorias de misas de Bienhechores..., f. 53r.

¹⁸⁸ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. III, 281.

¹⁸⁹ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. I, 171. En 1531 Bartolomé Caballero, natural de Logrosán, vecino de la Isla de San Juan murió allá y mandó todos sus bienes al monasterio para el dote de una capellanía. Pudieran ser familiares de Alonso y Diego. AMG, C-85: Libro de las fundaciones de capellanías y memorias de misas de Bienhechores..., f. 8.

¹⁹⁰ Bermúdez, *Catálogo...*, vol., II, 71.

2.7.8. *Cherinos, Alonso de. 1543 (b). Honduras. B.*

2.7.9. *Díaz, Francisco. 1529 (b). México. B*

2.7.10. *Díaz, (...). f. 1539 (b). México. C.*

2.7.11. *Díaz, Francisco. 1539 (b). México. C.*

Francisco Díaz, vecino de Guadalupe e hijo de Juan Corral y de Isabel Martín, que pasó a México en 1539 con su mujer e hijo y era ya vecino de la ciudad de México en 1547. Vivía en 1565 y era ya propietario¹⁹¹.

2.7.12. *Díez, (...). 1598 (a). Nueva España. N.*

2.7.13. *Díez, Gonzalo. 1598 (a). Nueva España. N.*

2.7.14. *Entallador, Pedro. S. XVI. J.*

Pedro Entallador, vecino de Guadalupe, fue demandador en Indias y tuvo a su cargo una capellanía, no habiendo rendido nunca cuentas de su oficio al Monasterio, cuyos bienes se hallaban hipotecados a favor del Monasterio¹⁹².

2.7.15. *Espinosa, Catalina de. 1580 (b). Nuevo Reino de León. A, B, P (Sevilla).*

2.7.16. *García, (...). 1582 (a). Jamaica. N.*

2.7.17. *García, Bartolomé. 1582 (a). Jamaica. N.*

2.7.18. *García, Marcos. 1567 (b). Nuevo Reino de Granada. A, L.*

Marcos García, natural de la Puebla de Nuestra Señora de Guadalupe, hijo de Francisco García y de María de la O, marchó al Nuevo Reino de Granada el 30 de enero de 1567¹⁹³.

2.7.19. *García de Guadalupe, Diego. 1578 (+) (c). Chile. E.*

2.7.20. *García de la Jara, Francisco. 1578 (b). Nuevo Reino de Granada. A, B, D.*

Francisco García de la Jara, natural de Guadalupe, soltero, hijo de Francisco García de la Jara y de María de la O, marchó al Nuevo Reino [de Granada] el 12 diciembre de 1578¹⁹⁴.

¹⁹¹ Icaza, *Diccionario... Navarro, La epopeya...*, 230.

¹⁹² AMG, Legajo 60. Relación del caso habido entre el Monasterio de Guadalupe y D. Juan de Riaño... a causa de los bienes de Pedro Entallador. Sin fecha (siglo XVI).

¹⁹³ Luis Romera Iruela y M^a del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII* (Madrid: Ministerio de Cultura, 1980), vol. V, 21.

¹⁹⁴ Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 161.

2.7.21. *Garrido, Juana. 1575 (a). L.*

2.7.22. *Gonzálvez Herrador, Juan. Siglo XVI.*

Juan Gonzálvez Herrador, vecino de Guadalupe e hijo de Isabel Muñoz, murió en las Indias en 1513¹⁹⁵.

2.7.23. *Guadalupe, Nicolás de. 1640. Lima. J.*

Nicolás de Guadalupe, rico mercader en Lima, recibió las atenciones del enfermero de san Francisco Solano, quien le curó con el agua del pozo de su ermita¹⁹⁶.

2.7.24. *Guadalupe, Pedro de. 1512 (b). A, B.*

Pedro de Guadalupe, vecino de la Puebla e hijo de Catalina Rodríguez, marchó el 13 de julio de 1512¹⁹⁷.

2.7.25. *Gudelo, Diego. 1571 (a). Isla Española. M.*

2.7.26. *(Hernández), (...). 1578 (a). Nueva España. N.*

2.7.27. *Hernández Amador. 1578 (a). Nueva España. N.*

2.7.28. *Hernández, Antonio. 1578 (a). Nueva España. N.*

2.7.29. *Hernández, Juan. S. XVI. Asunción. J.*

2.7.30. *Hernández de Guadalupe, (...). m. 1514 (c). Santo Domingo. B.*

2.7.31. *Hernández Palomo, Diego. 1512 (b). (...). A, B, C.*

Diego Hernández, vecino de Guadalupe, hijo de Alonso Hernández Palomo y de Juana García, se estableció en Indias en 1512¹⁹⁸.

2.7.32. *Jiménez de Calderías, Diego. 1573 (b). Nueva España. D.*

2.7.33. *Juárez y Ulloa, Miguel y Francisca. 1600. Potosí. L.*

Miguel Juárez y Francisca Ulloa, matrimonio guadalupense, que según refiere fray Diego de Ocaña en su crónica, les encontró en Potosí el 18 de julio de 1600, y aunque él se hospedaba en los dominicos, dice le enviaban «todos los días, de su casa, de comer como a enfermo y a la noche unas mazamorras de mucha sustancia (...) y por mucho regalo cobré salud y hallé en su casa padre y

¹⁹⁵ AMG, C-50: Libro 1º de Defunciones (1507-1526), f. 35v. Año 1513.

¹⁹⁶ Álvarez, «Guadalupenses...», 23.

¹⁹⁷ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. I, 43.

¹⁹⁸ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. I, 59.

madre en el cuidado que con mi persona se tuvo. Dicen que se han de ir conmigo cuando yo me vaya a España»¹⁹⁹.

2.7.34. *Linares, Juan de. 1543 (b). Nombre Dios. B.*

2.7.35. *López, Diego. 1518 (c). Salvaleón (Isla Española). P.*

Diego López, hijo de Antón de Guadalupe Pinto. Residió en Salvaleón en la Isla Española en 1518²⁰⁰.

2.7.36. *Marqués, Francisco. 1570 (b). Nueva España. A, B.*

Francisco Marqués, natural de Guadalupe, soltero, hijo del licenciado Marqués y de Juana de Villalobos, marchó a Nueva España el 27 de abril de 1570.

2.7.37. *Mateos, (...) f. 1583 (a). Guatemala. M.*

2.7.38. *Mateos, Juan, 1583 (a). Guatemala. M, N.*

2.7.39. *Molina, Francisco de. 1569 (b). Nueva España. A, B.*

Francisco de Molina, natural de Guadalupe, hijo de Bartolomé Sánchez y de Teresa Álvarez, con su mujer Isabel de Arévalo, natural de Aldeanueva, hija de Pedro de Arévalo y de María Núñez, y con sus hijos Juan, Claudio y Gaspar, marchó a Nueva España 18 de julio de 1569²⁰¹.

2.7.40. *(Molina Arévalo), Claudio. 1569 (b). Nueva España. A, B.*

Claudio Molina, hijo de Francisco de Molina e Isabel de Arévalo.

2.7.41. *(Molina Arévalo), Gaspar. 1569 (b). Nueva España. A, B.*

2.7.42. *(Molina Arévalo), Juan. 1569 (b). Nueva España. A, B.*

2.7.43. *Montesinos, Diego. 1584 (a). Nueva España. N.*

2.7.44. *Muñoz, Alonso. 1515 (b). (...). A, B, C.*

Alonso Muñoz, vecino de Guadalupe, era hijo de Pedro González de Talavera e Isabel Muñoz. Consiguió licencia para pasar a Indias el 28 de octubre de 1515²⁰².

¹⁹⁹ Ocaña y Álvarez, *Un viaje...*, 146.

²⁰⁰ Catálogo de los fondos americanos del Archivo de protocolos de Sevilla (Madrid: Compañía Ibero-americana de Publicaciones, 1930). García, *Guadalupe...*, 90.

²⁰¹ Romera y Galbis, *Catálogo...*, vol. v, 335.

²⁰² Navarro, *La epopeya...*, 231.

2.7.45. *Muñoz de Tovar, Manuela. 1731. Panamá. J.*

Manuela Muñoz de Tovar, natural de la Puebla de Guadalupe, mujer del Mariscal de Campo don Manuel de Alderete, natural de Toro, Gobernador y Capitán General que fue de Panamá en las Indias, ofreció a Nuestra Señora dos arañas de plata, que pesaron treinta y siete marcos y tres onzas y media, que con la hechura importaron 7.045 reales, y se recibieron en el monasterio en 7 de septiembre de 1731, siendo prior fray Antonio de León²⁰³.

2.7.46. *Rodríguez, Juan (indio). 1550. (...). J.*

Juan Ramos, vecino de Guadalupe, fue hijo de Juan Rodríguez de Amarante y de una india, fue bautizado a los seis años y sus padrinos fueron Alonso Sánchez de la carpintería y Pedro Rodríguez de Amarante, comadre María Anes²⁰⁴.

2.7.47. *Ramiro, Antonio. 1573 (d). México. D.*

Antonio Ramiro fue vecino de Guadalupe, ya que no hemos podido localizar su partida de bautismo. Como parte interesada en la rama Ramiro le puedo informar que he localizado antepasados hasta 1554, Bartolomé Ramiro o Juan Francisco Ramiro, 1552 y sus padres Alonso Ramiro y Catalina Hernández²⁰⁵. Antonio debió de marchar a Indias con algún mercader, por eso no consta en su correspondiente licencia.

2.7.48. *Ramiro, Pedro. 1575 (a). (...). L.*

2.7.49. *Rivero, Diego. 1543 (b). Nombre de Dios. B.*

2.7.50. *Rivero, Francisco. 1544 (b). Nombre de Dios. D.*

Francisco Rivero, natural de Guadalupe, se embarcó en la flota que partió en julio de 1544 en la nao de Arechuloeta con el maestre Antonio Camacho a Nombre de Dios.

2.7.51. *Riveros, Francisco de. 1559 (b). Nuevo Reino de Granada. A, B, C.*

Francisco de Riveros, natural de la Puebla de Nuestra Señora de Guadalupe, hijo de Diego Hernández y de Catalina de Riveras. Marchó el 6 de septiembre de 1559 al Nuevo Reino de Granada²⁰⁶.

²⁰³ AMG, C-85, f. 86r.

²⁰⁴ AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 18v.

²⁰⁵ AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 76r.

²⁰⁶ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. III, 324-325.

2.7.52. (Rodríguez), (...). f.1583 (a). Nueva España. N.

2.7.53. Rodríguez, Alonso. 1583 (a). Nueva España. N.

2.7.54. Romero, Pedro. 1599 (b). Nueva España. A, K.

Pedro Romero, natural de Guadalupe, soltero, hijo de Pedro de Burgos y de María Romero, marchó a Nueva España el 13 junio de 1599²⁰⁷.

2.7.55. Ruiz de Villatoro, D^a Isabel. 1578 (b). Costa Rica. A, B.

Isabel Ruiz de Villatoro, natural de Guadalupe, hija de Gabriel Ruiz y de Isabel García, con su esposo, Alonso de Cubillo, natural de Segovia, y sus hijos Jerónimo, Juan, Diego, doña Jerónima, doña Isabel y doña María, marcharon a Costa Rica el 3 julio de 1578²⁰⁸.

2.7.56. Saavedra, D^a Teresa. 1557 (b). Lima. A, B.

Teresa Saavedra, natural de Guadalupe e hija del licenciado Francisco Saavedra y de María de Villalobos.

2.7.57. Saavedra, Francisco de, 1557 (b). Lima. A, B.

Francisco Saavedra, natural de Guadalupe, nació el cuatro de febrero de 1549, fue hijo del licenciado Francisco Saavedra y de María de Villalobos, siendo sus padrinos el licenciado Diego Pizarro y el doctor Iñigo de Artiaga, y marchó a las Indias con ocho años²⁰⁹

2.7.58. (Saavedra de Espinosa), f. 1580 (b). Nuevo Reino León. C.

Mujer de Juan de Saavedra Espinosa, carpintero.

2.7.59. Salamanca, Francisco de. 1597 (c). Trinidad (Guatemala). G

2.7.60. Salamanca, Juan de. 1544 (d). Tierra Firme. D

2.7.61. (Saucedo-Espinosa), Gracia. 1580(b). Nuevo Reino de León. A, B.

2.7.62. (Saucedo-Espinosa), Guiomar. 1580 (b). Nuevo Reino de León. A, B.

2.7.63. (Saucedo-Espinosa), Jerónimo. 1580 (b). Nuevo Reino de León. A, B.

2.7.64. (Saucedo-Espinosa), Pedro. 1580 (b). Nuevo Reino de León. A, B.

2.7.65. Suárez, Miguel. 1600 (c). Potosí. B.

2.7.66. (Torollo-Ayala), Diego. 1597 (b). Cartagena. B, K.

2.7.67. Torres, García de. 1605 (+) (c). Perú. E.

²⁰⁷ Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 767.

²⁰⁸ Galbis, *Catálogo...*, vol. VI, 80.

²⁰⁹ AMG, C-20: Libro 6º de Bautismo (1548-1560), f. 13v.

2.7.68. *Valderrama, Bernardo de. 1557 (b). Lima. A, B, G.*

Bernardo de Valderrama, natural de Guadalupe e hijo del licenciado Francisco Saavedra.

2.7.69. *Vázquez, Leonor. 1562 (b). Nueva España. A, B.*

Leonor Vázquez, natural de Guadalupe, hija de Bartolomé Vázquez y de doña María, mujer de Pedro Capilla, tejedor, natural de Toledo, marchó a Nueva España el 7 de marzo de 1562 acompañada también de su hermano Juan Bautista Vázquez²¹⁰.

2.7.70. *Villalobos, Catalina de. 1557 (b). Lima. A, B.*

Catalina Villalobos, natural de Guadalupe e hija del licenciado Francisco de Saavedra.

2.7.71. *Villalobos, D^a María. 1557 (b). Lima. A, B.*

María de Villalobos, natural de Guadalupe, casó con el licenciado Francisco Saavedra y marchó a Lima en 1557 acompañada de sus hijos: Bernardo de Valderrama, Francisco de Saavedra, Catalina de Villalobos y Teresa de Saavedra²¹¹.

3. Conclusión

La aportación de Guadalupe en el encuentro entre el viejo y el nuevo Mundo ha sido, sin lugar a dudas, una de las contribuciones más destacadas que la Corona de España ha llevado a cabo, cuyo símbolo más universal ha sido y es la devoción de Santa María de Guadalupe, cumpliendo así la profecía que la Madre de Dios manifestó a finales del siglo XIII cuando se apareció junto al río de Guadalupe: «Ca tiempo vendrá que en ese lugar se haga una iglesia y una casa muy notable y un pueblo asaz grande». Ese pueblo no es otro más que los millones de personas que todos los días invocan en el mundo la protección de Santa María de Guadalupe, a través de todos y cada uno de sus iconos sagrados.

El propio san Juan Pablo II, gran devoto y peregrino de la Virgen de Guadalupe desde que la conoció en el santuario de Koden en su Polonia natal, manifestó lo siguiente en su visita apostólica de 4 de noviembre de 1982 al Santuario de Guadalupe (Cáceres), «que antes de ir al Guadalupe de Méjico (pues su primera visita apostólica fue allí, en 1979) se debería llegar aquí», para comprender el verdadero significado de la Evangelización en América. Años

²¹⁰ Romera y Galbis, *Catálogo...*, vol. IV, 281.

²¹¹ Bermúdez, *Catálogo...*, vol. III, 281.

más tardes, en 1993, la propia UNESCO al declarar al Real Monasterio Patrimonio de la Humanidad, se expresaba en términos parecidos «por ser Nuestra Señora de Guadalupe el mayor símbolo de la Evangelización en el Nuevo Mundo».

Pero, si la presencia de la Virgen de Guadalupe en cada una de sus manifestaciones es una realidad constante, no es menos cierto, tras el estudio llevado a cabo en este congreso sobre la acción del licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, que los guadalupenses desarrollaron una destacada contribución en el campo del Derecho Internacional, especialmente en todo aquello que afecta a los derechos humanos de los más desprotegidos, como pusieron en evidencia con sus actuaciones jurídicas Cristóbal Lebrón, Gregorio López o Pedro de Villalobos entre otros, lo que podría permitirnos hablar de la «Escuela jurídica de Guadalupe».

De renombre gozaba ya a finales del siglo xv la famosa escuela de Medicina de Guadalupe, cuyos galenos eran demandados por todas las clases sociales. De ahí que algunos de ellos también se trasladaran a las Indias para impartir sus conocimientos, al mismo tiempo que tomaran muestras de las nuevas plantas que el continente ofrecía para incrementar considerablemente el estudio de la botánica. Uno de los más ilustres protomédicos, el doctor Francisco Hernández, fue médico de los Reales Hospitales de Guadalupe, cuya prácticas y enseñanzas dejó también en las Indias.

Por tanto, podemos concluir que Guadalupe sustentó los tres pilares fundamentales que la Monarquía hispánica dejó en América y Filipinas: la cultura, transmitida principalmente por los evangelizadores, que al mismo tiempo que hacían iglesias, levantaban colegios y universidades; el Derecho, sin el cual ninguna sociedad podrá ser jamás libre, de ahí la creación de las Audiencias; y, por último, la fe, el mayor sustento que toda persona puede tener: «¡Bendita Tú! Este saludo une a millones de corazones; de estas tierras, de España, de otros continentes, acomunados entorno a María, a Guadalupe, en tantas partes del mundo» (Juan Pablo II, 1982).

4. Referencias bibliográficas

- Abad Pérez, Antolín. «Expansión misionera de la Baja Extremadura por América y Filipinas». En *Historia de la Baja Extremadura*. Tomo II. Badajoz: Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 1986.
- Agúndez Fernández, Antonio. «Gregorio López y las Leyes de Indias». En *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios*. 229-254. Madrid: Turner, 1990.

- *La doctrina jurídica de Gregorio López en la defensa de los derechos humanos de los indios*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 1992.
- Álvarez Álvarez, Arturo. «Doctor Francisco Hernández». *Guadalupe* 668 (1984).
- «Guadalupenses en América». *Guadalupe* 685 (1987).
- *La Virgen de Guadalupe en el Mundo. Culto e imágenes antiguas*. Madrid: Viña Extremeña, 2000.
- Andrés, Patricia. *Guadalupe, un centro histórico de desarrollo artístico y cultural*. Salamanca: Institución Cultural El Brocense, 2001.
- Arana Amurrio, José Ignacio de. *Medicina en Guadalupe*. Badajoz: Diputación Provincial, 1990.
- Bermúdez Plata, Cristóbal. *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen I (1509-1534)*. Sevilla: Imprenta de la Gavidia, 1940.
- *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen II (1535-1538)*. Sevilla: Imprenta de la Gavidia, 1942.
- *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen III (1539-1559)*. Sevilla: Imprenta de la Gavidia, 1946.
- Bernal García, Tomás. «El Monasterio de Guadalupe: visión arquitectónica conjunta». En *Guadalupe: siete siglos de fe y cultura*. Madrid: Guadalupe, 1993.
- Borges Morán, Pedro. «Perfil sociológico de los misioneros extremeños en América». En *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios*. 179-210. Madrid: Turner, 1990.
- «Franciscanos extremeños en los virreinos sudamericanos». En *Franciscanos Extremeños en el Nuevo Mundo. Actas y estudios*. Guadalupe: Monasterio de Santa María de Guadalupe, 1987.
- Camacho Macías, Aquilino. «Liévana, Pedro de». En *Misioneros extremeños en Hispanoamérica y Filipinas*, dir. por Melquiades Andrés Martín. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.
- Catálogo de los fondos americanos del Archivo de protocolos de Sevilla*. Madrid: Compañía Ibero-americana de Publicaciones, 1930.
- Colección de documentos inéditos de las antiguas posesiones españolas de ultramar. Tomo II. De las Islas Filipinas*. Madrid: Sucesores de la Rivadeneyra, 1886.
- Córdoba y Salinas, Diego de. *Crónica de la religiosísima provincia de los doce Apostoles del Perú*. Lima: por Jorge López Herrera, 1651.

- Crémoux, Françoise. *Pèlerinages et miracles à Guadalupe au XVI^e siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 2001.
- Cuadra, Luis de la. *Catálogo Inventario de los Documentos del Monasterio de Guadalupe*. Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1973.
- Domínguez de la Concha, Alfonso. «Oligarquía rural y régimen señorial en Extremadura en la Baja Edad Media. El Ejemplo de Guadalupe». Tesis doctoral, UNED, 2015.
- Écija, Diego de. *Libro de la Invención de Santa María de Guadalupe*. Cáceres: Imp. El Noticiero, 1953.
- Fidalgo Cerviño, Esther. «La contabilidad del Monasterio de Guadalupe: innovaciones para la toma de decisiones económicas (1597-1784)». En *Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora. Actas del congreso*. 165-190. Badajoz: Junta de Extremadura, 2008.
- Galbis Díez, M^a del Carmen. *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volúmen VI (1578-1585)*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1986.
- García Rodríguez, Sebastián. «La medicina en Guadalupe: algunos datos históricos». *Guadalupe 697* (1989).
- *Guadalupe de Extremadura en América*. Guadalupe: Comunidad Franciscana, 1990.
- «Guadalupe de Extremadura: sus relaciones con América durante el reinado de Carlos V». En *El precio de la «invención» de América*, ed. por Reyes Mate y Friedrich Niewöhner. Barcelona: Anthropos, 1992.
- dir. *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo*. Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993.
- «Guadalupe de Extremadura: su proyección Americana». En *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo*, dir. por Sebastián García Rodríguez. Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993.
- «Estudio preliminar». En *Ordenanzas y costumbres de los Reales Hospitales de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, 1741*. Guadalupe: Comunidad Franciscana de Guadalupe Ediciones Guadalupe, 1999.
- *Modelos arquitectónicos del Real Monasterio de Guadalupe*. Guadalupe, Cáceres: Ediciones Guadalupe, 2004.
- García Rodríguez, Sebastián y Ramiro Chico, Antonio. «Guadalupe en el siglo XIV: Origen y leyenda». En *I Jornadas Internacionales de Historia y Literatura en la comarca de las Villuercas*. Madrid: Cultiva Libros, 2010.

- García Rodríguez, Sebastián y Rovira López, Elisa. «Guadalupe en Indias: documentación del Archivo del Monasterio». En *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios*. 699-772. Madrid: Turner, 1990.
- García Rodríguez, Sebastián y Trenado, Felipe. *Guadalupe: historia, devoción y arte*. Sevilla: Editorial Católica Española, 1978.
- González Dávila, Gil. *Teatro eclesiástico de la Primitiva Iglesia de las Indias Occidentales*. Madrid: por Diego Díaz de la Carrera, 1649.
- Gonzálvez Ruiz, Ramón. «Guadalupe: la obra de un rey y de un cardenal de Toledo». En *Talarrubias a D. Ramón Gonzálvez Ruiz*. Talarrubias: Ayuntamiento de Talarrubias, 2019.
- Gracia Villacampa, Carlos. *Grandezas de Guadalupe: estudios sobre la historia y las bellas artes del gran Monasterio extremeño*. Madrid: Cleto Vallinas, 1924.
- *La Virgen de la Hispanidad o Santa María de Guadalupe en América*. Sevilla: Ed. San Antonio, 1942.
- Gran Crónica de Alfonso XI*. Edición preparada por Diego Catalán. Madrid: Gredos, 1976.
- Gullo Omodeo, Marcelo. *Madre Patria. Desmontando la leyenda negra desde Bartolomé de Las Casas hasta el separatismo catalán*. Barcelona: Espasa, 2021.
- Hernández, Francisco. *Obras completas de Francisco Hernández. Protomédico e Historiador del Rey de España Don Felipe II, en las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*. México: Universidad Autónoma de México, 1966. 5 volúmenes.
- Horche, Esteban de. *Instrucción de vn Passagero para no errar el camino*. Madrid, 1697.
- Hurtado, Publio. *Los extremeños en América*. Sevilla: A. Artero Hurtado, 1992.
- Icaza, Francisco de. *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*. Madrid: El Adelantado de Segovia, 1923.
- Lee López, Alberto. *Clero Indígena en el Arzobispado de Santa Fé en el Siglo XVI*. Bogotá: Editorial Kelly, 1961.
- Linehan, Peter. «The Beginnings of Santa María de Guadalupe and the Direction of Fourteenth-Century Castile». *Journal of Ecclesiastical History* 36/2 (1985): 284-304.

- Llopis Agelán, Enrique. «El Monasterio de Guadalupe, 1389-1700: Economía y servicios benéfico-asistenciales». En *Guadalupe de Extremadura: dimensión hispánica y proyección en el Nuevo Mundo*, dir. por Sebastián García Rodríguez. 239-286. Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993.
- «La gestión de un gran holding de empresas en la España medieval y moderna: el monasterio de Guadalupe». En *Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora. Actas del congreso*. 31-67. Badajoz: Junta de Extremadura, 2008.
- Llopis Agelán, Enrique y Ruiz García, Elisa. *El Monasterio de Guadalupe y la Inquisición*. Madrid: Ediciones Complutense, 2019.
- Mendieta, Jerónimo de. *Historia eclesiástica indiana*. México: Editorial Salvador Chavez Hoyhoe, 1945.
- *Vidas franciscanas*. México: Universidad Nacional Autónoma, 1945.
- Misioneros extremeños en Hispanoamérica y Filipinas*, dir. por Melquiades Andrés Martín. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.
- Mota Padilla, Matías de la. *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*. [Guadalajara]: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1973.
- Muñoz Sanz, Agustín. *Los Hospitales docentes de Guadalupe: la respuesta hospitalaria a la epidemia de bubas del Renacimiento (siglos XV y XVI)*. Badajoz: Juanta de Extremadura, 2008.
- Navarro del Castillo, Vicente. *La epopeya de la raza extremeña en Indias: Datos biográficos de 6000 conquistadores, evangelizadores y colonizadores que procedentes de 248 pueblos de Extremadura pasaron a América y Filipinas durante los siglos XV y XVI*. Mérida: Vicente Navarro del Castillo, 1978.
- Navarro García, Asunción. *El Nombramiento de Oidores entre 1691 y 1755 en la (In)Subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España*. Murcia: Ediciones Laborum, 2020.
- Obras de D. J. García de Icazbalceta*. Tomo IV. México: Imp. de V. Agüeros, 1897.
- Ocaña, Diego de y Álvarez Álvarez, Arturo. *Un viaje fascinante por la América Hispana del siglo XVI*. Madrid: Ediciones Studium, 1919.
- Olveda, Jaime. *Autonomía, Soberanía y Federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*. Zapopan, Jalisco: El Colegio de Jalisco, 2014.
- Pelegrí Pedrosa, Luis Vicente. *Extremeños en las Indias. Testimonios inéditos*. Sevilla: Copiarobel, 1998.

- Ramiro Chico, Antonio. «San Juan Macías, santo extremeño en la evangelización de América». En *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios*. 445-454. Madrid: Turner, 1990.
- «Alfonso Onceno nuestro rey fundador». *Caballeros de Guadalupe* 23 (2012).
- «Nuestra Señora de Guadalupe, de Patrona de Extremadura a Reina de las Españas». En *Advocaciones Marianas de Gloria*, coord. por F. Javier Campos. 495-516. Madrid: Estudios Superiores del Escorial, 2012.
- «Guadalupe en los inicios de la España Moderna». En *La Iglesia y el Mundo Hispánico en tiempos de Santo Tomás de Villanueva (1486-1555)*, coord. por F. Javier Campos. 615-644. Madrid: Estudios Superiores del Escorial, 2018.
- «Guadalupe, cuna de la Hispanidad». *Caballeros de Guadalupe* 32 (2021).
- Rodríguez Moñino, Antonio. «Pedro de Liévana primer poeta de Guatemala». *Revista del Centro de Estudios Extremeños* VII (1933): 165-175.
- Rodríguez Sánchez, Ángel. Prólogo: «La Quinta exclusión» a *La emigración extremeña al Nuevo Mundo*, de Rocío Sánchez Rubio. Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993).
- Rojas Lima, Flavio. *Los indios de Guatemala. El lado oculto de la historia*. Madrid: Mapfre, 1992.
- Romera Iruela, Luis y Galbis Diez, M^a del Carmen. *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen IV (1560-1566)*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.
- *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen V (1567-1577)*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.
- Rovira López, Elisa «Santa María de Guadalupe en la toponimia y en la devoción indianas». *Guadalupe* 674-675 (1985): 45-63.
- Rubio Cebrián, Germán. «Orígenes y primeros principios del pueblo de Guadalupe». *El Monasterio de Guadalupe* 114 (1921): 146-149.
- *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe: apuntes históricos sobre el origen, desarrollo y vicisitudes del Santuario y Santa Casa de Guadalupe*. Barcelona: Industrias Gráficas Thomas, 1926.

- Rubio Merino, Pedro. «El Testamento de Hernán Cortés. Estudio diplomático. Los sentimientos religiosos y la idea de justicia en la última voluntad del primer Marqués del Valle». En *Hernán Cortés, Hombre de Empresa. Primer Congreso de Americanistas*. Valladolid: Publicaciones de la Casa-Museo de Colón, 1990.
- Ruiz Ibáñez, José Javier y Vallejo Cervantes, Gabriela. «Vivir «sin dexar parte donde las cruces españolas no hayan sido conocidas». Don Diego de Villalobos y Benavides en la administración imperial de la administración imperial de la Monarquía Hispánica». *Historia Mexicana* 243 (2012): 1109–1170.
- San José, Francisco de. *Historia Universal de la Primitiva y Milagrosa Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe*. Madrid: por Antonio Marín, 1743.
- Sánchez Rubio, Rocío. *La emigración extremeña en el Nuevo Mundo: exclusiones voluntarias y forzosas de un pueblo periférico en el siglo XVI*. Madrid: Sociedad Estatal Quito Centenario, 1993.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. «El guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones. Primer Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia». *Guadalupe* 864 (2019): 10-13.
- *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021.
- Silva, J. Francisco. «Viaje de un monje gerónimo al Virreinato del Perú». *Boletín de la Real Academia de la Historia* 81 (1922): 433-460.
- Talavera, Gabriel de. *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe*. Toledo: en casa de Thomas de Guzman, 1597.
- Torquemada, Juan de. *Monarchia Indiana*. Madrid: en la oficina y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, 1723.

CAPÍTULO III
EL HUMANISMO EN LA NUEVA ESPAÑA DE LORENZO LEBRÓN DE
QUIÑONES

CÉSAR CHAPARRO GÓMEZ¹
Universidad de Extremadura

1. Humanismo: nuevo método del saber

«Humanismo» es un término de invención relativamente reciente. La palabra fue puesta en circulación por el alemán F. J. Niethammer a principios del siglo XIX. Surgió para denominar al sistema educativo tradicional, basado en las «letras (humanas)» o «humanidades», frente al nuevo sistema de educación técnica. Así pues, nacido el término en la polémica, se difundió y sirvió para encarnar en él todos aquellos aspectos «humanos» que la nueva sociedad industrial despreciaba o pasaba por alto. Término de denuncia, el concepto de «humanismo» se fue cargando de prestigio, pero también de polisemia. Su utilización indiscriminada, con frecuencia paradójica cuando no contradictoria, ha hecho de él un término confuso, genérico y a veces vacío de contenido, hasta tal punto que es preciso inventarle adjetivos calificativos con que definirlo².

Sin embargo, desde una perspectiva histórica, el término «humanismo» sigue siendo el más adecuado para referirnos a ese peculiar movimiento intelectual que sacudió Europa desde el siglo XIV y que culminó en el XVI. Ese movimiento es el llamado «Humanismo» propiamente dicho o «humanismo renacentista». De nuevo hemos utilizado un adjetivo («renacentista») –que resulta también complejo y problemático– para precisar un periodo histórico. El término «Renacimiento» es igualmente una palabra de invención decimonónica; la estrecha relación, cuando no identificación, entre «Humanismo» y

¹ Catedrático de Filología Latina. Ex Rector de la Universidad de Extremadura. Autor de más de 150 contribuciones científicas (artículos y libros) sobre su especialidad. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Departamento de Ciencias de la Antigüedad. <chaparro@unex.es>. ORCID: 0000-0001-9405-746X.

² Jesús Bustamante García, «Retórica, traducción y responsabilidad histórica: Claves humanísticas en la obra de Bernardino de Sahagún», en *Humanismo y visión del otro en la España Moderna*, dirigido por Berta Ares, Jesús Bustamante, Francisco Castilla y Fermín del Pino (Madrid: CSIC: Biblioteca de Historia de América, 1992), 245 ss.

«Renacimiento», que ha llevado a asociarlos con otro término complicado, el de «moderno» o «modernidad», es un conjunto de referentes que no ha favorecido la comprensión matizada de cada uno de ellos. Paul Oskar Kristeller, Eugenio Garin, Cesare Vasoli y muchos otros se han adentrado en el complejo «avispero» de la definición de estos términos³.

Dentro de la complejidad del pensamiento renacentista –y del humanismo renacentista como parte del mismo– hay un elemento que destaca con claridad: la consciencia de vivir un momento histórico propio y diferente de los anteriores, unido a la percepción del hombre mismo como un ser histórico. A partir de ahí, el Renacimiento introdujo «dos conceptos de capital importancia: el del cambio histórico y el del hombre como productor de una historia de cuyos yerros o aciertos él es responsable». Perspectiva histórica, percepción del propio tiempo, responsabilidad humana e individual, voluntad de reforma y de mejora social son algunas de las características del pensamiento renacentista.

A su vez, es necesario destacar la importancia que el Humanismo tiene dentro del Renacimiento, ya que algunos de esos planteamientos derivan del estudio de las «humanidades» y en ellas están fundamentados. Emanan directamente de la lectura y tratamiento, estrictamente filológicos, de los textos, especialmente, de los textos de la Antigüedad clásica grecolatina. En cierta medida, la Filología humanística fue la creadora y a la vez el mejor exponente de «un nuevo método para un nuevo saber»⁴. De ahí que el Humanismo haya sido definido, en gran medida, como un movimiento o programa de reforma cultural y, especialmente, educativa. Sucedió, no obstante, que el vigor de su reflexión continuada sobre las carencias y errores del sistema educativo tradicional, además de la pujanza de sus propias propuestas, convirtieron el proceso educativo en uno de los puntos de referencia más ostensibles en el desarrollo de la cultura renacentista, puesto que los humanistas no escatimaron esfuerzo alguno en propiciar la conformación de un sistema pedagógico aún incipiente pero apto ya para consagrar un mínimo de valores educativos comunes a todos los humanistas.

Oponiéndose intencionadamente a la oscuridad de la Escolástica, los tratados pedagógicos elaborados por los humanistas coinciden en aceptar como punto de partida teórico la necesidad de evidenciar la naturaleza humana de las personas a través del estudio, especialmente de las artes liberales o *studia*

³ Luis Merino Jerez, *La pedagogía en la Retórica del Brocense: Los principios pedagógicos del Humanismo renacentista (natura, ars, exercitatio) en la Retórica del Brocense* (Cáceres: Universidad de Extremadura, 1992), 22 ss.

⁴ Enrique González González, «Hacia una definición del término humanismo», *Estudis* 15 (1989): 45-66.

humanitatis. En efecto, el desprecio por el seguimiento ciego del principio de autoridad, sumado al reconocimiento de la *ratio* como factor protagonista del proceso educativo, permite hablar con razón de una nueva educación homocéntrica, por cuanto que aspira a la «formazione dell'uomo in quanto uomo», enfatizando por ello la prestancia de los nuevos objetivos comunes: la libertad del hombre, su libertad espiritual y su educación integral.

Los fundamentos inmediatos de la educación para los humanistas abarcan el trinomio *natura-ars-exercitatio* presente en algunas de las formulaciones antiguas más influyentes en el Humanismo. *Natura*, esto es, las facultades naturales, innatas en el individuo. *Ars*, es decir, un método razonado de instrucción técnica que aproveche las capacidades proporcionadas por la *natura*. *Exercitatio*, o sea, ejercicios prácticos basados en el *ars*. Esto aparece, con distintas formulaciones, en todos los tratados, sea cual sea la materia que en ellos se aborde. Ahora bien, entre los humanistas la consideración de *natura, ars, exercitatio* como triple pilar de su pedagogía viene introducida por un concepto superior, el de *ratio*, entendido como la necesaria sistematización de la enseñanza o como método general de instrucción. En este sentido los tratados pedagógicos de los humanistas acostumbran a presentar la *ratio* gobernando siempre todos o algunos de los tres principios mencionados.

Es el concepto de *ratio* el que impulsa a los humanistas a justificar los *studia humanitatis* como exigencia propiamente humana. Por ello se puede concluir que dentro de las reformas promovidas por el Humanismo la más generalizada y común entre los humanistas, independientemente de lugares y épocas, es la crítica del sistema educativo, al que achacan, en un nivel general, el empleo de procedimientos escolásticos antinaturales (fundamentados en la autoridad y el uso), inútiles y confusos por no atenerse a la *natura, ars, exercitatio* propugnados por la *ratio* humanista.

Precisamente, en cuanto que disponía de un método racional y crítico y un saber responsable, el Humanismo se propuso la reforma de la sociedad en la que vivía. Reforma no solamente política o social, sino esencialmente moral y religiosa. Este es el punto donde las corrientes humanísticas convergen y se confunden con aquellas otras corrientes de reforma que caracterizan la Edad Moderna pero cuyas raíces se hunden en la Edad Media. Así, tanto las corrientes humanísticas como las de fuerte raigambre medieval coinciden en presentar sus reformas como un retorno a las fuentes, a las formas puras originales, a la Iglesia primitiva en el caso del cristianismo. Ambas critican los excesos del formalismo religioso, así como la verbosidad y sutilezas de la teología escolástica. Ambas aspiran a un lenguaje más claro y sencillo, a una piedad más directa, más práctica, más vivida.

De esa manera (y esto no se debe perder de vista), hacer un excesivo énfasis en el aspecto «clasicista» del Humanismo (a veces de tintes paganizantes) resulta simplificador, ya que tan fuerte como esos componentes o tintes, son los componentes moral y cristiano que llevaron a rescatar fuentes cristianas clásicas, especialmente los textos de los Santos Padres y medievales, y que tuvieron profundas consecuencias sociales y políticas. De igual manera, hacer tanto hincapié en el programa educativo y, sobre todo, en el aspecto filológico de ese programa, deja en segundo plano los principios mismos en los que se inspira el Humanismo como movimiento intelectual y que hacen de él una nueva forma de pensar y de afrontar los problemas⁵.

2. Humanismo y América

El Humanismo, así delimitado y definido, no podía permanecer ajeno e insensible frente al Nuevo Mundo, sobre todo frente a la exuberante naturaleza y frente a la inesperada humanidad allí «descubiertas». Bien que lo denota la emoción que desprenden las palabras de Pedro Mártir de Anglería «Levantad el espíritu, mis dos sabios ancianos, escuchad el nuevo descubrimiento», palabras con las que anunciaba en carta del 13 de septiembre de 1493 dirigida al conde de Tendilla y al arzobispo de Granada el hallazgo de unas nuevas tierras, donde había «cosas admirables», oro y sobre todo hombres desnudos que vivían en el estado de naturaleza. Los humanistas no se quedaron, pues, impassibles frente al nuevo continente, al que describen, en la doble faceta de lo natural y lo humano, por las diferencias y semejanzas con el Viejo mundo. Esto dice Francisco López de Gómara en la Dedicatoria e introducción de la *Historia General de las Indias*⁶:

«También se puede llamar nuevo por ser todas sus cosas diferentísimas de las del nuestro. Los animales en general, aunque son pocos en especie, son de otra manera: los peces, las aves, los árboles, frutas, yerbas y grano de la tierra, que no es pequeña consideración del Criador, siendo los elementos una misma cosa allá y acá. Empero los hombres son como nosotros, fuera del color, que de otra manera, bestias y monstruos serían, y no vendrían, como vienen, de Adán (...)

⁵ José Antonio Maravall, «Sobre naturaleza e historia en el Humanismo español», *Arbor* 18, nº 64 (1951): 470-493. En la parte final de este clarividente trabajo, se resume la nueva forma de pensar y actuar que el Humanismo impuso: valor sustantivo de lo humano, corrección espiritual de la realidad humana y la verdad, como instrumento para este fin

⁶ Francisco López de Gómara, *Hispania Victrix. Primera y segunda parte de la Historia General de las Indias con todo el descubrimiento y cosas notables, que han acaecido desde que se ganaron hasta el año 1551: con la conquista de Méjico y de la Nueva España*, en *Historiadores Primitivos de Indias*, vol. I: 155-455. Edición de Enrique de Vedia, col. Biblioteca de Autores Españoles, t. XXII (Madrid: Editorial Atlas, 1946).

Es el mundo tan grande y hermoso y tiene tanta diversidad de cosas tan diferentes unas de otras, que pone admiración a quien bien piensa y contempla...no por eso es el hombre incapaz e indigno de entender el mundo y sus secretos, ca Dios crio el mundo por causa del hombre y se lo entregó en su poder...»

Entre los múltiples aspectos que, como hemos apuntado, se dan cita y conforman el complejo fenómeno del «Humanismo renacentista», hay dos en los que voy a hacer hincapié y que están íntimamente ligados al tratamiento de «las cosas de América». Uno tiene que ver con la vuelta a la Antigüedad clásica grecolatina y su incidencia en el enjuiciamiento de la nueva realidad, fruto de la experiencia; el otro está ligado al debate sobre la naturaleza de los pueblos recién descubiertos, que serían conquistados, colonizados y evangelizados.

3. América y la vuelta a la Antigüedad clásica

En lo que tiene que ver con el primer aspecto, resultan muy certeras las palabras de José María López Piñero⁷:

«El humanismo, por su parte, no solamente permitió la depuración de los textos clásicos (gracias a la aplicación del método filológico), sino que planteó la necesidad de entender auténticamente a los autores científicos antiguos [...] Tras superar la «barbarie» de las traducciones y de las interpretaciones medievales, se pasó a comparar los textos de los clásicos, con el resultado de empezar a descubrir sus contradicciones internas. Con la misma intención en principio –para ver ejemplificadas las doctrinas clásicas– se procedió también a relacionar lo contenido con la observación (experimental) de la realidad. El resultado fue en este caso, de mucho más alcance, porque la comprobación de las lagunas y contradicciones condujo a la crisis del criterio de autoridad como base del conocimiento científico».

Veamos algún ejemplo concreto. Un jesuita, figura paradigmática del Humanismo cristiano, el P. José de Acosta (1540-1600), acude constantemente a los textos clásicos, principalmente aristotélicos, a la hora de describir los fenómenos naturales que se producen en tierras americanas. Y en muchas ocasiones lo hace para enfrentar la experiencia y la razón a la autoridad clásica: diríamos que profesa una especie de anticlasicismo, que no es negación del pasado, sino superación del mismo⁸. Acosta aspira a declarar las causas y razón

⁷ José María López Piñero, *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII* (Barcelona: Labor, 1979), 151.

⁸ Fermín del Pino, «Humanismo renacentista y orígenes de la etnología: A propósito del P. Acosta, paradigma del Humanismo antropológico jesuita», en *Humanismo y visión del otro en*

de las novedades y extrañezas de la naturaleza, con las que se topa en su periplo por las tierras recién descubiertas. Esto nos dice en el Proemio al lector⁹:

«Del Nuevo Mundo e Indias Occidentales han escrito muchos autores diversos libros y relaciones, en que dan noticias de las cosas nuevas y extrañas, que en aquellas partes se han descubierto [...] Mas hasta ahora no he visto autor que trate de declarar las causas y razón de tales novedades y extrañezas de naturaleza [...] A la verdad, ambas cosas tienen dificultad no pequeña».

Acosta invalida a veces la doctrina clásica y le opone una teoría nueva, fundamentada en la experiencia:

«Miremos atentamente los principios [de los antiguos] en donde pudo haber yerro y engaño. Primero diremos cuál sea la verdad, según nos la ha mostrado la experiencia; y después probaremos, aunque es negocio muy arduo, a dar la propia razón conforme a buena filosofía».

Estas son palabras que pertenecen al libro II, cap. 3^o de su *Historia natural y moral de las Indias*, en que se tratan las cosas notables del cielo, y elementos, metales, plantas y animales dellas: y los ritos y ceremonias y leyes y gouierno y guerras de los indios,¹ que titula significativamente «Que la zona tórrida es humedísima, y que en esto se engañaron mucho los antiguos». El párrafo citado es muy expresivo, porque indica al principio y al final la dependencia de la filosofía natural clásica, incluso para contradecirla: es decir, la filosofía aristotélica puede estar equivocada, pero para superarla conviene examinarla de nuevo, a fin de regresar a ella una vez descubierto el error.

Es cierto que el P. José de Acosta contradice en varias ocasiones a Aristóteles, pero la insistencia en mantener la propia opinión le obliga a citarle permanentemente. Por otro lado, aun cuando en el libro I, 9 de su *Historia* observa en el mismo título que Aristóteles se «engañó» negando como auténticas las propiedades observadas en el Nuevo mundo, agrega: «Este es el parecer de Aristóteles, y cierto que apenas pudo alcanzar más la conjetura humana». Es evidente el respeto que tiene Acosta por un sistema filosófico en el que se ha formado y la timidez con que esboza otra doctrina que se separe totalmente de la clásica. Pero, por otro lado, en la medida en que se guía por un sistema explicativo que domina, puede criticarlo en sus detalles, e incluso esbozar principios nuevos, sin abandonar del todo la seguridad que le da tener

la España Moderna, dirigido por Berta Ares, Jesús Bustamante, Francisco Castilla y Fermín del Pino (Madrid: CSIC: Biblioteca de Historia de América, 1992), 379 ss.

⁹ Edmundo O'Gorman, Edición y estudio preliminar de José de Acosta [Sevilla, 1590] *Historia natural y moral de las Indias* (México: Fondo de Cultura Económica, 1940: edición revisada en 1962).

un sistema al que referirse. Al fin de cuentas, las teorías clásicas sobre los distintos ámbitos del saber (geografía, historia natural, cosmografía, etc.) se ven corregidas, en primera instancia, en los comentarios que los humanistas (Nebrija, Andrés Laguna, Francisco Vallés, Alonso de Santa Cruz) hacen de los textos de Aristóteles, Ptolomeo, Plinio, Estrabón o Pomponio Mela. En segunda instancia, tales correcciones se ven en muchos casos corroboradas por la realidad de los hechos y de la experiencia habida en tierras americanas¹⁰.

Un segundo ejemplo lo constituye Francisco Hernández (c. 1515-1587), protomédico de Felipe II, partidario del conocimiento experimental de la naturaleza americana y primer científico profesional europeo que, en calidad de tal, fue enviado en una expedición oficial para estudiar la naturaleza del Nuevo Mundo. Marchó a Nueva España llevando entre sus enseres la monumental obra de Cayo Plinio Segundo *Historia natural* y al cabo de siete años volvió a la península no solo con la traducción al castellano del tratado latino, sino con múltiples anotaciones autobiográficas y experimentales añadidas a la traducción. Pero es que además de la traducción anotada del texto de Plinio, regresó con varios volúmenes de descripciones y dibujos de historia natural americana y cientos de especies de plantas vivas o en semilla. El papel científico cumplido por el comentario hecho por Hernández al texto de Plinio se parece mucho al que cumplió en manos de sus antecesores más importantes en Europa, Ulise Aldrobandi (1522-1605) o Conrad Gesner (1516-1565); de este último dice Georges Gusdorf, refiriéndose al modo cómo mezcla el estudio naturalista con el de los clásicos antiguos en sus *Historiae animalium* (Zurich, 1551-1587). Esta referencia es aplicable también a Francisco Hernández:

«Se trata pues de un género mixto (...) Al estudio propiamente zoológico (en el caso de Hernández, diríamos botánico) se añade una enorme documentación, hecha a base de todo lo que los autores antiguos han escrito; esta literatura antigua parece proporcionar el punto de partida del estudio. La información directa y personal interviene a título complementario y eventualmente crítico»¹¹.

La obra de Francisco Hernández, reunida en *Quatro libros de la Naturaleza* (México: Viuda de Diego López Davalos, 1615) no es una mera compilación de materiales, sino que se presenta como un microcosmos intelectual y científico a caballo no solo entre dos mundos –el Viejo y el Nuevo– sino también entre

¹⁰ Son muchos los cronistas (entre estos Cieza de León, Díez del Castillo, Zárate) que se precian de escribir lo que han visto, lo que conocen por experiencia y no cosas recibidas por la autoridad de los antiguos.

¹¹ El párrafo es aducido en francés por Fermín del Pino, «Humanismo renacentista...», 391, de la obra de Georges Gusdorf, *Les sciences humaines et la pensée occidentale. II: Les origines des sciences humaines* (Paris: Payot, 1967).

varias tradiciones europeas. No es un simple agregado o suma de descripciones etnobotánicas y etnozoológicas; en primer lugar, porque junto a las «experiencias que se saben de los indios» también hay «algunas que yo he hecho» (como el mismo Hernández dice). En segundo lugar, y esto es lo más importante, porque el protomédico sometió todas esas informaciones –propias o ajenas– a las «reglas» del pensamiento humanista europeo: Hernández no era un recopilador neutro, sino que siempre actuó críticamente con sus informaciones y con sus informantes, discutiendo con ellos, contrastando datos, seleccionando evidencias y sobre todo aplicando un método riguroso para la recogida de materiales y su descripción. Su obra de *Historia Natural de Nueva España*, denominada el «Plinio del Nuevo Mundo» es, por tanto, una obra de recopilación sistematizada cuyos materiales están rigurosamente mediatizados por su colector.

A la hora de conformar su magna obra, Hernández tenía un modelo de tradición clásica que seguir: la *Historia Natural* de Plinio, auténtico repertorio del saber antiguo sobre la naturaleza, obra de imitación y referencia para las enciclopedias medievales, admirado monumento que emular, completar y superar para los hombres del Renacimiento. Así y por eso, en múltiples ocasiones el protomédico vincula estrechamente la traducción que hace del autor latino con su *Historia natural*, presentándolas como obras complementarias. Sin embargo, Hernández no podía permitirse adoptar el esquema organizador de Plinio, demasiado laxo para sus necesidades y recurrió al sistema de ordenación alfabética, vieja tradición europea, pero adoptándolo a las particularidades de la lengua náhuatl: la alfabetización se iba a hacer a partir del término específico de cada planta, es decir, a partir de la raíz básica de la palabra. Se realizaba así una vieja aspiración de la cultura europea: el sueño etimológico, la lengua «natural» capaz de dar cuenta y explicar por sí misma la realidad que describe. El protomédico considera que la terminología botánica del náhuatl tiene un fundamento en la Naturaleza y que no se trata de términos clasificatorios arbitrarios como los de cualquier otra lengua. Por esa grieta que abre la idea del náhuatl como lengua «natural» se le cuelga a Hernández una parte importante de la vieja cultura mesoamericana sobre la Naturaleza.

José de Acosta y Francisco Hernández han sido tan solo botones de muestra, de una muestra muchos más amplia, de otros muchos que, especialmente en el ámbito de la historiografía, se precian de escribir sobre lo que han observado atentamente, lo que conocen por la experiencia y no las cosas admitidas gracias a la autoridad de los textos antiguos. Esa experiencia, cuando lleva a observar hechos que no concuerdan con lo que otros (los antiguos) dijeron, se antepone a todo otro criterio. De cosas nuevas observadas

por él y antes no creídas nos dice Hernández de Oviedo¹²: «Todo esto depongo y afirmo como testigo de vista y se me puede mejor creer que a los que por conjeturas, sin lo ver, tenían contraria opinión».

4. El debate sobre la naturaleza de los nuevos pueblos

El segundo de los aspectos al que me referí anteriormente es el que está ligado al debate sobre la naturaleza de los pueblos recién descubiertos. Como hemos afirmado al inicio de estas líneas, el pensamiento humanista tiene como uno de sus distintivos la «formazione dell'uomo in quanto uomo», enfatizando por ello la prestancia de los nuevos objetivos comunes: la libertad del hombre, su libertad espiritual, la educación integral mediante la *ratio* y, en resumidas cuentas, su dignidad. Asimismo, en su vertiente cristiana, el humanismo requiere y exige un regreso a las fuentes de la vida auténticamente cristiana, tratando de imitar la simplicidad de los primeros seguidores de Cristo y adoptando el evangelio en toda su pureza y hasta sus últimas consecuencias. Eso trajo, como es lógico, repercusiones eclesiásticas y políticas, por el afán de convertir y reformar tanto a la Iglesia como al Estado a un ideal de mayor virtud, suscitándose por ello numerosas utopías, la principal la de Tomás Moro¹³. Juan de Zumárraga, Bartolomé de Las Casas o Vasco de Quiroga, por citar algunos, son pensadores y actores exponentes de ese humanismo cristiano que trata de conjugar la *ratio* clásica y el evangelismo radical en medio de una vida que, en palabras de nuestro Lebrón de Quiñones «en realidad más parece muerte».

En este ámbito, como en el anterior, aduciré dos ejemplos, el primero de ellos el de fray Juan de Zumárraga (c. 1468-1548), que conjugó de manera rigurosa y comprometida la palabra (oral y escrita) y la acción. Esta última en clara alusión a su lucha por la dignidad de los indios y su formación integral: fundó el colegio mayor de Santa Cruz de Tlatelolco, creó y benefició el Hospital de San Juan de Dios, introdujo la imprenta y promovió el establecimiento de la Universidad, entre otras importantes acciones.

En el terreno de la palabra escrita, el obispo Zumárraga nos ha dejado obras de diferente corte. Así en el *Segundo parecer sobre la esclavitud* (1536), basándose en argumentos propios de la Escolástica de su época y respondiendo al cuestionario enviado por el virrey Antonio de Mendoza, afirma, en primer lugar, que no es justo que se hagan «esclavos de rescate»: «No hay ley, ni razón, ni ejemplo, por donde éstos se hagan esclavos como se hace, ni nuestra

¹² Sumario de la *Historia Natural de las Indias*, B.A.E., vol. XXII: 481.

¹³ Mauricio Beuchot, «Filósofos humanistas novohispanos», en *La tradición clásica en México* (México: UNAM, 1991) 109-147.

cristiandad sufre tal rescate tiránico y contra ley natural y de Cristo, que debe abolirse del todo». En segundo lugar, Zumárraga da una respuesta negativa al hecho de que los indios se puedan hacer esclavos de guerra y proporciona para ello seis argumentos, razones o «verdades», como él las llama: «Es injusta e inicua la guerra que se declara a los indios, por virtud de cualquier autoridad, sobre todo a aquellos que viven en paz y tranquilidad...Es injusta, tiránica y violenta toda ley...que va contra el honor de Dios o de la fe católica y de su propagación y predicación». Sólo hay un modo único de llamar a los indios a la fe y de predicarles el evangelio: «en paz, sabiduría, instrucción, humildad, benignidad, mansedumbre y liberalidad»¹⁴.

Está comprobado que Juan de Zumárraga toma muchas ideas de Erasmo de Rotterdam¹⁵. Así en su *Doctrina breve* (1543-1544) sigue muy de cerca las obras del humanista de Rotterdam, como el *Enquiridion* o *Manual del caballero cristiano* y la *Paraclesis ad Christianae Philosophiae studium*. Es cierto que Zumárraga se alinea con las tesis erasmistas más en cuestiones «reformistas» de la moralidad y vida de la Iglesia que en asuntos referidos al dogma. En la *Regla cristiana breve* de 1547, siguiendo la estela del de Rotterdam, Zumárraga combate la relajación de costumbres y aboga por una vuelta a la sencillez evangélica y la caridad, virtudes propias de los primeros tiempos del cristianismo. Ese cristianismo renovado y reformado por la caridad es visto por nuestro obispo como la auténtica ley del amor de Jesucristo; en ella se satisfacen las necesidades humanas con sencillez, lejos de toda corrupción.

El segundo de los ejemplos es más conocido y, por ello, controvertido. Se trata de Bartolomé de Las Casas (1484-1566). Lo que apoya todas las luchas de Bartolomé de Las Casas por los indios, así como sus demás teorías sociales, es el concepto antropológico-filosófico de la persona humana. Esta noción de persona resulta de la utilización que hace de la filosofía aristotélico-tomista y del pensamiento cristiano. De acuerdo con ello, el hombre es un compuesto de cuerpo y alma espiritual; a partir de esos aspectos resulta la naturaleza humana, que posee predicados esenciales y propios que hacen surgir, a su vez, derechos y deberes. El primero de esos predicados atañe a la unidad específica de toda la humanidad, pues todos los hombres cumplen, unívocamente y sin jerarquizaciones ni privilegios, la definición de *animal racional*, no hay diferencias esenciales o sustanciales entre ellos, sino solo accidentales: todo hombre tiene, pues, las mismas facultades de conocimiento (*ratio*) y voluntad¹⁶.

¹⁴ Juan de Zumárraga, «Segundo parecer sobre la esclavitud», en C. Herrejón Peredo (ed.), *Textos políticos en la Nueva España* (México: UNAM, 1984) 180-182.

¹⁵ José Almoína, «El erasmismo de Zumárraga», *Filosofía y Letras*, 29 (1948) 93-126.

¹⁶ Ramón Jesús Queraltó Moreno, *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1976) 99 ss.

Como algo derivado de la racionalidad del hombre surge el aserto de que el hombre es libre: el hombre ejerce su voluntad conforme a la razón y de esa conjunción de razón y voluntad –en la que la primera ilumina a la segunda– resulta la libertad que es la voluntad ejercida consciente y responsablemente. La existencia de una naturaleza humana garantiza la vigencia de un derecho natural y según este –nos dice Las Casas– hay libertad:

«Desde el principio el género humano, todos los hombres, todas las tierras y todas las otras cosas, por derecho natural y de gentes, fueron libres y alodiales, o sea, francas y no sujetas a servidumbre. En cuanto al hombre se demuestra, porque desde el origen de la naturaleza humana racional todos los seres humanos nacían libres. Puesto que, siendo todos los hombres de igual naturaleza, no hizo Dios a un hombre siervo, sino que a todos concedió idéntica libertad»¹⁷.

El tercer predicado esencial y propio del ser humano es el atributo de la sociabilidad, natural al hombre porque solo en compañía de los demás tiene el sujeto lo necesario para la vida humana: «todo aquello sin lo cual no puede conservarse la naturaleza humana es naturalmente conveniente al hombre». Finalmente, el otro predicado fundamental, derivado de todos los anteriores es –según Las Casas– el de la religiosidad. De la racionalidad se deriva la búsqueda de la verdad, de la libertad se deriva la búsqueda del bien, y de ambas la religiosidad, pues es la búsqueda de la Máxima Verdad y del Bien Supremo, que es Dios. Sin embargo, la sola razón natural no alcanza a llegar a la religiosidad perfecta y por ello se hace necesaria la revelación, la palabra de Dios, que ha de ser predicada a los nuevos pueblos, que a su vez tienen por ello el derecho y el deber de acceder a la verdadera fe.

En este movimiento de humanismo cristiano, amplio y heterogéneo, que representan Zumárraga o Las Casas podemos encuadrar a nuestro Lorenzo Lebrón de Quiñones, definido en la Carta que los franciscanos enviaron al emperador el 20 de mayo de 1552 como «un lirio entre espinas, persona docta, honesta, cuerdo y celoso de la justicia y que particularmente se compadece de los agravios hechos contra la gente común y especialmente contra los indios impotentes». He de reconocer que, hasta la celebración de este encuentro, la figura de Lorenzo Lebrón de Quiñones (un extremeño más) me era muy poco conocida. Tan solo el nombre y poco más. Gracias a este simposio y, en especial, a las aportaciones de Cristina Sánchez-Rodas sobre su epistolario¹⁸, hemos podido comprobar que nuestro personaje, por su formación universitaria y por

¹⁷ Bartolomé de Las Casas, *De regia potestate o Derecho de autodeterminación*, ed. L. Pereña (Madrid: CSIC, 1969) 16.

¹⁸ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021).

el grado de cultura que se desprende de la posesión de una biblioteca tan amplia (más de 260 volúmenes), fue muy probablemente un hombre cercano al talante y pensamiento humanistas; que ejerció el oficio de oidor, como defensor del Derecho, no dudando en denunciar los cargos, excesos y malos tratamientos hechos a los naturales a los que hacían trabajar «con tan poca caridad y refrigerio como si de parte de nuestra nación no hubiera cristiandad ni temor a Dios»; que, a semejanza de Bartolomé de Las Casas (a quien se dirige epistolarmente en alguna ocasión) y por el celo mostrado en la defensa de los naturales, Lorenzo Lebrón no dejó indiferente a nadie, granjeándose la enemistad de conquistadores y clérigos y sufriendo la persecución de estos.

5. De la teoría a la práctica

Antes de terminar estas reflexiones, nos hacemos eco de las acertadas y, en cierta medida, rompedoras y poco habituales reflexiones de nuestro colega y amigo D. Juan Gil, gran conocedor de todo lo referido al descubrimiento, colonización y evangelización de las nuevas tierras y sus habitantes a partir del siglo XV¹⁹. Él nos hace bajar a la arena de la realidad: de las, a veces, grandilocuentes afirmaciones sobre la dignidad y libertad de los indígenas a las más prosaicas, desfavorables y despreciativas manifestaciones sobre los habitantes de aquellas tierras, juicios «escondidos» en las telarañas de los libros en latín. En efecto, la lengua latina, que tantas reglas da, libera en cambio de las ataduras que imponen las circunstancias del momento. Así, el uso del latín dio a los europeos la oportunidad de permitirse algunos desahogos intelectuales que probablemente no hubieran llegado a plasmar por escrito de haber utilizado su lengua materna²⁰. De esa manera, escribir en o sobre el Nuevo Mundo impuso ciertas cortapisas. Más valía no tocar un tema tan vidrioso como la condición del indio, protegido por tantas leyes en teoría y tan explotado en la realidad. Sobre las relaciones del español con la comunidad aborígen, en consecuencia, se tendió la mayoría de las veces un tupido velo: la más elemental prudencia aconsejaba poner punto en boca. En las obras latinas, sin embargo, se rompió ese silencio, quizás por pensarse que la lengua culta, restringida a un círculo muy pequeño de lectores, consentía que corriesen libremente pensamientos que el autor, no sin razón, consideraba que serían compartidos de buen grado por la gran mayoría de personas instruidas y educadas. Así fue como sobre la condición del indígena americano se vertieron en latín juicios muy desfavorables, que probablemente no se hubiesen llegado a emitir en

¹⁹ Juan Gil, «Escribir en latín. Ventajas e inconvenientes», *Calamus Renascens* 8 (2007) 133-160.

²⁰ Escribiendo en España, Mariana pudo explayarse sobre la licitud del tiranicidio en su *De rege* (Toledo, 1599), un libro quemado en París; ofrece dudas que hubiera defendido con igual libertad esa teoría de haberlo redactado en castellano.

romance: el español era entonces muy consciente de que alabar al indio era la postura que hoy llamaríamos «políticamente correcta».

Veamos algunos casos concretos. En primer lugar, el de Francisco Hernández, al que nos referíamos anteriormente, hombre profundamente humanista y más que presumiblemente erasmiano, después de haber viajado durante siete años a lo largo y ancho del virreinato de Nueva España haciendo el primer inventario de la flora del Nuevo Mundo, dirige a uno de sus valedores, Benito Arias Montano, una carta (no sabemos si llegó a este) escrita en hexámetros latinos para referirle sus andanzas que no fueron desde luego demasiado placenteras: calores abrasadores, grandes fríos, selvas intrincadas, desiertos impracticables, lagunas infectadas de caimanes e insectos que devoraban su cuerpo. Los habitantes de esas tierras, informantes y pintores, también fueron blanco de sus acerbas críticas:

«No refiero el trato pésimo de los indios, ni canto sus grandísimos engaños y sus crueles mentiras, con las que se rieron de mi ingenuidad y me engañaron más de una vez, mentiras que evité con suma diligencia, maña y arte. Y, ¡cuántas veces me enteré al revés de las propiedades y nombres de algunas plantas, por hacer caso al informe de un intérprete falaz...tampoco contaré los errores de los pintores que me asistían en mi oficio y que eran mi principal preocupación...»²¹.

No muy distinta de la opinión de Hernández debió de ser la de Benito Arias Montano sobre los indios, dada la repulsión que le inspiraba una parte –y no pequeña– de su cultura. En realidad, el aborígen americano inspiró a los intelectuales de la España del siglo XVI una opinión desfavorable, y en la mayoría de los casos, despreciativa. Generalmente se echa en cara a Juan Ginés de Sepúlveda que, desde una postura en exceso aristotélica, defendiera la esclavitud natural de los habitantes del Nuevo Mundo, pero hay que decir que en el mismo juicio apriorístico abundaron otras mentes preclaras. Un jesuita, José de Acosta, declaró en su *De procuranda Indorum salute* (I, 7-8, Salamanca, 1588,) que «la experiencia ha demostrado por lo general que la naturaleza de los bárbaros es totalmente servil, y si no se les impone miedo o alguna fuerza, como niños, se niegan a obedecer». Un agustino, fray Luis de León tachó en 1589 a los indios de «vilísimos y de poco entendimiento y nacidos para servir»²². Por fortuna para sus autores, no llegaron a trascender al

²¹ Francisco Hernández, *Obras completas*, VI (México, 1984) 25 ss.

²² Otro jesuita portugués, Duarte de Sande, lanzó en 1590 el mismo anatema sobre todo el pueblo americano: gente «abyectísima...que fue sometida toda ella por unos pocos europeos y vive bajo su dominio, de modo que los reconoce como señores por naturaleza».

gran público estas condenas, hechas siempre en latín, la lengua de una minoría culta.

Los mismos prejuicios imperaban en Ultramar durante el siglo XVI, como atestigua Francisco Cervantes de Salazar: «Los más d'ellos [los indios] son simples y discurren poco; y así, aunque algunos han aprendido Gramática, en las otras esciencias, como requieren buen entendimiento, no aprovechan nada». Y algo semejante aparece en la obra del barcarroteño Diego Valadés: «los indios cuando van a misa y acuden al sermón lo hacen imitando a las monas (*simias imitari*); su amor es servil (*amorem illorum servilem esse*); cumplen por miedo, no por amor...»; y como no tienen un perfecto conocimiento de Dios ni una fe acrisolada observan los preceptos religiosos llevados por la costumbre²³.

Es cierto que el paso del tiempo y el trato inveterado con el indio introdujeron nuevos puntos de vista y acabaron por erradicar, aunque no del todo, los viejos prejuicios hacia la cultura nativa, sobre todo en el seno de la sociedad criolla. Y digo, no del todo, porque en 1771 el criollo Antonio Joaquín de Rivadeneira se atrevió a escribir que el mestizaje era imposible dado que las indias «lejos de ser hermosas, son positivamente de aspecto desagradable, malísimo color, toscas facciones, notable desaliño cuando no desnudez, ninguna limpieza, menos cultura y racionalidad en su trato, etc.»²⁴. Una cosa es lo que se dice en público guardando las formas y dentro de una corrección lingüística y social impuesta por el momento y otra lo que se piensa y se expresa en cerrados círculos de opinión. Pasó entonces y sigue pasando ahora.

²³ Fray Diego Valadés, *Retórica cristiana*, ed. E. Palomera (México, 1989). Este autor, importante en la transmisión de la realidad indígena al Viejo Mundo, ha sido estudiado recientemente por nosotros en los múltiples aspectos de su Retórica cristiana [César Chaparro, *Fray Diego Valadés, evangelizador franciscano en Nueva España* (Badajoz: CEXECI, 2015)].

²⁴ Juan Gil, «Escribir en latín...», 151-152.

CAPÍTULO IV
EL FUNDAMENTO PREDICADOR Y JURÍDICO DE LA ORDEN DE
HERMANOS MENORES EN LA ACULTURACIÓN NOVOHISPANA
EN EL SIGLO XVI

MANUEL LÁZARO PULIDO¹
Universidad Internacional de La Rioja

1. Lorenzo Lebrón de Quiñones, amigo de los franciscanos

Lorenzo Lebrón de Quiñones es el primer oidor alcalde mayor que llega a Nueva Galicia en 1548². Allí, en Colima, centra su primera visita³ y desde el inicio tendrá problemas y críticas cuyo origen descansa en las más diversas razones, no pocas veces nacidas de los celos profesionales y personales, de la autonomía con respecto a Nueva España o consecuencia directa de su trabajo. Es célebre la disputa mantenida con el oidor alcalde mayor, Pedro Morones y su oculta y velada acción contra él mismo y Contreras y Guevara. La acción de Morones llevó a Lebrón de Quiñones y a Contreras y Guevara a tener que refugiarse en Compostela, allí, como señala Rafael Diego Fernández, «fueron muy bien recibidos, en especial Lebrón, por el virrey y por los franciscanos, quienes de inmediato escribieron una carta al rey defendiendo con todo vigor a Lebrón»⁴.

¹ Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Internacional de La Rioja. Profesor de la Facultad de Comunicación de la Universidad Francisco de Vitoria y del Centro de Estudios Universitarios – CEDEU (Centro Adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos). Investigador del Departamento de Ciencias del Derecho de la Universidad Bernardo O’Higgins en Chile. Entre otros, miembro del Instituto de Historia y Ciencias Eclesiásticas (IHCE) de la Universidad Pontificia de Salamanca.

² Cf. Asunción Navarro García, *El Nombramiento de Oidores entre 1691 y 1755 en la (In)subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España* (Murcia: Ediciones Laborum, 2019).

³ Ernesto Terríquez Sámano, ed., *Relación Sumaria de la Visita que Hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a Doscientos Pueblos* (Biblioteca Básica de Colima. México. 1988).

⁴ Rafael Diego Fernández Sotelo, *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Gueraca*, versión paleográfica por Rafael Diego Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (Zamora, Mich.: El Colegio de Michoacán, Instituto Cultural Ignacio Dávila Gabiri, Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, 1994), VI.

En 1551, el visitador de la Audiencia de la Nueva Galicia, por comisión del virrey Luis de Velasco, Diego Ramírez, dirá de Lebrón de Quiñones que es «varón celoso del servicio de vuestra majestad y bien destos naturales»⁵. Sin embargo, no eran de esa opinión el cabildo del Ayuntamiento de la ciudad de Compostela quienes en una carta dirigida a Felipe II informaran que:

«En ninguna manera a vuestro real servicio ni a la perpetuidad deste reino no conviene que semejantes personas en él ni aun fuer dél tengan cargo de justicia porque no cometan las maldades, deshonoras de buenos y estrupos de mueres casadas y doncellas y solteras hicieron, así españolas como de las naturales de la tierra...»⁶.

La historiografía, especialmente desde Jonh H. Perry⁷, ha ido pergeñando la figura de Lebrón de Quiñones como un defensor de los indios, en la medida que recogen el testimonio de los frailes franciscanos. Y es que la *Relación Sumaria* que Lebrón de Quiñones escribió de la inspección que llevó a cabo entre 1551 y 1554 a doscientos pueblos de Nueva España, denunciaba sin ambages los cargos, excesos y malos tratamientos hechos a los naturales, a quienes hacían trabajar «con tan poca caridad y refrigerio como si de parte de nuestra nación no hubiera cristiandad ni temor a Dios»⁸. De este modo, Lorenzo Lebrón no hacía sino poner en práctica las Leyes Nuevas que señalaban la defensa de los derechos de los naturales y que habían defendido los franciscanos en tanto que implicaban la abolición de la esclavitud, y que, por lo tanto, el indígena fuera considerado un vasallo de la corona y no del encomendero.

La raíz de la presencia llamativa de esta disparidad de criterios tiene que ver no solo con las ambiciones personales y las competencias desmedidas colectivas tomadas de forma aislada, sino con una forma de entender y ver la presencia española en el Nuevo Mundo que encarnaban, también en el ámbito religioso, la disparidad existente entre el clero regular, especialmente franciscano y el clero secular. En esta lucha no podemos olvidar que los franciscanos son, como señalará fray Toribio de Benavente Motolinía, haciendo referencia a los Doce primeros religiosos en llegar a México: «los religiosos más

⁵ Francisco del Paso y Troncoso, recop. *Epistolario de Nueva España, 1501-1818*, tomo VI (México: Antigua Librería Robredo de José Poma e Hijos, 1939), 36-41.

⁶ *Cartas de Indias*, presentación Andrés Henestrosa, Tomo VIII, (México: Miguel Ángel Porrús, 1980), 138-140.

⁷ John H. Perry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century* (London: Cambridge University, 1968).

⁸ Citado en Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Sevilla: Ediciones Laborum, 2021), 16.

antiguos, capellanes y oradores continuos de Vuestra Magestad, que residimos en esta Nueva España»⁹. Quizás por ello los virreyes Antonio de Mendoza, primero, y Luis de Velasco, después se convirtieron en «el mejor apoyo de los franciscanos», al decir de Baudot¹⁰.

La Real Cédula del 4 de septiembre de 1549¹¹ se constituirá en el evento que capitaliza la disensión entre los religiosos franciscanos y el clero secular. La misma establece un nuevo tributo que se sumaría al que se hacía al rey. Este tributo no solo afecta a los encomenderos, sino también a los indígenas. Ante dicha Cédula reaccionan los frailes (aquí se ponen de acuerdo franciscanos y dominicos, lo que no siempre era lo habitual) señalando el abuso que realizaban los obispos al querer ampliar las rentas de la Iglesia en lugar de «hacerse pobres con los pobres». Por su parte, los seculares defendían que los indígenas debían pagar tributo para el abastecimiento y sustento de la iglesia, condición *sine qua non* para adentrarse en el nuevo orden, ya que no son vasallos libres. En definitiva, siendo españoles los indios deben pagar los tributos, cosa que ya hacían con anterioridad.

La reacción franciscana fue contundente. Como señala María Inés Aldao:

«A esto, las cartas colectivas [de los franciscanos] responderán, en primer lugar, que no todos los pueblos lo hacían; en segundo lugar, que los tributos impuestos por la iglesia son infinitamente más altos que los previos; en tercer lugar, tópico recurrente en el epistolario, que los indígenas, aún nuevos en la fe, pueden sentir que se les cobra por los sacramentos, lo cual los espantaría y alejaría de la religión»¹².

Efectivamente estas medidas se presentaban contrarias al esfuerzo evangelizador.

El «Informe al rey por el cabildo eclesiástico de Guadalajara, acerca de las cosas de aquel reino»¹³ escrito el 17 de septiembre del año 1569 desvela la tensa

⁹ Toribio de Benavente Motolinía, *Epistolario (1526-1555)*, ed. por Javier Aragón y Lino Gómez Canedo (México: Penta Com, 1986), 91. Cf. María Inés Aldao, «Cartas franciscanas colectivas. El Epistolario de fray Toribio de Benavente Motolinía», *Itinerantes. Revista de Historia y Religión* 15 (2021): 8-25.

¹⁰ Georges Baudot, *Utopía e historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)* (Madrid: Espasa Calpe, 1983), 299.

¹¹ *Real Cédula, Valladolid, 4 de septiembre de 1549 sobre diezmos, tributos y demoras*. A.G.I, México 1089, citado en María Ángeles Eugenio Martínez, *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada (de Jiménez de Quesada a Sande)* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos - Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 233.

¹² Aldao, «Cartas franciscanas colectivas», 19.

¹³ En Joaquín García Icazbalceta, ed., *Colección de documentos para la historia de México: versión actualizada*. Edición digital basada en la edición de México, Antigua Librería, 1858-1866

relación aún existente entre el clero diocesano, encarnado especialmente por el cabildo, y el clero religioso, especialmente el franciscano que era la única orden religiosa que estaba presente. Esta circunstancia se deja ver especialmente con la insistente crítica por parte del cabildo con el obispo franciscano Fray Pedro de Ayala de quien se afirma que:

«creemos no haber sido acertada la elección del obispo pasado Don Fray Pedro de Ayala, por no ser letrado, ni tener experiencia de negocios, y así no los acababa ni expedía; y si alguno expedía era con mucha pesadumbre y molestia de las partes».

Esta afirmación no era sino una más de las que ya hubieran hecho y de las que tuvo que defenderse en no pocas ocasiones. Así sucede en la carta que escribe al rey el 8 de febrero de 1565¹⁴ y del mismo modo el 2 de marzo de 1567 donde manifiesta al rey las calumnias proferidas contra él, especialmente por los beneficiados del cabildo catedral, de las que se tiene que defender relatando sus estudios y sus méritos:

«contra cosas que particulares y hasta pasionados y mal intencionados creo an escrito contra mi, y como yo ando con e zelo que he escrito a vuestra magrestad y con tantos trabajos llevados a mis solas; y con mucha sinceridad: no adverti a las calumnias de particulares de guadalaxara y especialmente de beneficiarios des asesegados y desasesegados [...] mis contrarios han tenido por oficio sembrar nuevas y aniquilar mi persona y dignidad por todas las partes que han podido, y han tratado de mí como de persona ignorante: yo oi mis artes filosofía y theologia y gaste buenos años en esto: en alcala de henares en san Francisco y en el colegio de san Pedro y san Pablo que esta contiguo al colegio maior donde fui colegial y guardian y no fui de los que menos trabajaron»¹⁵.

El citado Informe de 1569 no escatimaba atributos negativos sobre Lorenzo Lebrón de Quiñones:

(Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999), acceso el 3 de marzo de 2022, <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-documentos-para-la-historia-de-mexico-version-actualizada-0/html/21bcd5af-6c6c-4b27-a9a5-5edf8315e835_42.htm#PagInicio>.

¹⁴ Pedro de Ayala, *Carta de fray Pedro [de Ayala], obispo de Nueva Galicia, al rey*, Archivo General de Indias (Guadalajara, 51, L.1, N.106), acceso el 3 de marzo de 2022, <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/12735316>>.

¹⁵ Pedro de Ayala, *Carta de fray Pedro [de Ayala], obispo de Nueva Galicia, al rey*. (1567-03-02, Tzintzuntzan). Archivo General de Indias (Guadalajara, 51, L.1, N .123), fol.1v. acceso el 3 de marzo de 2022, <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/12735336>>. Cf. Javier Puerna Bonilla, «Pedro de Ayala», *Diccionario Biográfico electrónico (DB~e)*, Real Academia de la Historia. Disponible en <<https://dbe.rah.es/biografias/51522/pedro-de-ayala>>.

«También vio el dicho tesorero que volvían por oidor a este reino al licenciado Lebron de Quiñones, que fue residenciado en la residencia deste reino, con su antigüedad, que al parecer de todo el reino no era acertada su vuelta, porque no acertaba a administrar justicia, ni a gobernar, por ser como era hombre apasionado y vengativo, y no nada casto, como se verá por su residencia que allá está en el consejo. El cual dicen venía amenazando a todos los que habían jurado contra él y le habían acusado: el cual murió en la ciudad de México, antes que allegase a tomar la vara; que no poco contento dio a este reino su muerte. Hase sospechado por acá que la falta debía estar en el relator y en el fiscal. Y como los vecinos del reino ven que los tornan a proveer en sus cargos, no se atreven ni osan decir lo que sienten o saben acerca de sus vidas: parécenos que sería cosa muy acertada, de que Dios sería servido y S. M., que los jueces que son residenciados no se vuelvan a los mismos cargos, porque si por la residencia resultan culpas contra ellos, como hombres guardan su pasión, y hallando ocasión, aunque sea pequeña, luego la ejecutan; como por experiencia se ha visto y se ve cada día».

No parece que su amistad con los franciscanos fuera una relación bien vista, toda vez que en relación con los franciscanos si bien ponderan su celo misionero (*todos han trabajado y trabajan en la conversión y doctrinidad de los indios con mucho cuidado*), lo mejor es que se dediquen a su misión de forma controlada, pues no son muy de fiar:

«parécenos que se serviría Dios nuestro Señor en que estos dichos religiosos se recogiesen a vivir religiosa y regularmente en sus conventos, bien ordenados; y que viviesen en cada monasterio cinco o seis frailes, y que los monasterios estuviesen de cinco en cinco leguas, o de seis a seis, y de allí podrían salir a visitar cuando los mandara su prelado o provincial adonde hubiese necesidad, y no esté un fraile solo por guardián, mayormente si es mozo, entre indios y indias, que se ponen a muy gran peligro, porque en espacio de diez leguas en la provincia de Ávalos hay seis o siete monasterios, y para cada uno no hay un fraile de misa, y los religiosos no solamente quieren tener ocupados los pueblos principales adonde están fundados los monasterios, mas quieren tener y tienen por accesorios otros muchos por visitas a la redonda, y desta manera el obispo no puede ser obispo adonde ellos están, porque no consienten que el prelado ponga curas con quien descargue su conciencia, ni ellos quieren dar cuenta al prelado de sus ovejas, ni se quieren encargar dellas, ni le dan los padrones de las confesiones, porque dicen no ser obligados a dar cuenta al obispo de cómo administran, mas de lo que ellos pudieren y

quisieren; de modo que si el obispo quiere poner clérigo con quien descargue su conciencia, no dan lugar a ello ni se lo permiten que lo ponga en los pueblos que ellos visitan, y así lo defienden como cosa suya propia, de manera que por esta vía hay escándalo entre los naturales, ni quieren conocer al prelado; y para evitar el escándalo sería cosa necesaria y convendría al servicio de Dios y de S. M. que se recogiesen y que se diese favor al prelado propio que viniere, y a los demás prelados para que puedan tener cuenta con sus ovejas, pues están a su cargo, y desta manera sabrán los indios adonde han de acudir y conocerán a los jueces; y el obispo pasado como era fraile religioso de la misma orden de Sant Francisco permitía que los frailes lo mandasen todo, y no se le daba nada».

La disputa de los encomenderos (encarnados en el cabildo) y el clero secular y Lebrón de Quiñones y el clero regular implica el enfrentamiento de dos lógicas, de dos modos de entender el significado de una conquista una hace referencia a la «Acción y efecto de conquistar una cosa», otra a la «Persona cuyo amor se logra».

Este último sentido de inflamación de amor y ardor misionero es el que acompaña las entrañas de los franciscanos conscientes de su pertenencia a la Iglesia católica.

El catolicismo es una nota o característica de la Iglesia que supone la universalidad de la fe cristiana y del mensaje evangélico. Esta universalidad se puede entender de forma exclusiva o inclusiva. De forma exclusiva supone que la catolicidad es un signo de una iglesia frente a otras formas de cristianismo que se constituyen desde la desviación, es decir, la herejía. En el siglo XV supone la división en el seno del papado y la diferencia con la Iglesia ortodoxa. En el siglo XVI el catolicismo es lo que se diferencia de la «herejía» del protestantismo. Entendido así, solo existe catolicismo haciendo converger las desviaciones hacia la doctrina de la Iglesia católica. Surge el proyecto del Orbe católico (el nuevo imperio para el nuevo tiempo). De forma inclusiva, el catolicismo supone la oportunidad de construir un nuevo mundo como tiempo del Espíritu, un nuevo proyecto apocalíptico que implica la purificación espiritual de toda la humanidad: un hombre nuevo, una nueva Iglesia, un nuevo cielo y una nueva tierra, un nuevo tiempo. El problema estriba en que en un espacio dividido resulta difícil su realización. A finales del siglo XV e inicios del siglo XVI aparece el nuevo espacio, la nueva tierra, y los franciscanos serán protagonistas de esta acción.

El Nuevo Mundo se va a convertir en un lugar privilegiado donde poder probar nuevos proyectos sean filosóficos, científicos, políticos y religiosos. El proyecto americano está dotado de ciertos tintes apocalípticos, milenaristas o

utópicos que van a acompañar, al menos al principio, la época colonial. Un nuevo proyecto donde poder implementar realizaciones pastorales, eclesiológicas, que recuperen el sentido apostólico, universal, es decir, católico. El Nuevo Mundo se va a convertir en un lugar privilegiado donde poder probar nuevos proyectos sean filosóficos, científicos, políticos y religiosos. Y los franciscanos conocían desde su inicio un proyecto novedoso teológico inspiradora de la vida práctica. Este trasfondo es el que se discute en los tiempos de Lebrón de Quiñones. Nos fijamos especialmente en el concepto franciscano y sanfranciscano¹⁶ de la ley.

2. El fundamento predicador del proyecto pastoral franciscano

La Orden de hermanos Menores ha sido una de las grandes órdenes de predicación. La predicación de la penitencia era una de las tareas pastorales nacidas de la inspiración de su fundador. La *Regla bulada* da instrucciones precisas en el capítulo IX sobre esta labor pastoral¹⁷. Predicar responde a la emergencia de la palabra en un mundo donde la ciudad abre de nuevo su plaza pública, en este caso en torno a la universidad como institución unida a la Catedral (escuelas catedralicias). A esta nueva situación no puede sustraerse el concurso de los religiosos mendicantes que tienen sus conventos *extramuros* de la urbe¹⁸.

El uso de la palabra tiene un sentido evangélico y teológico. Cristo es la Palabra, el Evangelio es un mensaje. La palabra humana surge del hombre en cuanto imagen de Dios, imagen de la Palabra en el Hijo. Por eso es preciso realizar el oficio con precisión teológica y pureza de corazón, pues la palabra es una misión, es mediación de divinidad y humanidad como señala Pablo en la Epístola a los Romanos: «la fe viene de la predicación, y la predicación por la Palabra de Cristo» (Rm. 10,17). La predicación es un medio teológico para poder acercar la Ley de Cristo, una ley que es capaz de ser expresada de forma bella, más allá de la forma lacónica de los cánones y las leyes del derecho.

La predicación era una labor que estaba apegada a la propia práctica universitaria en la Edad Media, pues los estudiantes debían prepararse en el arte de la retórica¹⁹. Junto a los sermones teológicos, también se profundiza

¹⁶ Distinguímos el concepto sanfranciscano de franciscano, donde el primero hace referencia a las fuentes del fundador san Francisco, y el segundo a los desarrollos teológicos posteriores realizada por los frailes franciscanos.

¹⁷ Francisco de Asís, *Regla bulada*, en *Escritos*, ed. por Carlo Paolazzi (Grottaferrata: Fratri Editori di Quaracchi, Fondazione Collegio S. Bonaventura, 2014) c. 9, 333-335.

¹⁸ André Vauchez, *François d'Assise. Entre histoire et mémoire* (Paris: Fayard, 2009), 439-443.

¹⁹ Luigi Pellegrini, *L'incontro tra due 'invenzioni' medievali: Università e ordini mendicanti* (Napoli: Liguori, 2005), 139.

colateralmente estudios homiléticos, sermones de carácter pastoral, siguiendo no solo las indicaciones universitarias, sino, en el caso franciscano, poniendo la formación al servicio de la misión evangélica encomendada por el Fundador en la Regla²⁰. De hecho, esta tarea es la que anima a los franciscanos a erigir un *studium* y a dotarse de herramientas para la formación, tales como libros y bibliotecas.

Con el paso del tiempo se va especializando la formación, pero también, principalmente en el clero secular, esta preparación no es cumplida por todos los predicadores. Esto provoca que sea frecuente ver deficiencias en la predicación especialmente en el clero alejado de la formación universitaria. Juan Luis Vives (1492-1540) no podrá sustraerse a la crítica. Así, en *De disciplinis* califica a los predicadores como incompetentes apáticos, abúlicos, distraídos, ausentes, ignorantes e incultos²¹. La tensión entre el ideal de la formación y la realidad animó constantemente a la legislación eclesial a realizar una llamada a la virtud y al cuidado de la predicación.

La predicación, y esto es lo que nos interesa destacar, cumple, entre otras, dos funciones. En primer lugar, constituye un elemento esencial a la hora de entender y comunicar las doctrinas teológicas. Si queremos analizar un elemento doctrinal del pensamiento franciscano, sea filosófico, teológico o jurídico, no podemos olvidar la fuente inspiradora de la elaboración especulativa, es decir, la predicación como una herramienta fundamental de la pastoral y de la misión franciscana.

En segundo lugar, la predicación es un elemento fundamental que propiciará el éxito de la Orden de los Hermanos Menores tanto en el pueblo como en las autoridades. En este sentido, la predicación es la puerta de entrada de las tesis fundamentales en el seno de la comunidad cristiana en sus diversos órdenes, es decir, en el pueblo llano y en las élites políticas.

Los franciscanos siempre gozaron de un gran éxito entre la población. Esta circunstancia se ve desde el inicio. Francisco de Asís tenía pensado vivir la penitencia en soledad, pero ya, en 1208, se había formado una comunidad con hermanos (*fratres*) venidos de Asís y del valle de Rieti. Y, en 1209, el grupo no solo es numeroso sino muy heterogéneo. En él se encuentran «nobles, y caballeros, laicos y clérigos (sacerdotes o quienes no lo son), miembros de la aristocracia ciudadana y hombres del *populus*, iletrados y letrados, ricos y

²⁰ Timothy J. Johnson, «Franciscan Bodies and Souls: Bonaventure and Bacon on Scripture, Preaching, and the Cura Corporis / Cura Animae», en *Franciscans and Preaching: Every Miracle from the Beginning of the World Came about through Words*, ed. por Timothy J. Johnson (Leiden, Boston: Brill, 2012), 74.

²¹ Juan Luis Vives, *De disciplinis libri XX*, (1531), trad. de Marco Antonio Coronel Ramos *et al.* (Valencia: Ajuntament de Valencia, 1997).

pobres, ciudadanos y rústicos»²². A partir de ahí, el crecimiento de la orden es imparable²³.

Su crecimiento va cambiando el paisaje eclesial, social y político en aquellos territorios en los que desarrollaban su acción pastoral, incluido lógicamente las coronas de la Península Ibérica. El hecho de ser una Orden orientada a la vida pública, es decir, a estar presentes en la urbe, hace que sus miembros tengan encuentros con todo tipo de gente. Su predicación activa y su vida austera coherente con los principios del *Poverello* les hacen muy populares²⁴.

La incipiente división mantenidas en el tiempo en familias dentro de la Orden de Hermanos Menores²⁵, refleja el espíritu de libertad hermenéutica de la aplicación jurídica de la ley, de la Regla en la familia franciscana. Y esta libertad también se deja ver –en los siglos XIV y XV– en la predicación en favor de la estabilidad política de los espacios sociales y políticos donde los Menores ejercían su labor y, a la par, en favor de la reforma religiosa. No debe extrañar este hecho, toda vez que las formas políticas son la expresión de una condición histórica. Lo importante es conservar la paz y la concordia asegurada por las autoridades políticas. Y esta concordia y seguridad jurídica nacen de la iluminación moral de sus gobernantes. Pero la salud religiosa es más importante, pues supone la fuente del orden moral que asegura el orden axiológico de las virtudes precisas para los príncipes. Y ello no es posible si los religiosos no cumplen la coherencia que el pueblo deseaba y que propiciaba el éxito de la familia franciscana.

En territorio peninsular, la Orden de Hermanos Menores va imponiéndose en el terreno de la influencia social y política al resto de órdenes religiosas. A ello contribuía su libertad frente a la ortodoxia que les hacía tomar distancia con el poder en general, pero, a su vez, acercarse pastoralmente con espíritu reformista no pocas veces moderado, como el caso de Francesc Eiximinis en la Corona de Aragón²⁶. Así, poco a poco, los franciscanos van

²² Grado Giovanni Merlo, *En el nombre de Francisco de Asís. Historia de los Hermanos Menores y del franciscanismo hasta los comienzos del siglo XVI* (Madrid: Arantzazu, 2005), 27.

²³ John R.H. Moorman, *A History of the Franciscan Order: From Its Origins to the Year 1517* (Oxford: Clarendon Press, 1968).

²⁴ Édith Pierregrosse, «Foyers et diffusion de l'Observance dans les domaines de la Maison de Savoie (Piémont exclu) aux XVe-XVIe siècles», en *Identités franciscaines à l'âge des réformes*, Volumen 1, ed. por Frédéric Meyer y Ludovic Viallet (Clermont-Ferrand: Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2005), 256.

²⁵ Cf. Duncan Nimmo, *Reform and Division in the Medieval Franciscan Order: From Saint Francis to the Foundation of the Capuchins* (Rome: Capuchin Historical Institute, 1987).

²⁶ Manuel Juan Peláez, *Estudios de Historia del pensamiento político y jurídico catalán e italiano* (Barcelona: PPU, 1993), 11-129.

sustituyendo el empuje de las órdenes monásticas, especialmente los benedictinos. Como señala José Manuel Nieto, hablando de la Corona de Castilla: «Dominicos y Franciscanos y, para el caso específico castellano y ya de forma más tardía, Jerónimos, pusieron a un buen número de sus representantes en la escena política, desarrollando un protagonismo político, bien de forma directa o bien desde un segundo plano»²⁷. Los mendicantes, y en ellos privilegiadamente los franciscanos, adquieren mayor protagonismo en la labor de consejo de las autoridades políticas y el apoyo señorial, circunstancia que se notó de forma significativa en las reformas existentes dentro de las familias, como en el caso de la Descalcez en Extremadura y Portugal.

A la predicación y el testimonio de vida, se suma la ascesis religiosa, la simplicidad litúrgica, el recogimiento místico, su concepción del poder, y la atención los problemas del pueblo. Sobre esto último piénsese en la proyección social del valor evangélico de la pobreza que los franciscanos implementan a través de las obras sociales y el apoyo a la justicia social, como en el caso de los Montes de Piedad. Esta institución asume la realidad jurídico-económica mercantil que se inscribe en las ciudades, y que el carisma franciscano espiritualiza, facilitando un referente moral, aprovechando la voluntad de las partes, y proporcionando beneficios (económicos y espirituales) a los participantes en los mismos²⁸.

El acompañamiento espiritual de los franciscanos dota de valor moral los empeños políticos. Así se deja ver, por ejemplo, en las misiones del norte de África del siglo XV, pioneras de las posteriores misiones de las Indias. La empresa política, económica e identitaria se ve reforzada por el impulso espiritual. Con el apoyo no tanto de la propia Iglesia institucional, sino con el acompañamiento espiritual de los frailes, el empeño político se convierte y constituye en una misión eclesiológica –y no solo eclesial–, cuyo fin último, moral, es la renovación espiritual. Desde aquí hemos de comprender que, con diferencias, matices y reservas, los franciscanos se muestren partidarios de «la participación y el reformismo políticos»²⁹.

Las monarquías peninsulares con el refrendo del pueblo se apoyan en las órdenes mendicantes –singularmente dominicos y franciscanos– que «retoman y vuelven a dar nuevo aliento a los grandes objetivos apostólico-evangélicos de

²⁷ José Manuel Nieto, «Franciscanos y franciscanismo en la política y en la corte de la Castilla Trastámara (1369-1475)», *Anuario de estudios medievales* 20 (1990): 109.

²⁸ Cf. Maria Giuseppina Muzzarelli, *Il denaro e la salvezza. L'invenzione del Monte di Pietà* (Bologna: Il Mulino, 2001).

²⁹ Rafael Ramis, «El pensamiento político franciscano de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV): modelos, paradigmas e ideas», *Mirabilia* 18 (2014): 125.

la reforma gregoriana»³⁰, más dispuestas para la forma de vida urbana y una geografía humana móvil. La referencia espiritual no se realiza externamente, sino que atraviesa presencial y tangencialmente las estructuras políticas de la realidad histórica, iluminando las formas administrativas y de decisión política y sustituyendo, poco a poco, lo que realizaban otras instituciones eclesiásticas. En la administración organizativa de la Corte imponen su carga axiológica con su presencia en los Consejos. Y en las misiones extranjeras apuntalan el carácter mediador y misionero. A esta presencia religiosa y práctica se suma el de los confesores reales:

«La presencia de muchos franciscanos como representantes diplomáticos del rey de Castilla, como mediadores en algunos conflictos políticos internos, como destacados partícipes en la política eclesiástica de reforma impulsada por los monarcas Trastámara, casi siempre pasa por un período de previo, generalmente, salvo excepciones, no muy extenso en el tiempo, de dedicación a las actividades propias de confesor real, sin que parezca que éstas se redujeran simplemente al auxilio espiritual del monarca y de su familia más próxima, sino que, por lo general, se compatibilizaban con la realización de diversas misiones por encargo del monarca y con el ejercicio de una notable influencia en algunas decisiones políticas regias. Es por ello que, para estos frailes franciscanos, el acceder al cargo de confesor real supuso, sin excepción, incorporarse a los vaivenes de la agitada vida política de la época»³¹.

Predicación, popularidad, influencia política son, entre otras cosas, pero fundamentalmente, la expresión de la misión franciscana en el mundo y de su mediación en el carácter viador de las formas jurídicas, sociales y políticas de las comunidades contingentes que definen la ciudad de los hombres. Ciudadanos mundanos que se ponen de acuerdo en formas diversas en base a una racionalidad a la que los franciscanos quieren contribuir desde su propia concepción del fundamento de toda norma (jurídica, social o política), y que no es otra que la reflexión de la última referencia de la ley humana: la Ley de Cristo.

3. El fundamento jurídico del proyecto pastoral franciscano

La Ley de Cristo, fundamento de la ley natural que debe ser faro del comportamiento moral de los hombres, conoce una forma canónica especial en

³⁰ Francisco Javier Fernández, *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media* (s. VII-X), vol. 2 (Oviedo: Ed. Trea, 2000), 291.

³¹ Nieto, «Franciscanos y franciscanismo...», 118.

la Regla franciscana, un *ius* evangélico, un reflejo de la auténtica *lex*. De nuevo, en la práctica franciscana aparece como referencia la Regla como una *forma vitae* que es recibida libremente. Como señala Forthomme, la Regla es la sustancia del pensamiento franciscano. Desprenderse de ella es debilitar ese pensamiento y adherirse a ella es proyectar la Orden de los Menores en el mundo, más allá de las fronteras de la cristiandad: es hacer de la Orden Evangélica una parte del mundo³². La Regla recapitula la carga teológica y religiosa de la concepción de la Ley que asumirán los franciscanos y compartirán con sus matices (los propios de los carismas de las familias franciscanas reflejadas en las Constituciones o formas normativas y exegéticas de la Regla). La Regla es reflejo de la Ley de Cristo, como Francisco de Asís es el modelo de la configuración con Cristo crucificado. Este hecho no puede pasar desapercibido en los franciscanos del siglo XVI quienes serán conscientes, especialmente en Alfonso de Castro, que iluminar la acción política implica una auténtica reflexión de la *lex*: la Ley de Cristo, la Ley evangélica.

Cuando Lutero retoma la afirmación paulina de la «Ley de Cristo» desde su particular óptica de la teología de la cruz y el pesimismo antropológico que impide cualquier mediación entre el hombre y Dios, lo que modula no es la importancia de la ley, sino la carga de la relación con el espíritu evangélico. Negar la mediación supone negar la importancia simbólica de la carga humana, en este caso, imposibilita la figura de la santidad de Francisco de Asís y la mediación de la Regla y su proyección como forma de elevar y acompañar a la ciudad de los hombres al tránsito a la ciudad de Dios.

El universo protestante difiere del católico y del franciscano particularmente. En la teología protestante, Dios ordena el caos en forma de orden político usando la ley del Antiguo Testamento, pero la incapacidad humana de realizar lo correcto exige la intervención de la gracia divina. La teología luterana favorece un uso político de la ley como freno al mal humano. Por su parte, el tercer uso de la ley introducida por los protestantes reformados desde la teología del «hombre nuevo» (renacido), proyecta un hombre justo alejado del pecado que sigue la voluntad de Dios, lo que favorece la responsabilidad pública de unos hombres que deben asociarse en su forma política a la ley de Dios. Las formas políticas realizan, así, la ley de Dios entendida como la Ley de Cristo³³. En ambos casos, la Ley humana es reflejo directo, sin mediación, de la Ley de Cristo. *Lex* y *ius* parecen fundirse, pero bajando la *lex (naturae)* a las formas políticas humanas, en eso consiste el primer

³² Bernard Forthomme, *La Pensée franciscaine. Un seuil de la modernité* (Paris: Les Belles Lettres, 2014), 31.

³³ Christina Aus der Au, «Being Christian in the World: The Tertius Usus Legis as the Starting Point of a Reformed Ethic», *Studies in Christian Ethics* 28, n. 2 (2015):132-141.

uso de la ley, es decir, su uso político y civil mostrado en las normas de las Tablas de la ley. Este primer uso mediatiza el uso pedagógico (segundo uso) y el didáctico (tercer uso). La ley reformada está al servicio de la misión salvífica de Cristo, es decir, del fin reparador de la Encarnación.

Pero para el franciscanismo, singularmente para Escoto, el fin de la Encarnación está más allá de la realidad del pecado original. Si ya en Buenaventura por la encarnación del Hijo la naturaleza humana queda elevada, siendo la acción de preparación una continuación de la creación³⁴, en Escoto, Cristo es la expresión primaria del Amor de Dios:

«Primero Dios se ama a sí mismo; en segundo lugar, se ama en otros y este amor es casto. En un tercer momento, quiere que alguien distinto del propio ser divino, lo ame con el sumo amor posible. En cuarto lugar, prevé la unión de aquella naturaleza que habrá de amarle con este amor supremo (Cristo). Aunque nadie haya caído en pecado»³⁵.

La absoluta libertad de Dios (omnipotencia absoluta divina) afecta al hecho de la Encarnación que no está constreñida por nada, pues lo natural no puede limitar lo sobrenatural. Ello no implica el desentendimiento de lo sobrenatural (Dios) de lo natural, pues la Encarnación de Dios, Cristo Caridad, es signo del cuidado divino. Pero si en algo somos imagen de Dios, es de su voluntad libre. En este sentido, el relato del pecado original no es sino el de la transformación del hombre libre de una condición de gracia y eterna a otra dominada por el tiempo. La historia condiciona las relaciones humanas y la determinación de la ley en normas concretas. Surge en este momento un debate clásico y concomitante respecto de la concepción de la ley y su uso humano: la reflexión sobre la ley del decálogo, es decir, el peso de las dos Tablas de la ley.

En esta reflexión destaca la posición original de Duns Escoto. El doctor Sutil en sintonía con su pensamiento sobre la ley, parte de la realidad histórica del ser humano, de su horizonte mundano y su existencia temporal. Una existencia contingente que, sin embargo, no está exenta de una orientación ética que atiende al fin sobrenatural divino que lo trasciende. El carácter histórico que define al hombre y que lo lleva a vivir en un espacio contingente en lo metafísico, pero también, en lo teológico, le lleva a una vida de pecado siempre

³⁴ Manuel Lázaro, «Cristologismo escotista vs. cristocentrismo bonaventuriano: Esquemas filosóficos franciscanos subyacentes. En torno a la cuestión del objeto de la teología», *Carthaginensia* 36 (2020): 392.

³⁵ Ioannis Duns Scotus, *Reportata Parisiensia, lib. III, d. 7, q. 4, in Ioannis Duns Scotus, Opera omnia*, vol. XXIII (Parisiis: apud Ludovicum Vivès, 1891), 303b. La traducción la tomamos de Alejandro de Villalmonte, «Cristo y María en el pensamiento de Duns Escoto», *Verdad y Vida* 66 (2008): 551.

vocacionada a la gracia de Dios³⁶. El ser humano promulga las leyes con las que ordena su existencia atendiendo al fin ético-teológico orientador; pero este fin no es sino el contexto en el que las acciones contingentes naturales pueden ser calificadas, en un orden ético como acciones buenas o malas. Este horizonte axiológico orienta las Tablas de la Ley.

Duns Escoto señala que el hecho de que pueda hablarse de la posibilidad de cumplir un deber implica necesariamente la existencia de una ley. En efecto, existe una ley natural, inscrita en el corazón de los hombres. Esta ley es certísima y universal en cuanto reconocible por todos independientemente del tiempo, del lugar o de la cultura a la que pertenezcan. Su valor y su evidencia no han sufrido cambios, ni siquiera debido a la caída de Adán. El Sutil analiza las Tablas de la Ley reflexionando sobre los dictados de la ley natural. La primera, que contiene los preceptos relativos al amor a Dios (los tres primeros mandamientos) corresponden a la ley natural en sentido estricto (*stricte loquendo*), no cabe interpretación alguna, es una Tabla invariable al referirse a Dios mismo. Sus preceptos son buenos, no porque hayan sido promulgados, es decir, por ser preceptos, sino porque son buenos en sí³⁷. Y es que, una vez reconocida la existencia de Dios, se deduce de manera necesaria que Dios debe ser amado por encima de todas las cosas, que nada puede ser venerado por encima de él y que su nombre no puede ser pronunciado en vano. Con respecto al tercer mandamiento, en sentido riguroso es de ley natural el rendir culto a Dios, pero no la determinación del día preciso y de otros elementos particulares vinculados al culto.

Los preceptos de la segunda Tabla son parte de la ley natural solo en un sentido amplio (*large loquendo*)³⁸. En efecto, la segunda Tabla cobra su fuerza en tanto que ha sido querida por la voluntad divina que lo ha establecido, y en este sentido estos preceptos son buenos porque son queridos por Dios y, por lo tanto, no se imponen por sí mismas, al contrario que los preceptos de la primera Tabla que sí tienen una bondad intrínseca, pues se refieren a Dios mismo³⁹. El libre albedrío de Dios tiende de manera necesaria solo hacia la divinidad; hacia todo lo que no es Dios, esta voluntad tiende solo de manera contingente. Los mandamientos de la primera Tabla son, pues, necesarios, de necesidad absoluta, mientras que los de la segunda Tabla que se refieren al prójimo, son

³⁶ *Ioannis Duns Escoti, Ordinatio, Liber Tertius. Distinctiones 26-40. Opera Omnia*, vol. X, ed. por B. Heinrich et al. (Città del Vaticano: Typis Polyglottis Vaticanis, 2007), d. 37, q. un., n. 5.

³⁷ Duns Escoto, *Ordinatio*, III, d. 37, q. u. n. 2.

³⁸ Antonio Petagine, «Juan Duns Escoto», en *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, ed. por Francisco Fernández Labastida, y Juan Andrés Mercado, acceso el 4 de marzo de 2022. <<http://www.philosophica.info/archivo/2018/voces/escoto/Escoto.html>>.

³⁹ Duns Escoto, *Ordinatio*, III, d. 19, q. u. n. 7.

sólo contingentes a pesar de su moralidad objetiva⁴⁰. El amor a Dios es el fundamento último de la normatividad y la actividad práctica humana⁴¹. Detrás de este razonamiento aparece una inversión de los términos de la bondad de inspiración platónica. La naturaleza bondadosa de las cosas no depende de las cosas, sino de la voluntad divina. Solo Dios es Sumo Bien, el resto de las realidades no tienen ni bondad ni maldad en sí, pues son lo otro diferente a Dios.

Como señala Antonio Petagine:

«Es interesante notar que, en este punto concreto, el Tomás de Aquino del Comentario a las Sentencias y las Cuestiones disputadas De malo se acerca bastante a esta línea de pensamiento. Sin embargo, en la *Summa Theologiae* se separa firmemente de ella, afirmando que ningún precepto de la ley natural es dispensable, ni siquiera los de la segunda Tabla; por lo tanto, los casos atestiguados por la Biblia no serían, para Tomás, exenciones a la observancia de un precepto particular, sino situaciones en las que se encuentra modificada la materia moral misma»⁴².

Escoto introduce, nuevamente una importante innovación jurídico-política al subrayar desde la impronta de la voluntad de Dios, no solo el referente último de la ley, sino también el protagonismo de los hombres en la forma de organizarse.

4. A modo de conclusión: la posición de Alfonso de Castro

La lectura jurídico-política de la tradición franciscana y la lectura de Escoto, junto a la predicación son las armas que los frailes menores usan para afrontar el Mundo Nuevo (la Europa de la Modernidad) y el Nuevo Mundo (América).

La novedad del encuentro con el nuevo continente afectó a los europeos⁴³ y transformó las vidas de los habitantes «encontrados». La fascinación de la novedad vivida por el europeo es también la fascinación ante lo novedoso experimentada por el indio: la diferente fisonomía, la «extraña» cultura, la apariencia física, las nuevas actitudes... constituyen una conmoción mutua. Los

⁴⁰ Duns Escoto, *Ordinatio*, III, d. 37, q.u. n. 5.

⁴¹ Parisoli, *La philosophie normative de Jean Duns Scot* (Roma: Istituto storico dei cappuccini, 2001), 64.

⁴² Petagine, «Juan Duns Escoto». Se hace referencia a Aldo Vendemiati, *Il diritto naturale dalla scolastica francescana alla riforma protestante* (Roma: Urbaniana University Press, 2016), 42-45.

⁴³ Cf. Manuel Ballesteros, *La novedad indiana. Noticias, informaciones y testimonios del Nuevo Mundo* (Madrid: Alhambra, 1987).

franciscanos son conscientes de la nueva oportunidad de evangelización y de creación de una Iglesia renovada pero no de una Iglesia aislada. Una vez que las Indias pasan a pertenecer a la Corona, los nuevos territorios prolongarán el reino al que pertenecen»⁴⁴.

Un ejemplo a modo de conclusión lo encontramos en el teólogo, predicador y jurisconsulto Alfonso de Castro, maestro indiscutible de la Orden franciscana en el siglo XVI español. En el *Memorial de Alfonso de Castro. O. F. M. sobre si es conveniente enseñar a los indios la teología y todos los misterios de la fe* de 1543, apoya la conveniencia del aprendizaje de las artes liberales y de la teología en los indios. «Se pronuncia a favor de que los indios no solo tengan acceso a la educación superior sin que sean instruidos en los misterios más elevados de la teología cristiana»⁴⁵, apoyando la propia ordenación sacerdotal. La posición de Alfonso de Castro se escribe siete años después de la fundación del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, que recordemos fue la primera institución de educación superior de América destinada a los indígenas, donde se cultivó de forma especial el estudio de la medicina *nahoa* y se diseñó como lugar de preparación de las élites para el gobierno de los pueblos indios⁴⁶.

La respuesta del maestro franciscano viene acompañada por el dominico «Francisco de Vitoria, junto a Francisco Castillo, Andrés Vega, Constantino de la Fuente, J. Egido y Luis de Carbajal»⁴⁷, que indicarán no solo la conveniencia de que los indios tengan acceso al estudio de las artes liberales, sino también se les enseñe la Teología y los misterios revelados por la fe. La posición de Alfonso de Castro se inscribe en la convicción catequética franciscana que ve en el Nuevo Mundo la posibilidad de establecer una Iglesia universalmente hermanada, realmente católica, de una forma pura, donde todos los seres humanos son hermanos y, por ende, los nativos son así considerados. De ahí que la cuestión es sobre derecho positivo, es decir, sobre la capacidad que tienen los indígenas de forma práctica para la formación, y no afectaba el derecho natural, pues no se pone en duda la igualdad fraterna del indígena al que ha de ofrecerse el bautismo. Esta fraternidad universal se observa, advierte Daniel S. Allemann, al hablar de la diferenciación que ha de establecerse entre la predicación ordinaria y la instrucción académica. Efectivamente:

⁴⁴ Manuel Lázaro, «Scholastica colonialis: el contexto curricular de los misioneros franciscanos extremeños», *Cauriensia* 6 (2011): 148-149.

⁴⁵ Ignacio Osorio, *La enseñanza del latín a los indios* (México: UNAM, 1990), VI-VII.

⁴⁶ Eli de Gortari, *La ciencia en la historia de México* (México: Editorial Grijalbo, 1980), 171. Cf. Francis Borgia, *El primer colegio de América: Santa Cruz de Tlatelolco* (México: Centro de Estudios Franciscanos, 1944); James Lockhart, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México Central, siglos XVI-XVIII* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999).

⁴⁷ Osorio, *La enseñanza...*, VII.

«Castro justificó la distinción entre la predicación común y la instrucción teológica integral exclusivamente en función de la dicotomía entre doctos e ignorantes, que coincidía con la dicotomía entre inteligentes y «tontos» respectivamente. Con ello, Castro desplegó un argumento sobre la visión católica de la Iglesia: por un lado, estaba el laicado y, por otro, el clero»⁴⁸.

En la *Carta de Alfonso de Castro a don Juan Ginés de Sepúlveda*, [en contestación a otra de este, explicándole su doctrina de ser justa la conquista de las Indias que había expuesto en el *De justa haereticorum punitione* (II, c. 14)], el maestro franciscano responde a la discusión entre Sepúlveda y Las Casas, en un momento en el que, quizás, Juan Ginés de Sepúlveda, como señalan algunos estudios, había matizado sus posiciones tras 1548, hacia posturas más temperadas⁴⁹. La posición que discute Sepúlveda y a la que contrapone esta carta el maestro franciscano, tiene como origen el capítulo 14, del libro segundo del de *De justa haereticorum punitione*, en el que se plantea la pregunta sobre la licitud de declarar la guerra a los hereáticos después de que estos, pertinazmente, mantengan una rebelión plena⁵⁰. En el desarrollo de la cuestión, tratando sobre la justicia de la guerra justa, al declarar que esta precisa de una causa justa, hace una reflexión sobre la necesidad previa de la predicación de la doctrina frente a la idolatría, anterior a cualquier represión o acción bélica. Si esto no es así –arguye– se disminuye totalmente la fuerza del argumento. En el caso de la India, argumenta Alfonso de Castro, nadie duda de que está destinada a la religión cristiana, pero, lo primero que hay que hacer es proclamar una y otra vez la Ley del Evangelio, dar razones probables, siendo la

⁴⁸ «Castro justified the distinction between common preaching and all-encompassing theological instruction exclusively in view of the dichotomy between the learned and the ignorant, which coincided with the dichotomy between the intelligent and the ‘foolish’ respectively. In so doing, Castro deployed an argument about the Catholic view of the Church: on the one hand, there was the laity and, on the other hand, the clergy». Daniel S. Allemann «Spreading the Faith to American Indians: Alfonso de Castro’s Call for Amerindian Education in the Context of the Second Scholastic», *The School of Salamanca: A Digital Collection of Sources and a Dictionary of its Juridical-Political Language. Working Papers Series 2015-05* (Frankfurt am Main: Universitätsbibliothek Johann Christian Senckenberg, 2015), 30.

⁴⁹ Francisco Castilla «La consideración del indio en los escritos sepulvedanos posteriores a la Junta de Valladolid», *Cuadernos Americanos* 142/4 (2012): 55.

⁵⁰ «An liceat hæreticos bello oppugnare, postquam de illorum, establezcan, pertinacia, atque rebellione plene constiterit». Alphonsus a Castro, *De justa haereticorum punitione, libri tres*, lib. 3, cap. 14, en *Opera Omnia*, vol. 2 (Madrid: Ex Typpographia Blassi Roman, 1773), 133a C.

mejor la vida honesta de quienes predicán, puesto que son las actitudes las que pueden elevar los corazones⁵¹.

Alfonso de Castro, así, se aleja de las posiciones más radicales de Sepúlveda en su *Apología en favor del Libro Sobre las Justas Causas de la Guerra*,⁵² y, por el contrario, se posiciona de forma cercana a la de Francisco de Vitoria en sus *Relecciones*, una lectura crítica del *Requerimiento (Notificación y requerimiento que se ha dado de hacer a los moradores de las islas en tierra firme del mar océano que aún no están sujetos a Nuestro Señor)*, el texto jurídico creado redactado en la Junta de Valladolid de 1513, antes de la partida de la expedición de Pedrarias Dávila, completando las conclusiones de la Junta de Burgos de 1512⁵³. El texto que pretendía que los indígenas cambiaran su forma de pensar cultural y religiosa tras una manifestación, que era incomprensible, para el oyente y, por lo tanto, desde la más absoluta ignorancia de los mecanismos de comunicación humanos terminó siendo un requisito inútil, un trámite ridículo, que muchas veces ni se llevaba a cabo. Vitoria fue desmontando la tesis de Juan López de Palacios Rubios (1450-1524) y Matías de Paz (c. 1470-1519), declarando respecto a la guerra justa que, si los bárbaros permiten a los españoles predicar el Evangelio libremente y sin poner obstáculos, tanto si reciben como si no reciben la fe, ya no es lícito por este motivo declararles la guerra ni tampoco ocupar sus territorios⁵⁴.

La posición de Alfonso de Castro es paradigmática del modo de afrontar teológica y jurídicamente la labor misionera de los franciscanos, aquello que provocó las tensiones en territorio de Nueva Galicia y que afectó la hermenéutica jurídica de Lebrón de Quiñones.

⁵¹ «Non est igitur fati semel et leviter Indos de Christiana religione admonere, sed oportet semel, & iterum atque iterum legem Evangelicam illis annuntiare: & deinde ad illius confirmationem aliquas offerre verisimiles rationes: quarum maxima, præter miracula, esse solet vita honesta & inculpata eorum qui prædicant». Alphonsus a Castro, *De justa hæreticorum punitione*, libri tres, lib. 2, cap. 14, II, 135a B-C. Cf. Venancio Diego Carro, *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*, 2ª ed. (Salamanca: San Esteban, 1951), 397.

⁵² Joannis Genesisii Sepulvedae, *Apología en favor del Libro Sobre las Justas Causas de la Guerra*, en *Obras completas*, vol. 3, ed. por Elena Rodríguez (Pozoblanco: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, 1997).

⁵³ Jaime González, «La Junta de Valladolid convocada por el emperador», en *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca: la ética en la conquista de América*, ed. por Demetrio Ramos et al. (Madrid: CSIC, Corpus Hispanorum de Pace, 1984), 199-227.

⁵⁴ Franciscus de Victoria: *Relectio de Indis*, cap. 3, ed. por Luciana Pereña y José María Pérez (Madrid: CSIC, Corpus Hispanorum de Pace, 1967), 88-90.

5. Referencias bibliográficas

- Aldao, María Inés. «Cartas franciscanas colectivas. El *Epistolario* de fray Toribio de Benavente Motolinía». *Itinerantes. Revista de Historia y Religión* 15 (2021): 8-25.
- Allemann, Daniel S. «Spreading the Faith to American Indians: Alfonso de Castro's Call for Amerindian Education in the Context of the Second Scholastic». En *The School of Salamanca: A Digital Collection of Sources and a Dictionary of its Juridical-Political Language. Working Papers Series 2015-05*, 1-35. Frankfurt am Main: Universitätsbibliothek Johann Christian Senckenberg, 2015.
- Asís, Francisco de. *Regla bulada*. En Francisco de Asís, *Escritos*, editado por Carlo Paolazzi, 322-339. Grottarettata: Fratelli Editori di Quaracchi, Fondazione Collegio S. Bonaventura, 2014.
- Ayala, Pedro de. *Carta de fray Pedro [de Ayala], obispo de Nueva Galicia, al rey, Archivo General de Indias* (Guadalajara, 51, L.1, N.106). Acceso el 3 de marzo de 2022.
<<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/12735316>>
- *Carta de fray Pedro [de Ayala], obispo de Nueva Galicia, al rey*. (1567-03-02, Tzintzuntzan). *Archivo General de Indias* (Guadalajara, 51, L.1, N .123), fol.1v. Acceso el 3 de marzo de 2022.
<<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/12735336>>
- Aus der Au, Christina. «Being Christian in the World: The Tertius Usus Legis as the Starting Point of a Reformed Ethic». *Studies in Christian Ethics* 28, n. 2 (2015):132-141.
- Ballesteros, Manuel. *La novedad indiana. Noticias, informaciones y testimonios del Nuevo Mundo*. Madrid: Alhambra, 1987.
- Baudot, Georges. *Utopía e historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*. Madrid: Espasa Calpe, 1983.
- Borgia, Francis. *El primer colegio de América: Santa Cruz de Tlatelolco*. México: Centro de Estudios Franciscanos, 1944.
- Carro, Venancio Diego. *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*, 2ª ed. Salamanca: San Esteban, 1951.
- Castilla, Francisco. «La consideración del indio en los escritos sepulvedanos posteriores a la Junta de Valladolid». *Cuadernos Americanos* 142/4 (2012): 55-81.

- Castro, Alphonsus a. *De justa haereticorum punitione, libri tres*, lib. 3, cap. 14. En *Opera Omnia*, vol. 2. Madrid: Ex Typpographia Blassi Roman, 1773.
- Cartas de Indias*, presentación Andrés Henestrosa, Tomo VIII. México: Miguel Ángel Porrús, 1980.
- Duns Escoti, Ioannis. *Ordinatio, Liber Tertius. Distinctiones 26-40. Opera Omnia*, vol. x, editado por B. Heinrich et al. Città del Vaticano: Typis Polyglottis Vaticanis, 2007.
- Eugenio Martínez, María Ángeles. *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada (de Jiménez de Quesada a Sande)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos - Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- Fernández Sotelo, Rafael Diego. *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Gueraca*, versión paleográfica por Rafael Diego Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (Zamora, Mich.: El Colegio de Michoacán, Instituto Cultural Ignacio Dávila Gabiri, Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, 1994).
- Fernández, Francisco Javier. *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (s. VII-X)*, vol. 2. Oviedo: Ed. Trea, 2000.
- Forthomme, Bernard. *La Pensée franciscaine. Un seuil de la modernité*. Paris: Les Belles Lettres, 2014.
- García Icazbalceta, Joaquín, ed. *Colección de documentos para la historia de México: versión actualizada. Edición digital basada en la edición de México, Antigua Librería, 1858-1866*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999. Acceso el 3 de marzo de 2022.
<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-documentos-para-la-historia-de-mexico-version-actualizada--0/html/21bcd5af-6c6c-4b27-a9a5-5edf8315e835_42.htm#PagInicio>
- González, Jaime. «La Junta de Valladolid convocada por el emperador». En *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca: la ética en la conquista de América*, editado por Demetrio Ramos et al., 199-227. Madrid: CSIC, Corpus Hispanorum de Pace, 1984.
- Gortari, Eli de. *La ciencia en la historia de México*. México: Editorial Grijalbo, 1980.
- Johnson, Timothy J. «Franciscan Bodies and Souls: Bonaventure and Bacon on Scripture, Preaching, and the *Cura Corporis / Cura Animae*. En *Franciscans and Preaching: Every Miracle from the Beginning of the World Came about through Words*, editado por Timothy J. Johnson, 73-90. Leiden, Boston: Brill, 2012.

- Lázaro, Manuel. «Cristologismo escotista vs. cristocentrismo bonaventuriano: Esquemas filosóficos franciscanos subyacentes. En torno a la cuestión del objeto de la teología». *Carthaginensia* 36 (2020): 375-404.
- Lázaro, Manuel. «*Scholastica colonialis*: el contexto curricular de los misioneros franciscanos extremeños». *Cauriensia* 6 (2011): 147-167.
- Lockhart, James. *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México Central, siglos XVI-XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Merlo, Grado Giovanni. *En el nombre de Francisco de Asís. Historia de los Hermanos Menores y del franciscanismo hasta los comienzos del siglo XVI*. Madrid: Arantzazu, 2005.
- Moorman, John R.H. *A History of the Franciscan Order: From Its Origins to the Year 1517*. Oxford: Clarendon Press, 1968.
- Motolinía, Toribio de Benavente. *Epistolario (1526-1555)*, editado por Javier Aragón y Lino Gómez Canedo. México: Penta Com, 1986.
- Muzzarelli, Maria Giuseppina. *Il denaro e la salvezza. L'invenzione del Monte di Pietà*. Bologna: Il Mulino, 2001.
- Navarro García, Asunción. *El Nombramiento de Oidores entre 1691 y 1755 en la (In)subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España*. Ediciones Laborum: Murcia, 2019.
- Nieto, José Manuel. «Franciscanos y franciscanismo en la política y en la corte de la Castilla Trastámara (1369-1475)». *Anuario de estudios medievales* 20 (1990): 109-132.
- Nimmo, Duncan. *Reform and Division in the Medieval Franciscan Order: From Saint Francis to the Foundation of the Capuchins*. Rome: Capuchin Historical Institute, 1987.
- Osorio, Ignacio. *La enseñanza del latín a los indios*. México: UNAM, 1990.
- Parisoli, Luca. *La philosophie normative de Jean Duns Scot*. Roma: Istituto storico dei cappuccini, 2001.
- Paso y Troncoso, Francisco del, recop. *Epistolario de Nueva España, 1501-1818*, tomo VI. México: Antigua Librería Robredo de José Pomia e Hijos, 1939.
- Peláez, Manuel Juan. *Estudios de Historia del pensamiento político y jurídico catalán e italiano*. Barcelona: PPU, 1993.
- Pellegrini, Luigi. *L'incontro tra due 'invenzioni' medievali: Università e ordini mendicante*. Napoli: Liguori, 2005.

- Perry, John H. *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century*. London: Cambridge University, 1968.
- Petagine, Antonio. «Juan Duns Escoto». En *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, editado por Francisco Fernández Labastida, y Juan Andrés Mercado. Acceso el 4 de marzo de 2022.
<<http://www.philosophica.info/archivo/2018/voces/escoto/Escoto.html>>
- Pierregrosse, Édith. «Foyers et diffusion de l'Observance dans les domaines de la Maison de Savoie (Piémont exclu) aux XVe-XVIe siècles». En *Identités franciscaines à l'âge des réformes, Volumen 1*, editado por Frédéric Meyer y Ludovic Viallet, 255-274. Clermont-Ferrand: Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2005.
- Ramis, Rafael. «El pensamiento político franciscano de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV): modelos, paradigmas e ideas». *Mirabilia* 18 (2014): 110-131.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Sevilla, Ediciones Laborum, 2021.
- Sepulvedae, Joannis Genesii. *Apología en favor del Libro Sobre las Justas Causas de la Guerra*. En *Obras completas*, vol. 3, editado por Elena Rodríguez (Pozoblanco: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, 1997).
- Terríquez Sámano, Ernesto, ed. *Relación Sumaria de la Visita que Hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a Doscientos Pueblos*. Biblioteca Básica de Colima. México. 1988
- Vauchez, André. *François d'Assise. Entre histoire et mémoire*. Paris: Fayard, 2009.
- Vendemiat, Aldo. *Il diritto naturale dalla scolastica francescana alla riforma protestante*. Roma: Urbaniana University Press, 2016.
- Victoria, Franciscus de. *Relectio de Indis*, editado por Luciana Pereña y José María Pérez. Madrid: CSIC, Corpus Hispanorum de Pace, 1967.
- Vives, Juan Luis. *De disciplinis libri XX*, (1531), traducción de Marco Antonio Coronel et al. Valencia: Ajuntament de Valencia, 1997.

CAPÍTULO V
LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LORENZO LEBRÓN DE
QUIÑONES

ANA MARÍA CARABIAS TORRES¹
Universidad de Salamanca

1. Introducción

Lorenzo Lebrón personaje figura en la documentación conservada como *licenciado*, lo que significa que siguió una larga trayectoria vital de estudio, desde el aprendizaje de la lectoescritura, hasta la adquisición de la licenciatura en una universidad. En este estudio analizamos las noticias que se han localizado hasta el presente sobre su camino formativo, explicando las vicisitudes académicas que pudo haber vivido hasta alcanzar sus logros.

Todo análisis biográfico sobre este personaje y su familia tiene que partir del exhaustivo estudio de Sánchez-Rodas (2021). La información relativa al periodo de su formación académica que esta profesora ha logrado establecer documentalmente es la siguiente:

- Nació el 16 de agosto de 1515 en Guadalupe.
- Viajó a Santo Domingo en algún momento entre 1519 y 1524.
- Ya no se encuentra su nombre entre los censados en La Española en 1528, pudiendo haber regresado a la metrópoli en 1527 con la criada del padre, María García.
- El 25.01.1530 está presente en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla y da testimonio de la aceptación de la herencia de sus padres (un ingenio de azúcar en Santo Domingo y una viña en Guadalupe).

¹ Profesora titular de Historia Moderna de la Universidad de Salamanca. Dra. en Historia y Dra. en Filosofía. Miembro del Grupo de investigación «Historia de los derechos humanos», HDH, de la Universidad de Salamanca. Abreviaturas utilizadas: AHUS: Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla; AUSA: Archivo Histórico de la Universidad de Salamanca; f.: folio; ff.: folios; r: recto (folio); v: verso (folio); cf.: cónfer (compárese); c.: circa (aproximadamente); mrv.: maravedí. Se usa abreviación de fechas «día.mes.año». Todos los recursos web citados están activos a 18.03.2022.

- El 24.05.1532 firma una escritura como uno de los herederos de Cristóbal Lebrón en Santo Domingo.
- En 1533, su hermano Jerónimo dirige una carta al rey afirmando que su hermano Lorenzo está «*en el Estudio de Salamanca*».
- De 1533 a 1547 –fecha en la que recibe el nombramiento como oidor– no se ha encontrado rastro documental alguno².

A la vista de estos datos, analizaré las posibilidades de formación académica de Lorenzo.

2. Un clan familiar con fortuna y excelentes relaciones sociales

El ambiente que rodeó a la familia de Lorenzo en Guadalupe gozó de un alto nivel cultural y social. Vivían en el entorno de las élites locales de forma que tuvo buenas posibilidades de promoción personal. Su padre había estudiado leyes; era bachiller en 1510 y licenciado en 1511. El propio Lorenzo se refirió a él en carta dirigida al rey, en septiembre de 1554, diciendo: «*mi padre, el licenciado Cristóbal Lebrón, fue de los primeros oidores que a Vuestra Alteza sirvió en la Real Audiencia de Santo Domingo*» (cf. Sánchez-Rodas, 2021, 23). El lugar de residencia familiar en Guadalupe y el hecho de que el amigo del padre y padrino de bautismo de Lorenzo, Gregorio López, se licenciara en la Universidad de Salamanca en 1515 –la más próxima y la más famosa del momento–, permiten aventurar que quizá Cristóbal Lebrón también estudiara y recibiera sus grados en la salmantina. No se ha conservado la documentación para poder comprobarlo.

Su madre, María de Quiñones, utilizaba el título de «*doña*», luego disfrutaba de la condición de nobleza, hidalga en este caso, sin título. La familia pertenecía, pues, a un grupo social que se distinguía del común por el uso y disfrute del título de «*don*», que imprimía carácter, posibilitaba privilegios judiciales y fiscales, y distanciaba socialmente del común. Por eso Fernández de Oviedo se refirió a su hermano Jerónimo (1505-1545) como «*hidalgo*», además de «*hombre principal de la cibdad de Santo Domingo...*»³.

El entorno social privilegiado de Jerónimo se percibe asimismo en el tipo de personas que le apadrinaron en su bautismo, el día 16 de agosto de 1515; su

² Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del Muy Magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021), 41-44.

³ Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá* (diccionario biográfico) (Bogotá: Imprenta Nacional, 1923), 249. Esteban Mira Caballos, «Jerónimo Lebrón de Quiñones», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea <<https://dbe.rah.es/biografias/39177/jeronimo-lebron-de-quinones>>.

madrina, Juana Ramos, y dos padrinos varones (no uno, como era lo habitual), circunstancia atípica que denota singularidad y preeminencia. Estos padrinos fueron el doctor Zavallos –que llegaría a ser «*médico de cámara de su Majestad y su protomédico en todos los sus reinos y señoríos*»⁴– y el licenciado Gregorio López (c. 1490-1560). Este último, ayudado por su tío Juan de Siruela –prior del monasterio de Guadalupe–, se licenció en leyes ese mismo año de 1515 en Salamanca –según dijimos–, cuando ya era alcalde mayor de la villa⁵. La familiaridad de los Lebrón con estos personajes y el hecho de que tuvieran esclavos negros ya en Guadalupe, refleja el elevado grupo social y económico del clan y permite aventurar que Lorenzo y sus hermanos estuvieran abocados desde el nacimiento a seguir el camino de la instrucción, habitual entre los niños de familias con cierto nivel económico.

El derrotero formativo habitual de un niño en aquel lugar y momento comenzaba siempre por el aprendizaje de las primeras letras; seguía con el estudio de la Gramática Latina (denominada en aquellos tiempos simplemente como «*gramática*»), y podía continuar y culminar en los estudios universitarios.

3. El aprendizaje de las primeras letras de Lorenzo Lebrón (c. 1520-1523)

A comienzos del siglo XVI, en Castilla, cada familia con suficientes medios económicos ensayaba la forma más adecuada de instruir a los pequeños en el aprendizaje de las primeras letras, especialmente en núcleos urbanos, que fueron los que normalmente mantuvieron abierta aula pedagógica.

Para ser maestro, se debían tener: buena conducta, limpieza de linaje y aprobar un examen especial sobre doctrina cristiana⁶. La Real Cédula de los

⁴ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 37.

⁵ Con posterioridad, Gregorio López comenzó una nueva carrera como letrado, primero al servicio de la casa de Béjar, después como abogado en la Chancillería de Granada, adquiriendo fama al ganar un intrincado pleito entre los duques de Béjar y la ciudad de Toledo; renombre que le valdría la promoción al rango de oidor en la Chancillería de Valladolid, ocupando después los oficios de fiscal del Consejo Real y consejero del Consejo de Indias. Adquirió gran fama como jurista: redactó una glosa a *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, y fue miembro de la Junta de Valladolid (1541-1542) de la que derivarían las Leyes Nuevas de Indias (Salustiano de Dios, «Gregorio López», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea <<https://dbe.rah.es/biografias/15890/gregorio-lopez>>).

⁶ Su cualificación se llevaba a cabo de forma gremial: los maestros se formaban al lado de un cura o de otro maestro con escuela abierta, ejerciendo como pasantes o ayudantes del docente titular durante unos años. No tenían las mismas opciones los niños y las niñas; ni los niños de ciudad en relación con los que vivían en una aldea; tampoco los pobres en relación con los ricos. Hasta la época de la Ilustración, en España el patrocinio de las escuelas era escaso y los maestros ignorantes y mal pagados. Juan Antonio Lorenzo Vicente, «Perspectiva histórica de la formación de los maestros en España (1370-1990)», *Revista Complutense de Educación* 6-2 (1995): 206.

Reyes Católicos de 1505 ratificó estas condiciones previas. Era aún infrecuente el que los concejos contrataran directamente a un maestro para la enseñanza pública de los niños del lugar, costumbre que se va a ir generalizando en los pueblos o ciudades a lo largo del siglo XVI⁷. No abundaban tampoco las escuelas privadas abiertas con fondos económicos de una fundación pía, o por maestros particulares. Algunas veces la enseñanza se materializaba a través de contratos de aprendizaje con un clérigo o con uno de estos maestros aprobados. Estos contratos o «*cartas de obligación*» se han conservado desde mediado del siglo XVI, habiéndose perdido la mayoría de los protocolos notariales previos. Se firmaba una escritura pública entre el docente y el padre o tutor del menor por la que ambos se comprometían a cumplir determinadas condiciones. El maestro se obligaba a enseñar al infante en no más de tres años (la enseñanza gremial podía llegar a durar siete). Durante este tiempo, el niño podía vivir en casa del maestro (en cuyo caso este se encargaba de su alimentación y vestido) o seguir en casa de los padres. El progenitor se responsabilizaba de la buena conducta del pequeño, haciéndose cargo de cualquier destrozo o irresponsabilidad del mismo. Pasado el tiempo establecido, el aprendizaje se comprobaba en un acto al que asistían maestro, padre, examinando y un miembro del concejo, demostrándose ahí la destreza del discente. En el caso de que el pequeño no hubiera aprendido a satisfacción del padre, este podía no hacer efectivo el pago de una parte de lo establecido inicialmente en el convenio. El maestro estimulaba al alumno con fusta y otros medios punitivos, mientras el menor iba aprendiendo las oraciones, los diez mandamientos, a leer, a escribir, a hacer operaciones aritméticas básicas (sumar, restar, multiplicar, con sus tablas; incluso a veces enseñándole a ayudar en misa). Esta enseñanza era, pues, una mezcla de escuela y catequesis⁸.

No había ninguna ley que regulara ni la edad de los aprendices, ni los contenidos de esa enseñanza. En realidad, no había ninguna regulación de la edad necesaria para emprender cualquier nivel formativo. García Fernández encontró que en esa época muchos niños comenzaron el aprendizaje de la lectura a los siete o más años⁹. Cisneros, en 1513, estableció en no más de ocho

⁷ La preocupación por una enseñanza de las primeras letras subvencionada por gobiernos municipales u otros no empezó a materializarse hasta que el concilio de Trento y la Cortes de Castilla no se preocuparon de que se instruyese a los infantes en las escuelas catedralicias, pero esto ocurrió después de 1563. Francisco Javier Lorenzo Pinar, «La educación en Toro en el siglo XVI: las primeras letras y el estudio de gramática», *Historia De La Educación* 7 (1988): 108.

⁸ Lorenzo Pinar, «La educación en Toro...», 109.

⁹ La disparidad de edad para su comienzo fue notable. Luis Vives opinaba en 1524 que la enseñanza de las primeras letras debía empezar «desde temprano, a seguida de la lactancia» (cf. Máximo García Fernández, «Formación y conformación de la juventud en la Castilla urbana moderna» *Revista de Historia Moderna* 34 (2016): 49). En otras fuentes se alude a la posibilidad de formación desde los cinco: por ejemplo, la ley del regente y cardenal Tavera

años la edad que debían tener los colegiales y otros estudiantes al ingresar en los colegios de Gramática (Latina) de la Universidad de Alcalá, que se incorporaban cuando ya sabían leer¹⁰. Ante la gran disparidad de edades en las que un infante podía emprender ese ejercicio en la época, solo podemos suponer que Lorenzo comenzaría a aprender a leer y escribir entre los cinco y siete años (entre 1520-1522) y que pudo terminar esa fase formativa entre los ocho y diez años (entre 1523-1525). Considerando, según veremos, que pudo viajar a la Península Ibérica en 1527, probablemente fuera entre 1520 y 1523.

Recordemos que pudo haber vivido en La Española a partir de 1519 y con seguridad desde 1524¹¹. Fuera en la colonia o en la metrópoli, Lorenzo aprendió con similares métodos, porque traspasaron el Atlántico con sorprendente celeridad. En esas fechas existían el mismo tipo de cartillas «*de doctrina cristiana*» y de maestros a ambos lados del Atlántico, según explicaré a continuación.

De 1498 data el asentamiento de Santo Domingo, reconstruido tras el terrible huracán de 1502. En 1511 se había fundado la Real Audiencia en la que su padre trabajó como oidor. La isla fue un lugar de arribada de eclesiásticos que generalmente traían vocación de apostolado, de formación académica y enseres, entre los que se hallaban libros de varias materias, incluidas cartillas.

Ladero ha analizado la presencia eclesiástica en Indias a partir los libros de cuentas de la Casa de la Contratación y sabemos quiénes llegaron en los primeros quinquenios con libros, formación académica y capacidad para

sobre el control de la pobreza en ciudades de la Corona de Castilla, de 1540; en su artículo sexto se prohibía la mendicidad a los adultos acompañados de un niño de más de cinco años, por considerarse –entre otras cosas– momento en que el infante podría comenzar el aprendizaje de un oficio. Asimismo, los siete años se estimaban el límite temporal para que el pequeño tuviera el uso de razón necesario para tomar la primera comunión.

¹⁰ Antonio Alvar Ezquerro, «Los estudios en la Universidad de Alcalá a principios del siglo XVI», en *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro (Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010), 140. Los estudios de Gramática, abiertos a cualquier estudiante, entre 1513 y 1530 en Alcalá, duraban tres cursos. Dos años cursó la Gramática Nebrija en la Universidad de Salamanca (1458-1459). Desde 1513, tres cursos eran los establecidos en los colegios de Gramática de Alcalá. José Ignacio Ruiz Rodríguez, «Las fundaciones de los colegios de la Universidad de Alcalá en el siglo XVI hasta las resoluciones tridentinas», en *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro (Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010), 122. En los colegios de Gramática de la Universidad de Salamanca, el latín previo y necesario para poder cursar los estudios superiores, se hacía en dos cursos.

¹¹ Dice Sánchez-Rodas que el primer viaje de Lorenzo a Santo Domingo tuvo que ser posterior a 1519 y que en 1523 se le concedió a Jerónimo Lebrón una canonjía en Santo Domingo, por lo que, como tarde, la familia tuvo que haberse trasladado al completo a Santo Domingo por estas fechas, si no lo había hecho antes (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 38).

impartirla¹². Esos apuntes permiten corroborar que tempranamente se enseñaron las primeras letras, Gramática Latina, Teología y Derecho en Santo Domingo. No faltaron cartillas para enseñar a leer: en 1505 se cargaron en la nao de Alonso Núñez y Juan Bermúdez, 138 «*cartillas para leer moços*»¹³. En 1512, el franciscano fray Alonso de Espinar llevó nada menos que 2000 «*cartillas de enseñar a leer*»; este fraile fue el director de la pequeña comunidad franciscana de La Española entre 1503 y 1508, y el organizador de los primeros conventos de América: el de la Concepción de la Vega y el de Santa Cruz de la ciudad de Santo Domingo, a pesar de haber sido calificado por Bartolomé de Las Casas como cargado de «*simplicidad e ingenuidad*»¹⁴.

¿Quiénes podían enseñar? Sin duda los propios frailes. Desde 1502 los franciscanos tenían una institución educativa en la que se enseñaba a leer, escribir y doctrina cristiana. Los jerónimos llegaron el 20.12.1515 como reformadores del gobierno de La Española, enviados por el regente, cardenal Cisneros, con consejo de Bartolomé de Las Casas, que también viajó entonces a la isla: una Real Cédula de 03.09.1516 dirigida a los oficiales a Casa de Contratación, los definía como «*personas doctas y de muy buena vida y ejemplo y conciencia*». También los dominicos abrieron un Estudio en su convento de Santo Domingo aprovechando que la Corona pagaba el pasaje de hasta seis

¹² Según los datos oficiales, el primer grupo de dominicos se embarcó en 1509: los dominicos Pedro de Córdoba, Antonio de Montesinos –viceprovincial de los dominicos–, Bernardo de Santo Domingo y «fray Domingo». En 1514 llegaron otros ocho. En 1518 Pedro de San Martín, Alonso de Santa María y Diego Pérez de Mendoza. En 1515 arribaron los franciscanos Fernando de la Cocha (o Roca) y Antonio de Aldana, «*que Su Alteza mandó pasar [a Indias]*», aunque sabemos que los primeros llegaron a La Española en 1492 [Mariano Errasti, *Los primeros franciscanos en América. Isla Española, 1493-1520* (Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 1998)], erigiendo el Monasterio de San Francisco desde 1508. En 1519 otros diez franciscanos vinieron al monasterio de San Francisco: viajes autorizados por cédula real de 30.07.1519, los frailes Sebastián de Tordelaguna, Francisco de la Cruz, Juan de Olmedo, Alonso de Guadalupe, Antonio de Ugarte, Gonzalo de Fuentiveros, Luis de Sepúlveda, Jerónimo de Cebreros, Juan de Cebreros y Antonio del Pedroso. Después lo harían los dominicos Pedro de Córdoba, Juan de Santo Domingo y Antonio de Santa María, junto a otros cinco frailes franciscanos; entre las cosas que llevaban se habla de «*librería*» (20.04.1520). Los días 28 y 31 de agosto se embarcaron los franciscanos Pedro Mexía y otros tres, junto a «*fray Juan de Córdoba que va con ellos*». El 01.10.1520 emprendieron viaje fray Julián de Alcen y fray Juan de Maestras... (Miguel Ángel Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias según los libros de cuentas de la Casa de la Contratación», *Anuario de Estudios Atlánticos* 54-I (2008): 380-384).

¹³ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica...», 395.

¹⁴ Luis Arranz Márquez, «Alonso de Espinar», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/42668/alonso-de-espinar>>.

frailes estudiantes al año (por orden de 18.08.1518); en 1517 se decía que eran «*personas muy religiosas y muy doctas*»¹⁵.

Las remesas de «*cartillas de la doctrina cristiana*» hacia la isla permiten asegurar que allí se contaba con el mismo material didáctico para el aprendizaje de la lectoescritura que en Guadalupe. Estas cartillas se empezaron a imprimir en el siglo XV. Eran unos cuadernillos de unas dieciséis hojas (a veces incluso menos) que recogían las oraciones principales y que se usaron para la enseñanza de la lectura. Víctor Infantes hizo un excelente trabajo recopilatorio de las cartillas editadas en los siglos XV y XVI que encontró. Los apuntes de la Casa de la Contratación no permiten determinar cuál en concreto usó Lorenzo, pero eran todas bastante parecidas. Dentro de las conservadas (los niños solían romperlas y suponemos que hubo más ediciones), el ejemplar en el que pudo haber aprendido a leer Lorenzo es la: *Cartilla y doctrina en roma[n]ce del Arzobispo de Granada para enseñar niños a leer*. [Salamanca]: [Juan de Porras], [c. 1505-1508?] [8] h.; 4º (figura 1). Había sido escrita por fray Hernando de Talavera, perteneciente a la Orden de San Jerónimo. Este impreso sigue aún el modelo primigenio, del siglo XV, y era poco didáctico, pues solo ofrecía un abecedario en la última página y el resto recoge preceptos y oraciones de doctrina cristiana sobre los que el maestro realizaba esta enseñanza. No se conoce otra edición de cartilla en Castilla hasta la de 1526, titulada *Cartilla para mostrar a leer a los moços. Co[n] la doctrina christiana q[ue] se ca[n]ta amados hermanos* (S.l., s.i, s.a. ¿Toledo, Miguel de Eguía? c. 1526), la primera conocida con la portada ilustrada. Años después estas cartillas incluyeron, aparte de oraciones y doctrina cristiana básica, silabarios y tablas de multiplicar¹⁶.

¹⁵ Manuel Casado Arboniés, «Cisneros y la intervención de los jerónimos de Lupiana en la primera sociedad de Frontera de las Indias (1515-1519)». En prensa.

¹⁶ Ejemplo de silabario es el de la [Cartilla y Doctrina Christiana] (c. 1584), en Víctor Infantes, De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1998), n.º XXVIII. Véase también Víctor Infantes y Ana Martínez Pereira, «La imagen gráfica de la primera enseñanza en el siglo XVI», *Revista Complutense de Educación* 10-2 (1999): 73-100.

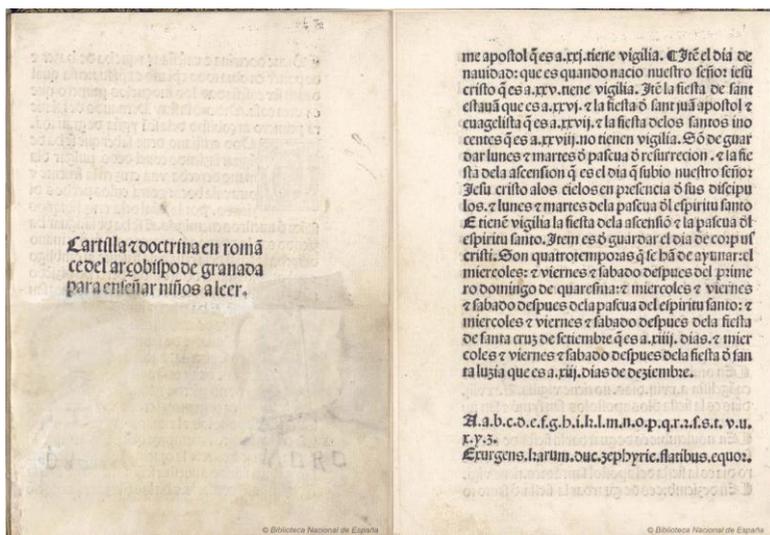


Figura 1. Primera y última página de la *Cartilla y doctrina en romã ce del arçobispo de granada para enseñar niños a leer*. [Salamanca]: [Juan de Porras], [c. 1505-1508?]¹⁷.

Estas cartillas tuvieron una amplísima difusión, tanto en la metrópoli como en Indias¹⁸.

4. Los estudios de gramática latina de Lorenzo Lebrón (c. 1524-1527)

En Guadalupe, a comienzos del siglo XVI, había escuela de latinidad, según expresa una placa conmemorativa colocada en el actual Parador Nacional de Turismo de la villa. El latín era la lengua de la cultura, la del Vaticano, la de los tratados políticos internacionales, el idioma obligatorio en la universidad y el conocimiento que adquirió su importancia en la lucha que emprendieron, tanto Antonio de Nebrija como Rodrigo Fernández de Santaella, «*contra los bárbaros*»: la contienda contra los profesores universitarios que usaban el latín siendo ignorantes en este idioma¹⁹.

Los *studia humanitatis* renacentistas se referían a los conocimientos necesarios para comprender los textos clásicos, de donde deriva la promoción del latín y, en menor medida, del griego y otras lenguas. Para entender los textos se precisaba aprender Gramática, Retórica y las Artes liberales (*trivium* y

¹⁷ En línea, Biblioteca Digital Hispánica: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014523&page=1>.

¹⁸ Pilar Ponce Leiva y Marta Torres Santo Domingo, (coord. de la ed.); Mercedes Cabello Martín (coord. catálogo), *Catálogo de fondos americanos de la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid* (Madrid: Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla», 2021), 39 y 68, en línea <<https://eprints.ucm.es/id/eprint/68778/>>.

¹⁹ Roque Chabás, «Epístola del maestro de Lebríja al Cardenal [Cisneros]», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 6 (1903): 493-496.

quadrivium). En este sentido explica Codoñer que se hablaba entonces de la «Filosofía» como el estado superior al que conducía el estudio de las materias citadas. El latín era la llave del conocimiento; el instrumento básico (en el sentido de imprescindible y previo) para acceder al resto de las ciencias universitarias²⁰. Se requería superar una prueba de conocimiento básico de esta Gramática si se quería ingresar como estudiante en una universidad, y, al mismo tiempo, su estudio, podía continuarse en las universidades, dentro del programa formativo de las facultades de Artes.

La instrucción en Gramática partía de cero, porque la enseñanza primaria se cursaba en castellano desde finales del siglo XV²¹. Representaba un segundo ciclo de esta enseñanza primaria y comprendía dos partes: el aprendizaje de la lengua y la lectura de textos de autores como César, Tito Livio, Cicerón, Virgilio, Horacio..., en prosa y en verso. Su éxito a lo largo del siglo XVI fue enorme. Muchas órdenes religiosas y cabildos catedralicios impartían esta formación y era raro el lugar que no contaba al menos con alguna cátedra de latinidad. Duraba tres años, extensibles a cinco «en los estudios de gramática o en los pensionados, colegios, preceptorías y escuelas de latinidad preparatorias de los grados superiores»²²: tres cursos para aprender la Gramática y, de forma opcional, otros dos posteriores para el griego²³.

Lorenzo tuvo que cursarla en Santo Domingo, antes de 1528 porque no aparece su nombre en el censo de esta fecha. Cobra fuerza la hipótesis de Sánchez Rodas de que viajara a la metrópoli, acompañado de la criada María García²⁴, cuando terminó estos estudios (1524-1527), para continuar su formación universitaria.

No tuvo problemas para encontrar manuales en los que apoyarse. En las cuentas de la Casa de la Contratación estudiadas por Ladero hay anotaciones del envío de bastantes libros de gramática hacia Santo Domingo: en 1513 se entregaron al dominico fray Pedro de Córdoba, entre otros, «30 Artes de Gramática de Lebrixa» para trasladar a La Española. También en 1513 otra remesa del «Arte de gramática de Lebrixa»: veinte «encuadradas en tablas de marca menor»

²⁰ Carmen Codoñer Merino, «Las Humanidades en latín», en *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. III.2: *Saberes y confluencias*, coord. por Luis E. Rodríguez San Pedro (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002), 723-732.

²¹ Pedro Cátedra, «Límites de control del libro infantil (Reforma religiosa y cartillas escolares en el primer tercio del siglo XVI)», en *La formation de l'enfant en Espagne aus XVIe et XVIIe siècles*, ed. por Agustí Redondo (Paris: Presses de la Sorbonne Nouvelle, 1996), 327-349.

²² García Fernández, «Formación y conformación de la juventud...», 50.

²³ Este es el caso coetáneo del Colegio de San Eugenio de la Universidad de Alcalá (Ruiz Rodríguez, «Las fundaciones de los colegios...», 122).

²⁴ Sánchez-Rodas comprobó que no aparece su nombre en el censo de Santo Domingo de 1528 (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 42).

y otros treinta sin descripción ni especificación. Asimismo, en 1512 se envió a La Española al bachiller Fernán Suárez: «a enseñar gramática a los hijos de los caciques»²⁵. En diciembre de 1516 catorce frailes franciscanos encabezados por fray Juan de Vicente y fray Fernando de Vitoria, pasaron a Indias «a enseñar e dotrinar e traer en conoçimiento de nuestra santa fee catolica a los yndios dellas», y con este fin trasladaron muchos objetos entre los que figuraban los libros: «2 Vocabularios de Lebrixa, 2 Floretos de San Francisco, 2 Conformidades de San Francisco, 6 Artes de Lebrixa, comprado todo a Cristóbal, librero».

El llamado «Arte de la gramática de Lebrixa» era en realidad la obra conocida como *Introductiones latinae* de Elio Antonio de Nebrija, cuya primera edición es de 16.01.1481, aunque tuvo varias (figura 2). Era el texto habitual y el que se impuso como obligatorio para la enseñanza de la Gramática Latina en los reinos de España desde el siglo XV, tanto en las facultades de Artes de las universidades españolas, como en los estudios de latinidad. Los dominicos implantaron su obligatoriedad en todos sus conventos, en el capítulo celebrado en Salamanca en 1489²⁶.



Figura 2. *Aelij Antonij Nebrissensis grammatici introductionum latinarum ultima recognitio*. [Burgos]: [Fadrique de Basilea], 1496²⁷.

²⁵ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias...», 389, 392 y 395.

²⁶ Pedro Martín Baños, *La pasión de Saber. Vida de Antonio de Nebrija* (Huelva: Universidad de Huelva, Academia de la Lengua Española, 2019), 533.

²⁷ En línea en la Biblioteca Digital Hispánica:
<<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000177025&page=1>>.

Así pues, cuando el 25.01.1530 se certifica su estancia en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla –en función de los años transcurridos–, estaría en condiciones académicas de poder comenzar pronto sus estudios universitarios²⁸. En las universidades llamadas entonces «*mayores*» por su larga trayectoria histórica, era preceptivo superar un examen en Gramática Latina para poder matricularse.

5. La formación universitaria de Lorenzo Lebrón

La ampliación del imperio castellano y la tecnificación creciente de las funciones estatales exigían estudios universitarios a quienes desearan disfrutar de un nombramiento para oficio administrativo²⁹.

Aunque la primera universidad en América, precisamente la de Santo Domingo, no consiguió bula de aprobación hasta el 20.10.1538 y no abriría legalmente sus puertas hasta aproximadamente 1540, sabemos que en La Española podía estudiarse Teología y Derecho Canónico. Lo sabemos porque, como hemos dicho, la Corona pagaba el pasaje de hasta seis frailes estudiantes al año (desde el 18.08.1518), y porque también aparecen registros en la Casa de la Contratación del envío a la isla de varios manuales universitarios de las facultades de Teología, Derecho Civil y Derecho Canónico: En 1508 se entregaron a fray Antonio de Jaén, «*custodio de Yndias*», varios ornamentos y «*un Sexto y Clementinas encuadernadas... unas Decretales encuadernadas... un Decreto [de Graciano]*» encuadernado³⁰: manuales todos de la Facultad de Cánones. En septiembre de 2016 (el viaje se retrasó finalmente a diciembre), catorce frailes franciscanos encabezados por fray Luis de Figueroa y fray Juan de Vicente, junto a otros religiosos jerónimos, llevan varios ejemplares de *Las Partidas, Decretales, Sexto y Clementinas*³¹.

Podría, pues, Lorenzo haber comenzado los estudios superiores en Indias, pero la familia programó su formación universitaria en Castilla: años después un testigo dijo saber que su padre le había enviado a la metrópoli para estudiar y en la carta que su hermano Jerónimo envió al rey en 1533 le decía que

²⁸ Sánchez-Rodas advierte de que el 24.05.1532 firmó una escritura como uno de los herederos de Cristóbal Lebrón en Santo Domingo (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 27). Resulta extraño que hiciera un viaje de ida y vuelta desde Sevilla hasta La Española con este fin, por lo que podría haberse falsificado la firma de Lorenzo en este documento dominicano.

²⁹ Más información en José María Mariluz Urquijo, «El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias», en *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)* (Valladolid: Casa-Museo Colón, 1984), 251 y ss.

³⁰ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias...», 386.

³¹ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias...», 390.

tenía a su hermano «*en el estudio en Salamanca*»³². Hoy sabemos que se encontraba en el Colegio de Santa María de Sevilla en 1530, cuando tenía 14 años.

5.1. Las posibilidades formativas en la metrópoli

Las posibilidades de formación universitaria en la Península Ibérica eran múltiples, pero lo natural en aquel lugar y circunstancia es que el padre pensara en un Estudio general de la Corona de Castilla, en el centro político y administrativo del conglomerado de reinos que formarán España. La inmensa mayoría de los nombramientos como oficiales de la administración recaían en castellanos, y Lebrón lo era. Entre las universidades posibles, la de Salamanca se consideraba la más prestigiosa y la más antigua (la antigüedad constituía un grado). En ella se había licenciado su padrino de bautismo, Diego de Zavallos, el mismo año en el que nació Lorenzo. Pero también había otras opciones formativas y de graduación en las universidades de Valladolid, Alcalá de Henares, Toledo, Sigüenza, Santiago de Compostela y Sevilla, aunque no eran todas iguales. En 1530, empezaba a despuntar la fama de Alcalá en Teología. Los graduados de San Antonio de Sigüenza, Santa Catalina de Toledo y la Universidad de Santiago de Compostela no solían ser elegidos como oficiales para oficios de la monarquía o la Iglesia. Para estudiar Derecho Canónico (que es lo que eligió Lorenzo) Valladolid y Salamanca se ofrecían como las más convenientes: ambas tenían colegios mayores ya de larga trayectoria histórica, instituciones que en ese momento constituían el centro de selección de los oficiales reales. Para un guadalupeño, Salamanca parecía la mejor opción, pero quizá la muerte del padre a finales de 1529 condicionó los planes iniciales del joven, que recalaba en aquel momento en Sevilla.

5.2. Lorenzo, estudiante en el colegio de Santa María de Jesús de Sevilla

El Colegio de Santa María de Jesús, que había sido fundado en 1505 por Maese Rodrigo Fernández de Santaella (1444-1509) en Sevilla, sería el germen de la futura universidad. Tres documentos de 25.01.1530 corroboran que Lorenzo estudiaba en este centro. Uno dice: «... *estando dentro en el Colegio de Santa María de Jesús... pareció Lorenço Lebrón, estudiante en el dicho colegio...*»³³. Pero la estancia de Lorenzo en el colegio sevillano requiere algunas reflexiones, porque la institución vivió en esos años un proceso institucional cambiante y no perfectamente conocido.

La idea primigenia de fundación del Colegio de Santa María de Jesús fue autorizada por bula de 12.07.1505, pero sufrió modificaciones en el primer

³² Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 44.

³³ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 41.

testamento latino de Santaella (de 03.04.1508), porque, tras la recepción de una segunda bula de Julio II (de 16.06.1508), se le concedía la admisión de cursos y grados de otras universidades, la capacidad de otorgar grados en Medicina y la facultad para redactar estatutos, especificando modos de cursar, regulación de cátedras, exámenes, grados, etc.; es decir, que el colegio primigenio, sin dejar de serlo, ahora conseguía aprobación como algo distinto, como un Estudio general, como una universidad (única institución educativa con capacidad de graduación). De hecho, en el segundo testamento de 20.01.1509 –este en castellano–, Santaella encargaba a los canónigos Pedro Fuentes y Gonzalo Pérez, al arcediano Alonso de Campos y a los futuros visitantes, la elaboración de unos estatutos universitarios (*universitarios*, no estatutos colegiales), completivos de las constituciones primigenias, porque ahora se podía erigir un modelo universitario diferente y novedoso: un colegio-universidad. Salamanca protestó ante el rey para que no permitiera «*que haya Estudio o Universidad en Sevilla*», pero en Sevilla tiempo atrás se había aprobado la fundación de una posible universidad por cédula real de 1502, aunque no se había materializado, y ahora, tras esta protesta, se advierte que no se pudiera enseñar en ella Derecho Civil, quizá para no chocar con los intereses de las acomodadas universidades coetáneas³⁴.

Como colegio-universidad, el centro siguió el procedimiento habitual: se ideó a partir de una iniciativa particular (normalmente de un eclesiástico), la autorización mediante bula papal, una dotación económica suficiente para su mantenimiento, unos patronos para su control y unas constituciones para su gobierno, redactadas por Santaella hacia 1508³⁵. Seguía el modelo del Colegio de

³⁴ José Antonio Ollero Pina, «La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII», en *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*, coord. por Ramón María Serrera Contreras y Rafael Sánchez Mantero (Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2005), 137. Puede reconstruirse en parte cómo se desarrolló el proceso fundacional y cómo funcionó inicialmente el colegio porque buena parte de su documentación se ha conservado dentro del Fondo Antiguo y Archivo Histórico Universitario de la Universidad de Sevilla (Julia Ysasi-Isasmendi y Julia Herráez Sánchez De Escariche, *Guía del Archivo Histórico Universitario* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993). Fondos documentales disponibles en <<https://ahus.us.es/index.php/colegio-santa-maria-de-jesu-universidad-de-sevilla>>).

³⁵ «Constitutiones collegii ac studii Sancta Maria a Ihesu civitatis hispalensis...», c. 1508, AHUS, Legajo 608/16, ff. 8r-91v, en línea <<https://archive.org/details/AHUSLeg60816>>. Siguen casi literalmente las constituciones del colegio de Bolonia (constituciones boloñesas en Vicente Beltrán de Heredia, «Primeros estatutos del Colegio español de San Clemente en Bolonia», *Hispania Sacra* 11-21 (1958): 187-224 y 409-426). Alonso de Campos hizo un traslado autorizado de las mismas en 1518: «Statuta et constitutiones...», AHUS, Legajo 608-16, ff. 67-81, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/copia-de-los-estatutos-del-estudio-y-universidad-del-colegio-de-santa-maria-de-jesu-hechos-por-alonso-de-campos>>. En este trabajo cito por *Constitutiones Collegii Maioris Sanctae Mariae de Iesu, Studii Generalis, et Vniuersitatis Hispalensis* (Hispani: Francisco de Lira, 1636), en línea <<https://archive.org/details/A184177>>.

San Clemente de Bolonia, en el que Santaella mismo ingresó como bachiller en 1467, alcanzando cinco años más tarde el grado de maestro³⁶.

Ideó Santaella un colegio universitario para quince estudiantes: once colegiales y cuatro capellanes (*Constitutio*, II, p. 5v); diez estudiarían Teología y cinco Derecho Canónico (como en San Clemente de Bolonia o en San Bartolomé de Salamanca). Debían ser pobres, no casados, de no más de dieciséis años, oriundos de determinadas regiones, y no pertenecientes a ninguna orden religiosa o militar –características hasta aquí comunes a los existentes–; pero era preceptivo ser bachiller, clérigo de primera tonsura y hacer juramento de entrar en el estado eclesiástico al abandonar el colegio, y esta era la gran novedad del centro. Maese Rodrigo había creado, pues, un centro universitario para futuros eclesiásticos.

Los colegiales, así seleccionados, serían formados por profesores graduados universitarios³⁷. A las clases de estos graduados podrían asistir tanto los colegiales como estudiantes externos. Los primeros candidatos a becarios, convocados por Campos, hicieron el examen de ingreso el 01.12.1517 disfrutando de la facultad apostólica para cursar y graduarse en todas las ciencias y grados y de las libertades e inmunidades del Estudio de Salamanca³⁸.

Pero ocurrió algo imprevisto. Estas constituciones fundacionales fueron alteradas de forma sustancial por el visitador Martín Navarro –antiguo colegial de San Bartolomé desde el 26.08.1500 y catedrático de Prima de Teología en la Universidad de Salamanca–, que:

1. En 1518 impuso el estatuto de limpieza de sangre para los aspirantes a una beca³⁹. Nunca hubiera exigido Fernández de Santaella esta condición que él y su familia no cumplían, por ser de origen converso.

³⁶ Santaella ingresó en San Clemente de Bolonia como clérigo de Sevilla el 11.06.1467, presentado por el arzobispo de Toledo para estudiar Teología. El 14.09.1469 fue elegido regente de la cátedra de Teología. Entre el 18 y el 28.05.1471 marchó a Venecia. Entre 1471 y 1472 se encargó de la lectura de Filosofía moral en los días festivos. En el curso 1472-1473 fue consiliario del colegio (Antonio Pérez Martín, *Proles aegidiana*. Introducción. Los colegiales desde 1368 a 1500 (Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, 1979), 342-343).

³⁷ Decía la bula: «...ac uno vel pluribus Doctoribus seu Magistris, qui eos in quacumque Facultate instruere debereent» («con uno o más doctores o maestros que los deberán instruir en cualquier facultad»). Cf. Francisco Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad de Sevilla* (Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991), 35-36.

³⁸ José Antonio Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII* (Sevilla: Fundación Fondo de Cultura de Sevilla-Universidad de Sevilla, 1993), 140.

³⁹ *Idem*, 145.

2. En 1523 suprimió la obligación de la primera tonsura: por tanto, el estado clerical dejó de ser obligatorio.
3. Dispensó la posesión del título universitario de bachiller en Teología o Derecho establecida por Santaella.
4. Y, a petición de los propios colegiales, elevó la renta familiar de los futuros becarios de los 600 ducados iniciales hasta los 1000⁴⁰.

Estas drásticas reformas fueron ratificadas por rescripto apostólico de 1536⁴¹ y representan cambios significativos a la hora de analizar la presencia de Lebrón en el centro, según veremos.

5.3. Una matización necesaria: Santa María de Sevilla no era un colegio mayor

Se lee en varios estudios que la fundación de Fernández de Santaella en Sevilla fue un colegio mayor; no es exacto. Cuando en 20.06.1498 el arcediano Francisco de Mendoza, el maestrescuela Jerónimo Pinelo y los canónigos Pedro de Fuentes y Rodrigo de Santaella estaban reunidos «*para entender en el estudio general de esta cybdad*», Santaella, convencido de la inminente autorización de una universidad, decidió fundar un colegio adscrito a la misma. La universidad solicitada, que seguiría el modelo de las principales castellanas, recibió el apoyo por cédula real de 22.02.1502, y, en ese momento, Santaella comenzó a dar forma a su proyecto «*con una sentida conciencia del bajo nivel de instrucción del clero*»⁴²; es decir, que no pretendió crear un colegio mayor (que siempre acogía a estudiantes laicos), sino un colegio para la formación eclesiástica.

Barrientos Grandon, que estudió el *cursus* de la jurisdicción letrada en Indias, no acertó a explicar correctamente lo que representó la fundación de Santaella, atribuyéndole en origen la condición de colegio mayor que solo llegaría a adquirir ciento quince años después. Dice: «*Uno de los antecedentes más considerados para la obtención de plazas togadas era que los candidatos hubieran estado asociados a determinados colegios, especialmente a alguno de los seis mayores: los cuatro de Salamanca, el de Santa Cruz de Valladolid y el colegio de Santa María de Jesús de Sevilla*»⁴³. No es exactamente así. En el momento en el que Lorenzo se disponía a

⁴⁰ *Idem*, 143.

⁴¹ José Antonio Ollero Pina, «Colegios, universitarios y herejes. La Universidad de Sevilla y la formación académica del cabildo eclesiástico», en *Universidades hispánicas: modelos territoriales en la Edad Moderna* (II), eds. por Luis Enrique Rodríguez San Pedro y Juan Luis Polo Rodríguez (Salamanca: Universidad de Salamanca-Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, 2007), 119.

⁴² Ambas citas cf. Ollero Pina, «La Universidad de Sevilla...», 136.

⁴³ Javier Barrientos Grandon, «El *cursus* de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)», en *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, coord. por Feliciano Barrios Pintado (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha, 2004), 660-661.

cursar sus estudios universitarios eran efectivamente cuatro los colegios mayores de Salamanca: los de San Bartolomé, Santiago el Zebedeo (vulgo «*de Cuenca*»), San Salvador (vulgo «*de Oviedo*»⁴⁴) y Santiago el Zebedeo (vulgo «*del arzobispo*»). Mayores eran también los colegios de Santa Cruz de Valladolid y el de San Ildefonso, sede este último de la Universidad de Alcalá de Henares. Fuera de la Península Ibérica disfrutaba también de ese título el primero de todos, el Colegio de San Clemente de los Españoles, en la Universidad de Bolonia⁴⁵.

El 06.07.1493 los Reyes Católicos habían expedido una provisión para los maestrescuelas y autoridades de las universidades de Salamanca y Valladolid para que no se diera cargo de justicia, pesquisidor, relator o receptor a letrado menor de veintiséis años que no hubiera estudiado en Estudio general al menos diez años⁴⁶: era patente que esta orden favorecía a los colegiales mayores, porque las constituciones exigían a los universitarios que pretendieran ingresar a ocupar una de sus becas ser ya bachilleres o estar en condiciones de serlo, lo que suponía el haber cursado al menos tres años de universidad. Estos tres

⁴⁴ Barrientos Grandon confunde dos instituciones. Una cosa era el Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, fundado el 21.09.1521 por Diego de Muros, y otra el Colegio de Pan y Carbón (con el que lo confunde Barrientos Grandón), quizá porque este último era conocido como el «colegio viejo de Oviedo», fundado en 1381 por Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo. Barrientos identifica erróneamente ambas instituciones en dos estudios, en «Estado moderno y judicatura Letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», *Ios fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos* 3-4 (1994-1995): 247-308; y en «El cursus de la jurisdicción letrada en Indias (siglos XVI-XVII)».

⁴⁵ En los colegios mayores del momento los becarios vivían en régimen de internado, pero asistían a las clases de la universidad; aunque también se crearon dentro de las instituciones algunas cátedras, dictadas por los propios colegiales, para impartir docencia a becarios y a otros. Sólo en el caso del colegio-universidad de San Ildefonso, de Alcalá de Henares, el propio colegio era el que organizaba y dirigía a la universidad entera, y la acogía dentro de sus instalaciones: exactamente igual que el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla hasta que se hizo efectiva la separación del colegio sevillano y de la propia universidad, en el año 1777 –en el marco de las reformas educativas de Carlos III–. Entonces la fundación de Maese Rodrigo pretendió mantener la situación previa interponiendo varios pleitos en contra de esta decisión; véase por ejemplo el «Alegato del Colegio de Santa María de Jesús en el pleito que lleva con la Universidad sobre la separación de la misma del dicho Colegio» [AHUS, 0609-14 (2), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/alegato-de-la-universidad-en-que-justifica-las-razones-que-tiene-para-separarse-del-colegio-mayor-santa-maria-de-jesus>>]. La universidad luchó por independizarse y lo consiguió: véase el «Alegato de la Universidad en que justifica las razones que tiene para separarse del Colegio Mayor Santa María de Jesús» [AHUS, 0609-14 (1), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ocupacion-del-colegio-mayor-de-santa-maria-de-jesus-por-tropas-francesas>>].

⁴⁶ *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos* (Alcalá de Henares: impreso por L. Polono, 1503). Ed. Facsimil, Madrid: Instituto de España, 1973. Tomo I, f. 118r-119r, Biblioteca del Palacio Real, Madrid, signatura: XVII-XXI/22, En línea en *Legislación histórica de España* <<http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=044339>>.

cursos, más los ocho de la beca, les permitían cumplir siempre sobradamente estas prescripciones y por eso estos colegiales recibieron una gran cantidad de nombramientos.

Sin embargo, el colegio fundado por Santaella tardó tiempo en ser reconocido como «*colegio mayor*», título que se auto atribuyeron, reservaron y custodiaron las instituciones antes citadas como signo de singularidad y de distinción frente al resto de los colegios universitarios⁴⁷. Santa María de Jesús no recibiría el reconocimiento como colegio mayor hasta la cédula real de 1623⁴⁸. Así lo utilizaron en la una memoria de su historia previa⁴⁹, que redactaron en 1783 o fecha posterior, cuando ya se había hecho efectiva la separación del colegio y de la universidad, desde 1771.

En realidad, la bula fundacional de 1508 citada autorizaba la creación de un «*colegio*» (así lo denomina), pero con los mismos privilegios y posibilidades docentes de los estudios generales, las gracias concedidas a la Universidad de Salamanca y con la capacidad de expedir grados académicos; es decir: permitía crear algo mucho más grande e importante: un colegio-universidad.

En resumen, aunque la nueva institución se basaba en el patrón del Colegio de Bolonia, y a pesar de que disfrutaría de los mismos privilegios que la Universidad de Salamanca (o sea, de todos los posibles), Santa María de Jesús resultó finalmente un modelo híbrido, un colegio-universidad, prototipo que también se materializó en Sigüenza, Toledo y, de forma simultánea, en el Colegio de San Ildefonso de Alcalá de Henares (aprobado por bula de 1499 pero que abrió sus puertas en octubre de 1508)⁵⁰. Sin embargo –y esto es muy importante–, esta condición de Estudio general sólo fue verdaderamente efectiva en Santa María de Jesús a partir del año 1551, cuando el concejo municipal sevillano cedió a este nuevo centro la Real Provisión de 22.02.1502 por la que los Reyes Católicos aprobaban la creación de un Estudio general en

⁴⁷ Ana María Carabias Torres, «Evolución histórica del colegio mayor. Del siglo XIV al XXI», *REDEX - Revista de Educación de Extremadura* 5 (2013): 69.

⁴⁸ Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad...*, 51.

⁴⁹ El documento lleva un título largo que expresa la fecha: «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla que fundó el Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Don Rodrigo Fernández de Santaella, electo Arzobispo de Zaragoza, mi señor, cuya serenísima vida esta puesta en el primer tomo de las pruebas, y de los puestos a que se tiene noticia que ascendieron [sic], en que hubo mucho descuido. Desde el año de 1517 hasta 1782», AHUS Seminario 58, ff. 1-5, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario058-02>>.

⁵⁰ Un análisis de las primeras constituciones del colegio de Alcalá, donde pueden apreciarse las coincidencias organizativas, en Ramón González Navarro, «Las constituciones originales cisnerianas y su evolución hasta la Reforma de Obando», *Estudios de Historia Social y Económica de América* 16-17 (1998): 640, en línea <<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6225>>.

Sevilla⁵¹. Es decir, que en 1530, cuando Lorenzo está en el colegio, los posibles grados académicos que allí se obtuvieran no tenían el reconocimiento y sanción de la monarquía.

5.4. ¿Qué hacía Lorenzo Lebrón en el colegio de Santa María de Jesús en 1530?

Los documentos notariales de 1530 le califican de estudiante; sin embargo, no se localiza su nombre en ninguno de los documentos universitarios coetáneos: ni se registró su ingreso en el centro, ni ha aparecido rastro de curso o graduación alguna ¿Por qué? O porque era un alumno externo y no colegial del mismo, o –con mayor probabilidad– porque no se conservan los datos administrativos de esos años.

Según las constituciones primitivas redactadas por el fundador, Lorenzo no habría podido ser becario, porque no tenía dieciséis años, no era bachiller ni tonsurado:

1. No tenía los dieciséis años que se requerían para poder ocupar una beca.
2. Por edad, tampoco podía ser aún bachiller en Teología o Derecho Canónico.
3. No había recibido la tonsura (el primero de los grados clericales).
4. Y quizá no cumplía el requisito de pobreza.

El aspirante a una beca colegial debía poseer la cualificación de bachiller y tener dieciséis años cumplidos; Lorenzo tenía catorce años en 1530 y las constituciones decían: «*En cuanto a la edad para poder ser recibido como colegial, hemos establecido que nadie puede ser aceptado en este colegio si no ha cumplido los dieciséis años de su edad*»⁵².

El estado eclesiástico era otro requisito imprescindible⁵³. En 1530 Lorenzo no era clérigo. Él mismo reconoció años después que no había tomado nunca el

⁵¹ Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad...*, 14.

⁵² «*Circa aetatem vero recipendorum Collegialium ordinamos et statuimus quod nemo ad Collegium hoc excipi possit: qui sextum decimum suae aetatis annum non impleverit et idem sancimus de famulis ad servitium domus necessariis*» (Constitutio, XI, p. 10r).

⁵³ «*...Pauperes clerici...*» [clérigos pobres...] (Constitutiones, proemio, p. 4v); «*...quod qui de corpore Collegii fuerint omnino sint clerici*» [que los que formen parte del colegio sean enteramente clérigos] (Constitutio, II, p. 5r). Así se expresa en varios capítulos constitucionales. Puesto que los becarios debían ser clérigos, se entiende que el fundador instituyera dentro del colegio la figura del «*maestros de novicios*»: «*Constitutio XX. De electione magistrī novitiorum, et quod habeat curam, ut constitutiones legantur suis temporibus, semperque*

estado eclesiástico: así se desprende de la carta que escribió al rey en 10.09.1554⁵⁴ abogando por prohibir a los oidores casarse en Indias, y pidiendo al monarca que se sirviera de ordenarle si debía tomar el estado eclesiástico «*al que estoy más aficionado*»; y si no, que se le permitiera casarse «*con persona que tenga indios*». De esta afirmación se desprende que antes de esa fecha Lorenzo no había sido eclesiástico. Sin embargo, cabe la posibilidad de que después de esa carta llegara a serlo, porque Díez Ramírez, hablando de los oidores de las Audiencias, explica: «*no era infrecuente que tal cargo lo desempeñasen eclesiásticos como Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor de Nueva Galicia...*»⁵⁵.

Santaella tuvo como horizonte la elevación del nivel cultural del clero: «*Por el cual [colegio] el clero pobre pueda recibir piadosamente educación, disciplina y conocimiento*»⁵⁶. Escribió en su *Vocabularium Ecclesiasticum* que había visto clérigos que «*aunque hayan estudiado gramática, no alcanzan perfectamente el seso castellano de muchos vocablos*», de manera que se «*hallan tan rudos e ignorantes que por carecer del todo de los principios de gramática ninguna cosa eclesiástica entienden*»⁵⁷.

Por último, hemos citado el requisito de pobreza, que fue el denominador común de todas las fundaciones colegiales desde su origen medieval. Por eso a los colegios a veces se les llamaba «*hospitia*», centros de caridad. Maese Rodrigo lo expresó en el título constitucional XII: «*De paupertate recipiendorum*». En él se establecieron estrictas limitaciones en el nivel de renta del estudiante para poder ser admitido como colegial becario: quedaban excluidos aquellos estudiantes que tuvieran más de 20 ducados anuales de renta personal, o más de 600 ducados de renta familiar⁵⁸; y el aspirante debía jurar en su ingreso la verdad de estos hechos.

Pero ¿20 ducados anuales de renta personal (equivalentes a 7500 mrv.) en un joven de 16 años, en 1508, era poco o mucho? Era una renta muy baja para la época: una criada podía cobrar 15 000 mrv. anuales.

¿600 ducados de renta familiar –equivalentes a 225 000 maravedís–, cantidad elevada a 1000 por el visitador –o sea, a 375 000 maravedís en tiempos

serventur» [Constitutio, XX. De la elección de los maestros de novicios, que cuiden de que las constituciones sean leídas en su tiempo y que siempre sean observadas].

⁵⁴ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 148 y 149.

⁵⁵ Esaú de María Díaz Ramírez, *La religión en el Quijote. D. Quijote de la Mancha ¿Predicador o teólogo?* (Madrid: Cultiva Libros, 2009), 293.

⁵⁶ «*Quo pauperes clerici pie excipe rentur, alimentarentur et in bonitate ac dicciplina et scientia instituerentur et proficerent*» (Constitutiones, proemio, p. 4v).

⁵⁷ Cf. Ollero Pina, «La Universidad de Sevilla...», 136-137.

⁵⁸ «*Si vero habuerit parentes, quorum vel alterius eorum sexcentorum ducatorum numerum facultates non excedant, etiam pauper reputetur*» (Constitutio, XII, p. 10r).

de Lorenzo-, era poco o mucho? Desde luego este nivel económico quedaba muy lejos de los pobres de solemnidad e incluso del nivel económico familiar exigido en los colegios más importantes del momento, según comprobamos en la tabla 1.

Tabla 1. Nivel máximo de renta familiar establecido en las leyes colegiales para los aspirantes a una beca colegial en tiempos de Lorenzo Lebrón⁵⁹.

Institución	Fecha	Máximo nivel de renta familiar permitido para ocupar una beca en el colegio	Equivalencia en maravedís
Colegio de San Clemente. Bolonia	1375-1377 1464 ⁶⁰	50 florines de oro de Bolonia 50 florines = 50 ducados	¿? 18 750 mrv.
Colegio de San Bartolomé. Salamanca	1469 1534	1500 mrv. 12 000 mrv.	1500 mrv. 12 000 mrv.
Colegio de Santa Cruz. Valladolid	1494	25 florines de oro de Aragón	6625 mrv.
Colegio de San Ildefonso. Alcalá de Henares	1510	25 florines de oro de Aragón	6625 mrv.
Colegio de Oviedo. Salamanca	1524	6000 mrv.	6000 mrv.
Colegio de Cuenca. Salamanca	1535	20 ducados	7500 mrv.
Colegio del Arzobispo. Salamanca	1539	11 220 mrv.	11 220 mrv.
Colegio de Santa María de Jesús. Sevilla	1508 1508 1523	20 ducados de renta personal 600 ducados de renta familiar 1000 ducados de renta familiar	7500 mrv. 225 000 mrv. 375 000 mrv.

⁵⁹ Fuente de los datos Ana María Carabias Torres, «Los colegios mayores en el siglo XVI», en *Historia de la Universidad de Salamanca*, ed. por Manuel Fernández Álvarez *et al.* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989), 343-344; Dámaso de Lario, «El requisito de pobreza en los Colegios Mayores Españoles», *Pedralbes: Revista d'història moderna* 5 (1995): 159. Hubo leves fluctuaciones en el valor de las monedas como consecuencia de las reformas monetarias llevadas a cabo por los Reyes Católicos en el último cuarto del siglo XV. Es difícil saber la equivalencia del florín de oro en Bolonia (Lario tampoco pudo establecerlo). En el año de 1487, la equivalencia de estas monedas en Castilla, según el «Libro del limosnero de Isabel la Católica», sería: 1 florín = 265 maravedís. 1 ducado = 375 maravedís [*cf.* Eloy Benito Ruano, *El libro del limosnero de Isabel la Católica* (Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1989), 18].

⁶⁰ Cuando fue admitido Antonio Nebrija en el Colegio de San Clemente, en diciembre de 1464, juró en el acta de admisión no tener más de 50 ducados («*non habere ultra quiquaginta ducatos*») (*cf.* Martín Baños, *La pasión de saber...*, 110, nota).

Sorprende la elevada renta familiar que se estableció en el colegio de Sevilla: realmente era un colegio para no tan pobres.

Los oidores indianos disfrutaron de un estipendio superior al de sus homólogos en la metrópoli y, además, tenían derecho a una cantidad en concepto de ayuda de costa por gastos de viajes para inspección del territorio⁶¹. Pero la altísima inflación que se produjo en Indias⁶² derivó en pobreza y en habituales solicitudes de subida de retribución y ayudas de costa.

Cristóbal Lebrón⁶³, como Juez de Apelación (Oidor) en la Audiencia de Santo Domingo, ganaba 150 000 mrv. al año en 1521⁶⁴ (400 ducados); como Abogado defensor de la Hacienda de Su Majestad, recibía 50 pesos de oro en 1522⁶⁵. El 20.02.1524 se expidió una cédula real por la cual le pagaron 111 pesos y once granos de oro «*como remuneración de lo que se sirvió e trabajó e gastó en la residencia que por mandato de Su Majestad tomó al licenciado Rodrigo de Figueroa, Juez de Residencia que fue en esta Isla*»⁶⁶. Y en 1533 el oficio del padre, ya fallecido, se retribuía con 130 000 mrv. anuales⁶⁷: unos 347 ducados⁶⁸.

⁶¹ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, «Sinopsis del régimen jurídico y protección social de los oidores indianos en los siglos XVI-XVIII: Nueva Galicia como referente», en *Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX)*, vol. II, ed. por Manuel Torres Aguilar; Miguel Pino Abad; Carmen Losa Contreras (Madrid: Dykinson, 2021), 1251 y 1261.

⁶² Las «alteraciones en la ley de metales preciosos y la gran abundancia de estos en la circulación, lleva a la depreciación de la moneda y al alza constante del índice de vida. Este fenómeno repercute en la fijación del salario, cuya cuantía tiende a subir con el tiempo, aunque como suele ocurrir en todos los periodos de inflación no en la proporción necesaria para compensar el alza de precios» (Ismael Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias en el siglo XVI* (Sevilla: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1968), 158-159).

⁶³ El padre de Lorenzo había sido en alcalde mayor de Guadalupe (c. 1508) y teniente de gobernador de Tenerife y La Palma (1511-1514) antes de ocupar el cargo de juez de residencia de La Española (05.02.1515) y oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo (1521-1530), según Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 20-22. La Real Audiencia estuvo suspendida desde 1517 hasta 1520 (Wenceslao Vega y Américo Moreta Castillo, *Historia del poder judicial dominicano* (Santo Domingo: Publicación de la Suprema Corte de Justicia con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia, 2005), 69; 491 y 549).

⁶⁴ Contratación-1050. Utrera, *Noticias Históricas...*, O.C., vol. I, p. 65 (cf. Vega y Moreta Castillo, *Historia del poder judicial dominicano...*, p. 68).

⁶⁵ Vega y Moreta Castillo, *Historia del poder judicial dominicano...*, p. 68.

⁶⁶ *Idem*, 94.

⁶⁷ Dice Sánchez Bella: «Los oficiales de Nueva Galicia reciben inicialmente solo 130 000 maravedís» (Sánchez Bella, *La organización financiera...*, 160, nota 99).

⁶⁸ La inflación, como dijimos, derivó en constante subida de las retribuciones. El sueldo de Alonso de Grajeda, oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, el día 20.06.1543, era de 300 000 mrv. (800 ducados), y se le exoneraron derechos de costas personales en su viaje a La Española hasta 300 ducados (Américo Moreta Castillo, *La justicia de Santo Domingo del siglo XVI* (Santo Domingo: Banco de Reservas de la República Dominicana, 1998), 125). El salario que cobraba el propio Lorenzo Lebrón como oidor de Nueva Galicia, en 1552, era de 650 000

Me ha resultado difícil fijar la equivalencia del peso de oro en ese momento concreto. Como moneda de cuenta, parece que su valor estaba entre los 450 y 500 mrv⁶⁹. Por eso cabe sospechar que estos pagos en pesos de oro fueron cobros por trabajos concretos y no en concepto de salario anual, porque los 50 pesos no alcanzarían los 25 000 maravedís, y resulta poco verosímil que, ascendiendo de oficio, disminuyera tantísimo su sueldo.

El salario del padre de Lorenzo no alcanzaba los 1000 ducados. Probablemente ni superara los 600. Decía verdad su hermano Jerónimo en misiva al rey recordando lo «alcanzado» (pobre) que había vivido y muerto su padre; opinión que recogió también Lorenzo cuando escribió «*mi padre murió muy pobre, dejó hijos y nietos todos muy pobres para la calidad de sus personas*»⁷⁰. Lo cierto es que la familia gozaba de «*ciertos bienes muebles y raíces y semovientes, maravedís, ducados, oro, acciones y derechos, así en la villa de Guadalupe o en otras partes de estos reinos de Castilla, como en las partes de las dichas Indias*»⁷¹. En 1530 Lorenzo era un huérfano, pero en ese momento recibía en herencia del padre: el ingenio de azúcar en Santo Domingo, donde trabajaban setenta esclavos negros,

mrv. anuales (equivalentes a 1734 ducados) (cf. Rafael Diego Fernández Sotelo, *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572* (Guadalajara, México: El Colegio de Michoacán-Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994), XIII, en línea <https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/058_PrimigeniaAudienciaNuevaGalicia.pdf>). Los oidores de otras audiencias estuvieron mejor retribuidos. Los de la audiencia mexicana tenían un salario anual superior, de 650 000 mrv., más 150 000 de ayuda de costa, el 01.01.1550 (María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564* (Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978), 39).

⁶⁹ Explica Javier de Santiago que este peso (después llamado peso de oro ensayado) fue una moneda de cuenta en las Indias desde los primeros tiempos de la conquista: con objeto de resolver los problemas que derivaban de la circulación de oro de muy diferente ley y valor, «*se fijó una nueva moneda de cuenta con la misma ley y cotización que tenía la moneda de oro castellana*». Por eso, el castellano, de unos 4,6 gramos de oro en polvo, fue después la moneda que sirvió de pauta de valor para el peso de oro ensayado, estimándose en 450 mrv. (Javier de Santiago Fernández, «Usos monetarios en tratos, comercio y finanzas en la Castilla del Quijote», *Cuadernos de investigación histórica* 22 (2005): 156-157). En el siglo XIX esta estimación se hizo ligeramente al alza, en 500 mrv. (*Diccionario universal de Historia y de Geografía*. Tomo V (México: Imp. De F. Escalante y C^a, 1854), 911, en línea <<https://tinyurl.com/ycqyelsw>>). Este peso de oro no debe confundirse con el peso-moneda equivalente a un real de a ocho, que tuvo un valor de tan solo 272 mrv., igual que al dado en 1526 al llamado peso de oro de tepuzque, de oro bajo, de 13,6 quilates, habitual del oro que circulaba sin ensayar. Más información en María Ruiz Trapero, «El real de a ocho: su importancia y trascendencia», en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, dir. por José María de Francisco Olmos; Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005), 368.

⁷⁰ Carta al rey de 10.09.1554, cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 31.

⁷¹ Cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 31.

y una viña en Guadalupe⁷². La renta de estos bienes es más que probable que superaran los 20 ducados anuales establecidos por el fundador para los candidatos. Lorenzo no cumplía la condición de pobreza; no podía ser colegial. Por eso no está en la «Tabla alphabetica de los nombres de los colegiales que se contienen en los cinco libros de las informaciones que de ellos se an hecho desde el año de 1518 hasta el de 1580»⁷³, ni en la «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...»⁷⁴. En esta «Memoria...» se reflejan los nombres, procedencias y fechas de todos los becarios. En el año 1530 (fecha de los documentos notariales de Lorenzo como estudiante del colegio), ingresaron concretamente los colegiales: bachiller Rodrigo Yáñez Escaso (f. 48), bachiller Miguel de Talavera (f. 49), bachiller Gonzalo Mathías (f. 50) y licenciado Fernando García Calderón (f. 51). Lorenzo era un estudiante externo y aún no era siquiera bachiller.

5.5. La formación universitaria posible en el colegio de Santa María de Jesús

El artículo segundo de sus constituciones de 1508 establecía que los colegiales, ya bachilleres, debían hacer carrera en Teología o en Cánones, y que, una vez admitidos a una beca, de ningún modo pudieran cambiarse de especialidad⁷⁵. Para el aprendizaje de cada materia, se ordenó la creación dos cátedras: una de Teología, en la que se leyera a santo Tomás, y otra de Derecho Canónico, en la que se explicara la doctrina de «*Abbatis Siculi, vel Ioannis Andreae*» (Abad Siciliano o Juan Andrés⁷⁶); y que, después de impartir diariamente esta docencia, los profesores de ellas pudieran ser libres de «*leer*»

⁷² «...un ingenio de azúcar que se dice el ingenio del remedio del Árbol Gordo, que es en término de la dicha ciudad de Santo Domingo, e más una viña que es en término de la villa de Guadalupe, al pago que dicen de la Barrera del Sol», herencia que recibe el 25.01.1530. El ingenio de azúcar, vinculado a la esclavitud, fue descrito como «heredamiento es muy bueno y quedó a sus herederos» y contaba con 70 negros; cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 21, 31 y 32.

⁷³ «Tabla alfabética...», AHUS Seminario 2 Anexo (f. 5-7), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario002anexo2>>.

⁷⁴ «Memoria...», AHUS Seminario 58 (ff. 1-5), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario058-02>>.

⁷⁵ «... *Et quod qui de corpore collegii fuerint omnino sint clerici: et quot [sic, quod] Theologi: quotve [sic] Canoniste esse debent; et quod ad unam harum scientiarum semel admissus ad aliam nullatenus se possit transferre*» (Constitutio, II, p. 5). Obsérvese que el documento contiene errores latinos que sugieren un escaso conocimiento de esta lengua por parte de quien realizara la edición impresa.

⁷⁶ Se refiere a los manuales de Derecho Canónico redactados por Nicolò de Tudeschi (1386-1445), abad y después arzobispo de Palermo, que también había estudiado en el Colegio de San Clemente de Bolonia (autor de una *Lectura in Decretales, In Sextum, y In Clementina*) y por Giovanni d'Andrea (c. 1270-1385) (*Ioannis Andreae ... Commentarij insignes (vulgò Nouella) in sextum Decretalium, nunc demum summa fide, studio & diligentia castigati & excusi; accesserunt Summaria & adnotationes in omnes corporis parteis*).

(explicar) a estudiantes de afuera («*extranii*»), no colegiales; o incluso, si querían, podían cursar ellos mismos Teología, Derecho Canónico o Artes liberales⁷⁷. En cambio, los estudiantes externos podían cursar lo que quisieran y pudieran pagar (hecho este a subrayar, sobre el que volveremos); no ha quedado noticia de con qué maestros podrían hacerlo.

Los manuales de Nicolás de Tudeschi y Giovanni d'Andrea citados representan un programa de aprendizaje reducido si lo comparamos con lo que se estudiaba en Teología y Cánones en cualquier Estudio general. En esa misma época, en la Universidad de Salamanca, los estatutos aprobados en 1538, que recogían la tradición previa, decían: «*los catedráticos [sic] de Teología de prima y vísperas lean los quatro libros de las Sentencias [de Pedro Lombardo]...; el catedrático de Biblia lea un año del Nuevo Testamento y otro del Viejo...; el catedrático [sic] de partes de Santo Tomás lea las partes de Santo Tomás y no otra cosa, y así mismo el de Excoto [sic, Escoto] al mismo, y la catreda [sic] de Nominal solo doctor Nominal*». Y por lo que se respecta a la enseñanza del Derecho Canónico: «*que los estudiantes canonistas los dos primeros [años] no oygan más que Decreto y Decretales y el tercero Sexto y Crementinas [sic, Clementinas] o leyes*»⁷⁸. Este programa docente era mucho más específico y completo que el de Sevilla.

Maese Rodrigo era consciente de que, dada la corta edad de los futuros becarios, algunos de ellos quizá no estuvieran en condición de comenzar a estudiar estas especialidades, por faltarles los aprendizajes previos obligatorios. Por eso añadió que los admitidos como teólogos pudieran asistir previamente a las clases de la facultad de Artes durante un trienio⁷⁹. El problema es que, en Sevilla, en ese momento, no había facultad de Artes⁸⁰. No he encontrado datos sobre las cátedras que tenía el Colegio en esa fecha, pero hay anotaciones que indican que la creación de algunas de ellas se materializó con enorme retraso: el 19.11.1562 se creó la cátedra de Filosofía Natural (de la Facultad de Artes) del

⁷⁷ «... *Qua ratione cessante, sit liberum extrariis [sic, extraniis] legere, vel cursare in Theologia, vel in iure pontificio, vel civili, vel in artibus liberalibus pro arbitrio*» (Constitutio, xxiii: «*De electione lectorum et regantia [sic, regentia] cahedrarum*», p. 16).

⁷⁸ Estatutos de 1538, Título xxvii. Enrique Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. I. *La Universidad de Salamanca y los reyes* (Salamanca: Imprenta y librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914), 139 y 155.

⁷⁹ «...*Et dispensatur, quod possint ad Theologia recepti, artes liberales per triennium audire*» (Constitutio, xiv, p. 11).

⁸⁰ Recordemos que la enseñanza de las artes abarcaba las disciplinas del «*trivium*» (ciencias del lenguaje y la elocuencia: gramática latina, retórica y dialéctica) y el «*quadrivium*» (ciencias del número: aritmética, geometría, música y astronomía). En las universidades, estos saberes se repartían entre esta facultad de artes y algunas cátedras independientes, a veces llamadas asimismo «*facultades*», como gramática, retórica, astrología, lógica, música... Todo estudiante que quisiera cursar teología o medicina en una universidad, tenía que haber estudiado tres años de estas artes liberales y, por eso, Maese Rodrigo contempló esta posibilidad.

Colegio⁸¹, y más tarde aún se establecen las de Moral (de la Facultad de Artes) y Decreto (Derecho Canónico)⁸². No he hallado en los documentos referencia a ningún profesor antes de estas fechas.

Casquete y Sáez analizaron los libros que dejó Maese Rodrigo al Colegio, que habían sido de su propiedad y que serían la base de su incipiente biblioteca. No he encontrado entre ellos ninguno que pudiera servir como manual para el aprendizaje ni de la Gramática Latina, ni de ninguna de las materias que se cursaban en la Facultad de Artes; y pocos de los textos servían para cubrir el programa docente de Teología y Cánones⁸³.

Si apenas había libros, ni cátedra de latinidad, ni Facultad de Artes, ni cátedra de Decreto, parece razonable pensar que la enseñanza que pudo recibir Lorenzo en 1530 no fuera cualificada: el Colegio de Santa María de Jesús estaba lejos aún de ofrecer la formación que daban las universidades llamadas mayores.

5.6. ¿Dónde se graduó Lorenzo de bachiller y licenciado?

No era infrecuente el trasladarse desde Indias a estudiar a Salamanca. De Diego de Castilla se decía: «... *ha dieciséis años que vino a estudiar a Salamanca*», año 1554, desde México⁸⁴; después fue elegido rector de esta universidad por su condición de castellano nacido en Indias.

A los catorce años de edad un estudiante de aquella época estaba normalmente cursando aún la Gramática Latina, formación equivalente a la enseñanza secundaria y conocimiento imprescindible para poder matricularse después, cumplidos los dieciséis, en una universidad. Es decir, que hasta el año de 1531, cuando tuvo dieciséis años, no pudo comenzar sus estudios universitarios.

El primer libro de grados, matrículas, pruebas de curso y cátedras que se ha conservado es de 1546 a 1551⁸⁵ ofrece toda esa información en un solo cuerpo

⁸¹ «Erección de la cátedra de Filosofía Natural...», AHUS Legajo 609-07 (1), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo0609-07-1>>.

⁸² Respectivamente en 1572 y 1638: «Erección de la Cátedra de Decreto», AHUS Legajo 609-07 (2), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo0609-07-2>> y «Erección de la Cátedra de Moral», AHUS Legajo 609-07 (3), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo0609-07-3>>.

⁸³ Nuria Casquete De Prado Sagrera y José Francisco Sáez Guillén, «Libros de Maese Rodrigo y del Colegio de Santa María de Jesús en la Institución Colombina», *Historia. Instituciones. Documentos* 29 (2002): 31-58, en línea <<https://idus.us.es/handle/11441/22331>>.

⁸⁴ Mariano Castilla Paredes, «La Universidad de Salamanca y los Castilla: Don Diego, Rector de la Universidad de Salamanca y Don Diego de Castilla de la Encina, Deán de la Catedral de Toledo», en <<http://www.genealogia-es.com/castilla/univsalamanca.html>>.

⁸⁵ «Grados, Matrículas, pruebas de curso y Cátedras en todas las facultades». 1546 a 1551, AHUS Libro 478, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslibro0478>>.

documental⁸⁶. Empieza por la «*Relación de cursos que son necesarios para todos los grados en ciencias diversas*»: comienza, pues, explicando lo que se requiere para pasar curso, información de carácter normativo que no suele reflejarse en esta tipología documental. Por eso creo que fue el primer libro oficial que tuvo el centro, y por eso se anotan al principio, como empezando algo nuevo, los cursos que el estudiante debe hacer para obtener cualquier tipo de grado. Tiene que ser el primer libro que se redactó (quizá antes se anotaba en hojas sueltas) porque en él se reconocen cursos realizados por algunos estudiantes con antelación a la fecha en la que se anotan, incluso de diez y once años antes⁸⁷.

Lorenzo obtuvo los grados de bachiller y licenciado y, el hecho de que en 10.09.1554 preguntara al rey si debía casarse o tomar el estado eclesiástico, demuestra que estudió la especialidad de Cánones. En este registro de grados, matrículas... se especifica que para conseguir el bachillerato en Cánones se requerían cinco años, y para el licenciamiento otros «*quatro años e medio de residencia, o tres de lectura sobre bachiller*» [sic, «*sobre bachiller*» tachado], menos requisitos que en otras universidades⁸⁸.

⁸⁶ Curiosamente también es de esa fecha el primer libro de matrículas conservado en la Universidad de Salamanca y tiene el mismo formato que los libros de matrícula de Salamanca (y de otras universidades): 31 x 11 cm., guardado en una caja de terciopelo con adornos dorados, forrada en el interior de raso, encuadernado, según dice, en 1774. No solo contiene lo que el título del libro anuncia, sino también anotaciones sobre pleitos, obtención de beneficios, «*cartas de corona*» (que pueden querer referirse al triunfo, o finalización de los estudios, porque Covarrubias, en el *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611, p. 482, 2, anota: «Muchas veces corona se toma por gloria y triunfo».

⁸⁷ Cuando el notario está reflejando los datos de 1546, se expresa: «Melchior de Céspedes, vecino de Sevilla, un curso en Cánones» (f. 58r); y en el folio 59r siguiente escribe: «Melchior de Céspedes, otro curso en cánones del año pasado de quinientos y treinta e cinco» (subrayado nuestro). Obsérvese que se están reconociendo estudios de once años antes. En el folio 61r aparece: «Diego Alexandre, un curso en artes del año pasado de quarenta y quatro. Octubre» (subrayado nuestro). Si en ese momento hubiera habido libros de los años anteriores no hubiera sido necesario hacer este tipo de apuntes. En la anotación siguiente se comprueba que no había un buen control de la docencia y que la información se reflejó sin criterio uniforme y con poca meticulosidad: «Diego Ortiz, un testigo del año de quarenta e siete en teología, véase si tiene más testigos deste curso» (f. 69r). «El beneficiado Alonso Goncales, vecino de Sevilla, un curso del año de quinientos e treinta e seis años» (f. 66v): certificación de curso realizado diez años antes. Si Lorenzo hubiera estudiado allí, quizá aparecería en este registro.

⁸⁸ Dice: «*Para bachilleramiento en cánones, cinco años. Para bachilleramiento en leyes, cinco años. Para bachilleramiento en teología se requieren dos años sobre el bachilleramiento en artes; desde [desde] el año de XLVII se requieren tres cursos. Para el bachilleramiento en medicina dos años sobre bachilleramiento en artes; ya se requieren tres cursos. Para licenciamiento en teología se requieren quatro años e medio de resydenia o tres años de lectura sobre bachiller [sic, tachado]. Para licenciado en cánones, lo mismo. Para licenciado en artes se requieren dos años después de bachiller. Para bachilleramiento en artes se requieren tres años o la mayor parte de ellos*» (AHUS 2.09.F. Libro 478, f. 1v). Llama la atención la enorme diferencia de estudios necesarios para esa licenciatura según

A la luz de los estudios requeridos para sacar los grados de bachiller y licenciado en Cánones, Lorenzo debería haber permanecido en el colegio sevillano entre ocho y nueve años más a partir de 1531, porque la formación universitaria no comenzaba antes de los dieciséis años de edad. Cruzando los datos, comprobamos que permaneció en Santa María de Jesús a lo sumo solo un curso más, porque:

1. Pudo estar en Santo Domingo firmando con sus hermanos un documento el 24.05.1532.
2. Su hermano Jerónimo dice que está «*en el estudio en Salamanca*» en 1533⁸⁹.
3. En el folio 1 del libro de matrículas, grados..., tras el título, se anota que «*en los folios 58, 59 y 63 buuelto se expresa que en esta universidad había estudio de Cánones en los años de 1535, 1536 y 1545*» (AHUS Libro 478), lo que parece dar a entender que no los hubo antes.

Es decir, Lorenzo no cursó entonces Cánones, ni siquiera se bachilleró en Sevilla.

Si estaba realmente estudiando en Salamanca en 1533 –como dice su hermano–, debería aparecer en los registros de pruebas testificales de cursos, lecciones y grados de la Universidad de Salamanca. He revisado los libros de esta serie documental entre 1526 y 1547 (AUSA 560 – AUSA 587) y no he encontrado el nombre de Lorenzo Lebrón en ninguna de las anotaciones. Tampoco lo he localizado entre los alumnos matriculados en el curso 1546-1547 (AUSA, 270), que es el primer libro de los conservados de esta serie. Quizá encontró demasiado difícil el aprendizaje de las materias universitarias en Salamanca, y marchó a una universidad menor, más barata y menos exigente a la hora de conseguir los grados académicos... porque él no había tenido las mejores oportunidades para formarse adecuadamente.

También cabe la posibilidad de que comprara sus grados; y digo esto porque me llama la atención que, en la normativa sobre los años de estudio preceptivos para la obtención de grados que el notario⁹⁰ incluye a comienzo de

las universidades, pues en la de Salamanca, no eran tres, sino cinco los años de lectura necesarios (constituciones de Martín V de 1422, que seguían vigentes en 1530).

⁸⁹ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 44.

⁹⁰ Este libro está escrito por el notario del colegio. Así se expresa en una parte del mismo: «Memoria de los cursos provados y de los grados que se han dado dende el año de mil e quinientos e quarenta e seis años en adelante ante mí el bachiller Juan Ruiz de Casaverde en el colegio de Santa María de Jesús de esta cibdad de Sevilla, como notario del dicho Colegio» (AHUS Libro 478, f. 58v).

este primer libro de Sevilla⁹¹, se expresa la posibilidad de ganar curso en el colegio simplemente pagando dinero, sin realizar los estudios pertinentes, algo que era una clara y grave irregularidad. Dice: «*En todos puede el Colegio dispensar en el último curso y cuesta cinco ducados. Ya puede dispensar en dos e cuesta siete [tachado] ducados seis doctoramientos derechos*»⁹². No está del todo claro el coste de dos cursos, pero aquí se expresa claramente que todo podía comprarse.

Ollero opina que el colegio primitivo no contaba con una base financiera suficiente y que «*no existía otra posibilidad para la supervivencia de este que pensar en los ingresos procedentes de las matrículas y las graduaciones*»⁹³. Esta observación concuerda con el hecho de que haya pocos colegiales matriculados en el Colegio de Santa María de Sevilla hasta 1551, y que la mayoría fueron estudiantes externos. Lorenzo no está en este libro: no compró sus grados en Sevilla.

Este primer libro de grados, matrículas y pruebas de curso del colegio sevillano es prueba palmaria de irregularidades habituales. Fue redactado con mucho retraso, con muy poco cuidado y abundan en él desorden en fechas y contenidos. Se mezclan los apuntes de pruebas de curso, grados, procesos de posesión de cátedras (f. 61r), procesos judiciales contra el canónigo Juan Gil, una «*carta de corona de Pero Gil de Ortega*», tomas de posesión de beneficios por parte de estudiantes... (f. 64v). Con sus propios datos se demuestra que no se cumplía la constitución en cuanto a la edad de los admitidos⁹⁴; tampoco la condición de bachilleres, pues entran a ocupar las becas licenciados y hasta doctores: en 1554 ingresó el licenciado «*Juan Fernández Cogollos*»⁹⁵, en 1556 el licenciado «*Gerónimo Caro*»⁹⁶ y en 1562 el «*Doctor Domingo Bezerra*»⁹⁷. El candidato Cristóbal de Bustamante hizo él mismo las pruebas para demostrar la

⁹¹ (AHUS 2.09.F. Libro 478, f. 1v).

⁹² «Grados, Matrículas, pruebas de curso y Cátedras en todas las facultades». 1546 a 1551, AHUS Libro 478, f. 1v, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslibro0478>>. El secretario se expresa al final de forma confusa.

⁹³ Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla...*, 146.

⁹⁴ Por ejemplo, Pedro de Villalobos, que había nacido en Cáceres hacia 1530, ingresó graduado de bachiller en el colegio en 1552, cuando tenía 32 años. «Tabla alfabética de los nombres de los colegiales que se contienen en los cinco libros de las informaciones que de ellos se an hecho desde el año de 1518 hasta el de 1580», AHUS Seminario 2 Anexo, f. 6r, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario002anexo2>>.

⁹⁵ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 93r.

⁹⁶ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 96r.

⁹⁷ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 108r.

idoneidad de su candidatura a una beca⁹⁸. En el siglo XVII estas anomalías se hicieron más frecuentes: he encontrado casos de estudiantes que ingresaban el mismo día o pocos días antes de tomar el grado⁹⁹.

A pesar del desorden institucional y de la venta de cursos para la adquisición de grados que la propia documentación explica, uno de los colegiales, Francisco Suárez, presentó ante el claustro de la Universidad de Salamanca unas alegaciones en nombre del rector sevillano, Juan de Grado, solicitando que todos sus graduados por Sevilla fueran recibidos «*en todas facultades*» porque «*para ello hazen sus cursos según y como en esta universidad se hazen...*»¹⁰⁰. En la investigación que realizó la Universidad de Salamanca para comprobar la realidad de estos hechos afirma que en el Colegio «*hay las facultades de cánones y leyes y teología y artes*». Tras deliberar, el claustro salmantino declaró como aceptables los «*grados de bachiller en qualquier facultad en el dicho estudio de Sevilla, que los tales bachilleres e estudiantes sean admitidos e se admitan en el dicho estudio e universidad agora e en adelante para votos en cualquier cátedras que en el dicho estudio vacaren*»¹⁰¹. El Colegio consiguió que sus bachilleres fueran recibidos por la Universidad de Salamanca tras demostrar la supuesta regularidad de los estudios «*y sabemos que en las dos décadas siguientes sus estudiantes y graduados eran admitidos allí sin que se les ofrecieran impedimentos*»¹⁰².

A pesar de este reconocimiento salmantino –motivado quizá también por necesidades económicas–, de lo dicho se deduce que este colegio no ofrecía garantías suficientes de una formación académica suficiente.

⁹⁸ Se anota: «Sus pruebas se hallan lib. 1, fol. 13 y, al fin de ellas, fol. 18, dize: Probanza que hizo Bustamante en Sevilla para oponerse al Colegio. Bustamente la hizo por sí mismo, 1519. Fue capellán [del colegio]. «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 28r, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario058-02>>.

⁹⁹ Colegiales que ingresan en el colegio el mismo día o pocos días antes de tomar el grado de licenciado: Antonio Coello de Portugal (13.08.1607), Juan González de Peñafiel (entra el 26.05.1620 y se licencia y doctora en Cánones respectivamente el 21.12.1620 y el 28.12.1620), Francisco Sarmiento de Mendoza (ingresa el 27.12.1634, se licencia en Cánones el 14.01.1635 y se doctora el 22.01.1635), Rodrigo Serrano y Trillo (ingresa en el colegio, el 21.02.1624, se licencia en Cánones el 24.02.1624 y se doctora el 25.02.1624). Diego de Valverde Orozco (ingresa el 17.03.1641, se licencia en Cánones el 04.06.1641 y, a los dos días recibe el doctorado).

¹⁰⁰ Documento citado por Ollero Pina, «Colegios, universitarios y herejes...», 114.

¹⁰¹ Ollero Pina, «Colegios, universitarios y herejes...», 115.

¹⁰² Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla...*, 148.

5.7. Las salidas profesionales de los estudiantes de Santa María de Jesús

Me parece que Barrientos ha sobredimensionado la importancia formativa del Colegio de Santa María de Jesús entre los oficiales de la administración indiana, recogiendo los nombres de 46 ministros entre 1511 y 1821¹⁰³. Es verdad que, por ejemplo, en 1558 ingresó Juan de Amezqueta y Lobo y en la «Memoria» del Colegio citada se anota que fue «*oydor de Navarra y de Valladolid, y Regente de Navarra, y después del Consejo Real y Cámara de Castilla*»¹⁰⁴. Lo que no se dice es que llegó a estos cargos, no por haber sido colegial de Santa María de Jesús, sino porque el 23.03.1564 consiguió una beca en el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, alcanzando el doctorado, la cátedra y comenzando su ascenso laboral como alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid en 1569¹⁰⁵. Casos similares fueron Martín Gregorio de Jáuregui y Ollo¹⁰⁶, como colegial del Colegio Mayor de Cuenca; Pedro Mallén de Rueda¹⁰⁷, como antiguo colegial del Mayor de Santa Cruz; o Rodrigo Serrano y Trillo¹⁰⁸, como catedrático de Instituta de la Universidad de Salamanca. Este tipo de casos fueron habituales en el *cursus honorum* de Santa María de Jesús.

6. Conclusiones

Lorenzo, en sus primeros años, vivió situaciones cambiantes que incluyeron largos viajes, poco adecuados para un aprendizaje normalizado. Cuando él nació, en Guadalupe había escuela de latinidad, por lo que cabe creer que también habría escuela de primeras letras, con maestro encargado de ella. Estudió la enseñanza primaria probablemente entre 1520 y 1523 (entre los cinco y los ocho años), a caballo entre Guadalupe y Santo Domingo. Comenzaría después los tres cursos de Gramática Latina, en Santo Domingo (de 1524 a 1527), cobrando fuerza la hipótesis de Sánchez-Rodas de que viajara hacia la metrópoli en 1527, a los doce años, con la intención de continuar en Castilla la formación universitaria.

¹⁰³ Barrientos Grandón, «El *cursus* de la jurisdicción letrada...», 663; y Javier Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1891)* (Madrid: Fundación Tavera, 2000).

¹⁰⁴ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 100r.

¹⁰⁵ Alejandro López Álvarez, «Juan de Amezqueta y Lobo», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea <<https://dbe.rah.es/biografias/28934/juan-de-amezqueta-y-lobo>>. María Ángeles Sobaler Seco, *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)* (Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial Universidad, 2000), 128.

¹⁰⁶ Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica...*, 737-738 (n.º 862).

¹⁰⁷ *Idem*, 855-856 (n.º 1010).

¹⁰⁸ *Idem*, 1401 (n.º 690).

En esa formación inicial tuvo a su disposición los métodos y manuales que se utilizaban en la metrópoli: se han perdido muchas cartillas por el trato que recibían de los usuarios (niños). De tiempos de Lorenzo es la escrita por el arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, de la orden de los Jerónimos (que para un guadalupeño adquiriría especial sentido), para aprender la lectoescritura y los rudimentos de doctrina cristiana; y el manual conocido como *Introductiones latinae* de Nebrija, para formarse en la Gramática Latina.

En 1530, a los catorce años, por edad no podía haber comenzado los estudios universitarios, de forma que proseguiría su formación de Gramática (Latina) en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, con el fin de superar el examen que se solía exigir en las universidades principales para matricularse en la especialidad de Cánones, que él podría haber empezado a estudiar en 1531, a los dieciséis años. Puesto que, probablemente, viajó a Santo Domingo en 1532 y su hermano dice que está en Salamanca en 1533, en el mejor de los casos, solo pudo haber cursado el primero de los cinco años del bachillerato en Cánones establecidos constitucionalmente en Sevilla para obtener ese grado. Sin embargo, estamos en condiciones de asegurar que Lorenzo no se graduó de bachiller y licenciado en Sevilla, porque no aparece en el libro donde se inscribían los grados. Suponemos que tampoco pudo estudiar Cánones en Sevilla porque las anotaciones incluidas en el primer libro de grados, matrículas... del colegio sugieren que no hubo matrícula ni enseñanza de Cánones en los años en los que Lorenzo podría haberlos obtenido.

La vida en el Colegio de Santa María de Jesús estuvo plagada de irregularidades institucionales, procedimentales y académicas, siendo posible, en tiempo de Lorenzo y posteriormente:

1. Cumplimentar el propio candidato la información de vida y costumbres requerida para la admisión como colegial (en lugar de hacerla un colegial secretamente a partir del interrogatorio a personas ajenas que lo conocieran).
2. Realizar cursos y obtener grados en el colegio por dinero.
3. Ingresar como colegial siendo ya licenciado o incluso doctor (y no bachiller, como las primitivas constituciones exigían).
4. Recibir uno o varios grados académicos al día siguiente o en menos de una semana después del ingreso como colegial (y no tras cursos de estudio pertinentes).

Si Santaella hubiera levantado la cabeza 10, 20, 50, 200... años después de su muerte, y hubiera comprobado que, además, a nueve años de su fallecimiento, en 1518, ya se había incluido el estatuto de limpieza de sangre en

el centro –que él no cumplía–, y desvirtuado la condición de pobreza de los opositores... hubiera quedado desolado. En todo caso, quedaron reflejados todos los cursos y grados cursados, y en esas anotaciones no aparece Lorenzo: no estudió Cánones en Sevilla.

Lorenzo tampoco figura en los registros de pruebas testificales de cursos, lecciones y grados de la Universidad de Salamanca entre 1526 y 1547, y en este caso las anotaciones se conservan completas, luego tampoco se graduó ni de bachiller ni de licenciado en Salamanca.

Desconocemos por qué Lorenzo pasó mucho más tiempo en Castilla de lo que sus estudios justificaban: en 1530 y desde 1533 hasta 1548, retrasando lo que pudo la ocupación real del oficio recibido de alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia¹⁰⁹.

Pudo obtener esos grados en una universidad menor, más barata y con posibilidades de cambiar dinero por estudios previos. Todo indica que Lorenzo tuvo una formación universitaria deficiente porque tampoco lo he encontrado ni como catedrático o regente sustituto en ninguna universidad. Hoy se comprueba que fue uno de los oficiales indianos con menos estudios, ya que, de un total de 267, 241 fueron doctores, y 146 profesores universitarios¹¹⁰. No hay rastro de que Lorenzo hubiera alcanzado estos méritos.

Lorenzo fue un guadalupano en la administración de Indias, pero no un universitario brillante, ni el primer universitario del Colegio de Santa María de Jesús en Indias: por edad, sólo pudo continuar en el colegio sevillano el aprendizaje preuniversitario de la Gramática, y no los cursos para la obtención de los grados en Cánones, porque en su tiempo –como hemos dicho– no los hubo.

Lorenzo fue, eso sí, un hombre trabajador, eficiente en su oficio (recuérdese la visita que hizo en Indias) y sensible, como lo demuestran la denuncia que hizo de los vínculos de interés de los oidores con los encomenderos, y el haber puesto en libertad a seiscientos esclavos en la provincia de Colima.

He volcado mucho esfuerzo en tratar de conocer su formación académica, como ven, con pobres resultados. Espero que estos pobres resultados se consideren, al menos, científicamente elaborados.

¹⁰⁹ En mayo de 1547, Lorenzo, de 31 años, recibió el nombramiento de alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 48 y 51).

¹¹⁰ Polanco Alcántara, Tomás. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*, 57, cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 39.

7. Referencias bibliográficas y fuentes impresas

- Aguilar Piñal, Francisco. *Historia de la Universidad de Sevilla*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991.
- Alvar Ezquerro, Antonio. «Los estudios en la Universidad de Alcalá a principios del siglo XVI». En *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro. Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010.
- Arranz Márquez, Luis. «Alonso de Espinar», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/42668/alonso-de-espinar>>.
- Barrientos Grandon, Javier. «Estado Moderno y judicatura letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús en Sevilla en las plazas togadas». *Ivs fogit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos* 3-4 (1994-1995): 247-307.
- «El *cursus* de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)». En *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, coord. por Feliciano Barrios Pintado. 633-710. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.
- *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1891)*. Madrid: Fundación Tavera, 2000.
- Beltrán de Heredia, Vicente. «Primeros Estatutos del Colegio Español de San Clemente de Bolonia». *Hispania Sacra* 11-21 (1958): 187-224 y 409-426.
- Benito Ruano, Eloy. *El libro del limosnero de Isabel la Católica*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1989.
- Carabias Torres, Ana María. «Los colegios mayores en el siglo XVI». En *Historia de la Universidad de Salamanca*, ed. por Manuel Fernández Álvarez *et al.* 339-356. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989. En línea <<https://gredos.usal.es/handle/10366/74455>>.
- «Evolución histórica del colegio mayor. Del siglo XIV al XXI», *REDEX - Revista de Educación de Extremadura* 5 (2013): 67-81. En línea: <https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/1404/1/2173-9536_5_66.pdf>.
- Casado Arboniés, Manuel. «Cisneros y la intervención de los jerónimos de Lupiana en la primera sociedad de Frontera de las Indias (1515-1519)». En prensa.

- Casquete de Prado Sagrera, Nuria y Sáez Guillén, José Francisco. «Libros de Maese Rodrigo y del Colegio de Santa María de Jesús en la Institución Colombina». *Historia. Instituciones. Documentos* 29 (2002): 31-58. En línea: <<https://idus.us.es/handle/11441/22331>>.
- Cátedra, Pedro. «Límites de control del libro infantil (Reforma religiosa y cartillas escolares en el primer tercio del siglo XVI)». En *La formation de l'enfant en Espagne aus XVIe et XVIIe siècles*, ed. por Agustí Redondo. 327-349. Paris: Presses de la Sorbonne Nouvelle, 1996.
- Codoñer Merino, Carmen. «Las Humanidades en latín». En *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. III.2: *Saberes y confluencias*, coord. por Luis E. Rodríguez San Pedro. 723-756. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002.
- Constitutiones Collegii Maioris Sanctae Mariae de Iesu, Studii Generalis, et Vniuersitatis Hispalensis*. Hispali: Francisco de Lira, 1636. En línea: <<https://archive.org/details/A184177>>.
- Chabás, Roque. «Epístola del maestro de Lebrija al Cardenal [Cisneros]». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 6 (1903): 493-496.
- Díaz Ramírez, Esaú de María. *La religión en el Quijote. D. Quijote de la Mancha ¿Predicador o teólogo?* Madrid: Cultiva Libros, 2009.
- Diccionario universal de Historia y de Geografía*. Tomo V. México: Imp. De F. Escalante y C^a, 1854. En línea: <<https://tinyurl.com/ycqyelsw>>.
- Diego Fernández-Sotelo, Rafael. *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572*. Guadalajara (México): El Colegio de Michoacán-Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994. En línea: <https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/058_PrimigeniaAudienciaNuevaGalicia.pdf>.
- Dios, Salustiano de. «Gregorio López», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/15890/gregorio-lopez>>.
- Errasti, Mariano. *Los primeros franciscanos en América. Isla Española, 1493-1520*. Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 1998.
- Esperabé de Arteaga, Enrique. *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. I: *La Universidad de Salamanca y los reyes*. Salamanca: Imprenta y librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914.
- García Fernández, Máximo. «Formación y conformación de la juventud en la Castilla urbana moderna». *Revista de Historia Moderna* 34 (2016): 43-60.

- González Navarro, Ramón. «Las constituciones originales cisnerianas y su evolución hasta la Reforma de Obando». *Estudios de Historia Social y Económica de América* 16-17 (1998): 639-665. En línea: <<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6225>>.
- Infantes, Víctor. *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1998.
- Infantes, Víctor y Martínez Pereira, Ana. «La imagen gráfica de la primera enseñanza en el siglo XVI». *Revista Complutense de Educación* 10-2 (1999): 73-100.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. «Presencia eclesiástica en Indias según los libros de cuentas de la Casa de la Contratación». *Anuario de Estudios Atlánticos* 54-I (2008): 371-401.
- Lario, Dámaso de. «El requisito de pobreza en los Colegios Mayores Españoles». *Pedralbes: Revista d'història moderna* 5 (1995): 153-172. En línea: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=86077>>.
- Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Alcalá de Henares: impreso por L. Polono, 1503. Ed. Facsimil, Madrid: Instituto de España, 1973.
- López Álvarez, Alejandro. «Juan de Amezqueta y Lobo», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/28934/juan-de-amezqueta-y-lobo>>.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier. «La educación en Toro en el siglo XVI: las primeras letras y el estudio de gramática». *Historia De La Educación* 7 (1988): 107-122.
- Lorenzo Vicente, Juan Antonio. «Perspectiva histórica de la formación de los maestros en España (1370-1990)». *Revista Complutense de Educación* 6-2 (1995): 203-234. En línea: <<https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/RCED9595220203A>>.
- Martín Baños, Pedro. *La pasión de Saber. Vida de Antonio de Nebrija*. Huelva: Universidad de Huelva, Academia de la Lengua Española, 2019.
- Mariluz Urquijo, José María. «El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias». En *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*. 251-276. Valladolid: Casa-Museo Colón, 1984.
- Mira Caballos, Esteban. «Jerónimo Lebrón de Quiñones», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/39177/jeronimo-lebron-de-quinones>>.

- Moreta Castillo, Américo. *La justicia de Santo Domingo del siglo XVI*. Santo Domingo: Banco de Reservas de la República Dominicana, 1998.
- Ollero Pina, José Antonio. *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Fundación Fondo de Cultura de Sevilla-Universidad de Sevilla, 1993.
- «La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII». En *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*, coord. por Ramón María Serrera Contreras y Rafael Sánchez Mantero. 135-204. Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2005.
- «Colegios, universitarios y herejes. La Universidad de Sevilla y la formación académica del cabildo eclesiástico». En *Universidades hispánicas: modelos territoriales en la Edad Moderna (II)*, eds. por Luis Enrique Rodríguez San Pedro y Juan Luis Polo Rodríguez. 107-196. Salamanca: Universidad de Salamanca-Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, 2007.
- Pérez Martín, Antonio. *Proles aegidiana. Introducción. Los colegiales desde 1368 a 1500*. Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, 1979.
- Ponce Leiva, Pilar y Torres Santo Domingo, Marta (coord. de la ed.); Cabello Martín, Mercedes (coord. catálogo). *Catálogo de fondos americanos de la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid*. Madrid: Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla», 2021. En línea: <<https://eprints.ucm.es/id/eprint/68778/>>.
- Rivas, Raimundo. *Los fundadores de Bogotá (diccionario biográfico)*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1923.
- Ruiz Rodríguez, José Ignacio. «Las fundaciones de los colegios de la Universidad de Alcalá en el siglo XVI hasta las resoluciones tridentinas». En *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro. 111-136. Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010.
- Ruiz Trapero, María. «El real de a ocho: su importancia y trascendencia». En *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, dir. por José María de Francisco Olmos; Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz. 357-377. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005.
- Sarabia Viejo, María Justina. *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.
- Sánchez Bella, Ismael. *La organización financiera de las Indias en el siglo XVI*. Sevilla: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1968.

- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del Muy Magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021. En línea: <<https://idus.us.es/handle/11441/126917>>.
- «Sinopsis del régimen jurídico y protección social de los oidores indios en los siglos XVI-XVIII: Nueva Galicia como referente». En *Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX)*, ed. por Manuel Torres Aguilar; Miguel Pino Abad; Carmen Losa Contreras. Vol. II, 1247-1261. Madrid: Dykinson, 2021.
- Santiago Fernández, Javier de. «Usos monetarios en tratos, comercio y finanzas en la Castilla del Quijote». *Cuadernos de investigación histórica* 22 (2005): 143-172.
- Serrera Contreras, Ramón María y Sánchez Mantero, Rafael (coord.). *V Centenario. La Universidad de Sevilla, 1505-2005*. Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2005 (reed. En *Universidad de Sevilla: historia*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2015).
- Sobaler Seco, María ángeles. *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial Universidad, 2000.
- Vega, Wenceslao y Moreta Castillo, Américo. *Historia del poder judicial dominicano*. Santo Domingo: Publicación de la Suprema Corte de Justicia con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia, 2005.
- Ysasi-Isasmendi, Julia y Herráez Sánchez de Escariche, Julia. *Guía del Archivo Histórico Universitario*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993.

CAPÍTULO VI
EL PROYECTO ECLESIAÍSTICO DEL LICENCIADO LORENZO
LEBRÓN Y LOS REFERENTES ARTÍSTICOS DE LAS CAPILLAS
HOSPITALARIAS E IGLESIAS FUNDACIONALES DE
VASCO DE QUIROGA¹

ROSA PERALES PIQUERES²
Universidad de Extremadura

1. Introducción

En 1543, el jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones fue nombrado Oidor fundador de la Real Audiencia de Nueva Galicia, dependiente de la de México, en unión de Hernán Martínez de la Marcha, Miguel Contreras y Guevara y Juan Meléndez de Sepúlveda, falleciendo este último antes de llegar a su destino. En 1548, Contreras y Lebrón llegarán a Compostela, capital de Nueva Galicia, iniciando la visita al territorio en 1551, Contreras a Michoacán y la provincia de Ávalos y Lebrón al territorio sur, la provincia de Colima.

Desde los inicios, se enfrentarán a intereses privados, eclesiásticos y de la propia Audiencia de México, que veía en las decisiones independientes de estos Oidores injerencias en sus asuntos, pues el virrey Luis de Velasco les había concedido atribuciones para aplicar los capítulos de las Leyes Nuevas en contra de la opinión de los oidores mexicanos. Ante sus actuaciones, Lebrón y

¹ Este artículo es resultado del proyecto de investigación I+D+I de la Comunidad Autónoma de Extremadura, «La ruta de Hernán Cortés y las fórmulas artísticas de representación en Extremadura y México», nº IB18070, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Comunidad Europea-España.

² Doctora en Historia del Arte, Universidad de Sevilla. Titular de Historia del Arte, Universidad de Extremadura. Miembro del Cuerpo Académico de Cultura Novohispana, UPAEP, Puebla, México. Docente en universidades españolas e iberoamericanas y diversas Estancias docentes Erasmus+. Investigación en Arte Iberoamericano, Arte moderno y contemporáneo y Museos. Investigadora principal proyecto I+D,» La rehabilitación de edificio histórico-artístico para fines culturales en Extremadura y México» y «La ruta de Hernán Cortés y las fórmulas artísticas de representación entre Extremadura y México» (2018-2022).

Contreras serán acusados de numerosos cargos (envenenamiento, adulterio y crueldad con los indios), teniendo que huir y refugiarse bajo la protección del virrey en Nueva España. El extremeño fue acogido por los franciscanos, quienes de inmediato escribirán una carta al rey defendiendo con todo vigor a Lebrón. Las decisiones del jurista encontrarán un buen aliado en la corte española en fray Bartolomé de Las Casas, letrado y defensor de los indios, quien un poco antes, en 1552, había publicado su famoso libro *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. En 1561 llegará a España para defender su caso, del que saldrá victorioso y restituido en su cargo como Oidor de Nueva Galicia, sin embargo, fallecerá en la travesía de regreso.

La imagen de Lebrón y su actividad en Nueva Galicia, no ha sido favorable a lo largo del tiempo, así lo manifiesta en el siglo XIX, Fray Antonio Tello, en el *Libro Segundo de la Crónica Miscelánea en que se trata de la conquista espiritual y terrenal de la Santa Provincia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimiento del Nuevo México*³. La revisión de esta obra por parte del hispanista John Parry, en su excelente libro, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*⁴, permitirá su reparación histórica ante la idea desfigurada de su gestión, llegándose a declarar defensor del mismo, por lo que decidió reivindicar esta figura como un ejemplar defensor de los indios y preclaro funcionario al servicio de la corona.

En el informe que realizó el jurista guadalupense a la corona sobre la situación de Nueva Galicia, titulado *Relación sumaria de la visita que hizo en Nuevo España el licenciado Lebrón de Quiñones á doscientos pueblos : trae la descripciones de ellos, sus usos y costumbres: fecha en Taximaro, á 10 de setiembre de 1554*. (Colima, Colima: Biblioteca Básica, 1988.) no dudó en denunciar los abusos de los cargos y los excesos de los clérigos y encomenderos, así como el tratamiento que se les daba a los naturales, de ahí su persecución posterior y su lucha durante años por demostrar su inocencia.

2. El proyecto eclesiástico

Durante su estancia en la región de Colima entre los años 1551 y 1554, el licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, llevó a cabo una exhaustiva investigación sobre el ejercicio de la doctrina en los territorios de Nueva Galicia. En los informes que redactó expresó, con gran desaliento e incluso indignación,

³ Fray Antonio Tello, *Crónica miscelánea de la Sancta provincia de Xalisco*, libro IV (Guadalajara: Editorial Font, 1945), caps. II-XXXVII, acceso: 10 de mayo de 2022. <<https://bibliotecadigital.aacid.es/bibliodig/es/consulta/registro.do?id=615>>.

⁴ John Parry, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, traducción de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams (Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 1993).

la situación en la que se encontraban las comunidades indígenas, desatendidos en el terreno espiritual y doctrinal, así como el olvido, por parte de los encomenderos, de ejercer la evangelización con los pueblos de naturales que estaban a su cargo. Este informe que Lebrón realizará al final de su visita, después de recorrer doscientos pueblos del territorio, nos ha servido para analizar los contrastes existentes entre la evangelización de Michoacán, a cargo del obispo Vasco de Quiroga, con una organización basada en los escritos erasmistas⁵, en cuanto a la agrupación de comunidades para su evangelización e integración en el nuevo orden, y el caos reinante expuesto por el licenciado guadalupense.

El proyecto de Vasco de Quiroga parte de una idea mística evangélica, basada en la necesidad de la construcción de los edificios hospitalarios para curar el cuerpo, unido a la evangelización y sanación espiritual de los naturales de las nuevas tierras. Don Vasco, así llamado, unió su proyecto evangelizador a la organización económica y social de aquellas comunidades a partir de 1532, en su primer asentamiento de Santa Fe. Para su organización y puesta en marcha, redactó sus *Ordenanzas para el gobierno de los hospitales e Información en derecho* (1535), de inspiración utópica. Con estas normas concentrará a las poblaciones autóctonas y les proporcionará un sistema comunitario y participativo de la sociedad.

Desde el punto de vista artístico, Vasco, concibe un conjunto arquitectónico formado por edificios en torno a un gran espacio que reunía, hospital, a veces solo una enfermería, estancias de sanación y capillas, denominadas huatápera. Era un recinto de arquitectura sencilla conservado y regido por los propios habitantes del lugar y atendidos espiritualmente por franciscanos y clérigos. Y estas construcciones serán edificadas por los artesanos locales, que muestran gran maestría en la decoración escultórica de las portadas y en la pictórica, siempre bajo las indicaciones y modelos que proponían los clérigos, a través de estampas e imágenes que portaban en los devocionarios y catecismos. Los espacios de estos edificios van a convertirse en lugares de experimentación dogmática, a partir de la valoración que supone retomar la tradición pictográfica de los antiguos templos del territorio mexicano y la adaptación de esta tradición a los modelos europeos de representación evangélica, decorando sus cubiertas con innumerables imágenes del Antiguo y del Nuevo Testamento, de santos y de ángeles. Las capillas de los hospitales de

⁵ Véase Joseph Bénédict Warren, *Vasco de Quiroga y sus hospitales-pueblo de Santa Fe*, Morelia: Universidad Michoacana, 1977. Paz Serrano Gassent, *Vasco de Quiroga: utopía y derecho en la conquista de América*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2001. Francisco Martín Hernández, *Don Vasco de Quiroga, protector de los indios*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2004. Ernesto Ríos Lanz y Adalberto Ríos Szalay, *La ruta de Don Vasco*. Madrid: Lunberg editores, 2006.

indios serán construidas a lo largo del siglo XVI, ampliadas y finalizadas, en algunos casos, en el siglo XVII, cuyos modelos responden a los templos que se construyen en otras zonas rurales, pero con la originalidad de su adaptación a un espacio físico hospitalario y con una decoración pictórica basada en la imagen como motivo de adoctrinamiento dogmático.

La admiración que siente el licenciado, por el logro conseguido de integración en las comunidades michoacanas, se hace patente en su relación estrecha con las comunidades franciscanas, quienes apoyarán a Lebrón cuando, con rigor crítico se enfrente a las carencias eclesíásticas de la zona de Colima, tanto en la difusión de la fe, como en la edificación de edificios religiosos. Así lo ratifica el escrito realizado desde el convento franciscano de Guadalajara (Jalisco) al rey en España, por el custodio Fray Ángel de Valencia, y otros religiosos de la Orden de San Francisco en 1552, quien mostraba la necesidad de crear centros de adoctrinamiento y evangelización en esta región.

Cuando en 1551 llega a la zona Lebrón de Quiñones se encuentra un territorio anárquico, tanto en la administración como en la evangelización de las comunidades que lo pueblan. La situación no era fácil, los predicadores de estos territorios rurales tuvieron que enfrentarse a problemas añadidos a los que ya tenían otros religiosos de la zona central mexicana. En primer lugar, la diversidad de las lenguas, tanto en la zona de Michoacán como en la zona de Nueva Galicia, planteándose, como se aprecia en los escritos de Quiroga y Lebrón, la necesidad del aprendizaje del lenguaje local por parte de los clérigos evangelizadores, o en su defecto el ejercicio del castellano como lengua vehicular, para ello, las imágenes podrían servir de recurso lingüístico de transmisión evangélica en las pequeñas capillas e iglesias rurales. Es una puesta en práctica que viene de la tradición occidental de utilizar los muros de las iglesias para el adoctrinamiento de los pueblos como demostraciones de fe pero que, al mismo tiempo, coincide con las expresiones pictóricas de los antiguos templos paganos de las diversas civilizaciones mexicanas, por lo que se producirá un productivo sincretismo entre las dos comunidades, la europea y la americana.

Las oraciones pintadas, así denominadas, son el resultado de un sistema de interpretación bíblica que, desde antiguo, tuvo un gran poder de seducción en Europa. Ya en temprana fecha San Isidoro de Sevilla, se expresaba en su *Quaestiones in Vetus Testamentum y en Allegoriae quaedam Scripturae Sacrae* que «Ciertos pasajes muy conocidos de la ley de los Evangelios, están cubiertos de

una manera imaginaria bajo la forma de alegoría, y necesitan de alguna interpretación para ser sacados a la luz»⁶.

La diferencia de las construcciones y decoraciones eclesiásticas entre Michoacán y Nueva Galicia serán evidentes desde los primeros tiempos, sobre todo porque Vasco de Quiroga se implica personalmente en su propuesta, mientras Nueva Galicia no gozaba de una curia eclesiástica fuerte, ni voluntad, frente a los aparceros y colonos residentes en la zona, por el contrario, era un territorio con ausencia de autoridad y desorden que repercutía en la legalidad de las acciones y en los habitantes.



Archivo General de Indias, Mapa de la Nueva Galicia. 1550. MP- México, 560. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España.

En su *Relación Sumaria de la visita que hizo en Nueva España...*⁷, Lebrón muestra la esperanza de la anunciada llegada del obispo Vasco de Quiroga para que, a imitación de la labor que había realizado en Michoacán, se pusiera orden en cuanto al apostolado y las tareas humanitarias de la zona de Colima. Lebrón, en su informe, achaca a su ausencia parte de los problemas generados en esta

⁶ Padre Faustino Arévalo, «Alegoriae, 348», en S. *Isidori Hispalensis Opera omnia*, Romae: Typis Antonii Fulgonii, 1797-1803, <<https://patrimoniiodocumental.icam.es/es/consulta/registro.do?id=87725>>, lat. 83.

⁷ Terríquez, *Relación Sumaria...*, H51,77.

zona⁸. Será en esta región donde concentre sus observaciones sobre el estado en que se encuentran las iglesias y las capillas, siendo la población más importante Colima, describiendo la situación de esta villa de la siguiente manera:

«En aquella villa no había más de una iglesia, muy vieja y muy fea, y tres ermitas caídas ya de viejas; la dicha iglesia muy pobre de imágenes y alteres y el servicio para ellos; porque en muchos pueblos particulares de indios había más recato; no tenían orden alguna en las cosas de la (fábrica) ni de ciertas cofradías que allí había, ni cuenta, ni razón de ello...»⁹.

Lo que nos indica que las construcciones no tenían referentes estructurales de sus vecinos los michoacanos y que carecían de decoración y elementos adecuados para la realización de los oficios litúrgicos, como imágenes, retablos y pinturas. Sus comentarios sobre el lamentable estado en que se encontraba la evangelización, y las iglesias como punto de encuentro de la comunidad, es relatado en el texto con expresiones de verdadera congoja y desánimo,

«...que estas nuevas poblaciones se han de hacer de los indios que desde muchachos se crían y doctrinan con gran diligencia y trabajo de los frailes que están en estas partes... pueblos muy concertados y ordenados, porque, como viven tan derramados sin orden ni concierto de pueblos»¹⁰.

A lo largo de su exposición destaca la animadversión hacia los clérigos corruptos, dominados por los encomenderos, quienes no patrocinaban la construcción de iglesias para procurar la salvación cristiana de su aparcerero, ni de hospitales para la cura de enfermos, además de gozar de privilegios abusivos hacia los pobladores de la zona,

«...y el mal concierto y servicio de las iglesias en muchos pueblos de indios, especialmente de encomenderos. He hallado iglesias que es vergüenza significarlo a Vuestra Alteza, que para cabaña de pastores

⁸ «La causa de haber tanto desorden es lo susodicho, es la falta del prelado en aquel Obispado de Mechuacán, porque quedó un Probisor, que se llama Bachiller José García Cornero...y así no solo disimula los delitos de los clérigos; pero los sustenta y probee de nuevo en el dicho obispado...» en Terríquez, *Relación Sumaria...*, H52,77.

⁹ Terríquez, *Relación Sumaria...*, H50,76.

¹⁰ Carta del licenciado Quiroga, oidor de la Audiencia de Nueva España al Consejo de Indias, 14 de agosto de 1531, en Paz Serrano Gassent, *Vasco de Quiroga: La utopía en América*, (Madrid: Dastin, 2002): 62-63.

no eran buenas, con una manta rota por altar y cubierta de paja que por muchas partes se llovía, y la cerca de cañas»¹¹.

Es tal el desasosiego que muestra ante la situación que llega a afirmar:

«...y de esta manera estaban las iglesias de aquella provincia., en ninguna se usaba puerta, ni cementerios cercados, sino la mayor perdición del mundo, ni cancel. Aunque en muchas había chirimías y zacabuches para recibir a los clérigos, y porque los naturales son amigos de música y de haber puertas; en las iglesias sucedía que se iban a dormir en ellos perros y puercos y otros ganados y se cometían otros delitos feos y era el lugar que mas aparejados tenían para cometerlos, so color si lo sintiesen había ido a rezar...»¹².

Estos comentarios chocan con la admiración que siente hacia la labor de Vasco de Quiroga, hasta el punto que, siguiendo su modelo, irá al capítulo franciscano a buscar frailes de la orden de San Francisco para llevarlos a Colima, consiguiendo del convento franciscano de Michoacán tres religiosos

«...visto la gran necesidad que había y yo le signifiqué, mediante mi importunación, me dieron tres frailes de gran vida y ejemplo, que fueron a poblar y a edificar conventos a la villa de Colima, aunque con gran contradicción de los vecinos de la villa»¹³.

Las capillas e iglesias hospitalarias, cuyos modelos quiere imitar Lebrón, eran recintos de pequeñas dimensiones, con decoración interior realizada por los artesanos locales. La ornamentación, inicialmente, se limitaba a un altar mayor que, generalmente, era de pequeñas proporciones y algún que otro lateral, que servía de panel doctrinario. El ornato se concentraba en el altar que solía albergar imágenes de devoción, casi siempre vinculadas a Cristo y a la Virgen. En las cubiertas, tenemos noticias que, en la primera mitad del siglo XVI, los primeros cielos pintados estarán decorados con estrellas doradas sobre fondos azules, así como algunas representaciones del sol y de la luna, cuyo máximo exponente es Nurio. Pero será en el siglo XVII, cuando se haya alcanzado una relativa estabilidad en el cabildo de Valladolid, capital de Michoacán, cuando se impulse definitivamente, con patrocinios privados y eclesiásticos, obras artísticas para el culto en los templos de la diócesis, incluyendo construcción y ampliación de estas iglesias, así como la fabricación de imágenes, retablos y artesonados. La decoración de estas capillas supone la confluencia de intenciones eclesiásticas, sociales y religiosas que explican, en

¹¹ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.52, p. 79.

¹² Terríquez, *Relación Sumaria...* H.52, p. 79.

¹³ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.65, 92.

cierto modo, la singularidad de sus gentes y la función de la religión dentro de la comunidad cristiana indígena¹⁴.



Archivo General de Indias. Mapa de la Nueva Galicia 1780-06. MP-MEXICO, 360. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España.

Los libros de devoción tendrán un papel destacado en la conclusión de estos edificios; denominados cartillas, sus ilustraciones servirán como modelos de portadas y de interpretación litúrgica en los espacios de las cubiertas de capillas e iglesias. De ahí que el propio Lebrón en su informe se refiera a la utilización de las mismas, cuando indica que:

«Señaláronse indios viejos, así mesmo, que tuviesen cargo cada uno de su barrio del tal pueblo, de enseñar a todos los niños muchas de estas oraciones, el Ave María, pater noster, credo, salve Regina y mandamientos y artículos de la Fé, que están en la Cartilla...»¹⁵.

En cuanto a la edificación de las iglesias muestra la preocupación que le produce este contraste en los pueblos de alrededor de Colima, donde la situación que encuentra es aún más grave, haciendo una comparativa con los pueblos donde tienen convento los hermanos franciscanos:

¹⁴ Rosa Perales Piqueres, «La doctrina institucional de los Austrias en el imaginario pictórico de las capillas hospitalares en los pueblos fundacionales de Vasco de Quiroga: El modelo de la Inmaculada Concepción», LIÑO 26, *Revista Anual de Historia del Arte*. (2020): 34.

¹⁵ Terríquez, *Relación Sumaria*... H.64, 90.

«... y en este pueblo ... (Guabayutla) había una choza a manera de iglesia y un cencerro por campana, y unos trapos de malas figuras por imágenes, que tengo por cierto se cometían en aquel pueblo entonces más sacrificios e idolatrías que en tiempo de su infidelidad...»¹⁶.

Hasta tal punto considera grave la situación que, él mismo, se encarga de poner en marcha la edificación de iglesias en los diferentes pueblos. El resultado es que se ocupará de la construcción, ordenando la instalación de puertas y cerraduras e instalando, en el atrio de los recintos eclesiásticos, las cruces delante de la iglesia, al igual que se hacía en los conventos de evangelización, como referente al suelo sagrado; por lo que podemos suponer que Lebrón conocía los modelos arquitectónicos conventuales, edificados en los primeros tiempos de la evangelización en el territorio central de Nueva España por las órdenes mendicantes, en especial por los franciscanos.



Mapa de las villas de San Miguel y San Felipe de los Chichimecas y el pueblo de San Francisco Chamacuero.

<https://www.europeana.eu/en/item/344/https_bibliotecadigital_rah_es_es_consulta_registro_do_id_15866>

De igual modo, le interesa completar el perímetro religioso con el levantamiento de campanarios de piedra que sustituyeran a las estructuras de tres palos que sostenían las campanas a la puerta de los templos «a manera de

¹⁶ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.51, 77.

horca y donde no había campanas tenían un cencerro que hice que comprasen campanas, que tuviesen en esto alguna pulición como era razón»¹⁷.

Las pretensiones de Lorenzo Lebrón debieron hacer efecto pues el mismo confirma, cuatro años después, que se habían conseguido parte de sus objetivos en la zona de su jurisdicción:

«Y muchas se hicieron andando yo por este lugar, y cuando volví por los memos pueblos, las hallé hechas; mandé así mesmo, en todas las iglesias poner cerraduras y puertas, porque no las solían tener, así mismo les hice trazar cementerios y que se cerrasen y pusiesen cruces delante de la iglesia y a las entradas de los pueblos y en otras partes de cerros y caminos donde me parecían ser necesarios»¹⁸.

Lebrón, también se interesará por dignificar los espacios interiores eclesiásticos, imitando la decoración de las iglesias de las huatáperas michoacanas, con ornamentos y decoración pictórica, pues consideraba que podían ser realizadas por una mano de obra cualificada. Parece ser que tuvo conocimiento de la habilidad artesanal de los naturales, ya que aprecia la destreza y el buen hacer de los artífices locales cuando afirma que «y se les encargó el altar en tiempo de necesidad y para este efecto se procuraron indios hábiles, trayéndolos de monasterios, algunas veces bien lejos».¹⁹

De ahí, que se implique en conseguir todo tipo de ornamento litúrgico en lo referente al engalanamiento de los edificios:

«ansí mismo proveí que se comprasen y pusiesen imágenes en los altares y por lo menos en cada iglesia donde había un altar con su mantel y su alter, candeleros y lo demás que me pareció».²⁰

Estas anotaciones en el informe muestran cómo, en los años en los que Lebrón realizó su estancia en Nueva Galicia, pudo ejecutar parte de las iniciativas constructivas de carácter eclesiástico y hospitalario, sin llegar a ver finalizada su obra. Al mismo tiempo que se observa su similitud en cuanto a comportamiento honesto y vital emulando la labor que había realizado Vasco de Quiroga en el territorio purépecha.

¹⁷ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.65, 91.

¹⁸ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.64, 90.

¹⁹ Pudiera ser que estos indios hábiles viajaran a las tierras de Nueva Galicia por su proximidad, ya que por esas fechas se conoce que había grupos de artesanos ambulantes en Michoacán, quienes decoraban con pinturas similares las iglesias y capillas huatáperas de los diferentes pueblos y lugares.

²⁰ Terríquez, *Relación Sumaria...*H.64, 90.



Mapa de la zona occidental del Virreinato, procedente de los atlas de Janssonio y Blaeuw. Servicio Geográfico del Ejército de Madrid.

Una de las propuestas que imitará el licenciado guadalupense es hacer partícipe a la población, no solo de la construcción de las iglesias y de las capillas sino implicarles en la conservación y mantenimiento de las mismas, creando un vínculo comunal que, aun hoy día, permanece intacto en numerosas comunidades. Para ello incorporará la figura de la mayordomía como personaje responsable del edificio y de su conservación, de tal modo que la tarea de la iglesia caerá sobre la propia comunidad y sobre sus personajes ilustres, relegando a un segundo plano el papel del clérigo, sometido de este modo a un control y así evitar sus abusos en la sociedad. Intervención en la que quedarán fuera los regidos por los franciscanos.

«Y para todo lo sobredicho tocante a la iglesia; se pusieron y señalaron indios hábiles para cada oficio...otros que tuviesen cargo de la iglesia de barrer y regar y guardar todo lo tocante a la iglesia, dejándoles para ello sus arcas y llaves, y que tañesen para la oración y a las ánimas de purgatorio y cerrasen las puertas de la iglesia; y Mayordomo para que tuviese cargo, cuenta y razón...»²¹.

²¹ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.65, 91.

3. Lebrón y los conventos franciscanos de Nueva Galicia

No fue fácil la evangelización en la zona occidental de la circunscripción de Jalisco, teniendo en cuenta que era un lugar con condiciones físicas y políticas difíciles, tanto en los terrenos poco productivos, como en la dispersión de la población y en los múltiples dialectos que se hablaban en la Nueva Galicia, cuya situación provocará, en parte, la insuficiencia en la atención misionera de la región. Por ello los franciscanos dividirán el territorio en cuatro zonas, siendo la provincia de Colima, la zona Sur²².

Aunque, ya existían consolidados en otras partes de la Nueva Galicia conventos franciscanos como el de Tonalá, Guadalajara o Tlajomulco, la región de Colima tenía escasos centros de esta congregación. Tanto Tuxpan, como Zapotlán y Tamazula eran pueblos que pertenecían a la Encomienda de Hernán Cortés y habían sido gestionados por su sobrino el capitán Francisco Cortés de San Buenaventura. Esta situación será un elemento de dificultad añadido a la evangelización.

A lo largo del texto de *Relación Sumaria...* se percibe la estrecha relación entre la orden franciscana y la labor en estas tierras del licenciado Lebrón. Desde las primeras páginas muestra su afinidad a las prácticas evangélicas de los frailes, indicando, en principio, la ubicación de los escasos conventos repartidos por el territorio:

«... en todos los ciento y sesenta pueblos de la provincia de Colima no había mandato de un monasterio de frailes, el cual está en el pueblo de Autlán»²³.

En varias ocasiones solicitará la llegada de frailes, ya que los existentes no pueden abarcar una región tan extensa; él mismo, concedor de los pueblos, indicará donde podrían asentarse:

«... y mandándoles y encargándoles pongan otro monasterio en el pueblo de Estapilla, que en la provincia de Motín y hay copia y cantidad de pueblos y gente que no pueden alcanzar la doctrina /del monasterio que se pobló en Colima, ni los dichos frailes ir a visitarlos, por estar a veinte y veinticinco y treinta leguas y más de sierras, arenales y ríos y mal camino...»²⁴.

²² Véase, José Refugio de la Torre Curiel, *Los Franciscanos y Las Sociedades Locales del Norte y el Occidente de México, siglos XVI-XIX*, [Tzapopán, (Jalisco)]: El Colegio de Jalisco, 2018. Refugio de la Torre Curiel, «Disputas por el Espacio Sagrado. La Doctrina de Tlajomulco a fines del Periodo Colonial». *H Mex*, n^o4, (2004):841-862.

²³ Terríquez, *Relación Sumaria...* H. 53, 78.

²⁴ Terríquez, *Relación Sumaria...* H. 69, 94.

Son varios los conventos franciscanos nombrados por Lebrón que se encontraban en activo entre 1551 y 1554. El más antiguo de la zona es el convento de la Asunción de Zapotlán, que fue construido en 1532 bajo las órdenes del fraile Juan de Padilla y con el patrocinio del Virrey don Antonio de Mendoza.



5. Templo el Sagrario de Zapotlán. <<http://www.zapotlan.gob.mx/Noticia.aspx?id=689448e7-63b5-48b9-aae6-bc0a7233dda5>>

El templo mantiene, en la actualidad, elementos originales, con una estructura renacentista de planta de cruz griega y una fachada inspirada en las fórmulas arquitectónicas herrerianas, que recuerdan los modelos del Escorial en España. El conjunto fue ampliado posteriormente durante la etapa barroca, añadiéndole una capilla del Sagrario en el siglo XVIII.

El convento de San Juan Bautista en Tuxpan, fundado en 1536, en la provincia dividida de la jurisdicción de Colima, es referido por Lebrón como uno de los mejores conventuales franciscanos de la comarca, indicando que, al igual que los otros nombrados, goza de una iglesia atendida por los frailes, quienes se encargaban de las necesidades espirituales de quince pueblos de alrededores: «... y donde hay Monasterio de religiosos o alcanza su doctrina, por la mayor parte está todo bien concertado²⁵».

Este recinto seguía las fórmulas constructivas franciscanas, cuyo modelo más próximo era el de San Antonio de Padua en Tlajomulco. El sincretismo

²⁵ Terríquez, *Relación Sumaria...* H. 53, 79.

existente en la realización de los actos litúrgicos al exterior propició la creación de un gran espacio ante el templo, similar a las explanadas existentes de los templos idólatras²⁶. La importancia de este lugar en Tuxpan, como centro de evangelización masiva, se aprecia a lo largo del tiempo por las dimensiones atriales de su iglesia conventual, donde se construirá posteriormente una cruz de ocho lados con base cuadrangular, símbolo del poder evangélico de la orden mendicante.

El siguiente cenobio nombrado por Lebrón es el convento de San Salvador de Autlán, fundado en 1546, cuyo funcionamiento se extenderá hasta bien entrado el siglo XVIII. El conjunto incluía la actual parroquia y su curato, así como varias de las fincas que la circundaban. Fue fray Pedro de la Concepción quien comenzó la iglesia en el sitio que actualmente ocupa y, aunque ha sufrido diversas intervenciones, conserva gran parte de su estructura original²⁷. El edificio consta de una sola planta, con cabecera plana y bóvedas de crucería con arcos fajones en el interior. Al exterior tiene una fachada con orientación oeste; en los muros, con potentes contrafuertes, se construyó el arranque inicial de una torre campanario de la época que no se construyó, la actual pertenece a un periodo posterior²⁸.

Por último, el convento más importante y el más tardío, nombrado por Lebrón, será el de la capital, Colima, cuyas instalaciones también albergaban un hospital. San Francisco de Almoloyán, fue construido en 1554, por fray Ángel de Valencia, fray Honorato Franco y fray Jerónimo de la Cruz. De la edificación original se conservan escasos vestigios en la actualidad, estaba construido en tres fases, una primera con iglesia en adobe y madera, para pasar a una segunda construcción de muros de piedra a partir de 1568, tras un terremoto que destruyó el edificio inicial, una tercera posterior se realizará en la etapa barroca. Tan solo permanecen en pie parte del campanario original y algunos muros almenados que cerraban el perímetro del atrio, ya que fue destruido por un terremoto en 1818. Lebrón alude a la construcción del convento,

«Con ayuda de los conventos aledaños le otorgaron tres frailes y en 1554 empezó la edificación de este convento, llamado “San Francisco

²⁶ Robert Ricard, *La conquista espiritual de México*, trad. Ángel María Garibay (México: Fondo de Cultura Económica, 1986), 77. <<https://lizbethcarolina.files.wordpress.com/2019/06/ricard-robert-la-conquista-espiritual-de-mexico.pdf>>

²⁷ Bertha Alicia Gutiérrez Lugo, *Templos del municipio de Autlán de Navarro* (Autlán, Jalisco: Amate, 2004).

²⁸ Francisco Belgodere Mendoza, *Ruta Franciscana de Tzapopán*, apud. Fray Rafael Cervantes Aguirre, *Breve Historia de la Seráfica Provincia de San Francisco y Santiago en México*, (Zapopan: Ma. Prisca Esponda Mendoza, 1993), 41.

de Almoloyan”, y fue justamente aquí donde comenzaron a edificar sobre la base del templo de los indígenas»²⁹.

El conjunto estaba formado por un extenso terreno de cultivo dedicado a huertas, establos y cisternas, además de lugares de enterramiento o cementerios, abarcando las construcciones estaba el gran espacio atrial que congregaba a los fieles para su evangelización, cerrado por una hilera de arquerías de medio punto.³⁰

3.1. Los hospitales

El concepto de convento-hospital, a imitación de los michoacanos, es puesto en valor por Lebrón con el análisis que realiza en torno a la labor que ejecutan los frailes de la orden de San Francisco, a los que admira profundamente, por ser la única institución que se implica en paliar las enormes desigualdades e injusticias que se cometen por los encomenderos con la población autóctona. El jurista destaca que los frailes de los tres conventos franciscanos han construido, al mismo tiempo que los conventuales, tres hospitales: «en estos tres pueblos de Tuspa, Zapotlán y Tamazula, hay cada cual un hospital para curar enfermos y en ellos toda buena orden y concierto»³¹.

El primer convento-hospital que se conoce en Nueva Galicia será el convento de San Andrés de Ajijic, construido en el año 1539³², que marcará una nueva dimensión evangélica, solucionando uno de los problemas más acuciantes del territorio, las numerosas enfermedades y epidemias que habían mermado considerablemente la población. Dicho convento será edificado por alguno de los tres frailes franciscanos que, por esas fechas trabajaban en la región, fray Martín de Jesús o de la Coruña, fray Miguel de Bolonia y fray Juan de Amoló³³. La primera construcción conocida por Lebrón se destruyó por un terremoto en 1567 y posteriormente volvió a edificarse con mayor amplitud tanto el templo como el recinto atrial³⁴.

²⁹ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.69, 92.

³⁰ Fray Antonio Tello, *Crónica miscelánea del sancta provincia de Xalisco*. Libro III, Jalisco (México): Editorial Font, 1942. Juan Carlos Reyes Garza, *La antigua provincia de Colima. Siglos XVI al XVIII*, Colima: Universidad de Colima-Gobierno del Estado de Colima-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995. Abelardo Ahumada, *Monografía municipal de Colima*, Colima: Colección México, Ayuntamiento de Colima, 2002. Abelardo Ahumada, *Mitos y realidades de la conquista y fundación de Colima*. Colima: Universidad de Colima, 2006.

³¹ Terríquez, *Relación Sumaria...* H.53, 79.

³² George Kubler, *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, México: Fondo de Cultura Económica, 1983.

³³ Tello afirma que fue Martín de Jesús o de la Coruña. En Fray Antonio Tello, *Libro tercero de Miscelánea...* vol. III, 1942, 179.

³⁴ Fray Luis del Refugio Palacio y Basave, *Atlixact, Nuestra Señora de Santa Anita*, (Guadalajara: Gobierno de Jalisco, 1988) 61.

Este modelo hospitalario le sirve de referente para impulsar la construcción de hospitales en los lugares donde no los hubiera y que fueran sostenidos a cargo de la comunidad. La edificación hospitalaria más significativa, impulsada por el licenciado guadalupense, será la de la ciudad de Colima «ni en la Villa de Colima, de las que, por mi visitadas, no le había cuando llegué y le probé de hospital y modo donde se curasen los enfermos³⁵». Con respecto al hospital de Colima, tan solo conocemos que bajo las órdenes de los franciscanos eran los propios indígenas los que atendían las necesidades de la enfermería; y que también se dedicaba a hospital de caridad para huérfanos, ancianos sin familia y personas desamparadas, así como a acoger a viajeros.

Lebrón no solo imita el modelo franciscano de evangelización, sino que intenta conseguir el ejemplo hospitalario de Vasco de Quiroga implicando el sistema comunitario de responsabilidad para el cuidado de los enfermos y desamparados y creando fuertes lazos religiosos y sociales. Su fórmula se basaba en una función múltiple,

«... dióseles así mismo, donde no hubo lugar, se proveyeran hospitales; forma y modo como curasen los enfermos y acogiesen a los pobres necesitados, recogiesen a huérfanos y se diesen a costa de la comunidad del pueblo...»³⁶.

Propuestas humanitarias que, a pesar del apoyo incondicional de su labor por la orden franciscana, no podrán realizarse por los enormes enfrentamientos con los colonos, las autoridades civiles y las autoridades religiosas, quienes le impedirán conseguir sus objetivos.

4. Conclusión

Es evidente la diferencia entre los dos territorios, Michoacán y Nueva Galicia, a la hora de enfrentar las manifestaciones artísticas a partir de procesos de la evangelización en ambos. Así como la admiración que profesa Lebrón a la labor de Vasco de Quiroga a lo largo del texto de la *Relación Sumaria...*, siendo conoedor del gran resultado espiritual y social que, aún hoy día, puede apreciarse, frente a las dificultades que encontraba en los territorios de Colima. Así como la entereza del jurista guadalupense para defender la causa de los indios, tal y como muestra en su informe fray Rodrigo de la Cruz en 1552, quien define muy bien sus cualidades con estas palabras: «es un lirio entre espinas, persona docta, honesta, cuerdo y celoso de la justicia y que particularmente se compadece de los agravios hechos contra la gente común y especialmente contra los indios impotentes».

³⁵ Terríquez, *Relación Sumaria...* H. 53, 79.

³⁶ Terríquez, *Relación Sumaria...* H. 65, 91.

5. Referencias bibliográficas

- Ahumada, Abelardo. *Mitos y realidades de la conquista y fundación de Colima*. Colima: Universidad de Colima, 2006.
- *Monografía municipal de Colima*. Colima: Colección México, Ayuntamiento de Colima. 2002.
- Arévalo, Padre Faustino. «Alegoriae, 348». En *S. Isidori Hispalensis Opera omnia, Romae: Typis Antonii Fulgonii*. 1797-1803, <<https://patrimoniocultural.icaam.es/es/consulta/registro.do?id=87725>>, lat. 83
- Belgodere Mendoza, Francisco. *Ruta Franciscana de Tzapopán*, apud.
- Cervantes Aguirre, Fray Rafael. *Breve Historia de la Seráfica Provincia de San Francisco y Santiago en México*, Tzapopán: Ma. Prisca Esponda Mendoza, 1993. <https://patrimonioculturalyturismo.cultura.gob.mx/guias/guias_jalisco/guias_jalisco/6%20franciscana%20tzapopan.pdf>
- De la Torre Curiel, José Refugio. «Disputas por el Espacio Sagrado. La Doctrina de Tlajomulco a fines del Periodo Colonial». *HMex*, nº4, (2004): 841-862.
- *Los Franciscanos y Las Sociedades Locales del Norte y el Occidente de México, siglos XVI-XIX*. Tzapopán (Jalisco): El Colegio de Jalisco, 2018.
- Gutiérrez Lugo, Bertha Alicia. *Templos del municipio de Autlán de Navarro, Autlán (Jalisco)*: Amate, 2004.
- Kubler, George, *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Lebrón de Quiñones, Lorenzo. *Relación Sumaria de la visita que hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos*. Ed. por M. Ernesto Terríquez Sámano. Colima: Biblioteca Básica de Colima, 1988.
- Martín Hernández, Francisco, *Don Vasco de Quiroga, protector de los indios*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2004.
- Palacio y Basave, Fray Luis del Refugio. *Atlixtac, Nuestra Señora de Santa Anita*. Guadalajara: Gobierno de Jalisco. 1988.
- Parry, John. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*. Traducción de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams, Zamora (Michoacán): El Colegio de Michoacán. 1993.
- Perales Piqueres, Rosa, «La doctrina institucional de los Austrias en el imaginario pictórico de las capillas hospitales en los pueblos fundacionales de Vasco de Quiroga: El modelo de la Inmaculada Concepción». *LIÑO 26. Revista Anual de Historia del Arte* (2020): 31-42.

- Reyes Garza, Juan Carlos. *La antigua provincia de Colima. Siglos XVI al XVIII*. Colima: Universidad de Colima-Gobierno del Estado de Colima-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995.
- Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*, trad. Ángel María Garibay. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
<<https://lizbethcarolina.files.wordpress.com/2019/06/ricard-robert-la-conquista-espiritual-de-mexico.pdf>>
- Ríos Lanz, Ernesto y Ríos Szalay, Adalberto. *La ruta de Don Vasco*. Madrid: Lunwerg editores, 2006.
- Serrano Gassent, Paz. *Vasco de Quiroga: La utopía en América*. Madrid: Dastin, 2002.
- *Vasco de Quiroga: utopía y derecho en la conquista de América*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2001.
- Tello, Fray Antonio. *Crónica miscelánea de la Sancta provincia de Xalisco, libro IV*. Guadalajara: Editorial Font, 1945, caps. II-XXXVII, acceso: 10 de mayo de 2022.
<<https://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/consulta/registro.do?id=615>>
- Warren, J. Benedit. *Vasco de Quiroga y sus hospitales-pueblo de Santa Fe*. Morelia: Universidad Michoacana, 1977.

CAPÍTULO VII
LAS FUNDACIONES HOSPITALARIAS NOVOHISPANAS DEL OIDOR
VASCO DE QUIROGA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI.
MODELOS ARQUITECTÓNICOS¹

YOLANDA FERNÁNDEZ MUÑOZ²
Universidad de Extremadura

1. Introducción

El objeto de estas líneas es poner de relieve la época y el contexto histórico en el que vivió el insigne guadalupense Lebrón de Quiñones como magistrado de la naciente Audiencia de Nueva Galicia. Su labor al servicio de la Monarquía en la gobernanza indiana como juez visitador del Virreinato de Nueva España y como defensor de la población indígena americana, nos han llevado a destacar el compromiso de otro importante personaje que vivió por y para mejorar la vida y la salud de los naturales en ese momento. Nos referimos a don Vasco de Quiroga (Madrigal de las Altas Torres, 1472 – Uruapan, 1565) también conocido como *Tata Vasco*, oidor de la segunda Audiencia de la Nueva España y primer obispo de Michoacán (México)³.

La labor que desempeña este obispo tendrá una importante trascendencia en el proceso histórico de las fundaciones hospitalarias en Nueva España en

¹ Esta ponencia es fruto de los resultados del Proyecto de Investigación I+D+I que, bajo el título Las fundaciones de Vasco de Quiroga en México. Investigación histórico-artística, prospectiva constructiva y Plan Directivo (HAR2014-56240-P) dentro de la convocatoria del Ministerio de Economía y Competitividad de 2014 de Proyectos I+D de Excelencia y desarrollado entre 2015 y 2017.

² Doctora en Historia del Arte y Profesora Titular del Departamento de Arte y Ciencias del Territorio de la Universidad de Extremadura. Tiene un Postgrado en Conservación de Patrimonio Iberoamericano por la Universidad Internacional de Andalucía y es premio extraordinario de doctorado. Académica Correspondiente de la Academia Nacional de Historia y Geografía de México, forma parte del Cuerpo Académico de Cultura Novohispana de la UPAEP, Puebla (México). <<https://orcid.org/0000-0002-9830-5683>>

³ Una buena muestra de lo que se ha escrito sobre Vasco de Quiroga puede ser el trabajo del profesor Arce, una Guía Bibliográfica que detalla de forma extensa casi todo lo que se ha publicado sobre nuestro Prelado. Pablo Arce Gargollo, «Guía Bibliográfica», en *Vasco de Quiroga, jurista con mentalidad secular* (México: Porrúa, 2007).

tiempos virreinales, fundamentalmente en la región michoacana⁴. Debemos tener en cuenta, que en el siglo XVI el obispado de Michoacán comprendía no sólo el estado de su nombre, sino que incluía territorios de Guanajuato, Colima, San Luis Potosí, la zona oriental de Jalisco, la costa grande de Guerrero y parte del sur de Tamaulipas, respondiendo de alguna manera a los límites históricos del imperio tarasco⁵.

2. La primeras fundaciones hospitalarias quirogianas

Inspirado en los textos de Tomás Moro⁶ y en los preceptos del humanismo cristiano, Vasco de Quiroga llevará a cabo un singular proyecto fundacional basado en la necesidad de procurar el bienestar y la salud de los naturales como la base fundamental para «la buena conversión» de los mismos, considerando que la situación en la que vivían era incompatible con una verdadera vida cristiana. El resultado será la fijación de modelos arquitectónicos y urbanísticos, como las *huataperas*⁷ y los *pueblos de indios*, cuya influencia será decisiva en la organización de las poblaciones y del territorio en la región purépecha y, por extensión, en el resto del virreinato. Por tanto, la obra de Quiroga debemos valorarla desde un punto de vista caritativo y asistencial, pero también desde la perspectiva de la organización territorial.

El proyecto de Quiroga tenía como objetivo la fundación de pueblos-hospitales en tierras baldías que permitieran el desarrollo económico, social y cultural de los naturales. Desde la inspiración de la *Utopía* de Tomás Moro⁸, el

⁴ Yolanda Fernández Muñoz y Francisco Javier Pizarro Gómez, «La organización espacial y constructiva de las huataperas y fundaciones hospitalarias en Michoacán (México)», en *Arte. Memoria del 56º Congreso Internacional de Americanistas*, coords. por Manuel Alcántara, Mercedes García Montero y Francisco Sánchez López (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2018), 180-186.

⁵ Fernando Méndez Sánchez, «La jurisdicción de los obispados de México y Michoacán en el siglo XVI: Fray Juan de Zumárraga contra Vasco de Quiroga», *Revista de Derecho*, n° 52 (2019): 57-69. <<https://www.redalyc.org/journal/851/85164002004/html/>>

⁶ León M. Gómez Rivas, «La utopía americana del obispo de Michoacán Don Vasco de Quiroga: espiritualidad y economía en los pueblos-hospital», *Libros de la corte*, n° 16, años 10, (2018): 156-171.

⁷ Huatapera significa «lugar de diálogo». Nombre de origen purépecha que se utiliza para denominar la estructura principal de los hospitales concebidos por Vasco de Quiroga en Michoacán bajo la influencia de la Utopía de Tomás Moro.

⁸ Silvio Zavala, «La "Utopía" de Tomás Moro en la Nueva España», (México, 1937), en el vol. IV de la Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, reeditado en Memoria de El Colegio Nacional, IV-4, (México, 1949), 49-78. Zavala se centra en la actividad de Vasco de Quiroga, quien escribió claramente: «...porque no en vano, sino con mucha causa y razón, éste de acá se llama nuevo mundo; no porque se halló de nuevo, sino porque es en gente y cuasi en todo como fue aquel de la primera edad y de oro...». Silvio Zavala, *Ideario de Vasco de Quiroga*, 2ª Edición, (México: Centro de Estudios Históricos: El Colegio Nacional, 1995), 49.

primer obispo de Michoacán hablaba de la «república del hospital»⁹, un concepto organizativo y funcional al que acabaría añadiendo la advocación de Santa Fe, en alusión al segundo de los objetivos del proyecto, que no era otro que el de contribuir al desarrollo de la fe cristiana en el territorio purépecha¹⁰.

Son evidentes las semejanzas que existen entre las *Reglas y Ordenanzas de los Hospitales de Vasco de Quiroga* y el texto de la *Utopía* de Moro¹¹. Baste decir que la «Información en derecho» de 1535 elevada al Consejo de Indias, iba acompañada de una parte del texto de la *Utopía* traducida por él para apuntalar sus argumentos¹². Toda esta base ideológica y doctrinal se tradujo no solo en la forma de vida de los habitantes de los pueblos de indios, sino también en la estructura organizativa y constructiva de los hospitales michoacanos fundados por Quiroga. Estos «pueblos de utopía», denominados también de esa manera, constituirán una posibilidad ideal de crear una sociedad completa, justa y desarrollada, que gozara de libertad e integración¹³.

Los hospitales se situaron en zonas estratégicas para los intereses asistenciales y evangelizadores del fundador. Estructuralmente, no se trataba de un solo edificio sino de un conjunto de construcciones que, a modo de pueblo, pudieran ser autosuficientes para la población que las habitara. Además, debían estructurarse de forma que pudieran cumplir con los dos grandes objetivos de Vasco de Quiroga: el religioso y el social. De esta forma, cada pueblo-hospital estaba organizado a partir de una serie de edificios llamados «familias»¹⁴, un concepto que ya utilizara Tomás Moro y que será retomado por Vasco de

⁹ Francisco Martín Hernández, *Don Vasco de Quiroga (Protector de los Indios)* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993), 88.

¹⁰ Paz Serrano Gassent, ed., *Vasco de Quiroga. La Utopía en América*. (Madrid: Historia 16, 1992).

¹¹ En el proyecto de investigación anteriormente mencionado, hemos tratado de ver la relación entre La República de Platón, La Ciudad de Dios de San Agustín, La Utopía de Tomás Moro y las Reglas y Ordenanzas de Vasco de Quiroga, llegando a la conclusión de que la relación con la Ciudad de Dios es fundamentalmente una cuestión que invade el terreno de lo simbólico, más que de lo concreto. Francisco Javier Pizarro Gómez, «La fundación de hospitales en Nueva España. Entre la utopía y la praxis. Los pueblos-hospital de Vasco de Quiroga», en *Arte, cultura y poder en la Nueva España*, edit. por Robin Ann Rice (New York: Idea 2016), 15-27.

¹² Vasco de Quiroga, Información en Derecho, fechada en México a 24 de julio de 1535, elevada al Consejo de Indias. Biblioteca Digital de España. Acceso el 9 de mayo de 2022, <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000145296>>.

¹³ Adriano Jacobo, Abarca Pérez, «Hospital-pueblo expresión concreta del humanismo quiroguiano», en *Memoria XVIII Encuentro Nacional de Investigadores del pensamiento Novohispano*. (México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2005), 556-566.

¹⁴ «La ciudad está constituida por familias... A fin de evitar que las ciudades se despueblen o crezcan demasiado, procuran que cada familia (una ciudad comprende seis mil familias, sin contar la comarca rural) no tenga menos de diez adultos ni más de dieciséis». Tomás Moro, *Utopía* (Madrid: Rialp, 1989): 127.

Quiroga para su proyecto, de los cuales el de mayores dimensiones será el hospital propiamente dicho. Las «familias» eran casas de vecinos de una sola planta, la media sería de unas diez casas cada una, que se distribuían espacialmente alrededor de un pequeño patio¹⁵. Una única puerta permitía el ingreso a dicho patio, al cual se abrían los accesos a las viviendas de los grupos familiares. Junto a la iglesia, el colegio, la casa cuna para los niños que la caridad había encontrado, casa para dar hospedaje a los viajeros, enfermería y una serie talleres de carpintería, albañilería y herrería, batanes, molinos, etc., completaban el conjunto del «pueblo-hospital», cuya organización política y administrativa estaba perfectamente reglada. La propuesta inicial de Vasco de Quiroga sería:

«Conviene... una ciudad de seis mil familias, y cada familia de diez hasta diez y seis casados familiares de ella, que son sobre sesenta mil vecinos, sea tan bien regida y gobernada en todo como si fuese una sola familia, así en lo espiritual como en lo temporal»¹⁶.

Así se organizarían los primeros pueblos-hospital de Santa Fe de ciudad de México y de Santa Fe de la Laguna de Michoacán.

Seis meses después de su llegada a Nueva España, en agosto de 1531, Vasco de Quiroga escribe al Consejo de Indias para proponer ordenar la vida de los indígenas, reuniéndolos en estas poblaciones-modelo¹⁷. Adquiere las primeras tierras para la fundación hospitalaria hacia el poniente de la capital virreinal de México, regala maíz y mantas a quienes se ofrecen a construir el pueblo, levanta una cruz en aquel sitio y denomina Santa Fe al nuevo poblado¹⁸, para denotar que su fundamento era la fe cristiana. Se funda así el primer hospital de una larga lista de hospitales quiroguianos, no sin antes recibir la carta de aprobación del Consejo de Indias. Una vez autorizado por la Corona española y la Audiencia de México, Quiroga funda una comunidad donde se atendería a los peregrinos, se acogería a los huérfanos, indios desvalidos y, por supuesto, a los enfermos, de ahí que el oidor S. Ramírez de Fuenleal decidiera denominar a ese pueblo como «hospital», siguiendo la tradición medieval y

¹⁵ Miguel Covarrubias Reyna, «Santa Fe. Utópico pueblo absorbido por la ciudad de México», *Revista arqueología Mexicana*, n° 134, (2015): 74-79, <<https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/santa-fe-utopico-pueblo-absorbido-por-la-ciudad-de-mexico>>.

¹⁶ Vasco de Quiroga. «Información en derecho», en Paz Serrano Gassent, ed., *Vasco de Quiroga, La utopía en América* (Madrid: Dastin, 2002): 224.

¹⁷ Carta del licenciado Quiroga, oidor de la Audiencia de Nueva España al Consejo de Indias, 14 de agosto de 1531. En *Vasco de Quiroga: La utopía en América*, ed. Paz Serrano Gassent (Madrid, Dastin: 2002): 62-63.

¹⁸ Agustín Besave Fernández del Valle, «Don Vasco de Quiroga en su tiempo y en el nuestro», *Humanitas, Anuario del Centro de Estudios Humanísticos*, n° 13, (1972): 273-292.

respetando la autoridad del Rey, quien ordenó «Que los virreyes, audiencias y gobernadores pongan cuidado en los hospitales»¹⁹.

Es necesario valorar la importancia que tuvo en el proceso de fundación hospitalaria en la Nueva España esta primera fundación quiroguiana, restaurada el pasado año por el Gobierno de la Ciudad de México y del Estado, pues se encontraba en un lamentable estado de abandono. Situada en una zona muy deprimida del distrito de Santa Fe de Ciudad de México, los restos de la fundación hospitalaria muestran aún los testimonios de la importancia que llegó a tener en el siglo XVI. Este pueblo aparece representado por primera vez en el plano de Alonso de Santa Cruz (1555) con la misma configuración que tiene en la actualidad²⁰.



Figuras 1.1 y 1.2.- Alonso de Santa Cruz (atribuido), Mapa de Uppsala, 1550-1555. Dibujo sobre pergamino, 75 x 114 cm. Biblioteca Carolina Rediviva de la Universidad de Uppsala, Suecia. (izq.) Detalle del mismo mapa donde se observa el Hospital Pueblo de Santa Fe de México (der.).

En dicho plano se escribieron los dos topónimos que tenía entonces el sitio: Acatxóhxitl y Santa Fe. La iglesia se dibujó con la fachada hacia el sur y el atrio con acceso conformado por una triple arcada. Una serie de edificios congregados en torno al conjunto religioso y una representación de manantiales cristalinos. Santa Fe llegó a tener unas 200 «familias», es decir, un asentamiento de unas 20 o 25 hectáreas de extensión²¹. Por su parte, según apunta León, pocos años después de su fundación en 1532, el hospital pueblo de Santa Fe de México contaba con unos 30 000 indios distribuidos en una serie de habitaciones²².

¹⁹ Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (1681). Ed. facsimilar. Vol I, Libro I, Título IV, Ley III. (México: Escuela Libre de Derecho, Porrúa, 1987).

²⁰ Nos referimos al Mapa de Uppsala, atribuido a Alonso de Santa Cruz, 1550-1555. Dibujo realizado sobre pergamino de 75x114 cm, que se encuentra en la Biblioteca Carolina Rediviva de la Universidad de Uppsala, Suecia.

²¹ Miguel Covarrubias Reyna, «Santa Fe. Utópico pueblo absorbido por la ciudad de México», 75.

²² Nicolás León, *El Ilmo. Señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán. Grandeza de su persona y de Su Obra: Estudio Biográfico y Critico Premiado en los Juegos Florales del Estado de Michoacán el Año de 1903* (México: 1903), 27.

En el Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec se conserva un pequeño cuadro del siglo XVIII en el que se representa el conjunto hospitalario de Santa Fe de ciudad de México. Se trata de una obra firmada por Diego Correa, hijo del pintor Juan Correa, que reproduce con gran fidelidad la organización irregular de aquel pueblo-hospital. Resulta de gran interés, que en la leyenda del cuadro aparezca con la letra B lo siguiente: «Aposento donde vivió el venerable Gregorio López»²³. Es evidente que al único «venerable» al que puede referirse este texto es al médico Gregorio López (1542-1596), personaje singular cuya andadura vital discurre entre la medicina, la vida eremítica y la entrega a los demás, que estuvo en Guadalupe antes de su viaje a las Indias y escribe un importante tratado de medicina, «Tesoro de Medicinas»²⁴.



Figuras 2.1. y 2.2.- Capilla del Hospital Pueblo Santa Fe de Ciudad de México. Imagen actual después de la restauración realizada en 2021 por el Gobierno de la Ciudad y del Estado de México (izq.). *Conjunto hospitalario de Santa Fe de México*. Obra de Diego Correa, s. XVIII. Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec, Ciudad de México (der.).

En septiembre de 1533 Vasco de Quiroga lleva a cabo la segunda de las fundaciones, la del *Hospital Real de Santa Fe de la Laguna* Michoacán²⁵, en nombre de la Audiencia, por los supuestos abusos cometidos por el corregidor Juan Álvarez de Castañeda contra los tarascos. El lugar elegido fue el bosque de Atamataho, en las cercanías de la capital del reino tarasco (Tzintzuntzan)²⁶, a

²³ Yolanda Fernández Muñoz y Francisco Javier Pizarro Gómez, «La organización espacial y constructiva de las huataperas y fundaciones hospitalarias en Michoacán (México)», 183.

²⁴ Hemos localizado la segunda edición de este libro titulado: *Tesoro de Medicinas para diversas enfermedades* dispuesto por el venerable varón Gregorio López, añadido, corregido y emmendado en esta segunda impresión con Notas de los Doctores Mathias Salzedo Mareaca, y Josesh Diaz Brizuela. Con tres índices muy copiosos de diversos achaques. De yerbas, y simples, y de sus virtudes, y calidades., Impreso en México, por Francisco Rodríguez, año 1674.

²⁵ Agustín Besave Fernández del Valle, «Don Vasco de Quiroga en su tiempo y en el nuestro», 281.

²⁶ Gobierno de México, «AGN Recuerda a Vasco de Quiroga en la Crónica de Michoacán». Acceso 10 de mayo de 2022, <<https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-a-vasco-de-quiroya-en-la-chronica-de-michoacan>>.

orillas del lago de Pátzcuaro. Habida cuenta de la advocación, la fundación del hospital tarasco se hace a imagen y semejanza del hospital mexicano²⁷.



Figuras 3.1. y 3.2.- Hospital pueblo de Santa Fe de la Laguna, Atamataho. Michoacán. Foto: YFM²⁸.

El llamado «hospitalito» que sería la enfermería propiamente dicha, está formado por dos crujías enfrentadas, cuyos pórticos derivan de los aleros que se apoyan en pilares de madera con basas de piedra. En la huatapera se separaban los enfermos contagiosos de los no contagiosos y, al igual que en los nosocomios españoles de la época, también existían espacios para los servicios, como la cocina y los despenseros. La capilla, de planta rectangular con cubierta a dos aguas, permanece en medio del patio y se cree que estuvo abierta por sus dos lados para que la misa pudiera ser escuchada por todos los enfermos. Este patrón será frecuente en todas las huataperas u hospitalitos del territorio michoacano, con ligeras variantes. Además, en esta construcción del hospital pueblo de Santa Fe de la Laguna es posible distinguir ciertos elementos de los conjuntos conventuales de los siglos XVI y XVII (el atrio rodeado por muros, la cruz atrial con imágenes católicas y prehispánicas, en este caso al centro del camino o corredor procesional y alineada con la puerta de la fachada de la capilla, una capilla abierta [hoy dedicada a la Inmaculada]), también hubo una huerta, habitaciones para las familias de los indios y un cementerio²⁹.

3. Segunda etapa fundacional hospitalaria del Obispo Vasco de Quiroga

Vasco de Quiroga es consagrado Obispo a fines de 1538 por el venerable señor don Fray Juan de Zumárraga, y ya como primer pontífice de Michoacán entra en Tzintzuntzan en 1539, recibido por los indígenas para celebrar una misa en la iglesia de Santa Ana. A partir de este momento Quiroga lleva a cabo

²⁷ «...Debería ser un lugar donde pudieran encontrar refugio los que anduvieran errantes; a donde pudiera ir el pobre; donde los huérfanos recibieran protección». J. Benedict Warren, *Vasco de Quiroga y sus Pueblos-Hospitales de Santa Fe*, (Morelia: Universidad Michoacana, 1977), 115.

²⁸ Yolanda Fernández Muñoz.

²⁹ Alain Raimundo Rodríguez-Orozco y Martha Eugenia Rodríguez Pérez, «Tipologías de arquitectura nosocomial a ambos lados del Atlántico, siglo XVI. El modelo de Enrique Egas en España y el de Vasco de Quiroga en Nueva España», *Gaceta Médica de México*, 149 (2013): 468.

una segunda etapa fundacional hospitalaria, en la que se abandona el concepto de *pueblo-hospital* y se retoma el de *hospital*, que se propone construir en todos los poblados existentes, aunque en muchos casos no pasaría de ser una mera enfermería dotada con los recursos humanos y materiales más o menos imprescindibles.

Además, es necesario tener en cuenta que una epidemia de peste hacia estragos en Michoacán en 1545, por lo que urgía un plan hospitalario que supiera las construcciones provisionales con las que se solían combatir. En este contexto se fundan los hospitales michoacanos de Irapuato, Guanaxo, Tupátaro, Tzirumútaro, Estancia de Barahona (Salamanca. Guanajuato), Acámbaro, Coahuayana, San Francisco de Almoloyan, Tecomán, Colama, Istlaguacán, Zacualpa, Quizalapa, Juluapan, Acuatlan, Xilotlán, Zinapécuaro, Zamora, Ario, Cuitzeo Carácuaro, Zitácuaro, así como en los pueblos de los curatos de San Juan Zitácuaro, de Santiago Tuxpan, de San José de Taximoroa, de San Juan Bautista Maravatío, así como en los distritos de Reyes, Huetamo, Yndaparapeo, Uruapan, etc. En algunas de estas localidades llegó a existir más de un hospital y el conjunto de fundaciones hospitalarias de Michoacán en el siglo XVI estará compuesto por unos 78 hospitales, ocupando en esta región un lugar destacado.

Esta nueva tipología de hospital se levantará sobre núcleos urbanos ya constituidos y en los que confluirán varias etnias, siendo el «hospitalito» o huatapera el espacio dedicado a la atención sanitaria de la población indígena, cuyo modelo debía ser de planta cuadrada, con patio central y una capilla en el interior del mismo, siguiendo el mismo modelo de Santa Fe de la Laguna. Estos hospitales disponían de tres espacios claramente diferenciados: el de los enfermos, el dedicado a los semaneros y otro dedicado a las reuniones de los naturales que formaban parte del concejo de la localidad.

Muchas de estas estructuras hospitalarias han desaparecido y otras se conservan muy alteradas, este es el caso de poblaciones como Angahuan, que conserva una huapatera del siglo XVI y la capilla cerca de la iglesia, al otro lado de una calle que ahora divide el atrio. De la huatapera solo se conserva su capilla hospitalaria y una de las salas porticadas del patio, con zapatas apoyadas sobre columnas de madera. Otro ejemplo podemos encontrarlo en San Francisco Uricho, aunque la iglesia ha sufrido numerosas intervenciones, pero conserva las salas de enfermería y parte del patio, con sus galerías porticadas de madera y la capilla en el centro, siguiendo el modelo quiroguiano, y rodeado por un recinto amurallado. En el caso de San Lorenzo, el pueblo se ha ocupado de restaurar la huatapera, conservando su estructura original casi inalterada. (Fig. 4.1 y 4.2) Cuenta con una puerta/campanario de entrada, rematada con un balcón, que da paso al recinto. En su interior encontramos las crujiás-habitación, situadas junto a la entrada, el patio con una

cruz en el centro y una capilla con artesanado policromado. Por su parte, el llamado hospitalito de Nurio tiene un campanario de «doble altura» y conserva sus habitaciones de un solo piso. Sobre una plataforma de seis niveles encontramos la capilla, cubierta a dos aguas, sobre pies derechos y un vestíbulo a modo de nártex. El interior de la capilla cuenta con una rica ornamentación barroca (retablos, mobiliario, pinturas y exquisito artesanado de madera policromada).



Figuras 4.1 y 4.2.- Huatapera de San Lorenzo. Michoacán. Foto: YFM.

En otros casos, y gracias al uso continuado de las instalaciones hospitalarias y los trabajos de rehabilitación, las huataperas se conservan en muy buen estado, tanto las alineaciones de soportales y salas de enfermería abiertas al patio, como las capillas de estas. Este es el caso de la Huatapera de Uruapan, fundada en 1535 por fray Juan de San Miguel, en un lugar donde los indios se encontraban previamente congregados y, a cada uno de ellos, según los documentos, dio posesión para que hicieran casas con huertas de frutas. Construyó una iglesia de cal y canto, y «después de esto, emprendió la obra de un hospital para la curación de indios enfermos y lo concluyó a toda satisfacción... púsole su retablo y órgano, ...»³⁰. Luego distribuyó la población en nuevos barrios, cada cual con su capilla, realizando una importante labor de urbanización. Efectivamente, en el lado sur de la capilla de Uruapan, una galería exterior con columnas y un techo de vigas pesadas da acceso al patio del hospital, un espacio abierto de planta cuadrangular, cerrado por corredores adintelados que ofrecen al exterior unas robustas columnas toscanas sobre pedestales, y sobre los capiteles se disponen unas zapatas de madera que soportan la estructura de los corredores para cubrir la entrada a las diferentes dependencias. Esta galería pudo haber tenido dos plantas, de las cuales solo se conserva una y parte de la segunda.

³⁰ Juan Benito Artigas Hernández, *Pueblos-hospitales y guatáperas de Michoacán. Las realizaciones arquitectónicas de Vasco de Quiroga y fray Juan de San Miguel*. (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Gobierno del Estado de Michoacán, 2001).



Figuras 5.1 y 5.2.- Huatapera de Uruapan. Galería y puerta de la capilla. Michoacán. Foto: YFM.

Un ejemplo similar que se conserva parcialmente es Santiago de Zacán, una huatapera amurallada que nos recibe con una robusta torre de entrada en piedra, consistente en un gran portal de mampostería con arco de medio punto y cubierta de madera. Conserva también parte de las habitaciones, formadas por dos crujías en escuadra y un pórtico de gruesas columnas que se cierra con zapatas. Destacan las ventanas de piedra arenisca ricamente talladas como las de Uruapan. El interior de la capilla conserva una techumbre policromada de cinco planos, cerrado con ochavo interior vertical, todo sostenido por dos hileras de «pies derechos».

Hoy numerosas fundaciones hospitalarias michoacanas han desaparecido como consecuencia de su modestia constructiva, pues en algunos casos se trataba de edificaciones construidas con adobes y paja. Sin embargo, otras como el Hospital de *Ntra. Sra. de la Concepción y Santa Marta* de Pátzcuaro³¹, levantado por Vasco que Quiroga entre 1536 y 1540, fueron obras que dispusieron de un importante programa arquitectónico. Aunque no se puede concretar la fecha exacta de la fundación de este hospital, lo cierto es que en esos años Quiroga se encuentra en la ciudad para realizar diferentes actividades episcopales, entre ellas la fundación de dicho hospital. Todo parece indicar que se trataba de un edificio de grandes dimensiones y su construcción coincidió con la obra de la nave central de la Catedral de Pátzcuaro.

Parte importante de las fundaciones hospitalarias de Vasco de Quiroga serán las capillas que se encuentran en los recintos amurallados dotadas, en general, de una gran modestia arquitectónica. Se trata de construcciones de una sola nave, cubiertas mediante armaduras de madera. Ya hemos visto algunos ejemplos, pero queremos destacar otros casos como el de Angahuan, un edificio sencillo de piedra volcánica con una cubierta a dos aguas y una cruz de piedra en el frente. De especial interés es la leyenda tallada que conserva sobre la puerta, datando su construcción en el año 1570 y nombrando como su

³¹ Nicolás León, *El Ilmo. Señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán...*, 47.

benefactor a Juan de Velasco, canónigo de la catedral de Pátzcuaro³². Dice la inscripción: EN LA VÍSPERA DEL GLORIOSO SANTIAGO EN EL AÑO DE 1570 SE COMPLETÓ ESTE HOSPITAL. Otro ejemplo es la capilla de Charapan, que conserva una sencilla fachada con arco de medio punto decorado con bajo relieves vegetales y algunas veneras, enmarcado en un alfiz, flanqueado por columnillas, y sobre el entablamento se encuentra una hornacina con la imagen de Ntra. Señora de Belén.

La huatapera de Jarácuaro también conserva una pequeña capilla muy restaurada en su interior, y en la fachada destaca una puerta de medio punto de piedra, decorada con flores en bajo relieve y las imágenes de San Pablo y Santa Clara talladas en las jambas. Santa Fe de la Laguna conserva su capilla de adobe sin apenas decoración desde donde se impartía la oración a los enfermos. De planta rectangular, con cubierta a dos aguas y una sencilla portada enviguetada, cuenta con una ventana geminada de madera y una columna abalaustrada. Por su parte, en Santiago Tupátaro dos simbólicos relieves del Sol y la Luna son la única decoración que adorna la severa puerta de medio punto, que contrasta con su principal tesoro, las pinturas del techo de la iglesia fechadas en 1772. Se trata de una verdadera joya que consta de 47 paneles coloreados en una luminosa paleta, con escenas de la vida de Cristo y de la Virgen María.

Pero la sobriedad constructiva de estas capillas contrasta con la riqueza decorativa de otras como Uruapan, que destaca tanto por las pinturas al fresco que conserva en el interior, como por la rica ornamentación que luce la portada hospitalaria dentro de una corriente estética que podemos encontrar en otras construcciones michoacanas, como en la iglesia de Santiago de Angahuan. Se trata de ejemplos cuya decoración se han denominado «plateresco michoacano», con evidentes ecos del mudéjar, realizado por la mano de los naturales. Estos elementos decorativos cumplen con una función práctica, ornamental y didáctica, pues a través de ellos se difunden los preceptos del cristianismo y, por tanto, contribuyen al proceso evangelizador, como la letanía lauretana que decora el artesonado de la capilla hospitalaria de Santiago de Zacán. Por tanto, las cubiertas y las fachadas desempeñan una misión doctrinal y litúrgica que en otras capillas hospitalarias cumplen los paramentos interiores de los inmuebles.

Por su parte, Kubler y otros autores han puesto el foco de atención en la condición abierta de algunas de las capillas de los hospitales de Vasco de Quiroga y su posible relación con las capillas abiertas de los conventos del

³² Velasco fue un sacerdote adjunto a la catedral que sirvió en varias parroquias bajo el obispo Vasco de Quiroga.

proceso evangelizador³³. Como es evidente, la morfología del convento de evangelización de las órdenes mendicantes en la Nueva España se convirtió en arquetípico para cualquier sistema organizativo en el que se buscaran fines semejantes. Es este orden de cosas, resulta obvio que el modelo de capilla de indios abierta al atrio conventual, como es el caso singular de la capilla del hospital de Tzintzuntzan, donde además el hospital forma unidad con el convento de Santa Ana, pueda asemejarse al de la capilla de los hospitales michoacanos abiertos a los patios hospitalarios, aunque con unas finalidades operativas diferentes. De planta rectangular, presenta un pórtico con tres arcos de medio punto, tallados en piedra, decorados con relieves del sol y la luna, símbolos de la Inmaculada Concepción a quien estaba dedicado el hospital, además en su interior se conservan vestigios de murales al fresco sobre la vida de la virgen. (Fig. 6)

Por otra parte, la pila para el bautismo por inmersión que se conserva frente a la capilla de Tzintzuntzan y las cruces existentes en medio del patio de dicho hospital y en otros, como es el caso de Charapan, Jarácuaro, San Francisco Uricho, Tupátaro o Tzintzuntzan, son elementos que permiten establecer esa relación entre el convento de evangelización y el hospital michoacano.



Figura 6. Capilla del Hospital de Tzintzuntzan. Michoacán. Foto: YFM.

³³ George Kubler, *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, (México: Fondo de Cultura Económica, 1982), 233.

4. Conclusiones

Después de todo lo expuesto, se observa que Vasco de Quiroga optó por una tipología arquitectónica congruente con el ideal franciscano de humildad y con el objetivo de la evangelización. Los materiales de la región michoacana (lodo, madera y piedra) conocidos por los nativos, y que habían empleado para construir sus «asentamientos dispersos», eran los mismos que en los hospitales pueblo donde, se usarían para reorganizar los poblados y concentrar la producción. Desde el punto de vista sanitario, las construcciones ventiladas de una planta que permitían la separación de los enfermos, ya fuera por género o por condiciones médicas (contagiosos de no contagiosos), eran una solución coherente ya puesta en marcha en España, y representaron una solución para agrupar a extensos grupos de individuos.

Pero, sin perder de vista el fin último del hospital, que era el de ganar almas para la cristiandad y sanar los cuerpos de estas almas, el hospital será también la principal escuela evangelizadora de la localidad. De esta forma, el hospital se convertía en el centro de la vida social, cultural, económica, asistencial y religiosa de la población indígena: Pocas veces, un conjunto arquitectónico como el que forman los hospitales y pueblos de indios quirogianos ha contribuido de manera tan eficaz al proceso organizador del territorio virreinal de la Nueva España y a la integración cultural de la ideología humanista europea, la caridad cristiana hospitalaria y la vida comunitaria de la población natural.

Por todo esto, la imagen de Vasco de Quiroga o *Tata Vasco*, como así se le conoce, hoy está presente en muchos pueblos del estado michoacano. No sólo porque fue el primer obispo de Michoacán, sobre todo porque creó un modelo de sociedad más justa y sostenible.

5. Referencias bibliográficas

Abarca Pérez, Adriano Jacobo, «Hospital-pueblo expresión concreta del humanismo quiroguiano», en *Memoria XVIII encuentro Nacional de Investigadores del pensamiento Novohispano*. 556-566. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2005.

Arce Gargollo, Pablo. «Guía Bibliográfica», en *Vasco de Quiroga, jurista con mentalidad secular*. México: Porrúa, 2007.

Artigas Hernández, Juan Benito. *Pueblos-hospitales y guatáperas de Michoacán. Las realizaciones arquitectónicas de Vasco de Quiroga y fray Juan de San Miguel*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Gobierno del Estado de Michoacán, 2001.

- Besave Fernández del Valle, Agustín. «Don Vasco de Quiroga en su tiempo y en el nuestro». *Humanitas, Anuario del Centro de Estudios Humanísticos*, nº 13, (1972): 273-292.
- Covarrubias Reyna, Miguel. «Santa Fe. Utópico pueblo absorbido por la ciudad de México», *Revista arqueología Mexicana*, nº 134, (2015): 74-79, <<https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/santa-fe-utopico-pueblo-absorbido-por-la-ciudad-de-mexico>>
- Fernández Muñoz Yolanda y Francisco Javier Pizarro Gómez, «La organización espacial y constructiva de las huataperas y fundaciones hospitalarias en Michoacán (México)», en *Arte. Memoria del 56º Congreso Internacional de Americanistas*, coordinado por Manuel Alcántara, Mercedes García Montero y Francisco Sánchez López. 180-186. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2018.
- Gobierno de México. «AGN Recuerda a Vasco de Quiroga en la Crónica de Michoacán». Acceso 10 de mayo de 2022, <<https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-a-vasco-de-quiroya-en-la-cronica-de-michoacan>>
- Gómez Rivas, León M. «La utopía americana del obispo de Michoacán Don Vasco de Quiroga: espiritualidad y economía en los pueblos-hospital». *Libros de la corte*, nº 16, año 10 (2018): 156-171.
- Kubler, George. *Arquitectura mexicana del siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.
- León, Nicolás. *El Ilmo. Señor Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán. Grandeza de su persona y de Su Obra: Estudio Biográfico y Crítico Premiado en los Juegos Florales del Estado de Michoacán el Año de 1903*. México: 1903.
- Martín Hernández, Francisco. *Don Vasco de Quiroga (Protector de los Indios)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993.
- Méndez Sánchez, Fernando. «La jurisdicción de los obispados de México y Michoacán en el siglo XVI: Fray Juan de Zumárraga contra Vasco de Quiroga». *Revista de Derecho*, nº 52 (2019): 57-69. <<https://www.redalyc.org/journal/851/85164002004/html/>>
- Moro, Tomás. *Utopía*. Madrid: Rialp, 1989.
- Pizarro Gómez, Francisco Javier. «La fundación de hospitales en Nueva España. Entre la utopía y la praxis. Los pueblos-hospital de Vasco de Quiroga», en *Arte, cultura y poder en la Nueva España*, editado por Robin Ann Rice. 15-27. New York: Idea, 2016.

- Quiroga, Vasco de. *Información en Derecho*, fechada en México a 24 de julio de 1535, elevada al Consejo de Indias. Biblioteca Digital de España. Acceso el 9 de mayo de 2022. <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000145296>>
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (1681)*. Ed. facsimilar. Vol I, Libro I, Título IV, Ley III. México: Escuela Libre de Derecho, Porrúa, 1987.
- Rodríguez-Orozco, Alain Raimundo y Martha Eugenia Rodríguez Pérez. «Tipologías de arquitectura nosocomial a ambos lados del Atlántico, siglo XVI. El modelo de Enrique Egas en España y el de Vasco de Quiroga en Nueva España». *Gaceta Médica de México*, 149 (2013).
- Serrano Gassent, Paz, ed., *Vasco de Quiroga. La Utopía en América*. Madrid: Historia 16, 1992.
- ed. *Vasco de Quiroga, La utopía en América*. Madrid: Dastin, 2002.
- Warren, J. Benedict. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos-Hospitales de Santa Fe*. Morelia: Universidad Michoacana, 1977.
- Zavala, Silvio. «La “Utopía” de Tomás Moro en la Nueva España», México, 1937, en el vol. IV de la Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, reeditado en *Memoria de El Colegio Nacional*, IV-4. 49-78. México, 1949.
- *Ideario de Vasco de Quiroga*, 2ª Edición. México: Centro de Estudios Históricos. El Colegio Nacional, 1995.

CAPÍTULO VIII
LA VISITA DE HERNÁN DE LA MANCHA A LA AUDIENCIA DE LA
NUEVA GALICIA.
APROXIMACIONES HISTÓRICO-JURÍDICAS

LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN¹
*Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Universidad Nacional Autónoma de México*

1. Conquista y establecimiento de la audiencia de la Nueva Galicia

La conquista del área occidente de la Nueva España, la Nueva Galicia, fue realizada por la expedición comandada por Nuño Beltrán de Guzmán entre 1530 y 1532.² Mediante ordenanzas dadas por el Consejo de Indias fechadas en

¹ Licenciado en Derecho, Maestro en Estudios Novohispanos y Doctor en Historia; Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Investigador Nacional Nivel II SNI-CONACyT; Líneas de investigación: Historia del Derecho Indiano y las instituciones jurídicas novohispanas, Aplicación de la justicia en época novohispana, Historia de la Inquisición: Procesos inquisitoriales y aplicación de la justicia inquisitorial, siglos XVI al XVIII, Derecho Romano y Derecho Prehispánico, instituciones jurídicas y políticas en Mesoamérica. <lrge@unam.mx> ORCID: 0000-0002-0262-4015.

² Thomas Calvo y Adrián Blázquez, *Guadalajara y el nuevo mundo. Nuño Beltrán de Guzmán: semblanza de un conquistador* (Guadalajara: Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», 1992). Véase también a Salvador Bernabéu Albert y José María García Redondo «Sobre cartografía y fascinación de la frontera: el mapa de la Nueva Galicia (circa 1550)», en *Poblar la inmensidad: sociedades, conflictividad y representación en los márgenes del Imperio Hispánico (siglos XV-XIX)*, (Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010), 133-134: «Los primeros occidentales en visitar el territorio novogalaico fueron hombres enviados por Hernán Cortés tras la conquista de México-Tenochtitlán[...] Pero la presencia hispana sería escasa y transitoria hasta la rápida y dura campaña encabezada por Nuño de Guzmán, presidente de la primera audiencia de México, entre febrero y junio de 1530. Acompañado de numerosas tropas, indios aliados y esclavos del recién ocupado reino de Michoacán, el conquistador recorrió buena parte del territorio antes de marchar hacia el noroeste y fundar San Miguel de Culiacán en 1531. En ese mismo año, Nuño de Guzmán vio reconocida por la Corona la nueva gobernación, que fue bautizada como la Nueva Galicia, situando la capital en Compostela. El mismo año, Juan de Oñate, por orden del conquistador alcarreño, se dirigió al poblado de Nochistlán, donde estableció la villa de Guadalajara, denominada con ese nombre en recuerdo de la ciudad natal de Nuño de Guzmán, que tuvo tres emplazamientos más hasta 1540. Menos suerte tuvo la villa del Espíritu Santo, también fundada en 1532 en Chiametla, que fue pronto despoblada. Al año siguiente, Juan Fernández

marzo de 1548, se crea la Audiencia de la Nueva Galicia, con sede en la ciudad de Compostela, y se designan como sus integrantes a cuatro oidores: licenciado Hernán Martínez de la Marcha, licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, doctor Juan Meléndez de Sepúlveda –quien murió en el viaje y fue sustituido por Alonso de Ocegüera– y el licenciado Miguel Ladrón de Contreras y Guevara.³

A partir de la segunda mitad del siglo XVI, por orden expresa de la Corona, se inician, en el territorio de la Nueva Galicia –que en ese entonces comprenderían los territorios actuales de Jalisco, Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, así como partes de San Luis Potosí y Guanajuato– las visitas de oidores y otras autoridades, con el objeto de presentar informes sobre la situación y el estado de vida de sus poblaciones y reales de minas.⁴ Los visitantes fueron personajes que recorrían y observaban la dinámica de las instituciones establecidas, así como la situación económica y social de las comunidades indígenas.



de Ijar construyó un fuerte en los límites con Colima, que después se convertiría en la villa de la Purificación. Nuño de Guzmán, rival de Cortés, quiso hacerse con un gran territorio para emular las hazañas del extremeño y, para ello, no tuvo reparos en emplear los medios más atroces que, junto a las enfermedades, hicieron estragos entre la población nativa. En enero de 1532, Nuño recibió el nombramiento de gobernador de los nuevos territorios, promoviendo nuevos reconocimientos y conquistas, y la colonización de algunas zonas. Sin embargo, las noticias de sus éxitos fueron pronto empañadas por cartas y memoriales donde se censuraban sus métodos y crueldades. Su estrella en la corte, enzarzada en las disputas lascasianas, se apagó. El 19 de enero de 1537, durante una visita a México para saludar al nuevo virrey, don Antonio de Mendoza, fue encarcelado y dos años más tarde enviado a España. Murió en marzo de 1544 en el castillo de Torrejón de Velasco. A sangre y fuego, Nuño Beltrán de Guzmán había conquistado para el emperador una enorme extensión».

³ José Enciso Contreras «Alcaldes mayores de minas de la Nueva Galicia en el siglo XVI: el caso de Zacatecas». En *Anales de la Universidad de Alicante*. Facultad de Derecho, n.º 9 (1994): 115-145, <<https://doi.org/10.14198/anderecho.1994.9.04>>.

⁴ J. H. Parry, *La audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI: Estudio sobre el gobierno colonial español* (Zamora, Mich: Colegio de Michoacán, 1993).

Cabe señalar que la diferencia entre la residencia y la visita, consistió en la publicidad del acto jurídico, es decir, la residencia, de facto, se trataba de un juicio público, y algo rutinario, pues se llevaba a cabo al finalizar un cargo e implicaba una suspensión de funcionarios; mientras que la residencia se basa en una inspección que se contenía en un procedimiento, más o menos secreto, y que se podía realizar en cualquier momento durante el transcurso del oficio de una autoridad, además de que se instruía cuando se presentaba una emergencia o en situaciones graves de mal gobierno, aunque los funcionarios continuaban en sus cargos.⁵

En la legislación castellana, la visita tenía una forma más suave y honrosa que la residencia; la visita tiene un carácter de amplitud, el visitador podía actuar en varias ciudades y lugares, no tenía un período de tiempo limitado, ya que quedaba al arbitrio de quien la realizaba, lo que podría ser costoso y provocaba una multiplicidad de tensiones. El obstáculo de su resultado era que los visitadores no podían sentenciar, en definitiva, sino que este acto competía a las autoridades a las que se enviaba su resultado.⁶

Los visitadores, que recorrieron el territorio indiano, tenían que informar al rey y a las autoridades los resultados observados. Ahora bien, el objetivo de sus visitas fue observar, modificar y mejorar las condiciones de la administración y la dinámica de las instituciones y sus funcionarios, así como mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los habitantes de la región visitada. Estaban autorizados para dar ordenamientos y decretos para modificar los establecimientos, castigar a los que no los cumplieran y mejorar las condiciones de vida de los indígenas y las castas, en especial en lo referentes al trabajo en las minas.

2. La visita del oidor Hernán Martínez de la Marcha (1549-1550)

A mediados del siglo XVI, a Hernán Martínez de la Marcha se le encomendó, en 1549, la primera visita a la Nueva Galicia.⁷ Fue el oidor

⁵ Celina G. Becerra Jiménez «En servicio del Rey y de Dios: Institucionalización en el siglo XVI». En *Historia del Reino de la Nueva Galicia* (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2016) 272.

⁶ Águeda Jiménez y Thomas Calvo «Los señores visitadores, sus obras y unas páginas más». En *Sociedades en construcción, la Nueva Galicia según las visitas de oidores, (1606-1616)* (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008) 11-31.

⁷ José Enciso Contreras «La Audiencia de la Nueva Galicia durante sus primeras etapas. Retrato institucional». En *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, xxxii, (2016): 9: «[En] las ordenanzas de 1548 [...] los oidores de la Nueva Galicia quedaban obligados a realizar visitas por los territorios del reino, así que, por turno, deberían aplicarse “visitando los pueblos y ciudades, villas y lugares” de su jurisdicción, con el propósito de fiscalizar y administrar la justicia; de tal modo que en todo momento siempre estaría uno de ellos en visita, informándose de los delitos cometidos y “cómo son tratados los

Francisco de Mendiola quien se encargó de la siguiente visita a Zacatecas, de la que emanaron importantes ordenanzas mineras. Por la cercanía a los territorios de la Nueva España fueron designados para realizar visitas a Colima y la provincia de Avalos, Lorenzo Lebrón de Quiñones y Miguel Contreras de Guevara.⁸ El desorden reinante en Zacatecas fue el motivo para que se dispusiera practicar la tercera visita general a la Nueva Galicia, y se comisionó para realizarla al oidor Santiago del Riego en 1576, el objetivo de ella era analizar las medidas que se podrían aplicar para la protección de los mineros en particular y de la minería en definitiva.

El origen de las visitas a la Nueva Galicia, aunque se dio en 1551, ya hecha la visita del oidor de la Marcha, se puede fundamentar en la epístola de Diego Ramírez, encargado de hacer la demarcación de los obispados de Michoacán y Jalisco, al Emperador, quien le señalaba:

«que había visto la mayor parte de este desolado reino, y halló muchos excesos y que convenía mandarle visitar y remediar luego, si no se consumirían los pocos naturales que han quedado o aún podría ser que se pasaran con los rebelados, a los que se dio ocasión de hacerlos por grandes crueldades».⁹

Bajo este orden de ideas, Martínez de la Marcha, entre el 3 de diciembre de 1549 y el 7 de diciembre de 1550, recorrió todo el territorio de la jurisdicción –salvo la Provincia de Culiacán–, conoció acerca de los principales problemas económicos y sociales, y se enteró del funcionamiento de las encomiendas, los pueblos de indios, las poblaciones españolas y los reales de minas. Trató de establecer y hacer cumplir los ordenamientos de las Leyes Nuevas,¹⁰ las cuales

naturales de aquella tierra, y si se cumplen y guardan las ordenanzas e instrucciones que para su buen tratamiento están hechas y se hicieren”. Concluida la visita, el oidor alcalde mayor que la hubiera efectuado debería rendir un informe a la audiencia, en donde se proveería lo conducente en materia civil o criminal, fallando el visitador en los negocios que no superaran una cuantía de treinta mil maravedíes, pudiéndose admitir recurso de apelación ante la propia Audiencia de Compostela. En 1550, Hernán Martínez de la Marcha efectuó la primera visita al reino, llegando a los principales asentamientos y villas de españoles. Al año siguiente, Miguel de Contreras y Lorenzo Lebrón de Quiñones practicarían sendas visitas a las zonas aledañas a la Mar del Sur».

⁸ Rafael Diego Fernández «La visita al reino de la Nueva Galicia por el oidor Hernán Martínez de la Marcha (1549-1550)». En *Antropología e Historia del Occidente de México II*, (México: Sociedad Mexicana de Antropología, 1998) 1204.

⁹ Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1550-1575*, (México: El Colegio de México, 1985) 242-253.

¹⁰ Rafael Diego Fernández, *La visita...*, 1204. Véase a Alberto Carrillo Cázares, *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585. Derecho y política en la Nueva España*, (Zamora: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2000) 123: «Los encomenderos [...] interpusieron toda la fuerza de sus recursos para detener la aplicación de las leyes en lo referente a la extinción de las encomiendas y a la prohibición de los repartimientos, e hicieron oír su protesta en voz

demandaban terminar con los abusos que se cometían en contra de la población indígena y acabar con toda clase de excesos e irregularidades de las autoridades y encomenderos en contra de los indios, razón por la cual levantó informaciones a petición de caciques y principales quienes le manifestarían una reducción en materia tributaria, revisando mercedes reales y encomiendas.¹¹

Dictó ordenanzas sobre la explotación de las minas¹² y estableció en ellas una serie de actividades referentes a la propiedad, régimen de trabajo y explotación de minerales, quedando asentado las labores que sí podían hacer los indios, así como también señaló otras que estaban prohibidas para su realización, como el trabajo del beneficio por fundición de los minerales, particularmente en Zacatecas, Guachinango, Tepeque, la ciudad de Guadalajara y la villa de la Purificación, lo que le trajo varias quejas de aquellos que se sentían afectados con las resoluciones del visitador, al tratar de proteger a los trabajadores que habitaban los reales de minas y pueblos circunvecinos.¹³ Estas dificultades encontradas por De la Marcha en las minas entre los empresarios españoles y los trabajadores, fueron registradas y regularizadas.

del cabildo de la Ciudad de México y de la junta eclesiástica de 1544. La mayor perturbación era la que provocaba [...] La ley 30, que ordenaba que, en adelante, muerto el poseedor de un a encomienda, los indios quedaban en cabeza de la real corona, con lo cual los hijos y herederos de los conquistadores quedarían desposeídos y desamparados, con funestas consecuencias, a su parecer, para la conservación de la tierra.

¹¹ Alberto Carrillo Cázares, *El debate...*, 138.

¹² José Enciso Contreras «Las ordenanzas de minería de 1550 para la Nueva Galicia» en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, número 8, (1996) 92-93.

¹³ María Justina Sarabia Viejo y José Francisco Román Gutiérrez «Nueva España a mediados del siglo XVI. Colonización y expansión», en: *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556)*. Actas, (Madrid: Real Academia de la Historia, Confederación española de Cajas de Ahorros, 1992) 610-615.



Pintura del Nuevo Reino de Galicia, Mapa del Obispado de Compostela o Mapa de la Nueva Galicia. Documento cartográfico que se resguarda en el Archivo General de Indias, en la sección de Mapas y planos de México, catalogado con el código de referencia ES.41091.AGI/27. 17//MP-México, 560, bajo el nombre de *Mapa de la Nueva Galicia*. Al dorso cuenta con una inscripción que lo sitúa el 8 de enero de 1550: «Todos los pueblos que tienen cruces son de la Gobernación de México. El licenciado Hernando Martínez de la Marcha, alcalde mayor y visitador de Nueva Galicia que hizo información en 8 de enero de 1550».¹⁴

Asimismo, medió el conflicto de intereses entre Compostela, que fue la primera capital del Reino de Nueva Galicia, y la ciudad de Guadalajara con respecto al asentamiento de la sede de la audiencia y del obispado. En los reales de minas enteró acerca de la dinámica minera, levantó censos de población, contabilizó las casas e ingenios y registró y regularizó la actividad en las minas. Actuó no sólo con toda la autoridad de un importante funcionario del gobierno virreinal, sino como un juez y legislador que dictó una serie de disposiciones para mejorar la vida de los habitantes en los reales de minas.

Por otra parte, observó y constató la realidad del territorio de Nueva Galicia: una gran pobreza, compuesta por grupos de indios nómadas y belicosos,¹⁵ sin poblaciones de importancia, y donde los encomenderos y

¹⁴ Salvador Bernabéu Albert y José María García Redondo, *Sobre cartografía...*, 129-178.

¹⁵ Alberto Carrillo Cázares, *El debate...*, 139: «A su entender el verdadero remedio era que el rey –como lo concedía en las leyes de Galicia, en España– autorizara que la audiencia pudiera nombrar capitanes con soldados para que salieran a reprimir las rebeliones y castigar los delitos. Recuerda que ese remedio había en tiempos de Nuño de Guzmán, Cristóbal de Oñate

mineros trataban de salir adelante.¹⁶ Habiendo registrado todo en el documento que intituló *Suma de la visita a las provincias y ciudades del Nuevo Reino de Galicia, realizada por el licenciado Hernán Martínez de la Marcha, oidor y alcalde mayor de la Audiencia que residió en la ciudad de Compostela, del 3 de diciembre de 1549 al 7 de diciembre de 1550*.¹⁷

Pese a todo ello, el ya mencionado Diego Ramírez, detractor del oidor, señaló:

«El licenciado de la Marcha, en el año que duró su visita, no dio libertad a ningún indio de cuantos se la pidieron, así naborías forcibles como a los que tienen por esclavos en minas y fuera de ellas, antes es notorio que a los opresos indios se la iban a pedir, les amenazaba con palabras rigurosas, mandándoles que sirviesen a sus amos. No remedió agravios a los indios en estancias de ganados, excesivos tributos y servicios personales, así en cosas de la mar como en las minas, que los encomenderos, mineros y calpixques les hacen dar».¹⁸

A pesar de las críticas, lo realizado por el visitador puede resumirse en una gran labor de institucionalización:

«el oidor desplegó una gran actividad durante su comisión: juicios de residencia a corregidores, tenientes, alguaciles, alcaldes mayores y tenientes de éstos; revisión de procesos y sentencias, escuchando a los que se sentían desprotegidos; revisión de cédulas de mercedes de encomenderos e inspección de las tasaciones, persiguiendo el fraude en los tributos y regalías reales; fijación de límites entre pueblos (por ejemplo, entre Tlaltenango y Tepitichán), levantamiento de censos (Zacatecas y Guachinango) y otras medidas urbanísticas; creación de ordenanzas sobre el funcionamiento de los reales de minas y sobre el gobierno de la población (Zacatecas y Guachinango), etcétera. [En] Guadalajara, donde pasó la mayor parte del año, [...] mejoró en sus calles, levantó puentes y construyó caminos de acceso, impuso el mercado central para todos los pueblitos indios de sus alrededores,

y otros capitanes, quienes hacían la misma guerra sin tanto escrúpulo. Considerando la tardanza que habría de enviar información y esperar respuesta de la capitania de México, el visitador propone como mal menor y previa consulta de personas expertas en estas tierras, hacerles guerra a los indios para aquietarlos y traerlos de paz al dominio del rey católico, con lo cual se conseguirá también llevarles la doctrina cristiana por la pacífica predicación de los religiosos».

¹⁶ Rafael Diego Fernández, *La visita...*, 1216.

¹⁷ AGI, Guadalajara, 5, folios 1 a 21v.

¹⁸ Silvio Zavala, *El servicio...*, 243.

inspeccionó reiteradamente a sus autoridades y mejoró el gobierno general de la ciudad (sin duda, por su fe en que pronto sería la sede de la gobernación de la Nueva Galicia); y Zacatecas, que en apenas seis años había pasado de ser una promesa minera a una villa en plena expansión, demostrando la gran riqueza de sus vetas argentíferas. Amén de las ordenanzas mineras (promulgada el 20 de abril de 1550) y las ordenanzas de población (del 27 de abril siguiente), De la Marcha mandó diseñar las trazas de la iglesia principal y de las casas reales, éstas últimas con habitaciones para que residieran los oficiales reales, los oidores u otros funcionarios y una cárcel, incluyendo las instrucciones para su construcción».¹⁹

¹⁹ Salvador Bernabéu Albert y José María García Redondo, *Sobre cartografía...*, 144-146: «En cuanto al recorrido de la visita, lo hemos dividido en ocho etapas por claridad expositiva: 1.ª Hernán Martínez de la Marcha partió de Compostela el 3 de diciembre de 1549. Entre finales de este mes y mediados de marzo del siguiente año (1550), permaneció en Guadalajara, visitando los pueblos comarcanos e iniciando las pesquisas a los funcionarios locales. 2.ª A principios de abril de 1550, el visitador dejó Guadalajara e inspeccionó el noroeste de la gobernación: un área de gran presencia indígena. Las etapas de su camino fueron las minas del río Tepeque (Bolaños), Nacaztipa (pueblo abandonado por un ataque indio), Aquilitlán, estancia de Copala, Tepaca, el río Grande, los pueblos de la Barranca, el corregimiento de Camotlán, Téul, Tepitichán y Tlaltenango. Sin duda, el episodio más interesante de esta etapa fue la visita a las minas del río de Tepeque, afluente del Santiago, que posteriormente llevaría el topónimo de Bolaños en recuerdo de uno de sus primeros mineros: el español Toribio de Bolaños. El primero en recorrer la zona fue Pedro Almíndez Chirinos en 1531 a su vuelta de la jornada hacia el norte en la que alcanzó Zacatecas. Era una zona peligrosa, de pugna entre indios rebeldes, donde sobresalían dos mineros, el ya citado Bolaños y Ginés Vázquez de Mercado. Al parecer, Marcha favoreció a Vázquez de Mercado a cambio de regalos y dinero, como denunció el oidor. 3.ª La tercera etapa, una de las más interesantes, le llevó a las «minas de los Zacatecas y Real y Población de Nuestra Señora de los Remedios». Salió de Tlaltenango, donde celebró la Pascua, y llegó a mediados de abril, visitando las estancias del camino, bien para cumplir las instrucciones de su visita, bien porque serían los únicos puntos habitados en el peligroso e inhóspito camino. De la Marcha emprendió el viaje de retorno probablemente en los primeros días del mes de mayo de 1550, siguiendo la ruta de Jalpa, Apozol, Juchipila y Valle de Contla. 4.ª De Guadalajara salió el 18 de junio de 1550 nuevamente para visitar las comarcas situadas entre el sur y el este de esa ciudad: Tlaquepaque, Tetlán «y lo demás de aquella provincia de Tonalá». Después cruzó el río de la Barranca y llegó a Zapotlán, Acatique y la provincia de Nochistlán, donde resolvió –según su relación– la disputa de su cacique con el de Teocaltiche, ambos de nombre Francisco. Posteriormente, volvió cruzando el río Tlemacopoli y paso por Coyna, Poncitlán, Cuiseo y su partido, y se dirigió a San Luis Acaquetlán y Chapala, entrando en Guadalajara el 4 de julio de 1550. 5.ª Hacia el 22 de julio de 1550, el oidor dejó Guadalajara y se dirigió hacia las encomiendas de Ocotlán, Iztlán, Cuyupuztlán, Tequecislán, Epatlán y Tepaca (al oeste y noroeste de Guadalajara) y de allí a Tequila, continuando su visita por Ixtlán, Agualulco y Tepitichán. El 3 de agosto llegó al real de minas de Guachinango, donde levantó el censo de la población. A continuación, visitó pueblos comarcanos como Atengoychán y Mazcote. 6.ª En fecha desconocida, nuestro oidor salió de Guachinango con destino a Guadalajara a través de Ameca y visitó los pueblos de Cuzpaltán (Cuxpala) y Atistaque, llegando a la citada ciudad antes del 20 de agosto. En la

3. La comparación del parecer respecto a lo actuado en la visita de Lebrón en Colima

Ramírez, por el contrario, alaba la vista de Lebrón en Compostela, señalando: «Sólo el licenciado Lebrón, mancebo, es celoso del servicio del rey y bien de estos naturales». Por su parte, el franciscano, fray Rodrigo de la Cruz, en otra carta enviada a Carlos V, En 1551, Señala:

«El licenciado Lebrón, un poco de tiempo que estuvo solo, hizo muchas cosas buenas acerca de los indios, por donde cobró hartos émulos. Los indios no van a otra cosa ni conocen otro oidor sino a él, y le llaman entre sí veytlatouano, gran señor, y no tienen otro padre, porque hace cuanto puede por ellos».²⁰

Lebrón de Quiñones, llevaría a cabo una visita en Colima en el lustro de 1551 a 1555²¹ donde, al igual que de la Marcha, encontraría los pueblos de

Perla Tapatía permaneció hasta mediados de octubre. 7.^a El 15 octubre de 1550, De la Marcha dejó Guadalajara rumbo a la villa de Purificación, a donde llegó el 25 siguiente, visitando en el camino el pueblo de Tlajomulco y parte de su jurisdicción. Terminada la Lebrón de Quiñones, otorgándole el título de capitán para entrar en la región de Tepeque o Tlaltenango, en cuya jornada murieron varios españoles y negros. Aquí puso en libertad a un grupo de trece indias de Puebla enviadas con engaños por Alonso Valiente con una cuadrilla de negros para que fueran vendidas. Visita, de nuevo puso rumbo a Guadalajara, llegando el 7 de noviembre, donde permaneció resolviendo varios asuntos hasta finales del mes. 8.^a El 28 de noviembre, el visitador partió definitivamente de Guadalajara rumbo a Compostela. Pero antes de finalizar su visita general inspeccionó Iztlán, Xala, Aguacatlán y Suchipil. Martínez de la Marcha resolvió los problemas de límites que tenía Xala con los pobladores de Xumalco y Zonsa, antes de pasar a Tetlán y Acuitlapilco, habitado por indios tecuales. Finalmente, entró en Compostela el 7 de diciembre de 1550, concluyendo su visita».

²⁰ Silvio Zavala, *El servicio...*, 245.

²¹ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor, alcalde mayor de la Audiencia de la Nueva Galicia*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho, Ediciones Laborum, 2021) 73-76: «La célebre Relación Sumaria de Lorenzo Lebrón de Quiñones se estructura en cuatro partes: En la primera se da cuenta al monarca de los pueblos que ha visitado, cuáles están en poder de la Corona y cuáles en posesión de particulares y con qué títulos, de haberlos, los poseen. En la segunda se expone «la mala orden y desconcierto grande que, en aquella villa de españoles, que se llama Colima ha habido» y las vejaciones de que son objeto los naturales. En concreto, Lebrón acusa a los encomenderos y corregidores de la disminución y destrucción de los naturales a los que trataban sin caridad cristiana y de manera arbitraria. En Colima ordenó aplicar las Ordenanzas de México. No salen bien parados en la Relación Sumaria los clérigos, de hecho, Lebrón califica al provisor michoacano Juan García Cuznero como «uno de los mayores enemigos que en esta tierra se han publicado míos». Pero es en la siguiente parte donde brilla en todo su esplendor la polifacética actuación del visitador Lebrón. Y por ello él, por modestia, comienza puntualizando «porque en esta tercera parte todo lo que de ella resultare será hablar en mi favor, trataré de ser muy breve, remitiéndome a la plenaria. Lebrón da cumplida información de lo que en la visita remedió «en lo tocante a lo espiritual como en lo temporal dándoles forma y orden de vivir como hombres de razón, porque hasta ahora que

por mí fueron visitados no la tenían». Por todas las vías, formas y maneras que le eran posibles el visitador «procuraba saber y descubrir los hechos, culpas y agravios, molestias y vejaciones que los tales naturales hubieran recibido». Su visita le granjeó la animadversión de los españoles que lo tenían «por tan odioso y aborrecible» que le querían «peor que al diablo» por querer él «tanto castigar lo pasado como remediar lo por venir». Proveyó el visitador que hiciesen iglesias y «muchas se hicieron andando yo por ese lugar y cuando volví por los mismos pueblos las hallé hechas». También les hizo trazar cementerios y que hicieran campanarios de piedra. Igualmente dio «orden que en esa provincia se fundase un monasterio de religiosos de San Francisco y fui en persona a solicitarlo al tiempo que se celebraba el capítulo en la provincia de Mechuacán. Y me dieron tres frailes de gran vida y ejemplo que fueron a edificar conventos a la Villa de Colima. Se preocupó Lebrón de Quiñones por los más necesitados y enfermos, ordenando que se «recogiesen los pobres necesitados y recogiesen a los niños huérfanos y se diesen a criar a costa de la comunidad del pueblo y que se proveyeran hospitales. Lebrón impulsó la repoblación mediante una peculiar política matrimonial: estableció casamenteros para los pueblos; introdujo la exención de tributar durante el primer año de matrimonio; suprimió la exención de tributar de los solteros que pasaron a hacerlo como los casados y reguló que los solteros no fueran admitidos a oficios públicos en el pueblo no teniendo justo impedimento. A resultas de estas medidas se casaron más de 5 000 indios, como el propio Lebrón dejó escrito. Todo cuanto proveyó el licenciado Lebrón de Quiñones se registró en Ordenanzas «vueltas a su lengua para que entendiesen lo que se les daba a entender». Ninguna duda cabe de que Lebrón de Quiñones dio cumplida ejecución a las Leyes Nuevas: en los pueblos que visitó liberó más de 600 esclavos, de españoles y de indios. Y otro tanto de naborías «que, aunque no tenían título ni hierro de esclavos estaban en la misma sujeción y servidumbre que los esclavos». También quitó los bastimentos en la provincia que era de gran crueldad e inhumanidad. Tasó todos los pueblos de la visita, unos de nuevo y otros moderados. Proveyó que los indios se alquilaran para los españoles cobrando algo más que cuando fueran alquilados por otros indios. En concreto, dio ordenanzas regulando los indios que debían alquilarse en la plaza y el jornal que debían cobrar por ello. Asimismo, proveyó que los caciques en edad se casaran, prohibiendo que después de la oración pudieran llamar a indias, porque corrompían a muchas doncellas. Igualmente prohibió a los caciques los malos tratamientos a que sometían a los indios. Proveyó ordenanzas generales en todos los pueblos de más de ochenta vecinos sobre cuestiones eclesiásticas y civiles, ordenanzas para la protección de los huérfanos y específicas ordenanzas para los mercaderes. En los pueblos «gruesos», donde había más de mil vecinos, se daban otras ordenanzas más copiosas, todas las cuales «irán con la Relación Plenaria cuando la ordenare». En la cuarta parte de la Relación Sumaria expone Lebrón los motivos de por qué no sentenció definitivamente los pleitos contra los encomenderos y aclara que recibió instrucciones del virrey Luis de Velasco de no sentenciar respecto a quitar los pueblos hasta no hablarlo directamente con él. Asimismo, manifiesta tener por muy cierto que la Audiencia de México habría de procurar por todos los medios anular todo cuanto él sentenciase. También se aborda en esta cuarta parte un tema de gran trascendencia jurídica: el conflicto suscitado con la Audiencia de México respecto a la jurisdicción de los oidores novogallegos en su visita a Nueva España. El virrey Luis de Velasco, prudentemente, evitó el enfrentamiento con ambas Audiencias pidiendo aclaración a la Corona sobre los poderes dados a los visitadores. Por Real Cédula de 1552, se confirmaría la autoridad concedida a Lebrón de Quiñones y Contreras actuando la Audiencia de México como tribunal de Apelación. Un problema de fondo que puede justificar las tensas relaciones entre los visitadores y la Audiencia de México es la imposibilidad fáctica de pretender aplicar el garantista derecho castellano a los procesos incoados por los visitadores en un territorio tan extenso, con pésimas comunicaciones y sin los medios suficientes para proceder como en la metrópoli, todo lo cual abocaba a que «si algo se provee fuera del tal pueblo declaran ser

indios casi despoblados, atribuible a la leva de indios, por parte de los encomenderos, para trabajar en las minas y, en otro factor de no menor importancia, lo referente a las enfermedades y desnutrición que causaron la muerte de mucha población nativa. Ante este escenario, algunas de las medidas tomadas por el oidor Lebrón serían:

1. Liberación de indios sujetos a esclavitud y servidumbre;
2. Regulación de la tutela de la población nativa, particularmente de los niños huérfanos;
3. Exención tributaria para indios viejos o enfermos;
4. Ordenación del matrimonio de los indios;
5. Incentivación de siembras comunales para coadyuvar en el sostenimiento de viudas, huérfanos, ancianos e inválidos;
6. Concientización de la evangelización²².

Tras dos años de duración de la visita, lo redactó y envió a la Corona: *Relación sumaria de la visita que hizo en Nuevo España el licenciado Lebrón de Quiñones á doscientos pueblos : trae la descripciones de ellos, sus usos y costumbres : fecha en Taximaro, á 10 de setiembre de 1554*, dicha relación, cabe señalarlo, constituyó un ejemplo en la labor de los letrados en la reorganización político-administrativa del Nuevo Mundo, en la segunda mitad del siglo XVI, y contribuyó a las reformas filipinas del Consejo de Indias.²³

nulidad para la dicha visita, si se denegó el término extraordinario de prueba de los ciento veinte días o ultramarino si la parte lo pide es nulidad, aunque le conste al juez ser malicia. Si no se le acusó la rebeldía, es nulidad. Si al ausente no se llamó con los edictos y pregones ordinarios, es nulidad. Si la sentencia de prueba fue con menos de los nueve días, es nulidad. Si después que la parte dijo que apelaba, aunque la tal apelación fuese frívola y de malicia y de sola palabra y de auto interlocutorio, todo lo hecho por el visitador pendiente la tal apelación es nulidad y por vía de atentado lo revocan. Mandan dar su carta inhibitoria y compulsoria para que entreguemos los originales a las partes y acontece, como ha acaecido borrar una notificación y es nulidad. Y por esta vía cuanto hacemos y proveemos en la visita se revoca». El colmo de los colmos se plantea respecto a la documentación original y sus copias, puesto que ni había suficientes escribanos ni recursos económicos para poder sacar copias de los procesos. Hasta el punto que si el propio visitador precisara quedarse con copia de lo actuado debía abonarla de su peculio».

²² José Antonio Calderón Quijano «Noticias sobre Colima (México) en los siglos XVI y XVII». En *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Minervae Baeticae*, 8, (1980) 49-79.

²³ Claudia Paulina Machuca Chávez «Colima entre audiencias de México y la Nueva Galicia. Historia de un conflicto jurisdiccional». En *Memoria IV Foro Colima y su región. Arqueología, antropología e historia*, (Colima: Gobierno del estado de Colima, Secretaría de Cultura, 2008) 5: «Cabe recordar aquella visita de Lebrón de Quiñones a mediados del siglo XVI, en que encontró a un grupo de vecinos de Colima que, anquilosado en el poder, otorgaba estancias y caballerías de tierra sin facultad, concedía varas de justicia a alguaciles sin tener

4. Consideraciones finales

Hernán Martínez De la Marcha, oidor de más edad en la Audiencia de la Nueva Galicia, solicitó al Consejo de Indias, hacia finales de 1555, la anuencia para volver a España, misma que fue aceptada en febrero de 1556, sucediéndole en su cargo el licenciado Pedro Morones como oidor alcalde mayor. Se debe señalar que Morones fue comisionado también para llevar juicio de residencia a los oidores que conformaban la Audiencia, sin embargo, para el caso de De la Marcha no lo realizó, quizás porque no había denuncias formales o porque ya se había retirado del cargo, no así con Lebrón de Quiñones, por ejemplo, quien tuvo que presentarse ante el Consejo en la Península para defender su causa.²⁴

Cosa de llamar la atención, fue el intento del oidor de La Marcha por regresar a la Nuevas España, hacia 1559, al señalar al Consejo de Indias que él no había hecho su renuncia al cargo de oidor, sino que Morones lo había argüido para quedarse con el puesto, sin embargo, Martínez de la Marcha moriría antes de alcanzar este intento.²⁵

En suma, las descripciones y comentarios de los visitantes que recorrieron el territorio de Nueva Galicia observaron tanto la dinámica institucional como la situación económica y social de las comunidades indígenas. Los documentos emanados de las visitas no sólo proporcionan una valiosa información acerca de las relaciones entre indígenas y españoles en la segunda parte del siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII, sino las formas en que los oidores trataron de resolver los problemas existentes en la región visitada, así como detener las condiciones de injusticia que prevalecían, principalmente en relación con los indígenas y en especial en la actividad minera.

por qué darlas, y no había un día ni una hora específicos para llevar a cabo las juntas de cabildo, sino que «cuando algún negocio se ofrecía, por los portales y zaguanes de las casas se sentaban a hacer audiencia con muy poca autoridad». Estas actitudes del gobierno local de Colima se llevaban a cabo, entre otras cosas, porque la Audiencia de México, el principal polo de poder con respecto a Colima, estaba distante. No es arriesgado suponer que los gobiernos colimenses resultaban prácticos mantener a sus contrapartes alejados y, así, amotinarse, hacer «trato, liga y monopodio de resistir a la justicia», como afirmaba en ese entonces Lebrón de Quiñones».

²⁴ Asunción María Navarro García, *El nombramiento de oidores entre 1691 y 1755 en la (in)subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España* (Murcia: Ediciones Laborum, 2020) 42.

²⁵ Parry, *La Audiencia...*, 39. Véase a José Enciso Contreras, *Cedulario de oficio de la Audiencia de la Nueva Galicia (1554-1680)* (Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2010) 103-125.

5. Referencias bibliográficas

AGI, Guadalajara, 5, folios 1 a 21v.

Becerra Jiménez, Celina G. «En servicio del Rey y de Dios: Institucionalización en el siglo XVI» en Thomas Calvo y Aristarco Regalado Pinedo, coordinadores, *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2016.

Bernabéu Albert, Salvador y García Redondo, José María «Sobre cartografía y fascinación de la frontera: el mapa de la Nueva Galicia (circa 1550)» en Salvador Bernabéu Albert, coordinador, *Poblar la inmensidad: sociedades, conflictividad y representación en los márgenes del Imperio Hispánico (siglos XV-XIX)*, Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ediciones Rubeo, 2010.

Calderón Quijano, José Antonio. «Noticias sobre Colima (México) en los siglos XVI y XVII» *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Minervae Baeticae*, 8, 1980.

Calvo, Thomas y Blázquez Adriá. *Guadalajara y el nuevo mundo. Nuño Beltrán de Guzmán: semblanza de un conquistador*. Guadalajara, España: Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», 1992.

Carrillo Cázares, Alberto. *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585. Derecho y política en la Nueva España*, vol. I. Zamora: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2000.

Enciso Contreras, José. «La Audiencia de la Nueva Galicia durante sus primeras etapas. Retrato institucional». *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, volumen UNAM, xxxii, 2016, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

– *Cedulario de oficio de la Audiencia de la Nueva Galicia (1554-1680)*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2010.

– «Las ordenanzas de minería de 1550 para la Nueva Galicia». *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, número 8, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

– «Alcaldes mayores de minas de la Nueva Galicia en el siglo XVI: el caso de Zacatecas». *Anales de la Universidad de Alicante*, Alicante, Facultad de Derecho, 1994.

Fernández, Rafael Diego. «La visita al reino de la Nueva Galicia por el oidor Hernán Martínez de la Marcha (1549-1550)». En *Antropología e Historia del Occidente de México II*, México: Sociedad Mexicana de Antropología, 1998.

- Jiménez, Águeda y Calvo, Thomas. «Los señores visitadores, sus obras y unas páginas más». En Jean-Pierre Berthe, Thomas Calvo y Águeda Jiménez Pelayo. *Sociedades en construcción, la Nueva Galicia según las visitas de oidores, (1606-1616)*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008.
- Machuca Chávez, Claudia Paulina. «Colima entre audiencias de México y la Nueva Galicia. Historia de un conflicto jurisdiccional». En Juan Carlos Reyes G., editor, *Memoria IV Foro Colima y su región. Arqueología, antropología e historia*. Colima: Gobierno del estado de Colima, Secretaría de Cultura, 2008.
- Navarro García, Asunción María. *El nombramiento de oidores entre 1691 y 1755 en la (in)subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España*. Murcia: Ediciones Laborum, 2020.
- Parry, John H. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor, alcalde mayor de la Audiencia de la Nueva Galicia*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho, Ediciones Laborum, 2021.
- Sarabia Viejo, María Justina y Román Gutiérrez, José Francisco. «Nueva España a mediados del siglo XVI. Colonización y expansión». En *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556)*. Actas, Tomo II. Madrid: Real Academia de la Historia, Confederación española de Cajas de Ahorros, 1992.
- Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1550-1575*. México: El Colegio de México, 1985.

CAPÍTULO IX
IGLESIA Y GENTE NOVOGALAICA (1540-1560)

JOSÉ ARTURO BURCIAGA CAMPOS¹
Universidad Autónoma de Zacatecas, México

1. Introducción

El criterio de lo regional en el contexto político novogalaico (la Audiencia), se reflejó en el espejo del contexto religioso (el obispado) para unificar las relaciones sociales internas del reino, permitiendo que la región misma reflejara lo exigido por la Corona. La Nueva Galicia, en su conjunto, se relacionaba dentro del contexto global español en forma unitaria y diferencial. Esto quiere decir que la delimitación regional se ceñía en términos reales a un espacio más reducido: la ciudad. Ésta se constituía como micro región, endogámica. Sus contenidos (demográficos, económicos, políticos, religiosos) se cruzaban entre sí para formar la idiosincrasia de la Guadalajara religiosa; como toda región polarizada en centro urbano y con su lado endogámico de crecimiento, era apenas una arista del prisma religioso, sin límites precisos, sin coincidir con los de la política y la administración real. Sus fenómenos de pertenencia socio religiosa (social y religiosa) eran complejos y dinámicos. No era posible que se constituyeran en una expresión territorial exactamente limitada. Guadalajara vivía gracias a su centro urbano y a sus pueblos-cabeceras. El centro dominante que emanaba de ellos, el eje, se formaba alrededor, como ya se dijo, de la política y la religión².

El periodo de 1540 a 1560 contuvo una fuerte carga de experiencias para el avance de la conquista de territorios por los europeos en el occidente de la Nueva España. La lucha por el poder tuvo varias aristas donde los ámbitos

¹ Doctor en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Docente Investigador de la Universidad Autónoma de Zacatecas (México). Miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. XIII Premio Nacional de Historia Regional "Atanasio G. Saravia." (2010) Premio Nacional de Investigación Histórica (2014). Líneas de investigación: Historia de las instituciones eclesiásticas novohispanas y cartografía histórica. Perfil PRODEP y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 2. <burciagacampos@gmail.com> <<https://orcid.org/0000-0003-2832-5950>>

² José Arturo Burciaga Campos, *El prisma en el espejo. Clero secular y sociedad. Guadalajara y Zacatecas, siglo XVII* (Zacatecas: Taberna Libraria Editores, 2012), 133.

eclesiástico y judicial delinearon las características nacientes de una nueva sociedad a través de sus máximas expresiones de autoridad: el obispado y la audiencia. En un polo de desarrollo opuesto a la capital de la audiencia y del obispado, en dicho periodo, se descubrieron las riquezas minerales de las minas de Zacatecas. Es así que ambos espacios tuvieron desarrollos diferenciados, pero con algo en común: la pertenencia social, religiosa y política en la Nueva Galicia.

2. El difícil inicio de dos instituciones en el occidente de Nueva España

En términos generales el mapa episcopal en la Nueva España, en el año de 1540, estaba conformado sólo por contadas sedes que en conjunto abarcaban desde su fundación una enorme extensión territorial: Tlaxcala (1526), México (1530), Guatemala (1534), Antequera de Oaxaca (1535), Michoacán (1536) y Chiapas (1539). La institución virreinal también se encontraba en un periodo de organización política y social en el territorio. Antonio de Mendoza comenzó su virreinato el 14 de noviembre de 1535 y finalizó el 25 de noviembre de 1550; en esta misma fecha inició el periodo de Luis de Velasco, quien culminó en el cargo el 31 de julio de 1564³.

En el Nuevo Reino de Galicia, desde el siglo XVI, la ciudad de Guadalajara gozaba de la presencia de una Audiencia Real y de un Obispado; estaba destinada a ser cabeza, centro de consumo y de distribución que proveería bienes y servicios a las ciudades inmersas en su zona de influencia. Era una ciudad privilegiada por su centro auténticamente urbano que en un radio de 200 a 300 kilómetros atraía a hombres y a mujeres. Pese a lo anterior, el inicio de la Real Audiencia de Nueva Galicia, que iba casi de la mano del obispado, fue difícil. En 1548, luego de que uno sólo de los cuatro oidores nombrados, Lorenzo Lebrón de Quiñones, echó a funcionar el proyecto administrativo y gubernamental, se enfrentó con la reticencia de los vecinos de Compostela y de Guadalajara⁴.

Aun así, Lebrón de Quiñones en su copiosa correspondencia con la Corona, abogó por la instauración de un sistema más sólido para la evangelización en la región. Después de haber visitado 200 pueblos en el

³ José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, segunda edición. (México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, 1982), 202.

⁴ John H. Parry, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, versión española de Rafael Diego Fernández y Diego Williams (Zamora: El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor. 1993), 88-91.

distrito,⁵ en una carta fechada en 1554, solicitó se proveyera del remedio espiritual con gente idónea. En necesidad de justicia, condenó a muerte a Antonio Aguayo y a Benito Herrera, dos de los conquistadores de la Nueva Galicia, por maltrato a indígenas y falta de caridad cristiana. Además, pidió por sus propios intereses: el salario de los oficiales que le acompañaron en la visita y la aceptación de su renuncia del regimiento de Santo Domingo –obtenido desde la muerte de su hermano Jerónimo Lebrón de Quiñones– a favor del hijo de éste, Juan Lebrón de Quiñones o en Juan de Villoria, su cuñado⁶.

En otra carta, Lebrón de Quiñones le pidió al rey que la «Iglesia catedral resida donde la audiencia se asentare.» Pese a que ya anunciaba al rey la opinión de los vecinos respecto a ese lugar por inadecuado y sin futuro cierto que le permitiera crecer como un poblamiento sólido⁷. Seguramente, el oidor alcalde, antes de partir de la ciudad de México a Compostela a principios de 1549 ya sabía del asentamiento del poder episcopal en Guadalajara y no en Compostela, como había sugerido de manera original la bula pontificia.⁸ El desarrollo de la vida eclesiástica en Guadalajara como centro rector, tuvo en el periodo de 1540-1560 bastante holgura en cuanto a no confrontarse con la cercanía de la autoridad judicial de la audiencia: la sede episcopal radicó desde 1548 en Guadalajara, no así la audiencia que hubo de hacer su traslado desde

⁵ Sánchez-Rodas se refiere a la posible existencia de una relación plenaria de esa visita, debido a que no se ha encontrado. Conjetura esa autora que hay varias hipótesis sobre ese extravío de dicho documento: que no llegara a escribirla; que se haya perdido en el naufragio de un navío en la flota; que la llevara personalmente a Sevilla, en 1560, con motivo de esgrimir su defensa del juicio de residencia. Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la audiencia de la Nueva Galicia* (Sevilla: Universidad de Sevilla/Ediciones Laborum, 2021), 77-78.

⁶ Archivo General de Indias (en adelante, AGI), Guadalajara, 51, L.1, n. 11, ff 1-4.

⁷ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 115, 119, 121.

⁸ Aunque le fue denegada a Maraver la petición de establecer legalmente la sede en Guadalajara en lugar de Compostela (cédula en Madrid a 5 de marzo de 1552) Reales cédulas de 1557 y 1560, indicaron que no sería conveniente cambiar el asiento del obispado de Guadalajara a Compostela (la sede original), siguiendo la tradición iniciada por el obispo Maraver, de no irse a Compostela y quedarse en Guadalajara, situación que la Corona poco rebatió: «...y que en la mudanza de la iglesia catedral de ese obispado por ahora no se haga novedad, como más particularmente por ella lo entenderéis.» José Enciso Contreras, *Cedulario de oficio de la Audiencia de la Nueva Galicia (1554-1680)*, t. I (1554-1584) (Zacatecas: Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, 2010), 117, 137-138. El primer obispo debió de nominarse *compostelano*, pero nunca lo hizo. Maraver firmaba como *Galicien electus* (el electo de Galicia); después *Episcopus galicien* (obispo galiciano); y, finalmente, *Episcopus Novae Galitiae* (obispo de la Nueva Galicia). Ignacio Dávila Garibi, *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*, t. I (México: Editorial Cultura, 1957), 404.

Compostela hasta (justo con ese periodo) el 10 de diciembre de 1560⁹. La aceptación de la Corona de Guadalajara como sede definitiva del obispado, se dio el 31 de mayo de 1561 mediante cédula real. Esto es importante, porque permitió al primer obispo, Pedro Gómez de Maraver, aunque fuera en un corto lapso de tres años, comenzar a delinear de manera más holgada la vida religiosa de la gente novogalaica, en el primer círculo de influencia de la ciudad de Guadalajara. Pugnó Maraver por llevar cien frailes franciscanos más a la tierra novogalaica para continuar con la labor de evangelización, pero la respuesta del virrey Luis de Velasco no fue del todo satisfactoria. También solicitó el obispo redoblar esfuerzos para que más indígenas cazcanes aprendieran la lengua castellana. Autorizó la fundación de varias cofradías y la erección de parroquias.

La fundación de la audiencia de Guadalajara, el 13 de febrero de 1548 inició como una sección de la audiencia de México, creada probablemente para descargar a ésta su labor en la lejana región del occidente y norte novohispano. También en ese principio todas las apelaciones debían ser presentadas ante la audiencia de México y sus primeros oidores se titulaban no como tales, sino de oidores alcaldes mayores¹⁰. La audiencia fue inaugurada en el pequeño poblado de Compostela, de apenas 30 vecinos. La cortedad y limitaciones en varios aspectos de este lugar, marcó un destino de crítica y objeciones durante los años siguientes, que desembocaron en la decisión de la autoridad real de dejar, de manera definitiva, la sede del obispado en Guadalajara y trasladar a ésta ciudad la magistratura de la audiencia.

En el periodo de 1540 a 1560 y más allá, los trabajos de los funcionarios de la audiencia se centraron en la reorganización político-administrativa del Nuevo Mundo, en la segunda mitad del siglo XVI, en lo que concierne a la vasta región del occidente novohispano. Entre 1551 y 1555, y con ese carácter reorganizativo, tuvo lugar la importante visita del oidor Lebrón de Quiñones a Colima. En sus registros y relaciones de visitas, invariablemente, entre los asuntos de prioridad para la Corona, el visitador indicaba el estado que guardaba la estructura eclesiástica. En Colima observó Lebrón que solamente había una iglesia muy vieja y tres ermitas a punto de colapsar, con pocas imágenes de culto. En la mayoría de los pueblos de indios, especialmente de

⁹ Thomas Calvo, *Guadalajara y su región en el siglo XVII. Población y economía* (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/H. Ayuntamiento de Guadalajara, 1992), 12.

¹⁰ Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. t. II. *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial* (Salamanca: Junta de Castilla y León/Marcial Pons Historia, 2003), 73.

encomenderos, halló templos vergonzantes, que ni a cabañas de pastores llegaban, con altares paupérrimos cubiertos solo con una tela roja¹¹.

Esos trabajos, con muchas dificultades de traslados, en medio de las conflagraciones provocadas por los indígenas chichimecas, en el plano de la legalidad y la sujeción administrativa a la audiencia de México, no tuvieron su elevación de categoría hasta el nombramiento del primer presidente, doctor Jerónimo de Orozco, mediante real cédula del 16 de junio de 1572. Las primeras ordenanzas de la audiencia llegaron el 6 de octubre de 1573; se suprimió la cuarta plaza de oidor y también la denominación de los otros como oidores alcaldes mayores¹².

Por su parte, la fundación del obispado de Guadalajara se dio hasta 1548, en el mismo año de instauración de la audiencia del mismo nombre. El periodo de consolidación de la iglesia novogalaica y el ascenso del clero secular sobre el conventual, iría de la mano de la institución virreinal¹³.

Con un principio difícil, como muchos en la empresa española en América, el obispado de la Nueva Galicia se caracterizó por ser uno de los más complejos, sobre todo por las exiguas rentas que producía y por el enorme territorio a administrar. En el periodo 1540-1560, Guadalajara sólo gozó de la presencia de dos obispos efectivos. Juan de Barrios, nacido en Sevilla, murió antes de la erección del obispado. Pedro Gómez de Maraver, nacido en Granada, deán de Oaxaca, fue confirmado el 13 de julio de 1548 y sobreseyó de manera indefinida la toma de posesión en Compostela. Maraver, a principios de 1551, fundó en Guadalajara la cofradía de la Santa Veracruz y Sangre de Cristo en la capilla del mismo nombre. Promovió que en su obispado se instalaran una cofradía del Santísimo Sacramento en el mayor número de parroquias posible. Murió en México, el 28 de diciembre de 1551. Así inicio un periodo largo de sede vacante. Antonio de Ciudad Rodrigo destinado al obispado novogalaico, renunció al cargo en México, el 13 de noviembre de 1553. Pedro de Ayala, franciscano, nacido en Guadalajara, España, quedó confirmado el 18 de diciembre de 1555. Sin embargo, pudo tomar posesión legal hasta el 28 de noviembre de 1559; fue consagrado como obispo en la ciudad de México el 8 de

¹¹ José Antonio Calderón Quijano, «Noticias sobre Colima (México) en los siglos XVI y XVIII», *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras. Minarvae Baeticae* 8 (1980): 56.

¹² Schäfer, *El Consejo...*, 74.

¹³ Antonio Rubial García (coord.), *La Iglesia en el México colonial. Seminario de historia política y económica de la Iglesia en México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Ediciones EyC/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013), 116, 161.

noviembre de 1562. Murió en Guadalajara el 19 de septiembre de 1569¹⁴. Sólo estuvo en su sede alrededor de diez años.

En el siglo XVI, en los inicios de la colonización del occidente novohispano, los obispos se distinguieron por ser una institución débil, insuficiente y hasta retraída de sus obligaciones. El primer obispo, Pedro Gómez de Maraver, que no era un fraile, en su corto periodo en el cargo poco estuvo en la sede episcopal (en Compostela). Siempre en disputa, por cuestión de límites territoriales con el obispo de Michoacán, aconsejó esclavitud para los presos de las guerras contra las naciones indias de la región. Y parece que tuvo animadversión personal contra el oidor Lebrón de Quiñones¹⁵.

El funcionario de la audiencia reprobó la conducta del estamento eclesiástico debido a la opulencia que ostentaba y a sus conductas poco ejemplares. Dijo que hacían mucha falta los preladados en sus visitas; con sus ausencias se acentuaban los abusos de clérigos de la diócesis, porque andaban muy disolutos, cometiendo cosas y casos, deshonestidades, tiranías, robos y crueldades contra los naturales¹⁶. En contraparte, Lebrón no demostraba ser muy aficionado a la posesión de imágenes religiosas. En un inventario para secuestro de bienes con motivo de un juicio de residencia¹⁷ en su contra, a partir de enero de 1557, desarrollado por Pedro de Morones, sólo se mencionan una cruz, un crucifijo y una imagen de Nuestra Señora en una pequeña tabla¹⁸. De hecho, el juicio de residencia estaba instruido también para los otros tres oidores. Hernán Martínez de la Marcha (regresó al cargo en 1559 y murió en 1560), Miguel de Contreras y Ladrón de Guevara (nombrado oidor de México pero muere en 1570) y Alonso de Oseguera (nombrado oidor de México en 1565)¹⁹.

Acudiendo a una autoridad moral de gran altura, Lebrón, en consecuencia de su juicio de residencia, secuestro de bienes y pérdida de su oficio de oidor alcalde mayor, escribió una carta a fray Bartolomé de Las Casas, quien fuera obispo de Chiapa. En ella le notificó su situación y las penurias

¹⁴ José Bravo Ugarte, *Diócesis y obispos de la Iglesia Mexicana (1519-1965)* (México: Editorial Jus, 1965), 51.

¹⁵ Parry, *La Audiencia...*, 164-165.

¹⁶ AGI, Guadalajara 51, L1, N. 10

¹⁷ El juicio de residencia estaba bien diferenciado de la visita. En ésta se podía iniciar el primero antes de publicarse los edictos correspondientes; en cambio, aquél daba comienzo cuando se publicaban los pregones que le anunciaban para escudriñar las quejas y demandas de posibles afectados durante el ejercicio de un oficio real, como en este caso, el de oidor alcalde mayor. Lebrón de Quiñones después de ser suspendido se le restituyó en el cargo el 10 de enero de 1562.

¹⁸ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 94.

¹⁹ Schäfer, *El Consejo...*, 428.

padecidas a causa de las intrigas de Pedro de Morones su juez de residencia, para contarle lo que se estaba haciendo en su contra. Le pidió a Las Casas que no diera crédito a lo que se decía en ese juicio. «No tengo una capa que me vestir, ni que comer. Es grande engaño que allá hay de las cosas de esta tierra y aún de los ministros de justicia de ellas», se quejó Lebrón con Las Casas²⁰.

Fray Bartolomé de Las Casas ha sido estudiado desde otras perspectivas historiográficas. Es justo mencionar en este trabajo, de manera somera, su conexión con otro personaje novogalaico, Francisco Tenamaztle, defensor de la causa indígena contra los conquistadores desde el episodio de la guerra del Miztón. Miguel León Portilla le dedicó varios estudios a esta relación, como el inicio de la andadura de los derechos humanos en América, ambos aliados en Valladolid ante el Consejo de Indias para la lucha por los derechos humanos indígenas en el periodo. Tenamaztle, preso, había llegado a esas tierras a principios de 1553 y permaneció hasta 1560 en que pasó a Toledo y luego a Madrid en donde murió el 17 de julio de 1566.²¹

3. La Iglesia

Antes de la instauración de la audiencia y del obispado en la Nueva Galicia habían llegado a la región frailes franciscanos. Fundaron en 1531 monasterios en Tetlán, Guadalajara, Colima y Ajijic. En 1533, en Zapotlán y en 1535, otro en Etzatlán. Las construcciones de las casas de frailes eran endeble y la presencia de los mismos no era copiosa para enfrentar a la enorme labor de evangelización de los indígenas. Las primeras enseñanzas del catolicismo en la región desaparecieron rápidamente por el inicio de la llamada Guerra Chichimeca en el acontecimiento del cerro del Mixtón, entre 1541 y 1542.²² El levantamiento indígena desestabilizó toda la zona y puso en peligro la empresa de conquista española en el septentrión americano. El balance negativo para la Iglesia se reflejó en muchos frailes mártires: Juan de Padilla, Juan de la Cruz, Juan de Santa María, Agustín Rodríguez, Francisco López, Bernardino Cossín, entre otros²³. En 1542 fray Antonio de Segovia encomendó la fundación en Juchipila de un monasterio, atribuida a fray Miguel de Bolonia. La presencia de éste en territorio mexicano está documentada a partir de 1534, a través de una carta de fray Francisco de Bolonia. Fray Miguel fundó un hospital anexo al

²⁰ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 267.

²¹ Miguel León Portilla, *La flecha en el blanco. Francisco Tenamaztle y Bartolomé de Las Casas en lucha por los derechos de los indígenas en 1541-1556* (México: Diana, 1995), 29.

²² Una relación de época sobre las luchas contra los indígenas y los intentos de evangelización es la obra de fray Guillermo de Santa María, de la Orden de San Agustín. Guillermo de Santa María, *Guerra de los chichimecas (México 1575-Zirosto 1580)* (México: El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio de San Luis, 2003).

²³ Dávila, *Apuntes...*, 339.

convento, congregó a muchos indígenas que después de la guerra seguían en su vida nómada y a otros que se refugiaron en los altos de la sierra. El convento llegó a expandir su influencia de visitas en un área de 50 leguas de largo y 40 de ancho en los pueblos de Juchipila, Nochistlán, Teocaltiche, Jalostotitlán, Tlaltenango Teúl, y Tepec. En estos dos últimos fueron fundadas sendas doctrinas. El clero diocesano recibió más de la mitad del territorio del convento de Juchipila que posteriormente se dividió en seis parroquias: Jalpa, Tlaltenango, San Cristóbal, Teocaltiche, Nochistlán y Jalostotitlán. Fray Miguel de Bolonia se convirtió en guardián del convento de Tlajomulco, en 1560²⁴.

Entre 1534 y 1552 se expandió de manera paulatina la presencia franciscana en Autlán, Chapala, Zocoalco, Teúl, Tuxpan y Tlajomulco en las inmediaciones de Guadalajara. Apenas la ciudad estaba en proceso de traslado desde su anterior asentamiento en Nochistlán. El asiento definitivo se dio a partir de haber recibido el título y el escudo de armas por cédula real fechada el 22 de abril de 1539. Se puede afirmar que durante el periodo fundacional de la ciudad de Guadalajara y su región de influencia y hasta 1565, existieron las bases del aparato simbólico elaborada por las órdenes religiosas para definir su presencia y especificidad ante la sociedad novogalaica y novohispana, española e indígena.

Cuadro 1. Presencia (representativa) franciscana en la Nueva Galicia

Nombre de fraile	Origen	Ubicación (es)	Año(s)	Observación
Martín de Jesús	Coruña	Michoacán, Motines, Colima, Ávalos, Chapala	1527-1528, 1531	Evangelización desde Tzintzontzan
Juan de Badía o Badillo	Francia	Tzintzontzan	1527-1528	Evangelización desde Tzintzontzan
Miguel de Bolonia	Bolonia (Italia)	Tonalá, Juchipila, Teul, Tlaltenango, Nochistlán, Teocaltiche, Jalostotitlán, Ávalos	1534-1560	Fundador del convento de Juchipila
Antonio de Segovia	Segovia	Tonalá, Tlajomulco, Tetlán, Tuchpan	1530-1557	Promotor del convento de Juchipila a través de fray Miguel de Bolonia. Guardián del convento de Tuchpan
Rodrigo de Bienvenida	¿Salamanca?	Valle de Banderas	1540 (¿?)-1575	Murió siendo guardián de Huexotzinco
Gerónimo de la Cruz	Andalucía	Guadalajara	s/d	Murió en el convento de Guadalajara
Esteban	Fuente Ovejuna	Cocula	s/d	Fundador del convento de Cocula
Simón	Bruselas	Amacueca	1530-1580	Fundador del convento de Amacueca
Francisco Torrijos	s/d	Tzapotlán, Tzapotitlán, Amula	s/d	Guardián del convento de Tzapotlán

²⁴ José de Jesús Martín Flores, *Fray Miguel de Bolonia. El guardián de los indios* (Guadalajara: Acento Editores, 2006), 35-37.

Francisco de la Cruz	Andalucía	Aguacatlán	s/d	Murió en Aguacatlán
Juan de la Cruz	Francia	Provincia de Xalisco	s/d	Murió en Tuchpan
Esteban de Vaya	s/d	Tzapotlán, Tlamazula	1552	Conversión de naturales en Tzapotitlán
Ángel de Ocesia	s/d	Amula, Tzapotitlán	1544-1547	Curó enfermos en la peste de cocolitzi
Agustín de Deza	Soria, Castilla y León	Tzapotitlán	1551-1544	En 1554 cuando entró a amojonar la tierra el Lic. Lorenzo Lebrón, estaba como guardián del convento de Tzapotitlán

Fuente: Antonio Tello, *Crónica miscelánea de la Santa Provincia de Xalisco*, Libro III, Guadalajara, Editorial Font, 1942.

Una de las vías para identificar una pequeña parte del enorme entramado en la relación entre la institución eclesiástica y la sociedad novogalaica, es la correspondencia entre la Corona y sus funcionarios, incluidos los obispos. En un pequeño conjunto de cédulas reales de oficio, se perciben diferentes situaciones que delinean el estado que guardaba la Iglesia novogalaica durante el periodo 1540-1560.

El obispo fray Pedro de Ayala, nombrado por la muerte de Pedro Gómez de Maraver, estimó que no tendría suficiente ingreso con los diezmos para el sostenimiento de su ministerio episcopal. Antes de llegar a tomar posesión, solicitó y le fue otorgado por la Corona 500 mil maravedíes al año. Desde la fundación del obispado, este se caracterizó por su medianía en la adquisición de diezmos. Se averiguaría el monto de la cuarta parte de los diezmos al año del arribo del obispo; si no se llegara a la cantidad mencionada, le serían completados al prelado de las cajas de la hacienda real. También se le hizo merced o fueron cedidas la tres cuartas partes de lo reunido por la mesa capitular de la sede vacante desde la muerte de su antecesor para pagar unas deudas que tenía en la península. Además, le fueron entregados 800 ducados más para gastos de paramentos y ornamentos religiosos. Se añadió la merced de los dos novenos reales de la masa del diezmo durante seis años para la fábrica de la iglesia catedral²⁵.

Ayala fue presentado al papa para obispo de la Nueva Galicia de parte de la autoridad real, por la calidad de persona y sus méritos. Se le entregaron en la Casa de Contratación de Sevilla 350 ducados a cuenta para su avío en los gastos de traslado a su sede episcopal. Las dificultades del viaje hasta Guadalajara le eran un poco allanadas por la propia Corona: podía llevar a cuatro esclavos negros y ocho criados, solteros, para su servicio, libres de todo derecho o impuesto. Cuando llegara a su destino, al obispo le serían descontados los dineros por los oficiales de la Real Hacienda; pero también se

²⁵ Enciso, *Cedulario...*, 96-97, 112-113.

enfrentaría a la realidad de su iglesia catedral: sólo había de manera habitual uno o dos clérigos beneficiados para dar los servicios eclesiásticos a la feligresía de Guadalajara. Al elegirlos, en su momento, el obispo debía cuidar que no fueran perpetuos para poder cambiarlos por otros en busca de un mejor funcionamiento. La encomienda real era muy clara para fray Pedro de Ayala: trabajar en la instrucción y conversión de los indígenas, fábrica o edificación de la iglesia catedral; registro de iglesias y monasterios edificados y planeación de las por construir; recuento de los diezmos y destino de ellos; concordato con los oidores de la audiencia para edificación de iglesias y otros asuntos religiosos²⁶.

Pese a que se le dio la orden de que partiera a su destino sin esperar las bulas papales de su nombramiento, el obispo se quedó en Sevilla. Años más tarde, en enero de 1559, argumentó que por esperar esas bulas se había gastado los 350 ducados que le habían dado, estaba endeudado otra vez. Solicitó más dinero y le fueron concedidos 200 ducados (75 000 maravedíes). En ese mismo tiempo, solicitó le fueran autorizados doce religiosos de su orden (franciscana) para que le acompañaran en la labor de evangelización de indios en la Nueva Galicia; necesitaba más dinero, ahora para pagar el pasaje y matalotaje de otros dos criados que auxiliaran a los religiosos. Le fue concedido²⁷.

Las prebendas al obispo le fueron otorgadas en el lapso del año 1555 al de 1559. En este año, todavía no se entregaban los 800 ducados para paramentos. Se presume que por esta causa el obispo ya electo no había hecho aún el viaje a la Nueva Galicia. Anunció al rey Felipe II²⁸ su llegada a Guadalajara, hasta enero de 1561. El obispo denunciaba al monarca que en esa ciudad no había casa de moneda y por ello una gran falta de circulante. El Rey escribió a los alcaldes de la audiencia y de la ciudad de Guadalajara y al virrey mismo para que le auxiliaran en su tarea episcopal. Los pleitos que se encontró Ayala con el obispado de Michoacán serían atendidos por el monarca a través de la mediación del virrey. Le aconsejó al obispo que se alejara de todos esos problemas porque eran inconveniencia y estorbo para los oficios que debía cumplir con la feligresía²⁹.

En una real cédula se instruyó a la sede vacante del obispado de Guadalajara para que no permitiera el destierro del antiguo fraile dominico Tomás Calderón, quien por motivos de salud había dejado esa orden pero que continuaba haciendo labor espiritual en Compostela. Y en favor de las mismas

²⁶ Enciso, *Cedulario...*, 97-99, 102.

²⁷ Enciso, *Cedulario...*, 122-123.

²⁸ Tomó posesión del trono el 16 de enero de 1556 por cesión de su padre Carlos V. Esto representó una coyuntura en todo el reino español, pero con una continuidad apenas diferenciada en la política eclesiástica.

²⁹ Enciso, *Cedulario...*, 158.

órdenes regulares, se le concedió a los franciscanos la dotación de vino para que en sus casas de religiosos celebraran el santo oficio de la misa³⁰.

Otro suceso de cierta importancia: Juan de Zaldívar, personaje de un apellido poderoso en las minas de Zacatecas, se había adueñado indebidamente de las casas obispaes en Guadalajara. El rey, ante la queja del obispo electo, fray Pedro de Ayala, ordenó a la audiencia lo echaran para que el obispo, cuando llegara, tuviera donde vivir.

4. Los novogalaicos

En un escrito, el obispo Pedro Gómez de Maraver se expresaba así de los naturales: «La gente de estas comarcas, por ser de costa, es enferma, flaca y de poco trabajo y se ha consumido con pestilencias y enfermedades e muchos pueblos se han acabado e villas que estaban pobladas y lo que queda es efigie de lo pasado y casi sin gente.»³¹

La Nueva Galicia comenzó a poblarse por los europeos relativamente rápido, pero hubo bajas importantes en su número de habitantes indígenas en el periodo 1548-1560. Sherburne y Bora publicaron números de personas para cada uno de esos años, respectivamente. Motines (zona de Michoacán): 16 906 y 9000; Colima: 17 903 y 14 300; Ávalos: 44 679 y 21 200; Jalisco suroccidental: 45 975 y 23 400; Banderas: 7895 y 2650, Purificación: 19 249 y 6500; Frontera norte: 30 000 y 18 200; Nueva Galicia central: 11 187 y 70 000. En general, la Nueva Galicia contaba con 169 421 habitantes en 1548 y con 97 990 en 1560.³²

La llegada de españoles y su presencia en la región se puede dividir en dos grandes grupos: los que no dejaron noticia de su vida; y los que dejaron improntas documentales que permiten conocer un poco o un mucho de su movilización y acciones. De algunos de estos últimos trata este apartado del presente trabajo.

Muchos buscaron a su llegada a algún paisano, originario del mismo poblado o provincia o algún pariente aunque la relación no fuera estrecha o cercana. Alonso de Villaseca empezó a vender granos de cacao en el mercado indio de Tlatelolco. 30 años después contaba con minas en Ixmiquilpan y Zacatecas. Diego de Ibarra, nacido entre 1518 y 1521 en Eibar o en Elgeta, era sobrino de Pedro Sáez de Ibarra, padre del famoso conquistador de Nueva Vizcaya, Francisco de Ibarra. Aproximadamente, en 1543, Diego alcanzó a

³⁰ Enciso, *Cedulario...*, 108-109, 116.

³¹ Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, tomo I, 5a edición (México: Editorial Patria, 1946), 342.

³² Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, (1977). *Ensayos sobre la historia de la población: México y el Caribe*, volumen I (Zamora, México: Siglo Veintiuno, 1977), 292-298.

Miguel de Ibarra, a quien lo han descrito siempre como su tío, en la villa de Guadalajara-Tlacotlán o en Nochistlán³³. Miguel de Ibarra, después de la conquista de la Nueva Galicia, obtuvo por sus servicios indios cazcanes del mencionado pueblo. Diego también se involucró en negocios y entradas de conquista con Cristóbal de Oñate (teniente de gobernador). En la expedición financiada por Miguel de Ibarra y liderada por Joan de Tolosa fueron hallados metales en una pequeña sierra a 300 kilómetros al norte de Guadalajara. Fue el inicio del poblamiento de las minas de los Zacatecas. Al parecer, Diego no estuvo en ese tiempo, pero en 1548 se trasladó al lugar para conquistarlo y años después llegó a ser uno de los más ricos mineros de la Nueva España.

Cristóbal de Oñate, Juan y Vicente de Zaldívar y Oñate, sus sobrinos, hicieron trabajos suficientes también para liderar la explotación del noreste novogalaico. Después de una larga carrera de trabajos en la Nueva España, iniciada en México, Cristóbal, en 1540, ya estaba bien posicionado en la Nueva Galicia con negocios, encomiendas, tierras de siembra, estancias de ganado, placeres de oro, caza, compra y venta de esclavos indios, tráfico de mercancías y víveres. Con una riqueza sólida entró sin problemas al negocio de las minas de Zacatecas en 1548. Luego se casó en el Real de Pánuco, cerca de Zacatecas, con doña Catalina de Salazar, pariente del virrey Antonio de Mendoza e hija del factor Gonzalo de Salazar. Tuvieron al menos ocho hijos. Los descendientes de esta pareja, dominarían la región del noreste novogalaico en al menos 80 años más³⁴. Juan de Oñate y Salazar, hijo de Cristóbal, creció bajo la tutela de su primo, Vicente de Zaldívar y Oñate, y llegaría muy lejos, a la conquista de Nuevo México, a principios del siglo XVII. Por su parte, Joanes de Tolosa y Francisco de Ibarra descubrieron las minas de San Martín, en los límites con el actual estado de Durango. Baltasar Temiño de Bañuelos contrajo matrimonio en 1554 con la hijastra de Cristóbal y llegó a ser un poblador prominente en las minas de Zacatecas³⁵.

Martín de Aberruza, natural de Tolosa, a principios de 1548 fue procurador del obispo don Pedro Gómez de Maraver, ante la audiencia de México, para litigar entre los obispados de Michoacán y de Nueva Galicia y el derecho de cobro de diezmos. En 1551 fue promotor del cambio de la sede episcopal de Compostela a Guadalajara. Martín Abad fue cura en dos

³³ Elizabeth del Carmen Flores Olague, «Diego de Ibarra y sus aspiraciones para ser un noble. Un caso del México del siglo XVI» (ponencia, *Congreso Internacional Pequena Nobreza nos Impérios Ibericos de Antigo Regime*, Lisboa, 19 de mayo de 2011), 2, 4, 5. Edición en PDF.

³⁴ Thomas Hillerkuss, «Entre la ambición por el poder y la riqueza. El tortuoso camino de los Salazar y de los Oñate hacia las altas esferas de la sociedad novohispana» (ponencia, *Congreso Internacional Pequena Nobreza nos Impérios Ibericos de Antigo Regime*, Lisboa, 18 de mayo de 2011), 11, 13, 15. Edición en PDF.

³⁵ Flores, «Diego de Ibarra...», 7.

parroquias, una del obispado de Guadalajara y otra en el de Michoacán. En este último lo encarcelaron debido al problema de límites de ambos obispados³⁶. Francisco Delgadillo firmó como testigo, junto con Juan de Zaldívar y Oñate, Diego Hernández de Proaño, Juan de Ojeda y Pedro de Plasencia, la petición que a nombre de la ciudad de Guadalajara hizo Alonso de la Vera a don Pedro Gómez de Maraver, obispo de la Nueva Galicia, para que la sede episcopal estuviera allí y no en Compostela. Como alcalde ordinario de primer voto de Guadalajara, junto con Hernández de Proaño, Ojeda, Plasencia y Juan de Zaldívar y Oñate, actuó en enero de 1550, en nombre de los vecinos y moradores de Guadalajara y señores de minas de Zacatecas, para presentar un documento solicitando el asiento del obispado de la Nueva Galicia en Guadalajara. Hernando Flores y Miguel de Ibarra, como regidores del cabildo de Guadalajara, firmaron, junto con otros habitantes prominentes de la región (como Gonzalo López) una petición en enero de 1543 en la cual se solicitaba a Carlos I la erección del obispado en la Nueva Galicia³⁷.

Un acontecimiento trascendental en los inicios de la Iglesia novogalaica fue la fijación de límites con el obispado de Michoacán. En actos de colocación de mojoneras, durante el año de 1551, el oficial o juez de comisión encargado, Diego Ramírez, recopiló una gran cantidad de firmas de testigos de dicho amojonamiento en diferentes puntos.³⁸ Los testigos, la mayoría indígenas, han sido identificados por documentos diferentes de testimonio, fechas y lugares. Así, hay un promedio de diez personas con un solo nombre de los siguientes que más se repiten: Alonso, Antón, Antonio, Baltasar, Diego, Domingo, Francisco, Gonzalo, Hernando, Juan, Pedro, Rafael y Santiago³⁹.

5. Consideraciones finales

La Corona española se reservó el derecho de proteger y premiar a sus súbditos. Mucha de la gente conquistadora y pobladora de la Nueva Galicia gozó de ello y hasta de omisiones y protección en caso de deslices o errores.

³⁶ Thomas Hillerkuss, *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI*, T. A-C (México: Ediciones Cuéllar, 1997), 23.

³⁷ Thomas Hillerkuss, *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI*, T. D-G (México: Ediciones Cuéllar, 2001), 20, 148; Thomas Hillerkuss, *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI*, T. H-I (México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006), 335.

³⁸ Se llevó a cabo bajo el gobierno del virrey Luis de Velasco; formó parte activa de la comisión ambos obispos involucrados, Vasco de Quiroga y Pedro Gómez de Maraver, con mayor incidencia del primero. Las autoridades del obispado de la Nueva Galicia se mostraron más inconformes con este ejercicio y hubo varias controversias al respecto. Cuando se fue avanzando en la conquista espiritual, el obispado neogallego hubo de extender su influencia en confines más lejanos del septentrión novohispano, lo que redujo la atención en el problema de límites con el obispado de Michoacán. Dávila, *Historia...*, 408-409.

³⁹ Hillerkuss, *Diccionario...* A-C, D-G, H-I, *passim*.

Fueron decisivos sus trabajos y cualidades para forjar la identidad novogalaica de la mano con la Iglesia. Lorenzo Lebrón de Quiñones fue un oidor alcalde muy activo en las cosas que atañían a la iglesia en la jurisdicción del obispado de Nueva Galicia. Entre otras acciones, atendió el pleito entre el clero secular y regular en Tuspa. A principios de la década de 1550, fue enviado, por el Br. Juan García Zurnero –provisor del Obispado de Michoacán, en ausencia del obispo Quiroga–, desde Pátzcuaro, el clérigo Antón de Ayala, a petición de algunos indios mercaderes, quienes le pagaban su salario; Ayala quiso instalarse como cura en Tuspa. Lebrón de Quiñones determinó que se fuera y dejara el pueblo al franciscano fray Juan de la Cruz, avecindado desde hacía tiempo en Tuspa. El 29 de abril de 1552 el virrey Don Luis de Velasco dio orden a Ayala, de que definitivamente saliera de Tuspa dentro de tres días de haber recibido su notificación⁴⁰.

En el periodo de 1540-1560 en la Nueva Galicia, no se contó con una institución eclesiástica consolidada, desde el punto de vista episcopal. El dominio en la región novogalaica estaba en su mayoría en manos de los frailes franciscanos. El clero secular apenas si comienza su andadura en la tarea de construcción de la iglesia novogalaica. Se trata de un clero que estaba entre la Ecclesiastés y el mundo, viendo a éste como oportunidad para intentar descollar social y económicamente. Lo anterior, pese a que algunos consideran esta etapa como de la consolidación de la Iglesia; sí, pero en la Nueva España y en términos más generales.⁴¹

La vasta geografía de la Nueva Galicia⁴² era una región sociorreligiosa diversa y contrastante, con una colectividad asentada en su porción de territorio, que constituía la expresión espacial de su proceso histórico. Su sociedad compleja y pluricultural fue el marco de un estilo de vida y simbolismos que delineó a los futuros territorios centro-norte y occidente mexicanos. La unidad territorial era, en teoría y práctica, un espacio delimitado por los criterios de identidad del gobierno español delegado en la Nueva Galicia: unidad por la Corona y la religión cristiana.

⁴⁰ Thomas Hillerkuss, *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI*, T. J-L (México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010), 198.

⁴¹ Por ejemplo, Gutiérrez Casillas señala el periodo de 1530-1550 como de consolidación de la Iglesia. José Gutiérrez Casillas, *Historia de la Iglesia en México* (México: Editorial Porrúa, 1993), 45-70.

⁴² De acuerdo a las unidades territoriales modernas, la región abarca por completo los estados actuales de Jalisco, Nayarit, Colima y Aguascalientes, y porciones de otros dos, Durango y Sinaloa, el suroeste de Zacatecas (de Jerez hasta Juchipila); y la otra incluye una gran zona de Michoacán conocida como Motines.

6. Referencias bibliográficas

- AGI, Guadalajara, 51, L.1, n. 11, 4 ff. Carta del licenciado [Lorenzo] Lebrón de Quiñones, oidor y visitador de la Audiencia de Nueva Galicia al Rey, <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/12728608>
- AGI, Guadalajara 51, L1, N. 10, Carta del licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones al rey, 10 de septiembre de 1554, 12 ff.
- Bravo Ugarte, José. (1965). *Diócesis y obispos de la Iglesia Mexicana (1519-1965)*. México: Editorial Jus, 1965.
- Burciaga Campos, José Arturo. *El prisma en el espejo. Clero secular y sociedad en la Nueva Galicia. Guadalajara y Zacatecas, siglo XVII*. México: Taberna Librería Editores, 2012.
- Calderón Quijano, José Antonio. «Noticias sobre Colima (México) en los siglos XVI y XVIII». *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras Minarvae Baeticae* 8 (1980): 49-79.
- Calvo, Thomas. *Guadalajara y su región en el siglo XVII. Población y economía*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/H. Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.
- Cook, Sherburne F., y Borah, Woodrow. *Ensayos sobre la historia de la población: México y el Caribe*, volumen I, traducción de Clementina Zamora, México: Siglo Veintiuno, 1977.
- Cuevas, Mariano S.J. *Historia de la Iglesia en México*, tomo I, 5a edición, México: Editorial Patria, 1946.
- Dávila Garibi, José Ignacio. *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*, t. I. México: Editorial Cultura, 1957.
- Enciso Contreras, José. *Cedulario de oficio de la Audiencia de la Nueva Galicia (1554-1680)*, t. I (1554-1584). Zacatecas: Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, 2010.
- Flores Olague, Elizabeth del Carmen. «Diego de Ibarra y sus aspiraciones para ser un noble. Un caso del México del siglo XVI» (ponencia) en *Congreso Internacional Pequeña Nobreza nos Impérios Ibericos de Antigo Regime*, Lisboa, 2011.
- Hillerkuss, Thomas. *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI*, T. A-C. México: Ediciones Cuéllar, 1997.
- *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI*, T. D-G. México: Ediciones Cuéllar, 2001.

- *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI, T. H-I*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006.
 - *Diccionario Biográfico del Occidente Novohispano, Siglo XVI, T. J-L*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010.
 - «Entre la ambición por el poder y la riqueza. El tortuoso camino de los Salazar y de los Oñate hacia las altas esferas de la sociedad novohispana» (ponencia) en *Congreso Internacional Pequeña Nobreza nos Impérios Ibericos de Antigo Regime*, Lisboa, 2011.
- Martín Flores, José de Jesús. *Fray Miguel de Bolonia. El guardián de los indios*. Guadalajara: Acento Editores, 2006.
- Parry, John H. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, versión española de Rafael Diego Fernández y Diego Williams. Zamora: El Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 1993.
- Rubial García, Antonio (coord.). *La Iglesia en el México colonial. Seminario de historia política y económica de la Iglesia en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Ediciones EyC/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013.
- Rubio Mañé, José Ignacio. *El virreinato I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, segunda edición. México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la audiencia de la Nueva Galicia*. Sevilla: Universidad de Sevilla/Ediciones Laborum, 2021.
- Santa María, Guillermo de. *Guerra de los chichimecas (México 1575-Zirosto 1580)*. México: El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio de San Luis, 2003.
- Schäfer, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. T. II *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*. Salamanca: Junta de Castilla y León/Marcial Pons Historia, 2003.
- Tello, Antonio. *Crónica miscelánea de la Santa Provincia de Xalisco, Libro III*. Guadalajara: Editorial Font, 1942.

CAPÍTULO X
LA NUEVA GALICIA EN EL SIGLO DE LORENZO LEBRÓN DE
QUIÑONES

JOSÉ ENCISO CONTRERAS¹
Poder Judicial del Estado de Zacatecas, México

1. Introducción

En relación con nuestros actuales parámetros, realmente era muy joven don Lorenzo Lebrón de Quiñones a su llegada a la Nueva Galicia. Estamos hablando de un hombre de alrededor de 35 años, lo que concordaba con el resto de sus compañeros oidores alcaldes mayores de aquella audiencia, pues Hernán Martínez de la Marcha era sólo tres años mayor que él, y Miguel de Contreras y Guevara, incluso era un año menor. Del cuarto magistrado, Juan Menéndez de Sepúlveda, sabemos realmente muy poco, salvo que murió en las Antillas, durante su viaje a la Nueva España; ignoramos las causas, pero intuimos no era sujeto muy imberbe que digamos. Así que joven y con dinero –su salario anual era de 650 000 maravedís–, lejos del rey y la metrópoli, en una extensa área geográfica recóndita y prácticamente recién conquistada, precariamente dominada por los españoles, no podía esperarse otra cosa de su perfil controversial y de su deseo de realizar una buena carrera en las Indias.

No bien llegado a Guadalajara, de paso a la sede compostelana, a finales de 1548, algunos vecinos de esa ciudad y mineros de las recientemente descubiertas minas de Zacatecas, le hicieron patente las notorias desventajas de todo tipo que presentaba Compostela como sede del flamante tribunal. Lebrón mismo era consciente de que las condiciones de preeminencia urbana y política de aquella sede primigenia, habían cambiado ostensiblemente desde los tiempos de Nuño de Guzmán, sobre todo si se la comparaba con Guadalajara, situada estratégicamente en la región más poblada del reino, a conveniente distancia tanto de la propia Compostela, como de Michoacán, Colima, La

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Doctor en Historia del Derecho por la Universidad de Alicante. Miembro de número del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Profesor jubilado de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Unidad de Investigaciones Histórico-Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, México. <pepenciso@yahoo.com>

Purificación y, desde luego, de las minas de Zacatecas de las que mucho se esperaba en términos económicos. La relativa incomunicación de Compostela, así como su considerable lejanía de los nuevos yacimientos de plata, constituían su principal desventaja.

Mas no se trataba de un mero asunto de convencimiento del oidor, sino de una disposición real difícil de ignorar, por lo que Lebrón prosiguió su camino a Compostela, donde le tocó fundar la Audiencia de la Nueva Galicia. En el transcurso de 1549, llegaron el resto de sus compañeros oidores, con excepción de Menéndez. Pronto se dieron cuenta de que, a las desventajas de Compostela se agregaba la pobreza de la comarca y lo ralo de su población indígena, que no garantizaba la subsistencia de una corte y menos de un obispado de manera adicional, como el que se había instaurado también por órdenes reales. Durante el resto del tiempo de la permanencia en Compostela de la audiencia, se emitieron varias misivas de los oidores al Consejo, en las que se advertía su machacona insistencia de mudarse a Guadalajara². Finalmente, el 10 de mayo de 1560, se ordenó el cambio de sede para el alto tribunal, que debería mudarse a la nueva y definitiva capital neogallega³. A fines de ese mismo año, se efectuó el traslado. Poco más tarde el obispado de Nueva Galicia hizo lo propio, convirtiéndose así Guadalajara en la sede indiscutible de la actividad administrativa, judicial, política y religiosa del reino⁴.

Esto que referimos es el comienzo de la configuración de la identidad propia para las extensas áreas centro-occidentales que hoy se incluyen en territorio mexicano. Aquellos oidores primigenios sentarían las bases en Compostela y más tarde en Guadalajara, para la construcción a lo largo de casi tres centurias de una sociedad inédita en la historia del mundo, con sus propios elementos demográficos constitutivos, con diferenciados sistemas poblacionales, su red de caminos y mecanismos de producción. Todo dispuesto en contradictorio mosaico en que se fraguó esta otra faz de la nación mexicana contemporánea. Ninguno de aquellos magistrados en Compostela podía siquiera imaginar las dimensiones de la obra que emprendían y mucho menos las luces y sombras que la caracterizarían. En este trabajo queremos presentar lo más sucintamente posible, el panorama general de la Nueva Galicia en el siglo XVI, que fue el que vivió el magistrado Lebrón de Quiñones.

² *Apud.* John Horace Parry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century*, (Wesport: Greenwood Press, 1985), 47-48.

³ AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 45v. *De oficio. Para que de aquí adelante la audiencia y oficiales de la Nueva Galicia residan en la ciudad de Guadalajara.* Toledo, 10 de mayo de 1560.

⁴ Woodrow Borah, *Tendencias de precios de bienes de tributo real en la Nueva Galicia, 1557-1598*, (Zapopan: El Colegio de Jalisco-El Colegio de Michoacán, 1994), 30.

2. La extensa jurisdicción

Determinar cuál fue efectivamente el territorio sobre el que la Audiencia de la Nueva Galicia llegó a ejercer su jurisdicción no es tarea fácil, puesto que cualquier planteamiento que se haga al respecto deberá formularse desde la perspectiva histórica, lo que a su vez involucrará una serie de variaciones en el tiempo, que incluso tuvieron relación con cambios profundos en el sistema administrativo impuesto en la zona por la Corona española en esta extensa región. El problema debe abordarse desde dos ángulos: el territorio del gobierno de la audiencia, por un lado, y el ámbito de cobertura judicial, es decir jurisdiccional *stricto sensu*, por el otro. El segundo aspecto comprendió geográficamente al primero, y ambos sufrieron cambios durante el transcurso de los alrededor de 273 años de vida de aquella institución⁵.

Inicialmente y de manera paulatina, por parte del propio conquistador Beltrán Nuño de Guzmán, dentro del que sería posteriormente territorio neogallego, fueron creándose nuevas provincias bajo la jurisdicción de la Audiencia de México, que finalmente integrarían las «nuevas provincias que hoy en día constituyen completa o parcialmente los estados mexicanos de Jalisco, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas y Sinaloa, [que] eran una remota área de frontera.»⁶ Con posterioridad, tras la instauración de la audiencia, en el gobierno del Nuevo Reino de Galicia, se comprendían los territorios de los actuales estados de Jalisco, Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, y partes de San Luis Potosí y Guanajuato⁷, aunque debe aclararse que los gobiernos militares de Colotlán y Nayarit, generalmente estuvieron directamente en las manos del virrey de la Nueva España⁸.

Teniendo en cuenta los problemas de integración anteriores, Peter Gerhard calcula en 180 000 Km² la extensión de la región abarcada por el gobierno neogallego, aunque es recomendable tener presente que la jurisdicción de segunda instancia era sobradamente mayor, habida cuenta que llegó a comprender las provincias internas del norte. Es decir, estamos hablando de una desmesurada dimensión geográfica que mostró señalada diversidad en sus aspectos fisiográfico, climático y lingüístico, pues incorporó el extenso litoral del Océano Pacífico, las altas montañas de la Sierra Madre Occidental, la amplia cuenca lacustre de Chapala, así como a los extendidos horizontes templados y

⁵ Cfr. José Enciso Contreras, *Antiguos libros jurídicos en dos bibliotecas de Zacatecas*, (Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2003) 44 y ss.

⁶ Woodrow Borah, *Tendencias de precios...*, 29.

⁷ John Horace Parry, *The Audiencia...*, 12 y 13.

⁸ Peter Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996), 55.

semidesérticos de las mesetas altas centro-septentrionales del actual territorio mexicano.

La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, de 1680, da a entender que precisamente en esa época el gobierno del tribunal incluía las provincias de Zacatecas y la Nueva Vizcaya, como sujetas al territorio de la audiencia⁹.

Como ya se adelantaba, judicialmente hablando, hacia mediados del siglo XVIII –que fue la época en que más extensión llegó a tener–, aparte de la Nueva Galicia propiamente dicha, la audiencia ejerció jurisdicción de segunda instancia sobre los dilatados territorios de «Nueva Andalucía –aunque algunos hablan de Nueva Navarra y, en todo caso, no queda muy claro si Sinaloa quedaba comprendida dentro de esta denominación–, Nueva Vizcaya –Durango–, Nueva Extremadura –Coahuila–, Nuevo reino de León, Nueva Santander –Tamaulipas–, Nuevo México, Nueva Filipinas (Texas), y las Californias.»¹⁰

En pocas palabras, la jurisdicción de la audiencia fue tan extendida como cambiante al paso del tiempo, y su influencia política y cultural tuvo un peso indiscutible en toda ella.

3. Grupos autóctonos

En el periodo prehispánico, precisamente en tiempos inmediatamente anteriores a la conquista del territorio que más tarde sería la gobernación de la Nueva Galicia, la zona estuvo habitada por abigarrada confluencia de grupos étnicos y lingüísticos. Se han registrado multitud de lenguas de aquella época, como el zacateco, el tepehuán, el huichol, el cora, el totorame, el tepecano, el tecuexe, el coca, el náhuatl, el sayulteco, el guachichil, el tarasco, el guamare y el tecoxquin, entre otros¹¹. Tras los cruentos años de la conquista, la mayoría de estas lenguas fueron reduciendo su influencia o desapareciendo totalmente como resultado de la imposición del castellano y del náhuatl, las lenguas francas en el área, por parte de las autoridades civiles y religiosas, así como por

⁹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, (Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1943), Libro V. Título II. Ley 1. En adelante, citaremos esta fuente abreviándola como *Recopilación*, seguida de las referencias a los libros, en números romanos y a los títulos y leyes en arábigos; separando a todos con dos puntos y seguido. Esta cita sería, por ejemplo, *Recopilación*. V: 2: 1.

¹⁰ Rafael Diego-Fernández Sotelo, *La Nueva Galicia en el ocaso del imperio español. Los papeles de derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780, 1810*, (Zamora: El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara, 2003), XXXIII.

¹¹ Peter Gerhard, *La frontera norte...*, 56.

las intensas migraciones de grupos naoas¹², que solían ser la sombra de los movimientos de expansión de los grupos europeos.

En relación a la población de la zona al momento del contacto, «sus aborígenes en el oeste eran agricultores sedentarios; en el este, cazadores y recolectores nómadas. A éstos los españoles aplicaron el término azteca de *chichimecas*. Los chichimecas eran un adversario huidizo y desconcertante cuyas incursiones interrumpían las vías de abasto y dificultaban los asentamientos.»¹³ Semejante diversidad ofrece serias dificultades al momento de clasificar las numerosas naciones en que se expresaba. Por lo general, hay común acuerdo en diferenciar a los grupos nómadas –cazadores y recolectores–, por una parte, y a los grupos de agricultores, por la otra. Pero esta apreciación general no basta, pues existen constancias de cómo, inclusive entre los grupos sedentarios, se manifestaban señaladas diferencias, desniveles y ciertas confrontaciones, en lo que toca a su grado de desarrollo cultural y vida política. Según los propios testimonios indígenas del primer cuarto del siglo XVI, «los de Etzatlán y Ahuacatlán, en 1525 describían a sus vecinos del norte (¿Coanos?), como Teules chichimecas, que son como bestias, mientras que los coras de Guaynamota eran considerados como burdos salvajes por los coras de Nayarit.»¹⁴ Normalmente, los grupos indígenas que ocuparon las fértiles tierras bajas y las mesetas, despreciaban y recelaban de los grupos habitantes de las serranías, con los que llegaban a sostener conflictos violentos.

Por lo que respecta a su organización política, al momento del contacto apenas unos pocos grupos de sedentarios vivían organizados en señoríos, como los de Aztatlán y Centicpaque, en la costa sur del Pacífico, y Poncitlán, en la tierra adentro. En el resto de las áreas sedentarias, los grupos se concentraban en numerosos y pequeños núcleos poblacionales dispersos y autónomos, asentados en territorios más o menos fijos. Se advierte también la existencia de redes de intercambio mercantil de relevancia, aunque poco comparables con las complejas estructuras comerciales encontradas por los españoles en el Valle de México y su área de influencia económica, cultural y política¹⁵.

4. Población

Por lo que toca a las estimaciones acerca de la población en el periodo colonial en el septentrión de la Nueva España, no podemos dejar de decir que ha sido asunto controvertido; no obstante, Gerhard asume que al momento del

¹² José Ignacio Dávila Garibi, *El problema de la clasificación de la lengua coca*, (México: Librería San Ignacio, 1943), 7.

¹³ Woodrow Borah, *Tendencias de precios...*, 29.

¹⁴ Peter Gerhard, *La frontera norte...*, 57-58.

¹⁵ *Ibidem*, 58.

contacto, las provincias fronterizas estaban habitadas por 2 555 000 indígenas, con un promedio de 2,5 almas por km², aproximadamente¹⁶. A partir del encuentro con los europeos el comportamiento de la población autóctona comenzó a mostrar severas crisis tendentes a la baja, cuyos efectos serían prácticamente irreversibles, en relación inversamente proporcional con dos procesos: el aumento de la población europea y de castas, por un lado, y la congregación de los grupos autóctonos en poblados al estilo español, por el otro.

En lo que atañe a la población de la Nueva Galicia en tiempos coloniales, Gerhard propone el siguiente cuadro:

Año	Población de la Nueva Galicia, 1919-1630				
	<i>indios</i>	%	<i>otros</i>	%	<i>subtotal</i>
1519	855 000	100	---	0	855 000
1530	220 000	98,4	3 700	1,6	223 700
1600	83 000	98,3	1 400	1,7	84 400
1630	69 000	52,9	61 500	47,1	130 500

Fuente: Peter Gerhard. *La frontera norte de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, p. 39.

Altibajos y drásticas caídas de la población indígena se debieron a causas asociadas a la propia conquista, así como a las enfermedades recurrentes suscitadas en el periodo, como el caso del *cocoliztli* –probablemente tifo–, que ocasionó 400 000 muertes tan sólo entre 1545 y 1548¹⁷. En otras palabras, tal y como estaba sucediendo en la Nueva España, la conquista neogallega y la instauración del sistema colonial, significó el deterioro de la población indígena. Los factores que determinaron este fenómeno también estaban vinculados a la guerra, a las enfermedades, a la desmedida explotación del trabajo y al profundo trastocamiento de los ritmos de reproducción social las poblaciones de la región. No deben descartarse los nocivos efectos demográficos que arrojaron la guerra del Mixtón y la cruenta represión que sobrevino a ella, la que terminó masivamente con gran parte de la población desde el norte del río Santiago hasta el sur nayarita y suroeste de Zacatecas.

No existen en las diversas fuentes consultadas coincidencias palmarias relativas a las estimaciones de la población indígena entre los siglos XVI y XVII, sólo encontramos convergencia en las tendencias que ésta mostró en el paso de un siglo a otro. Woodrow Borah, por ejemplo, ha dedicado algunas reflexiones acerca de la dinámica demográfica de este periodo, en la Nueva Galicia:

Nuestros primeros cálculos razonablemente confiables son de 1548, cuando ya había sufrido considerable merma; se habla de 169 422

¹⁶ Peter Gerhard, *La frontera norte...*, 38.

¹⁷ *Ibidem*, 41.

–digamos 170 000–, incluyendo los indios sedentarios del valle de Juchipila, hoy en el suroeste de Zacatecas. Durante la segunda mitad del siglo XVII, su número disminuyó en forma constante. Para 1570 había aproximadamente 66 000, y para 1600, 29 000. Aunque el índice de descenso iba disminuyendo paulatinamente, el declive continuó hasta aproximadamente 1650, cuando la población india alcanzó su nadir con alrededor de 18 500 personas. A partir de allí empezó un pausado aumento, pero que fue acelerándose y que, con ciertas irregularidades, ha continuado como crecimiento demográfico general.¹⁸

Un estudio efectuado sobre el periodo de vigencia de diez años posteriores a 1571, del sistema de trabajo de repartimiento en las Salinas de Santa María –instaurado, entre otras regiones, sobre los pueblos indios del valle de Tlaltenango–, revela catastróficos efectos demográficos y culturales en la región. La obtención, en beneficio de la Corona, de la saltierra que se utilizaba para el beneficio de la plata por azogue, fue el objetivo de la puesta en práctica de aquel sistema de trabajo forzoso en el área suroeste del actual estado Zacatecas. El ritmo de explotación al que fue sometida la fuerza de trabajo de aquellos pueblos logró afectar sensiblemente la vida comunal y su capacidad de reproducción en el valle de Tlaltenango, por citar un caso, y algo similar ocurría en el vecino Cañón de Juchipila, así como en Teocaltiche y Nochistlán, acelerando la caída poblacional de los indios¹⁹. Ni siquiera con la concesión de las salinas de Nueva Galicia a particulares, alrededor de 1609, el sistema de repartimientos fue suspendido, y su vigencia depredatoria se prolongó por lo menos hasta mediados del siglo XVIII. Si bien se destaca que el ritmo de las consignaciones comenzó a declinar en cuanto el número de indios repartidos. Moisés González Navarro encontró los siguientes datos referentes al siglo XVII:

Repartimientos de indios en la Nueva Galicia, siglo 1670-1700

Año	número de repartimientos
1670	1
1676	4
1677	16
1688	18
1689	14
1700	6

Fuente: Moisés González Navarro. *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977, p. 11.

¹⁸ Woodrow Borah, *Tendencias de precios...*, 31.

¹⁹ José Enciso Contreras. «Trabajadores indios del valle de Tlaltenango (Zacatecas) en las Salinas Viejas de Santa María», *Estudios de historia novohispana* 18, (1998): 31-67.

El repartimiento fue uno de los mecanismos institucionales que se traslapó, e incluso llegó a sustituir con el tiempo a la encomienda, como instrumento para la apropiación del trabajo y excedente de la población nativa, durante prácticamente todo el periodo colonial. Entre 1670 y 1751, por ejemplo, la Audiencia de Nueva Galicia repartió 18 716 indios para trabajos de naturaleza agrícola, principalmente para las cosechas de maíz y trigo, así como para la ejecución de obras relacionadas con esa actividad, como reparación de presas, construcción de acequias e incluso edificación de casas, corrales y otras construcciones similares, aunque en ocasiones también se destinaron indios para laboreo de minas. Los beneficiarios fueron exclusivamente españoles.

Beneficiarios de repartimientos (1670-1751)

	Número de indios	%
Particulares	13 404	71,6
Clero	5312	28,4
Secular	582	3,1
Regular	4730	25,3

Fuente: Moisés González Navarro. *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977, p. 12-13.

Los análisis de González Navarro revelan que del sector clerical, el más beneficiado por este sistema de explotación fueron los jesuitas, quienes aprovecharon 23,4% de indios asignados a las tareas que ellos solicitaron durante el periodo²⁰.

Por otra parte, no debe dejar de considerarse la política de congregación de los pueblos de indios impulsada desde la metrópoli, la que logró afectar los patrones de reproducción social de las comunidades autóctonas. Fue precisamente a los objetivos de la evangelización, cobro de tributos y de la reducción de los indios en poblaciones definidas y organizadas políticamente al estilo hispano, hacia donde se encaminaron los esfuerzos de las autoridades reales en la Nueva Galicia, con miras a establecer un modelo de asentamientos al estilo español, que permitiera además el control militar de los naturales, implantar entre ellos una economía monetaria y prevenir el descontrol que implicaban los patrones autóctonos de distribución poblacional. Una vez que los indígenas fueran debidamente asentados y convertidos totalmente en sedentarios, se facilitaría el dominio sobre la población y su plena integración a la sociedad colonial. No menos importancia tenía para el sistema la funcionalidad económica que representaba la política de congregaciones, pues con ella se pretendía garantizar además del abasto de alimentos necesario para el sustento la sociedad colonial, un sistema que permitiera la apropiación del

²⁰ Moisés González Navarro, *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977), 13.

excedente de las comunidades y, desde luego, de sus tierras, como se estaba logrando con relativa fortuna en Nueva España²¹.

En contrapartida, la conquista y ulteriores procesos de población –principalmente los desatados por los grandes descubrimientos mineros–, atrajeron nuevos sectores de habitantes a la Nueva Galicia. Aunque reducidos, grupos de españoles, de indios fuereños y de negros llegaron a la zona. «Constituyeron un elemento lentamente creciente de la población y también dieron lugar, al procrear hijos de distintas razas con o sin matrimonio, a nuevos grupos de sangre mezclada, porque por lo general adoptaban la cultura y la lengua españolas.»²²

Según Parry, en el documento intitulado *Averiguaciones del licenciado Contreras y Guevara*, de 1570, se informaba que en todo el reino de la Nueva Galicia vivían un total de 1500 españoles con casa fundada. Cincuenta y cinco de ellos eran encomenderos o detentaban parcialmente una encomienda. El resto se desempeñaban como estancieros, mineros, mercaderes, oficiales y demás giros. Además se daba cuenta de la existencia de un total de 20 000 indios jefes de familia, pacificados y asentados²³. En realidad, las cuentas mandadas elaborar por el oidor Contreras y Guevara, en relación a los indios tributarios, arrojó un total de 25 510 jefes de familia, con exclusión de la provincia de Culiacán. Conservadoramente, teniendo en cuenta un número base hipotético de cuatro integrantes de una familia indígena de la época, la población aborígen de la jurisdicción podría alcanzar algo más de 100 000 almas. De cualquier forma, el estimado no desmiente la tendencia general de caída de la población indígena, sino que también da cuenta de ella. La presencia de creciente población hispana, así como de las castas, comenzó a configurar el nuevo rostro de la sociedad colonial en el occidente de la Nueva España. Puede concluirse preliminarmente que fue así como surgió el sistema social primigenio de la Nueva Galicia, en el cual los nuevos grupos raciales hispanos y sus descendientes, vivirían del trabajo, tributo y explotación de los grupos indígenas.

Las poblaciones urbanas, sin notables precedentes en la región en los tiempos prehispánicos, se convirtieron en los nuevos espacios dominantes de la geografía económica y demográfica de la Nueva Galicia. Centros productores o consumidores de bienes y servicios que a la larga subordinaron las costumbres,

²¹ José Enciso Contreras, «Política de congregación de pueblos de indios y procesos de despoblación en la Nueva Galicia, siglo XVI», en *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Berlín 2016*, vol. I, dir. por Thomas Duve, (Madrid: Dykinson, 2017), 643.

²² Woodrow Borah, *Tendencias de precios...*, 31.

²³ John Horace Parry, *The Audiencia...*, 121.

tiempos de vida y dinámica social de la población indígena dispersa en el medio rural.

Las dos ciudades principales, Guadalajara y Zacatecas, contenían la mayor parte de la población no india, y crecieron en forma bastante sostenida a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI. Para 1570 Guadalajara tenía quizá 50 vecinos españoles jefes de familia. Con las mujeres, los niños, los parientes, esclavos y criados, la ciudad tenía unas 400 o 500 personas. Para 1602 tenía aproximadamente 160 vecinos que con sus familias quizá hayan representado entre 1400 y 1800 personas. Zacatecas, fundada (...) en un páramo alto y seco, atraía constantemente población, y por los primeros años del siglo XVII, como informa el obispo Mota y Escobar, tenía quizá 300 vecinos, 60 o 70 hijos de españoles nacidos en la ciudad, 800 esclavos, diez o doce portugueses e italianos (probablemente se subestime en gran medida el número de extranjeros), y quizá 1500 trabajadores indios, atraídos por los salarios que se podían ganar en las minas. Con sus mujeres, hijos y otros allegados, posiblemente hayan alcanzado un total de 5000 en una zona que antes sólo había estado habitada por unos cuantos chichimecas trashumantes. Zacatecas y sus minas eran, pues, una excepción a la regla general de descenso de la población india en el siglo XVI, ya que atraían trabajadores nativos de otras áreas, especialmente las zonas tarascas y nahuas, al sur y al oriente. El resto de la población no india de la Nueva Galicia en la segunda mitad del siglo XVI vivía en pequeños asentamientos, alrededor de minas dispersas a lo largo y ancho del distrito, y en estancias.²⁴

La prevalencia de los centros urbanos como polos dominantes y subordinantes de las comunidades rurales, no sólo se manifestó en los casos de Guadalajara y Zacatecas. En menor medida, este fenómeno también se replicó en las órbitas de otras villas y ciudades del reino, como Tepic, Compostela y La Purificación²⁵.

La relación inversamente proporcional existente entre la población indígena, en permanente descenso, y la europea y de castas, en aumento, fue especialmente manifiesta en las ciudades. Guadalajara y Zacatecas, según la información del obispo Alonso de la Mota y Escobar a principios del siglo XVII, ambas reunían ya en ese tiempo, a la mayor parte de la población blanca. Concentraban 77,51% de la población europea, consolidándose así el esquema

²⁴ Woodrow Borah, *Tendencias de precios...*, 31-32.

²⁵ Woodrow Borah, «Inflation in Nueva Galicia, 1557-1598: Auctions on Tribute Maize», en *La ciudad y el campo en la historia de México*, Tomo I. Memoria de la VII Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992), 71.

de predominio de las ciudades coloniales comenzado con la colonización española. En las dos principales poblaciones neogallegas indicadas vivía 15,11% de la población indígena de la jurisdicción, pero tan sólo en Zacatecas habitaba 14,53% de ella, dedicada directamente a la actividad minera o a labores periféricas.

Otro fenómeno que se advierte en los datos de la visita del obispo es la creciente importancia de los sectores no indígenas, la cual concuerda con la tendencia iniciada desde el siglo precedente, en que llegó a rebasar la quinta parte de la población total.

Sectores de la población neogallega a principios del siglo xvii

Sector	población	%
Espanoles	791	5,99
Criollos	570	4,31
Mulatos	220	1,66
Esclavos	1300	9,84
Indios	10 321	78,17

Fuente: Alonso de la Mota y Escobar. Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. México: Pedro Robredo, 1940.

Es conveniente recapacitar en el hecho de que la información aquí presentada proveniente tanto de las Averiguaciones de Contreras y Guevara, como de la visita del obispo de la Mota, concuerdan en lo que se refiere a las tendencias generales del comportamiento de la población autóctona neogallega, manifiestamente a la baja durante el periodo estudiado. Esta tendencia lograría revertirse modestamente hasta bien entrado el siglo xvii, como lo muestra el siguiente cuadro:

Población indígena de Nueva Galicia 1519-1630

Año	indios	%	otros	%	subtotal
1519	855 000	100	---	0	855 000
1530	220 000	98,4	3700	1,6	223 700
1570	102 000 ¹	---	---	---	---
1600	83 000	98,3	1400	1,7	84 400
1602	10 321 ²	78,1	2881	21,8	13 102
1630	69 000	52,9	61 500	47,1	130 500

1. Cifra proveniente de las Averiguaciones de Contreras y Guevara. Se ha obtenido del número de jefes de familia tributarios 25,510.

2. Cifras del obispo de la Mota y Escobar

Fuentes: Peter Gerhard. *La frontera norte de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, p. 39. AGI, Guadalajara 5, ramo 12. *Averiguaciones hechas por el ilustre licenciado Contreras y Guevara...* Alonso de la Mota y Escobar. *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. México: Pedro Robredo, 1940.

5. La audiencia de la Nueva Galicia

5.1. El periodo de la audiencia subordinada en Compostela

La inestabilidad social manifestada trágicamente con la sublevación del Mixtón, aunada al descubrimiento de las minas de Zacatecas y a la propia conflagración chichimeca, desataron en la Nueva Galicia efectos sociales y políticos de diversa naturaleza, que en conjunto precisaron de la instauración de un sistema de dominio eficiente sobre la población y el territorio, con el fin de garantizar al mismo tiempo la imposición de la autoridad real en aquel territorio, cada vez más vasto conforme la presencia española se extendía, pues «la apertura del rico y nuevo distrito minero coincidió con la decisión de la Corona de dar a la Nueva Galicia, por su lejanía de la ciudad de México, un gobierno regional propio, a través de la creación de una Audiencia, subordinada al Virrey y a la Audiencia de México pero con considerable autonomía administrativa y judicial.»²⁶

La real provisión para la creación de la Audiencia de la Nueva Galicia, llegó a la región en enero de 1548, y a finales de ese año, o a principios del siguiente, como ya hemos visto, tomó posesión de su jurisdicción, asentada su sede en Compostela. Aunque el territorio jurisdiccional asignado a la nueva audiencia estuvo siempre acotado y mermado a costa del nuevo reino y a favor de la Nueva España. Las florecientes y productivas regiones de Colima y los llamados pueblos de Ávalos, por ejemplo, quedaron bajo la autoridad de la Audiencia de México. Mientras que esta sustracción no fue posible en cambio con los pueblos inmediatamente comarcados a Guadalajara, así como con los distritos de La Purificación, Banderas y Nayarit –en el litoral de la Mar del Sur– y la parte central de Sinaloa, así como con los áridos horizontes mineros septentrionales, los pueblos de indios del sur de Zacatecas y las anexidades mineras que fueran agregándose en el norte, siempre y cuando al mismo tiempo se avanzara con éxito en la belicosa frontera chichimeca²⁷.

Prácticamente desde su instalación en Compostela, la audiencia comenzó a designar alcaldes mayores en los reales de minas y en la planicie de Los Llanos²⁸. Para los pueblos de indios se designaron funcionarios judiciales y de gobierno con el título de corregidores.

²⁶ Woodrow Borah, *Tendencias de precios...*, 30.

²⁷ *Idem*.

²⁸ Peter Gerhard, *La frontera norte...*, 63.

5.2. Las ordenanzas de 1548

Las ordenanzas para la nueva audiencia fueron dictadas en Alcalá de Henares, el 19 de marzo de 1548²⁹, y mediante ellas se le otorgó competencia en asuntos civiles y criminales, en grado de apelación –dado que las audiencias eran por excelencia tribunales de alzada–, respecto de todas las resoluciones emanadas de los alcaldes mayores, corregidores y todo género de jueces ordinarios que ejercieran la jurisdicción de primera instancia en el distrito. De igual modo, el tribunal fue dotado con la facultad para admitir las apelaciones que fueran interpuestas en contra de sus propias resoluciones, para ser resueltas en definitiva ante la Audiencia de la Nueva España. Además, los oidores alcaldes mayores –que ese era el título oficial asignado en las propias ordenanzas a los togados que componían el tribunal–, podían conocer directamente en primera instancia y de manera concurrente, en relación con las justicias ordinarias, de los asuntos que surgieran en un ámbito territorial de doce leguas a la redonda de su sede. Y también en primera instancia, en tratándose de *casos de corte*, su competencia se extendía a todo el territorio de la Nueva Galicia, pudiéndose igualmente apelar de sus resoluciones ante la Audiencia de México, excluidos aquellos asuntos cuya cuantía fuese menor de trescientos pesos de oro de minas, aunque después este rango fue aumentado. Algo similar ocurría en materia criminal, cuando se tratara de sentencias de privación de la vida, pues en ese tipo de causas las partes también podían apelar ante la Audiencia de México, o si había transacción entre ellas, cabía la posibilidad de solicitar ante la misma audiencia neogallega la revista de la causa mediante el recurso de suplicación.

Debe insistirse en que el sometimiento de las decisiones judiciales de la Audiencia de Nueva Galicia ante la de Nueva España –cuando el derecho así lo prescribía–, se debía a que, en su origen, la primera quedaba subordinada a la segunda, situación que se modificó posteriormente, en 1572³⁰. El núcleo duro de esta subordinación residía precisamente en esta posibilidad procesal, la cual implicaba que en algunos casos las decisiones de segunda instancia de la audiencia neogallega no tuvieran el carácter de definitivas, contraviniendo

²⁹ «Instrucciones y ordenanzas de los oidores y los demás oficiales de la Audiencia de la ciudad de Compostela, y la Nueva Galicia, Alcalá de Henares, 19 de marzo de 1548» en José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias, (1511-1821)*, (Madrid: Dykinson, 1992), 141-146.

³⁰ Cfr. José Enciso Contreras, «Las ordenanzas de la Audiencia de la Nueva Galicia», en *Quid Justitia* 1 (1994): 19. «Hacia 1572 la audiencia fue reorganizada mediante otras ordenanzas que le concedieron el rango de cancillería real, no obstante retirarle cualquier competencia de gobernación que no fuese auxiliar.» Las ordenanzas que fueron vigentes para la Audiencia de la Nueva Galicia, desde entonces fueron las llamadas Ordenanzas Generales de la Audiencia de Monzón, que ya se aplicaban en Quito y Charcas.

cualquier principio procesal, cosa que debió molestar profundamente a los oidores alcaldes mayores, desde los primeros meses de funcionamiento del tribunal³¹. Curiosamente, no se han podido encontrar muchas constancias documentales que indiquen la eficacia de tal posibilidad. Parry, por ejemplo, afirma que, en los hechos, en muy pocas y contadas ocasiones las sentencias de segunda instancia dictadas en Guadalajara fueron impugnadas en México; también escasas fueron las apelaciones directas de los litigantes ante la audiencia de la capital virreinal. El autor imputa esta situación a que se suscitaron realmente pocos pleitos cuyas suertes principales rebasaban los extremos pecuniarios impuestos por las ordenanzas, y a que realmente resultaba muy oneroso litigar en México lo que podía resolverse en la audiencia de casa. Algo así ocurría con las apelaciones en materia criminal³². La incomodidad de los oidores neogallegos respecto de esta subordinación más bien simbólica se manifestaba, por ejemplo, cuando solicitaban a la Corona el aumento de 300 a 3000 pesos el valor de la suerte principal para que procediera la apelación ante la Audiencia de México, límite que quedaría fijado en 500 pesos³³, y más tarde aumentado a 800³⁴.

Detalle singular de las ordenanzas de 1548 era el que los oidores alcaldes mayores quedaban obligados a realizar visitas por el territorio del reino, así que, por turno, deberían aplicarse «visitando los pueblos y ciudades, villas y lugares» de su jurisdicción, con el propósito de fiscalizar y administrar la justicia³⁵; de tal modo que, teóricamente, en todo momento siempre estaría uno de ellos en visita, informándose de los delitos cometidos y «cómo son tratados los naturales de aquella tierra, y si se cumplen y guardan las ordenanzas e instrucciones que para su buen tratamiento están hechas y se hicieren.» Concluida la visita, el oidor alcalde mayor que la hubiera efectuado debería rendir un informe a la audiencia, en donde se proveería lo conducente en materia administrativa, civil o criminal, fallando el propio visitador, *in situ*, los negocios que no superaran una cuantía de treinta mil maravedíes, pudiéndose admitir recurso de apelación ante la propia Audiencia de Compostela. En 1550 Hernán Martínez de la Marcha efectuó la primera visita al reino, llegando a los principales asentamientos y villas de españoles. Al año siguiente, Miguel de Contreras y Lorenzo Lebrón de Quiñones practicarían sendas visitas a las zonas aledañas a la Mar del Sur.

³¹ Cfr. AGI, Guadalajara, 51. *Nueva Galicia a su majestad. De los oficiales de la Guadalajara de la Nueva Galicia*. Guadalajara, 20 de diciembre de 1549.

³² Cfr. John Horace Parry, *The Audiencia...*, 125.

³³ *Ibidem*, 46.

³⁴ AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 245. *Respuesta a la audiencia*. Madrid, 18 de mayo de 1572.

³⁵ José Enciso Contreras, «Las ordenanzas de la Audiencia...», 19.

La audiencia estaba asimismo encargada del gobierno de su territorio y se le reconocían facultades para proveer oficios de corregimientos a la manera como lo podía hacer la Audiencia Real de los Confines³⁶. Los oidores alcaldes mayores quedaban autorizados para traer vara de justicia, a la usanza de los oidores de la Audiencia de México. Además, se les autorizó para tomar juicios de residencia a los alcaldes ordinarios y a cualquier otra persona con cargo de justicia en el territorio de su jurisdicción. Finalmente, se les impuso la obligación de tomar cuentas a los oficiales reales de la Nueva Galicia³⁷.

Adicionalmente se permitía al tribunal nombrar corregidores y alcaldes mayores en auxilio de su cometido de impartición de justicia de primera instancia, aunque antes de su implantación ya se habían dado casos en que se nombraran alcaldes mayores con jurisdicción a nivel local o provincial. Se designó por la audiencia un oficial de justicia de primera instancia para los pueblos de españoles o de indios. Insistimos en que al parecer la regla general no escrita, ni siquiera en las ordenanzas de la audiencia, fue la de nombrar alcaldes mayores en las poblaciones de españoles y en los reales de minas, y jueces llamados *corregidores* para los pueblos de indios, en apego a la tradición instaurada en la Nueva España. Sin embargo, aunque nominalmente había cierta diferencia, lo cierto es que las funciones ejercidas en la práctica de ambos cargos, denotaban que tenían bastantes similitudes unos y otros. Hasta hace poco, las atribuciones de los alcaldes mayores y corregidores neogallegos, habían sido analizadas a partir de los nombramientos de la audiencia; empero, otra importante fuente para su conocimiento son las diversas ordenanzas dictadas para regir a todo el reino –ordenanzas provinciales– o bien para una determinada villa o ciudad. Un ejemplo ilustrativo de esto puede observarse en la gran cantidad de prerrogativas y facultades concedidas a los alcaldes mayores de minas, según las ordenanzas dadas Martínez de la Marcha en Zacatecas, hacia 1550³⁸.

En las *Averiguaciones del licenciado Contreras y Guevara*, se informaba que los 1,500 vecinos españoles y 20,000 indios jefes de familia pacificados distribuidos en todo el reino de la Nueva Galicia, estaban repartidos entre dos ciudades –Guadalajara y Compostela–, cinco villas –La Purificación, San Miguel de Culiacán, Santa María de los Lagos, Nombre de Dios, Jerez de la Frontera– y

³⁶ Se trata de la llamada Audiencia de los Confines, con jurisdicción en los actuales territorios de Guatemala y Nicaragua, creada en 1542.

³⁷ Esta facultad de los alcaldes mayores para fiscalizar las actividades de los funcionarios de la real hacienda se reconoció también tal cual a los corregidores que a partir de 1580 se nombraron por la Corona en Zacatecas. Cfr. José Enciso Contreras, «Mercado de vino, mercaderes y fraude de la sisa en Zacatecas (583-1584)», en *Estudios de Historia Novohispana* 14, (1994): 9-37.

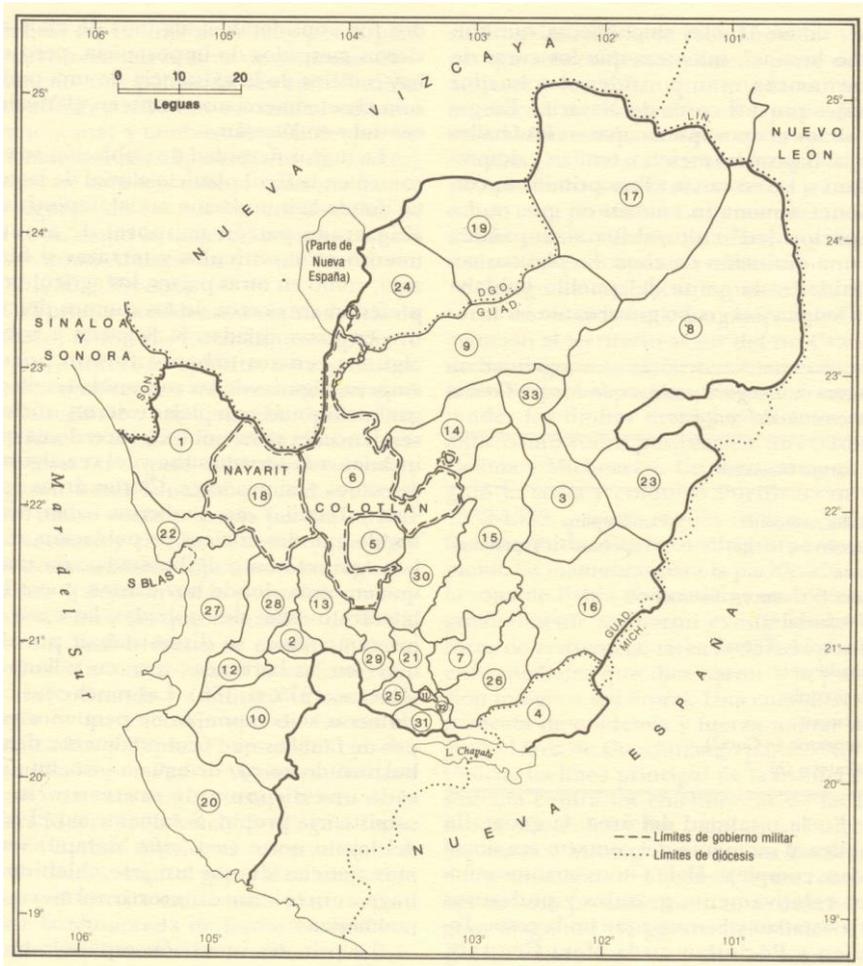
³⁸ José Enciso Contreras, «Las ordenanzas de Minería de 1550 para la Nueva Galicia», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 8, (1996): 89-120.

dieciséis poblaciones de minas –Zacatecas, San Martín, Sombrerete, Las Nieves, Los Ranchos, Chalchihuites, Avino, Santiago de la Espada, El Fresnillo, Mazapil, Xocotlán, Guaxacatlán, Analco, Guachinango, Espíritu Santo y Culiacán³⁹. Además había quince sedes de corregimientos de indios⁴⁰ y treinta sedes de tenientes de corregidor. Y aunque Parry⁴¹ haya escrito que en esta fecha se nombraban anualmente por la audiencia quince alcaldías mayores y cuarenta y cinco corregidores, de los documentos sólo se desprende que la audiencia expedía títulos anuales a trece alcaldes mayores en las poblaciones mineras y villas de españoles de la jurisdicción, de los cuales, cinco ejercían al mismo tiempo el cargo de corregidores en algunos pueblos de indios, generalmente aledaños a las sedes de sus jurisdicciones. En el citado año de 1570 se nombraban sólo quince corregidores de indios y treinta tenientes de corregidores, cargos éstos en los que en teoría se procuraba designar a beneméritos, conquistadores o sus hijos, y a primeros pobladores.

³⁹ AGI, Guadalajara 5, ramo 12. *Averiguaciones hechas por el ilustre licenciado Contreras y Guevara, oidor alcalde mayor del audiencia real del Nuevo Reino de Galicia, y el más antiguo, sobre lo tocante a la visita del real Consejo de Indias*. Véase el testimonio del escribano Alonso Sánchez de Toledo sobre las ciudades, villas y poblaciones de la Nueva Galicia. Guadalajara, 22 de febrero de 1570.

⁴⁰ Véase el mapa anexo de la Nueva Galicia. Las jurisdicciones de las alcaldías mayores numeradas son las siguientes: 5. Bolaños, conteniendo la alcaldía de las Minas de Tepeque. 9. Alcaldía mayor del Fresnillo y las Salinas Viejas. 13. Hostotipaquillo incluyendo la alcaldía mayor de las minas de Xocotlán y Guaxacatlán, y el corregimiento de Cacalote y Mezquitique. 14. Alcaldía mayor de Jerez de la Frontera, incluyendo el corregimiento de Tlaltenango. 16. La provincia de Lagos, incluyendo la alcaldía mayor de Santa María de los Lagos y corregimiento del pueblo de Teucaltiche y la alcaldía mayor de las Minas de Comanja. 17. Alcaldía mayor de las minas del Mazapil. 24. Sombrerete, incluyendo la alcaldía mayor de las Minas de San Martín. 27. Tepic. Incluyendo la alcaldía mayor de la provincia de Compostela y Minas del Espíritu Santo. 28. Tequepespan, incluyendo entonces la alcaldía mayor de las Minas de Guachinango y la alcaldía mayor de las Minas de Acutlapilco. 30. Tlaltenango. 33. La alcaldía mayor de las minas de los Zacatecas.

⁴¹ John Horace Parry, *The Audiencia...*, 121-122.



La Nueva Galicia. Fuente: Peter Gerhard. *La frontera norte de la Nueva España*.

Los distritos mineros de cierta importancia estaban gobernados y bajo la jurisdicción de un alcalde mayor. Gran parte de ellos fueron nombrados al final de la década de los cuarenta y comienzos de los cincuenta, como lo fueron los casos de Tepeque, Guachinango Xocotlán y Guaxacatlán, Acutlapilco y Zacatecas. Con el tiempo, cuando fueron descubriéndose nuevos yacimientos, se prosiguió destinando alcaldes mayores.

5.3. Las ordenanzas de Monzón, para la Audiencia de Nueva Galicia

El 30 de abril de 1572 fue expedido el primer nombramiento de presidente de Audiencia de la Nueva Galicia, el cual recayó en el doctor Jerónimo de Orozco⁴²; y con aquel acto se inauguraba una profunda reforma al

⁴² AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 254. *Título de presidente de la Nueva Galicia para el doctor Orozco*. Aranjuez, 30 de abril de 1572.

tribunal que lo marcaría para el resto de su existencia. No se trató en manera alguna de un plan preconcebido exclusivamente para esta audiencia. Aquella transformación debe ser contextualizada en el marco de una empresa de alcances más generales por parte de la monarquía española, iniciada casi al parejo de la década de 1560, que llegó a comprender a la mayoría de las audiencias indianas. Comenzó con la asignación de nuevas ordenanzas que normaran el funcionamiento de aquel vasto sistema judicial esparcido en el Nuevo Mundo. El principal efecto de estas reformas en la Nueva Galicia fue elevar a la audiencia a la categoría de audiencia y chancillería, además de sustraerla de la subordinación que mantuvo, por lo menos hipotéticamente, desde su creación respecto de la de Nueva España.

La real provisión mediante la cual se dieron por nulas las viejas ordenanzas de 1548 y se le concedieron las expedidas para la audiencia de San Francisco del Quito, fue datada en San Lorenzo, el 11 de junio 1572, mediante la cual se ordenaba que:

«... habemos acordado de mandar y mandamos, que en lugar de los dichos cuatro oidores alcaldes mayores que hasta aquí ha habido y hay, de aquí adelante haya un presidente, y sea audiencia formada, y tenga la misma autoridad y preeminencias que tienen las nuestras audiencias que residen en la villa de Valladolid y ciudad de Granada, de estos nuestros reinos, y las otras audiencias que residen en las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, para lo cual mandamos hacer y enviar a la dicha provincia nuestro sello real con que se sellen las nuestras provisiones que en la dicha audiencia por los dichos presidente y oidores se libren y firmaren...»⁴³.

Las ordenanzas de la Audiencia Quito, de 4 de octubre de 1563 –también conocidas como *Ordenanzas generales* u *Ordenanzas de Monzón*⁴⁴–, no fueron un reglamento más en la extensa colección de estatutos judiciales para las Indias, sino un proyecto arquetípico, que, siguiendo a José Sánchez-Arcilla, dibujarían un modelo institucional que la Corona iría extendiendo a las restantes audiencias, tanto para aquellas nuevamente creadas, como a las que ya operaban desde varias décadas atrás. El mismo autor advierte que esta iniciativa comenzó a ponerse en práctica en 1565, a partir de que el Consejo de Indias asignó las ordenanzas que habían sido concedidas, unos años antes, para el tribunal de Quito, a la audiencia de Lima y a la de Concepción, en Chile, la que era de

⁴³ AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 259 y ss. *Ordenanzas para la Audiencia de la Nueva Galicia*. San Lorenzo El Real, 11 de junio de 1572.

⁴⁴ El texto íntegro de estas Ordenanzas nuevas, glosadas con las variantes encontradas en su aplicación en diferentes audiencias, puede verse en José Sánchez-Arcilla Bernal, *Las ordenanzas...*, 189 y ss.

reciente creación, dadas las necesidades de establecimiento de la autoridad real en aquella región austral⁴⁵. Ya habían recibido las mismas ordenanzas de Monzón los tribunales de Panamá y Charcas, desde 1563. Con posterioridad también las recibirían las audiencias de Guatemala y Santa Fe de Nueva Granada, ambas en 1568; Nueva Galicia en 1572, y el proceso uniformador concluiría hacia 1583, con la creación de la Audiencia de Manila, regida por las mismas normas⁴⁶.

El estatuto de Monzón imponía un modelo complejo y organizado que en mucho recogía la experiencia institucional de las audiencias indianas, arrancando desde la creación de la decana de Santo Domingo, con la pesada carga de atribuciones judiciales, gubernativas y legislativas. Se integraban con alrededor de 310 capítulos, cuya temática abarcaba desde la propia casa donde debía residir el tribunal, hasta las atribuciones concedidas al presidente y oidores; asuntos gubernativos, eclesiásticos; real hacienda, penas de cámara; bienes de difuntos y estatuto de los indios. Desde el punto de vista institucional, se abordaba la organización de cargos y funciones en el tribunal, como el fiscal, alguacil mayor, escribanos, relatores, repartidores, tasadores, abogados y procuradores, receptores, porteros, alcaides e intérpretes. Se regularon además los aranceles y el archivo de la audiencia⁴⁷. Con este nuevo marco legislativo, la Audiencia de la Nueva Galicia funcionaría la mayor parte del resto de su existencia que culminaría hasta el inicio del período independiente mexicano.

5.4. Funcionarios de la audiencia

Entre 1572 –en que con la vigencia de las Ordenanzas Nuevas, fue nombrado el primero–, y 1700, fueron designados con el cargo de presidente, 21 personas.

Presidentes de la Audiencia de la Nueva Galicia 1572-1700

Nombre	Nombramiento	deja cargo/o muere
Dr. Jerónimo de Orozco	30-IV-1572	1580
Dr. Hernando de Robles	15-XII-1580	
Lic. Diego García de Valverde	22-IV-1587	Muere pronto
Lic. Diego de Alfaro	24-VII-1591	Muere antes de partir
Dr. Santiago de Vera	11-I-1593	Murió en el oficio
Lic. Juan de Villela	28-I-1607	1610

Fuente: Ernst Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias, su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, tomo 2. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1945-1947, p. 492-493.

⁴⁵ Las ordenanzas de Concepción pueden verse en *Real Audiencia de Concepción, 1565-1573. Documentos para su estudio*. Santiago de Chile: Banco Concepción, 1992, p. 23 y ss.

⁴⁶ José Sánchez-Arcilla Bernal, *Las ordenanzas...*, p. 47-49.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 49.

Por otra parte, entre 1547, en que fueron designados los primeros oidores, y 1597, fueron nombrados 24 togados:

Oidores de la Audiencia de la Nueva Galicia 1547-1680

Oidor	Nombramiento	deja cargo/o muere
Lic. Jerónimo Lebrón de Quiñones	21-V-1547	
Lic. Miguel de Contreras L. de Guevara	21-V-1547	1572
Dr. Juan Meléndez de Sepúlveda	21-V-1547	Murió en el viaje
Lic. Hernán Martínez de la Marcha	21-V-1547	1560
Lic. Alonso de Oseguera	27-XI-1548	1565
Lic. Gregorio de Villagarcía	2-IX-1553	Murió en el oficio
Dr. Pedro Morones	26-II-1556	1564
Lic. Juan Cavallón	1-VIII-1559	1561
Dr. Francisco de Alarcón	23-XII-1560	1578
Lic. Francisco Gómez de Mendiola	9-VII-1564	1570
Lic. Juan Bautista de Orozco	18-VIII-1565	1572
Lic. Diego de Bobadilla	5-XI-1570	1574
Lic. Santiago de Vera	30-IV-1572	1578
Dr. Diego de Santiago del Riego	25-XI-1574	1578
Lic. Antonio Maldonado	28-IV-1578	1585
Dr. Juan de Pareja	1-VI-1578	Ahogado en el viaje
Dr. Luis Cortés de Mesa	5-VII-1578	1580
Lic. Francisco Tello	20-V-1580	1585
Lic. Pedro Altamirano	27-I-1581	Murió en el oficio
Lic. Nuño Núñez de Villavicencio	1-VI-1585	1597
Lic. Francisco de Pareja	1-VI-1585	Murió en el oficio
Dr. Francisco Guillén Chaparro	13-III-1596	1600
Lic. Juan Páez de Vallecillo	5-IX-1596	1608
Lic. Palma de Mesa	18-II-1597	

Fuente: Ernst Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias, su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, tomo 2. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1945-1947, p. 493-496.

Desde el inicio de sus actividades, la audiencia careció del cargo de fiscal, por lo que esa función era encargada más o menos desordenadamente, tanto a los oidores mismos como a los justicias ordinarios, a los abogados tapatíos y hasta a los alguaciles que comparecían en juicio, representando los intereses de la Corona. Esta deficiencia ocasionaba problemas de carácter práctico, pues no fueron escasas las quejas de venalidad y de enorme rezago en la resolución de las causas, especialmente las criminales. Resulta innegable que, tras la designación del primer fiscal de Nueva Galicia, el licenciado Bernardino Morante, hubo adelantos al respecto⁴⁸, cuyo nombramiento anticipó la gran

⁴⁸ Cfr. John Horace Parry, *The Audiencia...*, 126-127.

reforma de que fue objeto la audiencia en 1572. La lista de fiscales de la audiencia, entre 1568 y 1578 es la que sigue:

Fiscales de la Audiencia de Nueva Galicia, 1568-1681

Fiscal	Nombramiento	deja cargo/o muere
Lic. Bernardino Morante	18-V-1568	1572
Lic. Vázquez (interino)	1571	
Dr. Alonso Martínez	1573	1578
Lic. Miguel de Pinedo	25-VI-1578	

Fuente: Ernst Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias, su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, tomo 2. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1945-1947, p. 497-498.

6. Referencias bibliográficas

Borah, Woodrow. «Inflation in Nueva Galicia, 1557-1598: Auctions on Tribute Maize», en *La ciudad y el campo en la historia de México*. Tomo I. Memoria de la VII Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

– *Tendencias de precios de bienes de tributo real en la Nueva Galicia, 1557-1598*. Zapopan: El Colegio de Jalisco-El Colegio de Michoacán, 1994.

Dávila Garibi, José Ignacio. *El problema de la clasificación de la lengua coca*. México: Librería San Ignacio, 1943.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael. *La Nueva Galicia en el ocaso del imperio español. Los papeles de derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780, 1810*. Zamora: El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara, 2003.

Enciso Contreras, «Las ordenanzas de la Audiencia de la Nueva Galicia». En la revista *Quid Justitia*. Número 1. Zacatecas: Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Junio de 1994.

– «Mercado de vino, mercaderes y fraude de la sisa en Zacatecas (583-1584).» En *Estudios de Historia Novohispana*. Vol. 14, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

– «Las ordenanzas de Minería de 1550 para la Nueva Galicia», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Número 8. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

– «Trabajadores indios del valle de Tlaltenango (Zacatecas) en las Salinas Viejas de Santa María», en *Estudios de historia novohispana*, no. 18. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

- *Antiguos libros jurídicos en dos bibliotecas de Zacatecas*. Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2003.
- «Política de congregación de pueblos de indios y procesos de despoblación en la Nueva Galicia, siglo XVI», en *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Berlín 2016*. Vol. I, Madrid: Dykinson, 2017.

Gerhard, Peter. *La frontera norte de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

González Navarro, Moisés. *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977.

Parry, John Horace. *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century*. Wesport: Greenwood Press, 1985.

Real Audiencia de Concepción, 1565-1573. Documentos para su estudio. Santiago de Chile: Banco Concepción, 1992.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Libro V. Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1943.

Sánchez-Arcilla Bernal, José. *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias, (1511-1821)*. Madrid: Dykinson, 1992.

Schäfer, Ernst. *El Consejo Real y Supremo de las Indias, su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, tomo 2. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1945-1947.

Tomás y Valiente, Francisco. *El Derecho penal de la monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid: Tecnos, 1992.

6.1. Archivos

AGI, Guadalajara 5, ramo 12. *Averiguaciones hechas por el ilustre licenciado Contreras y Guevara, oidor alcalde mayor del audiencia real del Nuevo Reino de Galicia, y el más antiguo, sobre lo tocante a la visita del real Consejo de Indias*.

AGI, Guadalajara, 51. *Nueva Galicia a su majestad. De los oficiales de la Guadalajara de la Nueva Galicia*. Guadalajara, 20 de diciembre de 1549.

AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 45v. *De oficio. Para que de aquí adelante la audiencia y oficiales de la Nueva Galicia residan en la ciudad de Guadalajara*. Toledo, 10 de mayo de 1560.

AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 245. *Respuesta a la audiencia*. Madrid, 18 de mayo de 1572.

AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 254. *Título de presidente de la Nueva Galicia para el doctor Orozco*. Aranjuez, 30 de abril de 1572.

AGI, Guadalajara, 230, libro 1, fo. 259 y ss. *Ordenanzas para la Audiencia de la Nueva Galicia*. San Lorenzo El Real, 11 de junio de 1572.

CAPÍTULO XI
UNA FAMILIA DE CONVERSOS EN EL SIGLO XVI. LA EMIGRACIÓN
A INDIAS

LUIS J. GARRAÍN VILLA¹
Cronista Oficial de Llerena

1. Los conversos

La convivencia entre judíos y cristianos con anterioridad al decreto de expulsión de los Reyes Católicos del 1 de marzo de 1492, no fue muy fluida, por lo que a partir de entonces, se produjo la conversión de muchas familias hebreas con la sola pretensión de mantener su estatus económico y no tener que abandonar el lugar de residencia ni perder una estabilidad, sobre todo económica, que habían adquirido durante generaciones. Muchos de ellos, que se encontraban incluidos entre la mayoría más influyente, a pesar de aparentar una transformación sincera de sus convicciones, mantenían sus ancestrales creencias y continuaban con la práctica de sus ceremonias y costumbres en la clandestinidad, poniendo un gran interés en ocultar sus tradiciones judías.

La nutrida existencia de una comunidad conversa en Llerena a partir del citado decreto de expulsión, en la última década del siglo XV y las primeras del XVI, es una de las razones por las que la entonces villa comenzó a tener un protagonismo y una influencia importante en Extremadura, incrementada por la ubicación en ella del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, uno de los 15 que existieron en España y el cuarto en cuanto a jurisdicción territorial, detrás del de Valladolid, Toledo y Zaragoza. Seguro que la decisión de ubicar este tribunal se vio afectada por la influencia que ejerció un llerenense, el licenciado don Luis Zapata, de ascendencia conversa, uno de los principales consejeros de Isabel y Fernando y el jurista más prestigioso y destacado de su época.² De él opinaba el historiador Hugh Thomas:

¹ Historiador, Cronista Oficial de Llerena y Académico Correspondiente de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Sus publicaciones están orientadas principalmente a la historia de la Baja Extremadura; y, en particular, a Llerena y su entorno.

² Francisco Mendoza y Bobadilla. *El tizón de la nobleza de España. Frente de Afirmación Hispanista*, S.C., México, 1999, 34.

«... el licenciado Luis Zapata, un madrileño intrigante, un converso de complexión menuda y que pronto se hizo célebre por su corrupción y por su manera de hablar, meliflua y quejumbrosa. Este funcionario se convirtió en protector de la “mafia aragonesa”, que no tardaría en tener gran implantación en La Española».³

No obstante, sabemos que con anterioridad existieron actuaciones estrictas y severas encaminadas a luchar contra las creencias heréticas. En nuestra región se celebró el primer proceso inquisitorial en España. Fue en Llerena, en el año 1467, concretamente contra dos judíos *ensabanados* que fueron condenados a la hoguera.⁴ Esta es una prueba de cómo en aquella fecha, al inicio de la segunda mitad del siglo XV, el Santo Oficio tenía actividad y se citaban, con nombres y apellidos, a las personas que intervinieron en aquel proceso y los cargos que ocupaban. Con ello constatamos que ya se actuaba contra los falsos conversos en España con anterioridad a la aprobación de la bula del Papa Sixto IV *Exigit sinceræ devotionis affectus*, por la que se creaba la llamada «Inquisición Moderna» (1 de noviembre de 1478). En esta crucial disposición se permitía a los Reyes Católicos nombrar tres inquisidores, pero hasta el año 1480 no se procedería a designarlos y hasta el mes de marzo del año 1485 no comenzó a tener actividad en Extremadura el citado Tribunal,⁵ precisamente en Guadalupe para extirpar un foco herético nacido en el monasterio jerónimo.⁶ Durante las primeras décadas, la sede del Santo Oficio estuvo itinerante por nuestra región actuando allí donde aparecían focos heréticos importantes, como fue el caso ya citado de Guadalupe, Belalcázar o Plasencia.

También estaba establecida en Llerena, la sede de la Mesa Maestral, donde se centralizaba la cobranza de todos los impuestos para la Corona. Además la entonces villa llerenense tenía distribuida su población en dos parroquias donde ejercían 57 clérigos, y en ella se habían fundado, a partir de la segunda mitad del siglo XV, ocho conventos, cuatro de monjas y cuatro de frailes, habitados por 200 religiosos.⁷

³ Hugh Thomas. *El imperio español. De Colón a Magallanes*. Editorial Planeta, S.A., Barcelona 2003, 241.

⁴ Vicente Barrantes. *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*, (Badajoz, reimpresión a la 1ª edición (Madrid, 1875), Diputación Provincial de Badajoz, 1977, t. II), 362.

⁵ Jaime Contreras Contreras y Jean Pierre Dedieu. Geografía de la Inquisición Española: la formación de los distritos (1470-1820). *HISPANIA, Revista Española de Historia*, Instituto «Jerónimo Zurita» (C.S.I.C.), t. XL, (Madrid, 1980), 72.

⁶ Manuel Herrera Vázquez. *La Inquisición en el Monasterio de Guadalupe*. Universidad de Extremadura, Cáceres, 2022.

⁷ Archivo General de Simancas (Valladolid), A.G.S. Dirección General del Tesoro, núm. 24, leg. 1.301, fol. 5.

Estas circunstancias nos ayudarán a entender el porqué Llerena llegó a ser uno de los núcleos urbanos más poblados de Extremadura durante toda la Edad Moderna, alcanzando en el año 1646, los 1400 vecinos, más incluso que Cáceres, que contaba con 1370, Badajoz 1243, Trujillo 984, o Mérida 931.⁸

Aquel escenario influyó indudablemente para que se convirtiera en un importante foco de artistas, pintores, escultores, doradores, plateros y todos aquellos oficios hicieron que el ilustre bibliófilo extremeño don Antonio Rodríguez Moñino, opinara y dijera de ella que:

«... tenía un mucho de pequeña Atenas de Extremadura. ...»⁹.

Don Alonso de Cárdenas, último maestro de la Orden Militar de Santiago, durante la mayor parte del tiempo que la gobernó, en el postrero cuarto de la centuria del XV, decidió tomar Llerena como lugar de su residencia habitual y también la consideró como centro de todas sus operaciones. Procuró siempre que la comunidad judía y sus descendientes convertidos se integraran de una manera efectiva entre los cristianos viejos, propósito que no pudo llevar a cabo debido a las costumbres tan sólidas de aquellos, ya que como se puede comprobar al estudiar a los grupos conversos, éstos solían tratarse sólo y exclusivamente entre ellos, formando núcleos cerrados y poco partidarios de mezclarse con los cristianos de toda la vida. No obstante, esta población, que había aceptado generalmente las normas tras el citado decreto de expulsión de los Reyes Católicos y después de abrazar pública y aparentemente todas las medidas impuestas por la comunidad cristiana, férreamente vigilados por ésta y por los funcionarios del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, no dejaron nunca de ejercer su influencia, por lo general, en la mayoría de las actividades económicas más productivas de aquella sociedad, además de poseer muchos de ellos una elevada preparación cultural.

Esta sociedad tan oscura para muchos, tras los importantes estudios de los grandes especialistas en el fenómeno de la colonización americana, algunos consideran que los conversos tuvieron en las primeras expediciones al Nuevo Mundo una importante participación en todo el proceso del descubrimiento, basados sobre todo en los préstamos que hizo a los monarcas el descendiente de judíos Luis de Santángel, para que pudiera ser financiado el primer viaje de Cristóbal Colón y, posteriormente, los conversos aragoneses que asesoraban al rey Fernando, tuvieron una determinante actuación al permitir a los cristianos

⁸ José Pablo Blanco Carrasco. *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura Moderna, (1500-1860)*. (Universidad de Extremadura, Cáceres, 1999), 440.

⁹ Antonio Rodríguez Moñino. «Sonetos inéditos de Luis Zapata». *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, año V, mayo-agosto 1931, t. v. (Imprenta de la Diputación Provincial, Badajoz 1931), 155.

nuevos, incluso a los que hubieran sido penitenciados, que emigraran y ejercieran el comercio con toda libertad en las Indias.¹⁰

Para que los emigrantes pudieran iniciar el expediente de embarque en la Casa de Contratación, era necesario que previamente el monarca les concediera la correspondiente licencia. Las primeras normas impuestas y que establecían los requisitos para viajar no eran muy estrictas, pero se fueron complementando por otras posteriores que no hacían más que endurecerlas, ya que con el paso del tiempo y viendo la masiva afluencia de personas con el deseo de pasar al Nuevo Mundo, se ampliaron los requisitos necesarios para iniciar la travesía y se fue cerrando el cerco, sobre todo a los conversos, prohibiendo también emigrar a sus hijos y nietos. Es más, ya en las Indias, se ordenaba a las autoridades civiles que fueran expulsados todos aquellos que no cumplieran las condiciones que previamente les habían impuesto.

Antes de partir a las Indias, era preceptivo que los oficiales de la Casa de Contratación, pidieran a los pasajeros la licencia del Rey antes señalada y después, había que presentar el expediente que incluía las pruebas testificales, lo más fidedignas posibles, con el fin de comprobar que no eran personas de las prohibidas, que no hubieran sido requeridas por la justicia o que tuvieran ascendencia morisca o judía, es decir, que fueran cristianos viejos, con la aportación del consiguiente historial genealógico en algunas ocasiones. Estos extremos están perfectamente recogidos en la mayoría de los expedientes de pasajeros que se custodian en el Archivo de Indias.

Es evidente que, con el estudio de la información aportada por los emigrantes, no tuvo que ser muy pormenorizado el examen y comprobación de los expedientes. Está acreditado que muchos compraban a otras personas las licencias que la corona les había concedido, otros aportaban pruebas falsas sobre su condición de cristianos viejos, o incluso sobornaban a los oficiales y funcionarios de la Casa de Contratación. También se dieron casos de embarcar como criados de ciertos señores o alistarse como soldados o marineros de una expedición, para lo que no era necesario tanto requisito y se podía pasar más desapercibido. Ya en el Nuevo Continente, durante las primeras décadas de la colonización, todos aquellos de ascendencia conversa que se habían desplazado, perdían cualquier miedo o temor a ser investigados, porque los tribunales del Santo Oficio no iniciaron su andadura hasta la creación del distrito de Lima el año 1570, cuya jurisdicción se extendía por toda América del Sur, o el de México un año después. El problema de los cristianos nuevos en las Indias para los

¹⁰ Antonio Domínguez Ortiz. *Los judeoconversos en España y América*. (Ediciones Istmo, Madrid, 1971) 129-130.

inquisidores aumentó considerablemente con la llegada masiva de marranos portugueses, a los que se les permitía viajar con toda libertad.

2. Una nómina de conversos

En la Revista de Estudios Extremeños del año 1996,¹¹ publiqué una nómina redactada por los inquisidores sobre los judíos conversos en la provincia de León del Maestrazgo de Santiago y Obispado de Badajoz a finales del siglo XV, conservada en el Archivo General de Simancas, en la que se señala a las personas conversas, identificadas con sus nombres, apellidos y su descendencia, y en muchos casos también los de sus antepasados, en las que se hacía constar que habían sido «habilitados», es decir, que podían:

«... gozar de los oficios públicos así como procuradores e arrendadores e otros semejantes que les estaban prohibidos.»¹²

También se indicaba en dicha relación que habían sido «reconciliados», que se les había aplicado el indulto total, a cambio de una compensación económica en metálico, en proporción a su patrimonio, con lo que se les permitía ejercer funciones que anteriormente habían tenido prohibidas, como se cita a continuación:

«... llevar vestiduras preciosas, tener oficios públicos y desempeñar sus profesiones más características, que eran las de médicos, cirujanos, boticarios, especieros, procuradores, arrendadores o notarios, con lo que, prácticamente, se les cerraban los medios de ganarse la vida.»¹³

Es conveniente señalar que los maravedíes recaudados a todos los conversos que aparecen en la citada relación, después de pagar los salarios de funcionarios e inquisidores, los de los ministros y oficiales, los del Consejo de la Suprema Inquisición y los del Inquisidor General, fueron destinados a la construcción en Granada del Monasterio de Santa Cruz la Real, de la Orden de Santo Domingo. Esta disposición fue aprobada en Medina del Campo el 25 de marzo de 1494 por el Consejo de la Inquisición.¹⁴

La citada nómina redactada por los inquisidores, pone de manifiesto que no se cumplían las disposiciones de la Corona destinadas a conceder las

¹¹ Luis-José Garraín Villa. «Los judíos conversos en la provincia de León del Maestrazgo de Santiago y el Obispado de Badajoz a finales del siglo XV». *Revista de Estudios Extremeños*, año 1996, t. LII, núm. III, septiembre-diciembre. (Departamento de Publicaciones de la Excelentísima Diputación Provincial, Badajoz 1996), 773-846.

¹² María del Carmen Sanabria Sierra. *Los judeoconversos de la Baja Extremadura a finales del siglo XV*. (El Olivo, VII/20, 1984), 157-201.

¹³ Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos ...*, 129.

¹⁴ A.G.S., Registro General del Sello, Medina del Campo, 25 de marzo de 1494, fol. 369.

licencias a los emigrantes de ascendencia conversa para pasar al Nuevo Mundo, teniendo en cuenta que la legislación que se aplicaba para poder viajar a partir de las tres primeras décadas después del descubrimiento, era demasiado restrictiva, porque se dictó una orden firmada por el emperador Carlos I, fechada el 15 de septiembre de 1522, por la que se prohibía a todos los que deseaban pasar al continente recién descubierto que hubieran sido penitenciados por cualquier causa, sino también:

«a ningún nuevamente convertido a nuestra fe católica, de moro o judío, ni sus hijos».¹⁵

De aquella relación nominal que se custodia en el Archivo General de Simancas, podemos sacar muchas referencias de los ascendientes de las familias que emigraron y de las que era irrefutable su procedencia hebrea.

Debemos tener en cuenta la numerosa población de la entonces villa de Llerena que había aceptado el cristianismo renunciando a sus creencias ancestrales. Es difícil cuantificar el número de esas familias, los historiadores difícilmente se ponen de acuerdo en poner cifras, pero tras el exhaustivo trabajo de investigación realizado por el profesor Bernal Estévez, creo necesario señalar a continuación su posición en cuanto a la población llerenense de cristianos nuevos existente en las primeras décadas del siglo XVI, la cual comparto plenamente. Nos dice:

«La colonia conversa de Llerena era muy grande, hemos localizado a unos 515 vecinos sobre los que tenemos la casi certeza de su pertenencia a esta condición y tenemos serias dudas de otros, lo que vendría a suponer alrededor de un 45-50% sobre la población total de la villa en las dos primeras décadas del siglo XVI, y aunque aquí aparecen mezclados judeoconversos y moriscos y no resulta posible determinar su origen, creemos que al menos cuatro quintas partes de los mismos procedían de la cultura judía, en la que sí hemos detectado una gran movilidad geográfica como ya quedó dicho más arriba, una situación de arribada que nos resulta difícil comprender habida cuenta de la presión ejercida por el tribunal de la Inquisición, como no fuera huyendo también de la presión de otras partes y/o atraídos por la riqueza y el dinamismo de la economía llerenense.»¹⁶

Como en este trabajo no podemos tratar a todos los emigrantes que, desde Llerena, durante el siglo XVI, se desplazaron a las Indias y que hubieran sido descendientes de los conversos que se citan en el aludido documento de

¹⁵ Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos, ...*, 130.

¹⁶ Ángel Bernal Estévez. *Llerena medieval, geografía singular (1492-1522)*. (Colección Historia, Diputación de Badajoz, departamento de publicaciones, Badajoz, 2021), 97-98.

Simancas, nos vamos a centrar principalmente en una familia, muchos de cuyos miembros tuvieron un protagonismo importante en la vida social llerenense y en la colonización de las Indias. Es preciso señalar que sobre la emigración de judeoconversos al Nuevo Mundo en el siglo XVI, en un aspecto mucho más amplio y generalizado, ya fue tratada en otra comunicación que presenté durante la celebración de las X Jornadas de Historia en Llerena en el año 2009.¹⁷

3. La familia de Lope González

Vamos a desgranar a toda la descendencia del judío converso Lope González, en base a los documentos consultados en los distintos archivos a los que hemos podido acceder, no antes sin hacer constar que la mayoría de los llerenenses que vamos a citar a continuación, podrían ser objeto de una ponencia individualizada e independiente al seguir sus pasos por la tierra que los vio nacer y por el continente americano.

Comenzamos con el señalamiento de este judío que figura en la nómina del Archivo de Simancas:

«XV U. Rodrigo de León, vezino de Llerena, es inábile por ser reconçiliado e por la condepnación de Lope Gonçález, su padre; y su muger es ynábile por ser reconçiliada; e sus hijos Lope e Pedro e Ferrando e Álvaro e Juan e Rodrigo e María e Leonor, por ser nietos de Lope Gonçález, su ahuelo: mill e trezientos e sesenta e çinco maravedíes. I U CCCLXV».¹⁸

El primero de la familia que cita es a Lope González, del que se dice que ya fue condenado por judío y del que no podemos aportar más referencias.

El único hijo que conocemos es RODRIGO DE LEÓN. Fue inhábil por ser reconciliado, e incluyó a su mujer, cuyo nombre no se cita pero que ya sabemos que se llamaba Beatriz García de Chillón,¹⁹ con la que tuvo siete hijos nombrados como Lope, Pedro, Fernando o Hernando, Álvaro, Juan, Rodrigo, María y Leonor, que siguen a continuación.

Tuvo su domicilio en la calle Santiago de Llerena, junto a la iglesia con la advocación del Apóstol, fundada por el maestre santiaguista don Alonso de Cárdenas. Vamos a desarrollar las sucesiones de los hijos de Rodrigo:

¹⁷ Luis José Garraín Villa. La emigración de judeoconversos llerenenses a Indias en el siglo XVI. La Divulgación de la Historia y otros estudios sobre Extremadura. (Actas de las X Jornadas de Historia en Llerena. Llerena, 2009), 305-322.

¹⁸ A.G.S.: Contaduría Mayor de Cuentas, Primera Época, leg. 100.

Este documento fue estudiado y publicado por: Garraín Villa. Los judíos conversos ..., 773-846.

¹⁹ ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (A.G.I.), Patronato, leg. 280, n. 2, R. 72.

1. El primero de ellos fue LOPE DE LEÓN, del que el profesor Bernal Estévez nos desvela que sus ocupaciones estaban íntimamente ligadas a los oficios judíos y posteriormente conversos. Nos dice que:

«... había ostentado u ostentaba cargos de relevancia como eran los de teniente de alcaide de la cárcel de Llerena y sobre todo los de contino en la corte y receptor de rentas reales.»²⁰

Estuvo casado con Leonor de Cazalla, también conversa, emparentada directamente con una familia de escribanos, los Cazalla, con la que tuvo cinco hijos, llamados:

1.1. Beatriz de Cazalla, casada con Pedro de Cazorla, mercader llerenense. De este matrimonio nacieron siete hijos, llamados Diego, Juan, Leonor, Francisco, Pedro, María y Antonio, todos bautizados en la parroquia de Nuestra Señora de la Granada.²¹

1.2. Rodrigo de Cieza. Fue presbítero beneficiado en la iglesia de Santiago, en la localidad sevillana de Castilleja de la Cuesta, aunque pasaba algunas temporadas en Llerena. Intervino como padrino en el bautizo de dos niñas, una de ellas llamada Teresa, hija de su prima hermana Leonor Álvarez, casada con Gonzalo de Palencia; y el otro llamado Juan, hijo de su hermana María y de Lorenzo Hernández Vizcaíno, a los que citaremos más adelante.²²

1.3. Pedro Cieza de León, nacido en 1518, y del que el pasado año 2018, celebramos el V centenario de su nacimiento en Llerena.

Actualmente Pedro Cieza de León está considerado como «EL PRÍNCIPE DE LOS CRONISTAS DE INDIAS».

A su obra principal, *La crónica del Perú*, publicada en Sevilla en el 1553, le siguieron *Las guerras civiles del Perú*.

El historiador don Carmelo Saenz de Santa María, opinaba de él:

«Es un cantor de la grandeza de los españoles que caminaron las sendas de la mar para converger en las alturas andinas.»²³

²⁰ Bernal Estévez. *Llerena medieval, ...*, 106. Como referencia archivística cita: A.G.S.: Registro General del Sello, leg. 149911, n. 70.

²¹ Luis José Garraín Villa. *Llerena en el siglo XVI. La emigración a Indias*. (Junta de Extremadura, Extremadura Enclave'92, Ediciones Tuero, S.A. Madrid 1991), 64.

²² Garraín Villa, *Llerena en el siglo XVI, ...*, 65.

²³ Carmelo Saenz de Santa María. Pedro Cieza de León. *Obras completas*, t. I. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1985), 56.

El profesor Ballesteros Gaibrois, nos dice:

«Su obra está considerada como una de las más originales, mas importantes que sobre las Indias Occidentales se han escrito en toda la historia de la literatura historiográfica española, y es uno de los más singulares, fecundo, inteligente, observador, incansable y prolífico.»²⁴

Y para concluir con una cita sobre la obra y personalidad de este extremeño y llerenense, basta con señalar la opinión de otro historiador colombiano, don Guillermo Hernández de Alba, del que escribía:

«Podemos asegurar que Cieza fue no sólo un historiador, pero también que fue un concienzudo sabedor del arte de componer la historia, sabiduría intuitiva y propia de los genios, y la calificamos de intuitiva porque ninguna ilustración pudo adquirir quien formó su adolescencia y continuó su juventud en la ruda escuela del soldado aventurero, sin otro contacto espiritual que el de los broncos guerreros, cuando no el indio salvaje, y sin otras enseñanzas que las del agreste panorama de la naturaleza tropical. Pasma el considerar cómo, debatiéndose su vida entre circunstancias tan contrarias a toda cultura y policía, pudiera aquel desvalido joven desarrollar y coronar una labor de tanta magnitud y con tal acierto, que puede considerarse de perfecto en su género.»²⁵

Estoy convenido que fue un superdotado para su época, ya que adivinamos la ilustración que pudo adquirir durante los primeros años de su infancia en un ambiente culto. Parece incomprensible, cómo, debatiéndose su vida entre circunstancias tan contrarias en un mundo ajeno a todos los avances de su tiempo, pudiera aquel desvalido joven desarrollar y coronar una labor de tanta magnitud y con tal acierto, que puede considerarse su obra como perfecta en su género, mostrando sus dotes de investigador y sociólogo, innatas por supuesto, pero admirables y de gran interés para los historiadores, además de proporcionarnos unos conocimientos imprescindibles para entender las culturas precolombinas.

Pedro Cieza de León, contrajo nupcias por poder otorgado ante escribano público el día 6 de enero de 1552, estando él en Perú, con Isabel López de

²⁴ Manuel Ballesteros Gaibrois. «Introducción» en Pedro Cieza de León. *La crónica del Perú*. (Historia 16, Madrid, 1984), 7.

²⁵ Guillermo Hernández de Alba. *Elogio del cronista del Nuevo Reino de Granada y del Perú*, Pedro Cieza de León. (Boletín Academia de la Historia, año 1951, n. 128, Madrid), 388.

Abreu, hija del mercader Juan de Llerena y de María de Abreu, naturales de la localidad onubense de Trigueros.²⁶

1.4. Otra de las hijas de Lope de León, la cuarta, fue María Álvarez, casada con Lorenzo Hernández Vizcaíno, con seis hijos, llamados Gonzalo Hernández, clérigo jesuita, vecino de Sevilla; María, casada con Rodrigo de Morales, pasamanero, que residieron en Sevilla; Lorenzo; Juan, que vivió en Málaga; María, casada con Martín Lozano, también residente en Málaga; e Isabel, casada con Blas Pérez, vecinos de Llerena. Todos estos datos se recogen en el testamento que otorgó en Llerena ante el escribano Luis González el día 18 de enero de 1585.²⁷

1.5. Y la última Leonor de Cieza o de Cazalla, casada con Luis Zapata del Bosque, de cuyo matrimonio tuvieron cinco hijos llamados Beatriz; le siguió Francisco, que llevó los mismos apellidos que su padre, Zapata del Bosque, y entre los hijos de éstos figura otro Luis Zapata del Bosque, escritor y poeta llerense que sacó a la luz don Antonio Rodríguez Moñino cuando publicó sus sonetos en la Revista de Estudios Extremeños en el año 1931.²⁸ Le siguen tres hijos más que llevaron por nombres Manuel, Leonor del Bosque y Bartolomé Zapata del Bosque.

2 y 3. Del segundo y tercer hijo de Rodrigo de León, llamados PEDRO y HERNANDO o FERNANDO, no hemos podido localizar datos para identificarlos en este trabajo.

4. Les sigue el cuarto, ÁLVARO DE CIEZA,

Emigró a las Indias en la segunda década del siglo XVI. Su primer destino fue la Isla Española y allí casó por primera vez con una mestiza, cuyo nombre se desconoce, hija de español y de india, con la que no tuvo hijos. Posteriormente contrajo matrimonio con Isabel Cerezo, hija de García de Jerez y de Elvira Teresa y tuvieron una hija llamada Teresa que murió con 5 años antes que el padre. Y de nuevo volvió a casar con Isabel de Zúñiga, de cuyo enlace nació otra hija a la que llamaron Leonor, pero murió con dos años, antes que el padre.²⁹

5. El quinto hijo de Rodrigo de León, llamado JUAN DE CIEZA, fue vecino de Fuente de Cantos y estuvo casado con Isabel de León, con la que tuvo

²⁶ Garraín Villa. *Llerena en el siglo XVI*, ... 70.

²⁷ ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LLERENA (A.H.M.LL.): Signatura: 1-1 (2), protocolo de Luis González, fols. 368-372.

²⁸ Rodríguez Moñino. *Sonetos inéditos* ..., 155.

²⁹ A.G.I.: Justicia, leg. 978, N. 2, R. 2.

un hijo llamado Diego de Cieza, vecino de dicha localidad. Emigró a Perú y falleció en Quito en la segunda mitad del siglo XVI.

6. El sexto hijo fue RODRIGO, llamado igual que su padre, pero del que no hemos podido localizar documentos con los que podamos reseñar alguna actividad.

7. Sigue la penúltima hija de Rodrigo de León, hija llamada MARÍA ÁLVAREZ.

Fue conocida también como MARÍA ÁLVAREZ DE CIEZA, viuda de Álvaro Sánchez Chillón, fallecido antes de 1544, cuya madre fue conocida como «La Chillona», fue hija de Alvar Sánchez Chillón, natural de Montemolín,

En un poder otorgado ante escribano, en Llerena, el día 3 de marzo de 1558, se dice:

«Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, María Álvarez, viuda, mujer que fue de Álvaro Sánchez, difunto que sea en gloria, e yo, Gonzalo de Palencia, su yerno, vecinos que somos de la villa de Llerena, otorgamiento y concedemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder, ... en la villa de Llerena, a doce días del mes de octubre de 1543 años.»

En el mismo año 1558, en el pleito habido entre Inés de Zúñiga y María Álvarez por la herencia de su hermano Álvaro de Cieza, al que anteriormente nos hemos referido, dice literalmente:

«Juan de Cieza, en nombre de María Álvarez, mi madre, y de Gonzalo de Palencia, mi cuñado, vecinos de Llerena, ...»

En ese mismo documento decía:

«... María Álvarez, viuda, mujer que fue de Alvar Sánchez, difunto, e Gonzalo de Palencia, en nombre de Diego de Cieza, por virtud de la escritura de traspaso que me hizo de la herencia y sucesión que le pertenecía de Álvaro de Cieza, su tío y hermano de mi, la dicha María Álvarez. ... en el proceso con doña Inés de Zúñiga, mujer que fue del dicho Álvaro de Cieza, otorgamos todo nuestro poder amplio y bastante como más derecho puede y es necesario a vos, Juan de Cieza, hijo de mi, la dicha María Álvarez, y a Tristán Calvete, residentes en la Corte de su majestad, ...»³⁰

Tuvo dos hijos llamados:

³⁰ A.G.I. Justicia, leg. 978, N. 2, R. 2.

7.1. Juan de Cieza, nombrado por Felipe II como factor de la Real Hacienda de la ciudad peruana de Trujillo. Embarcó por dos veces al Perú, la segunda el día 17 de junio de 1578, como contador de la ciudad de Trujillo, y dijo que sus padres fueron María Álvarez y Alvar Sánchez, y le acompañaron en el viaje sus sobrinos Juan de Palencia Zapata y Francisco Zapata Palencia, hijos de su hermana Leonor Álvarez de Cieza y Gonzalo de Palencia, su cuñado, que siguen a continuación.³¹

7.2. Y Leonor Álvarez de Cieza, conocida también sólo por Leonor Álvarez, casada con Gonzalo de Palencia, también cristiano nuevo, descendiente de judíos conversos.

De este matrimonio nacieron seis hijos llamados:

7.2.1. Gonzalo de Palencia, soltero, regidor del cabildo de Llerena, procesado por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en 1579, por haber dado una cuchillada al receptor de impuestos de dicho Tribunal Francisco Ibáñez.

7.2.2. Juan de Palencia Zapata, bautizado el 17 de septiembre de 1543, emigrante a Indias.³² Lleva el apellido Zapata por su abuela materna llamada Teresa Álvarez Zapata. Embarcó el mismo día que su hermano Francisco Zapata Palencia, al que nombramos seguidamente.

7.2.3. Mayor, bautizada el 17 de septiembre de 1543.

7.2.4. Francisco Zapata Palencia, tomó el bautismo el día 5 de noviembre de 1545.³³ También fue emigrante a las Indias y embarcó el mismo día que su hermano Juan de Palencia Zapata, antes citado.

7.2.5. Teresa, bautizada el 14 de diciembre de 1551, que debió de morir al poco tiempo de nacer.

7.2.6. Y otra Teresa, bautizada el 18 de diciembre de 1553.³⁴

8. Y la última hija de Rodrigo de León se llamó LEONOR DE LEÓN,³⁵ casada con Alonso de Cazalla, escribano, con el que tuvo ocho hijos llamados:

³¹ Garraín Villa. *Llerena en el siglo XVI*, ... 62.

³² Garraín Villa. *Llerena en el siglo XVI*, ... 166.

³³ Garraín Villa. *Llerena en el siglo XVI*, ... 70. 235.

³⁴ ARCHIVOS ECLESIASTICOS DE MÉRIDA BADAJOZ (AEMBA), Libro 1 de bautismos de la parroquia de Nuestra Señora de la Granada de Llerena.

³⁵ Luis-José Garraín Villa. *La familia conversa de Pedro Cieza de León. Actas de las XIX Jornadas de Historia en Llerena, España y América: cultura y colonización. V centenario del nacimiento de Pedro Cieza de León, cronista de Indias (1518-1554)*. (Coord. Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco Javier Mateos Ascacíbar, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2019), 97-114.

8.1. Pedro López de Cazalla, emigrante a Perú.

Fue primo hermano de Pedro Cieza de León, con el que pasó muchos años en Perú, y quien ni una vez se refiere a él como natural de Llerena ni menciona la relación familiar entre ambos. Fue una práctica corriente entre los miembros de las familias conversas, que querían permanecer lo más discretamente posible para no dejar rastros de sus antepasados y su procedencia de cristianos nuevos.

Ejerció como secretario de Pedro de la Gasca y escribano mayor de Nueva Castilla entre los años 1548 a 1550, coincidiendo con Pedro Cieza de León en Lima en 1548.³⁶ También fue secretario del marqués Francisco Pizarro, del presidente Vaca de Castro, y sirvió durante algún tiempo al capitán Lorenzo de Aldana.³⁷

Ignoramos la fecha de embarque para Perú, aunque debió ser muy temprana, ya que su estancia en aquellos territorios se remonta a la llegada de Francisco Pizarro. La gran actividad que el llerenense Pedro López desarrolló durante los primeros tiempos de la conquista, coincide con los principales acontecimientos de la época. Uno de ellos fue la muerte del marqués Francisco Pizarro. Pedro Cieza, también presente en el suceso, relató en su obra los momentos trascendentales para la historia de España y América. La narración que hizo fue la siguiente:

«... Pues viendo los de Chile que no le podían entrar, y que había ya gran rato que estaban allí, usaron de un ardid mañoso, y fue de echarle do estaba el marqués uno de ellos por fuerza, para que, embarazándose con él, ellos tuviesen lugar de entrarle; y así a un Narváez con grandes empujones que le dieron, le hicieron entrar dentro, y el marqués le dio tales golpes que murió de ello, y los de Chile entraron dentro de rondón, y Martín de Bilbao y otros descargaron sus golpes en el capitán; que de descubrir reinos e conquistar provincias nunca se cansó, que estaba envejecido en el servicio real. (...) El marqués, después de haber recibido muchas heridas, sin mostrar flaqueza ni falta de ánimo, cayó muerto en tierra; nombrando a Cristo, nuestro Dios, espiró, quedando el cuerpo del generoso capitán adornado del ser que requería un tan famoso español como él fue, tendido en el suelo. Fue su muerte a hora de las once del día, a veinte e seis días del mes de junio, año de nuestra

³⁶ Manuel Ballesteros Gaibrois. «Introducción» en Pedro Cieza de León. *La crónica del Perú*. (Crónicas de América n. 4, Historia 16, Madrid, 1984), 18.

³⁷ Carmelo Saenz de Santa María. *Obras completas de Pedro Cieza de León*. (C.S.I.C., Madrid 1985, t. III), 12.

reparación de mil e quinientos e cuarenta y un años; gobernó por él e por sus tenientes, desde la villa de Plata hasta la ciudad de Cartago, que hay novecientas leguas y más; no fue casado, tuvo, en señoras de este reino, tres hijos y una hija; cuando murió había sesenta e tres años e dos meses. (...) Y algunos de los de Chile quisieron sacar el cuerpo del marqués arrastrando, para ponerle en el rollo, y por ruego del Obispo del Quito y de otros se dejó de hacer, y Juan de Barbarán y su mujer, y el secretario Pedro López de Cazalla, natural de Llerena, tomaron en un paño blanco el cuerpo del marqués, y con mucha prisa lo llevaron a la iglesia, y como mejor pudieron hicieron un hoyo, en el cual le pusieron.»³⁸

Pedro López de Cazalla fue un hombre inteligente y hábil para los negocios que le permitió amasar una fortuna importante.

En el año 1560 fue el primer español que cosechó vino en su hacienda peruana de Marcahuasi, tras plantarse las cepas llevadas por los primeros colonizadores. Como recompensa recibió de la corona española dos barras de plata de 300 ducados cada una.³⁹

Pedro López de Cazalla murió al día siguiente de otorgar testamento, el 17 de febrero de 1570, y un día después, su albacea Hernán Bravo de Laguna, también llerenense residente en Cuzco, solicitó copia de su última voluntad. Como testigos aparecen Juan de Vivero y Sebastián de Vera, ambos naturales de Llerena.

8.2. Rodrigo de León. Rodrigo es identificado por dos apellidos: León, que es el que aparece en la mayoría de los documentos consultados, y Pérez. Su lugar de nacimiento lo encontramos en Llerena, y fue hijo de Alonso de Cazalla y de Leonor de León.

El 16 de marzo, embarcó con destino a Perú, según se constata en la inscripción del catálogo de pasajeros consultado, donde aparece con el apellido de Pérez. Dice literalmente:

«Rodrigo Pérez, hijo de Alonso de Cazalla y de Leonor de León, natural de Llerena, pasó en la nao de Rodrigo de Baeza, al Perú, con licencia de su majestad, juraron Alonso López y Diego de Valencia, vecinos de Llerena, que lo conocen e no es de los prohibidos.»⁴⁰

³⁸ Pedro Cieza de León. *La Guerra de Chupas*. Edición de Carmelo Saenz de Santa María, (C.S.I.C., Madrid 1985), cap. XXXI y XXXII, 198 y 199.

³⁹ José Manuel Osuna. *Diario ABC*, 3 de mayo de 1958.

⁴⁰ ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. Contratación, leg. 5.56, f. 50.

Durante su residencia en Cuzco, contrajo matrimonio con Agustina de Soto, siguió manteniendo contactos comerciales y mercantiles con España, más asiduamente con Llerena y su comarca. En 1559 y en sociedad con su hermano Alonso de Cazalla de León, adquirió un juro de 53 808 maravedíes que recaían sobre las alcabalas de Sevilla.⁴¹

Unos años después, en 1565, manifestando que su naturaleza era llerenense, fundó en la iglesia de Nuestra Señora de la Granada una obra pía, y compró un juro sobre las alcabalas de la ciudad de Mérida.⁴² Rodrigo de León recibió para sí y para Francisco Bernal, de profesión jurado en Sevilla y un activo cargador de Nueva España, la cantidad de 2,8 millones de maravedíes procedente de los negocios que ambos tenían. Dicho dinero fue requisado por el rey.⁴³

Otorgó testamento en Cuzco el día 9 de diciembre de 1580, y de su lectura se deducen interesantísimos datos relacionados con su vida y obra en Perú, así como de sus relaciones comerciales con sus hermanos y clientes. Nombró herederos de sus bienes en España a sus hermanos Alonso de Cazalla de León, Isabel López de León y Juana de Cazalla.⁴⁴

8.3. Alonso de Cazalla de León. Estuvo casado con Leonor Arroyo y tuvo un hijo llamado Alonso de León. También fue emigrante a las Indias. Fijó su residencia en la ciudad de los Reyes por una temporada.⁴⁵ A su regreso del Nuevo Mundo se quedó a vivir en Sevilla, donde ejerció de escribano. En su despacho redactó la mayoría de los documentos que su primo hermano Pedro Cieza de León otorgó antes de morir, entre ellos su testamento en el año 1554.

8.4. Lope de Llerena. Otro llerenense mercader que tuvo una enorme actividad en Llerena durante el siglo XVI.

Se casó con Isabel de Paz y tuvieron su domicilio conyugal en la casa número 12 de la calle Avilese de Llerena. Allí nacieron todos sus hijos, por el orden que sigue a continuación, llamados:

8.4.1. Pedro López de Cazalla, clérigo en la iglesia de Nuestra Señora de la Granada, que como vemos, adoptó el mismo nombre que su tío carnal.

8.4.2. Alonso de Cazalla de León, que fue Regidor Perpetuo en el cabildo de Llerena y estuvo casado con doña Beatriz de Godoy. Tuvieron dos hijos,

⁴¹ A.G.S. Contaduría de Mercedes, leg. 492, núm. 24.

⁴² A.G.S. Contaduría de Mercedes, leg. 761, núm. 29.

⁴³ Eufemio Lorenzo Sanz. *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. (Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1979), 140.

⁴⁴ A.G.S. Contaduría de Mercedes, leg. 473 y 492.

⁴⁵ A.M.LL. Protocolo de Luis González, año 1586, sig. 1-1-10, f. 438.

Isabel de Godoy y Alonso de León; este último emigró a la ciudad de los Reyes, Perú, siguiendo los pasos de sus tíos y primos ya citados.⁴⁶

8.4.3. Luis de Cazalla, también residente en las Indias, donde otorgó testamento, en el que nombró heredero a su hermano Alonso de Cazalla. En él dispuso que se enviara a la Virgen de Nuestra Señora de la Granada de Llerena una lámpara de plaza de 8 marcos.⁴⁷ Volvió de América y se instaló en su entonces villa natal. Intervino junto a su hermano Alonso como testigos en el bautizo de Isabel-Paula, la tercera hija del ilustre pintor extremeño de Fuente de Cantos, Francisco de Zurbarán, celebrado el día 13 de julio de 1623.⁴⁸

8.4.4. Leonor de León, casada con Pedro de Vargas Saavedra, natural de Jerez de los Caballeros.

8.4.5. Isabel de León, casada con Lorenzo de Silva, testigo en el bautizo celebrado en la iglesia de Santiago de Llerena el día 19 de julio de 1620, cuando recibió el sacramento el segundo hijo de Francisco de Zurbarán y su primera esposa María Páez, llamado de Juan de Zurbarán, pintor llerenense de grandes cualidades fallecido con 29 años en Sevilla, en el año 1649, víctima de la peste bubónica.⁴⁹

8.4.6. Juan de Paz, fue el hijo menor. Condenado a muerte en el Cuzco por haber asesinado a Juan Tello, lo ejecutaron, sin admitirle apelación, Sus padres, el 16 de enero de 1586, firmaron algunos documentos para recurrir la sentencia contra él, pero cuando llegó la documentación a la villa peruana ya se había cumplido la pena capital.⁵⁰

8.5. Luis de Cazalla. Fue clérigo en la iglesia de Nuestra Señora de la Granada, y junto con sus hermanos manifestaron ser dueños de una casa en la calle Zapatería de Llerena, que alquilaron a Bartolomé Páez, suegro de Francisco de Zurbarán.⁵¹

8.6. Sebastián de Cazalla. Ya había fallecido en 1580, en Cuzco, donde residía con sus hermanos Rodrigo de León y Pedro López de Cazalla.

Poseía un rebaño de ovejas en copropiedad con su hermano Pedro López de Cazalla en la hacienda de Hichubamba, así como varias fincas situadas en

⁴⁶ A.M.LL. Protocolo de Luis González, año 1590-1591, sig. 1-1-23.

⁴⁷ A.M.LL. Libro de cuentas de los Mayordomos de la Iglesia de la Granada del licenciado Pizarro, año 1623, f. 339.

⁴⁸ Luis José Garraín Villa. Zurbarán en los archivos Extremeños. Museo de Bellas Artes de Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2019, 235.

⁴⁹ Garraín Villa, Zurbarán en los archivo ..., 215.

⁵⁰ A.M.LL. Protocolo de Luis González, año de 1586, sig. 1-1-10, f. 438.

⁵¹ Garraín Villa, Zurbarán en los archivo ..., 215.

los sitios denominados Chanca y Poroya, donde pastaban sus cabras. Tenía otro rebaño de vacas en la hacienda de Caparcalla. Fue poseedor también, junto con su citado hermano Pedro López de Cazalla, de la mitad de catorce tiendas y casas, más otras cuatro tiendas pequeñas situadas en la plaza del Triángulo de Cuzco. Fueron vendidas en 15 000 pesos de plata ensayada, a Juan de Pancorbo; la parte de Pedro la cobró el otro hermano, Rodrigo León, al que nos hemos referido anteriormente. Esos pesos les fueron secuestrados en la Ciudad de los Reyes, actualmente Lima, porque iban a ser enviados a España.⁵²

Sebastián fue enterrado en la iglesia monasterio de San Francisco, en Cuzco, lugar que fue elegido por él y su hermano Rodrigo de León.⁵³

8.7. Isabel López de León. Otorgó testamento en 1590. Estuvo casada con el licenciado Jorge de Cabrera, hijo de Alonso de Cabrera de Vera, que ya había fallecido en 1595, fue nieto de Fernán Sánchez, tejedor y judío converso.

Fueron sus hijos:

8.7.1. María de Cabrera, casada con Cristóbal de Mendoza Carrillo, que tuvieron dos hijos Álvaro y Cristóbal de Mendoza.

8.7.2. Fray Mauro de Vera, que había profesado como monje en el convento de San Benito de Sevilla.

8.7.3. Y Alonso de Cabrera de Vera, casado con María de Chaves.

8.8. Juana de Cazalla. Estuvo casada con Luis de Toro y tuvieron una hija llamada:

8.8.1. Leonor de Toro, que a su vez estuvo casada con Vasco Gudinez de Vargas.

No quisiera terminar sin mencionar a otro descendiente de otro judío converso, a Alonso de Llerena, propuesto por el conquistador Juan de Tolosa para ocupar la zona minera de Sombrerete, en el estado de Zacatecas, en la Nueva Galicia. Su ascendencia conversa viene acreditada por la nómina que los inquisidores redactaron custodiada en el Archivo de Simancas, y a la que anteriormente hicimos mención.

«21. XXII U. Rodrigo Yañez, vezino de Llerena, es ynábil por ser reconçiliado e fijo de condepnado; e su muger, Leonor de León, por ser reconçiliada; e sus fijos, Alonso⁵⁴ e Garçía e Rodrigo e Ferrando e Françisca, por la condepnación de su avuelo de partes de su padre; y

⁵² ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (A.G.S.): Contaduría de Mercedes, leg. 473, n. 25.

⁵³ A.G.S.: Contaduría de Mercedes, leg. 492.

⁵⁴ Garraín Villa. *Llerena en el siglo XVI...* 237.

la dicha Leonor de León, asimismo, por la condepnación de su madre: dos mill e dos maravedís. II U II.»⁵⁵

El 8 de setiembre de 1538, Alonso de Llerena, se inscribió en la Casa de Contratación para viajar con destino a San Domingo. Dice literalmente el asiento:

«Alonso de Llerena, hijo de Rodrigo Yáñez y de Leonor de León, vecinos de Llerena, pasó a Santo Domingo, en la nao de Juan Bautista, ... juraron por el Alonso de Llerena y Gómez Hernández, vecinos del dicho pueblo, que lo conocen y que no es de los prohibidos.»

Le acompañó en este viaje otro llerenense llamado Rodrigo de Villalobos, hijo de Francisco de Villalobos y de María Yáñez, posiblemente primo hermano de Alonso, y por quien también juró como testigo.⁵⁶

Alonso, que adoptó el apellido de Llerena, fue emigrante el Nuevo Mundo en el siglo XVI, considerado como el fundador de la villa de «Llerena Real y Mina de Sombrerete», actualmente denominada sólo como Sombrerete. Ambas ciudades, la extremeñad de Llerena y la zacatecana de Sombrerete, el 5 de junio de 1992, en un solemne acto, se hermanaron en presencia del representante del Embajador de España en México, el Excmo. Señor don Alberto Aza Arias, el representante de la Junta de Extremadura, don Alfredo Jimeno, en aquella época Consejero de Sanidad, y los alcaldes de Llerena don Zenón Luis Paz y el de Sombrerete don Leopoldo-Enrique Sánchez Pérez.

Hasta aquí la descendencia dejada en Llerena y América por los descendientes de judíos conversos convencidos que vivieron en la Baja Extremadura a entre los siglos XV y XVI. Tras la estela de su sucesión, no hemos podido encontrar ningún expediente abierto por el que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena que se hayan visto involucrados por sus creencias, ni siquiera indicios que nos hagan suponer una desviación de sus creencias y prácticas cristianas.

En las disposiciones testamentarias de la saga de los León y Cazallas nos encontramos con aparentes profesiones de fe sinceras, que a pesar der seguir la práctica habitual de los formulismos notariales, no dejan de expresar profundas convicciones.

⁵⁵ A.G.S.: Contaduría Mayor de Cuentas, Primera Época, leg. 100.

⁵⁶ A.G.I.: Contratación, leg. 5.536, f. 122 v.

4. Referencias bibliográficas

Archivos Eclesiásticos de Mérida Badajoz.

Archivo General de Indias.

Archivo General de Simancas.

Archivo Histórico Municipal de Llerena.

Ballesteros Gaibrois, Manuel. «Introducción» en Pedro Cieza de León. *La crónica del Perú*. (Historia 16, Madrid, 1984).

Barrantes, Vicente. *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*, (Badajoz, reimpresión a la 1ª edición (Madrid, 1875), Diputación Provincial de Badajoz, 1977, t. II).

Bernal Estévez, Ángel. *Llerena medieval, geografía singular (1492-1522)*. (Colección Historia, Diputación de Badajoz, departamento de publicaciones, Badajoz, 2021).

Blanco Carrasco, José Pablo. *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura Moderna, (1500-1860)*. (Universidad de Extremadura, Cáceres, 1999).

Cieza de León, Pedro. *La Guerra de Chupas*. Edición de Carmelo Saenz de Santa María, (C.S.I.C., Madrid 1985), cap. XXXI y XXXII.

Contreras Contreras, Jaime y Dedieu, Jean Pierre. Geografía de la Inquisición Española: la formación de los distritos (1470-1820). *HISPANIA, Revista Española de Historia, Instituto «Jerónimo Zurita»* (C.S.I.C.), t. XL, (Madrid, 1980).

Domínguez Ortiz, Antonio. *Los judeoconversos en España y América*. (Ediciones Istmo, Madrid, 1971).

Garraín Villa, Luis-José. *Llerena en el siglo XVI. La emigración a Indias*. (Junta de Extremadura, Extremadura Enclave'92, Ediciones Tuero, S.A. Madrid 1991).

— Los judíos conversos en la provincia de León del Maestrazgo de Santiago y el Obispado de Badajoz a finales del siglo XV. *Revista de Estudios Extremeños*, año 1996, t. LII, núm. III, septiembre-diciembre. (Departamento de Publicaciones de la Excelentísima Diputación Provincial, Badajoz 1996).

— La emigración de judeoconversos llerenenses a Indias en el siglo XVI. *La Divulgación de la Historia y otros estudios sobre Extremadura*. (Actas de las X Jornadas de Historia en Llerena. Llerena, 2009).

- La familia conversa de Pedro Cieza de León. *Actas de las XIX Jornadas de Historia en Llerena, España y América: cultura y colonización. V centenario del nacimiento de Pedro Cieza de León, cronista de Indias (1518-1554)*. (Coord. Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco Javier Mateos Ascacibar, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2019).
- *Zurbarán en los archivos Extremeños*. Museo de Bellas Artes de Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2019.
- Hernández de Alba, Guillermo. *Elogio del cronista del Nuevo Reino de Granada y del Perú, Pedro Cieza de León*. (Boletín Academia de la Historia, año 1951, n. 128, Madrid).
- Lorenzo Sanz, Eufemio. *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. (Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1979).
- Mendoza y Bobadilla, Francisco. *El tizón de la nobleza de España*. Frente de Afirmación Hispanista, S.C., México, 1999.
- Osuna, José. *Diario ABC*, 3 de mayo de 1958.
- Rodríguez Moñino, Antonio. «Sonetos inéditos de Luis Zapata». *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, año V, mayo-agosto 1931, t. V. (Imprenta de la Diputación Provincial, Badajoz 1931).
- Saenz de Santa María, Carmelo. *Pedro Cieza de León*. Obras completas, t. I. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1985).
- Sanabria Sierra, María-José. Los judeoconversos de la Baja Extremadura a finales del siglo XV. (*El Olivo*, VII/20, 1984).
- Thomas, Hugh. *El imperio español. De Colón a Magallanes*. Editorial Planeta, S.A., Barcelona 2003.

CAPÍTULO XII

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN ESPAÑA EN LA ÉPOCA DEL OIDOR LEBRÓN DE QUIÑONES

JOSÉ FERNANDO LOUSADA AROCHENA¹
Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Lorenzo Lebrón de Quiñones, guadalupense de nacimiento y primer oidor de la Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España², ocupó un cargo público asimilable al de juez. De ahí mi profundo agradecimiento, como miembro de la Carrera Judicial, a los organizadores de las I Jornadas «Guadalupe en América» por contar con mi participación en un evento que, bajo su finalidad general de dar a conocer la aportación guadalupense a la Historia de América, también coadyuva a recuperar la memoria histórica de la Judicatura en la ejemplar figura del oidor Lorenzo Lebrón de Quiñones.

Pues bien, y a los efectos de conocer el derecho e instituciones de la época en que se desarrolló la vida del personaje, se me ha asignado, por evidentes razones profesionales, el análisis de la regulación del trabajo en la España del siglo XVI³ que nos servirá de contraste con la regulación del trabajo en el territorio novohispano, temática asumida en otra ponencia por uno de los mejores especialistas en la materia⁴.

¹ Magistrado Especialista de lo Social en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Profesor Asociado de la Universidad de Coruña. Doctor en Derecho con premio extraordinario. Autor de múltiples publicaciones, especializado en igualdad de género y derechos fundamentales en el trabajo.

² Descubierta su origen en el curso de la investigación de Asunción María Navarro García, *El nombramiento de oidores entre 1691 y 1755 en la (in)subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021), 35-38. Véase también Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021), 34 y ss.

³ Más ampliamente sobre la cuestión, José Fernando Lousada Arochena, «El trabajo en la España de la Edad Moderna», *Revista de Estudios Jurídicos* 21 (2021).

⁴ Miguel Ángel Chamocho Cantudo, quien sobre la temática ha escrito el libro *La regulación jurídica del trabajo en las Indias Occidentales (1492-1580)* (Madrid: Editorial Dykinson, 2020).

1. Sistemas históricos de organización del trabajo

Los estudios histórico-laborales suelen asignar cada sistema de organización del trabajo en correspondencia con la habitual periodificación de las Edades de la Historia⁵:

- esclavitud, en la que quien trabaja no es dueño de sí mismo, siendo organización del trabajo imperante en la Edad Antigua (Egipto, Grecia, Roma);
- servidumbre, en la que quien trabaja está sometido a una vinculación personal (a un determinado señor) o real (a una determinada tierra) que le priva de la libertad de decidir sobre su trabajo, siendo organización del trabajo imperante en la Edad Media; y
- libertad de trabajo, en la que quien trabaja tiene libertad para contratar su trabajo y para desistir del contrato de trabajo, siendo organización del trabajo imperante en la Edad Contemporánea.

Hecha esta correlación entre los sistemas de organización del trabajo con las distintas edades históricas, de inmediato matizamos que hablamos de predominio de alguno de los tres sistemas sobre los otros dos en cada una de las edades históricas, no de un triunfo pleno del sistema. O sea, el trabajo esclavo fue preponderante en la Edad Antigua, el servil en la Edad Media, y el libre en la Edad Contemporánea. Pero en todas las edades históricas hay ejemplos de los otros dos sistemas que no eran preponderantes.

2. ¿Y qué pasa con la Edad Moderna?

La Edad Moderna, que es el periodo en que vivió el oidor Lebrón de Quiñones, no aparece en la triple correlación expuesta. ¿Qué pasa, así pues, con la Edad Moderna?

Se trata de un periodo histórico diferenciado que incluye procesos de cambio en múltiples ámbitos: artístico (el Renacimiento, con la vista puesta en el Imperio romano), filosófico (el Humanismo: el Hombre desplaza a Dios como centro del Mundo), científico (método de conocimiento empírico crítico: Galileo, Newton, Descartes), religioso (la Reforma protestante, y su ética de trabajo), político (el nacimiento de los Estados nación modernos y las monarquías absolutas), económico (el desarrollo del capitalismo en los burgos frente al

⁵ Efrén Borrajo Dacruz, *Introducción al Derecho del Trabajo* (Madrid: Editorial Tecnos, 1994), 46-48, y Miguel Ángel Chamocho Cantudo e Isabel Ramos Vázquez, *Introducción jurídica a la Historia de las relaciones de trabajo* (Madrid: Editorial Dykinson, 2013), 29-30.

feudalismo mantenido en el rural) y social (la emergencia de la burguesía, aunque manteniéndose el poder de la nobleza y el clero).

Tales procesos de cambio no supusieron la desaparición completa de la realidad medieval que evolucionó hacia un sistema político que se conoce con el despectivo nombre de Antiguo Régimen. La desaparición completa de la realidad medieval para dar paso a las revoluciones liberales es justo lo que marca el fin de la Edad Moderna.

Una época de transición que se aprecia también en la organización del trabajo: la organización servil del trabajo propia de la Edad Media cohabitó con la organización libre propia de la Edad Contemporánea, pero sin que una fuera preferente respecto a la otra; en la Edad Contemporánea es cuando finalmente se proclama la libertad de trabajo.

Al analizar la organización del trabajo en España en el siglo XVI, distinguimos cuatro ámbitos: el rural, donde predomina el trabajo servil; el urbano gremial, que es un trabajo libre; el urbano extragremial, con peores condiciones, en algún caso con formas de trabajo forzoso; y el trabajo de las mujeres en esos ámbitos, o en el trabajo informal.

3. El trabajo agrícola en la España de la Edad Moderna

En la Edad Media, Europa Occidental volvió al estado agrícola y la condición de los seres humanos se determinaba por sus relaciones con la tierra: una minoría de propietarios eclesiásticos o nobles; debajo de ellos, la mayoría sometida a servidumbre.

Un esquema esencialmente aplicable a España, en donde el trabajo servil fue la norma general en el ámbito rural, bien porque se implementó un régimen feudal al estilo imperante en Francia, como fue el caso de Cataluña, nacida de la Marca hispánica constituida por el emperador Carlo Magno, bien porque, como ocurrió en los restantes territorios, la Reconquista dio lugar a un régimen de señoríos que, sin coincidir con el régimen feudal, implicaba fenómenos de vinculación personal o real a través de instituciones varias (los territorios tenían costumbres, tradiciones y usos diferentes y esas fórmulas evolucionaron durante los casi 800 años de la Reconquista). Entre las instituciones más significativas se encontraban el donadío, la behetría, el prestimonio, los censos o los foros.

Con independencia de unas u otras fórmulas, en la España de la Edad Media surgieron instituciones en unos casos configuradas como enfeudamientos y en otros como acuerdos libres que evolucionaron a situaciones de trabajo servil, que persistieron *de iure* o *de facto* en la Edad Moderna. A esa persistencia coadyuvo la implementación de la institución del

mayorazgo por los Reyes Católicos en la Leyes de Toro (1505), pues permitía mantener perpetuamente la unidad de los señoríos en manos del hijo mayor varón. Hemos de esperar a la Edad Contemporánea para la abolición de los señoríos y el vasallaje por las Cortes de Cádiz (1811), luego de los mayorazgos durante el Trienio Liberal (1820), aunque la efectividad de la abolición se demoró hasta otro periodo liberal, la Regencia de María Cristina, con la ley de desamortización (1837), y aun así residuos jurídicos del vasallaje se han mantenido incluso hasta el siglo XX (como los foros en Galicia, que perduraron hasta 1963). Si bien abolido en las normas jurídicas, en una perspectiva socioeconómica el régimen de los señoríos es una de las claves históricas que permiten entender el régimen social caciquil y la evolución de la propiedad de la tierra y de la organización del trabajo agrícola hasta el momento actual.

4. Los gremios, un trabajo libre con una organización feudal

Originados en los nacientes burgos de la Baja Edad Media, los gremios respondieron al espíritu de enfeudamiento entonces imperante, lo que explica sus características esenciales: (1) monopolio, de manera que nadie podía ejercer un oficio sin pertenecer a un gremio; (2) composición jerarquizada del maestro hacia el aprendiz; (3) dirección y gobierno por parte de los maestros, que eran las personas que gozaban de la posición más alta de la escala jerárquica; (4) reglamentación de las relaciones laborales por las ordenanzas gremiales con un contenido cerrado a la negociación.

Sometidos a la aprobación de los reyes, y bajo su protección, los gremios eran ya florecientes con los Reyes Católicos, y en el siglo XVI presentaban un crecimiento cuantitativo y cualitativo abrumador. En Madrid se fundó en 1667 la corporación de los Cinco Gremios Mayores, formada por los gremios de Joyeros, Merceros, Sederos, Pañeros y Drogueros. Corporaciones semejantes en Barcelona, Zaragoza o Cádiz.

Como otra manifestación del fortalecimiento institucional de los gremios, se creó en 1674 la Junta de Comercio y Moneda, organismo dependiente de la Hacienda del Reino, para controlar el cumplimiento de las normas de las ordenanzas gremiales.

El decaimiento de los gremios se produjo desde finales del siglo XVIII y desaparecieron en el siglo XIX, de manera similar a lo ocurrido con los señoríos. La Constitución de Cádiz (1812) establece principios tendentes a fomentar la industria y remover los obstáculos que entorpezcan su desarrollo. Será el Decreto CCLXII de 8 de junio de 1813 el que establezca la libertad de industria, de vigencia efímera (como la de la Constitución de Cádiz), pero se restableció temporalmente en 1820 y posterior y definitivamente el 6 de diciembre de 1836.

De este modo, se instauró en España la libertad de establecimiento de industrias sin necesidad de permiso ni licencia alguna.

¿Por qué, a pesar de su florecimiento y su fortalecimiento institucional, los gremios decayeron desde finales del siglo XVIII y desaparecieron en el siglo XIX? La respuesta a esta cuestión ha sido sesgada por la ideología capitalista liberal triunfante en las revoluciones decimonónicas, achacando a los gremios vicios como: la endogamia, pues se admitían en el taller solo a personas del lugar, preferentemente de la familia del maestro; el excesivo reglamentismo estrangulante del progreso; o el estancamiento de la producción frente a una creciente demanda que los gremios no eran capaces de atender.

Sin embargo, nuevos estudios historiográficos apuntan críticamente que, pudiendo esos vicios ser ciertos en relación con algunos gremios, las realidades gremiales eran tantas como gremios y como ciudades y países en que se asentaban.

A la vista de estas consideraciones, las razones de la decadencia y desaparición de los gremios seguramente se encuentren más en su radical contradicción con la nueva ideología liberal capitalista que en una generalizada degeneración: «Ningún individuo, ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de la soberanía de la Nación», dice la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789). En conclusión, nada entre el individuo y el Estado. Si a esto añadimos que, según las doctrinas liberales, el Estado no puede intervenir en la economía (*laissez faire, laissez passer*), se consolida el trabajo libre, pero sumiso a la ley de la oferta y la demanda: los ciudadanos pueden libremente contratar su trabajo y contratar el de otros sin que ni señores feudales, ni gremios, ni nadie se interponga obligando a contratar a unos y excluyendo a otros, o fijando las condiciones de trabajo.

Cuando, a lo largo del siglo XIX, una ideología liberal tan rampante se demostró como la causa de una injusta explotación del proletariado, la defensa de los intereses colectivos de la clase obrera fue asumida, no a través del renacimiento de instituciones como los gremios basados en el enfeudamiento medieval, sino de instituciones como los sindicatos basados en la libertad de asociación, la negociación colectiva y el recurso a la huelga y al conflicto colectivo. Aunque en más de una ocasión se ha considerado a los gremios como el antecedente de los sindicatos, y no falta en efecto un punto de conexión (la solidaridad de las personas trabajadoras en defensa de sus derechos), no se debe pasar por alto el enorme abismo existente entre una institución, los gremios, basada en los lazos propios del enfeudamiento, y otra institución, los sindicatos, basada en los derechos humanos. En el siglo XIX, el tiempo de los gremios estaba ya superado.

5. El trabajo extragremial en las urbes españolas en la Edad Moderna

En las postrimerías de la Baja Edad Media y a comienzos de la Edad Moderna, el trabajo para las industrias de exportación anticipó situaciones típicas de nuestro tiempo, al producirse estructuras capitalistas, pues el comerciante exportador encargaba las mercancías a los maestros propietarios o montaba talleres propios, y unos y otros alquilaban a los obreros del lugar por cierto tiempo o para cierta obra, con lo que la relación de servicios se impersonalizó, tomó carácter temporal, desapareciendo la solidaridad propia de las estructuras gremiales, de ahí que estos obreros se vieron reducidos a una condición social cada vez más mísera. Ya en el siglo XVII, la producción de muchas manufacturas (en especial de productos de lujo, como espejos, porcelanas o tapices) fue monopolizada por el Estado, aunque ello tampoco mejoró la situación de los obreros. Incluso el trabajo en la manufactura también conoció, ciertamente de manera más excepcional, situaciones de trabajo forzoso pues los correccionales y orfanatos parecían, según la mentalidad de la época, el lugar ideal para la producción manufacturera por razones de índole pedagógica en aras a convertir a los vagabundos en trabajadores de provecho; pero también por razones de índole económico, pues este trabajo no era remunerado, suavizando el problema de los costes.

Con todo, las manufacturas no eran industrias en el sentido en el cual las concebimos actualmente, pues sus técnicas eran artesanales; pero sí son otro elemento a considerar en la realidad protoindustrial hacia la que se evolucionó a lo largo de la Edad Moderna. Será con la Revolución Industrial iniciada en Inglaterra en el último tercio del siglo XVIII cuando surjan las industrias en su sentido actual, originariamente en el textil. Y la mecanización de la industria textil llegó a España hacia 1780 en Cataluña, más tarde en el resto. Pero este proceso excede mucho del periodo de estudio.

6. El trabajo de las mujeres en la España de la Edad Moderna

El trabajo de las mujeres en el siglo XVI, y en general en toda la Edad Moderna, se puede caracterizar en atención a las tres siguientes consideraciones generales:

1ª. La contextualización del trabajo de las mujeres dentro de un sistema jurídico que las privaba de derechos públicos y limitaba sus derechos privados, correlativo con un sistema social en el cual las mujeres se encontraban discriminadas en todos los ámbitos de la vida y sometidas a situaciones de violencia de género. Por ello, se encontraban totalmente excluidas de los empleos públicos y en cuanto a los privados, y a consecuencia de la divergencia

entre la letra de las disposiciones normativas y la realidad de su aplicación, se ha constatado la existencia de ámbitos de trabajo femenino.

2ª. Una división sexual del trabajo, que se compadece con el sistema de patriarcado, según la cual las mujeres mayormente asumen los trabajos ajenos a la organización del sistema económico de producción (trabajos domésticos y de cuidado).

3ª. La situación de marginalidad dentro del ámbito del trabajo vinculado al sistema de producción, lo que también se compadece con el sistema de patriarcado. Hay así una segmentación del trabajo. Por un lado, un sector de mano de obra valorada como cualificada, con empleo más estable y condiciones más adecuadas. Por otro lado, un sector de mano de obra despojada de cualificación, irregular o estacional y con remuneraciones más bajas, o sin ellas dada la existencia de lazos conyugales o familiares. El trabajo femenino se inscribe mayormente en este segmento más marginal.

Bajo estas tres consideraciones generales, se desarrolla el trabajo femenino en la agricultura, y también en las ciudades, tanto en los gremios como en la manufactura.

- El trabajo femenino en la agricultura, históricamente constatado en la Edad Moderna, se desarrollaba normalmente dentro del ámbito de una explotación familiar dirigida por un cabeza de familia varón, sea el padre o el cónyuge, en el contexto de una economía de subsistencia, prácticamente autárquica, sin reconocimiento ni retribución.
- El trabajo femenino en los gremios se debe analizar desde la óptica de la variedad de sus ordenanzas de un país a otro, de una ciudad a otra, y, dentro de cada ciudad, de un gremio a otro. De ahí que se hayan detectado algunos supuestos en que los gremios no fueron hostiles a la presencia femenina admitiendo a las niñas como aprendices y permitiendo su promoción a oficiales. Pero la tendencia general fue la exclusión o la limitación a ciertas situaciones (por ejemplo, en algunos gremios se admitía la titularidad femenina del taller a favor de la viuda del maestro con la condición de haber hijos varones para mantener la titularidad hasta su mayoría de edad).
- El trabajo femenino en la manufactura tampoco es una excepción a la marginalidad del trabajo femenino. La existencia de trabajo forzoso en la manufactura también tuvo ejemplos feminizados, y así reclusas en la Real Cárcel de la Galera de Madrid se derivaron a la Casa de Montealeón donde se establecieron fábricas de paños.

7. Sobre la relación jurídica existente entre Don Quijote y Sancho Panza, y al hilo de esta cuestión jurídico-literaria, conclusiones de nuestro estudio

La dialéctica entre el trabajo servil y el libre que caracteriza a la Edad Moderna, sin que ninguno de los dos predomine sobre el otro con carácter omnicomprendido tanto en el campo como en la ciudad, nos remite a una de las grandes cuestiones jurídicas, y en particular jurídico-laborales, que se aprecian en la inmortal obra de Miguel de Cervantes: la calificación de la relación jurídica existente entre Don Quijote y Sancho Panza. Cuestión que ha generado importante bibliografía entre la doctrina laboralista⁶.

Aparentemente (y subrayo aparentemente porque las apariencias en este caso engañan), la relación entre Don Quijote y Sancho Panza es la propia del amo/siervo, caracterizada por el paternalismo protector del amo y la obediencia absoluta del siervo.

Por lo que toca a la obediencia, en la aventura de los batanes (I, 20) Sancho ironiza sobre la conducta de Don Quijote, a lo que este responde que «es menester hacer diferencia de amo a mozo, de señor a criado y de caballero a escudero». Sancho (no sin antes cuestionar si merece mercedes o salarios; sobre ello se volverá) asiente:

«Puede estar seguro que de aquí adelante no despliegue mis labios para hacer donaire de las cosas de vuestra merced, si no fuere para honrarle, como a mi amo y señor natural». «Desa manera –replicó Don Quijote– vivirás sobre la haz de la tierra, porque, después de a los padres, a los amos se ha de respetar como si lo fuesen».

Por lo que toca al paternalismo protector del amo, se hace patente en el siguiente pasaje en el que Don Quijote le dice a Sancho (II,20):

«Oh tú, bienaventurado sobre cuantos viven sobre la haz de la tierra, pues (...) duermes con sosegado espíritu (...) ni la ambición te inquieta, ni la pompa vana del mundo te fatiga, pues los límites de tus deseos no se estienden a más que a pensar tu jumento, que el de tu persona sobre mis hombros le tienes puesto, contrapeso y carga que puso la naturaleza y la costumbre a los señores. Duerme el criado y está velando el señor, pensando cómo le ha de sustentar, mejorar y hacer mercedes. La congoja de ver que el cielo se hace de bronce sin acudir a

⁶ Por todos: Manuel Alonso Olea, «Entre Don Quijote y Sancho, relación laboral» (Discurso pronunciado en la Facultad de Derecho, Universidad de León, 23 de enero de 1996); Germán Barreiro González, «Ius quijotescum: el derecho como recurso literario en el Quijote: Cervantes y el ingenioso caballero jurisperitos», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* 9 (2005): 49-74; Alfredo Montoya Melgar, *Los trabajos de Don Quijote y Sancho: y otros ensayos con el Derecho del Trabajo al fondo* (Madrid: Editorial Civitas, 2020).

la tierra con el conveniente rocío no aflige al criado, sino al señor, que ha de sustentar en la esterilidad y hambre al que le sirvió en la fertilidad y abundancia».

Sin embargo, el principio de primacía de la realidad, tan característico de la aplicación e interpretación de la norma laboral, obliga a considerar, no lo que las partes dicen sino lo que hacen. O sea, si en la relación entre Don Quijote y Sancho aparecen las notas características de la relación laboral más allá de las manifestaciones realizadas por las partes sobre la naturaleza de la relación: voluntariedad, subordinación, ajeneidad y retribución. Las tres primeras no ofrecen demasiadas dudas, pero no son necesariamente distintivas entre el trabajo libre y el trabajo servil: Sancho se ha unido a Don Quijote voluntariamente, pero esto ocurre también en los procesos de enfeudamiento; hay subordinación aunque no es fácil distinguirla de la obediencia servil; la ajeneidad es clara, aunque tampoco sea nota distintiva del trabajo libre. En contraste, la retribución sí es decisiva, y por ello ha sido una de las más analizadas en la doctrina: si hay merced, la relación sería servil; si hay salario, la relación sería laboral.

Volviendo a la aventura de los batanes (I, 20), ahí se plantea, al hilo de la conversación sobre la obediencia, la cuestión de la retribución en términos muy explícitos:

«– (...) Las mercedes y beneficios que yo os he prometido llegarán a su tiempo; y si no llegaren, el salario a lo menos no se ha de perder, como ya os he dicho. – Está bien cuanto vuestra merced dice –dijo Sancho–, pero querría yo saber, por si acaso no llegase el tiempo de las mercedes y fuese necesario acudir al de los salarios, cuánto ganaba un escudero de un caballero andante en aquellos tiempos, y si se concertaban por meses, o por días, como peones de albañil. – No creo yo –respondió Don Quijote– que jamás los tales escuderos estuvieron a salario, sino a merced».

Se trata de una cuestión que vuelve a aparecer en otros pasajes de la obra, hasta el último de los capítulos (II, 74), en el que Don Quijote, recuperada la razón y próximo a su muerte, dicta sus últimas voluntades reconociendo que «ha habido entre él y mí ciertas cuentas, y dares y tomares», lo que nos aleja de la servidumbre, y nos sitúa ante contratos libres y ante la liquidación de los salarios tantas veces reclamados por Sancho, de ahí la insistencia en que el pago se hace en atención «de lo que le debo», con la precisión de que «si sobrare alguno» (algún dinero) después del pago de lo debido también se le dé (lo que se podría interpretar a favor del carácter servil al aludir a la «fidelidad» como motivo de la liberalidad, pero dado el reconocimiento previo de existencia de deuda salarial, se debería mejor interpretar como una mejora voluntaria):

«Ítem, es mi voluntad que de ciertos dineros que Sancho Panza, a quien en mi locura hice mi escudero, tiene, que porque ha habido entre él y mí ciertas cuentas, y dares y tomares, quiero que no se le haga cargo dellos ni se le pida cuenta alguna, sino que si sobrare alguno, después de haberse pagado de lo que le debo, el restante sea suyo, que será bien poco, y buen provecho le haga; y si, como estando yo loco fui parte para darle el gobierno de la Ínsula, pudiera agora, estando cuerdo, darle el de un reino, se le diera, porque la sencillez de su condición y fidelidad de su trato lo merece».

Por la tanto, si atendemos a la realidad más que a la forma en aplicación del principio de primacía de la realidad, se nos aparecen las notas características de la relación laboral, y así lo han concluido contundentemente los estudios realizados por la doctrina laboral, y se ha corroborado en los estudios más modernos realizados⁷. Aunque a nuestro discurso no nos interesa tanto esa conclusión como la de que, en la obra cervantina como en la época en que se desarrolla (el siglo XVI, la Edad Moderna), se produce una dialéctica entre dos sistemas de organización del trabajo: servil y libre.

Tal es la mejor caracterización (y la idea central que se ha intentado desarrollar a lo largo de toda la exposición) que, desde la perspectiva del análisis de la organización del trabajo, se puede hacer de la Edad Moderna: la cohabitación entre el trabajo servil que proviene de la Edad Media (preponderante en el rural), con el trabajo libre que apunta hacia la Edad Contemporánea (preponderante en las ciudades). Añadir solamente que, como un presagio de lo que ocurrirá dos siglos después con las revoluciones liberales y en la Edad Contemporánea, en *El Quijote* también vence el trabajo libre.

8. Referencias bibliográficas

Alonso Olea, Manuel. «Entre Don Quijote y Sancho, relación laboral». Discurso pronunciado en la Facultad de Derecho, Universidad de León, 23 de enero de 1996.

Barreiro González, Germán. «Ius quijotescum: el derecho como recurso literario en el Quijote: Cervantes y el ingenioso caballero jurisperitos». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* 9 (2005): 49-74.

Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. *La regulación jurídica del trabajo en las Indias Occidentales (1492-1580)*. Madrid: Editorial Dykinson, 2020.

⁷ Véase Gianni Loy, *El Derecho del Trabajo según Sancho Panza* (Madrid Ediciones: Cinca, 2009).

- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel y Ramos Vázquez, Isabel. *Introducción jurídica a la Historia de las relaciones de trabajo*. Madrid: Editorial Dykinson, 2013.
- Lousada Arochena, José Fernando. «El trabajo en la España de la Edad Moderna». *Revista de Estudios Jurídicos* 21 (2021).
- Loy, Gianni. *El Derecho del Trabajo según Sancho Panza*. Madrid Ediciones: Cinca, 2009).
- Montoya Melgar, Alfredo. *Los trabajos de Don Quijote y Sancho: y otros ensayos con el Derecho del Trabajo al fondo*. Madrid: Editorial Civitas, 2020.
- Navarro García, Asunción María. *El nombramiento de oidores entre 1691 y 1755 en la (in)subordinada Audiencia de Nueva Galicia de la Nueva España*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del Muy Magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021.

CAPÍTULO XIII
LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN EL TERRITORIO
NOVOHISPANO DEL SIGLO XVI Y SU INCIDENCIA EN LA
POBLACIÓN INDÍGENA: LA VISIÓN DE LEBRÓN DE QUIÑONES

MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO¹
Universidad de Jaén

Uno de tantos misioneros que voluntariamente rogaron a sus Majestades, los reyes españoles, poder evangelizar a los naturales del Nuevo Mundo, como fue el jesuita vallisoletano José de Acosta, dejaron constancia en sus escritos y obras de la tangible realidad a la que se enfrentaron los pueblos colonizados por los españoles. Un Nuevo Mundo lleno de nuevas oportunidades sociales y económicas por construir y explotar, en una tierra que, como el mismo Acosta caracterizaba, no siendo fértil ni apacible «lo que hace estas tierras ser habitadas, y algunas muy pobladas, es la riqueza de minas que se halla en ellas, porque a la plata y al oro obedece todo»². Y fue precisamente estas riquezas naturales, y su proceso de extracción, lo que conllevó una sobreexplotación en la actividad de trabajo de los explotados, la población novohispana, por los explotadores, los españoles que colonizaron. Así lo denunció, a poco de comenzar dicha colonización, Bartolomé de Las Casas al soberano español:

«La causa porque han muerto y destruido tantas y tales y tan infinito número de ánimas los cristianos ha sido solamente por tener por su fin último el oro y henchirse de riquezas en muy breves días y subir estados muy altos»³.

¹ Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Jaén, Miguel Ángel Chamocho es además, Académico de número de la Academia Andaluza de la Historia y Consejero del Instituto de Estudios Giennenses, así como investigador permanente del Centro de Historia del Derecho de la Universidad de Rennes. Una de las líneas en las que viene trabajando en los últimos años es en los antecedentes históricos de la regulación jurídica del trabajo, con una reciente monografía con el título la regulación jurídica del Trabajo en las Indias occidentales (1492-1580), beneficiada con el premio Eduardo de Hinojosa y Naveros en Ciencias Jurídicas en su tercera edición de 2020.

² José De Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*, Sevilla, 1590, reed. Madrid, 1984, p. 251.

³ Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de Indias*, edición y notas de José Miguel Martínez Torrejón, ed. Universidad de Antioquia, Colombia, 2011, p. 17.

Varios choques frontales se yerguen en cualquier análisis en torno a las relaciones entre colonizadores y colonizados, en relación a las Indias occidentales. De un lado, la insaciable codicia y ambición de los primeros, frente a la escasa afección a estas riquezas por los segundos; de otro, el modelo social imperante en los primeros y que trasladan a las Indias, basado en un modelo de dependencia personal, ligado en gran medida a la prestación de trabajo, frente a la visión más simple de los segundos, que perciben sus obligaciones de trabajo ligadas exclusivamente a cubrir sus necesidades básicas, holgando el resto del tiempo; por último, pero no por ello lo último, la convicción de que en todo proceso de colonización, el trabajo de explotación lo soportan los colonizados, frente a la dirección, compulsión y exigencia de trabajo que la dirigen los colonizadores. Y en este esquema, nuestro personaje, el licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, no se sale un ápice, más bien al contrario, corrobora y se sitúa en la misma línea identificativa de los problemas y las soluciones que deben imperar en la relación de los españoles con los nuevos súbitos de la Monarquía, los naturales de las Indias Occidentales. Éste será pues el esquema a seguir en esta breve aportación, la misma que desgrana Lebrón de Quiñones en su *Relación sumaria*, tratando en primer lugar de evidenciar las denuncias de las vejaciones, que con menos pluma, pero igual intensidad, se asemejan a las denunciadas por otros españoles allí presentes, como Las Casas (1), a la que seguirá las referentes a la condición social de los colimenses, en referencia a su condición de personas libres en los que debe recaer una especial protección por parte de las autoridades españolas (2), para finalmente vertebrar el grueso de nuestra aportación en la regulación del trabajo de los colimenses a través de la institución jurídica de «alquilarse por jornal» (3)⁴.

1. Lebrón de Quiñones: la visita y la denuncia de vejaciones

Dos frases cargadas de razones se alinean con esta visión del trabajo de colonizadores y colonizados en las Indias occidentales. La primera procede del historiador mexicano, Ernesto Terríquez Samano, en la introducción a la obra de Quiñones, cuando afirmaba lo siguiente, en relación con los naturales de la provincia de Colima, allá por el siglo XVI, aquellos a los que visitó Quiñones:

«La vida era difícil para todos. Los indígenas sometidos a trabajos duros y excesivos y los españoles enfrentados a una cotidianeidad más dura todavía, porque rechazaba en los hechos sus sueños de fácil

⁴ Para evitar duplicidad de citas, y para esta aportación, sigo la teoría general del derecho del Estado español para la regulación del trabajo en Indias en el siglo XVI, aplicada ahora a las reflexiones de Lebrón de Quiñones en su *Visita*, y que se encuentra en Miguel Ángel Chamacho Cantudo, *La regulación jurídica del trabajo en las Indias occidentales (1492-1580)*, Premio Eduardo de Hinojosa y Naveros en Ciencias Jurídicas, III edición, ed. Dykinson, Madrid, 2020.

riqueza. Esa vocación –la de conseguir riqueza– estaba por encima de cualquier otra consideración ética, religiosa o humana. De ahí la extrema situación de los naturales que sólo eran medios para obtener oro y no tierra fértil en la cual sembrar el evangelio», y no sólo el evangelio, que también, sino y sobre todo, cultivar aquellas tierras⁵.

Tampoco le faltaba razón a la ya fallecida María Ahumada Gómez, todo un referente en la cultura histórica de Colima, cuando afirmaba que Quiñones se convirtió en un acérrimo defensor «de los indígenas por la forma brutal en que eran tratados», razón por la cual, eleva a Quiñones a los mismos altares en los que se encuentran Bartolomé de las Casa o Vasco de Quiroga, «con la única diferencia de no ser fraile, sino un licenciado que supo cumplir con el cometido que le confirió el príncipe de España»⁶.

Efectivamente, Lebrón de Quiñones utiliza un lenguaje tremendamente expresivo del maltrato y del trabajo compulsivo al que sometieron a la población indígena de Colima, por parte de los españoles beneficiarios de repartos de indios y encomiendas. Así, con esta crudeza se dirige al Rey de España:

«Dar cuenta a V.A. de la mala orden y desconcierto grande que en aquella villa los españoles que se llama Colima, ha habido, así en el modo de servirse de los indios de aquellas provincias (...), eran muy vejados y maltratados, que ha sido la principal causa de su disminución y total destrucción»⁷.

Unas reflexiones más adelante, Lebrón de Quiñones explica las causas de la disminución y menoscabo de los naturales de Colima:

«Las causas que yo tengo por cierto, haber sido de su disminución y menoscabo, son las que en grande suma y copia de esclavos, que de aquellas provincias sacaron los españoles cuando a ellas fueron; por ello sacaron grandes sumas de indios e indias, niños y niñas, que en muchos pueblos no se quedaban sino los muy viejos e inútiles; y ansí mesmo los servicios personales en las minas de oro, que traían grandes cuadrillas y muchos miles y dos mil indios, uno más otros

⁵ La frase del historiador Terríquez en *Relación sumaria de la visita que hizo en Nueva España el licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos*. Trae las descripciones de ellos, sus usos y costumbres. Fecha en Taximaro a 10 de septiembre de 1554, con introducción de M. Ernesto Terríquez Sámano y María Ahumada Gómez, ed. Biblioteca Básica de Colima, Colima, 1988, (en adelante *Relación Sumaria*), p. 10.

⁶ *Relación Sumaria*, p. 17.

⁷ *Relación Sumaria*, p. 26.

menos, haciéndoles trabajar con poca caridad y refrigerio, como si de parte de nuestra nación no hubiera cristiandad ni temor a Dios»⁸.

A los españoles, beneficiados con reparto de indios de Colima, así como a los encomenderos⁹, en suma, a los colonizadores, Lebrón de Quiñones, de forma muy gráfica los condenaba a una crítica atroz, de la que no se libraban, no sólo las instituciones nombradas para la mejor gobernanza y administración de la justicia, en nombre del soberano español, en aquellas tierras, como los alcaldes mayores, los alcaldes ordinarios e incluso los corregidores¹⁰, cuya actitud «era muy contra la ley de Expiandad y causa de su total destrucción y disminución»¹¹, sino también los miembros de la institución eclesiástica encargados de la evangelización¹².

⁸ *Relación Sumaria*, p. 30.

⁹ Son muchos los párrafos en los que Lebrón denuncia la exorbitante actitud de los encomenderos. Así en p. 83 denuncia que «a servir a sus encomenderos o al lugar donde residían, muchas veces de quince y veinte leguas; como haberles mandado hacer huertas de cacao, casas y sementeras, cargándolos por tamenes, todo lo dicho sin paga alguna; teniendo por costumbre de llevar de diez, quince y veinte leguas y más, pasando grandes sierras y ríos, de cada un pueblo cantidad de indios para sus servicios; muchas veces la mitad de todo un pueblo, para que éstos sirviesen una semana y antes éstos volviesen, viniesen la otra mitad que quedaba en el dicho pueblo; por manera que acontecía quedar los pueblos sin gente, con sólo las mujeres y niños y viejos que no eran para trabajar; y aún muchas veces de las mujeres se ocupaban de ir con sus maridos a llevarles de comer y a ayudarles en el trabajo». Igualmente denuncia que la actitud de estos encomenderos se volvía tramposa cuando eran conscientes que iban a recibir la Visita de Lebrón de Quiñones: «Y cuando supieron que yo iba, el modo que tenían entonces, para que pareciere alguna color de paga y justificarse conmigo, era concertarse con Alcalde o Cacique o principales, que les diesen la cantidad de gente que habían menester, y prometiales la paga el tal español quería dar, lo cual si algo le pagaban, lo recibía y gozaba el tal cacique, sin dar parte alguna a los indios que trabajaban». *Relación Sumaria*, p. 83.

¹⁰ Quienes falseaban las residencias para evitar denuncias, comprando para ello a los caciques y curacas. *Relación Sumaria*, p. 85.

¹¹ Al respecto denunciaba Lebrón la actitud de algún corregidor: «el tal corregidor o encomendero, metía en esto largo la mano, compeliéndoles a que las sembrasen, beneficiasen y recogiesen, mucho más de lo que eran obligados; y muchos de los naturales dejaban de hacer sus propias sementeras por estar cansados en los servicios de sus amos; debía considerar los que hacían las tasaciones, en la forma sobredicha, el descanso de los españoles y su apetito y que estándose holgando en su casa, le trajesen lo que pedía y quería por su voluntad (...), y no se consideraba a la conservación y perpetuidad de los naturales». *Relación Sumaria*, pp. 83-84.

¹² Así Lebrón tampoco cejaba en denunciar las vejaciones de los miembros del clero: «las vejaciones que recibían en esto los naturales, son grandes y graves, porque como residían en la dicha Villa hacían venir todos los indios de las provincias, en las pascuas y fiestas principales del año; a oír misa a la dicha villa de Colima, y servíanse de los dichos indios muy excesivamente; demás del salario, porque a uno hallé que le servían treinta pueblos más o menos y le daban servicio de indios y comida cada día; y servicio de yerba y leña; lo cual llevaba sin facultad ni mandamiento, de Virrey, ni prelado, ni de otra justicia». Y lo que es

A Lebrón de Quiñones no le tembló el pulso para denunciar la gran cantidad de crímenes que se cometían contra los naturales de Colima, demostrando una actitud impropia y carente de toda humanidad¹³, lo que provocaba una actitud dramática en la población novohispana de Colima, para emanciparse y liberarse de estas conductas de los colonizadores y evitar caer en sus manos:

«En muchos pueblos vistos estos trabajos, los que no morían, soy informado que tenían orden y modo para que sus mujeres no conviviesen y éstos no tener acceso a ellas según orden de naturaleza, sino contra; y si algunas habían que concebían, procuraban matar las criaturas antes que saliesen a luz, dizque no querían ver a sus hijos en cautiverio y servidumbre»¹⁴.

Y no quedan aquí las denuncias de Lebrón de Quiñones. Gracias a la reciente publicación del Epistolario de nuestro protagonista, editado por la Dra. Sánchez-Rodas Navarro, podemos hacernos eco de la continuidad de estas denuncias en sendas cartas remitidas a Carlos I de España, una vez terminada la visita en febrero de 1554. Así, en una misiva remitida al Emperador Carlos, de 10 de septiembre de 1554, entre otras, Lebrón de Quiñones insistía al soberano español que «hallé los naturales de aquellas provincias muy perdidos, pobres fatigados, disminuidos, asolados en tanto número y grado que, a lo que

más cínico, procedían a tales vejaciones a través de intermediarios, dado que, indicaba Lebrón de Quiñones que «tenían los clérigos cuanto a la jurisdicción de V.A. mero y justo imperio daban varas de alcaldes, alguaciles y fiscales, dando mandamiento para ello y para prender y soltar açotaban y tresquilaban y condenaban en servicios personales, aplicándolos para sí y para sus amigos (...), escasamente condenaban en penas de dineros (porque no los tenían), y hacían en esto otras cosas mal hechas, y en lo tocante a la deshonestidad de sus personas, excesos enormes y feos, de muy mal ejemplo, dignos de muy gran castigo». Ambas citas en *Relación Sumaria*, p. 77.

¹³ «Hallé –denuncia Lebrón de Quiñones– así mismo entre los naturales, especialmente donde no había habido doctrina de frailes, muy grande copia de amancebamientos, y otros con copia de mujeres, al modo antiguo, estupro, fuerzas, pecados nefandos, y abominables, muertes de muchos indios que los caciques, alguaciles, habían muerto en las cárceles; y hombres y mujeres prendidos, muchas para efecto de dormir con ellas por fuerza, y en esto hallé algunos Corregidores culpables, cuanto prender indias para efecto de dormir con ellas; grandes robos de alcaldes, alguaciles, so color de carcelajes y prisiones; muchas borracheras y tabernas públicas, muchas alcagüetas, hechicerías, embajadoras indias que tenían por oficio curar a las mujeres preñadas con que mal pariesen y algunos indios desangrarlas para el dicho efecto que mal pariesen». *Relación Sumaria*, p. 86.

¹⁴ *Relación Sumaria*, p. 31. Sin perjuicio de que toda la *Relación Sumaria* está llena de denuncias sobre el maltrato de los españoles sobre los indios colimenses, y en particular las denunciadas en p. 83, donde se vuelve a indicar la «grande inhumanidad y crueldad» del trato, o las de p. 97, al referirse a la actividad de trabajo, las iremos desarrollando a lo largo de estas páginas.

fui informado, no hay la centésima parte de gente que cuando fueron conquistados»¹⁵.

Unas breves reflexiones nos sugieren estas afirmaciones pronunciadas por Lebrón de Quiñones y que han servido para apadrinarle como un nuevo Las Casas, pues «hay tanta sinceridad en sus escritos, que más parece que fuese indígena que español»¹⁶.

La primera reflexión es que, sin perjuicio de dicha comparación con otros tantos clérigos, misioneros y juristas que, adoctrinando y gobernando en las Indias occidentales, denunciaron la terrible y mezquina actitud de los españoles para con los naturales indianos, no es menos cierto, que apenas encontramos obras, tanto evangelizadoras, como de doctrina jurídica, sobre la función colonizadora, que previamente no sirvan de altavoz para denunciar el maltrato de los españoles hacía aquellos naturales. Así por ejemplo, el valisoletano y oidor de la audiencia de Charcas, Juan de Matienzo, en su obra *Gobierno del Perú*, también denunciaba esta realidad afirmando que «fueron muchos los excesos, malos tratamientos y robos que los españoles hicieron a los indios, y que no tuvieron intento de ayudarlos sino de roballos, que parece ser causa para que no se pueda decir estar justamente hecha la guerra ni ganados los reinos»¹⁷. De la misma manera, debemos hacer referencia al jesuita, ya citado aquí, el padre José de Acosta, en la medida en que, sin pretender justificar las vejaciones contra los naturales de las Indias, por razón de la codicia de los españoles por el oro y la plata, sí que acude a múltiples referencias mayormente teológicas y bíblicas, en su *Historia natural y moral de las Indias*¹⁸, o en su *De procuranda indorum salute*¹⁹, para, en definitiva, apelar a la teoría del mal menor que implicaba que el proceso de evangelización conllevaba también, no sólo liberarlos de su tradicional dependencia servil, como de incorporarlos en el modelo de economía mercantilista castellana²⁰. No menos efectiva fueron las

¹⁵ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*, Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla V Centenario, Ediciones Laborum, Sevilla, 2021, pp. 148-195, p. 153.

¹⁶ Frase acuñada por Ahumada Gómez en la introducción a la *Relación Sumaria*, p. 18.

¹⁷ Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú*, 1567, reed. París-Lima, 1967, pp. 80-81.

¹⁸ F. José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*, Sevilla, 1590, reed. Madrid, 1984.

¹⁹ F. José de Acosta, *De Procuranda indorum salute*, Salamanca, 1588

²⁰ Y pone Acosta un ejemplo un tanto inmoral aunque efectivo: «Cerca de esto decía un hombre sabio, que lo que hace un padre con una hija fea para casarla, que es darle mucha dote, eso había hecho Dios con aquella tierra tan trabajosa, de darle mucha riqueza de minas, para que con este medio hallase quien la quisiese». F. José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*, p. 291.

denuncias de Solorzano y Pereyra en su obra *De Indiarum Iure*²¹, o posteriormente su *Política Indiana*²², en las que sirviéndose del modelo del padre Acosta, apuntalaba esta teoría del mal menor, en referencia al trabajo compulsivo al que se sometieron a los naturales de las Indias, en favor de los beneficios que aquellos sacrificios personales supusieron para los propios naturales²³.

Una segunda reflexión es sobre las afirmaciones que vertebra Lebrón de Quiñones sobre el trato a los colimenses como si fueran esclavos. En este sentido, dos reflexiones son fundamentales. La primera, debe quedar nítidamente clara: los soberanos españoles no esclavizaron a la población novohispana, todo lo contrario, los consideraron personas libres y súbditos de la Monarquía hispánica. Y las referencias jurídicas a esta realidad son constantes a lo largo de la legislación castellana para las Indias, desde la primera Cédula de 20 de junio de 1500, dada por Isabel I de Castilla a Francisco de Bovadilla, pesquisidor primero y virrey después²⁴; pasando por la voluntad manifestada por la propia soberana de Castilla en el codicilo de su testamento²⁵, las leyes de Burgos²⁶, y sobre todo las normas jurídicas más contundentes, al

²¹ Juan de Solorzano y Pereira, *De Indiarum iure* (Lib. I: De inquisitione Indiarum), Corpus Hispaniarum de Pace, 2ª Serie, edición a cargo de C. Baciero, L. Baciero, A. M. Barrero, J. M. García Añoveros y J. M. Soto, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2001.

²² Juan de Solorzano y Pereira, *Política indiana*, VI libros, Amberes, 1703.

²³ Efectivamente, apuntalaba Solorzano esta teoría del mal menor sentenciando nítidamente que «no debemos quitarlos –en referencia en esta ocasión a los servicios personales– por solo decir, que resultan dellos algunos daños a los Indios; porque quando en alguna cosa se complican, o pueden rezelar daños, males o inconvenientes, la vulgar regla, o refrán del Derecho, nos enseña que se han de tolerar, o escoger los menores. Y esto es lo que los antiguos llamaron Mal necesario (...). Que de muchos males, el mal que es menor, este es el menor mal». Juan de Solorzano y Pereira, *Política indiana*, p. 47.

²⁴ Los Reyes Católicos legislaron por primera vez sobre la prohibición de «prender ni cautivar a ninguna ni alguna persona ni personas de los indios de las dichas islas y Tierra firme de dicho mar Océano para los traer a estos mis reinos, ni para llevarlos a otras partes algunas, ni les hiciesen otro ningún mal ni daño en sus personas ni bienes». Muchos han querido ver en esta Real Cédula la primera manifestación jurídica del pensamiento de los soberanos de Castilla, sobre todo de su reina, declarando «expresamente que los indios eran personas y vasallos libres de la Corona de Castilla». Javier Barrientos Grandon, *El Gobierno de las Indias*, ed. Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 231.

²⁵ Deja manifiesto Isabel I que «non consientan nin den lugar que los indios, vecinos e moradores de las dichas yndias e tierra firme ganadas e por ganar, resciban agravio alguno en sus personas ni bienes, más manden que sean bien e justamente tratados». Codicilo de la Reina Isabel la Católica, otorgado en Medina del Campo, el 23 de noviembre de 1504. La consulta del original en <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000022770&page=1>> [consultado el 12 de noviembre de 2021].

²⁶ «Lo primero, que pues los indios son libres y Vuestra Alteza y la reina, nuestra señora (que haya sancta gloria), los mandamos tratar como a libres, que así se haga». Rogelio Pérez-

respecto, fueron las cédulas reales de 9 de noviembre de 1526²⁷, o la dada por el Emperador el 4 de diciembre de 1528, también prohibiendo la esclavitud de los indios²⁸. Incluso el propio Emperador de la Iglesia, el Papa Paulo III se manifiesta en estos mismos términos de libertad de los indios en su bula *Sublimis Deus*, de 2 de junio de 1537²⁹. Cerramos esta apretada síntesis en torno al reconocimiento jurídico de la población novohispana como personas libres referenciando las no menos importantes Leyes Nuevas de 20 de noviembre de 1542, en cuyo tenor, podíamos leer que el «principal intento y voluntad –de Carlos I– siempre ha sido y es de la conservación y abmento de los indios, y que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, y bien tratados, como personas libres y vasallos nuestros como lo son»³⁰. La mayor parte de estas normas fueron luego recopiladas en el libro VI, título II dedicado

Bustamante, «Las Leyes de Burgos de 1512. Estudio jurídico e institucional» en *Leyes de Burgos de 1512 y Leyes de Valladolid de 1513*: reproducción facsimilar de los manuscritos que se conservan en el Archivo General de Indias (Sevilla) en las secciones de Indiferente General Leg. 419, Lib. IV y Patronato, Legajo 174 Ramo 1, respectivamente, ed. Fundación para el Desarrollo provincial, Burgos, 1991, pp. 85-108.

²⁷ Esta Real Cédula consolida el principio básico de que «los indios sean libres, y no sujetos a servidumbre», sino que deliberada y contundentemente afirma que «con expresa mención de esta ley, las revocamos, y suspendemos en lo que toca a cautivar, y hacer esclavos a los Indios en guerra, aunque sea justa, y hayan dado, y den causa á ella, y al rescate de aquellos, que otros Indios hubieren cautivado, con ocasión de las guerras que entre sí tienen». Instrucción recogida en el Cedulaario de Diego de Encinas, publicado en Madrid en 1596, bajo el título completo de *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas, libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus majestades, los Sres. Reyes Católicos, D. Fernando y D^a Isabel y del emperador D. Carlos de gloriosa memoria, y D^a Juana su madre, y católico rey D. Felipe, con acuerdo de los Sres. Presidentes y su Consejo Real de Indias y administración de la justicia en ellas. Sacado todo ello de los libros de dicho Consejo, por su mandato, para que se sepa, entienda y se tenga noticia de lo que acerca de ellas se tiene proveídos después que se descubrieron las Indias hasta agora*, reeditado en 1996, vol. IV, p. 362.

²⁸ Cedulaario de Encinas, IV, p. 260. Normas que se irán repitiendo sucesivamente en Medina del Campo a 13 de enero de 1532, en Madrid a 5 de noviembre de 1540, en Valladolid, a 21 de mayo de 1542.

²⁹ Declara esta Bula «que los antedichos indios, y todas las otras gentes que más tarde llegaren a noticia de los cristianos, aunque hayan nacido fuera de la fe de Cristo, no están ni deberán ser privados de la libertad ni del dominio de sus bienes. Más aún, pueden con libertad y dominio, libre y lícitamente usar, poseer y gozar de lo dicho, y no deben ser reducidos a esclavitud». La bula en René Acuña, *Fray Julián Garcés. Su alegato en pro de los naturales de Nueva España*, ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, Apéndice I: *Sublimis Deus* de Paulo III, texto latino en pp. LI-LIV, y traducción española en pp. LV-LVII.

³⁰ El texto de las Leyes Nuevas de Indias de 1542 en Germán Colmenares (coord), *Lecturas de Historia Colonial II: Las Leyes Nuevas y su promulgación en Nueva Granada (1542-1550)*, Bogotá, 1968. Puede seguirse también el texto en distintas ediciones digitales.

al expresivo título «De la libertad de los Indios», y en la ley I, cuyo tenor no deja lugar a dudas: «Que los Indios sean libres y no sujetos a servidumbre»³¹.

España, en su sentido de Estado que coloniza las Indias occidentales, no esclavizó a su población indígena, o si en los primeros tiempos hubo una esclavitud encubierta con trabajos compulsivos, pronto ésta fue declarada contraria a los intereses de la Monarquía hispánica que legisló en favor de la libertad de los novohispanos, considerándoles súbditos españoles. Así lo denunció en su visita el propio Lebrón de Quiñones, cuando escribió lo siguiente:

«Liberté así mesmo, en los pueblos de la visita, de esclavos y siervos, así de españoles como entre los mismos indios; más de seiscientos de esclavos indios e indias, que hasta agora han estado en toda sujeción como en tiempo de su infidelidad. Así mesmo se libertaron gran suma y copia de naburías, que aunque no tenían título, ni hierro de esclavos, estaban en la misma sujeción y servidumbre que esclavos»³².

Frente a esta dura realidad, bien convendría reflexionar sobre, ahora sí, la esclavitud proyectada por otras potencias europeas, como Portugal, desde el siglo XV con la población negra del África subsahariana, y de la que efectivamente, los españoles se beneficiaron comprando dichos esclavos para liberar a la población novohispana del trabajo compulsivo. Operación ésta, la del tráfico de esclavos a la que se sumaron en el siglo XVI, las potencias europeas como Francia y Gran Bretaña.

Quizá por esta razón, y para ser justos con nuestro análisis histórico y jurídico, sea necesario retrotraer el viejo debate metodológico concerniente a la dialéctica norma/realidad. Como ya escribí en otro lugar, éste es uno de los debates metodológicos más controvertidos en la nueva realidad de la monarquía hispánica para con las Indias occidentales. Al volumen de normas dictadas por los soberanos de Castilla en torno al estatuto jurídico de libertad de la población novohispana se yergue la incontestable realidad de abuso y compulsión en el trabajo³³. Esta dialéctica norma/realidad fue aceptada y

³¹ Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (en adelante RI), 6,2,1. Unas normas más adelante de esta misma recopilación indiana, a la hora de regular el nuevo concepto de servicio personal, los soberanos españoles inciden de nuevo en la «natural libertad» de la población novohispana, y por ende de la de Colima. Al respecto, RI. 6,12,1

³² *Relación Sumaria*, p. 94.

³³ Al respecto, ya denunciaba García Gallo que «el Derecho indiano se ha estudiado casi exclusivamente sobre la ley, porque ésta, aún con todas las dificultades que entraña su estudio, ha sido la más accesible –sin embargo– la preocupación histórica o sociológica con que frecuentemente se han examinado las instituciones indianas, ha permitido observar

asumida por los propios virreyes y gobernadores de las Indias occidentales que, en muchas ocasiones, obedecieron y no cumplieron las leyes dictadas desde la metrópoli, especialmente protectoras de las personas y del trabajo de los indígenas³⁴. Pero, como en cualquier legislación de cualquier Estado, en el que las normas son incumplidas, conllevando la consiguiente acción reparadora del Estado, nos viene de perlas las palabras del laboralista Montenegro Baca, quien afirmaba que «es verdad que en buena parte fueron incumplidas –las leyes de Indias en materia de relaciones de trabajo–, violación que no demerita a las indicadas leyes»³⁵. Pero más de perlas nos viene la afirmación del propio Lebrón de Quiñones, quien en su visita es consciente y visibiliza esta dialéctica entre la norma y la realidad: «Siendo así verdad como lo sé, que de cien partes que conforme justicia merecían y debían ser penados, muchos de los españoles que se visitaron, si se hubieran de guardar y cumplir vuestras leyes reales, y ejecutar las penas de ellas»³⁶.

2. Lebrón de Quiñones: la especial protección de la población novohispana en su visita

Lebrón de Quiñones, sin especificarlo expresamente, se hace eco de la aplicación a la población novohispana de Colima, el mismo tratamiento que se les otorga a los más desfavorecidos en la Corona de Castilla, bajo la institución jurídica de «personas miserables», es decir, de personas que en función de su

ciertos fenómenos que el simple análisis de la legislación no permite captar: distinta forma de concebir o actuar las instituciones; situaciones distintas o contrarias de las previstas por la ley (...). Los juristas han tenido que aceptarlo y han admitido la existencia de una realidad distinta de la que presentan las leyes». Alfonso García Gallo, «Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano», en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18, 1967, pp. 21-59; luego reproducido en *Estudios de Historia del Derecho Privado*, Sevilla, 1982, pp. 72-113; la cita es por la primera edición en p. 41.

³⁴ Tau Anzoátegui, en un expresivo trabajo, sobre el obedécese pero no se cumpla, clarifica el procedimiento de aplicación de esta fórmula como desprecio hacia las disposiciones emanadas desde la Corte para no aplicarlas, a través del recurso de suplicación. Mediante la súplica, toda disposición emanada desde la metrópoli, incluso dictadas por el propio soberano, eran susceptibles de contener disposiciones contrarias al derecho de las Indias, legal o consuetudinario, y por ello, en la medida en que son perjudiciales a la sociedad en la que se deben aplicar, se suspende su ejecución, y se suplica al soberano que sea revisada, dilatando en el tiempo su aplicación. A juicio de Tau Anzoátegui, la súplica alcanzó la categoría de derecho fundamental en las Indias occidentales. Victor Tau Anzoátegui, «La ley se obedece pero no se cumple: en torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano», en *V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Quito, Ecuador, vol. 2, 1980, pp. 55-112.

³⁵ Jorge Montenegro Baca, «Estudio de las Leyes de Indias en las Facultades de Derecho hispanoamericanas», en *Revista de Política Social*, 71, julio-septiembre 1966, pp. 229-237, cita en p. 235

³⁶ *Relación Sumaria*, p. 90.

condición y situación, merecen una especial protección por parte de las instituciones del Estado. Como ya hicieran otros tantos españoles que dejaron por escrito sus impresiones sobre la condición física y psicológica de la población novohispana, Lebrón de Quiñones la caracteriza de la siguiente manera:

«Es gente muy bruta y bestial, y de poca razón, toda la de aquestas provincias; hay muy grande diferencia de lenguas, que he encontrado dificultad para darles a entender lo que V.A. manda; hacer juntar alguna cantidad de pueblos y en diez leguas de comarca, haber treinta y tres lenguas diferentes, que unos a otros no se entienden, en muchos pueblos pequeños, hay tres y cuatro diferentes modos de hablar y a causa de ser la gente de tan poco saber y resistencia y no haber diferencia de ellos al animal sin razón»³⁷.

Esta visión de los españoles que considera a la población novohispana como incivilizada, unida la diferenciación cultural entre las distintas poblaciones tribales, proyecta una incapacidad relativa en sus personas, bien descrita por Lebrón de Quiñones cuando escribe en su Visita que:

«Porque los indios e indias no se sabían quejar, por temor, inducimiento y persuasión de algunos, o por no osar parecer ante mí de vergüenza, creyendo que no serían oídos con la benignidad y amor necesarios (...), y después de muy atemorizados, amedrentados, por vías diabólicas, daban algunos caciques y principales algunos reales y prometían favorecerlos y no descubrir sus culpas; y les ayudarían para que el visitador les favoreciese en mandar que los indios les sirviesen y obedeciesen por cacique»³⁸.

Estas afirmaciones de Lebrón de Quiñones transmiten lo indicado al comienzo de este epígrafe, es una especie de descripción social de los colimenses, de complejión corporal débil y estado mental inferior, a medio camino entre la racionalidad y la irracionalidad³⁹. Así lo advertía, magistralmente, el maestro chileno Dougnac Rodríguez, al escribir que hubo una concepción social que redujo a los naturales de aquellas tierras, a pesar de la enorme cantidad de

³⁷ *Relación Sumaria*, p. 31.

³⁸ *Relación Sumaria*, p. 89.

³⁹ Al respecto véase Lino G. Gómez Canedo, «La cuestión de la racionalidad de los indios en el siglo XVI (nuevo examen crítico)», en *XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, vol. IV, Sevilla, 1964, pp. 157-165. También Germán Morong Reyes, «Juan de Matienzo y su proyecto de sujeción laboral: identidades funcionales para la compulsión de mano de obra indígena en Charcas colonial, 1567», en *Surandino monográfico*, 2, 2017, pp. 37-53, y del mismo autor «De la natural inclinación y condición de los indios: el oidor Matienzo y su proyecto de gobernabilidad para el Perú virreinal, 1567», en *Diálogo Andino*, 42, 2013, pp. 17-30.

pueblos existentes, «mosaico de lenguas, razas, cosmovisiones, religiones, estructuras sociales diferentes» (mayas, aztecas, incas) como personas sometidas a «abusos por su desconocimiento del derecho castellano y del nuevo derecho que se había ido constituyendo, lo hizo para protegerlo, incapaz relativo, asimilándolo en cuanto a derechos a los miserables y rústicos de Castilla»⁴⁰.

Efectivamente, los habitantes de la República de las Indias convertidos en incapaces relativos, imbricados jurídicamente dentro de la categoría de *miserabiles personae*, proyecta la exigencia de su especial protección, tanto en lo social, como y sobre todo en la prestación de trabajo, exigiendo para ello una actividad tutelar del Estado, de la Corona española, un *favor protectionis*, que encuentra sus raíces jurídicas en el sistema del derecho común⁴¹.

Como ha investigado Cebreiros Álvarez, los juristas indianos, tales como Feliciano de Vega Padilla (quien fuera Rector de la Universidad de San Marcos en el virreinato de Nueva España), Diego de Avendaño, Alonso de la Peña Montenegro (obispo de Quito), Nicolás Matías del Campo y Larrinaga (jurisconsulto, oidor y alcalde del crimen de varias audiencias indianas, a los que siguen posteriormente Matienzo o Solorzano y Pereyra, entre otros, trasladan a la población novohispana, en un alarde de analogía jurídica proyectada en sus obras, la condición de personas miserables que necesitan especial protección, siguiendo los esquemas castellanos de las personas rústicas⁴².

Por utilizar un ejemplo doctrinal ya evocado en estas páginas, traemos de nuevo a colación la opinión de Matienzo al respecto. Efectivamente, Matienzo, tras dedicar varias páginas a la concreción jurídica y social de la incapacidad de la población novohispana, deja sentenciada esta teoría de la incapacidad del indígena para gobernarse en libertad, y la necesidad de ser gobernados por una inteligencia superior, en este caso la del soberano español. Así, «la sujeción efectiva del indio a la tutela del bueno gobierno colonial, administrado por letrados y funcionarios (...), y la relegación del estamento nativo a funciones mecánicas y manuales lejanas al ejercicio del razonamiento», proyectan una imagen reconstruida de seres incapaces relativos y, por ende, necesitados de un buen gobierno y de un *favor protectionis* del Estado tutelar español. Razones

⁴⁰ Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, ed. UNAM, México, 1994, pp. 314-316.

⁴¹ Seguimos en esta tesis a Eduardo Cebreiros Álvarez, «La condición jurídica de los indios y el derecho común un ejemplo del favor protectionis», en Orazio Condorelli (ed. lit.), *Panta rei: Studi dedicati a Manlio Bellomo*, vol. 1, 2004, pp. 469-489.

⁴² Eduardo Cebreiros Álvarez, «La condición jurídica de los indios y el derecho común», pp. 475 y ss.

todas éstas por las que estos indios son como menores o incapaces, y como a tales se les da un curador, el famoso protector de los indios⁴³.

3. Lebrón de Quiñones: alquilarse por jornal como expresión de libertad y salario en las relaciones de trabajo de la población colimense

«Ansí visto el trabajo (era) insoportable»⁴⁴. Y esta va a ser una de las claves de la Visita de Quiñones, arreglar normativamente esta situación que pisoteaba lo establecido, desde tiempo atrás, por los soberanos españoles. Primero, hacer efectiva la libertad de la población colimense; segundo, que dicha libertad se manifieste en la prestación de trabajo, prestada en libertad, sin vejaciones y con ciertas prescripciones de seguridad y salud; y tercero, superar la lacerante actitud social de los españoles de no abonar la prestación de trabajo realizada por los colimenses, bajo el argumento de que su tasación impositiva era muy alta. Esta es la inexorable denuncia de Lebrón de Quiñones que, en su *Relación Sumaria*, tendrá un reflejo que, sin separarse de lo establecido por el Derecho de Castilla, regulará, como bien indica, mediante ordenanzas, de un lado, la obligación de trabajar, y de otro, el arrendamiento de servicios, o siguiendo la tradición jurídica castellana, el «alquilarse por jornal», como institución jurídica contractual.

Partiendo de la base de que, sin perjuicio de la protección que Lebrón de Quiñones va a destinar al trabajo de los colimenses, éstos deben tener la obligación de trabajar, visto, tal y como denuncia en su *Relación Sumaria*, el «desorden que había en muchos pueblos y todos los demás y en haber cantidad de indios vagabundos que no hacían sementeras, ni ayudaban a los demás en los tributos, y que otros dejaban de hacerlas por ser viejos inhábiles, por no tener quien les ayudase»⁴⁵. Esta existencia de indios vagabundos que no acudían a prestar una actividad de trabajo, en gran medida, por el suplicio y vejación que recibían en su prestación, conllevó la exigencia por parte de Lebrón de Quiñones, de acudir a la vieja fórmula jurídica de Castilla, el deber de trabajar, para hacer frente a la tasa de tributo. Así, desde en el capítulo de leyes dadas en las Cortes de Castilla, celebradas en Jerez, en 1268, en su ley 36, ya exigía Alfonso X que «ningund peon non ande baldio e sy lo fallaren dé rrecabdo con quien ande, e sy lo non diere prendanlo (...); e sy fuere labrador e non quisiere labrar prendanlo e faganlo labrar por fuerça»⁴⁶. Exigencia ésta que

⁴³ Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú*, p. 87.

⁴⁴ *Relación Sumaria*, p. 83.

⁴⁵ *Relación Sumaria*, p. 97.

⁴⁶ Seguimos *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, tomo I, p. 78.

se reiterará en sucesivas disposiciones dadas en distintas Cortes, tales como las de Valladolid de 1351⁴⁷ o las de Toro de 1369⁴⁸.

En suma, en esta obligación de trabajar para los ociosos colimenses, Lebrón de Quiñones no establece otra receta que la que ya se encuentra consignada en el propio ordenamiento jurídico de Castilla, aplicable a los propios castellanos. Vistas así las cosas, la obligación de trabajar de todo castellano, súbdito de los soberanos españoles, se traslada como exigencia jurídica a los nuevos súbditos novohispanos, de las Indias occidentales, y en particular de la población colimense, a la que visita Lebrón de Quiñones⁴⁹.

Y coadyuvar la libertad de trabajo, con la obligación de trabajar, y que esta prestación de la actividad de trabajo se realice con ciertas garantías en favor del indio colimense y bajo salario, Lebrón de Quiñones articula la institución jurídica que, inevitablemente, en su naturaleza jurídica, reivindica ambas circunstancias, libertad y salario, así como normas heterónomas, es decir, ajenas a la libertad de quienes contratan, y con la función de proteger al trabajador colimense.

Veamos la articulación de esta institución jurídica que no es otra que la del arrendamiento de servicios, aunque trasladado a las Indias, bajo la fórmula de «alquilarse por jornal», que como veremos es la articulada en el Derecho de Castilla, que sin duda conoce Lebrón de Quiñones, sin dudar a través de las Ordenanzas Reales de Castilla, que a su vez transcriben sucintamente determinados leyes de Ordenamientos de Cortes castellanas. Veamos este

⁴⁷ Ponemos como referencia, de los varios ordenamientos de Cortes dados en Valladolid en 1351, el dirigido a los lugares del arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca, y que luego se repite en otros territorios de la Corona castellano-leonesa. Así, la ley primera de estos ordenamientos indica que «tengo por bien et mando que ningunos omes nin mujeres, que ssean et pertenezcan para labrar, non anden baldios por el mio sennorio, nin pidiendo nin mendigando; mas que todos lazren et viuan por laour dessus manos». *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo II, p. 76.

⁴⁸ El tenor de la ley 31, del ordenamiento de Cortes dado en Toro, en 1369, copia el tenor de la precedente de Valladolid de 1351. En este sentido, ahora Enrique II, indica que «tenemos por bien et mandamos que ningunos omes nin mujeres, que son e pertenezcan para labrar que non anden valdios por el nuestro sennorio nin mendigando, mas todos labren et biuan por laour de sus manos». *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo II, p. 173.

⁴⁹ Toda la doctrina jurídica indiana tratará, con más o menos delicadeza, la exigencia jurídica del deber de trabajar para los naturales de las Indias occidentales, intentando congeniar, de un lado, la desafección a lo material que poseen los indios, dada la escasa actividad de trabajo que desarrollan dirigida exclusivamente a satisfacer sus necesidades básicas de alimento, hogar y vestido, con la obligación de trabajar, para así hacer frente a las cargas impositivas, como buenos súbditos de la Monarquía, sin por ello coadyuvar su libertad. Matienzo lo argumenta de forma incontestable en varias ocasiones, y siempre bajo la paradigmática idea de que a los indios «es más lo que les damos que lo que ellos nos dan». Juan de MATIENZO, *Gobierno del Perú*, pp. 108-109.

itinerario jurídico para comprender el alcance de la función de Lebrón de Quiñones al reivindicar el «alquiler por jornal», para regular la prestación de trabajo:

En primer lugar, deja escrito Lebrón de Quiñones lo siguiente:

«Proveí en cada pueblo que se saliesen a alquilar todos los días en la plaza, cierta cantidad de indios, (...); los cuales jornaleros, fuesen para quien los quisiese alquilar para hacer sementeras o casas, o otras cosas en el tal pueblo y sus términos quedaron en ordenanzas acerca de esto, para los cuales muy claramente se les daba a entender, lo que han de guardar y cumplir, así en el modo de alquilarse, como en el jornal que se les ha de pagar»⁵⁰.

Compruébese los elementos indispensables del arrendamiento de servicios, aquí identificado bajo la fórmula de «alquilarse por jornal», de un lado, su concepción de personas libres pero que tienen la obligación de trabajar para recibir un salario, para lo que deben apostarse en las plazas, todos los días, para que voluntariamente sean contratados para la labranza u otras obras.

Veamos ahora el tenor de otras tantas normas procedentes del ordenamiento jurídico castellano, para comprobar cómo Lebrón de Quiñones, no hace sino trasladar a las Indias las instituciones castellanas. Así, en el ordenamiento, ya citado de Valladolid de 1351, un ordenamiento de precios y salarios dado por Pedro I, establecía en su ley 3:

«Tengo por bien et mando que todos los carpenteros e albannies et tapiadores et peones et obreros et obreras, jornaleros, et los otros omes menesteriales que sse ssuelen alogar, que salgan a las plaças de cada un lugar do son moradores et que an acostumbrado de se alquilar, de cada dia en quebrando el alba, con sus ferramientas et ssu vianda, en manera que salgan de la villa o del lugar en ssaliendo el sol, para ffazer las labores a que ffueren alquilados, et que labren todo el día, et ssalgan en tal tiempo delas dichas labores, que lleguen a la villa o lugar do ffueren alquilados, en poniendosse el sol»⁵¹.

De la misma manera que Pedro I, Enrique II, por su parte, regula las condiciones de contratación para los que «se suelen alogar y alquilar»,

⁵⁰ *Relación Sumaria*, p. 97.

⁵¹ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, II, pp. 92-93. Compruébese el carácter sinónimo de los verbos «alogar» y «alquilar» en referencia al arrendamiento de servicios. El primero es todavía una reminiscencia de la tradición jurídica traída del *ius commune*, claramente visible en *Partidas*, mientras que el segundo, que lentamente gana terreno, se irá consolidando hasta amortizar al primero, haciéndolo desaparecer del lenguaje jurídico medieval.

manteniendo aún las dos fórmulas verbales, exigiendo a los concejos el que tasen los salarios para jornaleros y obreros. Enrique II establece que los «mercenarios», es decir, los trabajadores que se alquilan por una «merces», no sean defraudados precisamente por la fijación del salario, en función del servicio o actividad de trabajo que prestan:

«Otro si tenemos por bien e mandamos que todos los carpenteros, e albannis e tapiadores e peones e obreros e jornaleros, e los otros ommes menestrales que se suelen alogar, que salgan a las plaças de cada un lugar a do estudieren, do es acostunbrado de se alquilar, de cada dia en quebrando el alva, con sus ferramientas e con su vianda, en manera que salgan dela villa o del lugar en saliendo el sol para fazer las lauores en que fueren alquilados, e labren todo el dia e salgan en tal tienpo delas dichas lauores que lleguen a la villa o al lugar do fueren alquilados en poniéndose el sol; e los que labraren en la villa o lugar do fueren alquilados, que labren desde el dicho tienpo que sale el sol e dexen de labrar quando se posiere el sol»⁵².

Se deduce la fórmula de contratación verbal y diaria, sin más formalismo, el lugar de contratación, el habitual en las plazas donde se suelen «alogar o alquilar» así como la jornada de trabajo, todo el día, o de sol a sol.

En suma, que la institución utilizada por Lebrón de Quiñones ya se encontraba establecida para los españoles de Castilla, por lo que, en ese sentido, se traslada el mismo sistema castellano a las Indias en general, y a los colimenses, en particular. Y para comprobar la sintonía de la legislación medieval, fundamentalmente de la emanada en Cortes, con el lenguaje que describirá para las Indias, la misma modalidad contractual, comparamos las normas dadas en las Cortes castellanas, arriba mencionadas, con la disposición dada por Carlos V en 1549:

«Que los indios se lleven, y salgan a las plazas, y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con más comodidad suya pudieren ir, sin vexación, ni molestia, más que obligarlos a que vayan a trabajar (...), y personas de todos estados, y calidades, los concierte y cojan allí por días, o por semanas, y ellos vayan con quien quisieren, y por el

⁵² Ley 33 del Ordenamiento de las Cortes de Toro celebradas en 1369. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, II, pp. 173-174. Norma luego recopilada en Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, libro 7, y título 5, dedicado a los obreros y menestrales, en su ley 1; y Nueva Recopilación de 1567 (en adelante NR), también en su 7, y título 11, dedicado a los oficiales, jornaleros, menestrales y mesoneros, en su ley 2.

tiempo que les pareciere, sin que nadie los pueda llevar, ni detener, contra su voluntad»⁵³.

En esta obligación de alquilarse por jornal de los indios colimenses, Lebrón de Quiñones establecía distintas excepciones. A la regla principal de alquilarse por jornal, todos los colimenses, por tandas y ruedas concretas, debían exceptuarse, «los principales y los que tenían oficios públicos y los viejos y los demás conforme a razón no era justo que se alquilasen y los que servían a la iglesia, y otros», quedando todo ello establecido en «treinta capítulos de ordenanzas, por las cuales se les da muy buena orden»⁵⁴. Y sobre esta reglamentación, en forma de ordenanzas, que el propio Lebrón de Quiñones deja a los colimenses, para regular el «alquiler por jornal», vuelve a reiterarlo unas páginas más adelante, de lo dejado por escrito en su visita:

«Y también quedaron así mismo, ordenanzas de la forma y orden que habían de tener y guardar en el modo de alquilarse los indios, en las cuales se declara quiénes se han de alquilar y qué orden y forma han de tener en ello y los precios y jornales que han de haber por su trabajo y todo lo demás que en esto convino proveerse: son estas ordenanzas veinte y siete»⁵⁵.

Y en esas ordenanzas se debió proveer, por parte de Lebrón de Quiñones algo que dejó de forma taxativa en su *Relación Sumaria*:

Que «de los pueblos comarcanos a la Villa de Colima, hasta dos leguas a la redonda, viniesen por su tanda y rueda, cincuenta indios cada semana a alquilarse para el servicio de los vecinos de aquella Villa (...), atento que había de ser por paga, puesto que antes no se pagaban (...), buenamente y sin vejación, pudiesen venir a alquilarse»⁵⁶.

En suma, Lebrón de Quiñones corrige una injusticia que reside en la efectividad de la concepción de los colimenses como personas libres, y que como tales, y en función de la obligación que tienen de trabajar para hacer frente a los tributos, que todos, libremente, por tandas y turnos, trabajen recibiendo por ello un salario. Así, libertad y salario conforman la naturaleza jurídica del arrendamiento de servicios, del alquilarse por jornal, o como más tarde se conocerá en las Indias, como concierto o asiento.

⁵³ RI, 6,12,1.

⁵⁴ *Relación Sumaria*, p. 97.

⁵⁵ Con la única diferencia del número de ordenanzas, 30 en la primera referencia, y 27 en la segunda. Al respecto véase *Relación Sumaria*, p. 104.

⁵⁶ *Relación Sumaria*, p. 103.

En efecto, el alquiler por jornal fue conocido en las Indias como concierto o asiento. Concertarse y asentarse, eran sinónimos de alquilarse, libremente y recibiendo como contraprestación un jornal, un salario. Este aspecto, del concierto y del asiento ha sido sostenido, con especial énfasis, por Barrientos, cuando advierte que «sin perjuicio de la aplicación a los indios del régimen general de libertad para contratar y de toda la disciplina tocante a los contratos, ella se veía modificada en la práctica en cuatro ámbitos, a saber: a) el de la celebración general de contratos, como consecuencia de haberseles aplicado la categoría de *personas miserables*; b) la consiguiente aplicaciones de una serie de disposiciones de *privilegio*, frente a las reglas del derecho común, en materia contractual, como medidas de protección y beneficio; c) la disciplina particular de ciertos contratos en que intervenían indios, y d) la prohibición de comprar ciertos bienes, normalmente, por razones de buen gobierno»⁵⁷.

Como se ha indicado al inicio de este tercer epígrafe, junto a la constatación de la libertad de trabajo, reconocida y ligada indisolublemente a la fórmula contractual, dos aspectos se vinculan también, inexorablemente, al desarrollo de la actividad de trabajo, la cual se debe desarrollar con ciertas garantías de seguridad y salud del indio colimense, sobre todo en actividades de porteo, tan peligrosas para la salud, y finalmente a la contraprestación del mismo, el salario.

Referente a la primera cuestión, y como ya hicieron los soberanos españoles, ahora Lebrón de Quiñones propone la necesidad de que, determinadas actividades de trabajo de los indios colimenses, sobre todo las que tienen que ver con el porteo de bastimentos, desde los puertos a las nuevas municipalidades, o entre villas, se desarrolle teniendo en cuenta la salud de los colimenses. Teorizamos ahora con uno de los mayores avances de la legislación indiana relacionada con el trabajo, cual es el importante volumen normativo, que salido de la cancillería castellana y de las propias instituciones instaladas en Indias, construyeron una especial protección de la salud, de la seguridad en el trabajo, y lo que hoy denominaríamos prevención de riesgos laborales para los naturales de aquellas tierras. Es sin duda, uno de los mayores beneficios del *favor protectionis* de la Corona española sobre los indios trabajadores en la América hispana. Implican el más importante ciclo heteronómico dirigido a la especial protección de la salud y seguridad del trabajo de los naturales de las Indias. El trabajo de porteador, consistente en desplazar pesos demasiado elevados, sin ningún tipo de apoyo mediante animales de carga, sino echándose el peso a la espalda, provoca importantes lesiones, dolores de espalda, quebrándose la salud del trabajador natural de las Indias. Las denuncias de las

⁵⁷ Javier Barrientos Grandón, *El Gobierno de las Indias*, ed. Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 253.

dolencias de estas actividades de trabajo vinculada a la carga de los indios, que incluso les llevaba a la muerte del esfuerzo y el trato, fue denunciada en innumerables ocasiones.

Lebrón de Quiñones expresaba el problema de la siguiente manera:

«Los grandes trabajos que tenían en llevar los bastimentos, de veinte y treinta leguas y más, a los españoles y a los esclavos de las minas, muchos de los que en esto se ocupaban gran suma de gente ordinariamente (...), y este mismo trabajo de traer los bastimentos de la Villa de Colima, ha sido ordinario hasta que yo llegué, y lo quité todo en cuanto estuve allí; que después soy informado que no se guarda, ni cumple, que era muy ordinario que los indios cargasen ocho o diez días de ida y otros tantos de vuelta, pasando grandes sierras, y los ríos caudalosos con una carga de maíz, que puesta en la Villa en poder de su amo, no valía medio real y se gastaba mucha parte e ello en criar puercos y ganado, a costa de la vida de los naturales»⁵⁸.

La funcionalidad en la toma de decisiones de Lebrón de Quiñones afectó fundamentalmente al hecho de suprimir tales porteos, que tanto dañaban a la salud, seguridad y desarrollo físico de los indios colimenses. Eliminar el porteo de bastimentos en la provincia de Colima, que como denunciaba Lebrón de Quiñones «era cierto cosa de gran crueldad e inhumanidad, porque venían de diez, veinte y treinta leguas, por grandes sierras, ríos y malos caminos, ordinariamente cada mes»⁵⁹. Igualmente, indica Lebrón que abolió «el traer de los bastimentos de los pueblos a la dicha Villa, que era harta causa de la disminución de aquellos naturales»⁶⁰.

Ya, décadas anteriores a la Visita de Lebrón de Quiñones, el emperador Carlos prohibió tajantemente, mediante cédula dada en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, que los trabajadores indios no podían ser cargados contra su voluntad, estableciendo asimismo, toda una serie de garantías en el contrato de porteador que beneficiaran la salud del trabajador. Y la prohibición era

⁵⁸ *Relación Sumaria*, p. 30. Lo que vuelve a denunciar en p. 83: «a servir a sus encomenderos o al lugar donde residían, muchas veces de quince y veinte leguas; como haberles mandado hacer huertas de cacao, casas y sementeras, cargándolos por tamenes, todo lo dicho sin paga alguna; teniendo por costumbre de llevar de diez, quince y veinte leguas y más, pasando grandes sierras y ríos, de cada un pueblo cantidad de indios para sus servicios (...). Y acontecía hacer llevar vigas a cuestras de los dichos indios, para hacer casas, de veinte y veinticinco leguas y más, pasando muchos arenales, sierras, puertos muy agrios y ríos de muchos lagartos, todo sin paga alguna».

⁵⁹ *Relación Sumaria*, p. 95.

⁶⁰ *Relación Sumaria*, p. 103.

generalizada para cualquier persona, de cualquier clase y condición que fuera, y que quisiera aprovecharse de este tipo de trabajo, incorporando la ejemplificativa sanción administrativa de la suspensión del oficio durante un tiempo razonable, además de la correspondiente sanción económica⁶¹. Norma ésta que, probablemente en aplicación en las Indias del recurso de suplicación a través de la fórmula «obedézcase pero no se cumpla», tanto el propio Carlos I, como su sucesor Felipe II, debieron reiterar en sendas cédulas de 1549, 1563 y 1579, la misma prohibición⁶².

La misma prohibición, con mención expresa a la salud de los trabajadores, se establece también para la carga de indios en relación a la provisión de villas y ciudades, desde los campos, e incluso desde los puertos, esa que también denunció Lebrón de Quiñones, como ya hemos podido comprobar en su *Relación Sumaria*. La misma norma indicada anteriormente, dada por Carlos I, de 1528, sobre el buen tratamiento de los indios, y que prohibía este trabajo de portear a costas cualquier carga dirigida al aprovisionamiento de las ciudades, fue posteriormente recopilada en 1680, pero en una versión de 1552, con el siguiente tenor:

«Declaramos que el traer los indios la comida, y bastimentos a costas a las ciudades, cargados de leña, maíz, gallinas, y otros géneros, es servicio personal, y el más pesado de todos los que impiden su conversión, multiplicación y salud. Y mandamos que ningunos indios sean tasados, ni obligados a traer comidas, bastimentos, ni otra cosa alguna por vía de servicio a las ciudades, ni otras partes, y que en esto, como en lo demás, se guarde la prohibición de los servicios personales»⁶³.

Lebrón de Quiñones articuló que estas labores de porteo no debían ser a costa de las espaldas de los colimenses y demás población novohispana, sino que exigió, mediante ordenanza al respecto, la exigencia a los españoles de

⁶¹ «No se puedan cargar los indios con ningún género de carga, que lleven a costas, pública, ni secretamente, por ninguna persona, de cualquier estado, calidad o condición eclesiástica, ni secular, en ningún caso, parte ni lugar, aunque sea con voluntad de los indios, o facultad, o mandato de los caciques, con paga, ni sin paga, ni con licencia de los Virreyes, Audiencias, o Gobernadores, a los quales mandamos que no la den, permitan, ni disimulen, pena de suspensión de oficio por quatro años precisos, y mil pesos, en que condenados al que cargare los indios con licencia, o sin ella (...); y a los que no tuvieren para pagar la dicha condenación, siendo personas de condición, y estado humilde, la conmuten en vergüenza pública, y destierro de las Indias». Esta norma que se recopiló en 1680 y que podemos ver en RI. 6,12,6. Previamente también había sido recopilada por Diego de Encinas, como parte de las Ordenanzas hechas por el Emperador Carlos para el buen tratamiento de los Indios y que podemos ver en CI, IV, p. 259.

⁶² Todas estas normas fueron recopiladas por Encinas en CI, IV, pp. 304-309.

⁶³ Norma recopilada por Encinas en CI, IV, pp. 259 y 310; también en RI. 6,12,7.

habilitar para dicho porteo animales de carga. En palabras de Lebrón de Quiñones:

«Probeí en cuanto a los españoles se prevengan de caballos y aderezos en diez leguas a la redonda, por término y espacio del año, trajesen los bastimentos a la dicha villa, pagando a cada indio por cada jornada, un cuartillo de plata, conque no fuesen en tiempo que se ocupen de sus sementeras y que hubiese ríos crecidos; y en esto y en la de alquilarse los indios, se dio forma y orden como se había de poner a efecto y los indios no fuesen molestados»⁶⁴.

Nueva norma que quería ser obedecida y no cumplida por los españoles, pues el propio Lebrón de Quiñones así lo denuncia, haciendo referencia a la resistencia de los españoles a utilizar sus caballos y ganado para cargar, siendo de nuevo conminados por nuestro oidor de Nueva Galicia⁶⁵.

Sin perjuicio de que Lebrón de Quiñones se limita a ordenar que el porteo se realice con la ayuda de animales de carga, para salvaguardar la salud y la seguridad del porteador colimense, no obstante, los soberanos españoles habían ido más allá, estableciendo como ciclo heteronómico, no sólo la prohibición de carga sin animales, sino que autorizaron que dicha labor de portear por parte de los indios se hiciera dentro de unos límites de peso y distancia: un peso máximo de 2 arrobas o el equivalente a 23 kilogramos, y sólo para los casos permitidos, reduciéndose ese peso en función del tipo de camino a recorrer⁶⁶; y una distancia de media legua, o el equivalente a unos 3 kilómetros⁶⁷.

Tratamos por último, en esta apretada síntesis, la preocupación con la que Lebrón de Quiñones trata la falta del abono de salario por la prestación de

⁶⁴ *Relación Sumaria*, p. 103.

⁶⁵ «Y con haber en aquella Villa, entre algunos vecinos más de cuatro mil cabezas de yeguas, mayores y menores, que por año se sacarán de ellas, para vender, quinientos potros y más, no había un hombre que sustentase un caballo de caballeriza, ni de arría, para servicio de su casa, sino unas roanas para el camino (...), y al presente no basta razón para hacerles entender que cada cual, conforme a la calidad de su hacienda, tuviese algunos caballos para traer sus bastimentos». *Relación Sumaria*, p. 103.

⁶⁶ «Las cargas –regulará Carlos I– que los Indios podrán llevar en los casos permitidos, no han de pesar con lo que fuere para su mantenimiento mas de dos arrobas, sino es que a las justicias parezca, que según la calidad del camino, u otras circunstancias aun este peso se puede moderar, o puede aumentar algo». Real cédula dada en Monzón, el 13 de septiembre de 1533. RI. 6,12,15.

⁶⁷ «Ordenamos que desde los Puertos de Mar no se puedan llevar a los pueblos, ni otra parte bastimentos, ni otra cosa de carga por los indios; y permitimos que si de su voluntad se quisieren alquilar en los puertos para descargar las Naos solamente, y para llevar la carga a tierra, lo puedan hacer, con que la distancia no sea mas de media legua, con las penas, que sobre la prohibición están impuestas». Norma recopilada tanto en CI, IV, p. 260, como en RI. 6,12,11.

trabajo a la que los españoles habían sometido a los indios colimenses, fruto de enajenarse de la condición de personas libres y asalariadas, tal y como había normativizado desde la reina Isabel I de Castilla, hasta Felipe II. Las denuncias de nuestro Oidor sobre la falta de salario, desde que él llegó a realizar la visita son constantes, y constantes son sus referencias en la *Relación Sumaria*. Denunciaba que los españoles apenas si les facilitaban alimentos por la actividad de porteo, o simplemente por hacerles recorrer muchas leguas para trabajar en sus haciendas: «los cuales cuando se les acababa una miseria de comida, que suelen llevar de unos polvos molidos de dicho maíz, comen raíces de árboles y agua, y de esta manera, acontece morirse por esos caminos»⁶⁸.

Unas páginas más adelante, la denuncia se hace aún más explícita, al exponer que los colimenses iban «a servir a sus encomenderos (...) sin paga alguna, ni darles de comer, antes tomándoles las mantas y camisas, y otras se morían de hambre»⁶⁹. Denuncia de impago de salario que hacía extensiva incluso a las autoridades y oficiales públicos, tales como los corregidores⁷⁰.

Por esta razón, y en distintas ocasiones Lebrón de Quiñones exigió que por el trabajo prestado por los colimenses «se les dé aquello por su trabajo», en relación al salario, al jornal que les deben los españoles por alquilarse los colimenses libremente. El salario se convierte, en cuanto a los signos de identidad de una relación contractual libre, en un elemento indispensable.

El salario será otra de las identidades del ciclo heteronómico de los soberanos españoles, en la línea ya expuesta por Lebrón de Quiñones. Efectivamente, la importancia que el salario va a tener en esta relación de trabajo vinculada al alquiler por jornal, se observa en la intensidad normativa con la que el Estado español va a legislar sobre el mismo. Un claro y evidente signo de intervención en la economía indiana para garantizar dos aspectos esenciales, uno el tan manido y traído condicionante de la libertad de los indios y su consideración de súbditos y vasallos de los soberanos de Castilla, y otro, el que garantizando un salario tasado por las instituciones, tanto castellanas como indianas, vertebraba sobre el papel, la inexistencia de una explotación laboral de los naturales de las Indias, al exigirse que por su trabajo se reciba una remuneración, reiteramos, previamente tasada.

Aprovechamos para, sucintamente, repasar el volumen de normas de los soberanos españoles que garantizaban el abono del jornal a la población

⁶⁸ *Relación Sumaria*, p. 30-31.

⁶⁹ Más adelante denunciaba también que «acontecía venir la más gente del pueblo para causas y cosas muy livianas y en otras veces para hacer casas, corrales, paredes y otras obras que se les ofrecían mandar hacer, sin paga alguna». *Relación Sumaria*, pp. 83 y 85.

⁷⁰ Los corregidores se aprovechaban del trabajo de los indios de Colima, denuncia Lebrón de Quiñones, «sin precio alguno». *Relación Sumaria*, p. 103.

novohispana trabajadora. Tempranamente, la Reina Isabel la Católica, quien mediante Real Cédula de 20 de diciembre de 1503, quiso garantizar el concepto de libertad de los indios, bajo su condición de vasallos de la soberana, pero forzándoles, obligándoles a trabajar mediante el reparto de mano de obra, pero eso sí, siempre bajo el pago de un salario que, en adelante, sería fijado por la Corona, a través de sus oficiales. Las Leyes de Burgos establecían la necesidad de establecer un jornal para los indígenas contratados equivalente a un peso de oro cada año para que comprasen vestidos. Carlos I en Medina del Campo, el 20 de marzo de 1532, ordena a la Audiencia de Nueva España que provean cómo los indios que han de trabajar en la construcción de edificios, deben ser bien tratados y pagados⁷¹.

Un abono de salario que, con el pasar de los años, y para evitar engaños a la población novohispana, los soberanos españoles exigieron que se pagara directamente a los trabajadores «en mano propia». Esta exigencia viene claramente regulada en una cédula dada por el soberano Carlos I, por la que se establece claramente que corresponde a «los Virreyes, y Gobernadores en sus distritos –que– tasen con la moderación y justificación que conviene estos jornales, y comidas, que se les hubieren de dar, conforme a la calidad del trabajo, ocupación, carestía o comodidad de la tierra, con que el trabajo de los indios no sea excesivo, ni mayor de lo que permite su compleción y sugeto, y que sean pagados en mano propia, como ellos quisieren»⁷². En el servicio en chacras no existe ninguna diferencia, correspondiendo la tasa de salario en función de «los tiempos, horas, carestía y trabajo, de forma que (...), este precio se les pague en propia mano cada día, o semana, a voluntad de los indios»⁷³.

4. A modo de conclusión

Como conclusión, podríamos indicar que Lebrón de Quiñones, nuestro Oidor de la Audiencia de Nueva Galicia, realizó una labor encomiable en la defensa de los indios colimenses, fue su mejor embajador y su mejor protector. Se convirtió en un juez riguroso para denunciar los atropellos de los colonizadores y puso todo su empeño para suprimir esa realidad por otra en la

⁷¹ Norma recopilada por Encinas en CI, IV, p. 298, también en RI. 6,12,4.

⁷² RI. 6,12,1.

⁷³ Cédula de Carlos I, dada en Valladolid a 22 de febrero de 1549, recopilada en RI. 6,13,2, y que para la metrópoli castellana, y muy similar, también había sido recopilada en NR. 7,11,3-4, regulando la tasa de salario por concejos y el abono de salario de forma idéntica. Respecto del pago de salarios con referencia a hacerlo en mano del trabajador indio lo referencia la doctrina jurídica indiana en distintas ocasiones. Un ejemplo, en el que Solórzano y Pereira refiere esta misma forma de pago, siguiendo lo dispuesto anteriormente por el padre Acosta, en Juan de Solorzano y Pereyra, *Política indiana*, p. 39.

que, como el propio Lebrón de Quiñones indicó, se hiciera la justicia divina en aquellas tierras y esté así «Dios servido»⁷⁴.

Y permítanme esta reflexión final, también a modo de conclusión que, sin perjuicio del empeño legislativo de los soberanos españoles, las circunstancias sociales y económicas de las tierras colonizadas, proyectaron unas ansias de codicia y poder por parte de los españoles colonizadores que, no sólo obnubilaron a las autoridades españolas en Indias que permitieron su inaplicación, sino que se enfrentaron contra aquellas autoridades que las quisieron aplicar. Como se ha escrito muchas veces, en ninguna parte del imperio español se ignoraron tanto las normas como en las Indias occidentales.

Sólo hacían falta personas de la talla intelectual y humanista que atesoraba Lebrón de Quiñones, quien ignorando los peligros de la citada codicia y ansias de poder, denunció, corrigió y normativizó para que los que, desatendían los mandatos normativos soberanos fueran poco a poco entrando en el redil, y también para que, los que hasta ese momento soportaban vejaciones insostenibles, la población colimense, viera su cotidianeidad, aún dentro del sistema económico y social castellano, bajo unas condiciones dignas en la prestación de su actividad de trabajo.

En este sentido, el «alquiler por jornal», como modalidad contractual transferida desde Castilla a las Indias occidentales fue la mejor garantía para los colimenses en su reconocimiento como personas libres que prestan una actividad de trabajo mediando un salario, un jornal.

Y en esa función de liberación, de cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico, Lebrón de Quiñones fue una pieza indispensable para la población de Colima. Y así lo dejó por escrito:

«Y después que yo entré en la dicha provincia, en mucho poco tiempo los dichos indios, quitados de las dichas vejaciones, hicieron sus pueblos y algunas iglesias y muchas casas de indios y otras obras suyas, por manera que notoriamente ha constatado y parecido por experiencia el beneficio que han recibido y la vejación y sujeción grande que solían tener»⁷⁵.

Afortunadamente, fueron muchos los Lebrones de Quiñones que llegaron a las Indias occidentales para insuflar nuevos aires y erradicar viejas prácticas que, sin duda, hoy y con nuestros valores, deben ser consideradas abominables.

⁷⁴ El propio Lebrón de Quiñones es consciente de la fama que ha adquirido entre los colonizadores españoles al escribir en su visita que: «Dicen los españoles que he visitado que soy el más riguroso Juez que V. A. tiene en sus reinos, pero juntamente con esto, es Dios servido». *Relación Sumaria*, p. 90.

⁷⁵ *Relación Sumaria*, p. 84.

5. Referencias bibliográficas

- Acosta, José de. *De Procuranda indorum salute*, Salamanca, 1588.
- *Historia natural y moral de las Indias*, Sevilla, 1590, reed. Madrid, 1984.
- Acuña, René. *Fray Julián Garcés. Su alegato en pro de los naturales de Nueva España*, ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.
- Colmenares, Germán (coord). *Lecturas de Historia Colonial II: Las Leyes Nuevas y su promulgación en Nueva Granada (1542-1550)*, Bogotá, 1968.
- Barrientos Grandon, Javier. *El Gobierno de las Indias*, ed. Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- Cebreiros Álvarez, Eduardo. «La condición jurídica de los indios y el derecho común un ejemplo del favor protectionis», en Orazio Condorelli (ed. lit.), *Panta rei: Studi dedicati a Manlio Bellomo*, vol. 1, 2004, pp. 469-489.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. *La regulación jurídica del trabajo en las Indias occidentales (1492-1580)*, Premio Eduardo de Hinojosa y Naveros en Ciencias Jurídicas, III edición, ed. Dykinson, Madrid, 2020.
- Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*, ed. UNAM, México, 1994.
- García Gallo, Alfonso. «Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano», en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18, 1967, pp. 21-59; el mismo trabajo en *Estudios de Historia del Derecho Privado*, Sevilla, 1982, pp. 72-113.
- Gómez Canedo, Lino G. «La cuestión de la racionalidad de los indios en el siglo XVI (nuevo examen crítico)», en *XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, vol. IV, Sevilla, 1964, pp. 157-165.
- Las Casas, Bartolomé de. *Brevísima relación de la destrucción de Indias*, edición y notas de José Miguel Martínez Torrejón, ed. Universidad de Antioquía, Colombia, 2011.
- Matienzo, Juan de. *Gobierno del Perú*, 1567, reed. París-Lima, 1967.
- Montenegro Baca, José. «Estudio de las Leyes de Indias en las Facultades de Derecho hispanoamericanas», en *Revista de Política Social*, 71, julio-septiembre 1966, pp. 229-237.
- Morong Reyes, Germán. «Juan de Matienzo y su proyecto de sujeción laboral: identidades funcionales para la compulsión de mano de obra indígena en Charcas colonial, 1567», en *Surandino monográfico*, 2, 2017, pp. 37-53

- Morong Reyes, Germán. «De la natural inclinación y condición de los indios: el oidor Matienzo y su proyecto de gobernabilidad para el Perú virreinal, 1567», en *Diálogo Andino*, 42, 2013, pp. 17-30.
- Pérez-Bustamante, Rogelio. «Las Leyes de Burgos de 1512. Estudio jurídico e institucional» en *Leyes de Burgos de 1512 y Leyes de Valladolid de 1513: reproducción facsimilar de los manuscritos que se conservan en el Archivo General de Indias (Sevilla) en las secciones de Indiferente General Leg. 419, Lib. IV y Patronato, Legajo 174 Ramo 1, respectivamente*, ed. Fundación para el Desarrollo provincial, Burgos, 1991.
- Relación sumaria de la visita que hizo en Nueva España el licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos. Trae las descripciones de ellos, sus usos y costumbres. Fecha en Taximaro a 10 de septiembre de 1554*, con introducción de M. Ernesto Terríquez Sámano y María Ahumada Gómez, ed. Biblioteca Básica de Colima, Colima, 1988.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del muy magnífico Licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*, Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla V Centenario, Ediciones Laborum, Sevilla, 2021.
- Solorzano Pereira, Juan de. *De Indiarum iure (Lib. I: De inquisitione Indiarum)*, Corpus Hispaniarum de Pace, 2ª Serie, edición a cargo de C. Baciero, L. Baciero, A. M. Barrero, J. M. García Añoveros y J. M. Soto, ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2001.
- Solorzano Pereira, Juan de. *Política indiana*, VI libros, Amberes, 1703.
- Tau Anzoátegui, Victor. «La ley se obedece pero no se cumple: en torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano», en *V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Quito, Ecuador, vol. 2, 1980, pp. 55-112.

CAPÍTULO XIV
LAS POBLACIONES INDÍGENAS ENTRE LA LEGISLACIÓN REGIA Y
LA REALIDAD INDIANA DEL SIGLO XVI.
LA ACCIÓN JUDICIAL DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES¹

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO²
Universidad de Extremadura

1. Introducción

La proyección atlantista de la Corona de Castilla y del Reino de Portugal en las postrimerías del Medievo posibilitó la llegada de Colón a las islas caribeñas y, con ello, el inicio de un expansionismo castellano sobre aquellos territorios, ignotos para Europa, de dimensiones extraordinarias y de alcance insólito en la Historia de la Humanidad. En los siglos siguientes, la Monarquía hispánica logró dominar y gobernar sobre tierras del nuevo continente que se extendían desde la Alta California, por el Norte, hasta la Tierra de Fuego, por el Sur. Bajo la denominación de Reinos de las Indias o Indias Occidentales, los españoles sometieron a las poblaciones indígenas y, desde una posición de superioridad, les llevaron su cultura y religión, su Derecho e instituciones³. La

¹ Este artículo es resultado del proyecto de investigación I+D+I de la Comunidad Autónoma de Extremadura, «La ruta de Hernán Cortés y las fórmulas artísticas de representación en Extremadura y México», nº IB18070, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Comunidad Europea-España.

² Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid; Licenciado en Historia y Doctor por la Universidad de Salamanca; Profesor Titular Numerario de Historia del Derecho; Profesor de Historia del Derecho en los Cursos Intensivos Doctorado de Universidad de Buenos Aires (Argentina); sus líneas de investigación giran en torno al ámbito institucional jurídico-público de la Edad Moderna hispánica e indiana; miembro de diferentes entidades corporativas académicas. <sanchezlauro@unex.es> <<https://orcid.org/0000-0002-8604-1190>>.

³ Icaza Dufour matiza que, aunque las Indias quedaron incorporadas a la Corona de Castilla y el Derecho y las instituciones castellanas se trasplantaron a aquellas tierras transoceánicas, no se fundieron ni se confundieron los reinos; aquéllas conservaron su individualidad y particularidades bajo una línea uniformista. Aclara F. de Icaza que la vinculación de los reinos de las Indias a la Corona de Castilla no trajo consigo una fusión entre reinos, que hubiera implicado la pérdida de la personalidad de aquéllos y la confusión del territorio. Francisco de Icaza Dufour, *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898* (México: Editorial Porrúa, 2008), 199-200.

ocupación de estos territorios bajo el protagonismo hispánico, con el consiguiente asentamiento poblacional europeo, generó un cambio radical, tanto en el Nuevo Mundo como en el Viejo.

A la tendencia unitarista e integradora en la gobernanza y coexistencia, se superpuso frecuentemente la presencia de dos grupos poblacionales distintos, la comunidad o *república de los indios* y la comunidad o *república de los españoles*, los indígenas y los conquistadores, los colonizados y los colonizadores. Sin embargo, esto no impidió la aparición progresiva de un mestizaje biológico y cultural muy importante, perdurable en la pluralidad de naciones de Iberoamérica que, según Bataillon, «aún hoy guarda un semblante indio y habla español»⁴.

El principio que cabalgó en todo el proceso expansionista, no exento de graves contradicciones, no implicaba ni perseguía el aniquilamiento, ni la segregación, ni la esclavitud de sus aborígenes; el objetivo era conseguir su sumisión u obediencia para convertirlos en súbditos o vasallos libres de la Corona de Castilla, dentro de la Monarquía hispánica⁵. La política regia procuró su conservación e incorporación a la fe cristiana y a la cultura de Castilla. Multitud de personas, de distinta calidad y condición, contribuyeron a la gestación de la Monarquía Universal Católica en Indias. Frente a abusos y depredaciones, que sí existieron, se fue potenciando un músculo social hispano que frenó y orientó la obra colonizadora. Esta acción de colonización inició un itinerario de integración con los naturales y no de su exterminio.

Tras la ocupación militar inicial, desde las dos últimas décadas de mediados del Quinientos se aprecia el nacimiento de nuevas sociedades y culturas sobre la base del mestizaje propiciado por los españoles. Tiende a superarse el prototipo del conquistador, dando paso a un mundo híbrido en el que la preocupación por la legitimidad de la ocupación, los derechos lesionados de los indígenas o la crítica abierta al proceso al sistema de gobierno están presentes. Asimismo, la hispanización del Nuevo Mundo prioriza la presencia de personas cultivadas que aportan el bagaje renacentista y humanista europeo, dando lugar a una nueva ordenación del territorio, a un urbanismo controlado, a una planificada administración de justicia con un instituido control a sus oficiales, a hospitales para la república de los indios o a Universidades a semejanza de las europeas. Dentro de estas múltiples personas llegadas desde las Españas europeas, recordamos la acción social y jurisdiccional, a mediados

⁴ Marcel Bataillon, Introducción a *Estudios sobre Bartolomé de Las Casas* [1966], trad. esp. J. Coderch y J. A. Martínez Shrem (Barcelona: Península, 1976), 5.

⁵ Sixto Sánchez-Lauro, «Acercamiento a la municipalización en la América hispana durante el período de los Austrias. Los pueblos de indios», *Precedente* 10 (enero-junio, 2017. Cali-Colombia): 13.

del siglo XVI, del guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones, fundador de la Audiencia de Nueva Galicia en el Virreinato de Nueva España⁶.

2. Legislación regia y realidad indiana

La situación de los indígenas durante los siglos de integración en la Monarquía Católica hispánica nos arrastra en no pocas ocasiones a juicios contradictorios. Ante una legislación claramente tuitiva respecto de los pueblos originarios, junto a una doctrina preferentemente defensora de los mismos, se produce en no pocas ocasiones una disfunción con la realidad de su aplicación práctica en los diferentes territorios. Aquí se nos manifiesta una aporía. Con frecuencia, la línea marcada por el Derecho tiende a distanciarse de la línea resultante de los hechos. La realidad indiana muestra en ciertos momentos, especialmente en la primera etapa, una situación de penuria y de explotación laboral de los aborígenes que les sitúa más cerca de la naturaleza de siervos que de la de personas libres, como el Derecho y la doctrina exigían. La codicia de determinados españoles, las exigencias del sistema de producción, la falta de preparación para el trabajo encomendado, el desprecio hacia el indígena por varios sectores o la propia negligencia de los órganos de gobierno puede ayudar a explicar el escenario descrito.

Sin embargo, el que se incumpliera en determinados casos la normativa establecida o no tuviera resultados prácticos la doctrina común, no impide el reconocimiento histórico de la singular función humanizadora que tanto una como otra proyectaron y ejercieron para con los naturales de los territorios indianos. El fraude e inobservancia de las leyes dictadas para las Indias, o Derecho indiano, no procedió nunca de una política regia premeditada, que siempre procuró ponerle remedio. Precisamente, la Monarquía hispánica desplazó o creó diversos mecanismos de exigencia de responsabilidad a los medios personales de gestión establecidos como órganos delegados de la Corona. «El buen tratamiento y la conservación de los nativos» o «la buena gobernación y recta administración de justicia» son referencias que están muy presentes en la legislación indiana altomoderna.

Ante los abusos de los españoles llegados en los primeros momentos a las islas caribeñas, ante los comportamientos inaceptables de personas desaprensivas que ansiaban un rápido enriquecimiento..., muy pronto se manifestó la acción protectora de los Reyes Católicos para con los originarios de las tierras que habían sido descubiertas por parte de los que llegaban de la otra

⁶ Vid. Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Sevilla: Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla-V Centenario. Ediciones Laborum, 2021).

orilla del Atlántico. Se impuso la defensa de su libertad, así como la búsqueda de su evangelización en cuanto aspecto legitimador de la ocupación.

La Monarquía Católica hispánica se involucró en la importante labor evangelizadora llevada a cabo por franciscanos, dominicos, agustinos, mercedarios, jerónimos, jesuitas, carmelitas, clero secular... La concesión del Papa Alejandro VI de «los nuevos territorios descubiertos y por descubrir» se legitimó en el poder pontificio de asignar en exclusiva la tarea evangelizadora de aquellas tierras a la Corona de Castilla. Este expansionismo misional, formalizado jurídicamente en el Regio Patronato indiano, obligaba al monarca a someter su acción política a los principios cristianos. El compromiso regio en esta línea de difusión de la fe se materializa no solamente en la construcción de iglesias, monasterios, conventos..., sino también en toda la normativa dictada para regular los actos de los que se desplazaban o se encontraban en las Indias.

La evolución del sistema jurídico castellano en los territorios transoceánicos incorporados va a estar muy determinada por todo lo que giraba en torno a la protección de los vasallos originarios de las Indias. Según Mayorga García, la desemejanza de las costumbres y formas de vida indiana y europea repercutió claramente en las medidas tomadas. En un principio, se recurrió al *ius commune* y al Derecho castellano, pero la nueva situación obligó a la búsqueda de soluciones diferentes jurídicas y doctrinales para el Nuevo Mundo. «La primera revisión, dice, del sistema jurídico se da a comienzos del siglo XVI, cuando una real cédula de 1500 declara a los indígenas vasallos libres de la Corona, con lo cual se hacían acreedores a la totalidad de las medidas de protección aplicables a los europeos»⁷.

Con una visión histórica, el jurista Juan de Solórzano y Pereira nos dice que «los Señores Reyes Catolicos, i los demas que les han sucedido, que estos Indios les fueron principalmente dados, i encomendados, para que por Barbaros que fuessen, los procurassen enseñar, i industrialiar, i atraer de paz á la vida Política, i Ley Evangelica, como consta de la Bula de Alexandro VI»⁸. Considera Solórzano «que esto no se consigue bien por via de dureza, o esclavitud, sino por la de amor, suavidad, tolerancia, i perseverancia, i mirando, i deseando mas la comodidad, i aprovechamiento de los que pretendemos reducir, i convertir, o tenemos ya reducidos, i convertidos, que la propia nuestra»⁹. El gran iuspublicista indiano explica la naturaleza jurídica de los

⁷ Fernando Humberto Mayorga García, «Derecho indiano y derechos humanos», en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. II (México: Escuela Libre de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México, 1995), 1040.

⁸ Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana* 2, 1, 3, p. 66 (manejamos la edición de 1648, impresa en Madrid por Diego Díaz de la Carrera).

⁹ *Ibidem*, 2, 1, 3-4, p. 66.

indios como personas libres e iguales a los súbditos de la Corona de Castilla y de los restantes reinos de la Monarquía compuesta hispánica:

«Siempre procuraron [los reyes], i ordenaron con grandes veras, i apriero de palabras, que los Indios fuessen conservados, i mantenidos en su entera libertad, i plena, i libre administracion de sus bienes, como los demás vassallos suyos en otros Reinos»¹⁰.

2.1. Los indígenas como personas libres

La posible caída en servidumbre de los indios fue suprimida definitivamente al poco tiempo de la llegada de los españoles. Ante la remesa de 500 indígenas enviados por Colón a la Península en 1495, supuestamente esclavizados por acciones de guerra justa, Isabel de Castilla emite una cédula suspensiva respecto de la venta de los mismos «porque Nos querriamos informarnos de letrados, theólogos e canonistas si con buena conciencia se pueden vender estos por esclavos»¹¹. Esta medida cautelar de la Reina se resuelve mediante otra cédula de 1500, en la que exige la puesta en libertad de dichos indios y la devolución a sus tierras originarias¹².

Durante estos cinco años de falta de definición regia, llegan más indígenas a Castilla en situación de cautividad, traídos por otros exploradores capitulantes con una preferente finalidad comercial, al igual que Colón. Se practicaba la vieja costumbre de que se podía hacer esclavos a los vencidos en un enfrentamiento bélico. Serán el juez pesquisidor Francisco de Bobadilla y el gobernador Nicolás de Ovando, enviados en 1500 y 1502 respectivamente a las islas caribeñas para reprimir la situación tumultuaria existente, quienes se encargaron de la repatriación de los esclavizados. En estos momentos, también se inicia en Ultramar la figura de los *repartimientos*, mediante los cuales los españoles llegados se repartían tierras e indios. Frente al anárquico gobierno de Bobadilla, Ovando había recibido ya claras instrucciones, en septiembre de 1501, que había de aplicar en su cometido al frente de La Española, como centro de operaciones en Ultramar:

«Nos queremos que los indios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos y vasallos y que ninguno sea osado de hacerles mal ni daño y así lo habéis de mandar de nuestra parte pregonar y si en adelante alguno les hiciere algun mal o daño o les tomare por fuerza

¹⁰ *Ibidem*, 2, 1, 4, p. 66.

¹¹ *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, dir. por Juan Pérez de Tudela, t. II (Madrid: CSIC-Mapfre América), 789.

¹² AGI *Contratación*, Leg. 3.249, fol. 242.

suya, que os lo hagan saber, porque vos lo castigareis en tal manera, que en adelante ninguno sea osado de hacerles mal o daño»¹³.

Un destacado avance en la política indigenista de los Reyes Católicos serán las *Ordenanzas* de 1503, también para su aplicación por Nicolás de Ovando, en las que se busca una uniformidad en el régimen de vida de indios y españoles. Como primer planteamiento civilizador está la sedentarización de los naturales, reduciéndolos a una vida familiar y habiendo de vivir de las tierras a señalar, en régimen de propiedad privada, como los españoles. Esta agrupación poblacional había de facilitar la integración social, el adoctrinamiento y también la enseñanza de los niños, en donde el sacerdote cumplía una función especial¹⁴. A lo dispuesto, ha de añadirse la real provisión de 20 de diciembre de 1503, en Medina del Campo, de Isabel la Católica, en la que reitera la protección de los indios para asegurar su conversión y la convivencia pacífica con los españoles, en régimen de libertad y de igualdad.

«... por la Instrucción que mandamos dar a don frey Nicolás de Ovando (...), ovimos mandado que los indios vecinos y moradores de la isla Española fuesen libres e no sujetos a servidumbre (...). E faced que sean bien tratados los dichos indios; e los que dellos fueren christianos, mejor que los otros. E no consintáis nin deis lugar que ninguna persona les haga mal nin daño nin otro desaguado alguno»¹⁵.

Esta protección regia de la libertad y de los derechos de los indígenas se quiebra temporalmente ante los cautivos en «buena guerra» y a los que practicaban el canibalismo manteniendo a su vez una fuerte hostilidad hacia los cristianos y restantes indios. Estas excepciones generarán frecuentes y crueles abusos de los conquistadores, contradiciendo el espíritu de las disposiciones de los Reyes Católicos.

Punto final de la política tuitiva de Isabel la Católica hacia los indígenas es su codicilo, otorgado en noviembre de 1504. En este texto que recoge su última voluntad, la Reina prioriza en una de sus cláusulas la defensa y preservación de las poblaciones aborígenes, así como su incorporación a la Iglesia de Cristo y a la cultura castellana en condiciones de igualdad con la población hispana. Manifiesta el carácter misional que la Monarquía tiene respecto de las «Islas e Tierra Firme del mar océano descubiertas e por

¹³ *Colección Documental del Descubrimiento ... t. II*, 1288

¹⁴ María Emelina Martín Acosta, «Isabel la Católica y su política en defensa de los indígenas», en F. Morales Padrón (coord.), *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana* (Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2006), 1978-1980.

¹⁵ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía*, t. XXXI, 156-174.

descubrir», fundamentándose en las bulas alejandrinas de 1493, las cuales les obligaba a extender la santa fe católica a los naturales de aquellas tierras¹⁶. A esta procura evangelizadora, añade la Reina el reiterado encargo a su esposo Fernando, a su hija Juana y a su yerno Felipe de la protección de los indios como personas libres y súbditos de la Corona, rogándoles que pongan la máxima diligencia,

«e no consientan ni den lugar que los indios vecinos e moradores de las dichas Indias e Tierra Firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados e si algún agravio han recibido lo remedien e provean por manera que no se exceda en cosa alguna lo que por letras apostólicas de la dicha concesión nos es unguido e mandado»¹⁷.

La naturaleza jurídica de personas libres de los indígenas y no esclavos estuvo muy presente en la política y en la doctrina de la España del Quinientos, especialmente en la primera mitad. En la misma línea de la última etapa de Isabel la Católica y Fernando el Católico, lo seguimos viendo reiteradamente en la legislación de Carlos V, en disposiciones de 1526, 1530, 1532, 1540, 1542 y 1548, que posteriormente quedarían fusionadas y recogidas en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, aprobada en 1680:

«En conformidad de lo que está dispuesto sobre la libertad de los Indios. Es nuestra voluntad, y mandamos, que ningun Adelantado, Governador, Capitan, Alcaide, ni otra persona, de qualquier estado, dignidad, oficio, ó calidad, que sea, en tiempo, y ocasion de paz, ó guerra, aunque justa, y mandada hazer por Nos, ó por quien nuestro

¹⁶ Resulta de interés sobre este tema la monografía de Alberto Sáenz de Santa María Vierna, *La sucesión testada de Isabel la Católica* (Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2020). En la recensión que Elisa Díaz Álvarez hace de esta obra en el *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* 36 (2020): 1101-1107, la autora comenta, al hilo del texto recensionado y en referencia a la cláusula del codicilo sobre los territorios transoceánicos: «Como es bien sabido, las Bulas Alejandrinas de 1493 habían confiado a los Reyes Católicos y a sus sucesores la misión de evangelizar el Nuevo Mundo. Esto significaba dos cosas: que habían sido elegidos por Dios para portar su mensaje y que se obligaban a asumir las funciones tutelares de los naturales, cuyo desconocimiento de la fe verdadera les colocaba en un estado de indefensión asimilable al de los niños. Por eso la cláusula 11 hacía hincapié en el buen trato hacia los indios, a quienes debían guiar mandando prelados, clérigos y religiosos que enseñaran la doctrina. Como indica Sáenz de Santa María, esta última preocupación fue atendida mediante las Leyes de Burgos de 1512, destinadas a garantizar el bienestar de los nuevos súbditos de Castilla evitando potenciales abusos por parte de los españoles».

¹⁷ Antonio Rumeu de Armas, *La Política Indigenista de Isabel la Católica* (Valladolid: Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969), 401. Esta cláusula del codicilo fue incorporada en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (RI)*, de 1680, 6, 10, 1. Manejamos la edición facsímil de 1791, impresa en Madrid por el Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1998.

poder hubiere, sea ossado de cautivar Indios naturales de nuestras Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, descubiertas, ni por descubrir, ni tenerlos por esclavos (...). Y assimismo mandamos, que ninguna persona, en guerra, ni fuera de ella pueda tomar, aprehender, ni ocupar, vender, ni cambiar por esclavo á ningun Indio, ni tenerle por tal, con titulo de que le huvo en guerra justa, ni por compra, rescate, trueque, ó cambio, ni otro alguno, ni por otra qualquier causa (...). Y ordenamos á nuestras Iusticias, que tengan especial cuidado de lo inquirir, y castigar con todo rigor, segun esta ley, pena de privacion de sus oficios, y cien mil maravedis para nuestra Camara al que lo contrario hiziere, y negligente fuere en su cumplimiento»¹⁸.

Igualmente, lo vemos en la violenta crítica al tratamiento de los naturales en las propias Indias, que arranca especialmente con el dominico Antón Montesino en 1511 y luego continuará, entre otros muchos, con Bartolomé de Las Casas; lo vemos en la doctrina teológica y jurídica que apadrina la Escuela de Salamanca; los vemos en las actuaciones prácticas de oficiales y juristas en una y otra orilla del Atlántico... Esta causa se ve favorecida también por la bula *Sublimis Deus* de Paulo III, de 1537, en la que se reconoce a los aborígenes como seres racionales, que pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y de sus propiedades, no pudiendo ser reducidos a esclavitud, con capacidad para ser instruidos en la fe, que ha de ser predicada con métodos pacíficos¹⁹. El iushistoriador Miguel Ángel Chamocho Cantudo, en su novedosa monografía sobre la regulación del trabajo en las Indias, también llega a estas mismas conclusiones²⁰.

2.2. La encomienda como justificación y como «grito»

La institución de la encomienda ocasionará graves abusos, siendo objeto de frecuente revisión regia durante la primera mitad del siglo XVI. De origen romano, pervive en el Medioevo y salta y se adapta al Nuevo Mundo. La Corona entrega un determinado número de indios «encomendados» a un español «encomendero» para que presten servicios personales en forma de

¹⁸ RI 6, 2 1.

¹⁹ Manuel Brants Reyes, «El Papa Paulo III y la bula *Sublimis Deus*», *Altar Mayor* 131 (2009): 1377-1382.

²⁰ «Isabel I declaró a los indios un colectivo social de especial protección, y desde su legado, y el de sus herederos, se construyó todo un itinerario legislativo que consagró esta concepción libre y de especial protección de los pobres indios de América. Desde las Leyes de Burgos de 1512, pasando por innumerables cédulas reales, la bula *Sublimis Deus* de 1537, la obra de Francisco de Vitoria, o las Leyes Nuevas de 1542, se construyó un edificio jurídico en el que los pobres indios de América fueron considerados personas libres y vasallos de Castilla». Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *La regulación jurídica del trabajo en las Indias Occidentales (1492-1580)* (Madrid: Dykinson, 2020), 237.

trabajo a cambio de instrucción y evangelización. Ante el potencial económico que se les abre a los españoles, se requería mano de obra y eran los indios los únicos que podían prestarla. Pero la resistencia de éstos a trabajar en los campos o en las minas, arrastra a Isabel la Católica a rectificar el proyecto idealista de Ovando y en la real provisión de diciembre de 1503:

«informada a causa de la mucha libertad que los dichos indios tienen, huyen y se apartan de la conversación y comunicación de los cristianos, por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no quieren trabajar y andan vagamundos, ni menos los pueden tener para adoctrinarlos y atraer a que se conviertan a nuestra santa fe católica, y que a esta causa los cristianos que están en la dicha isla y viven y moran en ella non hallan quien trabaje en sus granjerías y mantenimientos ni les ayude a sacar ni coger el oro que hay en la dicha isla, de que a los unos y a los otros viene perjuicio. (...) cada cacique acuda con el numero de indios que vos le señalares, a la persona o personas que vos nombrares, para que trabajen en lo que las tales personas les mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado; lo cual hagan y cumplan como personas libres, como lo son, y no como siervos»²¹.

Los indígenas mostrarán una gran oposición a estos repartimientos y al trabajo, que hacía estragos entre su población por la forma de ser exigido. Frente a esta actitud y ya fallecida la Reina, se procedió a las encomiendas de indios a los españoles, que podían obligarles a trabajar, con la contraprestación de mirar por su sustento y por su adoctrinamiento en la fe cristiana. Esto es lo que aprobó el rey Fernando en 1508, con Ovando, renovado luego con su sucesor, Diego Colón, en 1509.

«Esta es la primera vez que legalmente se expresa que los repartimientos se hacen a título de encomienda, es decir, asumiendo una institución antigua (...), pero que en la realidad del Nuevo Mundo significó el señorío sobre indios con posibilidad de obligarles a un trabajo en beneficio exclusivo del señor. La riqueza no consistía en ser dueños de campos o minas, sino en el número de indios de que se disponía para hacerles trabajar y explotarlos»²².

Nacía así formalmente la encomienda de servicios, con el precedente de los servicios impuestos con anterioridad desde la llegada de Cristóbal Colón. Pero ya empezaba a manifestarse un sentimiento de reprobación respecto de las

²¹ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento ...*, t. XXXI, 156-174.

²² Antonio Osuna Fernández-Largo, «Ética y política en las Leyes de Indias del siglo XVI», *Anuario de Filosofía del Derecho* VIII (1991): 88.

prácticas injustas de la institución de la encomienda. La llegada de los dominicos a La Española en 1510 supondrá el inicio sistemático de una dura condena contra la actuación de los colonizadores bajo el manto de las encomiendas. El sermón de Adviento, predicado en diciembre de 1511 por fray Antón Montesino ante el gobernador de La Española, Diego Colón, y múltiples encomenderos, supone el «grito» frente al maltrato de los indígenas. *Ego vox clamantis in deserto...*

«Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué auctoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muerte y estragos nunca oídos habéis consumido?»²³.

Tras este enfrentamiento y las acusaciones que recibe y que llegan a la Corte, Montesino presenta un Memorial de agravios a Fernando el Católico, demostrando la situación que se está produciendo en la isla²⁴. Esta reacción dominicana contra la explotación que sufren los indios, a la que se sumarán otras órdenes religiosas y juristas, abre una nueva etapa en la que se irá marcando un itinerario en defensa de los derechos fundamentales de los indios²⁵.

2.3. La lucha por la justicia

Esta denuncia crítica, iniciada por los frailes de la Orden de Predicadores, pone encima del tablero político tres interrogantes con importantes consecuencias jurídico-públicas: la revisión de la relación y trato con las poblaciones indígenas; la corrección del sistema de encomiendas; y la legitimidad de la Corona respecto de su presencia y expansión en los territorios indios. Para afrontar esta situación, el rey Católico convoca en Burgos una Junta consultiva de teólogos y juristas, en 1512, que partirá del Memorial de Montesino. Como resultado, llega a siete conclusiones de política legislativa, sobre las que posteriormente se fundamenta el Consejo de Castilla para la elaboración de las *Leyes de Burgos (Ordenanzas de Burgos)* de 1512. Al presionar los defensores de los indios que aún no se erradicaban los problemas expuestos, la Junta volvió a reunirse en Valladolid en 1513, adicionándose 4 leyes a las 35

²³ Fray Antón Montesino. Cit. por Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias*, vol. II (México-Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1951), 441-442.

²⁴ José Barrado Barquilla, O. P., «Los Memoriales: denuncias de males y sus remedios», *Ciencia Tomista* 139 (2012): 52-73.

²⁵ José Barrado Barquilla, O. P., «Hace 500 años los dominicos llegaron al Nuevo Mundo (1510-2010)», *Ciencia Tomista* 138 (2011): 267-286. Alfonso Esponera Cerdán, O.P., «La compasión dominicana se hace grito por los indios, Rostros sufrientes de Cristo, a lo largo de la historia de América», *Ciencia Tomista* 139 (2012): 169-179.

anteriores. Este cuerpo legislativo sería ya válido para todos los territorios ocupados de Ultramar.

Las *Leyes de Burgos* reiteran la necesidad de asentamiento de los indios junto con los españoles, en cuanto que tal convivencia ayudará a un mayor acercamiento a la fe católica y a una mejor integración social y cultural (ley primera de Burgos: «Primeramente hordenamos y mandamos que por quanto es nuestra determinaçion de mudar los dichos indios y hacerles estanças junto con las de los españoles que ante todas cosas las personas a quien están encomendados...»); buscan la extinción de la poligamia (ley decimosexta: «...faserles entender como no deben tener mas de vna mujer...»); ausencia de trabajos pesados para las mujeres antes y después del parto (ley decimoctava: «...ninguna muger preñada despues que pasare de quatro meses no le enbien a las minas (...) e después que pariere crie a su hijo fasta que sea de tres años...»); prohibición de castigos corporales (ley vigesimocuarta: «nos sean osados de dar palo ni açote ni llamar perro ni otro nombre a ningun yndio»); asimismo, regulan la jornada laboral de los indios, la obligación salarial del patrono, el descanso dominical, la disposición de casa o habitación, el reconocimiento a la propiedad privada, la necesidad de instruirlos, la prohibición de transportar materiales pesados, período vacacional para los que trabajan en la minas, provisión de alimentos... Y para el correcto cumplimiento de estas *Ordenanzas*, se establece el nombramiento de unos visitadores con poder para exigir responsabilidad a los encomenderos u otras personas implicadas.²⁶

Las cuatro leyes complementarias resultantes de la Junta de Valladolid de 1513, *Leyes de Valladolid*, ordenan «que los niños y niñas indios menores de quatorçe años no sean obligados a seruir en cosas de trabajo hasta que ayan la dicha hedad» (ley primera); que se busque la integración social con los españoles y que «dentro de dos años los onbres y las mugeres anden vestidos (...) con la doctrina y con la conversaçion de los cristianos se hagan los indios tan capazes y tan aparejados a ser christianos (ley cuarta); también trata de evitar la explotación de las mujeres, exige que cobren un sueldo las mujeres por su trabajo y previene de las malas costumbres en las que pueden caer²⁷.

Las *Leyes de Burgos* y las *Leyes de Valladolid* son el primer cuerpo legal que cristaliza la concepción humanista de la Corona, al igual que expresan la política indigenista regia frente a las desviaciones e injusticias de la colonización. Establecen las relaciones entre españoles e indios, considerados unos y otros como hombres libres y sujetos a un vasallaje único, el del Rey. Es lo

²⁶ *Ordenanzas reales sobre los indios (las leyes de 1512-13)*, estudio y edic. por Antonio Muro Orejón (Sevilla: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1957).

²⁷ *Idem*.

que llama Beatriz Fernández «la colonización de la utopía»²⁸. Esta legislación protectora que ya había arrancado con Isabel I y que ahora mantiene su esposo Fernando en estas *Ordenanzas*, será continuada por el emperador Carlos y también por Felipe II. Según Chamocho Cantudo, es

«la que permitió construir un modelo de derecho social, o como algunos han querido ver, un sistema de relaciones laborales para con los naturales de las Indias que se adelantó en varios siglos al modelo de relaciones de trabajo de la Europa continental contemporánea»²⁹.

Este cuerpo legal de Burgos y Valladolid, claramente revolucionario en aquellos momentos, confirmaba no obstante la continuidad del régimen de encomiendas como medio «necesario» para conseguir la inculturación y evangelización de los indios; además, les obligaba a la convivencia con los españoles bajo la forma de «encomendados», con los problemas que esto podía acarrear. Con esta *Leyes*, la polarización entre los defensores de los indios y los encomenderos y gobernantes en Indias aumentó. Los denunciadores de los graves males que las encomiendas generaban a los indios, aun aceptando que los principios y finalidades de las leyes eran justas, «entendieron que las leyes producirían los mismos abusos intolerables de antes: el mal trato de los indios»³⁰.

Al margen de estas leyes claramente tuitivas de los indígenas, la Junta de Burgos legitimó la presencia hispánica en las Indias, concluyendo que el descubrimiento y las bulas pontificias alejandrinas eran títulos suficientes para la Monarquía. Una cuestión que se planteó fue la supuesta resistencia de los naturales a la imposición castellana por ignorar que los monarcas eran sus legítimos señores debido a la donación papal. La solución se va a encontrar en el denominado *Requerimiento* por el que se les informaba previamente a los indios del poder del Pontífice y de la transmisión a los reyes. Hecho esto, su oposición justificaría la represión posterior.

«Vno de los Pontifices passados (...) como señor del mundo, hizo donacion destas islas y tierra firme del mar Oceano a los dichos Rey y Reyna e a sus sucessores en estos Reynos con todo lo que en ellas ay (...) así que Sus Magestades son Reyes y señores destas islas y tierra firme por virtud de la dicha donacion (...) Por ede, como mejor podemos vos rogamos y requerimos que entendais bien esto que os hemos dicho (...) Y sino lo hizieredes o en ello maliciosamente dilacion

²⁸ Beatriz Fernández Herrero, *La Utopía de América. Teoría. Leyes. Experimentos* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992).

²⁹ Miguel Ángel Chamocho, *La regulación jurídica del trabajo...*, 236.

³⁰ Antonio Osuna Fernández-Largo, «Ética y política en las Leyes de Indias ...», 91.

pusieredes; certificoos que con el ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, e vos haremos guerra ...»³¹.

El *Requerimiento*, como instrumento legal de intimidación a los indios para su sometimiento, fue obra de teólogos y juristas y redactado por el reconocido jurista Palacios Rubios. «Con el tiempo, el *Requerimiento* será objeto de una crítica despiadada por parte de otros teólogos y juristas, pero en aquel momento era la manifestación de ideas políticas universalmente aceptadas»³².

Las *Leyes de Burgos* consolidan el sistema de conquista y régimen de encomiendas, como ya se ha indicado, y sus postulados protectores se convierten en utópicos de muy difícil cumplimiento. La exigencia de la libertad de los indios casaba mal con la naturaleza jurídica de la encomienda y su dependencia respecto del encomendero. Además, las décadas de los años veinte y treinta alumbran una situación muy diferente con las grandes conquistas y ocupaciones de vastísimos territorios en el continente. Las leyes anteriores para las Antillas ya no responden a las nuevas necesidades. En la controversia doctrinal aparecen nuevos problemas, que exige una política legislativa diferente. Las *Instrucciones* a Hernán Cortés en 1523 ya no están en la misma línea de las *Leyes de Burgos*. El emperador Carlos le dice que

«los indígenas no debían ser sujetos a la encomienda, ya que en las islas habían muerto la mayoría por esas prácticas. En cambio, el rey pedía a Cortés que los indios vivieran libres «como nuestros vasallos viven en estos nuestros reinos de Castilla», pero que se mantuviera el pago de tributo que ellos daban desde tiempos inmemoriales a sus gobernantes. Finalmente, pedía que no se les quitara lo que era suyo, que no se les hiciera la guerra, que se respetara a sus mujeres y se les tratara con amor y cuidado»³³.

Similar es lo dispuesto en las *Ordenanzas de la Audiencia de México* de 1528 o en la Real Cédula de 1530 para Francisco Pizarro. No obstante, no se prohíbe la encomienda, pero se priman todos los medios legales para suavizarla. Se buscan fórmulas jurídicas que compatibilice la libertad de los indígenas con su situación de encomendados a los españoles, aunque Bartolomé de Las Casas

³¹ *Cedulario Indiano. Recopilado por Diego de Encinas*, estudio e índices por Alfonso García Gallo, lib. IV. Facsímil ed. 1596 (Madrid: Boletín Oficial del Estado-Real Academia de la Historia, 2018), 227.

³² Antonio Osuna Fernández-Largo, «Ética y política en las Leyes de Indias ...», 84.

³³ Guadalupe Gómez-Aguado de Alba, «Hernán Cortés y su relación epistolar con Carlos V: el fiel vasallo al servicio de Su Majestad», *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 23, nº 47 (Segundo cuatrimestre de 2021): 82.

Sin embargo, Cortés no cumplió en este punto las *Instrucciones*, pues consideraba que la encomienda era necesaria para mantener sometidos a los indígenas.

seguirá manifestando una furibunda crítica de esta realidad, que consideraba inaceptable. Ya desde los primeros repartimientos había estado la discusión que iba a cuestionar reiteradamente la institución de la encomienda. Obligar a los indios a trabajar casaba mal con la declaración regia de su libertad. «La encrucijada planteada era de difícil solución, dice López Díaz-Valentín, por lo que llevó a los teólogos y juristas a cuestionar la licitud de esta institución, o en otras palabras, si era compatible las existencia de la encomienda con el carácter de hombres libres de los nativos americanos»³⁴.

Como solución a este dilema, se plantea la transformación de la encomienda de servicio personal por la encomienda tributaria. Los indios encomendados pagarían al encomendero los tributos que, como personas libres, habían de pagar al monarca, tal como ya existía en Castilla en las zonas señoriales. De este modo, los indios aparecían como vasallos del monarca, ya que el tributo al encomendero se pagaría en concepto de subrogación regia³⁵. Pero ante la necesidad de mano de obra para la subsistencia del sistema económico y organizativo, se les podría obligar a los nativos a que trabajaran, siempre de forma moderada y pagándoles lo que les correspondiese.

2.4. Segregación residencial. República de los indios y república de los españoles

En las primeras décadas de presencia hispánica en las Indias, la Corona busca la reagrupación de los indios ante un hábitat eminentemente disperso. El acercamiento a los españoles y la urbanización facilitaba la utilización de la mano de obra y el adoctrinamiento. En 1503, Isabel la Católica ya los expresaba:

«... a causa de la mucha libertad que los dichos indios tienen, huyen y se apartan de la conversación y comunicación de los cristianos, por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no quieren trabajar y andan vagamundos, ni menos los pueden tener para adoctrinarlos y atraer a que se conviertan a nuestra santa fe católica»³⁶.

No hay duda respecto de las ventajas de propiciar vida urbana para los recién llegados, como también la necesidad de concentrar a los indios en asentamientos de tipo europeo, junto con los españoles. «Predomina el criterio de la integración al considerar que los españoles serán un *buen ejemplo* para los indios, facilitándose así la cristianización; lo que justificaría la imposición de la

³⁴ Patricio J. López Díaz-Valentín, «Condición jurídica del indígena americano en Hispanoamérica durante los siglos XVI y XVII», *Fuego y Raya* 4 (2012): 135.

³⁵ *Ibidem*, 137-138.

³⁶ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento ...*, t. XXXI, 156-174.

polémica institución de la encomienda»³⁷. Las *Leyes de Burgos* y disposiciones posteriores se expresaban en la misma línea:

«Primeramente hordenamos y mandamos que por quanto es nuestra determinación de mudar los dichos indios y hacerles estancias junto con las de los españoles que ante todas cosas las personas a quien están encomendados...»³⁸

Sin embargo, esta inclinación inicial de integración residencial de la república de los españoles y de la república de los indios fue basculando en sentido contrario. La indubitable *variedad indiana* y los numerosos abusos sobre los indígenas que se venían produciendo y denunciando, fue inclinando a la Monarquía, en la década de 1530, a considerar que la segregación poblacional de ambas repúblicas era lo más apropiado, de momento; aunque con ello, no se renunciaba a una futura integración en comunes asentamientos. Carlos V, en 1536 ya restringe la presencia de españoles en los asentamientos de los indígenas. «Que ningun español esté en Pueblo de Indios mas del dia, que llegare, y otro»³⁹. A esta disposición se irán sumando con posterioridad otras mucho más restrictivas.

Los naturales habían de vivir en sus propios pueblos, los llamados «pueblos de indios»; la república de los españoles y criollos, junto con los nacidos resultado del mestizaje, residirían aparte, en villas y ciudades. Junto a la aceptación continuista de las comunidades indígenas ya asentadas bajo la autoridad de un cacique, los restantes indios que se mantenían «divididos, y separados por las Sierras, y Montes, privandose de todo beneficio espiritual, y temporal», Carlos V establece que estos «Indios fuessen reducidos á Pueblos»⁴⁰. Esta reducción de indios dispersos en un asentamiento específico no solamente facilitaba su aculturación, sino también el que se responsabilizasen y se constituyesen, una vez instruidos, en un municipio con su propio cabildo, al estilo organizativo de la república de los españoles.

Durante este período de instrucción en la reducción, eran los curas misioneros quienes tenían un poder universal, sin que los españoles pudieran entrar o tener cualquier tipo de convivencia; tampoco podrían hacerlo una vez constituido en pueblo, que pasaba a tener su propia jurisdicción local, siendo gobernado por los propios indios como titulares de los órganos municipales.

³⁷ Sixto Sánchez-Lauro, «Acercamiento a la municipalización en la América hispana durante el período de los Austrias ...», 22.

³⁸ Ley primera de Burgos, 1512. *Ordenanzas reales sobre los indios (las leyes de 1512-13)*...

³⁹ *RI* 6, 3 23.

⁴⁰ *RI* 6, 3, 1.

«PROHIBIMOS Y defendemos, que en las Reducciones, y Pueblos de Indios puedan vivir, ó vivan Españoles, Negros, Mulatos, ó Mestizos, porque se ha experimentado, que algunos Españoles, que tratan, tragan, viven, y andan entre los Indios, son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos, y gente perdida, y por huir los Indios de ser agraviados, dexan sus Pueblos, y Provincias, y los Negros, Mestizos, y Mulatos, demás de tratarlos mal, se sirven de ellos, enseñan sus malas costumbres, y ociosidad, y tambien algunos errores, y vicios, que podrán estragar, y pervertir el fruto, que deseamos, en orden a su salvacion, aumento, y quietud»⁴¹.

El sistema de reducciones termina cristalizando la dualidad indiana de las dos repúblicas, al imponerse y generalizarse la segregación habitacional. Los resultados iniciales no fueron muy positivos. Ni siquiera el experimento de Bartolomé de Las Casas en Vera Paz (Guatemala), en 1537. Sin embargo, en los inicios de la década siguiente, las reducciones comienzan a extenderse, tanto en Nueva España como en el virreinato del Perú, con resultados disímiles según los territorios y la tradición comunitaria de los indios reduccionados. No obstante, las reducciones y pueblos de indios tuvieron una presencia activa desde su efectiva operatividad, a mediados de siglo XVI, hasta la emancipación decimonónica. El cronista Díaz del Castillo, en referencia a los alcaldes de los cabildos de indios de Nueva España, dice que «hacen justicia con tanto primor y autoridad como entre nosotros, y se precian e desean saber mucho de las leyes del reino, por donde sentencien»⁴².

2.5. La duda indiana

La década 1530-1540 marca el inicio de una nueva etapa. La evolución de la misma vendrá por la prevalencia del Derecho natural sobre el *ius commune* y el Derecho castellano como medio de solución de la nueva problemática supranacional, cuyo desarrollo se focaliza principalmente en la figura de Francisco de Vitoria. El teólogo dominico apunta un nuevo rumbo con una línea de pensamiento que supondrá un impulso renovador desde su cátedra de *Prima* de Teología de la Universidad de Salamanca. Vitoria afronta la realidad de su época y busca respuestas nuevas que ahormarán una *doctrina communis* por la

⁴¹ RI 6, 3, 21.

⁴² Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CCIX, (Madrid, 1632) f. 281r. Manejamos la edición crítica que Guillermo Serés hizo sobre la edición príncipe de 1632, Madrid: Real Academia Española, 2011. Díaz del Castillo, colaborador de Cortés en la conquista de México y posterior regidor del cabildo de los españoles de Santiago de Guatemala, escribió esta crónica entre 1552 y 1568, período en el que los cabildos de indios ya se estaban consolidando en la zona nuclear de Nueva España. (Cit. por Sixto Sánchez-Lauro, «Acercamiento a la municipalización en la América hispana durante el periodo de los Austrias ...», 41.)

que discurrirán discípulos y seguidores en el marco de la denominada Escuela de Salamanca. Vitoria encontrará en el Derecho natural la especificidad jurídica de las comunidades indígenas; los derechos de los indios se manifiestan sobre la base del Derecho natural. El maestro salmantino ofrecerá a su vez ocho títulos legitimadores de la presencia y dominio hispánico en las Indias, por los cuales «pudieron los bárbaros venir al dominio de los españoles»; se trata de derechos emanados de la ley natural, diferentes a los defendidos hasta el momento, de raigambre medieval. En esta nueva línea de pensamiento, la donación pontificia alejandrina a la Monarquía Católica solamente puede entenderse en un contexto evangelizador y nunca como la concesión de un derecho de propiedad o de un poder político sobre las Indias⁴³.

Estos nuevos planteamientos académicos, alumbrados por la naciente Escuela de Salamanca, cuestionaban los anteriores fundamentos jurídicos sobre la incorporación de las tierras transoceánicas y el gobierno sobre sus naturales. A esta crítica interna ha de añadirse la polarización entre los defensores de la libertad de los indios y los defensores del sistema del continuismo de la encomienda; polarización entre protectores y patronos que no se reduce. La gobernanza vuelve a agitarse en esta década. La incorporación de nuevos e inmensos territorios tras la caída de los incas genera una mayor presión sobre el Poder desde ambas posiciones. Paulo III ha hablado con la bula *Sublimis Deus* en 1537; en 1539 lo hace Vitoria con sus reelecciones *De indis* y *De iure belli*⁴⁴; Bartolomé de Las Casas regresa de las Indias a Castilla en 1540 con nuevas energías en su cruzada pacifista a ultranza, sacando a la luz dos años más tarde su demoledora obra *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*⁴⁵. Carlos V recibe gravísimas acusaciones respecto de lo que está ocurriendo en los territorios americanos, especialmente tras los sucesos sangrientos de la

⁴³ Para Vitoria, el poder temporal pontificio tiene un tratamiento distinto que lo aleja de la doctrina de los legistas y curialistas. Este poder se configura como un poder indirecto y siempre que lo requiera el ejercicio de la suprema potestad pontificia en el ámbito espiritual. Domingo de Soto, compañero de Vitoria y miembro destacado de la Escuela de Salamanca, dirá concretamente, respecto de las bulas *Inter Caetera* de Alejandro VI, que el Papa no tiene poder directo sobre lo temporal, sino tan solo indirecto, *in ordine ad spiritualia*. Las bulas de Alejandro VI solo pueden entenderse en un contexto misional y evangelizador. Nunca pueden entenderse como el otorgamiento de un derecho de propiedad o un poder político sobre los territorios del Nuevo Mundo descubiertos. Sixto Sánchez-Lauro, *El crimen de herejía y su represión inquisitorial. Doctrina y praxis en Domingo de Soto* (Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2017), 88.

⁴⁴ En 1539, Francisco de Vitoria pronunciará en el Estudio General salmantino sus novedosas reelecciones *De indis*, en las que se plantea la justificación de la conquista y ocupación del Nuevo Mundo, así como la relación con los indígenas («*Relectio De indis*», en *Corpus Hispanorum de Pace*, vol. V, ed. crítica bilingüe por L. Pereña; J. M. Prendes y estudios de Introducción por V. Beltrán de Heredia *et al.*, Madrid: C.S.I.C., 1967, 32 ss).

⁴⁵ Esta sería su versión primitiva; la versión *princeps* se publica en Sevilla, en 1552.

conquista del Perú. En este contexto es en el que se va a enmarcar la denominada *duda indiana* del emperador Carlos respecto de qué hacer con el gobierno de Ultramar. José Manuel Pérez Prendes define la *duda indiana carolina*:

«la contradicción entre lo que a esta Monarquía le exigían los valores que sin duda quería defender, y la práctica de *policía* y política general, enemiga de ellos, que le era necesario aplicar para combatir por la hegemonía mundial, constituye sin duda el nexo más complejo, pero más explicativo también, de su atormentada y fascinante historia jurídica»⁴⁶.

Para encarar esta crisis moral y jurídica, Carlos V convoca una Junta en Valladolid en 1542. Fruto de la misma son las llamadas *Leyes Nuevas de Indias*⁴⁷, promulgadas en Barcelona en 1542. Junto a otras cuestiones relativas a gobierno y justicia, se aborda especialmente el tratamiento a los indígenas, la rigurosa observancia de las normas tuitivas y la penalización para los infractores. Precisamente, de las 39 disposiciones, 14 giraban en relación al buen cuidado de los indios y a la práctica supresión de las encomiendas existentes, junto a la prohibición expresa de crear otras nuevas. Frente a la pervivencia de ciertos casos residuales, se reitera la abolición absoluta de la esclavitud de los indios⁴⁸. Nuevas quejas de los defensores de los originarios impulsaron una nueva reunión de la Junta en Valladolid y la publicación complementaria de 6 disposiciones más que se aprobaron en la misma ciudad en 1543.

«[XXVIII] Ansimismo las dichas Abdiencias se ynformen de cómo han sido tratados los yndios por las personas que los han tenido en encomienda, y si les constare que de justicia deuen ser priuados dellos por sus exçesos y malos tratamientos que les han hecho, mandamos que luego los priven, y pongan los tales yndios en nuestra corona rreal...»⁴⁹.

Las *Leyes Nuevas* rimaban bien con el espíritu lascasiano, símbolo radical de la presencia humanitaria y de la utopía cristiana en Indias. Habían

⁴⁶ José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, «La Monarquía Indiana», *Revista de Historia del Derecho X* (2004): 553-554.

⁴⁷ Manejamos la publicación de Francisco de Icaza Dufour, en *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898* (México: Editorial Porrúa, 2008), 117-127. Transcripción de la edición facsímil.

⁴⁸ «[XXII] Como avernos mandado proueer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los yndios esclauos, así en los que hasta aquí se han fecho contra razón y derecho y contra las prouissionses e ynstruções dadas, ordenamos y mandamos que las Abdiencias, llamadas las partes, sin tela de juicio, sumaria y breuemente, sola la verdad sauída, los pongan en libertad ...» (Francisco de Icaza Dufour, en *Plus Ultra ...*, 122).

⁴⁹ Francisco de Icaza Dufour, en *Plus Ultra ...*, 124.

prevalecido las razones morales y no las políticas en este conjunto normativo. En estas leyes se cristalizaba un fenómeno de autocensura, de reflexión y de revisión de la ocupación de las Indias. En este marco, «lo que hay que valorar, dice Díaz-Valentín, es cómo un pueblo conquistador intenta determinar, en primer lugar si es justa su situación en las Indias, y en segundo lugar cuál es la manera más equitativa de tratar a los habitantes de estas nuevas tierras»⁵⁰. Sin embargo, la oposición extrema de los encomenderos frenó en Nueva España su aplicación y en el Perú levantó una sublevación que terminó con la vida del propio virrey Blasco Núñez Vela. Ante esto, Carlos V optó por derogar en 1545 y 1546 las disposiciones relativas a la extinción de las encomiendas y lo dispuesto en torno a ellas⁵¹.

2.6. Las Juntas de Valladolid de 1550-1551

En los años previos al medio siglo continuaba abierto el debate político-académico sobre la dominación indiana, focalizándose especialmente en la justicia de las guerras de conquista o el principio de *la guerra justa*, que la doctrina ya lo venía abordando desde hacía tiempo. Fruto de este criticismo interno, el Consejo de Indias eleva una consulta a Carlos V sobre la conveniencia de reunir una Junta de «letrados, theologos y juristas» para elaborar una legislación y discutir «sobre la manera como se diziesen estas conquistas justamente y con seguridad de conciencia»⁵². La cuestión troncal que se desea plantear es la legitimidad de las guerras de conquista con la finalidad de la evangelización.

El primer paso que da el Emperador, el último día de 1549, es la prohibición, y con carácter general, de nuevas «entradas» en los territorios indianos; esta paralización de las conquistas y suspensión de nuevas capitulaciones se extiende concretamente al Perú en abril de 1550, a la espera de los resultados de la Junta. Ésta se convoca en julio del mismo año en Valladolid para dirimir el tema de la *guerra justa* en las Indias⁵³; a esta Junta asistirán los teólogos más prestigiosos de la Escuela de Salamanca y los miembros del

⁵⁰ Patricio J. López Díaz-Valentín, «Condición jurídica del indígena ...», 149.

⁵¹ La polémica institución de la encomienda irá languideciendo progresivamente hasta su extinción definitiva, pero ya residual, en 1781. Las finalidades primigenias que la habían generado desaparecieron prácticamente ya en la segunda mitad del siglo XVI, tales como su condición de instrumento de evangelización o que su concesión obedeciese a una muestra de gratitud regia a descubridores y conquistadores.

⁵² Jaime González Rodríguez, «Planteamiento oficial de la crisis: La Junta de Valladolid y la suspensión de las conquistas (1549-1556)», en *La ética en la conquista de América (1492-1573)*, Actas del I Simposio sobre ... Salamanca, 2-5 de noviembre de 1983, 269-284 (Salamanca: Ayuntamiento y Diputación Provincial, 1984), 278-279.

⁵³ «... para que las conquistas, descubrimientos y poblaciones se hagan con orden y según justicia y razón» (Jaime González Rodríguez, «Planteamiento oficial de la crisis ...», 278).

Consejo, entre otros. El encuentro teológico-jurídico se desarrollará en dos períodos (agosto-septiembre de 1550 y abril-mayo 1551) y en torno a dos reconocidos ponentes, que polemizarán ante los presentes desde posiciones claramente contrapuestas, Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda⁵⁴.

La polémica entre ambos ya venía de atrás. Superaba el plano puramente doctrinal; afectaba a la legitimidad de los supuestos derechos emanados de las normas del *ius belli* y esto incidía, a su vez, en el itinerario legislativo indiano y en la propia gobernanza. De aquí, el interés de la Corona para que en las Juntas de Valladolid se escuchasen y valorasen ambos posicionamientos, tras los cuales se encontraban alineados importantísimos sectores en una y otra orilla del Atlántico. La controversia se inició con la intervención de Sepúlveda. Se apoyó en los clásicos para justificar el sometimiento de los infieles. Las Casas realizó una apasionante defensa de los «pobrecillos indios». Ante el cúmulo de opiniones, se le pidió al presente teólogo jurista Domingo de Soto que recogiese las argumentaciones en un *Sumario*⁵⁵. Soto lo resume:

«... han tratado y disputado esta cuestión (conuiene saber): si es licito a su Magestad hazer la guerra a aquellos Indios antes que se les predique la Fè para suge/tallos a su Imperio y que, despues de sugetados, puedan mas facil y comodamente ser enseñados y alumbrados por la doctrina Euangelica, del conocimiento de sus errores y de la verdad Christiana»⁵⁶.

Sepúlveda justificó la intervención española y su dominio en el Nuevo Mundo por la incapacidad de los indígenas, por sus vicios, por su idolatría, antropofagia y pecados *contra natura*. A su vez, mantiene la legitimidad fundacional de la donación pontificia alejandrina y la servidumbre natural de los indios, que no esclavitud, bajo la potestad de los cristianos para su aculturación y evangelización.

⁵⁴ Ginés de Sepúlveda (1490-1573), gran humanista, jurista y cronista imperial, se formó en la Complutense y en Bolonia. Su manuscrito *Democrates Secundus de justis belli causis* justificaba la forma de conquista y colonización indiana, defendiendo la encomienda como el sistema ideal para la aculturación y evangelización de los indígenas. Las Casas, desde su posición de pacifismo radical, se las arregló para que esta obra no se publicara y así continuaría hasta que Menéndez Pelayo, en 1892, lo imprimió en el Boletín de la Academia de la Historia.

⁵⁵ El *Sumario* fue editado en Sevilla, en 1552, por el impresor Sebastián Trugillo en un volumen junto a otros textos. El *Sumario* se encuentra entre el fol. 63v y el 78r.

Jaime Brufau Prats ha realizado la edición crítica del *Sumario*, en Domingo de Soto, O. P., *Relecciones y opúsculos*, vol. I, 193-233 (Salamanca: Editorial San Esteban, 1995). Hemos seguido esta edición.

⁵⁶ *Sumario*, fol. 64r, 204.

«El Dotor Sepulveda, recoge Soto en el *Sumario*, sustenta la parte afirmatiua, afirmando que la tal guerra no solamante es licita, mas expediente»⁵⁷.

Las Casas defendió la ilicitud de la violencia contra los indios; toda conquista es ilícita e injusta; el título justificativo de la incorporación de las Indias a la Monarquía hispánica es la sumisión libre y voluntaria de los indígenas, a los que les reconoció sus virtudes y plena capacidad. Considera únicamente aceptable la evangelización pacífica, dulce y amorosa.

«El señor Obispo defiende la negatiua, diciendo que no tan solamente es expediente, mas no es licita, sino iniqua y contraria a nuestra Christiana religion»⁵⁸.

Las Juntas de Valladolid habían partido de un único punto de discusión: la ética en las guerras de conquista y su finalidad evangelizadora, buscando un resultado final conjunto: la cristianización de los indígenas y su incorporación a la Monarquía. Pero este planteamiento único, en la bipolarización Sepúlveda-Las Casas, llevó a dos tipos de ética en la forma de conquista y captación del indígena para la fe cristiana. Sepúlveda defendió la ética de la fuerza por parte del Poder público como vía legítima y necesaria para la pacificación y la incorporación de los indígenas a la Monarquía; éste sería el paso previo para su posterior evangelización y conversión. Las Casas defendió la ética de la captación pacífica y de la presión de conciencia por parte de los sacerdotes misioneros como único instrumento legítimo para la libre conversión e incorporación de los indios a la Iglesia; éste había de ser el paso previo para la posterior incorporación a la Monarquía hispánica⁵⁹.

Las Juntas de Valladolid no llegaron a pronunciarse ni se logró un criterio común ante posiciones tan dispares⁶⁰; tampoco se desprendió de las

⁵⁷ *Idem*.

⁵⁸ *Idem*.

⁵⁹ Vidal Abril-Castello, «La bipolarización Sepúlveda-Las Casas y sus consecuencias: la revolución de la duodécima réplica», en *La ética en la conquista de América (1492-1573)*, Actas del I Simposio sobre ... Salamanca, 2-5 de noviembre de 1983, 285-313 (Salamanca: Ayuntamiento y Diputación Provincial, 1984), 285-286.

⁶⁰ Según Pérez Luño, Sepúlveda parte de la teoría aristotélica de la desigualdad natural entre los hombres y en la más cercana del jurista regio Juan López de Palacios Rubios. Para el humanista de Pozoblanco, España puede someter a los indios incluso por la guerra, pues «siendo por naturaleza siervos los hombres bárbaros, incultos e inhumanos, se niegan a admitir la dominación de los que son más prudentes, poderosos y perfectos que ellos».

En contraposición, Domingo de Soto en línea con Vitoria y gran difusor de la Escuela de Salamanca, así como más próximo a la prédica lascasiana que a los planteamientos de Sepúlveda, considera que la naturaleza primitiva y ruda de los indios no les priva en absoluto de su derecho natural a la libertad, pudiendo ser señores de sus tierras y de sus bienes.

mismas una praxis normativa u ordenancística de forma inmediata, a diferencia de los casos anteriores. Para Icaza, ninguno de los dos contendientes se impuso, «porque ni las doctrinas aristotélicas esgrimidas por Sepúlveda, ni la utopía cristiana del padre Las Casas, tuvieron la capacidad de convencer a la Corona para llevar a la práctica sus pareceres»⁶¹. A diferencia del triunfalismo lascasiano, Muñoz Machado apunta que Sepúlveda quedó muy afectado de lo ocurrido en aquellos debates. Defendiendo las prerrogativas de la soberanía regia, «el Emperador no lo apoyó, ni evitó el trance, ni ordenó la publicación de sus obras»⁶².

Ante las dificultades para cristalizar acuerdos, Carlos V revocó la prohibición de 1549-1550 de realizar nuevas entradas, autorizando de nuevo las guerras si los indígenas obstaculizaban la evangelización y habiendo agotado previamente todas las vías pacíficas. Siguen años de prevenciones ante la ausencia de un criterio claro de actuación. Hay que esperar a Felipe II y a las definitivas *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias* de 1573, las llamadas *Ordenanzas ovandinas*, en las que se puede ver cómo campea la impronta de las Juntas de Valladolid de 1550-1551 y de las más lejanas *Leyes Nuevas* de 1542-1543, así como el espíritu y las tesis de la Escuela de Salamanca. Estas minuciosas, completas y eficaces *Ordenanzas* se incorporaron a la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680 y mantuvieron su vigencia durante siglos⁶³.

2.7. Hacia una solución final

Felipe II muestra desde el primer momento una especial preocupación por los asuntos indianos. El Monarca va a contar en este acercamiento renovador de las Indias con Juan de Ovando, jurista de una talla excepcional, que va a ser la clave en el viraje político-jurídico emprendido por la Monarquía Universal felipista. El cacereño Ovando se formó en Salamanca, fue visitador del Real y Supremo Consejo de las Indias a partir de 1567 y presidente del mismo hasta su fallecimiento, en 1575⁶⁴. Para abordar especialmente los graves problemas presentes en el Nuevo Mundo se convoca, en 1568, la llamada Junta Magna con la presencia de Ovando, de los dos nuevos virreyes de Nueva España y del Perú, de teólogos y de miembros de los diferentes Consejos. La

Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño, *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho* (Madrid: Trotta, 1992), 192-196.

⁶¹ Francisco de Icaza Dufour, en *Plus Ultra...*, 114.

⁶² Santiago Muñoz Machado, *Sepúlveda, cronista del Emperador* (Barcelona: Edhasa, 2012), 445-446.

⁶³ RI 6, 1-7.

⁶⁴ Elisa Díaz Álvarez, «Itinerario vital de Juan de Ovando», en *Juan de Ovando. La gobernación Espiritual de las Indias*, ed. por Alicia Díaz Mayordomo, 17-37 (Badajoz: Grupo Extremadura y América-Fundación Yuste, 2020).

ineficacia en la tarea evangelizadora y en la gestión institucional estará muy presente en los encuentros. En búsqueda de conseguir la mejor información de las Indias, la «entera noticia», Ovando envía unos exhaustivos cuestionarios a las autoridades eclesiásticas y civiles que permitirán afrontar con mayor acierto las reformas⁶⁵.

Simultáneamente, Juan de Ovando acomete la elaboración de un código con el fin de refundir, reelaborar y ordenar toda la legislación dispersa y farragosa promulgada para las Indias desde los inicios hasta 1571. Dividido en siete libros⁶⁶, logró finalizar el I y II. Del libro primero, *De la Gobernación Espiritual de las Indias*, únicamente se promulgó, en 1574-1575, el título relativo al Real Patronato; respecto del segundo libro, Felipe II promulgó solamente tres partes como Ordenanzas sueltas: las *Ordenanzas del Consejo de Indias*, en 1571; las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias*, en 1573; y la *Instrucción para hacer las Descripciones* en ese mismo año.

Felipe II, en la segunda mitad del siglo XVI, tiende a consolidar el tejido de la administración indiana, reglamentando los descubrimientos, controlando el nacimiento y formación de nuevos asentamientos poblacionales, vigilando y reprimiendo acciones contrarias a los indios... En este orden están las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación*⁶⁷. Se impone el criterio lascasiano que solamente la sumisión voluntaria de los indígenas puede generar un título legítimo de dominio del monarca hispánico sobre sus gentes, como soberano y súbditos. Las *Ordenanzas ovandinas* asumen que «la donación pontificia tan solo concedía a la Monarquía la jurisdicción espiritual, pues la temporal había de obtenerse por la vía pacífica, persuadiendo a los aborígenes de que aceptaran libremente la soberanía española»⁶⁸; esto no era extensible

⁶⁵ Sixto Sánchez-Lauro y Elisa Díaz Álvarez, «Proyección jurídica e institucional de La Gobernación Espiritual de las Indias. Libro I del Código de Ovando», en *Juan de Ovando. La gobernación Espiritual de las Indias*, ed. por Alicia Díaz Mayordomo, 17-37 (Badajoz: Grupo Extremadura y América-Fundación Yuste, 2020), 76.

⁶⁶ El orden temático del código ovandino sería: gobierno espiritual; gobernación temporal; los indios; la república de los españoles; las cosas de justicia; la Hacienda Real; la navegación y contratación de las Indias.

⁶⁷ En el *Cedulario Indiano* de 1596, recopilado por Diego de Encinas, estas importantes *Ordenanzas* aparecen bajo el título *Provision en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hizieren*. Las *Ordenanzas* recogen 149 capítulos. Los primeros capítulos (1-31) ordenan la forma de llevar a cabo los descubrimientos nuevos; los siguientes (32-138) regulan las poblaciones a fundar; y los últimos (139-149) se centran en las pacificaciones y en el trato y respeto a los indígenas (*Cedulario de Encinas* IV, 232-246). Ya hemos indicado que fueron incorporadas a la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680 (RI 6, 1-7).

⁶⁸ Sixto Sánchez-Lauro y Elisa Díaz Álvarez, «Proyección jurídica e institucional de La Gobernación Espiritual de las Indias...», 81.

respecto de las tierras, ya que en este caso la legitimidad de ocupación continuaría estando en las bulas alejandrinas.

Solamente, ante la fuerte hostilidad indígena se autoriza la guerra defensiva, en caso de extrema necesidad⁶⁹. En las presentes *Ordenanzas*, la palabra «conquista» se erradica por «pacificación» y se mantiene la segregación poblacional para seguridad de los indios.

«Los descubrimientos no se den con título y nombre de conquistas, pues auriendose de hazer con tanta paz y caridad como desseamos, no queremos que el nombre de ocasion ni color para que se pueda hazer fuerça ni agrauio a los Indios»⁷⁰.

«En las partes que bastaren los predicadores del Euangelio, para pacificar los Indios, y conuertirlos, y traerlos de paz, y no se consienta que entren otras personas que puedan estoruar la conuersion y pacificacion»⁷¹.

Esta normativa redactada por Ovando es receptora de la doctrina debatida en las Universidades de una y otra orilla del Atlántico sobre la justicia en Indias, doctrina heredada de la generación anterior y compartida en el marco presente. De igual modo, confirma la línea reformista regia respecto del firme reconocimiento de la libertad y de los derechos de los indios, de la prohibición de toda guerra ofensiva por motivos de evangelización o de las obligaciones de los encomenderos para con los naturales encomendados. Son un claro testimonio de la voluntad de la Monarquía compuesta por la protección de los habitantes del Nuevo Mundo, presente ya desde Isabel I, y que ahora, en la segunda mitad del siglo XVI, sale ya de los vaivenes o actitudes escépticas de las décadas anteriores⁷².

⁶⁹ Sánchez Bella considera que la conclusión más importante que se puede extraer de las *Ordenanzas ovandinas* es la política de penetración pacífica, en lugar de la de guerra violenta. Las *Ordenanzas* de 1573 reafirman el espíritu de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. «Las empresas de descubrimientos, poblaciones y pacificaciones que se realizan –dice– se ajustan a las normas de prudencia establecidas, como en la leva de gente para realizarlas, reforzando el carácter repoblador, no militar y, en caso de incumplimiento, como en Filipinas, produciendo una enérgica reacción de la Corona para imprimir a la empresa su carácter predominantemente religioso y pacificador, reiteradamente afirmado». Ismael Sánchez Bella, *Dos estudios sobre el Código de Ovando* (Pamplona: EUNSA, 1978), 88-89.

⁷⁰ *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias*, 29 (*Cedulario de Encinas IV*, 235).

⁷¹ *Ordenanzas de descubrimiento ...*, 148 (*Cedulario de Encinas IV*, 246).

⁷² Sixto Sánchez-Lauro, *El crimen de herejía y su represión inquisitorial ...*, 117.

2.8. Protección, discriminación o integración

Solórzano y Pereira, oidor de la Audiencia de Lima y consejero del Supremo de Indias, defendía la necesidad de protección especial de los indios, tal como ya se había venido implementando a lo largo del siglo XVI. Consideraba que éstos gozaban de privilegios temporales y espirituales, ya que se encontraban en una situación de mayor desamparo que el resto de los súbditos de la Monarquía Católica. Se beneficiaban del *favor protectionis*, en cuanto incluidos dentro del grupo de *miserabiles personae* o privilegiados, de acuerdo con las categorías aportadas por la tradición jurídica romana del *ius commune*⁷³. Por su situación, recibían un conjunto de favores por considerárseles personas desvalidas con capacidad de obrar reducida, aunque libres, vasallos e iguales⁷⁴.

Solórzano apunta que «los indios son, i deben ser contados entre las personas, que el Derecho llama MISERABLES, i de que privilegios temporales gozen por esta causa, i de sus protectores»⁷⁵, y explica:

«MISERABLES personas se reputan, i llaman todas aquellas, de quien naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad, o trabajos (...) hallaremos, que concurren en nuestros Indios, por su humilde, servil, i rendida condición»⁷⁶.

Añade Solórzano otra razón poderosa para justificar una mayor protección de los originarios americanos, su condición de neófitos del cristianismo. «I aun quando no concurrieran en los Indios estas causas, para deber ser contados entre las personas miserables, les bastara ser recién convertidos a la Fe, a los cuales se concede este titulo, i todos los favores i privilegios que andan con el»⁷⁷. Y fundamenta esta opinión en la doctrina jurídica del guadalupense Gregorio López en defensa de los indios. Recuerda que el jurista glosador de las *Partidas* sostiene que los infieles convertidos al cristianismo deben ser sujetos dignos de protección y considerados *miserabiles personae* (P 1, 6, 48, glosa A dezir al Rey: ... *vbi sunt Indi de nouo conuerti ad fidem, qui et dicuntur miserabiles personae*)⁷⁸.

⁷³ El *ius commune* acoge como personas miserables o desvalidas a las viudas, huérfanos, pobres, enfermos permanentes, menores ..., atendiendo a su fragilidad y necesidad de amparo.

⁷⁴ Vid. Eduardo Cebreiros Álvarez, «La condición jurídica de los indios y el derecho común: un ejemplo del favor protectionis», en *Panta rei: Studi dedicati a Manlio Bellomo*, vol. 1, 469-489 (Roma: Il Cigno GG Edizioni, 2004).

⁷⁵ Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana* 2, 28, 1, p. 230.

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana* 2, 28, 1-2, p. 230.

⁷⁸ *Ibidem*, 2, 28, 2, p. 230.

Solórzano y Pereira se hace eco del sistema garantista del Derecho castellano-indiano y de las numerosas disposiciones regias que desde finales del siglo XV se habían dictado en favor de esta población necesitada. Asimismo, recuerda las reiteradas exigencias de los monarcas a sus órganos delegados en el Nuevo Mundo para que prioricen la defensa y protección de los indígenas, exigiéndoles responsabilidad ante el incumplimiento de dichas normas tuitivas.

«I conociendo esta miseria de los Indios, i lo que por razon della necessitan de ser amparados, no se hallara cosa, que mas repitan, i encarguen infinitas cedulas, ordenanças, i provisiones Reales, que en todos tiempos para ello se han despachado, dandoles todos los nombres, o epitetos de desventura, que he referido; i ordenando, i mandando apretadamente, que se desvelen los Virreyes, Audiencias, Governadores, i Prelados en su defensa, i que este sea siempre su principal estudio, i cuidado»⁷⁹.

El Derecho indiano es reiterativo respecto del amparo y protección que han de gozar los indígenas. En este sentido, son muy significativas las veintitrés leyes del título décimo, «Del buen tratamiento de los indios», del libro sexto de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, en las que se recogen aspectos protectores de las comunidades indígenas para su mejor integración. Del mismo modo, el propio Solórzano expone en el título 28 del libro segundo de su *Política Indiana* los privilegios reconocidos a los indígenas, atendiendo a su condición jurídica y al *favor protectionis*. Estos privilegios se encuentran dispersos en la vastedad del Derecho indiano, muchos de ellos en cuerpos normativos ya expuestos, como las *Leyes de Burgos* o las *Leyes Nuevas de Indias*.

Aclara Francisco de Icaza que la incorporación del indio en la categoría de *miserables personae*, o también *rústicos*, no supuso un acto discriminatorio o una imposición limitativa, sino una medida protectora, en su propio beneficio. Con ello, se le pretendía defender de los posibles abusos en su relación con los españoles, con el consiguiente *favor protectionis* o privilegio de quedar bajo el amparo regio⁸⁰.

Sin ningún ánimo de exhaustividad, en el ámbito procesal se establece que los pleitos en los que están incurso los indios se considerarán casos de Corte, con jurisdicción especial en las Audiencias, siendo dichas causas breves y sumarias; podrán aportar pruebas, aunque haya expirado el período probatorio, tendrán libertad para presentar testigos y se les reconocerá ausencia de presunción de dolo o contumacia judicial; por su condición de neófitos, estarán exentos de la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición.

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Francisco de Icaza Dufour, en *Plus Ultra ...*, 234.

En el entorno iusprivatístico, los indígenas pueden disponer de sus bienes por testamento sin sujeción a las solemnidades establecidas; libertad para contraer matrimonio, siendo indiferente el origen del consorte; capacidad para retractarse de la venta de bienes que les hubiera perjudicado; reconocimiento de la *restitutio in integrum*. No obstante, ante esta capacidad limitada, surge el protector general de indios, que era un oficial regio nombrado para este cometido.

En el orden criminal, se impone la templanza en las penas impuestas y están exentos de fianza por calumnia; precisamente, en esta equiparación de los indios con los españoles, Felipe II ordena que en la vía penal se castigue «con mayor rigor a los Españoles que injuriaren, ofendieren, o maltrataren a Indios, que si los mismos delitos se cometiessen contra los Españoles»⁸¹; entiende el rey Prudente que

«no se ha de dar lugar a que en el castigo de los delitos se haga diferencia, ni distincion de personas de Españoles a Indios, antes estos sean mas amparados, como gente mas miserable y de menos defensa»⁸².

La legislación regia indiana, en el ámbito laboral, es muy profusa, temprana e innovadora. Las *Leyes de Burgos* manifiestan ya una regulación garantista para los indios en temas verdaderamente desconocidos como prevención de riesgos laborales, protección de la maternidad, curación de los enfermos, ausencia de trabajos pesados, descanso dominical... Pero este Derecho social humanitarista, pensado para el indio como persona libre y necesitada de protección, casó mal con la exigencia al trabajo que los españoles impusieron a través, por ejemplo, de la institución de la encomienda. Esta enorme contradicción entre la libertad de trabajo de los indios, defendida por la legislación regia garantista, y la compulsión al trabajo obligatorio, presente en la realidad social indiana, generó «gritos» de protestas y denuncias desde Antón Montesino hasta Alonso de Veracruz, en favor de los *miserabiles personae*⁸³.

⁸¹ Real Cédula de Felipe II, de 29 de diciembre de 1593, cuya rúbrica es: Cedula que manda que de aqui adelante se castiguen con mucho rigor los Españoles que injuriaren a los Indios (*Cedulario de Encinas IV*, 269).

⁸² *Idem*.

⁸³ Para abordar con rigor la temática de las relaciones laborales en las Indias en el siglo XVI, resulta imprescindible la monografía, ya referenciada, del profesor Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *La regulación jurídica del trabajo en las Indias Occidentales (1492-1580)* ...

3. Lorenzo Lebrón, un juez identificado con la realidad indiana

En el apartado anterior se ha realizado un acercamiento a la legislación que la Monarquía hispánica del siglo XVI fue promulgado para regular las relaciones de la república de los españoles con la república de los indios. Se trataba de una realidad insólita que se generó tras el descubrimiento y ocupación de enormes territorios del Nuevo Mundo por parte de la Corona de Castilla. Ante una legislación regia protectora, humanitaria e integradora para con las poblaciones indígenas, la realidad indiana se oponía y se imponía por las actitudes de muchos españoles incumplidores de dichas normas o por la deficiente gobernanza de los responsables en los nuevos territorios. En no pocas ocasiones, la legislación no casaba bien con la realidad por la acción de los propios responsables de su aplicación. En consonancia con lo expuesto, resulta pertinente recordar en este apartado, siquiera someramente, la acción judicial de Lorenzo Lebrón de Quiñones en las Indias a mediados del siglo XVI.

Lorenzo Lebrón de Quiñones nace en la villa cacereña de Guadalupe, en 1515. Hasta el año 2019, se había considerado erróneamente que era un criollo oriundo de la isla La Española. Pertenecía a una familia vinculada al ámbito jurídico indiano. Recibió su formación jurídica en el Colegio sevillano de Santa María de Jesús, centro embrionario de la Universidad de Sevilla⁸⁴. En 1547, encontrándose en la Corona de Castilla, es nombrado oidor alcalde mayor de la recientemente creada Audiencia de Nueva Galicia en Nueva España, a donde Lebrón llega a finales de 1548 para fundar el nuevo órgano judicial intermedio principal⁸⁵. La demarcación de la Audiencia novogalaica comprendía un extenso territorio centro-occidental, que había sido recientemente conquistado. La sede del nuevo tribunal estará en Compostela, ciudad mal comunicada

⁸⁴ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla-V Centenario. Ediciones Laborum, 2021).

En esta obra, la Dra. Sánchez-Rodas, catedrática de la Universidad de Sevilla, ha llevado a cabo un excelente y riguroso estudio biográfico del jurista Lorenzo Lebrón de Quiñones, como no se había realizado hasta el momento presente. Buceando en el Archivo General de Indias, entre otros archivos, recopila y transcribe el epistolario de Lebrón, que incorpora como apéndice documental. Con agudeza y esmero, la profesora sevillana interpreta la limitada información que las fuentes nos transmiten del jurista guadalupense, sacando a la luz un trabajo imprescindible para conocer la actividad jurisdiccional de la Monarquía hispánica en las Indias durante el siglo XVI. Situado en el marco de la Audiencia novohispana de Nueva Galicia, el libro es un referente que nos acerca al Derecho indiano en su dimensión bifronte teórico-práctica. La autora nos muestra, a través del jurista Lebrón de Quiñones, al juez que se opuso a las corrupciones colonizadoras, llevando a la realidad indiana el espíritu humanitario e integrador que la legislación regia hispánica generó para el Nuevo Mundo.

⁸⁵ Junto a él, se nombran a otros tres oidores alcaldes mayores: Hernán Martínez de la Mancha, Miguel de Contreras y Guevara y Juan Menéndez de Sepúlveda. Este último murió antes de llegar a Nueva España.

dentro de una comarca pobre y de escasa población⁸⁶. En enero de 1549 llega Lorenzo Lebrón a Compostela, siendo el primer oidor en hacerlo. A continuación, ordena la publicación de las *Ordenanzas* de la naciente Audiencia de Nueva Galicia, que habían sido aprobadas por la Corona en 1548⁸⁷. En ellas se recogen sus competencias en asuntos civiles y criminales y una inicial subordinación a la Audiencia de México, sede de la capital virreinal.

Una de las funciones de los oidores alcaldes mayores, según las *Ordenanzas* novogalaicas, era la realización de visitas por turnos a las ciudades, villas y pueblos del distrito con una finalidad jurisdiccional, administrativa y fiscalizadora. A petición del Consejo de Indias o del virrey, también podían llevar a cabo visitas de inspección en territorios bajo jurisdicción de una Audiencia diferente. Junto a la administración de justicia en pleitos de cuantías menores, las visitas cumplían también el objetivo de control de la administración intermedia e inferior, a cuyos titulares el magistrado visitador podía exigirles responsabilidad. El seguimiento de las comunidades indígenas, su relación con la república de los españoles y la correcta aplicación del Derecho para con ellos estaba también muy presente en el recorrido de inspección. La visita se cerraba con un detallado informe al que se adicionaban propuestas de revisión y actualización de los órganos y espacios visitados⁸⁸.

Entre 1551 a 1554, Lorenzo Lebrón lleva a cabo, por mandato del virrey Luis de Velasco, la visita de control a doscientos pueblos en la zona Sur de Nueva Galicia, en la provincia de Colima, que se encontraba bajo la jurisdicción de la Audiencia de México. Al finalizar esta visita del territorio señalado, Lebrón de Quiñones escribe la *Relación Sumaria*⁸⁹, fechada en 1554, en la que expone la anarquía administrativa territorial y la situación en la que se encuentran las poblaciones indígenas. Denuncia los malos tratos y excesos cometidos contra los naturales por parte de los españoles dominadores. Evidencia el incumplimiento del Derecho indiano y de su reglamentación tuitiva, así como las carencias evangelizadoras de los indígenas.

⁸⁶ Las evidencias y las presiones en favor de Guadalajara hicieron que, en 1560, se trasladase la Audiencia a esta ciudad de forma definitiva.

⁸⁷ José Sánchez-Arcilla Bernal, *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, (Madrid: Dykinson, 1992), 141-146.

⁸⁸ Sixto Sánchez-Lauro, «Aproximación a la visita como instrumento de control público. Su aplicación a los oficiales reales en Cataluña», en VV.AA., *Homenaje a José Antonio Escudero*, t. III, 1057-1085 (Madrid: UCM Editorial Complutense, 2012).

⁸⁹ M. Ernesto Terríquez Sámano (ed.), *Relación Sumaria de la visita que hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos* (Colima: Biblioteca Básica de Colima, 1988). A esta *Relación Sumaria* o abreviada de la visita, que envía a Carlos V, había de seguir una *Relación Plenaria* o detallada, que se desconoce su existencia.

La acción judicial de Lorenzo Lebrón, sus denuncias de la deficiente gobernanza y la defensa de los indios le van a crear profundas enemistades entre los españoles e, incluso, entre los compañeros de la Audiencia novohispana de México. Finalmente, consiguen privarlo de su función jurisdiccional, tras un juicio de residencia con acusaciones carentes de objetividad. Los cuatro oidores de la Audiencia de Nueva Galicia fueron sometidos a juicio de residencia en 1557 para inquirir y valorar el período de actividad judicial anterior. Pedro Morones, procedente de la Audiencia de México, será el comisionado para la ejecución del juicio múltiple a los residenciados. Morones imputa 81 cargos a Lorenzo Lebrón, con suspensión temporal de su oficio, secuestro de sus bienes y encarcelamiento. Las decisiones independientes y ajustadas al ordenamiento vigente llevadas a cabo por Lebrón, al margen de la tutela limitativa de la Audiencia de México, habían posicionado a sus compañeros novohispanos en su contra, condicionando las decisiones del inexperto Morones. Se reflejan también aquí los conflictos jurisdiccionales entre la Audiencia de México y la de Nueva Galicia. Desde la Audiencia de Nueva España se considerará que las actuaciones de Lebrón suponían una injerencia en sus atribuciones, entre otras rebuscadas argumentaciones incriminatorias.

Ante la indefensión en la que se encuentra en Nueva Galicia, el oidor alcalde mayor guadalupense logra evadirse en 1558 del encarcelamiento al que se le había sometido. Acude al amparo del virrey en México, a la espera del recurso ante la Audiencia mexicana contra la sentencia de Morones en el juicio de residencia. Ante la confirmación de la misma, Lebrón recurre al Consejo de Indias y viaja en 1560 a la España peninsular para defenderse mejor de los cargos condenatorios ante el alto órgano judicial. El Real y Supremo Consejo de las Indias, en 1561, le absuelve y le restituye en su cargo de oidor de la Audiencia de Nueva Galicia. Regresa en 1562, pero fallece antes de llegar a su destino.

En este grave contencioso, Lebrón había contado con la ayuda y reconocimiento de la comunidad franciscana novohispana, que le ensalza en todo momento. En carta dirigida al rey por fray Juan de San Francisco, en 1554, ya decía:

«entre los [oidores] que Vuestra Alteza tiene en lo de Jalisco tenemos al licenciado Lebrón por buen cristiano aficionado a hacer por los indios, y los religiosos tienen en él todo el calor y favor que han menester para la doctrina. Tenemos entendido que si fuese parte para

ello en todo miraría lo que toca al servicio de Dios y de Vuestra Alteza»⁹⁰.

Lorenzo Lebrón gozará también de la confianza del virrey, Luis de Velasco⁹¹; e incluso, el propio Bartolomé de Las Casas le apoyará en la misma Corte. En una de las cartas que Lebrón dirige al obispo de Chiapas, en 1558, le dice «haber procurado hacer el deber y cumplir las Leyes Nuevas y demás cédulas y provisiones con tanto cuidado y diligencia como el que más en ello haya puesto»; asimismo, le pide que no dé crédito a las «maldades, falsedades y testimonios que en ellas se inventan y traman algunos de nuestra nación mayormente contra los ejecutores de la real voluntad en favor de los naturales»⁹². Considera Lebrón, en esta carta enviada a Las Casas, que el haber protegido a los indígenas, aplicando la legislación regia, había sido la causa de haberse granjeado recios enemigos.

4. Una reflexión a modo de conclusión

El hispanista Lewis Hanke se planteaba, en el siglo pasado, hasta qué punto la libertad de crítica interna y de expresión abierta del pensamiento en la Monarquía hispánica habían contribuido positivamente a la gobernanza de las Indias y a las relaciones con los originarios durante el siglo XVI⁹³. En aquella centuria emerge una conciencia autocrítica teológico-jurídica sobre la cuestión indiana, historiográficamente no siempre bien entendida ni valorada. Se cuestionó la presencia y dominación española en el Nuevo Mundo. Se debatieron las formas de gobierno. Se amonestó a los gobernantes en las Indias y se juzgaron sus actos. Se hizo una defensa a ultranza de los indígenas frente a la crueldad de los conquistadores o la explotación de los desaprensivos encomenderos.

En todo este polémico proceso se generó la denominada *duda indiana*, que no se cierra hasta las *Ordenanzas ovandinas*. Frailes, académicos, teólogos, juristas, conquistadores, misioneros, indios, descubridores, jueces, funcionarios regios ... gozaron en buena parte de libertad de palabra para expresar sus

⁹⁰ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones ...*, 17-18.

⁹¹ En 1558, mientras el oidor guadalupense espera el resultado del recurso contra la sentencia de Morones, Luis de Velasco le pide que reanude una segunda visita, a lo que se excusa Lebrón debido al cansancio y coste que le ha supuesto la primera. Venía «muy gastado y adeudado por ser la visita muy costosa». El Virrey recelaba también de los oidores de la Audiencia de México (Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones ...*, 78).

⁹² *Ibidem*, 268.

⁹³ Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América* (Madrid: Itsmo, 1988), 93-94.

puntos de vista. Desde una y otra orilla del Atlántico, en los púlpitos, en las Universidades, en las numerosas cartas y memoriales dirigidos al rey o a los Consejos se debatía, se explicaba o describía lo que se estaba haciendo mal en las Indias y los remedios o medidas para solucionarlo.

¿En qué grado esta polémica indiana fue aceptada y tenida en cuenta por los soberanos de la Monarquía Católica, desde Isabel I hasta Felipe II, en sus disposiciones creadoras del Derecho indiano y en sus acciones de gobierno? Tal como como se ha venido exponiendo, los cuerpos normativos destacados como las *Instrucciones* y *Ordenanzas* del gobernador Nicolás de Ovando de 1501 y 1503, las *Leyes de Burgos* y las *Leyes de Valladolid* de 1512 y 1513, las *Leyes Nuevas de Indias* de 1542-1543, las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación* de 1573 ..., todo ello fue fruto y resultado de quejas, denuncias, exhortaciones o debates producidos con anterioridad. Estos movimientos de contestación incitaron al monarca de turno a la reflexión y a su valoración, a través de sus órganos colegiados, y a la consiguiente reglamentación o legislación que trataba de poner remedio a tales desajustes.

En las Juntas de Valladolid de 1550-1551, el propio Carlos V propulsó el debate público sobre cuestiones tan delicadas como la justicia de las guerras de conquista y la legitimidad de la ocupación hispánica en las Indias, paralizando incluso las «entradas» durante este tiempo. Y lo hace contraponiendo presencialmente, en la controversia vallisoletana, las opiniones de Las Casas, radical irenista e imparable fustigador de la acción hispánica en el Nuevo Mundo, con las de Ginés de Sepúlveda, defensor del regalismo regio y del sistema de encomiendas como forma de evangelización. Y no fue precisamente Sepúlveda quien contó con el posterior reconocimiento imperial, como es sabido.

Sobre aquellas manifestaciones coetáneas de autocrítica sobre el proceso de ocupación, Hanke dice:

«Tan francos eran estos informadores sobre las cuestiones indianas, en particular los eclesiásticos, que los enemigos de España utilizaron sus acusaciones para crear la “leyenda negra” de la crueldad y el oscurantismo españoles. Es natural que los españoles resintieran esto y que hayan tendido a considerar casi como traidores a quienes hablaron libremente de las condiciones en las Indias. Sólo en tiempos recientes se ha reconocido que el difundido criticismo, tolerado, y estimulado incluso en América por el gobierno español, constituyó en realidad una de las glorias de la civilización española»⁹⁴.

⁹⁴ *Ibidem*, 79.

5. Referencias bibliográficas

5.1. Bibliografía

- Abril-Castello, Vidal. «La bipolarización Sepúlveda-Las Casas y sus consecuencias: la revolución de la duodécima réplica». En *La ética en la conquista de América (1492-1573)*, Actas del I Simposio sobre ... Salamanca, 2-5 de noviembre de 1983, 285-313. Salamanca: Ayuntamiento y Diputación Provincial, 1984.
- Barrado Barquilla, José. O. P. «Hace 500 años los dominicos llegaron al Nuevo Mundo (1510-2010)». *Ciencia Tomista* 138 (2011): 267-286.
- «Los Memoriales: denuncias de males y sus remedios». *Ciencia Tomista* 139 (2012): 52-73.
- Bataillon, Marcel. Introducción a *Estudios sobre Bartolomé de Las Casas* [1966]. Trad. esp. J. Coderch y J. A. Martínez Shrem. Barcelona: Península, 1976.
- Brants Reyes, Manuel. «El Papa Paulo III y la bula Sublimis Deus». *Altar Mayor* 131 (2009): 1377-1382.
- Brufau Prats, Jaime (ed.). Domingo de Soto, O. P. *Relecciones y opúsculos*. Vol. I, 193-233. Salamanca: Editorial San Esteban, 1995.
- Cebreiros Álvarez, Eduardo. «La condición jurídica de los indios y el derecho común: un ejemplo del *favor protectionis*». En *Panta rei: Studi dedicati a Manlio Bellomo*. Vol. 1. 469-489. Roma: Il Cigno GG Edizioni, 2004.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. *La regulación jurídica del trabajo en las Indias Occidentales (1492-1580)*. Madrid: Dykinson, 2020.
- Díaz Álvarez, Elisa. «Itinerario vital de Juan de Ovando». En *Juan de Ovando. La gobernación Espiritual de las Indias*. Ed. por Alicia Díaz Mayordomo. 17-37. Badajoz: Grupo Extremadura y América-Fundación Yuste, 2020.
- Díaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. Madrid, 1632, cap. CCIX, f. 281r. Edición crítica que Guillermo Serés hizo sobre la edición príncipe de 1632. Madrid: Real Academia Española, 2011.
- Esonera Cerdán, Alfonso O.P. «La compasión dominicana se hace grito por los indios, *Rostros sufrientes de Cristo*, a lo largo de la historia de América». *Ciencia Tomista* 139 (2012): 169-179.
- Fernández Herrero, Beatriz. *La Utopía de América. Teoría. Leyes. Experimentos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

- Gómez-Aguado de Alba, Guadalupe. «Hernán Cortés y su relación epistolar con Carlos V: el fiel vasallo *al servicio de Su Majestad*». *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 23, nº 47 (Segundo cuatrimestre de 2021): 69-90.
- González Rodríguez, Jaime. «Planteamiento oficial de la crisis: La Junta de Valladolid y la suspensión de las conquistas (1549-1556)». En *La ética en la conquista de América (1492-1573)*. Actas del I Simposio sobre ... Salamanca, 2-5 de noviembre de 1983. 269-284. Salamanca: Ayuntamiento y Diputación Provincial, 1984.
- Hanke, Lewis. *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Madrid: Itsmo, 1988.
- Icaza Dufour, Francisco de. *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898*. México: Editorial Porrúa, 2008.
- Las Casas, Bartolomé de. *Historia de las Indias*. Vol. II. México-Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1951.
- López Díaz-Valentín, Patricio J. «Condición jurídica del indígena americano en Hispanoamérica durante los siglos XVI y XVII». *Fuego y Raya* 4 (2012): 123-149.
- Martín Acosta, María Emelina. «Isabel la Católica y su política en defensa de los indígenas». En F. Morales Padrón (coord.). *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*. 1959-1991. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2006.
- Mayorga García, Fernando Humberto. «Derecho indiano y derechos humanos». En *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. II. 1031-1045. México: Escuela Libre de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- Muñoz Machado, Santiago. *Sepúlveda, cronista del Emperador*. Barcelona: Edhasa, 2012.
- Osuna Fernández-Largo, Antonio. «Ética y política en las Leyes de Indias del siglo XVI». *Anuario de Filosofía del Derecho* 8 (1991): 77-102.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de las Filosofía del Derecho*. Madrid: Trotta, 1992.
- Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, José Manuel. «La Monarchia Indiana». *Revista de Historia del Derecho* 10 (2004): 549-554.
- Rumeu de Armas, Antonio. *La Política Indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid: Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969.

- Sáenz de Santa María Vierna, Alberto. *La sucesión testada de Isabel la Católica*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2020.
- Sánchez Bella, Ismael. *Dos estudios sobre el Código de Ovando*. Pamplona: EUNSA, 1978.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José. *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid: Dykinson, 1992.
- Sánchez-Lauro, Sixto y Elisa Díaz Álvarez. «Proyección jurídica e institucional de *La Gobernación Espiritual de las Indias*. Libro I del Código de Ovando». En *Juan de Ovando. La gobernación Espiritual de las Indias*. Ed. por Alicia Díaz Mayordomo. 17-37. Badajoz: Grupo Extremadura y América-Fundación Yuste, 2020.
- Sánchez-Lauro, Sixto. «Acercamiento a la municipalización en la América hispana durante el período de los Austrias. Los pueblos de indios». *Precedente* 10 (enero-junio, 2017. Cali-Colombia): 9-44.
- «Aproximación a la visita como instrumento de control público. Su aplicación a los oficiales reales en Cataluña». En VV.AA. *Homenaje a José Antonio Escudero*, vol. III. 1057-1085. Madrid: UCM Editorial Complutense, 2012.
- *El crimen de herejía y su represión inquisitorial. Doctrina y praxis en Domingo de Soto*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2017.
- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla-V Centenario. Ediciones Laborum, 2021.
- Solórzano y Pereira, Juan de. *Política Indiana*. Madrid: impr. Diego Díaz de la Carrera, 1648.
- Vitoria, Francisco de. *Relectio De indis*. En *Corpus Hispanorum de Pace*. Vol. v. Ed. crítica bilingüe por L. Pereña; J. M. Prendes y estudios de Introducción por V. Beltrán de Heredia *et al.* Madrid: C.S.I.C., 1967.

5.2. Fuentes

AGI *Contratación*, Leg. 3.249.

Cedulario Indiano. Recopilado por Diego de Encinas. Estudio e índices por Alfonso García Gallo. Lib. IV. Facsímil ed. 1596. Madrid: Boletín Oficial del Estado-Real Academia de la Historia, 2018.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, t. XXXI. Madrid: Imprenta de Manuel G. Hernández, 1879.

Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506). Dir. por Juan Pérez de Tudela. T. II. Madrid: CSIC-Mapfre América, 1994.

Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias (Cedulario de Encinas IV).

Ordenanzas reales sobre los indios (las leyes de 1512-13). Estudio y ed. por Antonio Muro Orejón. Sevilla: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1957.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, de 1680. Ed. facsímil de 1791. Impresa en Madrid por el Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1998.

Relación Sumaria de la visita que hizo en Nueva España el Licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos. Ed. por M. Ernesto Terríquez Sámano. Colima: Biblioteca Básica de Colima, 1988.

CAPÍTULO XV
LA AUDIENCIA DE NUEVA GALICIA EN LA REFORMA DE JUAN DE
OVANDO. APORTACIÓN DE LOS OIDORES AL PROYECTO DE
ENTERA NOTICIA

ELISA DÍAZ ÁLVAREZ¹
Universidad de Extremadura

1. El impacto del Nuevo Mundo en la mente occidental

La integración de las Indias Occidentales en el horizonte hispánico encontró una serie de obstáculos (espaciales, temporales, culturales, lingüísticos, políticos, jurídicos, etc.) que solo pudieron ser salvados mediante la movilización de una cantidad ingente de recursos. Este largo proceso, explica Elliott, atravesó por cuatro etapas: observación, descripción, propagación y comprensión. De entre todas ellas, la más complicada fue la última, por cuanto entrañaba la asimilación de lo desconocido, o sea, la extensión de las estrechas fronteras del pensamiento bajomedieval para acomodar nuevos e inesperados fenómenos².

Teniendo en cuenta el contexto de transición en que se produjo el descubrimiento, la única manera en que los españoles podían encarar el desafío de comprender América era acudiendo a los principios fundamentales que habían moldeado su propio universo. La analogía era su arma intelectual más poderosa. Así vino a confirmarlo el humanista cordobés Hernán Pérez de Oliva, quien describió los viajes de Colón como una hazaña sin precedentes, destinada a «mezclar el mundo y a dar a aquellas tierras extrañas forma de la nuestra»³. Desde el principio, la Corona española se esforzó en adaptar la realidad indiana

¹ Graduada en Derecho. Universidad de Extremadura. Premio al Mejor Expediente Académico de la Enseñanza Oficial de Máster de la Universidad de Extremadura. Doctoranda en Derecho (Historia del Derecho) en la Universidad de Extremadura. Colaboradora del Grupo de Investigación Extremadura y América. Su principal línea de investigación es el Derecho Indiano, con diversas publicaciones y participaciones en Congresos nacionales e internacionales.

² John Elliott, *El Viejo Mundo y el Nuevo* (Madrid: Alianza, 2015), 36-37.

³ Hernán Pérez de Oliva. *Historia de la invención de las Yndias* (Bogotá: Editorial de José Arrom, 1965), 53-54.

al molde conceptual europeo del Quinientos, fruto de la combinación entre dos tradiciones heredadas, la grecorromana y la judeocristiana. Por lo tanto, no hay nada de extraño en que la cristiandad europea buceara en sus tradiciones en busca de paralelismos que le permitieran acercarse a un objeto de conocimiento desconocido, como el Jardín del Edén o la Edad de Oro de la Antigüedad⁴.

«En el marco de la visión providencialista propia de la época, se entendía que [con el descubrimiento] estaba naciendo un nuevo imperio, comparable al persa o al romano. Más aún, había llegado el imperio final, la Monarquía Universal destinada a culminar la historia con la conquista de Jerusalén, preludio de la venida definitiva de Cristo. Los imperios, observaban estos augures con aparente lógica, se movían de Levante a Poniente, siguiendo el curso del sol: nacidos en Asiria y Persia, y sucedidos más tarde por Grecia y Roma, culminaban ahora en España, un *Finis Terrae* que sería también *Finis Historiae*»⁵.

La complejidad que encerraban las provincias americanas desbordó, sin embargo, la imaginación de los españoles. Las Indias habían alterado para siempre la conciencia histórica de Occidente: de repente, el mundo no era algo dado, definido y resuelto, sino más bien un problema infinito, un inmenso océano en el que el hombre permanecía como un navegante⁶. La incipiente Monarquía Católica enseguida comprobó que no era tan sencillo establecer comparaciones entre dos imágenes opuestas. Ni el territorio americano ni sus misteriosos pobladores se parecían a la metrópoli, pero tampoco tenían nada en común con los demás reinos, estados y señoríos que se fueron agregando al patrimonio dinástico de los Habsburgo.

Lo que era útil para la vieja Europa no siempre funcionaba en el Nuevo Mundo, particularmente en el plano jurídico-administrativo. A la luz del Derecho, la dominación española no estuvo exenta de polémicas:

«[...] a nivel de Derecho internacional se trataba de definir el derecho de los españoles frente al de las demás naciones; a nivel administrativo, de saber cuál iba a ser el estatuto y la organización de las tierras conquistadas; por último, a nivel del Derecho civil, se trataba de saber cuáles serían los derechos de los residentes en las

⁴ Elliott, *El Viejo Mundo...*, 44-45.

⁵ José Álvarez Junco, *Dioses útiles: Artículos sobre el nacionalismo* (Madrid: Galaxia Gutenberg, 2016), 246.

⁶ Francesca Cantú, «América y utopía en el siglo XVI», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos 1* (2002): 48.

Indias, y, en primer lugar, de los indígenas, y de cómo hacerlos respetar»⁷.

Recién empezada la empresa ultramarina, debido a las distancias geográficas y a los elevados costes de gestión, la Monarquía fomentó la iniciativa privada para la conquista. En compensación, a los primeros colonos se les concedieron amplios poderes, además de un abanico de prerrogativas de carácter hereditario. Pero enseguida llegaron informes de misioneros que atestiguaban los abusos que estaban cometiendo en el ejercicio estos cargos y dignidades. Entonces la estructura institucional tuvo que ser reformulada para dar protagonismo al poder civil, es decir, a oficiales susceptibles de ser revocados, ajenos a la conquista y que dependían únicamente del monarca⁸.

En las Indias se articuló una red administrativa en forma de estrella, separada de la castellana. Se trataba de una configuración mucho más elástica, alejada de la noción de Administración piramidal predominante en Europa. Como resultado, nacieron dos tipos de organismos públicos: los que ejercían el poder desde la península (la Casa de la Contratación y el Consejo de Indias) y los que estaban diseminados por el continente americano (virreyes, gobernadores y Audiencias)⁹. Al mismo tiempo, se introdujo un elenco de figuras que actuaban en el ámbito local (corregidores, alcaldes mayores, cabildos y regidores), ya que la célula básica de la sociedad colonial era el municipio. Todo ello hizo que el imperio descansara sobre el equilibrio de intereses entre tres grupos independientes entre sí, aunque sujetos al poder regio: la Administración, la élite local y la Iglesia¹⁰.

En el fondo de la organización político-administrativa indiana radicaba uno de los pilares de la teoría clásica del Estado: el vínculo entre el saber y el dominio, la obligación de que el gobernante dispusiera de informaciones que le permitieran garantizar la eficacia y seguridad de sus decisiones¹¹. Todavía en el siglo XVI persistía la idea medieval de que los gobernantes habían sido instituidos para el bien de los pueblos¹². Como titular único e indiscutible de la soberanía, el monarca tenía que asegurar el bien común gobernando con

⁷ Bartolomé Bennassar, *La América española y la América portuguesa (siglos XVI-XVIII)* (Madrid: Sarpe, 1985), 75.

⁸ Bennassar, *La América española...*, 77.

⁹ *Ibid.*, 92-103.

¹⁰ John Lynch, «Los orígenes de la independencia hispanoamericana», en *Historia de América Latina*, vol. V, dir. por Leslie Bethell (Barcelona: Crítica, 1991), 5.

¹¹ Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español* (Madrid: Iberoamericana Editorial Vervuert, 2012), 52-53.

¹² Augusto Hernández Becerra, *Las ideas políticas en la Historia* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001), 267-268.

justicia, velando por el cumplimiento de las normas jurídicas y conservando la paz haciendo la guerra justa. Ninguno de los citados fines era posible sin un conocimiento profundo de las piezas sometidas a la autoridad regia. En el caso concreto de la Monarquía Universal, concurrían dos circunstancias adicionales: las dimensiones del territorio y la presencia de identidades múltiples. El buen gobierno de un espacio multicultural que se desplegaba por cuatro continentes pasaba por mantener un contacto permanente con todas las células de poder, aunque la «entera noticia» no se convirtió en un principio rector de la política metropolitana hasta la década de 1570¹³.

2. Dominio e información. El papel de la Audiencia de Nueva Galicia

El deber de vigilancia constante que pesaba sobre el trono explica el desasosiego que afloró en la Corte de Felipe II cuando el Consejo de Indias demostró su ineptitud para administrar los territorios americanos. A mediados del siglo XVI, finalizada la conquista, el dominio metropolitano aún no estaba completamente cerrado desde el punto de vista organizativo; al contrario, las Indias se encontraban en pleno proceso de construcción y consolidación de un marco político, legal e institucional que perviviría hasta la llegada del racionalismo centralizador de las Luces. Sin ir más lejos, la promulgación de las Leyes Nuevas (1542) alteró las reglas del primitivo sistema de repartimiento de indios con el objeto de eliminar los trabajos forzados. Pero frenar la libre explotación de los nativos significaba limitar los derechos de encomienda que se habían otorgado a los primeros pobladores, lo cual no hizo sino alimentar la hostilidad hacia las autoridades reales.

El espíritu de las Leyes Nuevas, llamadas a erigirse en el principio político de las Indias, no era solo la conservación de los vasallos indígenas, también había una clara voluntad de situar el poder regio por encima de los intereses particulares¹⁴. La Nueva España, nacida de la guerra y la ambición de los caudillos, fue el escenario de esta lucha sin cuartel entre la Monarquía y los criollos, herederos de los conquistadores. En el verano de 1566, la Conspiración del Marqués del Valle estuvo a punto de costar a Felipe II el próspero Virreinato centroamericano. Decidido a recuperar por la fuerza los bienes decomisados a su padre en aplicación de las nuevas disposiciones, Martín Cortés puso en marcha un peligroso movimiento secesionista en contra del gobierno virreinal. Si bien la intentona resultó fallida, sacó a la luz una verdad incómoda: el dominio regio sobre el Nuevo Mundo era débil.

¹³ Brendecke, *Imperio e información...*, 23.

¹⁴ Reiko Tateiwa, «La rebelión del Marqués del Valle. Un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566», *Espacio, tiempo y forma*. Serie IV, Historia moderna 29 (2016): 141.

Los motivos de esta debilidad se descubrirían poco después, cuando el rey mandó al cacereño Juan de Ovando oficiar una visita al Consejo de Indias (1567-1571). Sin ahondar en los pormenores de la misma, apuntaremos que el principal problema era la ignorancia institucional. Aun en aquellas fechas tardías, los reinos ultramarinos seguían siendo grandes desconocidos para la metrópoli, e incluso para las autoridades delegadas que allí residían. Esto había acarreado consecuencias terribles: una legislación casuística, abundante e ineficaz y un empoderamiento de las oligarquías criollas. Las reformas de Ovando se orientaron hacia la resolución de estas anomalías que erosionaban los grandes pilares de la dominación –el poder y el Derecho–, y que se venían dando desde la fase de conquista, cuando la política imperial estaba más enfocada en los desórdenes europeos que en los asuntos coloniales.

Entender las Indias significaba tener información, de ahí que Ovando se volcara en reunir datos sobre todas las dimensiones del continente, desde la geografía física hasta las actividades económicas, la legislación, la evangelización o el comportamiento de los españoles e indígenas¹⁵. Como la Edad Moderna fue el punto álgido de lo que Brendecke ha denominado «la cultura de la interrogación», el soporte material escogido para recopilar estas pesquisas fue el cuestionario. En sentido amplio, podemos definir el cuestionario como una relación de preguntas sobre las características de un territorio específico para su posterior representación a través de descripciones escritas e imágenes:

«En el uso de las listas de preguntas con el fin de describir el territorio, el relevamiento de información quedaba desligado de sanciones judiciales directas, decisiones o intereses políticos o fiscales. La recopilación de información se orientaba a una meta más abstracta: la entera noticia como base de la buena gobernación. Que las listas vinieran de un funcionario científico, el cosmógrafo o cronista, y que las respuestas estuvieran dirigidas a él sin duda también habrá fortalecido esa impresión entre los participantes. Las listas se enviaban además por correspondencia, de modo que las preguntas no eran verbalizadas por autoridades llegadas de lejos, sino discutidas y respondidas por los propios funcionarios locales»¹⁶.

Aunque el recurso al cuestionario no fue un invento del visitador cacereño, pues los primeros se remontan a la década de 1530, a él se debió el perfeccionamiento de la técnica. Junto a su colaborador, el cosmógrafo-cronista

¹⁵ Sylvain André, «El momento ovandino. De la empresa de saber a la fábrica de la acción», *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales* 33 (2019), <<https://doi.org/10.4000/e-spania.30715>>.

¹⁶ Brendecke, *Imperio e información...*, 387.

Juan López de Velasco, creó una fórmula que, en retrospectiva, nos parece revolucionaria por dos razones.

En primer lugar, las preguntas obedecían a criterios antropológicos que luego se trasladaban a la legislación. Esto quiere decir que Ovando, cuyo propósito verdadero era elaborar unas Partidas indianas, realizó un estudio pormenorizado de los grupos humanos para el mejor tratamiento jurídico de los problemas generados por la convivencia entre dos mundos dispares. El hecho de que tomara en consideración el factor comportamental nos induce a pensar que su visión era más propia de un jurista contemporáneo, en vista de que la relación entre las ciencias jurídicas y antropológicas no se hizo efectiva hasta el pasado siglo, concluida la codificación. En segundo lugar, es interesante señalar el hecho de que decidiera modificar el componente del receptor. Antes de la visita al Consejo de Indias, el cuestionario era una herramienta habitualmente empleada por los exploradores, observadores foráneos que pisaban por primera vez un entorno desconocido. Su condición, no obstante, les hacía más proclives a ofrecer una descripción deformada de lo que se desplegaba ante sus ojos. Por este motivo, las encuestas se confeccionaron específicamente para los oficiales, receptores que ejercían su influencia dentro del entorno objeto de investigación y que podían aportar respuestas más ricas y precisas¹⁷.

En la provincia de Nueva Galicia, una carta de 23 de enero de 1569 confió la preparación de los expedientes que después se remitieron al Consejo de Indias a los dos altos representantes del gobierno espiritual y temporal. Uno era el obispo Pedro de Ayala, si bien muerte prematura hizo recaer la misión sobre dos integrantes del cabildo catedralicio. El otro era el oidor decano de la Audiencia, Miguel Contreras y Guevara, cuya dedicación a estos trabajos fue digna de admiración¹⁸.

«[...] so cargo del qual serán preguntados por los artículos siguientes. Si tienen noticia del dicho Consejo Real de las Yndias y de los presidentes e oidores, fiscales, secretarios, y los otros oficiales que en él han sido, desde el año de quarenta e dos, que últimamente fue visitado del dicho Consejo por mandado del Emperador Nuestro Señor, de gloriosa memoria, y de los negocios ordinarios y extraordinarios que en el dicho Consejo se an tratado, proveido e tratan y proveen, declarando cómo es el tal conocimiento y noticia, e desde quando. Yten, sean preguntados por las generales dél allí. Yten

¹⁷ Fernando Arroyo Ilera, «Las relaciones geográficas y el conocimiento del territorio en tiempos de Felipe II», *Estudios geográficos* 231 (1998): 182.

¹⁸ Rafael Diego-Fernández Sotelo, *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia. 1548-1572* (Guadalajara: El Colegio de Michoacán, 1994), 8.

sean preguntados lo que saben, entienden, creen, ovieren visto o oído decir, en cualquier manera, perteneciente a la dicha visita del Consejo de las Yndias y a las personas visitadas, diciendo y declarando generalmente así, cerca de negocios y cosas, como de personas, lo que les parece se debe decir y declarar para que Dios e Su Magestad mejor se sirvan en el dicho Consejo Real de las Yndias y la república que dél dependen, en lo espiritual y temporal, mejor sea gobernada y administrada. Y declaren como saben, creen, vieron o an oído decir, que los dichos del Consejo de Yndias ayan hecho y administrado sus oficios, y si han proveído proveen todo lo que conviene para la buena gobernación del estado de las Yndias y cosas dellas o si an faltado o faltan de proveer en alguna cosa que pertenezca a la buena gobernación»¹⁹.

En base a las investigaciones de Diego-Fernández Sotelo, hemos clasificado los problemas enunciados en el expediente del licenciado Contreras en dos categorías: los relativos a la jurisdicción y competencia de la Audiencia y los que tenían que ver con los vasallos.

2.1. Problemas de jurisdicción y competencia. Las tensiones entre Nueva Galicia y Nueva España

La historia de la Audiencia de Nueva Galicia hunde sus raíces en 1543, cuando un informe de Lorenzo de Tejada, oidor en la sede novohispana, manifestó la necesidad de fundar allí un tribunal colegiado y un obispado. A priori, la propuesta no tuvo una buena acogida entre las altas esferas. Nueva Galicia, inserta en el virreinato de Nueva España, era una provincia salvaje, poblada por belicosas tribus indígenas que habían forzado a los conquistadores a cambiar de residencia en repetidas ocasiones e impedían el mestizaje²⁰. Al carácter intratable de los naturales se sumaban otras circunstancias poco halagüeñas, como la pobreza de los corregimientos y encomiendas o lo agreste del suelo. En otras palabras, Nueva Galicia era una región económicamente deprimida, incapaz de contribuir a aliviar las cargas de la Real Hacienda con aportaciones sustanciosas.

Tanto el Consejo de Indias como la Audiencia de México pensaban que nada se podía hacer por cambiar esta penosa situación. Ahora bien, tampoco podían ignorar los altercados que estaba generando la presencia de tribus no pacificadas. El poderío militar no bastaba para consolidar la conquista, a menos

¹⁹ Diego-Fernández, *La primigenia...*, 31-32.

²⁰ Irma Beatriz García Rojas, «El lugar y la región en la cartografía colonial. El caso de Guadalajara y la Nueva Galicia», *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales* 218 (2006), <<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-71.htm>>.

que se articulara un sistema efectivo de dominio sobre el territorio y sus habitantes. Tras el estallido de la Guerra del Mixtón (1532-1541) y el descubrimiento de las minas argentíferas de Zacatecas, la metrópoli se dio cuenta de que corría el riesgo de perder el control sobre un activo potencial, así que el Emperador terminó aceptando las demandas de Tejada²¹.

Al Consejo de Indias no le quedó otro remedio que transigir, aunque no por ello dejó de poner en duda la viabilidad del proyecto. Nueva Galicia tendría su Audiencia, eso sí, estaría subordinada al virrey y a la Audiencia de México²². Esto significaba dos cosas: por un lado, que estaría compuesta solo por oidores-alcaldes mayores, sin presidente; por otro, que los pronunciamientos relativos a las cuestiones de mayor relevancia –gobierno civil o eclesiástico, guerra y hacienda– tendrían que contar con la aprobación de una autoridad superior, bien de la capital virreinal o bien de la metrópoli. En definitiva, el estatus de subordinación suponía una reducción de competencias que restaba autonomía y generaba dependencia respecto del virrey de turno.

La Audiencia novogalaica tomó posesión de la jurisdicción a finales de 1548, tras la aprobación de las ordenanzas de régimen interno. En base a lo dispuesto en las órdenes reales, la sede fue ubicada en el municipio de Compostela, una decisión que enseguida generó controversia. Con apenas treinta vecinos, los recursos no alcanzaban para costear el mantenimiento de la corte, ni mucho menos del obispado²³. Así pues, desde el principio se solicitó reiteradamente al Consejo de Indias el traslado a Guadalajara, cuya situación era estratégica²⁴. La confirmación llegaría el 10 de mayo de 1560, por una Real Cédula de Felipe II:

«[...] y que la nuestra Audiencia Real que reside al presente en la dicha ciudad de Compostela se pasase a la dicha ciudad de Guadalajara, como se pasase a la dicha ciudad de Guadalajara, y que también los oficiales de nuestra hacienda residiesen en ella y tuviesen allí la fundición; enviamos a mandar al nuestro presidente e oidores dela Audiencia Real de la Nueva España que reside en la ciudad de México, que hubiesen información de lo que en lo susodicho convenía hacerse, e si sería cosa conveniente que la dicha iglesia catedral

²¹ Diego-Fernández, *La primigenia...*, 5.

²² John Horace Parry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century: A Study in Spanish Colonial Government* (Cambridge: Cambridge University Press, 1969), 35.

²³ Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, «Nueva Galicia y Quito. La insubordinación de dos Audiencias subordinadas (1548-1680)», en *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, dir. por José Andrés-Gallego (Madrid: Fundación MAPFRE, 2005): 39.

²⁴ José Enciso Contreras, «La Audiencia de la Nueva Galicia durante sus primeras etapas. Retrato institucional», *Revista Mexicana de Historia del Derecho* 32 (2015): 12.

estuviese y residiese en la dicha ciudad de Guadalajara, que no en la de Compostela como estaba mandado, y qué causas hay para ello, y si estaría mejor en la dicha ciudad de Compostela para el bien de los españoles de aquella provincia y de los naturales della y de su conversión, y dónde sería bien que residiesen los nuestros oficiales de la dicha provincia y se hiciese la función y adonde convenía que resdiese la dicha Audiencia; y nos la enviasen juntamente con su parecer, los cuales en cumplimiento dello hicieron la dicha información y la enviaron ante Nos, al nuestro Consejo de las Indias, como por Nos le fue mandado, y por ella pareció que al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y bien universal de la dicha provincia, convenía que la dicha información y parecer contenidas»²⁵.

Como cabía esperar, el desplazamiento de la capital a Guadalajara no puso punto final a los problemas. Lo que realmente entorpecía el trabajo de los oficiales –la aplicación práctica de la justicia– era el carácter subordinado de la Audiencia. Desde que Tejada pusiera sobre la mesa la creación de esta sede, la tendencia institucional había sido favorecer a la jurisdicción novohispana. Aun cuando su situación geográfica fuera más próxima a Nueva Galicia, se forzaba a las poblaciones a dirimir sus conflictos en México. Esto se producía sobre todo en los territorios explorados y colonizados por los primeros conquistadores, donde el poder de los criollos era aún más fuerte²⁶, como, por ejemplo, Colima y los pueblos de Ávalos²⁷.

Los continuos reajustes jurisdiccionales entre ambas regiones provocaban que las fronteras fueran difusas y entorpecían el funcionamiento de la Administración indiana. También perjudicaban gravemente a los indios, obligados a recorrer largas distancias para gestionar sus asuntos. Si querían arreglar un tema judicial tenían que desplazarse hasta México, mientras que los tributos se pagaban en la ciudad de Zacatecas; pero, sea como fuere, su peregrinaje los exponía a las emboscadas de las tribus chichimecas²⁸. Pese a las protestas del virrey Luis de Velasco, los cabildos novogalaicos exigieron a la Corona que se respetaran los límites geográficos. De nuevo Felipe II atendió a

²⁵ Real Cédula de Felipe II, de 10 de mayo de 1560, que manda se cambie la sede de la Audiencia de la Nueva Galicia a Guadalajara, 57.

²⁶ Salvador Álvarez, «La primera regionalización (1530-1570), en *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, dir. por Thomas Calvo y Aristarco Regalado Pinedo (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2016): 202.

²⁷ Diego-Fernández, *La primigenia...*, 40.

²⁸ Diego-Fernández, *La primigenia...*, 41.

sus demandas a fecha de 7 de enero de 1560, prohibiendo la modificación de las fronteras y reforzando las competencias de los oidores²⁹.

Por otra parte, la subordinación afectaba negativamente al funcionamiento interno de la Audiencia. El hecho de estar compuesta por cuatro oidores con el mismo grado de autoridad dificultaba el establecimiento de acuerdos en las votaciones, en especial cuando se referían a la asignación de cargos públicos, ya que cada cual pretendía beneficiar a sus favoritos³⁰. La única solución posible pasaba por quebrar la igualdad implantando una jerarquía. Lo decía Juan Téllez, escribano del cabildo de Guadalajara: «E que le parece a este testigo que Su Magestad debía de poner presidente en esta Real Audiencia de este reyno, ampliando el dicho distrito, e poner sello e registro»³¹. También hubo una respuesta afirmativa a esta pretensión, desoyendo a la oposición virreinal.

Como indica Ortiz Treviño, el ascenso de la primitiva Audiencia de Nueva Galicia se debió en gran medida a la implicación personal de Felipe II, que intervino activamente en la resolución de los conflictos de jurisdicción y competencia. Gracias a él, «tenía una mejor sede, coexistía con una sede episcopal y podía conocer recursos de fuerza a modo de una Real Chancillería, contando un fiscal y desempeñando abundantes funciones administrativas»³².

2.2. Problemas relativos a los vasallos: oligarquía y corrupción

La preocupación por la buena Administración de Justicia fue una constante en el mandato de la Casa de Austria. El orden social del Antiguo Régimen se apoyaba sobre un Derecho de base teológica, con lo cual para mantener el *statu quo* fue preciso combinar dos aspectos: la promulgación de normas jurídicas y la creación de dispositivos que se encargaran de velar por su cumplimiento. Esa función de control fue desempeñada por las Audiencias y las visitas. Semboloni ha definido la visita como un procedimiento para conocer algo o para mantener el control de los oficiales, cuya peculiaridad estaba en el hecho de que, una vez estudiado el caso y dictada la sentencia por el juez supremo, no existía apelación posible³³.

«La visita tuvo, además, una virtualidad añadida, apuntada ya hace años por el profesor Sánchez Bella, respecto del gobierno indiano, pero predicable de la Administración de la Monarquía en su conjunto,

²⁹ Ortiz, «Nueva Galicia y Quito...», 48.

³⁰ Diego-Fernández, *La primigenia...*, 40.

³¹ *Ibid.*, 53.

³² Ortiz, «Nueva Galicia y Quito...», 50.

³³ Lara Semboloni Capitani, *La construcción de la autoridad virreinal en nueva España, 1535-1595* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2014), 131-132.

pues contribuyó, de manera apreciable, a la mejora de los mecanismos y la praxis de gobierno. Y es que los visitadores no se limitaban a destacar las malas prácticas o a proponer sanciones, sino que también contaban con facultades para adoptar medidas que remediasen situaciones de mala administración o, en su caso, para impetrar de la Corona ciertas medidas legales, que ellos reputaban necesarias para el correcto funcionamiento de las instituciones visitadas»³⁴.

Las Ordenanzas de 1548 establecían que los oidores de la Audiencia novogalaica realizaran visitas por los pueblos, villas y lugares de la provincia. Estas visitas habrían de organizarse por turnos, de tal forma que siempre hubiera alguien ejerciendo labores de control en la jurisdicción. No obstante, la visita *per se* no implicaba la aplicación de la justicia, sino que era un procedimiento administrativo destinado al control y ejercicio del buen gobierno, que permitía el conocimiento de la situación de la zona sin que otros órganos u oficiales pudieran entrometerse³⁵.

Las visitas más relevantes en este primer período fueron las de Lorenzo Lebrón y Miguel Contreras, iniciadas apenas hubieron tomado posesión del cargo. Como en Nueva Galicia no había demasiados pleitos, por una Real Provisión de 1550 se decidió enviarlos a Nueva España, donde sus colegas mexicanos estaban sobrecargados de trabajo³⁶. A lo largo de este azaroso viaje, los oidores neogallegos tuvieron ocasión de observar las injusticias que se estaban cometiendo tanto en la franja oriental (desde Izatlan a Jacona, pasando por los Pueblos de Ávalos, Tuxpan, Zapotlán y Tamazula) como en el área sur (conformada por los territorios costeros de Colima, Motines y Zacatula)³⁷. El relato de los hechos fue recogido en dos expedientes: la *Relación Sumaria* de Lebrón de 1554 y las *Averiguaciones del licenciado Contreras y Guevara* de 1570, que han sido cruciales para el conocimiento de la geografía de estas tierras a mediados del siglo XVI.

Los pueblos visitados eran un buen ejemplo de los estragos que estaba causando el incumplimiento de las Leyes Nuevas. En general, los contratiempos que aparecen en los expedientes de los visitadores se circunscribían a tres ámbitos: la justicia, el régimen de propiedad y la tributación. Todos ellos confluían en un mismo centro, la encomienda. Gracias a los dilemas ético-

³⁴ Feliciano Barrios Pintado, *La gobernación de la monarquía de España. Consejos, juntas y secretarios de la administración de corte (1556-1700)* (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2015), 436-437.

³⁵ Semboloni, *La construcción...*, 131.

³⁶ María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978), 354.

³⁷ José Miguel Romero de Solís, *Andariegos y pobladores: Nueva España y Nueva Galicia: siglo XVI* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2001), 262-265.

religiosos que planteó la esclavitud en los primeros días de la conquista, hubo que reordenar la administración de los asuntos indianos para reafirmar a los naturales en su condición de vasallos libres de la Corona de Castilla. Desde el punto de vista jurídico, reconocer al monarca como único señor se traducía en dos aspectos correlativos: uno, el derecho a la libertad o la prohibición de ser convertido en esclavo y de desempeñar trabajos forzados; otro, la obligación de contribuir al sostenimiento de la Real Hacienda mediante el pago de tributos.

Por principio, las encomiendas tendrían que haber sido compatibles con la libertad de los aborígenes. Su vocación original era, precisamente, la protección de hombres libres sin recursos a cambio de una prestación de carácter personal o real. El encomendero recibía un servicio, una tierra o un derecho de explotación y quedaba obligado a dispensar cobijo, alimento, vestido o defensa contra los enemigos. Cuando la figura se trasladó a América, las características que había tenido en la Edad Media se fueron pervirtiendo. A cada conquistador se le concedió un grupo nutrido de indios en calidad de encomienda para recibir de ellos un monto de tributos y mercancías como compensación por gobernar, defender y mantener los territorios ganados en nombre de la Corona. Entre otras cosas, con esas rentas debían pagar doctrineros que se ocuparan de la cristianización³⁸.

Pero la práctica distaba mucho de la teoría. La encomienda terminó siendo una vía poco sospechosa para crear una sociedad feudal militarizada paralela al poder real, donde los conquistadores-gobernadores y sus descendientes mandaban sobre los vasallos con arreglo a sus propias normas³⁹. Cuando la Monarquía se dio cuenta de lo que estaba sucediendo, decidió acabar con la perpetuidad de las encomiendas. A partir de 1542, se temporalizaron por un plazo de «dos vidas», transcurridas las cuales el derecho regresaba al monarca. Con ello se aseguraba de que el derecho se iba a extinguir a la muerte del heredero del primer encomendero. Pese a todo, muchos gobiernos locales siguieron creando encomiendas por su cuenta, sin atender a este requisito formal de la concesión por merced real.

La arbitrariedad no afectaba solo a la encomienda; se extendía a la gestión de la vida pública en general, pues también se otorgaban estancias de ganado, caballerías de tierras, e incluso varas de mando de forma ilegal⁴⁰. Todas estas actitudes se ejecutaban impunemente debido a los conflictos jurisdiccionales de los que hemos hablado en el apartado anterior. Era México quien tenía competencia judicial sobre estos pueblos, pero, entre las distancias y

³⁸ Guillermo Céspedes del Castillo, *América Hispánica (1492-1898)* (Madrid: Marcial Pons, 2021), 62.

³⁹ *Ibid.*, 87.

⁴⁰ Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1550-1575* (Ciudad de México: El Colegio de México, 1984), 256.

la sobrecarga de trabajo, las visitas eran cada vez más infrecuentes. La falta de vigilancia, sumada a la negligencia de los corregidores, despejaron el camino a las oligarquías criollas para afianzar su poder en las pequeñas comunidades.

Quienes más sufrían los abusos de poder eran los indios. En cuanto a los deberes fiscales, el mayor obstáculo con el que se toparon los visitantes fueron las tasaciones. A escala local, la Administración judicial indiana funcionaba a través de dos instrumentos. Uno eran los mencionados corregidores, quienes se ocupaban de resolver las querellas de los pueblos encomendados. Paralelamente, operaba otro mecanismo destinado al control del monto de los tributos y servicios personales: las tasaciones, que eran competencia exclusiva de la autoridad central, es decir, de la Audiencia⁴¹. Dado que la sede mexicana había descuidado las visitas en estas zonas periféricas, eran los encomenderos, caciques y nobles quienes estaban sacando provecho de los fondos que tendrían que haber sido enviados a la Real Hacienda.

Las normas sobre tasación dictaminaban que los municipios debían tributar por los siguientes conceptos: lo que los indios daban a sus caciques, gobernadores y alcaldes; lo que entregaban a los clérigos por el trabajo en la construcción de edificios religiosos; y la participación en las obras públicas⁴². En la *Relación Sumaria* de Lebrón se decía que los agravios eran más frecuentes en los pueblos que no estaban tasados, pues la oligarquía se amparaba en el argumento de la ignorancia. Pero tampoco se respetaban las normas en los que sí estaban tasados, donde se había enraizado la mala costumbre de fijar cantidades exorbitadas para que los indios prestaran más servicio del que debían⁴³. Naturalmente, esta sobreexplotación sistemática de los naturales había desembocado en tragedia para el dominio regio, ya que se estaba pasando por alto el sagrado deber de evangelización, comprometiendo procesos tan importantes como la aculturación y el mestizaje.

En síntesis, en los pueblos visitados se habían cruzado todas las líneas: se estaba faltando deliberadamente a las obligaciones temporales y espirituales maltratando a los vasallos libres, atentando contra los dictados de la fe y sustrayendo fondos procedentes de tributos que pertenecían a la Corona. Aun así, la causa de la mala praxis no había que buscarla en el contenido de las Leyes Nuevas, sino más bien en los mecanismos de control que emanaban de la

⁴¹ Ignacio Bernal y García Pimentel, *Historia general de México* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2000), 472-473.

⁴² José Miranda, «La tasación de las cargas indígenas de la Nueva España durante el siglo XVI excluyendo el tributo», *Revista de Historia de América* 31 (1951): 82.

⁴³ Romero de Solís, *Andariegos y pobladores...*, 630.

península, por cuanto debían actuar sobre territorios situados al otro extremo del Océano, con una geografía diversa⁴⁴.

Tanto Lebrón en Colima como Contreras en Ávalos y el oeste de Michoacán tuvieron que actuar dictando justicia o acudiendo soluciones provisionales, que arreglaran la trágica situación de los vecinos españoles y de las comunidades indígenas. Entre otras cosas, exigieron títulos legales para las encomiendas, denunciaron la no residencia de los encomenderos, regularon las actividades de los alcaldes y del cabildo, corrigieron las tasaciones, congregaron a los pueblos, promulgaron numerosas ordenanzas, liberaron a los esclavos, designaron autoridades indígenas, revisaron el funcionamiento de las cajas de comunidad, dieron instrucciones para instalar mesones en los pueblos y balsas en los ríos, castigaron los excesos y promovieron la evangelización de los naturales⁴⁵.

3. Conclusión

El expediente que la Audiencia de Nueva Galicia remitió al Consejo de Indias, completado con declaraciones de múltiples testigos y varios anexos documentales, es una de las pocas respuestas a los cuestionarios ovandinos que han sobrevivido hasta nuestros días. Contreras, que murió en 1572, apenas tuvo tiempo de contemplar el fruto de su esfuerzo, causa directa del cambio sustancial que experimentó la denostada provincia neogallega. No cabe ninguna duda de que las *Averiguaciones del licenciado Contreras y Guevara* ayudaron a transformar para siempre la fisonomía del órgano judicial, que había permanecido inalterado desde su fundación en 1548, a excepción del traslado de la sede a Guadalajara.

En su incansable lucha por restaurar el equilibrio perdido sobre el Nuevo Mundo, Felipe II expidió una Real Cédula en 1574 estableciendo la configuración definitiva de la Audiencia de Nueva Galicia. A partir de entonces, el virrey fue apartado de las cuestiones administrativas, mientras que las facultades del presidente-gobernador se ampliaron. La incómoda subordinación a México también tocó a su fin, al ser elevado el primitivo tribunal a la categoría de Chancillería. Las demandas de los oidores habían sido al fin escuchadas: solo el Consejo de Indias y la Corona estarían por encima.

Diego-Fernández Sotelo ha destacado la sinceridad con que el visitador se expresó en el expediente. Lo más normal hubiera sido tratar de tapar los defectos institucionales para dar una imagen intachable a las autoridades superiores, no hacer hincapié en la corrupción. Desde el primer momento,

⁴⁴ Miguel Menéndez Méndez, «El trato al indio y las Leyes Nuevas: una aproximación a un debate del siglo XVI», *Tiempo y sociedad* 1 (2009): 31.

⁴⁵ Romero de Solís, *Andariegos y pobladores...*, 263-264.

Contreras optó por ser fiel a la verdad y contribuir a limpiar las instituciones, tal como había hecho en 1566 al destapar la conspiración que el Marqués del Valle había urdido junto en connivencia con los encomenderos de México. Las informaciones y testimonios que aportó, al igual que su colega Lorenzo Lebrón, sacaron a relucir las quiebras que presentaba el dominio de los Habsburgo en América. Si unos años atrás todo había girado en torno a los ambiciosos conquistadores, ahora el problema fundamental residía en los poderes civiles intermedios, que comenzaban a hacer sombra a un monarca percibido como una personalidad remota, demasiado alejada de los quehaceres y conflictos diarios de la vida indiana. No solo eran las pequeñas oligarquías locales las que abusaban del sistema, también los virreyes desafiaban las órdenes regias amparándose en la discrecionalidad que les confería la vieja fórmula del «obedézcase, pero no se cumpla».

En suma, podemos concluir que las respuestas que la Audiencia novogalaica ofreció al cuestionario tuvieron una doble utilidad. A pequeña escala, contribuyeron a la mejora interna de la misma y al reforzamiento de la identidad territorial de la Nueva Galicia frente a los poderes tradicionales de Nueva España. Al mismo tiempo, sirvieron a otros fines de mayor calado: el conocimiento de la geografía física y humana de las Indias, la reforma de la legislación, el perfeccionamiento del aparato institucional y, por encima de todo, la consolidación de la «entera notiçia» como principio rector de la política metropolitana.

4. Referencias bibliográficas

- Álvarez Junco, José. *Dioses útiles: Artículos sobre el nacionalismo*. Madrid: Galaxia Gutenberg, 2016.
- Álvarez, Salvador. «La primera regionalización (1530-1570)». En *Historia del Reino de la Nueva Galicia*, dirigido por Thomas Calvo y Aristarco Regalado Pinedo. 165-210. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2016.
- André, Sylvain. «El momento ovandino. De la empresa de saber a la fábrica de la acción». *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales* 33 (2019). <<https://doi.org/10.4000/e-spania.30715>>
- Arroyo Ilera, Fernando. «Las relaciones geográficas y el conocimiento del territorio en tiempos de Felipe II». *Estudios geográficos* 231 (1998): 169-200.
- Barrios Pintado, Feliciano. *La gobernación de la monarquía de España. Consejos, juntas y secretarios de la administración de corte (1556-1700)*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2015.

- Bennassar, Bartolomé. *La América española y la América portuguesa (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Sarpe, 1985.
- Brendecke, Arndt. *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid: Iberoamericana Editorial Vervuert, 2012.
- Cantú, Francesca. «América y utopía en el siglo XVI». *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos 1* (2002): 45-64.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. *América Hispánica (1492-1898)*. Madrid: Marcial Pons, 2021.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael. *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia. 1548-1572*. Guadalajara: El Colegio de Michoacán, 1994.
- Elliott, John. *El Viejo Mundo y el Nuevo*. Madrid: Alianza, 2015.
- Enciso Contreras, José. «La Audiencia de la Nueva Galicia durante sus primeras etapas. Retrato institucional». *Revista Mexicana de Historia del Derecho* 32 (2015): 1-32.
- García Rojas, Irma Beatriz. «El lugar y la región en la cartografía colonial. El caso de Guadalajara y la Nueva Galicia». *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales* 218 (2006): 1-25. <<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-71.htm>>
- Hernández Becerra, Augusto. *Las ideas políticas en la Historia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.
- Lynch, John. «Los orígenes de la independencia hispanoamericana». En *Historia de América Latina*, vol. V, dirigido por Leslie Bethell. 1-40. Barcelona: Crítica, 1991.
- Miranda, José. «La tasación de las cargas indígenas de la Nueva España durante el siglo XVI excluyendo el tributo». *Revista de Historia de América* 31 (1951): 77-96.
- Menéndez Méndez, Miguel. «El trato al indio y las Leyes Nuevas: una aproximación a un debate del siglo XVI». *Tiempo y sociedad* 1 (2009): 23-47.
- Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo. «Nueva Galicia y Quito. La insubordinación de dos Audiencias subordinadas (1548-1680)». En *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, dirigido por José Andrés-Gallego. 1-150. Madrid: Fundación MAPFRE, 2005.
- Parry, John Horace. *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century: A Study in Spanish Colonial Government*. Cambridge: Cambridge University Press, 1969.

- Pérez de Oliva, Hernán. *Historia de la invención de las Yndias*. Bogotá: Editorial de José Arrom, 1965.
- Romero de Solís, José Miguel. *Andariegos y pobladores: Nueva España y Nueva Galicia: siglo XVI*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2001.
- Sarabia Viejo, María Justina. *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.
- Semboloni Capitani, Lara. *La construcción de la autoridad virreinal en nueva España, 1535-1595*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2014.
- Tateiwa, Reiko. «La rebelión del Marqués del Valle. Un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566». *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna* 29 (2016): 135-161.
- Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1550-1575*. Ciudad de México: El Colegio de México, 1984.

CAPÍTULO XVI

NUEVA ESPAÑA COMO PARADIGMA DE GLOBALIZACIÓN EN EL QUINIENTOS

IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ¹
Universidad Rey Juan Carlos. Madrid

1. Introducción

Si algo en que los estudiosos de la historia universal vienen a coincidir, es que la Monarquía Hispánica fue la primera potencia global de cuantas han venido a ostentar dicho calificativo. En este sentido, partiendo de dos importantes coronas españolas, la de Castilla y la de Aragón, esa monarquía iría integrando en el seno de sus dominios al último de los reinos taifas que todavía pervivía a finales del siglo XV, el de Granada, para luego más tarde incorporar a su soberanía el histórico reino de Navarra. A esa España de la que hablaban los cronistas ya únicamente le faltaba por integrarse el histórico reino de Portugal, algo que finalmente habría de ocurrir en 1581, cuando Felipe II de Castilla lo integraba bajo su soberanía, tras haber hecho valer sus legítimos derechos en unas cortes celebradas en Thomar. En ese momento, en sus manos de encontraban ya los territorios heredados de sus bisabuelos, los Reyes Católicos, así como los de su padre, Carlos de Gante. De este modo, desde el trono de Felipe II de controlaba a una monarquía de tintes universales.

Este hecho, supuso que desde la corte se dispusieran acciones relativas a la erección de ciudades, presidios de frontera, catedrales, hospitales y universidades, además de las relacionadas con la evangelización de esos nuevos súbditos, además de las siempre necesariamente relacionadas con la economía, a través de las cuales sostener todos aquellos objetivos, además del fortalecimiento de la monarquía.

¹ Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (España). Director de la Cátedra Universitaria España-Israel. Director del Grupo de Investigación Derecho, Fronteras y Migraciones de la Universidad Rey Juan Carlos. Mis principales líneas de investigación son las siguientes: 1.- Historia jurídica de las Universidades Hispánicas; 2.- Gobernación de la Monarquía Hispánica (ss. XVI-XVIII); 3.- La formación de las fronteras en la América Hispana y Norteamericana; 4.- Historia social y de género. <ignacio.ruiz@urjc.es>

Para tal finalidad, se rediseñó la administración central y periférica, se enviaron expedicionarios a los lugares más recónditos del planeta, de fortaleció el papel del ejército y las universidades, además, y esto quizá fue lo más importante, se asumió el liderazgo global de trasladar a los lugares más recónditos del planeta la necesidad de incorporar a aquellas gentes con las que se iba contactando, al ideario y desarrollo de España.

A pesar de que tradicionalmente se habla por parte de algunos de una Monarquía Hispánica, como si se tratara de una misma entidad, bien podría indicarse al respecto que la misma se hallaba articulada sobre un conglomerado de territorios históricos, integrados en unas mismas manos, el rey, que las gobernaba con respeto a sus pretéritos ordenamientos jurídicos, sus costumbres e incluso sus fronteras, siendo con toda probabilidad el monarca y la religión los principales elementos de vertebración de esa monarquía plural.

2. El descubrimiento de América

A fines del siglo XV la monarquía de los Reyes Católicos había recibido el proyecto del genovés Cristóbal Colón, de viajar a la especiería a través de una nueva ruta, lejos de la por entonces empleada por los portugueses y que antes había ofrecido de manera infructuosa al rey de Portugal². Éste se había acercado a la corte castellana, gracias a la mediación del converso Luis de Santángel, teniendo lugar el primer encuentro en Alcalá de Henares, en donde se encontraba en ese momento asentada la corte. El resultado habría de ser el compromiso de la monarquía de materializar tal propuesta una vez finalizase la guerra de Granada, en donde por entonces tenían puestos todos los monarcas todos sus esfuerzos.

De este modo, en las célebres *Capitulaciones de Santa Fe*, los monarcas españoles disponían en favor de Colón toda una amplia nómina de concesiones, en un viaje que se prometía hacia aquellas tierras asiáticas en donde se concentraban esos tan demandados productos. De materializarse este proyecto colombino, se establecería una línea directa entre Europa y la *Ruta de las Especias*, con el consiguiente enriquecimiento que ello produciría en las arcas de la Corona, tal y como nos indica el siguiente documento que reproducimos y cuya lectura nos indica que, básicamente, se trata del reparto de los bienes que se encontrarían en esas ricas tierras, así como de lo que se prometía una consiguiente actividad mercantil entre la Monarquía Hispánica y Asia:

² Entre los años 1483 y 1485, Colón presentó su proyecto al rey Juan II de Portugal, aunque éste lo recibió con grandes dosis de escepticismo y, tras consultar con tres de sus consejeros, acabó desestimando finalmente la propuesta.

«Las cosas suplicadas e que vuestras altezas dan e otorgan a don Christoual de Colon en alguna satisfacion de lo que ha descubierto en las mares oçeanas y del viage que agora con el ayuda de Dios ha de fazer por ellas en seruicio de vuestras altezas son las que se siguen:

...

Otrosí que vuestras altezas fazen al dicho don Christoual su visorey e gouernador general en todas las dichas tierras firmes e yslas que como dicho es el descubriere o ganare en las dichas mares; e que para el regimiento de cada huna e qualquiere dellas, faga el election de tres personas para cada oficio, e que vuestras altezas tomen y scojan uno el que mas fuere su seruicio; e assi seran mejor regidas las tierras que nuestro Sennor le dexara fallar e ganar a seruicio de vuestras altezas.

Plaze a sus altezas. Johan de Coloma.

Item que de todas e qualesquiere mercadurias siquiere sean perlas piedras preciosas oro plata specieria e otras qualesquiere cosas e mercadurias de qualquiere specie nombre e manera que sean que se compraren trocaren fallaren ganaren e hovieren dentro en los limites del dicho almirantazgo, que dende agora vuestras altezas fazen merced al dicho don Christoual e quieren que haya e lieue para si la dezena parte de todo ello quitadas las costas todas que se fizieren en ello por manera que de lo que quedare limpio e libre haya e tome la dicha decima parte para si mismo e faga della a su voluntad quedando las otras nueve partes para vuestras altezas.

Plaze a sus altezas. Johan de Coloma.

Otrosi que si a causa de las mercadurias quel trahera de las yslas y tierras que assi como dicho es se ganaren o descubrieren o de las que en trueque de aquellas se tomaren aqua de otros mercadores naciere pleyto alguno en el lugar dondel dicho comercio e tracto se terna y fara que si por la prehemencia de su officio de almirante le pertenecera conocer del tal pleyto plega a vuestras altezas que el o su teniente e no otro Juez conozcan del tal pleyto, e assi lo prouean dende agora.

Plaze a sus altezas si pertenece al dicho officio de almirante segunt que lo tenia el dicho almirante don alonso enriquez, quondam, y los otros sus antecessores en sus districtos y siendo justo. Johan de Coloma.

Item que en todos los nauios que se armaren para el dicho tracto e negociacion cada y quando y quantas vezes se armaren que pueda el

dicho don Christoual colon si quisiere contribuir e pagar la ochena parte de todo lo que se gastare en el armazon e que tambien haya e lieue del prouecho la ochena parte de lo que resultare de la tal armada.

Plaze a sus altezas. Johan de Coloma.

Son otorgadas e despachadas con las respuestas de vuestras altezas en fin de cada hun Capitulo en la villa de Santa Fe de la Vega de Granada a XVII de abril del anno del nacimiento de nuestro Sennor Mil CCCCLXXXII.

Yo el Rey. Yo la Reyna

Por mandado del Rey e de la Reyna: Johan de Coloma».

Como es más que conocido, lejos de llegar a la parte más oriental de Asia, el almirante Colón encontró en su camino a un continente hasta ese momento desconocido, América, comenzando a partir de ese momento una de las más importantes gestas de la historia de la Humanidad: la conquista e incorporación a su soberanía del que fuese calificado como *Nuevo Mundo*. Pero también en donde la Monarquía Hispánica trasladó su cultura, lengua, religión, su derecho general además de crear uno específico –el Derecho Indiano– y gran parte de tradiciones, fusionándose en grandes dosis europeos y aborígenes americanos³. Un mundo que ya había sido repartido entre las coronas de Portugal y Castilla, en los Tratados de Alcaçobas⁴ y Tordesillas⁵ y posteriormente avalados tras la firma por Alejandro VI de las llamadas *Bulas Alejandrinas*⁶.

³ Resulta evidente que Colón tenía la intención de encontrar una nueva vía hacia las Indias, las llamadas islas Malucas, Molucas o el Noluco, estando absolutamente convencido de la lógica de su proyecto. En este sentido, había calculado que entre el Mediterráneo y Cipango (Japón) había una extensión de unas 1200 leguas marinas y desde la canaria isla de La Gomera, 1000 leguas, lo que podría recorrerse en tres semanas. Es decir, Colón había calculado que la longitud del círculo máximo de la Tierra medía la mitad de lo que en realidad mide. Así las cosas, cinco semanas fueron las que tardó en alcanzar la isla de Guanahani; con lo que se afianzó más en la idea de que había llegado a Cipango y había descubierto la nueva ruta de la Especiería.

⁴ Se trabaja de un pacto firmado en la villa portuguesa del mismo nombre, el 4 de septiembre de 1479, entre los representantes de los Reyes Católicos, por un lado, y del rey Alfonso V de Portugal y su hijo Juan por el otro y que fue ratificado por el rey de Portugal el 8 de septiembre de 1479 y por los Reyes Católicos, en Toledo, el 6 de marzo de 1480. El tratado resolvió, entre otras cosas, el reparto de los territorios del océano Atlántico entre Portugal y Castilla, en donde los lusitanos mantuvieron el control sobre sus posesiones de Guinea, Elmina, Madeira, las Azores, Flores y Cabo Verde, mientras que se reconocía a la Corona de Castilla la soberanía sobre las islas Canarias.

⁵ Se trató, básicamente de un acuerdo suscrito, el 7 de junio de 1494, entre los representantes de los Reyes Católicos y los del rey Juan II de Portugal, por la otra, en virtud del cual se estableció un reparto de las zonas de navegación y conquista del océano Atlántico y del Nuevo Mundo, mediante una línea imaginaria que estaría situada 370 leguas al oeste de las

En efecto, en 1493 vinieron a firmarse por el Papa Borgia las célebres *Bulas Alejandrinas*, que son básicamente unos instrumentos jurídicos del pontífice, en beneficio de los *Reyes Católicos*, en calidad de propietarios de los territorios de la Corona de Castilla. Éstas fueron las siguientes:

- *Breve Inter Caetera*, de 3 de mayo.
- *Bula menor Inter Caetera*, de 4 de mayo.
- *Bula menor Eximiae Devotionis*, de 3 de mayo.
- *Bula Dudum Siquidem*, de 26 de septiembre.

A través de estas, se concedía el dominio sobre las tierras descubiertas y por descubrir en las islas y tierra firme del llamado *Mar Océano*⁷, por tratarse de unos lugares que en ese momento se presumía estaban en manos de infieles, en las que el pontífice, en calidad de vicario de Cristo en la Tierra, poseía la potestad para hacerlo. Se trataba de una cesión que implicaba automáticamente el señorío sobre cuantas ciudades, castillos, lugares y villas se hallasen en esas tierras, así como todos sus derechos y jurisdicciones, en donde los Reyes Católicos se convertían en señores con plena, libre y absoluta potestad, autoridad y jurisdicción, con la única limitación de un posible perjuicio de otro príncipe cristiano, que de manera pretérita pudiera tener un derecho reconocido en ellos. Igualmente, se excluía a cualquier otra persona con independencia de su dignidad, estado, grado, orden o condición, incluso imperial o real, en el comercio o en cualquier otra cosa, sin haber obtenido la licencia expresa de los Reyes Católicos, lo cual dejaba en manos de éstos una masa territorial inmensa, casi la mitad del planeta Tierra.

Sin embargo, todo este conjunto de inmensas concesiones, quedaban sujetas a una única condición, ya que como contrapartida quedarían obligados

islas de Cabo Verde, a fin de evitar conflicto de intereses entre la Monarquía Hispánica y el Reino de Portugal.

⁶ Se trata de una serie de documentos pontificios, en virtud de los cuales se otorgaba a la Corona de Castilla el derecho a conquistar América, siempre y cuando asumiera la necesidad de evangelizar a sus gentes. Fueron firmados en 1493 a petición de los Reyes Católicos, por el valenciano Alejandro VI, notablemente vinculado al rey Fernando. Fueron cuatro documentos: el breve *Inter caetera*; la bula menor también llamada *Inter caetera*, que es la más conocida y la que menciona por vez primera una línea de demarcación en el Atlántico; la bula menor *Eximiae devotionis* y, finalmente, la bula *Dudum siquidem*. Evidentemente, el poder real de estos documentos pontificios comenzaría a diluirse a raíz de determinados cismas en el seno de la Iglesia, como fue el inglés quienes rivalizaron con España por el control de importantes segmentos en América o, igualmente, con los de Rusia, cuyos zares tampoco prestaron obediencia a Roma.

⁷ Recordar, que el título de *almirante de la Mar Océana* fue otorgado a Cristóbal Colón por los Reyes Católicos en 1492, en el seno de las célebres Capitulaciones de Santa Fe.

de manera perenne a la evangelización de cuantas gentes fuesen hallados en esas tierras. Nacía así un casi infinito proyecto de expediciones, conquista, creación de ciudades, hospitales y, obviamente, de evangelización con la consiguiente erección de templos sacros, en donde a lo largo de los siglos se habría de materializar en potenciar a las universidades que formasen a esos nuevos teólogos, como fue el caso de Alcalá de Henares; aumentar las donaciones a órdenes religiosas, que trasladasen al *Nuevo Mundo* a los encargados de llevar la palabra de Dios a tierras americanas y, por supuesto, la construcción de catedrales, iglesias o ermitas, muchas de las cuales todavía perduran a día de hoy⁸.

Pero con los distintos viajes colombinos no habrían de terminar las expediciones, hacia aquellas tierras americanas y, más tarde, asiáticas, puesto que son numerosos los españoles que protagonizaron importantes odiseas en esas tierras, tales como las protagonizadas por Hernán Cortés, Cabeza de Vaca, Orellana, Pizarro, Valdivia, Diego Velázquez o Alonso de Ojeda, todos citados simplemente a modo de ejemplo, puesto que fueron muchos, muchísimos más los que de una forma u otra se encargaron de hacer llegar hasta los lugares más recónditos el nombre de España.

Gran parte de aquellas expediciones seguían teniendo en sus instrucciones, aunque fuese como elemento adicional, la búsqueda de un paso que conectase directamente Europa con Asia, el llamado *Paso del Noroeste* o *Estrecho de Anián*. De este modo, en esa incesante búsqueda, pronto se divisarían las aguas de las costas occidentales de América, de ese inmenso océano que actualmente llamamos Pacífico. Así las cosas, el primer europeo en divisar el llamado *Mar del Sur* o *Pacífico* fue el hidalgo y explorador español Vasco Núñez de Balboa, quien el 25 de septiembre de 1513 avistó lo que vino a denominar «una enorme extensión de agua», desde una cumbre ubicada en el istmo de Panamá. Así las cosas, tras haber tomado posesión de sus aguas en nombre de la Monarquía Hispánica, con todas las solemnidades acostumbradas, las bautizaría como *Mar del Sur*, en clara concordancia con el ya existente *Mar del Norte*. Curiosamente, habría de ser Fernando de Magallanes, quién comenzara a llamar a aquel océano como «*Mar Pacífico*», al considerar tranquilas sus aguas por no encontrarse con ninguna tempestad durante su navegación por él.

En las mentes de los consejeros del rey, siempre estuvo presente la historia del veneciano Marco Polo (1254-1324), quién en el capítulo 129 de su narración, *Los Viajes de Marco Polo*, se refiere a una provincia de China llamada

⁸ Vid. Michael V. Gannon (1965), *The cross in the sand. The early catholic church in Florida (1513-1870)*.

Anián, que estaría ubicada hacia la zona del Levante, la cual fue incorporada a los mapas de Catay (nombre medieval de China) como *Anian Regnum*, es decir, «Reino de Anián». Es por ello que, a partir de ese momento, los comerciantes europeos buscaron mantener un contacto más directo con las lejanas comarcas del Asia Oriental a las que llamaban con el nombre genérico de *Indias*. Se suponía que se trataba de unas zonas productoras de las tan demandadas especias, además de poseer una gran riqueza aurífera, además de encontrarse abiertas a la acción de los misioneros.

3. El Virreinato de la Nueva España

Narran los anales de la historia que la primera misión exploratoria española, que llegase al territorio que en la actualidad conocemos como México lo hizo en el año 1517, en una expedición compuesta por tres navíos –dos naos y un bergantín–. Ésta estaba comandada por Francisco Hernández de Córdoba⁹, el cual contando con poco más de cien hombres pretendía aprehender indígenas, a los cuales después llevaría a la isla Cuba para que sirviesen como esclavos. Tras contactar con los indígenas, estos les dijeron que el lugar en donde habían llegado se llamaba Yucatán. Pronto abandonaría aquella empresa, después de una batalla con los mayas en la que perecieron veinticinco españoles, y en donde el propio Hernández regresaría mortalmente herido¹⁰.

Tras esta primera experiencia, nuevamente un año más tarde, se organizaría una nueva expedición de mano de Juan de Grijalva, acompañado de una fuerza mucho más numerosa a bordo de cuatro navíos. Grijalva, tras ciertos escauceos por el Caribe, llegaba a Cozumel, al que llamarían *Santa Cruz de Puerta Latina*. De allí se trasladaron a un punto cercano a lo que en la actualidad es Campeche, en donde un cacique maya les pidió que se marchasen, y aunque hicieron los españoles hacer valer el poder de sus armas a estos indígenas, optarían finalmente por continuar su marcha hacia un lugar que vino a sorprenderles enormemente, al cual vinieron a llamar *isla de los*

⁹ Nacido posiblemente en el año 1475, Francisco Hernández de Córdoba fue uno de los encomenderos más ricos asentados en la isla de Cuba, tras su conquista en 1511. Nombrado por el Gobernador de la isla, Diego Velázquez de Cuéllar, jefe de la expedición encargada de explorar los mares al occidente de Cuba y sus posibles islas o costas continentales, partía de aquellas tierras en febrero de 1517, hallando la costa de lo que hoy es la península de Yucatán, en donde contactaría con la población autóctona. Curiosamente, hallaría la muerte en aquel mismo año de 1517, en Sancti Spíritus (Cuba), apenas dos semanas después de regresar de su desgraciada expedición, como resultado de las heridas y la sed sufridas durante su viaje.

¹⁰ Vid. H. Thomas (2004), *El Imperio Español*, Barcelona.

*Sacrificios*¹¹, en las cercanías de Veracruz. En este sitio descubrieron con enorme sorpresa lo que parecían ser signos de unos recientes sacrificios humanos. Al respecto de ello, imagina el profesor Thomas, que en Yucatán también debió de haber habido aquel tipo de sacrificios, pero en este nuevo lugar el número de víctimas era sumamente mayor. Se trataba sin duda alguna de una historia que les había conmovido, y las noticias del imperio que se hallaba en manos de Moctezuma causó una gran impresión a todos cuantos la escucharon. Sin embargo, tras prolongarse su viaje por más de cinco meses, escaseando las provisiones, decidió Grijalva regresar a Cuba, en donde tal y como narran las crónicas sería recriminado y destituido por Diego Velázquez de Cuellar, por no haber establecido colonia alguna en las tierras visitadas.

Pronto llegaría la tercera de las expediciones que irían a aquellas tierras: la de Hernán Cortés, al que en sus tiempos conocían como Hernando Cortés¹², quién a la postre había de ser quién acabase por controlar el territorio, apoyado por muchas de esas tribus aborígenes que durante años habían padecido la crueldad de los mexicas, entre cuyas atroces prácticas incluían los sacrificios humanos.

No cabe duda de que el virreinato de la Nueva España fue a lo largo de los tiempos la más rica y populosa de cuantas posesiones tuvo en tierras de América la Monarquía Hispánica. Se trataba de un territorio rico en minerales, en donde además sus minas de plata se encargaron de manera cuasi constante de coadyuvar al desarrollo de otros importantes sectores económicos, como la agricultura, la ganadería y el comercio. En este sentido, en los últimos años de presencia de las autoridades españolas en el territorio de la Nueva España, estos últimos sectores venían a equivaler en valor al de las propias extracciones mineras.

Igualmente era populosa, porque en sus tierras venía a habitar la mitad de la población hispanoamericana: 6 122 354 habitantes en 1810. Este proceso demográfico había iniciado un rápido crecimiento a partir del año 1720, coincidiendo curiosamente con el aumento de la minería. Más tarde, desde mediados de ese siglo XVIII comenzó a descender, alcanzándose un crecimiento negativo en los años ochenta, para posteriormente aumentar de forma vertiginosa. De este modo, el virreinato pasó de dos a tres millones y medio de habitantes en 1760, a casi cinco en 1793, y superando en 1810 los seis millones, en donde resultaban ser las intendencias más densamente pobladas las de Guanajuato, México y Puebla. Tras ellas, a mucha distancia, se encontraban las

¹¹ Se trata de una isla en la actualidad se encuentra bajo soberanía mexicana. Ubicada en el golfo de México, muy cerca del puerto de Veracruz, destaca por sus escasas dimensiones, ya que mide aproximadamente 450 metros de largo y 198 de ancho.

¹² Vid. B. Bannasar, (Barcelona, 2006), *Hernán Cortés. El conquistador de lo imposible*.

de Oaxaca, Valladolid de Michoacán y Yucatán. Por lo que a número de habitantes se refiere, destacarían la capital del virreinato, México; además de Puebla, Oaxaca, Guanajuato y Yucatán, siendo el componente étnico el siguiente: la mitad de la población era indígena, la sexta parte blanca, mientras que el resto de la población se encontraba formado por fundamentalmente por mestizos, negros y mulatos¹³.

Conforme a la práctica que resultaba ser en los distintos virreinos españoles, a la cabeza de la administración de la Nueva España se hallaba un *alter nos* del monarca, generalmente perteneciente a la nobleza, el cual era ante todo la viva representación del rey en el territorio. Las principales funciones que desarrollaba este importantísimo cargo en la Administración de la Monarquía Hispánica, eran preferentemente la de la conversión de los indígenas al catolicismo y su protección, promover determinadas construcciones necesarias para el buen funcionamiento del territorio bajo su mando, tales como hospitales, conventos, etc.; proteger la iglesia, ser la cúspide de la administración de justicia, el fomento de la minería, sofocar las sublevaciones indígenas, enviar situados, fortificar el Caribe, cuidar la Real Hacienda, perseguir el contrabando inglés y holandés, reprimir el bandolerismo en los caminos, evitar la corrupción administrativa, promover la erección de poblaciones, etc.¹⁴.

4. La Expedición Magallanes-Elcano

Apenas cuatro años más tarde de haberse descubierto por Balboa el océano Pacífico, se suscribían en Valladolid, el 22 de marzo de 1518, las llamadas *Capitulaciones de Valladolid*, en donde el joven rey Carlos otorgaba una serie de privilegios a la expedición que habría de capitanear el lusitano –aunque naturalizado castellano– Fernando de Magallanes. Se trata, en síntesis, de un texto que en la mayor de sus estipulaciones guarda un importante paralelismo, con el que años atrás plasmasen los Reyes Católicos en beneficio de Cristóbal Colón, y en donde la búsqueda de una ruta hacia *la especiería* está fuertemente presente, tal y como se advierte perfectamente en el siguiente texto, inserto en esas *Capitulaciones* de 1518:

«Por cuanto vos, Fernando de Magallanes, caballero natural del Reino de Portugal, y el bachiller Ruy Falero, así mismo natural del dicho Reino, queriéndonos hacer señalado servicio, os obligáis de descubrir en los términos que nos pertenecen y son nuestros en el Mar Océano,

¹³ Vid. Berta Ares Quejía, y Stella Alessandro (Coords.) (Sevilla, 2000), *Negros, mulatos, zambianos: derroteros africanos en los mundos ibéricos*.

¹⁴ Sobre ello vid. *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del rey don Carlos II*, Madrid, 1681.

dentro de los límites de nuestra demarcación, islas y tierras firmes, ricas especierías y otras cosas de que seremos muy servidos y estos nuestros Reinos muy aprovechados, mandamos asentar para ello con vosotros la capitulación siguiente...».

En todo caso y conforme a lo previsto, la flotilla partía de la ciudad de Sevilla, el 10 de agosto de 1519 y, tras permanecer durante unos días anclada en la gaditana Sanlúcar de Barrameda, partía definitivamente el 20 de septiembre de 1519, poniendo su proa hasta las Canarias, en concreto hacia la isla de Tenerife. Más tarde, en una travesía atlántica, se acercaban hasta las islas de Cabo Verde y las costas de Sierra Leona.

Más tarde, cruzarían el océano no sin importantes problemas derivados fundamentalmente de las tormentas, para llegar el 13 de diciembre a la bahía Santa Lucía, en lo que actualmente es Río de Janeiro. Desde ahí, siguieron la costa hacia el sur, donde encontraron un gran canal que se dirigía al interior. Magallanes y la flota que comandaba navegaron hacia el interior pensando que habían encontrado la entrada el ansiado acceso hacia China, cuando realmente se trataba del estuario del Río de la Plata. Decepcionados, continuarían costeano el litoral americano, llegando a la costa de lo que Magallanes llamó «Patagonia».

En pleno invierno austral, el 31 de marzo de 1520, a solo unos días de navegación de la Antártida, los expedicionarios se refugiarían en una bahía a la que bautizaron con el nombre de puerto de San Julián, con la intención de realizar allí la llamada *invernada*. Pronto habría de vivirse las insurrecciones de parte de la tripulación, así como la pérdida de la nave *Santiago*. A pesar de ello, la expedición prosiguió hasta el extremo meridional del continente y, entre el 21 de octubre y el 27 de noviembre de 1520, cruzaban el estrecho que unía a los dos océanos, surcando desde aquel momento las aguas del *Mar del Sur*, en una travesía que se proyectó por espacio de tres meses, entre el estrecho de Magallanes y hasta su llegada a las islas Marianas en donde su única visión fueron las aguas de ese casi infinito océano. Durante ese largo periplo, el hambre y el escorbuto habrían de cebarse con muchos de cuantos componían la tripulación de aquella histórica flotilla. Finalmente, el 6 de marzo de 1521, llegaban a la isla de Guam, a la que bautizarían con el nombre de *Islas de los Ladrones*.

Diez días más tarde, el 16 de marzo, la expedición llegaba a la isla de Homonhon, al sudeste de Samar, viajando bajo el estandarte de Carlos I, y en donde Magallanes habría de morir en la batalla de Mactán tras intervenir en apoyo del rajá Humabon de Cebú, en una contienda entre facciones rivales. Pronto esas islas, luego bautizadas como Filipinas en honor del que llegara a ser Felipe II, habrían de convertirse en el *punte* entre la Nueva España y Asia, a

través de esa histórica ruta protagonizada por el *Galeón de Manila* y que, aparte de ser una pieza importantísima de la Monarquía Hispánica en sus deseos de expandir la Cristiandad en aquellas tierras, fue un lugar de intercambio de la plata mexicana por esos productos asiáticos que tanto se demandaban en Europa. Se había erigido, gracias a ello, una *Nueva Ruta de la Seda* que iría desde Cantón, Filipinas, Acapulco y Veracruz en la Nueva España, La Habana, Cádiz.

Así las cosas, los primeros asentamientos españoles permanentes en la isla de Cebú empezaron con la expedición de Miguel López de Legazpi, en 1565, quien, con tan solo cinco barcos y cuatrocientos hombres acompañados de cinco monjes agustinos, y reforzado en 1567 por otros doscientos soldados, pudo repeler a los portugueses y comenzar la era de presencia española en aquellas tierras, que habría de proyectarse por un espacio de más de tres siglos.

En este sentido, el territorio de las Filipinas fue gobernado por el Virreinato de Nueva España desde 1565 hasta la independencia de México en 1821. Hasta entonces las islas eran administradas desde la Ciudad de México y controladas a través del puerto de Acapulco, en la costa novohispana del Pacífico. No fue hasta la independencia de México cuando pasaron a ser administradas directamente desde Madrid.

Aquella maltrecha expedición, tras la muerte de Magallanes abrazaría el liderazgo de Elcano, quién comandando la *Victoria* acabaría atravesando cargado de especies el océano Índico y bordeando el continente africano, evitando cuidadosamente sus puertos, controlados por los portugueses, completando la primera circunnavegación del planeta, recalando finalmente en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, el 6 de septiembre de 1522. Ese mismo día tomaría un navío con el ánimo de remolcar la *Victoria* hasta Sevilla, por el mal estado en que se encontraba la nave. De este modo, dos días después atracaban en Sevilla, en cuyo puerto aguardaban las autoridades de la ciudad y los miembros de la Casa de la Contratación en pleno, para darles el más que merecido reconocimiento y bienvenida.

Tras aquel éxito, Elcano solicitaría al rey Carlos I, en compensación por su gesta, el hábito de caballero de la Orden de Santiago, la Capitanía Mayor de la Armada y un permiso para poder llevar armas, honores que le fueron denegados a través del secretario Francisco de los Cobos. Sin embargo, el rey le concedió una renta anual de quinientos ducados, una suma realmente importante para la época¹⁵, y un blasón que básicamente era una esfera del

¹⁵ Curiosamente, aquella cantidad económica prometida por el rey no sería nunca cobrada por el guetarense. Así podemos advertirlo en los autos del pleito incoado por los herederos de Juan Sebastián Elcano, con el fiscal real, por el cobro de la pensión vitalicia de 500 ducados anuales de oro, que el monarca le había concedido. Vid. A.G.I., *Patronato*, 38, R. 1.

mundo con la leyenda en latín que decía «*PRIMUS CIRCUMDEDISTI ME*», que se podría traducir con aquello de que «Fuiste el primero que la vuelta me diste».

Con todo y a pesar del éxito sin precedentes que habían protagonizado, los expedicionarios no habían conseguido encontrar a lo largo de su periplo, aquel ansiado canal que conectara Europa con Asia de una manera directa, sin tener que bordear todo el continente americano, el ya citado *Paso del Noroeste* o *Estrecho de Anián*, por cuyo motivo este objetivo seguiría estando presente en otras exploraciones que fuesen organizadas desde aquel mismo momento.

5. El estrecho de Anián

Hoy en día resulta algo más que conocido, incluso para los profanos, que la historia de la Monarquía Hispánica es casi infinita por el cúmulo acontecimientos y aportaciones de las que ha sido protagonista, no sólo en las tierras que en la actualidad componen el Estado Español, sino que también porque podemos advertir su impronta en casi todos los continentes conocidos, especialmente en tierras de América, ese continente tan estrechamente hermanado con nuestro país.

Con todo, desde esa punta de lanza en tierras de Asia que vino a ser la Capitanía General de Filipinas, en Asia; al Mediterráneo, ya fuese en los históricos reinos de Sicilia, Cerdeña, Nápoles a Mallorca, o determinadas plazas en África; sin olvidar la ya citada América, son más que numerosos los vestigios de un glorioso período, que vino a proyectarse a lo largo de numerosos siglos. Ello se materializa en maravillosos edificios civiles y eclesiásticos, además de otras infraestructuras como pueden ser acueductos, puentes o plazas; en la lengua española, en la religión cristiana, en la forma de sentir o en el hecho de pertenecer a una comunidad que engloba a más de 500 millones de personas y que se extiende en la actualidad desde los Estados Unidos de América a la Patagonia; desde el área del Caribe al Reino de España.

Es por ello que nunca estará de más el detenernos un instante, para distinguir la actividad de colonización que desarrollaron otras potencias europeas en América, como pudieron ser los casos de Inglaterra o Francia, en donde se practicaría un colonialismo en ocasiones carente de escrúpulos; de la fórmula de incorporación, incluso de fusión étnica, empleada por la Monarquía Hispánica, fundamentalmente desde el apocalíptico sermón de Antón de Montesino, de 1511, y la celebración en 1512, de la célebre junta de teólogos y juristas en Burgos, en donde se pondrían las bases de lo que luego fuese conocido como Derecho Indiano, más allá del texto en el que se incorporaron las Capitulaciones de Santa Fe, destinadas a Colón, así como otras normas puntuales.

Sin embargo, lejos de la efervescencia que luego produjo el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, el origen del encuentro entre la Monarquía Hispánica con el *Nuevo Mundo* fue la idea de llegar a tierras de Asia y los productos que de allí se demandaban en Europa por una ruta distinta, viajando hacia Occidente, en lugar de Oriente. Con ello se evitaba circunnavegar el Continente Africano, tal y como en ese momento histórico hacían los portugueses, o el elevado riesgo que suponía atravesar Oriente Próximo, ahora en manos de los musulmanes.

El origen de aquel ingente comercio se remontaba a las épocas protagonizadas por la llamada Ruta –o Rutas– de la Seda. Se trató de una red comercial organizada en principio a partir del negocio de la seda china, ya desde el siglo I a. C., que se extendía por todo el Continente Asiático, conectando a China con Mongolia, el subcontinente indio, Persia, Arabia, Siria, Turquía, Europa y África. De este modo, sus diversas rutas comenzaban en la ciudad de Chang'an (actualmente Xi'an) en China, atravesando entre otros lugares por Karakórum (Mongolia), el Paso de Khunjerab (China/Pakistán), Susa (Persia), el Valle de Fergana (Tayikistán), la célebre Samarcanda (Uzbekistán), Taxila (Pakistán), Antioquía en Turquía, Alejandría (Egipto), Kazán (Rusia) y Constantinopla, en las puertas de Europa, desde donde aquellas mercaderías llegarían a tierras de los por entonces reinos hispánicos del siglo XV.

Con todo, aquella histórica Ruta, dejaría de ser utilizada como ruta terrestre y marítima, tras la caída en manos otomanas de la mítica ciudad de Constantinopla, en donde sus ahora nuevos gobernantes recelaron de mantener un comercio directo con la Europa Cristiana, singularmente desde la caída del último de los reinos taifas de España, Granada.

Un lugar europeo desde donde se conseguía, al menos en cierto modo, eludir ese bloqueo mercantil fue Venecia, en donde fueron capaces de materializar cierto comercio a pesar de los problemas que planteaban los gobernantes otomanos, un comercio que se había proyectado ya desde épocas medievales y en donde la figura de Marco Polo vino a erigirse como de excepcional importancia, en todo lo relativo a la historia del comercio entre Occidente y Oriente. Este personaje, nacido en Venecia el 15 de septiembre de 1254, en donde también falleció posiblemente en los días 8 o 9 de enero de 1324, fue un mercader y viajero que se hizo célebre gracias a ciertos relatos que se le atribuyen sobre el viaje a Asia Oriental, manuscritos por Rustichello de Pisa con el título original de *Il Milione*, y conocido en español como Los viajes de Marco Polo, a través de los cuales se daba a conocer a esa Europa medieval las tierras y civilizaciones que habitaban en Asia central y China. Igualmente, en

ellos se afirmaba haber recorrido la Ruta de la Seda, hasta llegar a tierras de Mongolia y China.

Con todo, la práctica desaparición de aquella histórica ruta terrestre vino a convertirse en uno de los principales estímulos de búsqueda de una nueva ruta hacia Oriente, por parte de las más importantes monarquías o repúblicas europeas, en donde esperaban obtener importantes réditos económicos. En este sentido, en 1513 llegaba a las costas de China el primer barco mercante europeo, comandado por Jorge Álvares y Rafael Perestrello. Tras ello, lo haría la misión diplomática y comercial de 1517 encomendada a Fernão Pires de Andrade y Tomé Pires por el monarca portugués Manuel I, inaugurándose con ello de manera formal las relaciones entre Portugal y la dinastía Míng, durante el reinado del emperador Zhengde. Pocos años después, en 1557, China entregaba Macao a los lusitanos como recompensa por su auxilio en la lucha contra la piratería que proliferaba en las aguas del mar de China Meridional, convirtiéndose gracias a este acto en el primer lugar comercial y marítimo europeo permanente entre Europa y China.

Sin embargo, determinadas circunstancias hicieron que la Monarquía Hispánica mirase hacia Occidente para llegar hacia Oriente, en el pleno convencimiento de que el planeta lejos de ser plano era esférico, aceptando las tesis de Colón. Una vez comprobada la existencia entre Europa y Asia del continente americano, no tardaría en emprenderse la búsqueda de un paso, un canal, que conectara de manera directa los puertos españoles con los de la especiería, organizándose numerosas expediciones a tal efecto, primero con ese único propósito y, más tarde, dentro del conjunto de instrucciones que portaban los navegantes españoles a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

6. Las expediciones a la búsqueda del *paso del noroeste*

Más allá de la expedición Magallanes-Elcano, otras habrían de proseguir con la idea de encontrar el mítico Paso del Noroeste. En este sentido, en 1539 Hernán Cortés ordenaba a Francisco de Ulloa que navegase a lo largo de la costa del Pacífico norteamericano, el cual tras haber materializado aquellas instrucciones concluía que el golfo de California era el punto más austral de un estrecho que, supuestamente, conectaba el Mar del Sur con el golfo de San Lorenzo, dando pie a la idea que la isla de California era la entrada de un canal que bien pudiera conectar Europa con América. Por aquellas épocas, no fueron pocos los cartógrafos y marineros que trataron de demostrar su existencia, entre ellos el célebre Francis Drake, quién buscó la entrada occidental en 1579; el piloto griego Juan de Fuca, que afirmó haber navegado el Estrecho de Anián desde el Pacífico hasta el Mar del Norte y que había regresado de nuevo en 1592; además del español Bartolomé de Fonte, el cual dijo haber navegado a

través del estrecho en 1640, partiendo de la bahía de Hudson hasta aguas del Pacífico.

Aunque, ciertamente, la mayor parte de esas expediciones tenían su origen en Europa o en la costa este de Norteamérica y trataban de atravesar el supuesto Paso del Noroeste en dirección oeste, también hubo algunas que intentaban encontrar ese paso desde aguas del Pacífico, como fue el caso de la protagonizada por el danés Bering en 1728. Éste, al servicio de la corte de Rusia, exploraría el territorio del actual estrecho que porta su nombre, concluyendo que Norteamérica y Rusia eran masas distintas de tierra. Algunos años más tarde, en 1762, el buque comercial inglés *Octavius* intentó peligrosamente el *Paso* por el oeste, pero quedó atrapado en la banquisa, falleciendo toda su tripulación en tal empresa.

Fruto de todo ello y ante el temor, por un lado, de que los rusos ocupasen un territorio que España entendía de su soberanía, por otro cartografiar todo aquel espacio territorial y, finalmente, la búsqueda del *Paso del Noroeste*, fueron numerosas las expediciones protagonizadas por intrépidos marinos al servicio de la Monarquía Hispánica, singularmente durante los reinados de Carlos III y de su hijo, Carlos IV. En este sentido, podríamos hablar de Juan José Pérez Hernández, Gaspar de Portolá, Bruno de Heceta, Ignacio de Arteaga, Juan Francisco de la Bodega y Quadra, Esteban José Martínez, Gonzalo López de Haro, Salvador Fidalgo, Manuel Quimper, Francisco de Eliza, Alejandro Malaspina, José de Bustamante y Guerra, Dionisio Alcalá Galiano, Cayetano Valdés y Flores, Jacinto Caamaño o la de Juan Martínez y Zayas, prácticamente cuando estaban a punto de surgir los movimientos emancipadores del territorio de la Nueva España¹⁶.

Desde la corte rusa, el embajador español Lacy¹⁷, remitía a la corte española la noticia de que el británico Hudson, con un buque armado por ingleses y de mayor tonelaje a cuantos había dispuesto en otras expediciones, había protagonizado una expedición en busca del *Paso del Nordeste*. Se informaba de que éste había recorrido la entrada del estrecho de Frobisher¹⁸, en donde después de haber luchado contra los hielos llegó al extremo noroeste de

¹⁶ Sobre ello vid. Ignacio Ruiz Rodríguez (Madrid, 2011), *Políticas y disputas por el control de la Alta California. Españoles, ingleses y rusos en disputa por el control de un territorio casi infinito*.

¹⁷ Se trataba de Francisco Antonio de Lacy y White, conde de Lacy. Era enviado extraordinario ante el rey de Suecia cuando fue nombrado para la corte de Rusia. De este modo, partía de Estocolmo el 13 de septiembre, llegando a San Petersburgo el 17 de ese mismo mes, presentando el día 27. Desde su legación diplomática, remitió al marqués de Grimaldi reiterados informes sobre las expediciones rusas a las costas septentrionales de América.

¹⁸ La bahía de Frobisher es una amplia entrada de mar que forma parte del estrecho de Davis, que se encuentra ubicada en la esquina sureste de la isla de Baffin en la zona ártica de Canadá.

la península del Labrador, en donde se internaría unas cien leguas en aquella gran bahía que acabaría llevando su nombre. En aquellos difíciles momentos, muchos de los que venían a componer su tripulación se sublevaron, quizá como consecuencia de la severidad con la que había ordenado azotar a un contra maestre, unido a las excitaciones de uno de los que le acompañaban, Green. Hecho prisionero de los sublevados, continuarían navegando hasta el día 21 de junio de 1611, momento en el cual le arrojaron a Hudson en un esquife en unión de un hijo suyo y de ocho hombres que continuaban siendo fieles, dejándoles víveres para dos días. Jamás se volvió a tener noticias del británico¹⁹.

Concluía Lacy, que, conforme a los informes aportados, resultaba ser algo cierto,

«... del paso por el noroeste para las Indias Orientales y Occidentales. La noticia positiva de los establecimientos de los rusos en la California e islas del Mar de Kamtschatka y de la poca distancia en que se hallan de los dominios del rey en aquella parte de América, todo lo cual me parece merece la mayor atención de nuestra parte, y las medidas más acertadas para oponernos a los progresos de esta nación»²⁰.

Así las cosas, desde el Real Sitio de Aranjuez, el 15 de junio de 1774, se remitía al virrey de Nueva España una carta, en donde se le informaba que el conde de Lacy había remitido a Madrid aquel *Kalendario Geográfico*, en el cual figuraba expresamente el llamado «*Archipiélago del Norte*», ahora nuevamente descubierto por los rusos.

Para los mismos fines se incluía, además, la copia de una carta de Lacy, de 23 de abril de 1773, en donde como sabemos se contenían noticias pormenorizadas, sobre el establecimiento de los rusos en sus nuevos descubrimientos y, especialmente, en los de la costa septentrional americana²¹.

Para mayor prolijidad de datos, se le adjuntaba un extracto de la carta que el conde de Lacy previamente había remitido desde Rusia a la corte española, el 23 de abril de 1773, en la cual se indicaba que:

«Habiendo llegado a esta corte un habitante de Kamtschatka, hombre de razón, le he hecho interrogar por un emisario, y ha dado las noticias siguientes:

Dice que en el año de 1770 los rusos inteligenciados de la expedición de los españoles a la California temieron que tuviésemos la mira de

¹⁹ Vid. P. de Novo y Colsón (Madrid, 1880), *Historia de las exploraciones árticas, hechas en busca del Paso del Nordeste*.

²⁰ A.H.N., *Estado*, Leg. 3.455.

²¹ A.G.I., *Estado*, Leg. 20, N. 10.

apoderarnos de sus posesiones, así en la costa como en las islas, que se lisonjearon de hacer causa común con los ingleses interesados, como diré después en no dejarnos acercar a aquellos parajes, pero que como no llegamos, sino hasta los 48 grados, se persuadieron los rusos que ignorábamos sus establecimientos, que están en los 64 y 65, y por consiguiente no tomaron otras medidas.

Creían los rusos que los ingleses se mancomunarían con ellos en la defensa de sus establecimientos, porque la compañía inglesa de Hudson extiende sus posesiones hasta las inmediaciones de las de los rusos en América, y tiene bajo su dependencia varias poblaciones que se extienden desde las Bahías de Hudson y de Baffins, hasta el mar de Kamtschatka, a cuyas naciones suministra todo género de utensilios, guardando un profundo silencio sobre su tráfico. Los empleados de dicha compañía inglesa impiden a todas las naciones hasta a sus mismos compatriotas penetrar en aquellos establecimientos, y los rusos no tienen pocos motivos de quejas por los obstáculos que les ponen a sus progresos, atrayendo a sí las naciones dispuestas a unirse con los rusos, y arruinando sus cultivos cuando se acercan demasiado a sus posesiones.

Según este sujeto, además del grande establecimiento de los rusos en la tierra firme, tienen otro en una isla llamada Semidock, poblada con cuatro mil cazadores formados de sus cosacos, y de algunos americanos expatriados violentamente. Otro en una llamada Midnoistrov, o Isla de Cobre, y otro en la de Bering o del Comendador.

A más de las islas señaladas en la carta geográfica dice el mismo que hay un grande archipiélago de ellas conocidas de sus compatriotas, de las que han observado el rumbo que siguen los japoneses, yendo a las Islas de Salomón, que este hombre coloca más debajo de las de los Ladrones, en línea recta hacia el Ecuador. De ellas dice que sacan los japoneses la mayor parte de oro y plata que usan, como también de un archipiélago* (* estos establecimientos y archipiélago están señalados en el mapa con la pluma) desconocido a los europeos, entre los 155 y 160 grados de longitud al oeste del Japón.

Finalmente, las noticias del mismo sujeto confirman las de mi última carta, sobre este asunto>(* esta carta es la de 19 de marzo, que se comunicó al señor Arriaga en 20 de junio), añadiendo las particularidades expresadas. De todo ello resulta la certeza del paso por el Noroeste para las Indias Orientales y Occidentales, la noticia positiva de los establecimientos de los rusos en la California e islas del Mar de Kamtschatka, y la poca distancia en que se hallan los dominios

del rey en aquella parte de América. Todo lo cual me parece merece la mayor atención y las medidas más acertadas para oponernos a los progresos de esta nación, en cuyo caso será bueno tener presente que los Tschuktschis, aunque sujetos a la Rusia, nunca la han permitido internar en su país, que ha tenido con ellos frecuentes encuentros y su obstinada desobediencia ha obligado a este gobierno a abandonarla enteramente»²².

Conforme a lo que había advertido el ministro Arriaga, no se demoraría un instante en remitir al virrey Bucarely el ya conocido *Kalendario Geográfico*. De ello el *alter nos* del rey Carlos III en aquellas tierras daba debida cuenta, en un escrito remitido al responsable de la cartera de Indias el 28 de septiembre de 1774.

En este sentido, el virrey avisaba de la recepción de las noticias, que, en Real Orden de 15 de junio de ese mismo año, se le hacía partícipe de los informes remitidos desde la corte de los zares por el conde de Lacy, en relación al establecimiento y descubrimientos que los rusos habían hecho en la costa de California²³.

Igualmente, en esas cartas de Lacy, cuyo contenido ahora se había habían remitido al virrey, se encontraban ciertas noticias concernientes al comercio desarrollado por los ingleses en la Bahía de Hudson, hecho que entendía Bucarely como bastante probable desde los mares de Kamtschatka, de haber extendido los británicos sus posesiones por la zona norte de América. En todo caso, ello le parecía en ese momento algo cuando menos distante,

«... que no nos pone en nuevos cuidados, y que tiene las mismas apariencias de intención que el pretendido paso desde aquella Bahía a nuestra Mar del Sur, de que tanto hablaron las noticias públicas»²⁴.

El 1 de mayo de 1775, nuevamente escribía Lacy al marqués de Grimaldi con objeto de remitirle un documento, que venía a contener nuevas noticias, que hacían referencia a los descubrimientos realizados por los rusos en las costas occidentales de la América Septentrional. Advertía el ministro plenipotenciario que resultaba ser nítido en base a estos avisos, la certeza de todo cuanto anteriormente había sido informado desde aquella cancillería en relación a este asunto,

«... y son tanto más averiguados los informes que he empleado todos los medios para autorizarlos con la expresa declaración de los

²² A.G.I., *Estado*, Leg. 20, N. 10.

²³ A.G.I., *Estado*, Leg. 20, N. 10.

²⁴ A.G.I., *Estado*, Leg. 20, N. 10

principales negociantes interesados en ese comercio, y por la de las vías más reservadas»²⁵.

Encontrándose Lacy notablemente persuadido de que esos descubrimientos causarían con el tiempo una notable revolución en el comercio de la Europa, indicaba que estaría en permanente alerta y vigilancia, para poder informar con rapidez al rey de toda la información que pudiera adquirir, en relación con esta materia. En este sentido, añadía, había llegado a su noticia lo cuidadosa y diligente que estaba aquella corte, en lo relativo a averiguar las circunstancias de la navegación que había realizado una de las fragatas españolas, la capitaneada por Juan José Pérez, en concreto la que había partido el 13 de junio de 1774 del puerto de Monterrey y que tenía como misión la de explorar las costas del Pacífico americano que quedaban más al norte de aquel puerto, y de la cual había dado cuenta la *Gazeta de Leyden*, de 21 de marzo de 1775²⁶.

Con seguridad, la primera expedición que se realizase en tierras de la América del Pacífico Norteamericano, en aras a controlar la posible presencia de rusos en esa área, fuese la protagonizada por Gaspar de Portolá. Sobre ella son varias las obras que en la actualidad podemos encontrar en los anaqueles de varias bibliotecas²⁷, por más que ésta fuese excepcionalmente narrada por dos personas que participaron directamente en la misma: el ingeniero Miguel Constanzó²⁸ y el franciscano padre Juan Crespi²⁹. Fruto de ella, fueron

²⁵ A.G.I., Estado, Leg. 38 A., N. 10.

²⁶ La *Gazeta de Leiden*, *Gazette de Leyde* o *Nouvelles Extraordinaires de Divers Endroits*, fue con seguridad el periódico más importante de la prensa internacional europea, entre finales del siglo XVII y fines del siglo XVIII. En este sentido, ya en las últimas décadas del siglo XVIII, fue uno de los principales periódicos políticos en Occidente, en donde los lectores franceses encontrarían una información completa sobre, entre otras noticias, la Revolución estadounidense y de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos.

²⁷ En este sentido, vid. F. Boneu Companys (Lérida, 2000), *Documentos secretos de la expedición de Portolá a California*; VV.AA., (Barcelona, 1984) *Crónicas del descubrimiento de la Alta California*. 1769; J. Sobrequés i Callicó (2010), *Los orígenes hispanos de California. De la expedición de Portolá a la independencia de México*; R. Piqueras Céspedes, (Barcelona, 1971), «Alfinger y Portolá: dos modelos de frontera»; Carner Ribalta, J., *Gaspar de Portolá. Conqueridor de California*; etc.

²⁸ Vid. O. Moncada Maya, «El Ingeniero militar Miguel Constanzó en la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de la Nueva España», en *Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. 7, Barcelona, España (2003). El barcelonés Miguel Constanzó fue un ingeniero militar además de cartógrafo. Por muchos es considerado como uno de los mejores exponentes del estilo neoclásico en tierras de la Nueva España, realizando trabajos materializados en edificios militares, civiles y religiosos, además de trabajos cartográficos. En este sentido, por indicación del célebre visitador José de Gálvez, realizó el plano del puerto de San Blas y en la Baja California, de las bahías de La Paz y San Bernabé. En tierras de la Alta California elaboró el plano de la bahía de San Diego y de la de Monterrey, además de los mapas de los litorales del golfo de California.

numerosas las misiones de frontera erigidas por la Monarquía Hispánica, entre las cuales podríamos citar las actuales ciudades norteamericanas de San Francisco o San Diego.

En el año 1774 se desarrollaría otra importante exploración, en este caso liderada por Juan José Pérez Hernández, un oficial de la marina española de origen mallorquín, conocedor, al menos en cierto modo, de la costa del Pacífico californiano³⁰. En su *curriculum vitae*, se incorporaban importantes servicios a la Corona Hispánica, incluida su actividad como piloto de navío en la ruta de América a Filipinas, desde donde sería trasladado en 1768 al puerto de San Blas. Más tarde, cuando fue ascendido a alférez de fragata, le encomendaría el virrey la no menos importante misión de reconocer las costas de la Alta California.

En efecto, cuando se iniciaba el año de 1774 el por entonces virrey Bucarely le encomendaría la tarea de explorar la costa del Pacífico Noroeste, con el objetivo de llegar a los 60° de latitud Norte, en las cercanías de la actual localidad alaskaña de Córdova, en donde debía prestar una especial atención a los posibles asentamientos rusos, a la par de reafirmar la soberanía española a lo largo de esas costas.

Algún tiempo después, y sin poder dejar mucho espacio para el descanso, en aquella urgente necesidad de anular cualquier presencia de Rusia en las tierras más septentrionales del Pacífico americano, además de continuar con la necesaria confección de una cartografía del territorio, así como de erigir nuevas localidades bajo el pabellón español, era organizada una nueva expedición de exploración de las costas de la Alta California partiría en el año 1779. En esta ocasión, el mando de la misma recaería en el onubense Ignacio de Arteaga y Bazán³¹.

²⁹ Joan Crespí Fiol llegaba a tierras de América en 1767, para hacerse cargo de la Misión de La Purísima Concepción, en la Baja California. Dos años más tarde se unía a la expedición de Gaspar de Portolá, en la cual se erigirían los presidios de San Diego de Alcalá y Monterey, continuando hacia el Norte hasta Portola. Pocos años después, en 1770, fundó la Misión San Carlos Borromeo de Carmelo, que se convirtió en su sede principal. No menos importante fue su actividad como capellán, de la expedición al Pacífico Norte, comandada en 1774 por Juan José Pérez Hernández.

³⁰ Vid. M.L. Rodríguez Sala (2006), *De San Blas Hasta la Alta California: Los Viajes y Diarios de Juan Joseph Pérez Hernández*, Universidad Autónoma de México.

³¹ De padres originarios de tierras vascas, fue aceptado como guardiamarina en 1747 y, tras graduarse en 1754 obtenía el rango de *alférez de fragata*. Tras haber servido en diferentes barcos y en varios lugares fue trasladado a La Habana, en 1766, en donde se puso al frente de la balandra *Víbora* y en 1767 ascendía al rango de *teniente de navío*. En 1771 regresaba a la metrópoli, en donde trató de contraer matrimonio sin haber superado ciertos requerimientos reales y permisos eclesiásticos, por cuyo motivo el sacerdote que iba a officiar la ceremonia se negó, por cuyo motivo Arteaga hizo una apelación al tribunal eclesiástico. Cuentas las crónicas que durante el procedimiento se volvió abusivo e insultante y como consecuencia de

Con el ánimo de garantizar cierta dosis de éxito a esta nueva misión, el virrey había tenido a bien dotarla de dos navíos: *La Favorita*, que se hallaría bajo el mando directo de Arteaga, y *La Princesa*, en donde haría lo propio el limeño Bodega y Quadra. Junto ellos, se incluían los expedicionarios Fernando Quirós y Miranda, como segundo oficial; Juan García, como cirujano; José Camacho, como piloto y Juan Pantoja y Arriaga, como segundo piloto. En el otro navío, junto a Bodega y Quadra, lo hicieron Francisco Antonio Mourelle, como segundo oficial; Mariano Núñez Esquivel, cirujano; José Cañizares, piloto y Juan Bautista Aguirre, segundo piloto.

Los objetivos que en principio tenían aquellos expedicionarios eran, una vez más, la de evaluar la presencia de los rusos en las zonas septentrionales de Alaska, la búsqueda del paso del Noroeste y, al menos en opinión de algunos, la posible captura del británico James Cook³², en el caso de encontrarse en aquellas aguas españolas, ya que era conocido que había realizado ciertas exploraciones el año anterior, a lo largo de la costa del noroeste del Pacífico.

Queda claro que todas las expediciones que se organizaron a la Alta California respondían a criterios de oportunidad política, de necesidad de materializar el control de un territorio que la Corona Hispánica entendía como propio. Sin embargo, la importancia que se había dado a esta expedición, al igual que a las celebradas en épocas pretéritas, hizo que las noticias elaboradas a lo largo de ese viaje de 1788 fuesen pronto ampliadas con nuevos datos. Incluso encontramos ciertos documentos bajo la intitulación de «*la exploración del norte de California, ejecutado en este presente año de 1788 de Real Orden*». Todo ello con una idea central, que no era otra que la de averiguar, en efecto, el estado real en el que se encontraban los asentamientos que habían erigido los rusos en la Alta California. Además de ello, se pretendía continuar con la elaboración de una perfecta cartografía de ese casi infinito territorio, además de conocer de primera mano otros factores, que iban desde la posibilidad de hallar el mítico *Paso del Noroeste* a contactar con los aborígenes norteamericanos, pasando por los recursos minerales de la zona o los animales y plantas del territorio.

ello, fue encarcelado durante tres años en la cárcel del arsenal naval de La Carraca, en Cádiz. Tras obtener la libertad en 1774, se le permitió continuar su carrera en la marina, aunque fue destinado a la estación naval de San Blas, a donde llegaría en 1775.

³² Sobre los viajes del inglés Cook, vid. P. Aughton (Londres, 2002) *Endeavour: The Story of Captain Cook's First Great Epic Voyage*. Cassell & Co.; P. Edwards, *James Cook: The Journals*. Preparado a partir de los manuscritos originales de J. C. Beaglehole 1955-67. Penguin Books, Londres, 2003; G. Williams (Londres, 1997), *Captain Cook's Voyages: 1768-1779*. The Folio Society; N. Thomas (Nueva York, 2003), *The Extraordinary Voyages of Captain James Cook*. Walker & Co.; etc.

Una de las más singulares expediciones, de cuantas se pusieron en marcha en aquel último cuarto del siglo XVIII, fue sin duda la protagonizada por Malaspina y Bustamante y Guerra. En este sentido, el origen de esta lo encontramos en la concesión por parte del rey Carlos IV a Alejandro Malaspina y a José de Bustamante y Guerra, del mando de una expedición de naturaleza político-científico, que debería desarrollarse alrededor del mundo, usando para ello dos corbetas de la Armada Española, *La Descubierta* y *La Atrevida*³³.

Curiosamente, una vez más entre las órdenes que habían recibido los expedicionarios se encontraba la de buscar y encontrar, en el caso de que existiese, el llamado entre otras maneras *Paso del Noroeste*. Pero también había otros cometidos para aquella expedición, como era, por un lado, la relacionada con la minería (oro, piedras preciosas, etc.) y, por el otro, cualquier asentamiento que existiese en aquellas tierras de la Alta California, ya fuese ruso o inglés.

No tardarían Malaspina y Bustamante en remitir el pertinente plan de viaje de navegación alrededor del mundo al bailío Antonio Valdés, responsable del departamento de marina. En donde se le indicaba que desde los últimos veinte años los ingleses y franceses habían emprendido viajes análogos, en los cuales la navegación, la geografía y la humanidad misma habían hecho muy rápidos e importantes progresos. Añadiendo que la historia de la sociedad se había tradicionalmente cimentado sobre investigaciones más generales:

«... se ha enriquecido la Historia Natural con un número casi infinito de descubrimientos; finalmente, la conservación del hombre en diferentes climas, en travesías dilatadas y entre unas tareas y riesgos casi increíbles, han sido la requisición más interesante que ha hecho la navegación».

³³ Vid. A. Galera Gómez (Bilbao, 2010), *Las corbetas del rey: el viaje alrededor del mundo de Alejandro Malaspina (1789-1794)*. La *Atrevida* fue construida expresamente para formar parte de una expedición científica alrededor del mundo que llevaría 104 tripulantes. Curiosamente, su nombre real era del de Santa Rufina, pero se le dio el apodo *Atrevida* y quedó al mando de José Bustamante y Guerra. En la expedición también participaría otra embarcación igual, llamada *Descubierta* con la advocación de Santa Justa, cuyo capitán fue Alejandro Malaspina. Ambas corbetas fueron construidas simultáneamente en el Arsenal de la Carraca, en Cádiz, en 1789, por el ingeniero comandante del arsenal Tomás Muñoz. Los dos buques tenían una eslora de 33,3 m, con una manga de 8,7 m y un calado de 4,3 m, disponiendo de portas para 22 cañones de a 8 libras y otros 4 cañones en el puente. Para la expedición científica, su artillería fue reducida a 16 cañones de a 6 libras por razones de peso y comodidad. Como curiosidad, hay que indicar que incorporaban un pararrayos de última generación, consistente en una pieza metálica troncocónica de un metro de longitud, desde la que descendía una cadena de espesor variable hasta el agua. Además, se contaba con biblioteca, laboratorio y un variado instrumental (astronómico, náutico, geodésico, meteorológico, físico, químico y biológico).

En efecto, era al cumplimiento de esos objetivos a los que en resumidas cuentas venía a dirigirse particularmente aquel viaje propuesto; y a este apartado, que definían como parte científica, se esgrimirían sus esfuerzos siguiendo las fórmulas seguidas previamente por Cook y Pérouse. Añadían Malaspina y Bustamante que, sin embargo, en un viaje realizado por navegantes españoles debía precisamente implicarse otros dos objetos. El primero consistía en la construcción de cartas hidrográficas para las regiones más remotas de la América, y de los derroteros que podrían en el futuro guiar con acierto a la entonces poca experta navegación mercantil; y, en segundo lugar, la investigación del estado político de América, así en lo relativo a España como a otras naciones extranjeras.

Pero interesaban en ese momento a los futuros expedicionarios,

«... el estado del comercio de cada provincia o reino por sus productos naturales o artefactos; su facilidad, dificultad para resistir una invasión enemiga o suministrar fuerzas para intentarla contra los mismos enemigos; la situación de los puertos más conducentes a facilitar el comercio recíproco; finalmente, los interesantes ramos de construcción o productos navales, serán otros tantos puntos cuya investigación, causa y secreto no será inútil al estado; tanto más que procurará nivelarse a diferentes axiomas políticos sobre la prosperidad nacional, cuya admisión o repulsa dependerá de antemano de jueces respetables que hayan de examinar estas tareas; deberán por consiguiente quedar divididas en dos partes: la una pública, que comprenderá además del posible acopio de curiosidades para el Real Gabinete y Jardín Botánico, toda la parte geográfica e histórica; la otra reservada, que se dirigirá a las especulaciones políticas ya indicadas, y en las cuales, si el gobierno lo hallase conveniente, podrá comprenderse el establecimiento ruso de California y los ingleses de Bahía Botánica y Liqueyos; puntos todos interesantes, así para las combinaciones de comercio como de hostilidad».

En la mente de los que iban a dirigir la expedición estaba, obviamente, una nómina aproximada de aquellos que deberían servir a la misma, en los distintos oficios que se debían desempeñar tanto a bordo, como en los distintos lugares en donde recalasen los navíos españoles. En este sentido, indicaban que habría de ser la Real Armada la encargada de suministrar todos los sujetos para esta comisión, con la excepción de los dos botánicos o naturalistas y los dos dibujantes de perspectiva, que sería posible e incluso fácil encontrar en Madrid, en donde se presentarían sin duda alguna como voluntarios.

En cuanto a la clase de buques y calidad de armamento que debían portar, indicaban que podrían con facilidad combinarse los tres principales objetos de seguridad, comodidad y economía; igualmente serían buques armados y una tripulación, para ambos navíos, compuesta aproximadamente por unos cien hombres. Añadían que el detalle, así de cada clase como de los aparejos, repartición interior, calidad y número de embarcaciones menores y pertrechos, y finalmente, cantidad y calidad de víveres, resultaba ser demasiado prolijo como para exponerse en esta ocasión,

«... además, que no puede determinarse con precisión hasta que S.M. no tuviese a bien fijar los límites de la expedición propuesta»

Se había previsto que la misma debería prolongarse por un periodo aproximado de unos tres años y medio, iniciándose desde el 1 de julio de 1789, época en la cual podrían zarpar ambas embarcaciones, si S.M.,

«... dignándose aprobar desde ahora lo propuesto, o en un todo o modificado, diese unos ocho meses de tiempo a los que han de ejecutarla, así para el acopio de todos los materiales precisos, como para los estudios preliminares, y principalmente el ejercicio de la astronomía práctica».

Las dos corbetas habrían de zarpar de Cádiz, el 1 de julio de 1789, desde donde pondrían proa en dirección a Montevideo, en donde se haría un nuevo arreglo de relojes, las posibles observaciones astronómicas y todas las indagaciones de Historia Natural. En aquel lugar también se adquirirían nuevos víveres para la manutención sucesiva de las tripulaciones, como para las experiencias que habrían de hacerse. Desde aquel puerto se reconocerían las islas Malvinas,

«... y si el gobierno lo hallase prudente, la bahía del Buen Suceso, en el estrecho Le Maire; pues que parece ya evidente que este pasaje será la escala más cómoda y más barata para la navegación del Cabo de Hornos. Desde la bahía del Buen Suceso se hará derrota a montar el Cabo de Hornos. Se procurará reconocer el Cabo Victoria y alguna tierra del Archipiélago de Chonos; finalmente, se fondeará en Chiloé, lo que podrá verificarse a fines del año de 89. Todo el año de 1790 se empleará en las costas occidentales de América, desde Chiloé hasta San Blas. Procurará simplificarse la navegación desde Guayaquil, Acapulco, etc., hasta Lima. Se buscarán las Islas del Gallego, y desde Acapulco se hará una excursión a México».

El reconocimiento de las Islas Sándwich del Sur debería ocupar los primeros tres meses del año 1791. Más tarde se recorrería la costa de California en dirección norte, entre Asia y América, hasta la latitud que permitieran las

nieves, y hecha escala en el Kamtschatka (si el gobierno lo entendiese conveniente), habrían de continuar hasta Cantón, en China, en donde venderían las pieles de nutria a beneficio de la marinería.

La salida de ese puerto habría de tener lugar hacia el mes de octubre a noviembre de 1791, aprovechándose la estación para reconocer los cabos Bogueador y Engaño, en la contra-costa de Luzón; luego se pasaría a las Marianas, y desde allí trabajarían prolijamente la carta de la navegación por el estrecho de San Bernardino hasta Manila.

Desde aquella capital filipina harían su derrota con objeto del reconocimiento de Mindanao, y después a pasar entre Célebes y Molucas, y pasando al norte de la Nueva Holanda³⁴, se haría derrota, calculaban que para el mes de marzo de 1792, rumbo a la bahía Botánica. Más tarde se preveía visitar las islas de los Amigos y de la Sociedad, y hacia octubre o noviembre Nueva Zelanda, desde donde, finalmente, se pondría rumbo hacia el sur, para después navegar al Noroeste,

«... y ya montada la Nueva Holanda, entrar en derrota para el Cabo de Buena Esperanza, y de allí regresar a Europa en abril o mayo de 1793».

Finalizaban ese escrito que ambos capitanes dirigían al ministro de Marina, indicándole que en ese momento se encontraban,

«... deseosos de emplear todas sus faenas en el servicio de España, se ofrecen a la ejecución de este plan, lisonjeándose que concurrían a dirigirlos con el mayor acierto, no solo la ilustración y penetración del gobierno, sino también cuantas noticias puedan facilitar los particulares, así del Continente nuestro como de todas las Américas. En cuanto a los subalternos, la especie de comisión exige que sean todos voluntarios y que se conozcan recíprocamente, así por lo que toca a robustez como a capacidad. Isla de León, 10 de septiembre de 1788».

No tardaría mucho tiempo en ser informado de ese proyecto el monarca español, el cual no demoraría su respuesta al plan expedicionario presentado por Malaspina, y Bustamante y Guerra. En este sentido, desde San Lorenzo, el 14 de octubre de 1788, se les indicaba a través del ministro Valdés, que ese

³⁴ Nueva Holanda fue el nombre histórico que recibió la isla-continente de Australia. Se aplicó por primera vez en 1644 por el navegante neerlandés Abel Tasman, y permaneció en uso durante más de 150 años. Después de la fundación de un asentamiento en Nueva Gales del Sur en 1788, el topónimo *Nueva Holanda* fue usado sobre todo para referirse sólo a la parte del continente australiano que no había sido anexionada a Nueva Gales del Sur. Así, se usaba para denominar a la región que hoy es Australia Occidental.

asunto había merecido la aceptación del rey, en los términos que le habían sido propuestos en la citada carta de 10 de septiembre. Añadía que queriendo el rey que se llevase con prontitud a efecto, le había relevado a partir de ese momento de la tenencia de la Compañía de Guardias Marinas del Departamento de Cádiz, en la cual se encontraba, habiéndose así prevenido al capitán comandante de ese cuerpo, en el ánimo de que pudiese, a partir de ese instante, dedicarse como deseara a las ilustraciones y preparaciones que necesitaba para desempeñar con el fruto que ofrecía aquella comisión,

«... lo prevengo a V.M. para su gobierno; y también, que en el concepto de que así en buques (los que V.M. elija), sus aparejos, respetos y víveres, como en oficialidad, pilotos, tropa y marinería ha de aprontarse esta expedición a entera satisfacción de V.M., medite y proponga sobre estos puntos y demás que comprende el proyecto cuanto necesite, a fin de que dándose las correspondientes órdenes se apronte todo como V.M. lo considere más conveniente a su mejor desempeño».

Para la ejecución del proyecto de navegación alrededor del mundo, propuso Malaspina al ministro de marina la construcción de dos corbetas, a cuya propuesta respondería Valdés, desde San Lorenzo, el 17 de noviembre de 1788, ofreciéndole de inicio que lo fuese una, a la vez que se podría usar también otra ya existente, sobre la cual se podrían realizar las convenientes reformas. En este sentido, tras haberse conformado el monarca en la propuesta relativa a la elección de buques y pertrechos que Malaspina había realizado, en vista del reconocimiento que había practicado en la Marina Real y mercante, había resuelto el monarca español que la bombardera Santa Rosa de Lima fuese reconvertida como corbeta, construyéndose en Cádiz otra, conforme al acuerdo del ingeniero comandante Tomás Muñoz, con los que posteriormente fuesen a navegarla. Ante la insistencia de los expedicionarios de que fuesen dos las corbetas que se construyesen nuevamente recibirían la negativa de Valdés, pudiéndose así comprobar en una misiva que lleva por fecha la del 28 de noviembre, en donde se viene a ratificar en ello.

Nuevamente Malaspina insistiría en este asunto, no conformándose con un buque ya en servicio, demandando de la mejor manera la construcción de dos corbetas nuevas. Finalmente, tras este tira y afloja entre Malaspina y Valdés, el 9 de diciembre desde Madrid, respondía el ministro español dándole la mejor de las noticias:

«... sin embargo de tener el rey resuelta la habilitación de la bombardera Santa Rosa para la expedición a que está V.M. destinado, mediante haberla considerado a propósito para el objeto; no queriendo S.M. escasear a V.M. ninguno de los medios que puedan conducir al

competo logro de los fines a que ha de dirigirse el viaje; se ha servido condescender a la solicitud de V.M. de que se construya otra nueva corbeta, en virtud de la cual comunicó con esta fecha la correspondiente Real Orden al capitán general de la armada, para que disponga su fábrica con exacta igualdad a la mandada construir con acuerdo de V.M., cuya vida guarde Dios muchos años...».

Igualmente, con respecto a la petición de tripulantes que habían realizado los capitanes que iban a participar en aquella importante misión, respondió Valdés ese mismo 9 de diciembre indicándoles que esta debería componerse de marineros de su entera satisfacción, así por su conducta como por su robustez, habilidad, etc.,

«... según expresa V.M. en carta de 7 del pasado; y para que pueda juntarse con la conveniente anticipación la gente necesaria, me dirá V.M. el número de la que haya de destinarse de las provincias de Galicia, Asturias y Montaña, indicando al mismo tiempo las circunstancias que han de concurrir en ella, a fin de expedir en consecuencia las órdenes que correspondan».

Unos días más tarde, el 6 de enero, el monarca sería informado acerca del plan de operaciones presentado por Malaspina, al cual daría el visto bueno. Ahora, todo quedaba a la espera de dar celeridad a los preparativos para una pronta marcha de la expedición.

En efecto, una vez recibidas las últimas instrucciones, se hicieron a la vela en la mañana del 30 de julio de 1789, pudiendo alcanzar la Punta de Anaga³⁵, en la isla de Tenerife, en las Islas Canarias, al medio día del 3 de agosto.

Conforme a lo previsto, tras rebasar las *Islas Afortunadas*, pusieron proa rumbo a las costas de Sudamérica, hasta el Río de la Plata. De este modo, el 20 de septiembre llegaban a la capital de la Banda Oriental, Montevideo, en donde no tardarían en establecer un observatorio, en el cual al mismo tiempo de que se comparaban cotidianamente los relojes marinos, se emprendería una serie no interrumpida de tareas de carácter astronómico. Además, se decidió que José de Bustamante y los oficiales subalternos Valdés, Quintano, Concha y Vernaci pasaran en una sumaca³⁶ a la capital virreinal, Buenos Aires, en donde

³⁵ El macizo de Anaga, también conocido como península de Anaga, constituye el borde nororiental de la isla de Tenerife. Desde un punto topográfico se caracteriza por presentar altitudes modestas en relación con el resto de la isla, con altitudes algo superiores a los 1000 metros, en donde se encuentran igualmente frecuentes desniveles que en ocasiones alcanzan los 700 metros de altitud.

³⁶ Se trata de una embarcación similar a la goleta, con cubierta, la cual sirve especialmente para la navegación fluvial.

solicitarían auxilios con los que emprender el reconocimiento de la costa meridional del río de la Plata, desde aquella capital virreinal hasta el Cabo de San Antonio.

En este sentido, tras unos días de inclemencia meteorológica que impidieron la partida, la noche del 28 llegaban a la Colonia del Sacramento, y al día siguiente a Buenos Aires, en donde serían atendidos por el marqués de Loreto, por entonces virrey del territorio. Resulta curioso como ese día 29 de septiembre conocieron los expedicionarios al entonces capitán de fragata Santiago de Liniers, segundo comandante de la *Sabina*, y que unos años más tarde vendría a ser protagonista heroico de la defensa del territorio rioplatense frente a las invasiones inglesas, más tarde virrey y, finalmente, héroe de la defensa de los derechos de Fernando VII frente a la Junta de Buenos Aires, la cual ordenaría su ejecución en Cabezas de Tigre, localidad muy cercana a Córdoba de Tucumán³⁷.

Con todo, una vez nuevamente juntos los expedicionarios, navegaron desde Montevideo hasta el Puerto Deseado³⁸, en donde tendrían oportunidad de conocer directamente a los indios Patagones, a los cuales obsequiarían con varios adornos de vidrio, algunas cintas y varias gargantillas, a lo que éstos respondieron regalando a los españoles una piel y un bezoar de guanaco, además de otro vivo, pequeño³⁹. Desde allí continuarían rumbo a las Islas Malvinas, para seguir más tarde su derrota en dirección al Cabo de Hornos, hasta el puerto de San Carlos de Chiloé, en donde se detendrían a reconocer aquellas islas de Tierra del Fuego,

«... en estación oportuna para continuar el reconocimiento prolijo y científico de la costa siguiente al Norte, el cual debía ocuparnos en todo el año de 1790».

Al respecto de Chiloé, indicaba Malaspina que era gobernador del lugar el coronel Pedro Garoi⁴⁰, el cual era el responsable de la defensa del paraje, además de una plana mayor, algunas compañías de infantería, artillería y dragones,

«... y pues que en las últimas combinaciones del gobierno relativamente a la América Meridional, se había particularmente

³⁷ Sobre este triste episodio que tuvo al virrey Liniers como protagonista, vid. Ruiz Rodríguez, I., *Entre patriotas y libertadores. La otra Guerra de la Independencia*, Madrid, 2008.

³⁸ Puerto Deseado es en la actualidad una ciudad y puerto pesquero, ubicado en la Patagonia de Argentina, en la provincia de Santa Cruz, sobre la orilla norte de la ría Deseado.

³⁹ El guanaco es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Camelidae, propia de América del Sur. Se trata de un animal salvaje, en oposición a la llama, que es doméstica

⁴⁰ Vid. C. Sotos Serrano (Madrid, 1982), *Los pintores de la expedición de Alejandro Malaspina*.

comprendido aquella parte hasta entonces olvidada de los dominios ultramarinos, las primeras medidas útiles para este intento eran las de atraer por una parte la amistad y confederación de los pueblos contiguos no bien sujetos a la Monarquía; por otra, de reconocer y describir con la posible exactitud hidrográfica las costas y los muchos puertos útiles de toda la isla».

Desde aquella gobernación de Chile, Ambrosio O'higgins Vallenar, presidente de la Audiencia de Chile, escribiría al secretario de Hacienda de Indias, Antonio Valdés, el 17 de junio de 1789, informándole que quedaba enterado del contenido de la Real Orden de 31 de enero de ese mismo año, en relación con el viaje alrededor el mundo del capitán de fragata Alejandro Malaspina, al frente de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, comprometiéndose a suministrar a ambas la ayuda que necesitasen⁴¹.

El 20 de febrero continuarían su viaje los expedicionarios, teniendo como puerto final de este segmento de navegación el de Lima, haciendo escala en los de Concepción, Valparaíso, Coquimbo y Arica.

Posteriormente, continuarían desde ese importante puerto de El Callao⁴², hasta el de Perico, en el Golfo de Panamá, para atracar finalmente en Nueva España, en Acapulco, a finales de marzo de 1791, tal y como afirman las crónicas de la expedición. En este sentido se informaba de que,

«... en el mismo día 21 pudimos atracar de nuevo la costa, a no mucha distancia de Acapulco, y gozando ya con una mayor fuerza y duración de los terrales y virazones, hacer diariamente algunos progresos hacia el puerto, por el cual anhelábamos con tanta eficacia. Se destacó la lancha a las órdenes del teniente de navío don Cayetano Valdés para que reconociese las costas de fronteras; y alcanzando después el puerto de Acapulco, nos saliese al encuentro con órdenes y avisos que allí hubiese para la expedición».

Pero no hubo de resultar nada fácil conseguir este objetivo, ya que añade la crónica que continuarían luchando contra los elementos hasta el día 27, cuando finalmente en la mañana de aquel día hallaron algo a barlovento de la entrada, y al mismo tiempo recibir a través de la lancha que habían enviado a Acapulco diferentes órdenes y noticias, las cuales les exigirían ciertas medidas ciertamente complicadas para continuar su viaje, siendo preciso por ello entrar

⁴¹ Vid. A.G.I., *Chile*, Leg. 211, N. 48.

⁴² En cierta carta remitida por el virrey del Perú, Teodoro de Croix, el 16 de agosto de 1789, a Antonio Valdés, Secretario de Hacienda, informaba, en respuesta a la Real Orden de 24 de enero de 1789, que había dirigido a Chiloé los planos y relaciones de dichas islas, para que fuesen allí entregadas a Alejandro Malaspina. Sobre ello vid. A.G.I., *Lima*, Leg. 686, N. 67.

al puerto, en donde poder verificar esas novedades. Finalmente, antes de que anocheciese, quedarían fondeados y amarrados.

Dos extraordinarios de San Blas habían participado ya al virrey del territorio de la llegada a esas aguas de la expedición de circunnavegación de Alejandro Malaspina, así como de las órdenes que portaban de verificar la navegación a la costa Noroeste de América,

«... y sus activas disposiciones para reunírseos cuanto antes en Acapulco; por la otra el mismo señor virrey y todas las personas más ilustradas de la capital, concurrieron eficazmente ya con libros, ya con instrucciones y noticia útiles, para que extendiésemos nuestras ideas y llevasen los pasos venideros a una dirección menos incierta para el bien público y la prosperidad de la monarquía».

Queda claro que la expedición ya portaba instrucciones de explorar la costa septentrional de América, y que las instrucciones recibidas en Nueva España únicamente las completaban, a través de datos geográficos, noticias de anteriores expediciones, además de adiciones a las instrucciones que habían recibido en el momento de partir en tierras de España.

Cuando amanecía la mañana del día 2 de marzo se pudo bajar a tierra, con el fin de poder anticiparse a las noticias sobre el estado político que en ese momento se vivía en tierras de Europa⁴³, aprovechando de paso para combinar todo ello con las providencias y aprestos necesarios. Allí, por ausencia del castellano de Acapulco, el coronel José Manuel de Álava, ejercía las funciones de subdelegado Diego Carrillo, el cual le informó que en esos momentos parecía haber cierta tranquilidad en Europa, pareciendo casi segura la transacción amistosa entre España e Inglaterra, a pesar de que existían los grandes armamentos de armas coronas. Acto seguido le hizo entrega de las órdenes del rey dirigidas a Malaspina, advirtiéndole de paso que se hallaba con otras repetidas del virrey Revillagigedo, para franquear a los buques expedicionarios los caudales y auxilios necesarios para que pudiera continuar la expedición, teniendo además un especial encargo del gobernador para obsequiarles en su nombre todo el tiempo que estuviesen bajo su jurisdicción.

Inmediatamente regresó a bordo, encontrando la corbeta a la vela, con ventolinas del normordeste, y ayudada con remolques dirigiéndose al fondeadero que había sido previsto. Por la tarde fue despachado un extraordinario al virrey dándole aviso de su llegada, lo sucedido a lo largo de su navegación, y solicitándole las órdenes del rey relativas a la expedición que pudiesen obrar en su poder, además de que fuesen incorporados a sus órdenes

⁴³ No olvidemos que, en ese momento, en tierras de Francia, había estallado su célebre Revolución.

los tenientes de navío José de Espinosa y Ciriaco de Cevallos, que ya suponía se hallaban en dirección a ese puerto, habiendo conocido su llegada al de Veracruz el 19 de marzo.

No tardó el recibirse la ansiada contestación del virrey, el cual le incluía ciertos pliegos que habían sido recibidos de la corte, a la par que le manifestaba que no resultaba fácil la pronta reunión con los oficiales Espinosa y Cevallos, tal y como se deseaba por Bustamante, a no ser que dilatase algunos días su marcha. Llegado el día 16 se consideró que ya se habían cumplido los objetivos que se tenían con respecto a la preparación de los avituallamientos que se habían precisado. En ese momento tuvieron la noticia grata de la llegada de esos dos oficiales que habían marchado a la capital del virreinato para entrevistarse con Revillagigedo, a lo que se añadía el haberse arrestado a unos marineros que habían desertado,

«... no era poca satisfacción el verlos verificados, y agregar a ella la de haber conducido hoy presos los nueve marineros desertores, por varios individuos de las justicias que los cogieron a 30 leguas de esta población; a quienes como también a los indios flequeros que los custodiaban, se satisfizo a presencia del subdelegado los gastos de conducción y gratificaciones ofrecidas por este servicio, cargándoselos en sus asientos respectivos».

Así las cosas, el capitán Bustamante decidió renunciar a la esperanza de poder reunirse en aquel lugar con la corbeta *Descubierta*, dejando en poder del subdelegado un cajón que contenía los pliegos que habían sido recibidos de la corte, planos y otros documentos relativos a las operaciones que se habían realizado desde su separación, rotulándolo «a Don Alejandro Malaspina», para que en el momento de su arribo se le entregase con inmediatez.

De este modo, el día 26 partieron rumbo a San Blas, a donde llegaron el día 31, en donde al día siguiente, llegaba de Tepique el comandante del lugar, nuestro ya conocido Juan Francisco de la Bodega y Quadra, el cual les manifestaría el particular interés que tenía por poder contribuir a esta expedición, con sus providencias y conocimientos que había adquirido a lo largo de las expediciones que había realizado tiempo atrás. Añadía, que igualmente colaboraría en todo lo que fuese preciso para que les fueran suministrados todos los auxilios precisos, que demandaba el éxito de su expedición. Aparte de ello, les hizo saber Bodega que ya se encontraba con ciertas órdenes que le había anticipado el virrey, con el objetivo que nada faltase al desempeño de aquel objetivo tan importante y que había sido recomendado especialmente por el propio rey.

El día 5 se recibió unos pliegos del rey para el capitán Malaspina, en los cuales se le prevenía expresamente la verificación de la existencia, una vez más, del *Paso del Noroeste*, que se suponía unía los océanos Pacífico y Atlántico. A tal efecto aquellos papeles venían acompañados de una memoria publicada en Francia por Bauche, miembro de la Academia de Ciencias⁴⁴, que había sido leída en aquella institución el 13 de noviembre del año anterior, a través de la cual trataba de probar la certeza de ese *Paso*, fundándose sobre la autoridad del viaje presuntamente realizado por el español Lorenzo Ferrer Maldonado⁴⁵.

En ese momento, escribía Bustamante, ignoraba el paradero de Malaspina, extrañándole el ya considerable retraso que llevaba con respecto a su corbeta. Todo ello le hacía recelar de algún contratiempo en su navegación, pues según el aviso que tenía del virrey el día 27 de marzo todavía no había llegado a Acapulco. De este modo, le pareció necesario dirigirse al virrey, adjuntándole las últimas órdenes del rey, suplicándole las trasladase a Malaspina en el instante de conocer que había arribado a cualquier puerto de la costa.

El día 5 de abril escribía Bustamante que consideraba muy conveniente la reunión con la otra corbeta expedicionaria, juzgando preciso avisarles acerca del plan de la derrota que se proponía ejecutar, en el ánimo de cumplir las recientes órdenes recibidas de Carlos IV, en el caso de que «*las suyas para el 24 del corriente no me previniesen el alterarle*». Conforme a ello, su intención no era otra que la de navegar directamente a la altura de 60°, atracar la costa y reconocerla al Norte y al Sur del monte de San Elías, en donde la citada memoria francesa suponía que se hallaba el *Paso del Norte*, el cual buscaría a través de las señas que advierte en la entrada de esta parte. En el caso de no hallarlo, tal y como él ya en ese momento pensaba, se dirigiría hacia el Sur, a reconocer segmentos de esa costa que hasta ese momento no habían sido

⁴⁴ Hay que indicar que esta Academia de Ciencias de Francia, es la institución que fuese creada en 1666, durante el reinado de Luis XIV, bajo el patrocinio de su primer ministro Jean-Baptiste Colbert, y que contó inicialmente con científicos como René Descartes, Blaise Pascal y Pierre de Fermat.

⁴⁵ Vid. P. de Novo y Colson (Madrid, 1881), *Sobre los viajes apócrifos de Juan de Fuca y de Lorenzo Ferrer Maldonado*. Se trataba de un supuesto descubridor de un paso interoceánico del Atlántico al Pacífico, el estrecho de Anian, situado al norte de la península del Labrador, durante un viaje, según afirmaba, realizado en 1588. Curiosamente, éste presentaba en 1609 al rey Felipe III varios memoriales, en los cuales afirmaba que, en un viaje realizado en 1588 desde Lisboa a Canadá, en compañía del piloto Juan Martínez, había hallado un paso entre los dos océanos, al norte del Labrador. Según su relato, cruzó por él bajo el océano Glaciar Ártico y se maravilló al comprobar que en sus márgenes existían grandes tierras cultivables y fáciles de defender; incluso afirmó que al cruzar dicho estrecho se había encontrado un buque de la Hansa que iba hacia China.

analizadas por navegantes nacionales o extranjeros, tal y como tendremos ocasión de ver en páginas posteriores.

Más tarde tenía previsto, si el tiempo lo permitía, entrar en Nootka⁴⁶ y Monterrey, rectificando o corrigiendo si fuese necesario, las cartas geográficas que demarcaban aquellas tierras, gracias ahora al empleo de relojes de medición, para después regresar a Acapulco, en octubre o noviembre de ese mismo año.

Ese mismo día participaba Bustamante al ministro de marina todas aquellas medidas tomadas, como consecuentes a las últimas instrucciones dadas por el rey. Además, le informaba de la llegada del péndulo simple destinado por el monarca español a aquella expedición, para que en el discurso de la misma se repitieran las observaciones con arreglo a la reducida instrucción que acompañaba el capitán de fragata José de Mendoza, que lo remitía desde Paris,

«... las cuales se reducían a acompañar el movimiento del péndulo con el tiempo medio, para determinar así las distintas relaciones de la gravedad, y deducir por ellas una medida universal y la verdadera figura de la tierra».

Cuando llegaba la mañana del día 11 de abril, se recibió una grata e importante noticia: la llegada de la otra corbeta al puerto de Acapulco, materializada el pasado 27 de marzo, tras superar 57 días de navegación desde Realejo. Pronto se volverían a reunir ambas corbetas, siendo Acapulco el lugar elegido. Allí se decidiría que el día de partida habría de ser el 1 de mayo, acordándose las medidas oportunas para acelerar los aprestos. De este modo, el día 30 de abril se hallaban completados los armamentos, hasta un total de 100 personas por cada navío y los víveres necesarios para un año de travesía, hallándose listos para iniciar la travesía.

Por lo que respecta a la travesía de Malaspina y Bustamante y Guerra en busca del *Paso del Norte*, indicar que el día 1 de mayo ambas corbetas partieron rumbo a su misión exploratoria, conforme tanto a las pretéritas, como a las nuevas instrucciones regias. A lo largo de ese mes, la travesía fue totalmente satisfactoria, y así lo haría saber el propio Malaspina en sus escritos. Cuando

⁴⁶ El primer europeo en avistar Nootka fue el español Juan José Pérez Hernández, el 8 de agosto de 1774, a bordo del navío *Santiago* quien lo denominó *Surgidero de San Lorenzo*. Aquel puerto vino a convertirse, junto con el de San Blas, en uno de los más importantes, cara a las exploraciones que se desarrollaron en el último cuarto de siglo XVIII, para la conquista e incorporación de la llamada Alta California. Igualmente, en la década de los noventa de ese siglo Nootka daría lugar a las llamadas *Convenciones de Nootka*, que significaron la demarcación de los límites entre España y el Reino Unido en tierras norteamericanas.

llegaron a la latitud de 56° 17' comenzó a avistarse tierra, el día 23 de junio. Se trataba de la comprendida entre el Cabo Engaño y las islas septentrionales al Cabo San Bartolomé, que había sido reconocida por Bodega y Quadra en 1775; por Cook, en 1778; y por Dixon, en 1786. No tardaron en distinguir el monte Edgecumbre, al cual el limeño Bodega había llamado de San Jacinto; la gran ensenada que él mismo había bautizado como *del Susto*, y poco después el Cabo Landers y puerto de Banks, visitados por el capitán Dixon. Tras ello observaron el Cabo Engaño, la punta sur de la Ensenada *del Susto*. La descripción del lugar indicaba Malaspina, que había realizado previamente Cook, vino a parecerles que correspondía puntualmente a la exactitud de aquel navegante.

Tras visitar otros lugares, cuando finalizaba el mes de junio comprobaron que se hallaban a 59° de latitud norte. En ese momento parecía que se habían disipado cualquiera posible duda sobre la existencia de un paso del Norte, dirigiendo en ese momento sus pesquisas a combinar lo que había visto Cook,

«... pues no existiendo la isla que pone en la entrada de la Bahía de Bering, deseábamos acertar con la parte de costa que le había causado aquella equivocación nada extraña en la distancia de siete leguas a que navegaba».

Continuaron su travesía a la distancia de una o dos leguas reconociendo la costa que conducía a la Punta Carrew, descrita por el capitán Dixon. Favorecidos por el tiempo, a las seis de la mañana habían atracado en aquel lugar, examinando prolijamente la entrada del puerto Mulgrave, cuando en la cordillera de montes cuyas faldas baña el mar, en lo más hondo de la Bahía del Almirantazgo, descubrieron una abertura que parecía asemejarse a las tierras descritas por Ferrer Maldonado, pero pronto todo quedó en una mera suposición. En este sentido, a inicios del mes de julio de 1791 indicaban los expedicionarios que según las reflexiones del francés de Bauche, del pretendido *Paso de Ferrer*, por su parte, y a tenor de sus exploraciones, ya no podía subsistir ni la esperanza más remota de la legitimidad de aquella memoria, pues:

«... a todas las reflexiones ocurridas al tiempo de examinarla y que comprenderemos para mejor orden en un capítulo separado, se agregaba ahora la seguridad, no sólo de estar estrechamente unida toda la cordillera que desde el Cabo Buen Tiempo sigue hasta el Monte de San Elías, sitien de estarle antepuesta y saliente al mar una faja de tierra baja, que de ningún modo indicaba el navegante Maldonado».

Además, añadía la crónica, que al Oeste del Monte San Elías tampoco podría verificarse jamás sus afirmaciones, cuanto sea una precisa circunstancia de las tierras inmediatas al canal, que toda aquella costa fuese sumamente alta e

impenetrable. Agregaba Malaspina, que sin embargo aquel trozo de costa no había sido hasta entonces minuciosamente reconocida, ni por los navegantes españoles ni por extranjeros como Cook, Portlock y Dixon.

De esta forma, el día 8 de julio pusieron proa en dirección a la entrada del Príncipe Guillermo, desde donde aguardarían una mejoría de un tiempo que cada día parecía empeorar. Sería a partir de aquel lugar desde donde idearon continuar con el reconocimiento de la costa, descendiendo hacia el sur. En este sentido, desde el medio día de ese 8 de julio, habían emprendido una navegación en una misma línea Norte-Sur, encontrándose desde entonces los dos navíos a una legua el uno del otro. Llevaban la intención de indagar la existencia de una zona baja, divisada en aquellos parajes en la expedición de Heceta y Bodega, de 1779.

Pero pronto cambiaron de opinión, navegando directamente hacia el *Cabo Chupador* (ahora conocido como Suckling), del cual había dado debida cuenta el capitán Cook, para luego desplazarse hacia el Oeste o al Este, dependiendo de la exigencia de los vientos. Hasta las seis de la tarde se mantuvo el viento fresco, sin disiparse la niebla y la llovizna, aunque se dejaba ver la tierra, aunque confusa, despejándose por suerte a partir de ese momento. De este modo pudieron distinguir con certeza toda la isla Kaye, el *Cabo Chupador* y unas tres leguas de costa oriental contigua a ese Cabo, la cual no omitieron reconocer. Se trataba de una tierra compuesta de abundantes pinares, espesos y frondosos, tal y como habían sido divisados en el puerto Mulgrave. A las diez y media de la mañana del día 9 de julio ya no distaban más de dos leguas y media del *Cabo Chupador*. Se veían distintamente el pedrusco intermedio y toda la isla Kaye, y al mismo tiempo el viento galeno del Este, como la costa bastante clara. Ello invitaba a pasar entre la Isla Kaye y el *Cabo Chupador*, en el ánimo de reconocer la bahía Comptroller, algo que había intentado algún tiempo antes, sin éxito, el inglés Cook.

Sin embargo, el mal tiempo acabaría por impedir esta pretendida acción de reconocer esa bahía. En opinión de Malaspina habría resultado todo ello una imprudencia, tanto en lo que hacía referencia a internarse en un paraje de difícil salida, como en la de esperar tranquilos a que declinase el viento al sur. Así las cosas, durante el resto del mes de julio estuvieron los expedicionarios divisando y analizando distintos puntos geográficos de aquellas costas.

Mediado el día del 7 de agosto, y haciendo cedido finalmente un temporal que les afectó durante algunos días, comprobaron que en ese momento se encontraban a 53° 20' de latitud norte. Esa posición les persuadió de que la mejor de las opciones que se podían tomar en ese momento era la de hacer derrota directa hacia Nootka, o por lo menos hacia el extremo septentrional de su costa. De esta forma, el día 11, a las diez de la mañana,

lograron ver, aunque confusa, tierra. Por la situación en la que se encontraban estaban convencidos de que se hallaban en los extremos meridionales del canal de la Reina Carlota, entre los Cabos Cox y Woody, de los que había informado el capitán Dixon⁴⁷.

Llegado el día 12, sobre las ocho de la mañana, se encontraba la expedición delante del Puerto de la Esperanza, marcando sus islotes internos a distancia de una legua y media. Finalmente entraban en el ya ansiado puerto de Nootka, en donde dos de sus oficiales se encargarían de confeccionar un plano de la entrada de la Esperanza, a la par que se confirmaba por ellos que aquel lugar en donde se encontraban era en realidad una isla. Tras esa estancia, nuevamente izaron el ancla, poniendo rumbo a San Blas, a donde llegarían el 10 de octubre de ese año, no sin antes haberse detenido por un breve espacio de tiempo en Monterrey.

Es curioso observar el contenido de cierto documento, en donde el virrey Revillagigedo escribe al primer ministro Floridablanca, el 3 de enero de 1792, para hacerle partícipe de cierta propuesta que le hiciera Malaespina, en relación de explorar cierta zona del virreinato. Se trataba de viajar a Centroamérica, en el ánimo de reconocer física y políticamente el golfo de Nicaragua, en donde creía que pudiera ser posible la comunicación del Pacífico con el Atlántico, a través del río de San Juan⁴⁸.

⁴⁷ El capitán George Dixon, fue un oficial naval, explorador y comerciante marítimo de pieles inglés, célebre por el hecho de haber participado en el tercero de los viajes del capitán James Cook y por haber realizado después una de las primeras expediciones de reconocimiento de la costa Noroeste del Pacífico de América del Norte.

⁴⁸ Ya en el año 1524 Hernán Cortés remitía un escrito a Carlos I, indicándole que «... *el que posea el paso entre los dos océanos podrá considerarse dueño del mundo*». Estas palabras, ciertamente, ya eran conocidas en las cortes europeas, en general, y en la española, en particular. Baste recordar que cinco años antes ya había partido desde tierras de España la expedición que habría de dar la primera circunnavegación, capitaneada por Magallanes-Elcano, pero no fueron pocos los que se aventuraron a visitar Centroamérica a la búsqueda de aquel paso entre uno y otro océano, en concreto a través del río San Juan de Nicaragua, que fuera navegado en 1525 por el español Ruy Díaz, quien fracasó en su intento por explorarlo, pero le dio el nombre de «*el Desaguadero*». Catorce años después el capitán Alonso Calero, al frente de 139 hombres de los que sólo sobrevivieron nueve, realizó la expedición iniciada en 1538, bautizándolo como San Juan por haber tomado posesión del lugar el 24 de junio de 1539, día de San Juan Bautista. Alonso Calero. Sobre aquella esperanza de haber encontrado el ansiado paso, escribiría lo siguiente: «Cruzamos el Gran Lago con muchas peripecias. Nuestro bergantín enfiló hacia la unión de dos ríos en lo que parecía el final de esta Mar y Dulce... el desaguadero del mar interior y la salida al Caribe y a España. Pronto los rápidos nos obligaron a seguir a pie. Las Selvas eran impenetrables. Era difícil avanzar, el barro nos llegaba hasta las rodillas y los mosquitos de la malaria no nos dejaban descansar. No debíamos detenernos, habíamos venido de tan lejos a estas tierras tan ricas y difíciles de conquistar». Desde entonces, los españoles fundarían importantes localidades en la zona,

Sobre ello le había manifestado el virrey los fundados motivos que le obligaban a suspender esta empresa, hasta recibir la pertinente aprobación regia. En todo caso, en el supuesto de que el monarca lo considerase oportuno, solicitaba que,

«... se sirva disponer la oportuna remesa de los instrumentos que distingue la nota adjunta, y se consideran indispensables para el completo logro de esta empresa interesante al real servicio»⁴⁹.

Conforme a la nota adjunta, los instrumentos náuticos demandados para ese reconocimiento del Golfo de Nicaragua habrían de ser los siguientes:

«Un nivel de anteojos

Dos barómetros, según la invención de Magallanes

Dos termómetros de Fahrenheit

Un teodolito, que no tenga menos de un pie de diámetro, si fuese posible.

Un sextante con su pie, y horizonte artificial. O solo este si no pudiese proporcionarse el sextante para el tiempo que sea prefijado»⁵⁰.

Sin embargo, todo aquel empeño habría de resultar infructuoso, demostrándose la inexistencia de un canal natural que conectara el Atlántico con el Pacífico, prosiguiendo los expedicionarios una ruta que habría de llevarle a otras áreas Asia.

Con todo, lejos de estas intentonas infructuosas realizadas a lo largo de los siglos XVI a XVIII, habría de ser de manos del noruego Roald Amundsen (1872-1928), cuando se pueda hablar de una efectiva materialización de tal empeño. En este sentido, el explorador noruego navegó con éxito el paso del Noroeste entre los años 1903 a 1906. En este sentido, el 16 de junio de 1903, Amundsen y una pequeña tripulación de seis hombres dejaron la por entonces llamada Kristiania (actual Oslo, capital de Noruega) en el *Gjøa*, una embarcación de 47 toneladas que había sido convertida en barco pesquero. Desde allí pusieron su proa en dirección a la costa occidental de Groenlandia, a través de la bahía de Baffin, y luego a la isla del Rey Guillermo, donde pasarían casi dos años realizando experimentos científicos y donde llevaron a cabo una expedición de casi 1300 kilómetros en trineo a regiones inexploradas del norte.

El *Gjøa* finalmente dejó la isla del Rey Guillermo el 13 de agosto de 1905, dirigiéndose hacia el Oeste, antes de detenerse durante el invierno en King

como fue la de San Carlos. Además, el río fue la base del comercio entre los territorios de Nicaragua, Costa Rica, La Habana, Cartagena de Indias y otras islas del Caribe.

⁴⁹ A.G.I., *Estado*, Leg. 20, N. 95.

⁵⁰ A.G.I., *Estado*, Leg. 20, N. 95.

Point, en la costa norte del Territorio del Yukón, en el noroeste de Canadá. Más tarde, después de su tercer invierno en el Ártico, Amundsen y su equipo reanudaron su viaje el 2 de julio de 1906, llegando hasta Nome, en tierras de Alaska, el 31 de agosto, culminando con ello la primera travesía por el área norte de América, desde sus tierras orientales a occidentales. Desgraciadamente, Amundsen desaparecería el 18 de junio de 1928 mientras volaba en avión en el transcurso de una operación de rescate que se desarrollaba en el Ártico.

7. La leyenda negra

Pero sobre todo este cúmulo de acciones desarrolladas por parte de la Monarquía Hispánica, con sus errores, pero también con sus más que destacados aciertos, aparece la llamada leyenda negra española⁵¹, en donde los críticos más que interesados en destruir sus más que evidentes logros en beneficio de la humanidad, se escudan para hacer entender que la Monarquía Hispánica fue la más nociva experiencia que pudieron vivir aquellos que entraron en contacto con España. Se trata de una teoría defendida por cierta corriente historiográfica que afirma la existencia y difusión de propaganda antiespañola y anticatólica, en donde los defensores de esta encuentran sus orígenes en el siglo XVI, cuando fue originalmente un arma política y psicológica utilizada por los rivales del norte de Europa con respecto de la Monarquía Hispánica, a través de la cual demonizarla y en donde incluían a sus gentes y su cultura. En este sentido, la asimilación extendida de una propaganda que originalmente era neerlandesa e inglesa del siglo XVI en la historia convencional, se teoriza que ha fomentado un marcado sesgo antihispánico contra los Reyes Católicos y aquellos que vinieron a sucederle entre los historiadores posteriores, junto con una visión profundamente distorsionada de la historia de España.

Esta propaganda estaba basada, ciertamente, en una serie de hechos reales referidos tanto a acciones desarrolladas en tierras de España, como de América, pero que fueron de manera interesada exageradas, insertando en las mismas descripciones escabrosas y exageradas de la violencia, a la par que ignoraban comportamientos cuando menos similares, por no decir profundamente más dañinos, desarrollados por otras monarquías, singularmente ingleses, franceses o neerlandeses. Lo curioso es que, todavía hoy en día, esta leyenda negra campa a sus anchas en numerosos lugares del

⁵¹ Vid., simplemente a modo de ejemplo las siguientes obras: A. Alvar (Madrid, 1997), *La leyenda negra*; R. García Cárcel (Barcelona, 1997), *La leyenda negra*; M. Molina Martínez (Madrid, 1991), *La leyenda negra*; J. Pérez (2009), *La leyenda negra*; Ph. W. Powell (Barcelona, 2008) *La leyenda Negra*; M^a. E. Roca Barea (2016), *Imperiofobia y leyenda negra*; J.A. de Osma (Madrid, 2004), *El Imperio y la leyenda negra*.

planeta, singularmente dentro del imaginario de líderes de cierta ideología política, tanto en tierras de América, como de la propia España.

Tal y como hemos señalado, la Monarquía Hispánica trasladaría a todo esa inmensa masa territorial que quedó adscrita a su soberanía, ya fuese en América, Asia, África o Europa, su cultura, derecho, pensamiento o religión, en el ánimo de incorporarlas de manera completa a su soberanía, en régimen de igualdad a esas gentes que formaban parte de la Corona, a diferencia a las prácticas empleadas por otras potencias, que se limitaron a colonizarlas, diferenciando en todo momento colonizadores y colonizados.

En esa casi infinita empresa y conforme a lo establecido por las Bulas Alejandrinas, la iglesia católica estuvo presente en el *Nuevo Mundo* desde el primer momento, desempeñando en las más de las ocasiones una tarea ejemplar, ya no sólo tratando de convertir a la población aborígen en la que se creía que era la única religión verdadera, sino que igualmente lo hizo también en defensa de los primitivos pobladores, frente a todo posible abuso de encomenderos o particulares procedentes de España. En este sentido, valgan los ejemplos de los sacerdotes Antón de Montesino, Las Casas o fray Junípero Serra y Ferrer; el primero de ellos célebre por su apocalíptico sermón del domingo de advenimiento de 1511, en donde en la defensa de los indios llegaría a condenar al infierno a los asistentes a su homilía, por los abusos que ejercitaban contra los indígenas; o como Las Casas, que a la edad de treinta años renunciaba de manera pública a los repartimientos y encomiendas de indios que había explotado, dedicándose desde ese momento a defenderlos, siendo conocido por tal razón como el principal defensor de éstos, recibiendo el nombramiento de «*Procurador o protector universal de todos los indios de las Indias*»; mientras que, el tercero de ellos, gracias a su acción benefactora en tierras de California, se convirtió en el único español que tiene una estatua en el *Salón Nacional de las Estatuas*, del Capitolio de los Estados Unidos, en donde se hallan representados los personajes más ilustres de esa nación.

Fruto de esa actividad ingente en defensa de los indios americanos, no tardaría en promoverse en la mente de los reyes hispánicos un espíritu de defensa de esas gentes ciertamente indefensas, que luego vino a denominarse *Derecho Indiano*, en el cual encontramos una serie de características propias, entre las cuales podríamos indicar que:

- Es un derecho esencialmente evangelizador, derivado de esa obligación impuesta por el Papa en esas citadas Bulas Alejandrinas.
- Es un derecho asistemático, careciendo de unidad sus diversas normas, por más que en épocas de Carlos II se intentase reparar ese problema, a través de la Recopilación de Leyes de Indias, de 1680.

- Es un derecho que tendía, al menos teóricamente, a la protección del aborígen: Esto en virtud de los abusos cometidos por los conquistadores.

Además, a esos indígenas no se tardaría en considerárseles como «*vasallos libres de la Corona*», a los que por su condición de «*rústicos y miserables*», o lo que es lo mismo, por ser desconocedores del andamiaje jurídico español había que protegerles de todo tipo de abuso. Es por ello por lo que el Derecho Indiano determinaría que su condición jurídica era la de seres incapaces relativos y que, para actuar en el mundo del Derecho, necesitaban poseer un representante, que podría ser un cacique, una comisión o por regla general un protector de naturales.

En este sentido, más allá de lo dispuesto por la Junta de Teólogos y Juristas de Burgos, en 1512 y otras que vinieran a sucederle, ya desde la castellana ciudad de Burgos, el 15 de febrero de 1528, el emperador Carlos remitía una real cédula a fray Juan Suárez, de la orden de San Francisco y también obispo del Río de las Palmas y La Florida, a través de la cual daba respuesta a una carta que éste le había remitido el 6 de septiembre del año anterior, en relación con que,

«... le ha presentado por obispo de esas regiones que se están descubriendo, para que en dicho descubrimiento no se hagan ofensas a Dios, holgándose del acrecentamiento de la Fe católica y conversión a ella de los indios, pues con esta confianza le encargó el viaje que hace con Pánfilo de Narváez; que le envía una provisión para que sea protector y defensor de los indios de la gobernación de dicho Pánfilo de Narváez, encargándole mucho cuidado en el buen trato de los naturales y en su conversión»⁵².

No menos importante será la misiva remitida, el 8 de noviembre de 1537, por ciertos miembros de la Casa de la Contratación de Sevilla a Carlos I, con relación al trato que se debía dispensar en tierras americanas a los aborígenes. Igualmente, se incorporaba la declaración que sobre la provincia de La Florida daba Alvar Núñez⁵³.

Sobre la libertad de esos aborígenes americanos, resulta digna de ser analizada la real cédula de Carlos I, firmada en Valladolid el 9 de mayo de 1545, destinada a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, a través de la cual se demandaba que se averiguara,

⁵² A.G.I., *Indiferente*, 421, L.13, f.60r.

⁵³ A.G.I., *Indiferente*, 1092, N.238.

«... si los dos indios que trajo Isabel de Bobadilla, mujer del adelantado Hernando de Soto, son naturales de la provincia de Florida y si aquella los tiene como libres»⁵⁴.

Ya en épocas de Felipe II, encontramos una carta firmada en San Francisco de México, el 20 de julio de 1561, remitida por el franciscano fray Çinctos de San Francisco al rey, a través de la cual le informaba sobre los padecimientos sufridos en esas tierras de la Nueva España, a la hora de propagar la fe cristiana,

«... y lo que este país debe a su Orden, rogando al rey exima de tributos a los naturales por espacio de diez años»⁵⁵.

En esa misiva, narra cómo algunos españoles habían destruido con sus exigencias varias ricas ciudades de los indígenas, tanto en tierras de Florida como en la Nueva España, exponiendo la necesidad de recibir un gobernador, que fuese nombrado por el rey, el cual se encargaría de impedir los excesos y frecuentes guerras entre los indios y los españoles. La carta sería portada hasta la Corte por fray Alonso Maldonado, según en su texto se indica, el que conocemos que igualmente llevaba la del licenciado Zorita, en donde solicitaba el cargo de gobernador y ofreciendo las condiciones de su gobierno.

Poco después, desde Madrid, el 11 de febrero de 1562, el rey Felipe II firmaba una real cédula dirigida al general Pedro Menéndez de Avilés, caballero de la orden de Santiago, para que llevase a sus tierras a los dos indios que habían sido traídos por Antonio Velázquez, desde La Florida⁵⁶. Ese mismo año, el 22 de noviembre, nuevamente vemos al rey Felipe II, firmando una real cédula dirigida al citado Pedro Menéndez de Ávila, para que esos dos indios que portaría a La Florida fuesen depositados en algún monasterio de religiosos en México, y para que visitase la fortaleza de La Habana⁵⁷.

Desde Madrid, el 12 de febrero de 1568, el rey Felipe II firmaba una real cédula destinada a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que envasen en los despachos que procedían con un navío de la isla de la Española; en donde se notificaba el descontento que allí se vivía a causa del apresamiento por parte de los corsarios de la nave de Francisco Revolo; para que mandasen ciertos bastimentos a La Florida, dando conformidad por la insurrección que se dio a Gonzalo Gayán para que se cumpla y para que a los

⁵⁴ A.G.I., *Indiferente*, 1963, L.9, ff. 221-222.

⁵⁵ A.H.N., *Diversos-Colecciones*, Leg. 24, N.51.

⁵⁶ A.G.I., *Indiferente*, 1966, L.14, ff.167v-168r.

⁵⁷ A.G.I., *Indiferente*, L.14, ff.295r-295v.

indios que vinieron con Pedro Menéndez desde La Florida se les pague el pasaje de vuelta⁵⁸.

El 21 de abril de 1592, cuando apenas si se habían dejado atrás las célebres *Alteraciones de Aragón*, Felipe II firmaba una real cédula destinada a los habitantes de la isla de Cuba, así como a las regiones vecinas de las costas de La Florida, para que se cumpliese otra cédula, inserta en esa de 21 de abril de 1592,

«... sobre la imposibilidad de rescatar con los indios naturales, sin presentarse primero a la entrada y luego a la salida ante el gobernador de dichas provincias para que se les de licencia»⁵⁹.

Nuevamente desde Madrid, el 29 de mayo de 1594, el rey Felipe II remitía una real cédula al virrey de la Nueva España, Luis de Velasco, a través de la cual daba respuesta a sus cartas de 1593 y 1592, agradeciendo el buen cuidado de los indios y los buenos frutos que esta práctica daba. Igualmente, le reconocía positivamente lo realizado, al respecto del situado de La Florida,

«... y que el capitán Domingo Martínez de Avendaño, que va como gobernador de Florida, lleva instrucciones al respecto»⁶⁰.

Igualmente establecía esa real cédula, que no fuesen proveídas las escribanías de pueblos de indios, ordenándole procurar que se extinguiesen las ya existentes,

«... para que no se dé lugar a pleitos y las diferencias se resuelvan de palabra».

Además, indicaba el rey al virrey, que,

«... está bien lo hecho en cuanto a que no se lleven derechos a las causas criminales de indios»⁶¹.

Igualmente, Felipe II indicaba al virrey de la Nueva España, que, en virtud de una carta de 18 de mayo de 1592, le había informado,

«... de los escrúpulos manifestados por los religiosos en la cobranza del servicio de los cuatro reales a los indios, pese a lo cual ha de seguir haciéndose como hasta ahora»⁶².

Además, reconocía que,

⁵⁸ A.G.I., *Indiferente*, 1967, L.16, ff.309-310.

⁵⁹ A.G.I., *Santo Domingo*, 870, L.8, ff.74r-75r.

⁶⁰ A.G.I., *México*, 1064, L.3, ff. 30r-40v.

⁶¹ A.G.I., *México*, 1064, L.3, ff. 30r-40v.

⁶² A.G.I., *México*, 1064, L.3, ff. 30r-40v.

«... está bien haber ordenado que ningún español pueda poblar en los pueblos de indios»⁶³.

Finalmente, ya en relación con la explotación de las salinas, que en ese momento realizaban los aborígenes, indicaba Felipe II al virrey, que actuara conforme a su juicio.

Para coadyuvar en esa importante tarea de una buena relación con los indios, en opinión del gobernador Céspedes, resultaba indispensable la creación de una importante figura en aquella administración: la del *comisario de indios*⁶⁴. Entre sus múltiples y necesarias funciones, estaría la de recibirlos cuando los nativos se acercasen a San Agustín, dar parte al gobernador de su número,

«... interventores, tomar y ver ejecutar las órdenes que el gobernador hallare a propósito dar para su agasajo y regalo, asistir al reparto de los víveres que se les hiciere en virtud de disposición del gobernador, papeleta del ministro principal de Real Hacienda, con conocimiento del segundo cabo militar y intervención el tesorero. Deberá así mismo tener prontos para la hora que se señalare por el gobernador los artículos, qué por la arriba citada disposición, papeleta, conocimiento y intervención, sean destinados para el regalo de los indios, debiendo hallarse presentes al recibimiento plática y trato, que con ellos tenga el gobernador y al reparto que hará el referido comisario, el segundo cabo contador y tesorero, como también la oficialidad de la guarnición»⁶⁵.

Además, y ahora que florecen ciertos movimientos que critican la presencia española en esas tierras norteamericanas, no está de más el recordar que ya por entonces se tenía por parte del rey una percepción muy singular sobre la actividad que desarrollaría ese *comisario de indios*, con una actividad que se juzgaba decisiva a la hora de proteger a esos aborígenes con respecto a posibles abusos que pudieran perpetrar los blancos. En este sentido, en el marco de las atribuciones de este oficial, se encontraba la de preocuparse de vigilar, en esos días en los cuales se acercaban los indígenas a la ciudad de San Agustín, de que nadie les molestase y, mucho menos, que les ejerciese algún tipo de maltrato. Además, al tratarse el consumo de alcohol de un problema notorio que impregnaba a cierto número de esas gentes, los cuales en ocasiones ingerían bebidas alcohólicas hasta la embriaguez, el comisario de indios tendría como una más de sus obligaciones la de encargarse de su cuidado, asistiéndoles

⁶³ A.G.I., *México*, 1064, L.3, ff. 30r-40v.

⁶⁴ Vid. de Cárdenas y Cano (2012), *Ensayo cronológico para la historia general de la Florida*, edición facsimilar.

⁶⁵ A.H.N., *Estado*, Leg. 3885 bis, exp. 8.

de intérprete en el sentido de frenar en la medida de lo posible ese consumo de manera excesiva, pudiendo usar para ello cualquier tipo de pretexto.

Además, si fuese avisado o encontrase a algún indio,

«... privado o tirado en la calle, lo hará poner en paraje seguro o llevar a sus compañeros y si estos se hubieren retirado a su campamento (nunca se debe permitir a los indios ni ellos desean dormir en la plaza) le hará conducir al cuerpo de guardia más inmediato, donde habrá la orden permanente de recibir y cuidarlos.

Por lo expuesto, consta que el sujeto que se ha elegido para este empleo, debe ser hombre de conocida legalidad, instruido en cuentas, de experimentada prudencia, impuesto del genio, carácter y usos de los indios, y cuando con el tiempo sea posible, algo inteligente en su idioma. En cuya consideración y de ser el empleo de confianza y de muchas atenciones, se discurre que no se le puede señalar menos, en cincuenta pesos al mes.

Se añaden para regalo de extraordinario que será preciso hacer a los indios, que se encarguen y dieren buena cuenta de los muchachos huérfanos, de que será la cuarta consideración, cuatrocientos pesos al año»⁶⁶.

Finalmente, se permitía el gobernador la licencia de proponer para ese puesto de comisario de indios, cuya figura solicitaba crear, a la persona que en ese momento venía ejerciéndola de manera voluntaria, sin salario alguno,

«...Luciano de Herrera, en quien recae sobresalientemente las circunstancias que arriba se refieren, debe tener el comisario»⁶⁷.

8. A modo de conclusión

Queda claro que la Monarquía Hispánica, erigida sin lugar a dudas en esas históricas tierras de la España que tantas veces repitieron los cronistas a lo largo del mundo medieval, fue la principal vertebradora de las grandes transformaciones que aparecen en la nómina de la historia universal. En este sentido, tras la época de los Reyes Católicos y el inicio de la dinastía de los Habsburgos Españoles, herencias y descubrimientos geográficos hicieron que desde la corte el rey gobernase territorios que pertenecían geográficamente a todos los continentes conocidos en ese momento, desde Europa a Asia, pasando por América y África.

⁶⁶ A.H.N., *Estado*, Leg. 3885 bis, exp. 8.

⁶⁷ A.H.N., *Estado*, Leg. 3885 bis, exp. 8.

Dentro de los planes que se diseñaron para ello, fueron erigidas ciudades, catedrales y universidades, se explotaron minas, se evangelizó a los aborígenes y, principalmente, se incorporó a esa inmensa masa poblacional al mundo de España, cuando menos en igualdad de condiciones a las que poseían los otros súbditos del monarca. Para ello se crearon normas expofeso, que luego serían incorporadas a esa siempre célebre Recopilación de Leyes de Indias.

Además, la Monarquía Hispánica, organizaría la primera expedición que circunnavegase el planeta, la protagonizase Magallanes-Elcano, a la búsqueda de un camino más rápido a la zona de la especiería, concluyendo esa inmensa travesía la nao Victoria, cuando en 1522 llegaba nuevamente a Sanlúcar. Esos 18 marineros fueron los primeros en dar la primera vuelta al mundo. La Monarquía Hispánica fue, tras ello, la primera potencia global, más allá de críticas o leyenda negra, los hechos lo demuestran.

9. Referencias bibliográficas

- Ares Queija, Berta y Alessandro Stella (eds.). *Negros, mulatos, zambaigos: Derroteros africanos en los mundos ibéricos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos—CSIC, 2000.
- Bennasar, Bartolomé. *Hernán Cortés. El conquistador de lo imposible*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy, 2006.
- Boneu Companys, Fernando. *Documentos secretos de la expedición de Portolá a California. Juntas de Guerra*. Lérida: Gráficas Larrosa, 1973.
- Galera Gómez, Andrés. *Las corbetas del rey. El viaje alrededor del mundo de Alejandro Malaspina (1789-1794)*. Bilbao: Fundación BBVA, 2010.
- Gannon, Michael V. *The cross in the sand. The early Catholic Church in Florida (1513-1870)*. Gainesville: University of Florida Press, 1965.
- Novo y Colson, Pedro de. *Historia de las exploraciones árticas hechas en busca del Paso del Nordeste*. Madrid, 1882.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, de 1680. Ed. facsímil de 1791. Impresa en Madrid por el Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1998.
- Rodríguez Sala, María Luisa. *De San Blas hasta la Alta California: los viajes y diarios de Juan Joseph Pérez Hernández*. México: Universidad Autónoma de México, 2006.
- Ruiz Rodríguez, Ignacio. *Políticas y disputas por el control de la Alta California. Españoles, ingleses y rusos en disputa por el control de un territorio casi infinito*. Madrid: Dykinson, 2011.

Sotos Serrano, Carmen. *Los pintores de la expedición de Alejandro Malaspina*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1982.

Thomas, Hugh. *El Imperio Español. De Colón a Magallanes*. Barcelona: Planeta, 2004.

CAPÍTULO XVII LOS COLORES TIENEN MATICES

JUAN CARLOS MORENO PIÑERO¹

Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste

El título de mi intervención, «Los colores tienen matices», requiere una explicación preliminar. Cada cual tiene su forma de trabajar, al igual que tiene su forma de sonreír o de mirar. Hay quien prefiere escribir y a la vista de lo escrito, titular; yo prefiero titular y después escribir. El título me sirve de guía en la procelosa navegación por la página en blanco, poblada muchas veces de sargazos ocultos. El título supone además una declaración de intenciones y una advertencia para el lector. Por eso mi intervención de hoy la comencé por el título, y el título era «Entre el blanco y el negro existe el gris». Pero al poco tiempo me di cuenta de que semejante título encerraba una trampa: la palabra «gris». Sabemos que el gris es un color mezcla de blanco y negro, que también se puede obtener con mezclas de azul y naranja, amarillo y púrpura, rojo y verde, y azul con amarillo y naranja. Sabemos también que Gris fue un gran pintor cubista, de nombre Juan. Pero «gris» denota también tristeza y mediocridad. «Hace un día gris», decimos cuando nos referimos a un día plomizo que deseamos que acabe cuanto antes; o «es una persona gris» cuando queremos describir a alguien mediocre en la que poco o nada destaca.

Sin embargo, describir como gris a la presencia española en América, y a cuanto de ella se dedujo, me parece poco apropiado. Si se está furibundamente a favor de la labor que España desplegó allende el océano decimos que se es partidario de la leyenda blanca, y si se está arduosamente en contra, se es defensor de la leyenda negra. Pero si se está en un punto intermedio, reconociendo aciertos y errores en ambas orillas, no podrá decirse que se es partidario de la leyenda gris porque con esa expresión seguramente no se

¹ Director de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste. Director del Centro de Documentación e Información Europea de Extremadura. Doctor en Derecho por la Universidad de Extremadura. Profesor de las Escuela Universitaria de Trabajo Social de la UEx. Autor de cerca de un centenar de contribuciones, artículos y libros; especializado en el régimen jurídico de las fundaciones. Miembro del Consejo de Rectores de la Asociación de Universidades Latinoamericanas. <director@fundacionyuste.org>

describiría la posición ecléctica del opinante. De ahí que haya optado por un título que habla, con más propiedad, de los matices.

Tras este exordio, debo comenzar con una afirmación que quizás resulte demasiado rotunda en este momento preliminar: la historia de España, en general, y la historia de España relacionada con América en particular, es vergonzosamente ocultada antes que orgullosamente contada, con más frecuencia de la que aconseja la verdad, a diferencia de lo que ocurre en otros países. Recuerdo en este momento las palabras de Cicerón: «La historia es el testimonio de los tiempos, luz de la verdad, vida de la memoria, maestra de la vida y testigo de la antigüedad».

Estoy convencido de que el velo que nubla e incluso oculta la realidad no es otro que nosotros mismos, nuestra memoria colectiva tan propensa a escuchar voces distorsionadas que vienen de fuera y que resuenan con eco redoblado en las parcelas más oscuras de nuestra forma de ser.

España es, según para qué, un país difícil. Resulta doloroso que entre tantas cosas buenas como tenemos incurramos, una generación sí y otra también, en el cainismo, ese mal endémico que nos aqueja y que nos hace penitenciar con la cruz de ensalzar lo que nos divide y de arrinconar lo que nos une. A lo largo de nuestra historia son incontables los hombres y mujeres que dedicaron sus vidas a defender la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia, la democracia y la paz, valores que han ido configurando nuestra identidad y nos permiten ser hoy quienes somos. Tantas vidas ofrendadas durante años y tantas vidas desdeñadas por nuestra memoria colectiva o enterradas en la sima profunda del olvido por generaciones que, sucediéndose, ignoran que para construir el futuro ha de mirarse sin rencor hacia el pasado. Ayer, la sangre de tantos españoles que resistieron, casi abandonados por los suyos, en Cuba, en Filipinas, en Marruecos... Hoy, la sangre de los militares españoles que luchando por la paz han dejado su último suspiro sobre la tierra de Bosnia, de Irak, de Turquía, del Líbano, de Afganistán, de Kosovo... y también las víctimas del terrorismo y sus familias.

El amor a lo propio hace que a veces tengamos envidia de lo ajeno y con envidia que ahora reconozco me detengo ante la llama siempre viva que bajo el Arco del Triunfo rinde homenaje a los franceses muertos en las guerras –a todos, sin distinción alguna– constituyendo el epicentro respetuoso de la vida de París. No muy lejos de allí se encuentra el Panteón, en el que están enterrados los franceses más ilustres, desde Voltaire y Rousseau a Jean Monnet y Marie Curie, lugar de obligada visita y culto laico. En Berlín me sobrecoge el extenso monumento a las víctimas del Holocausto, al lado mismo de la Puerta de Brandemburgo, un laberinto desconcertante que aproxima, aunque remotamente, a la angustia de quienes sufrieron la crueldad sin límites del

nazismo. En Buenos Aires he tenido la oportunidad de visitar el Parque de la Memoria, que mira de frente al infinito a través del ancho Río de la Plata. En el Reino Unido –y por extensión en toda la Commonwealth– se celebra anualmente el «Día del Recuerdo». Siempre a las 11 de la mañana del domingo más cercano a la fecha en que terminó la I Guerra Mundial, el 11 de noviembre de 1918. Quienes desean recordar a los caídos en defensa de su país sólo tienen que prender una amapola en su solapa.

En España no siempre hemos estado a la altura que el recuerdo de nuestros antepasados merece. Ese necesario recuerdo a quienes nos precedieron ha de hacerse sin antagonismos: la Historia hay que saberla, hay que estudiarla... y si hay que juzgarla, primero debemos calzarnos las botas de quienes vamos a juzgar. Estoy seguro que cuestiones que en el ámbito de las relaciones humanas y de las relaciones internacionales hoy nos parecen naturales, dentro de quinientos años se considerarán barbaridades. Es una ley inexorable de la historia.

Valoremos a cada cual según su tiempo y sus circunstancias y no pretendamos enjuiciar el pasado con las leyes del presente. Por eso me resulta admirable la forma en la que el buen Sancho impartió justicia en la Ínsula de Barataria pero igualmente considero que su buen tino y la equidad con que se condujo resultan inapropiados en el siglo XXI.

Nuestra memoria colectiva está saturada de antagonismos y maniqueísmos, de buenos y de malos, de los míos y de los otros, del conmigo o contra mí, de banderas escondidas cuando no de banderas enfrentadas, de ese dipolo tan reciamente hispánico que hace que junto a un «viva» siempre gritemos un «muera»; una España que te calienta el corazón y otra que te lo hiela; el pillito delante del honrado, el ignorante encima del entendido, el funcionario honrado debajo, siempre debajo, esencia de la lógica española que fustigaba Galdós; un país en el que el reaccionario lo es de verdad y el liberal lo es de pacotilla –dijo Pío Baroja–; un país en el que cuando se habla de cosas de honor, un hombre sencillamente honrado tiene que echarse a temblar –afirmaba Unamuno–; el solar patrio donde ser lúcido y español aparejó siempre gran amargura y poca esperanza, reflexionaba afligido el capitán Alarín en Flandes. O sea, la España de toda la vida. La España de toda la vida, ésta que nos ha tocado vivir, es la suma y sigue que arrastra la historia, el cúmulo de quienes nos precedieron y que de algún modo nos configuraron como pueblo. Somos una mezcla de razas y de culturas, crisol de miles de vidas no siempre arracimadas en torno a un proyecto común y por eso se superponen en nosotros restos de la España pícaro y famélica, de la intransigente forjada a golpe de dogmas, hogueras y espadas, de la que prefiere las cadenas al progreso, la España de charanga y de pandereta, de cerrado y sacristía, zaragatera y triste.

Somos hijos de padres muertos en el olvido que no recordamos. Los sistemas educativos se han ido sucediendo unos a otros sin arraigo alguno; todos han marginado estas referencias históricas necesarias para crear un espíritu cívico y solidario en los ciudadanos que les permita estar orgullosos del pasado y comprometidos en continuar esa misma senda. Esta dejadez ha contribuido notoriamente a una paulatina pérdida de identidad de la palabra España de la que, unos en un sentido y otros en otro, se han ido poco a poco apropiando, cada cual a su imagen y semejanza, arrojándosela entre sí o denostándola, negando incluso su existencia. Compatriotas que en otros países serían glorias nacionales, aquí se les ignora y sólo los descubrimos cuando la curiosidad o el azar nos llevan a ellos.

Pero también hay mucho de bueno en nosotros, de nuestras infinitas ganas de vivir –en su sentido más pleno–, de nuestro carácter indomable, del sentido del honor, de la solidaridad, de la generosidad y altruismo que se reflejan en las páginas del Quijote, esas mismas que señalaron a la libertad como uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos, con la que no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre, por la que, junto a la honra, se puede y debe aventurar la vida, siendo por el contrario el cautiverio el mayor mal que puede venir a los hombres.

Por ello considero que el papel que España desempeñó en América es fiel reflejo de España misma, de sus aciertos y de sus errores y quizás no merezca la proclamación de santidad, pero tampoco se le puede diluir como grano de sal en tinaja de agua.

Y sin rencor, y con ánimo de conocer nuestro pasado y asumirlo, debemos decir que España tuvo en el siglo XVI un evidente afán expansionista. La Corona buscaba una ruta más corta que condujera hacia ese Oriente en el que se hallaban las especias, perseguía un imaginario Dorado antes de que se supiera de la existencia del Dorado, sin saber –o quizás sabiendo– que a medio camino se encontraba una tierra ignota, aún más rica. Eso resulta innegable como innegable es que ese afán no fue exclusivo de España, era un anhelo natural de las demás potencias de la época, pero frente al ánimo exclusivamente expansivo y esquilador de las otras, España tuvo un rasgo que la diferenciaba: además del ánimo lucrativo le movía el afán de evangelizar y de culturizar, sin que pueda establecer un orden de prioridad entre estos propósitos. En palabras del historiador norteamericano Schwaller, «aquellos españoles podían servir a Dios, a su país y a sí mismos al mismo tiempo».

Seamos claros: no todos los españoles que fueron a América lo hicieron con el único propósito de expandir la doctrina cristiana, ni a transmitirles la cultura grecolatina; muchos fueron a enriquecerse y a proseguir la carrera de armas una vez finalizada la contienda de Flandes y la conquista de Granada, y

como en cualquier labor humana, especialmente si no está movida por altos propósitos, los desvaríos, la maldad y los crímenes existen y no se deben ocultar. No podemos ignorar que Fray Bartolomé de Las Casas escribió en su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* que «allí vi tan grandes crueldades, que nunca los vivos tal vieron ni pensaron ver», y que pese a que aquel texto iba dirigido al rey Carlos, no se anduvo con florituras al describir que los conquistadores «entraban en los pueblos y no dejaban niños, ni viejos ni mujeres preñadas ni paridas que no desbarrigaran y hacían pedazos como si dieran en unos corderos metidos en sus apriscos».

Con más mesura, nuestro personaje, Lebrón de Quiñones, escribió al rey Carlos el 10 de septiembre de 1554, denunciando la tiranía y crueldad de los españoles para con los naturales, a los que describía como «gente de muy poca razón» que están «muy perdidos, pobres, fatigados, disminuidos, asolados en tanto número y grado que, a lo que fui informado, no hay la centésima parte de gente que cuando fueron conquistados».

Estos testimonios y otros muchos revelan sin duda alguna los desmanes y abusos que cometieron los españoles en ultramar. Pero de ahí a considerar que España en su conjunto fue un país genocida, con un plan preconcebido de esquilmar aquellas tierras y de devastar los pueblos indígenas y sus culturas, no sólo es faltar gravemente a la verdad sino que es propagar a sabiendas una historia falsa e interesada.

La *Brevísima relación* se publicó en España en 1552 y tuvo una rápida y exitosa difusión por toda Europa pues se encontraba con terreno abonado para acoger las denuncias que contenía. En 1578 se tradujo al holandés y en 1583 al inglés. La edición en latín publicada por Théodore de Bry en 1598, en Alemania, venía ilustrada por una serie de grabados que mostraban una extrema violencia, representando a indígenas ahorcados o quemados vivos. Esta edición, particularmente, exacerbó los ánimos contra España y así se demostró una vez más que el poder de la imagen vale más que mil palabras.

La obra de Las Casas, que sin duda escribió con la mejor intención de denunciar situaciones injustas, fue una de las mechas que incendió un polvorín proclive a ser encendido. Rápidamente se propagó la idea de que los conquistadores católicos eran unos seres crueles, sanguinarios carentes de humanidad –pero nada se decía de los abusos cometidos por los conquistadores protestantes–.

Sin ánimo exhaustivo, sí conviene esbozar algunos datos que ayudan a comprender la génesis de semejante leyenda. Así, por una parte, los holandeses estaban sumamente interesados en denostar a España a través de la propaganda de sus desmanes de ultramar debido a su hostilidad a Felipe II. En 1568

comenzó la guerra de Flandes o Guerra de los 80 Años, y las imágenes –a veces imaginarias– de las depravaciones de los conquistadores alimentaron el sentimiento hispanófono, llegando a afirmarse que en caso de derrota, acabarían masacrados a manos de los españoles tal como lo estaban siendo los amerindios.

El sentimiento hispanófono en Italia fue incluso anterior y por otra causa. Hacia la península itálica se dirigió la primera expansión imperialista española, malamente aceptada, lo que no deja de ser lógico, sensación agravada por hechos como el Saco de Roma en 1527, en el que no sólo participaron las huestes españolas (6000 españoles de un total de 34 000 hombres), sino especialmente soldados alemanes, irlandeses, escoceses, portugueses, suizos y húngaros sin que la reputación de estos países –28 000 frente a 6000– se haya visto nunca mancillada. Los italianos reaccionaron atacando a España y a su inferioridad racial por ser mezcla de judíos y de musulmanes, algo envilecedor, degradante y pernicioso, y uno de los brazos ejecutores de esa reacción fue propagar insidias que pronto encontraron oídos amigos.

Les comento a modo de anécdota que en dos ocasiones, una en Roma y otra recientemente en Madrid, dos italianos, sentados en la misma mesa que yo, me echaron en cara el saqueo de Roma por Carlos V, como si el hecho de que yo trabaje en la casa en la que el emperador murió me haya hecho heredar, quinientos años después, la responsabilidad de sus acciones.

Otra poderosa causa de aquel sentimiento hostil fue el deseo firme de apartar a España de la hegemonía mundial que entonces ostentaba y no sólo por un «quítate tú que me pongo yo», sino para dominar la obtención de riquezas esquilmando los territorios que España dejaba. Si aplicamos la regla del «qui prodest» obtenemos la rápida respuesta de a quién beneficiaba ese descrédito y quién estaba tras el inicio de esa oscura leyenda. Es fácil deducir qué potencia marítima y europea movía esos pérfidos hilos.

Otra causa que influyó en el nacimiento de este sentimiento anti-hispano –aunque con seguridad hay más– fue el deseo de frenar la evangelización de América, entendiéndose esta evangelización como la extensión de la doctrina católica, por lo que claramente entre los propagadores de la calumnia estaban algunos defensores de la Reforma protestante y los gobiernos de los países centroeuropeos en los que ésta surgió, interesados en denigrar a España y más que a España a la labor evangelizadora y pedagógica que desplegó allende el océano, situación agravada por la agudización del conflicto de Flandes.

Y dentro de España también hubo quien contribuyó a esta leyenda negra desde el punto de vista propagandístico. Apuntemos sólo el nombre de Antonio Pérez, secretario del Consejo de Estado de Felipe II, que tras su caída en

desgracia escribió la obra *Relaciones* en la que atacaba a Felipe II y lo tildaba de «ser tiránico y despótico», afirmando, además, que la naturaleza castellana era maligna, perversa y arrogante. Obviamente, la acogida que esta obra tuvo entre los enemigos de España fue entusiasta.

En otro orden de cosas, podemos decir que entre los siglos XVI y XIX no menos de 10 millones de esclavos procedentes del Centro y Occidente del África subsahariana fueron enviados a América como mano de obra forzosa –aunque las cifras son dispares, según las fuentes que se consulten–. Pese a ello, hoy en día casi nadie exige cuentas a los países que estaban detrás de tal masacre, especialmente Reino Unido, Holanda y Francia. En cambio España, la España genocida y destructora de culturas, sigue estando en el centro de la diana acusadora pese a que esta acusación no aguanta el envite de la más elemental pregunta: ¿qué responsabilidad tenemos los españoles de hoy en día de lo sucedido cinco siglos atrás?; ¿a quiénes hipotéticamente deberíamos pedir perdón...?, ¿acaso a los remotísimos descendientes de aquellos pobladores, descendientes que han cruzado su sangre durante siglos con la sangre de los españoles dando lugar al mestizaje?

Y ubicados en el campo de la dialéctica, podríamos y deberíamos reconocer los muchos errores, incluso las atrocidades que los españoles cometieron, y de hecho creo que nadie es tan necio como para negarlas, pero en justa correspondencia nos gustaría observar en el lado acusador un reconocimiento a las consecuencias positivas que se derivaron de la presencia española.

Como expresa César Chaparro en sus estudios sobre la cruz y la espada, «muchos de los misioneros destinados en América tenían la obligación de conocer las lenguas vernáculas del Nuevo Mundo. Se tradujeron las Sagradas Escrituras al quechua, al aymará, al nahualt, al guaraní... Se fundaron universidades, en las que podía constatarse un paralelismo académico con las universidades europeas. Las más antiguas universidades americanas se cuentan entre las más antiguas del mundo después del puñado de las pioneras universidades medievales. En Salamanca, por ejemplo, ejercieron la docencia profesores de origen indígena que se habían formado en universidades americanas. En referencia a las consecuencias culturales de la conquista y colonización de América, debemos tener en cuenta que el siglo XVI significó la mutación más grande del espacio humano que jamás hubo existido. En treinta años –los que transcurren entre el primer viaje de Colón y la primera circunnavegación– se construyó la geografía de un Atlántico transversal, basado en el conocimiento de todas sus estructuras: rutas, vientos, islas, costas. La longitud y anchura del gigantesco continente fue prácticamente delineada en otros treinta años, estableciéndose de tal modo la base para una estructura de

relaciones humanas, de profunda síntesis antropológica, estética, religiosa y cultural. Se trata de una inmensa experiencia, en la cual se configuraron los sistemas de ideas, se escribieron las opiniones, iniciándose una polémica de implicaciones teológicas, éticas y políticas, se fundaron ciudades, se organizaron cabildos, se crearon gobernaciones, comenzaron la producción económica y la creación cultural e intelectual hasta los más altos niveles universitarios».

Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990, afirmó que si la leyenda negra fuera tal como quieren presentarla, una verdad absoluta, los descendientes de aquellos indígenas avasallados deberían mantener atávicos resentimientos contra España, y no sólo no es así, sino que dos de los más grandes poetas de la lengua castellana de todos los tiempos, mestizos ambos, cantaron a España en poemas inmortales: Rubén Darío en Nicaragua y César Vallejo en Perú.

Frente a tantas verdades a medias e incluso frente a tantas mentiras se alza la verdad incontestable de que las Leyes de los Reinos de las Indias proclamaban que «se escuse esta palabra de conquista y en su lugar se usen las de pacificación y población». Se ignora conscientemente que la Reina Isabel rompió con la mentalidad esclavista de la época, imperante en toda Europa, y consideró a los indios vasallos suyos, ordenando enseñarlos a vivir políticamente con sujeción a las leyes y normas, mandando a Cristóbal Colón que «todos los que en adelante viajaran al Nuevo Mundo trataran muy bien y amorosamente a los indios, los honren mucho, sin que les hagan enojo alguno, y procurando que tengan los unos con los otros mucha conversación y familiaridad, haciéndose las mejores obras que se puedan...». Y en el centro del pensamiento protector se encontraba la Universidad de Salamanca, cuna del *Ius Gentium*, del Derecho Internacional y de la teoría de los derechos humanos que son la oposición al imperialismo inglés que tomó a la riqueza y al poder como la medida de todas las cosas, sin frenos morales.

La triste realidad, según escribió Julián Marías, es que España sigue proyectando esa imagen siniestra a pesar de que ha sido la única nación en toda la historia de la humanidad que detuvo una conquista hasta que se pudo determinar a la luz de los conocimientos de entonces, debatidos en la Concordia de Valladolid, cuál debería ser el trato justo otorgable a los pueblos conquistados. No poco mérito en esta prevención le correspondió a Carlos V, rey, emperador y cabeza de la cristiandad.

Tengo la gran suerte de que mi despacho –antes lo he dicho– se encuentra ubicado en las mismas dependencias en las que el emperador, el rey del mundo, vivió los últimos 19 meses de su vida. Con frecuencia me preguntan si soy devoto de Carlos V o si le profeso una especial admiración o si es mi

personaje histórico preferido, a lo que suelo responder, para decepción de mi interlocutor, que aquel rey me despierta interés pero no especial simpatía. Soy más partidario de los comuneros y de los reformadores que de un rey que vino de lejos, que pasó poco tiempo entre nosotros, que nos esquilmo y que nunca terminó de entendernos bien. Pero ello no es obstáculo para que reconozca algunas grandezas de su reinado como la de saberse asesorar por dos de los mayores europeos de la historia. Uno de ellos, un monje sabio, inteligente y humanista llamado Erasmo, que había nacido en Rotterdam treinta y cuatro años antes que Carlos en Gante, y para quien había escrito la *Formación del Príncipe Cristiano*, obra en la que subrayaba los valores de la equidad social, la prudencia y, especialmente, el amor por la paz. Y el otro, el valenciano Juan Luis Vives, sólo ocho años mayor que el emperador, para quien escribió el tratado *De concordia et discordia in humano genere*.

Esta formación debió influir notablemente en algunas de sus decisiones respecto a las Indias. En 1542, angustiado por la duda indiana que mortificaba su conciencia, se planteó la suspensión de la conquista hasta que no quedara jurídica y moralmente legitimada de manera incontrovertible. Después de numerosas consultas a letrados y personas doctas que ponían en duda el derecho de los reyes de España a poseer las Indias, el 3 de julio de 1549 mandó detener la conquista hasta tanto no se alcanzara una propuesta conciliadora entre las ideas indigenistas de Fray Bartolomé de Las Casas y las proactivas de Ginés de Sepúlveda. Nunca jamás un imperio ha organizado un debate sobre la justicia de los métodos que se venían utilizando para expandir sus dominios.

Digamos claro que no se ha dicho suficientes veces: la polémica sobre el justo título de ocupación, sobre los excesos cometidos y sobre el trato inhumano que se daba a los indígenas nos las planteamos nosotros mismos, los españoles. Fuimos acusadores y defensores. No hizo falta que vinieran voces de fuera para que España se planteara a sí misma la corrección de su actuación. Lo haría con mejor o con peor fortuna, con más o menos acierto, pero lo hizo...; de esto, no pueden presumir otros países.

La defensa de los derechos de los indios tuvo un firme valedor en un hijo de Guadalupe. Me refiero al eminente jurista Gregorio López, que tras estudiar en el Colegio de Infantes de esta villa en la que nos encontramos se licenció en leyes en Salamanca. En su obra de comentarios a las Siete Partidas del Rey Sabio (1555), defendió la evangelización pacífica y el uso de la fuerza sólo en casos extremos. De alcalde de Guadalupe –con apenas 20 años de edad– pasó a ocupar otros importantes cargos como el de Fiscal del Consejo Real hasta llegar a ser nombrado Presidente del Consejo de Indias por Felipe II, cargo que el guadalupense no quiso aceptar por considerarse ya una persona mayor. Contaba entonces con 59 años de edad y aún tardaría cinco más en morir. La

doctrina de Gregorio López, completada por la de su nieto Gregorio López de Tovar no ha perdido actualidad y merece ser leída cinco siglos después no sólo como deleite intelectual sino como regla que debe aplicarse en muchos órdenes de la vida, salvada la distancia temporal.

Lo mismo podemos decir de quien ha protagonizado estas dos jornadas, Lorenzo Lebrón de Quiñones, «un lirio entre espinas, persona docta, honesta, cuerdo y celoso de la justicia y que particularmente se compadece de los agravios hechos contra la gente común y especialmente contra los indios impotentes», según se le describe en la carta que los franciscanos enviaron a Carlos V el 20 de mayo de 1552 y que transcribe la profesora Cristina Sánchez-Rodas Navarro al comienzo de su obra *Epistolario del muy magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*.

Las figuras de Gregorio López y de Lebrón de Quiñones, así como la de otros muchos, hacen de Guadalupe no sólo un lugar físico, bellissimo, puerto de partida para América, sino también cuna de pensamiento y de pensadores, de artífices de una relación con el Nuevo Mundo distinta, de igual a igual, sin vasallos ni vasallajes, chispa guadalupense que prendió la llama de un candil tantas veces titubeante y que ahora queremos avivar.

Por estos motivos, y por otros muy evidentes, Guadalupe ha sido el lugar elegido para hablar de nuestra presencia en América. Este foro académico no es un tribunal histórico. No juzgamos a nadie, todas las opiniones son escuchadas y todas las que se pronuncian con respeto son respetadas, porque de eso es de lo que se trata en la vida académica.

Estoy totalmente seguro de que no hay nadie que esté en posesión de la verdad y creo también que la gente que piensa que lo está puede ser muy peligrosa. Por eso huyo del blanco y del negro, también del gris, y prefiero centrarme en los matices de los colores.

CAPÍTULO XVIII
EL CORREGIDOR DE INDIOS: EXPERIENCIA DE BARTOLOMÉ DE
GÓNGORA

ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS¹
Universidad de Jaén

1. Introducción: La figura del corregidor, contexto histórico y normativo

La importancia de la figura del corregidor, si bien en atención a que es objeto del presente estudio debe ser máxima, lo es aún más cuando en palabras de Bobadilla, vemos que «el primer corregidor no fue más que el mismo Dios²». Cuan importante no sería y fue el papel de los corregidores cuando el autor señala que el primero fue el mismo Dios, quien encarnaba la justicia en su más profunda esencia, y ejemplificaba lo que esta debía ser. Dios mismo era corregidor en virtud de lo que relata la tradición católica y así: (1) narra el Génesis que Dios constituyo por ciudad y morada a Adán y Eva, que les dio animales, los proveyó, los mantuvo, les formó, y les puso leyes y preceptos que seguir, y que después les juzgo, castigó y condenó con justicia (2) que así mismo castigó y juzgo a Caín y Lamech (3) que a Noe hizo primer gobernador del pueblo y que viviera en justicia, (4) a Elías le llamo legislador³.

Respecto al origen del término corregidor, siguiendo la línea expuesta por Bobadilla⁴, con la designación de corregidor se hace referencia a un magistrado, solo que en lengua vulgar castellana. Muy similar resulta su procedencia del latín, «corrector» o «rector⁵», a partir de la cual el autor realiza

¹ Doctorando en Derecho en la Universidad de Jaén (Beca FPU de la UJA en el área de Historia del Derecho y de las Instituciones). Ha desarrollado su educación en Harvard Law School (Executive Education), así como en SOAS University of London, University of Michigan, Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de Jaén. Cuenta con experiencia laboral previa en el Registro de la Propiedad, JP Morgan y Backer McKenzie.

² Joaquín Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra. y para jueces eclesiásticos y seculares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales: y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las órdenes*. Amberes, 1704, ed. Facsímil, Madrid. 1978, p. 7.

³ Joaquín Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores...*, tomo I, p. 15.

⁴ Joaquín Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores ...*, tomo I, p. 13.

⁵ Joaquín Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores ...*, tomo I, p. 19.

una comparación de esta figura con la del «prafes provincias». Es así como advertimos que el «corrector» romano, o también «praetor», es el verdadero origen de la figura de los corregidores. Así, Bobadilla señala: «Y fegun esto aquel Oficio de Prafes Provincia, es el mas conforme y femejante al que oy llamamos en Epaña Corregidor» «Pero el vocablo prafes provincia, quadra mas à los Corregidores de las ciudades que fon metrópolis y cabezas de provincias» «Defte magistrado, y Oficio de Corregidor usaron los Romanos en fus gobiernos, y le llamaron Corrector⁶».

No hay por tanto lugar a dudas que nos situamos ante una figura de larga tradición, ante la cual no hay que remontarse para atisbar su origen a los Reyes Católicos, aunque será con estos con los que se termine de consolidar su régimen jurídico⁷.

En sentido estricto y normativo, la figura de corregidor entrará en escena en el siglo XIV, a raíz de la reordenación judicial del reino de Castilla, siendo el corregidor el representante de la justicia del rey en aquellos poblados realengos a los que no alcanza. Era así costumbre que el límite jurisdiccional del corregidor se extendiera a zonas limítrofes como posteriormente señalaremos. La definición de corregidor de Castillo de Bobadilla en Política para Corregidores, predica:

Corregidor es un Magistrado y Oficio real, que en los pueblos ò provincias contiene en si jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio, por el qual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos, y puestos en ejecución los actos de buena governacion. Trae vara en señal de señorío y cargo que ejerce: es el mayor después del Principe en la República que rige⁸.

Una de las fuentes en las que descansa el origen de este cargo real son las Cortes de León, en las que en 1339, solicitan al rey Alfonso XI que designe un juez temporal con el fin de poner término a los abusos que acontecían en poblaciones realengas⁹, de tal forma que volviera a reinar en estas un tiempo enmarcado por la justicia. Tal sería el éxito de su implantación y de otros corregimientos, que la Corona decidió extender tal figura a todo el reino. Será aquí cuando se emplee por primera vez el término corregidor, en los términos señalados por Bobadilla.

⁶ Joaquín Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores ...*, tomo I, p. 14.

⁷ Emilio Mitre Fernández, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, pp. 34 y ss.

⁸ Joaquín Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores ...*, tomo I, p. 17.

⁹ Carlos Garriga, *Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la «visita» del ordenamiento de Toledo (1480)*, AHDE, 60 (1991), pp. 280 y ss.

Tras el éxito de los corregidores, y los capítulos para estos y jueces de residencia que fueron otorgados por los Reyes Católicos en 1500, así como en las Leyes de Toro (leyes I y II), nos introducimos en un escenario en el que se produce el culmen del cargo. Cabe destacar como disposiciones legislativas anteriores que ayudaron a regular la función de los corregidores, las Cortes de Toledo de 1480, en las cuales nos detendremos posteriormente. Y es que, no debemos pasar inadvertido, el contexto normativo en el que se produce la consolidación del régimen jurídico de este noble y real oficio.

El contexto legislativo es sinónimo de dispersión normativa y asistémica, lo cual se vehiculaba y tenía su fiel reflejo en la administración de justicia, encontrándonos juzgados y tribunales sumamente desordenados, en los que reinaba la confusión. De esta forma, la justicia regia, se encontraba jerarquizada de forma tripartita: los tribunales de los corregidores del rey, las audiencias regionales y el Consejo Real de Castilla. De esta forma, a mediados del siglo XVI nos encontraríamos un reino dividido en cinco regionales judiciales, en las que localizamos el gobierno judicial de una Audiencia en cada una de estas (Valladolid, Granada, Galicia, Sevilla y Las Palmas). Además, Granada y Valladolid eran Chancillerías¹⁰, por lo que tenían la competencia material de aquellos pleitos en los que estuviera involucrado un Consejo, un señor de vasallos o un oficio real¹¹.

Ante este panorama, y los enfrentamientos entre diferentes bandos movidos por sus propios intereses municipales para con el próximo corregidor de turno, los Reyes optaron por dotar de un verdadero estatuto orgánico al cargo real de corregidor. Así, el punto de inflexión lo encontramos en las ya referidas Cortes de Toledo. Y es que, la figura de corregidor, evoluciona de un oficio coyuntural a una institución permanente y estable¹². Podemos apreciar el deseo de los monarcas españoles de consolidar tal institución, siguiendo lo que nos relata su cronista: «el Rey e la Reyna acordaron en aquel año enviar corregidores a todas las ciudades e villas de todos sus reinos donde no los habían puesto¹³», «tenemos continuo pensamiento e queremos con acuciosa obra ejecutar nuestro cargo haciendo y administrando justicia, lo qual, como sea

¹⁰ David Torres Sanz, *La Administración central castellana en la Baja Edad Media*, Universidad De Valladolid, 1982.

¹¹ José Sánchez-Arcilla Bernal, *La Administración de justicia real en León y Castilla en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Universidad Complutense, Madrid, 1980, p. 174.

¹² Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano*, Instituto de estudios administrativos, Madrid, 1970, p. 77.

¹³ Fernando del Pulgar, *Crónica Del Reinado De Los Reyes Católicos*, Madrid, 1943, p. 422.

obra e edificio grande, ha menester regla para que vaya derecho e su fin se enderece a Dios¹⁴».

Las Cortes de Toledo en 1480 suponen el inicio de una nueva época, dejando atrás una guerra civil, los altercados menores en el Reino, la guerra con Portugal... y comenzando un período de paz y estabilidad, en el que se afianza la figura del corregidor, tras la experiencia de las décadas anteriores, culminando en los Capítulos de Corregidores y Jueces de Residencia donde se vislumbra la consagración del estatuto de estos.

En el período comprendido entre 1480 y 1500, se irán trabajando los capítulos y perfeccionándolos, de forma que se construya de forma sólida la planta judicial de la administración de justicia real en las administraciones locales. Así, por medio de proyectos que resultaron inaplicados u otros de aplicación reducida a localidades, se comenzaron a forjar los pilares de este cargo real que se instauró para quedarse.

La nueva planta a la que hacemos referencia en el párrafo anterior tiene como origen el año 1491, ya que este constituye el momento en que comienzan a ser cada vez más frecuentes las ordenanzas y capítulos cuyo público objetivo son los corregidores, ya que deben atenerse a estos. Como señala el autor Chamocho Cantudo¹⁵, debemos destacar como uno de los primeros documentos que se conservan el de Carmona, localizado en su archivo municipal, incluido en las Actas Capitulares de 1491. Apenas transcurrirá un año, para que localicemos «los capítulos nuevos de los corregidores», que vienen a perfeccionar este real oficio, tratando de generalizar los preceptos que deben seguir los corregidores, aboliendo así la lenta y farragosa regulación que se le daban a estos a través de capítulos de corregidores a cada ciudad. Este noble y acertado intento de generalización de la «normativa» para corregidores, servirá de referencia para las próximas ordenanzas de años venideros (1493 y 1494) del Consejo Real.

Siguiendo la línea temporal marcada, alcanzamos el año 1500, marcado por los capítulos de corregidores, que suponen el resultado de las iniciativas previas indicadas¹⁶. Bien es cierto que, aunque presenten numerosas similitudes, por lo que afirmamos que son el resultado de las ordenanzas previas en la materia, si presentan algunas diferencias tales como incluir las

¹⁴ Cortes De Los Antiguos Reinos De León Y Castilla, edit. Real Academia de la Historia, vol. I-IV, Madrid, 1861-1882, pp. 110-111.

¹⁵ Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *Justicia real y justicia municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades giennenses (1234-1505)*, Diputación Provincial De Jaén, Instituto De Estudios Giennenses, 1998, p. 369.

¹⁶ Benjamín Gonzalez Alonso, *El Corregidores Castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p. 78.

consecuencias jurídicas para los sujetos que no siguieran las reglas contenidas en los capítulos.

Posterior a los capítulos de 1500, nos detendremos brevemente en las leyes I y II, las Leyes de Toro en el año 1505, en las que se determina el derecho aplicable por parte de los corregidores en sus decisiones judiciales, extremo que se indica en la ley I, y viene a confirmarse en la ley II.

2. Bartolomé de Góngora

2.1. Notas biográficas

Referirnos a Bartolomé de Góngora es sinónimo de un autor que se preocupó por diseñar con fidelidad la perfecta imagen del Corregidor de indios, novohispano, y bajo los principios de la moral y el Derecho.

Y es que, si bien la figura del corregidor se define como un oficial de la Administración local, de nombramiento real, enviado a los municipios como persona delegada e interpuesta por el rey castellano-leonés en los mismos para inspección, control y ejercicio jurisdiccional; el corregidor de indios, veremos que siguiendo la figura del corregidor tradicional, será el funcionario análogo de la Corona, pero que ejerce su corregimiento en la Colonia.

Bartolomé de Góngora, en su obra el «Corregidor Sagaz», transmite su experiencia vivida y heredada del ejercicio del real oficio de corregidor. Sin embargo, antes de adentrarnos en el análisis bajo la tesis de Góngora del que debiera ser el «Corregidor de indios», y la de Bobadilla en «Política para corregidores», trazaremos algunas líneas sobre el perfil biográfico del autor.

Nuestro noble autor, Bartolomé de Góngora, oriundo de Écija, nacido en el año 1578, teniendo por padres a Bartolomé Maestre y Catalina de Góngora, tomó por apellido el materno, ya que provenía de Gimeno de Góngora, famoso combatiente en la batalla de las Navas de Tolosa¹⁷.

Hasta los siete años vivió en Écija, hasta que se trasladó a Sevilla, donde vivió hasta 1608, su época dorada, ya que por aquellos años Sevilla era la «Atenas española», y fue la cuna de su crecimiento intelectual y humano, forjándose como poeta, y erudito en las letras. Previamente, en el año 1600 tomaría en nupcias a doña María de Treceño, hija de don Francisco López Betanzos y doña Ana de Lepe. De su matrimonio y unión, verían la luz cuatro vástagos: Francisco, Juan y Hermengilda (que nacieron en Sevilla, entre los años 1601 y 1605), y Fernando, que nacería ya en México en el año 1610. Y es que,

¹⁷ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz: Abispos, y documentos morales; para los que lo fuere*, Sociedad de bibliófilos españoles, Madrid, 1960, p. xv.

previamente, en 1607 Bartolomé de Góngora, previas diligencias, pasa a trasladarse a Ultramar, junto con su familia, es el año en el que comienza a gestarse la experiencia de nuestro personaje en la nueva España.

Sus andaduras comenzaron en Zacatecas, aunque rápidamente, en 1610 ya se había instalado en la capital del Virreinato de la Nueva España. Véase cómo al redactar «El Corregidor sagaz», proclama que lleva más de cuarenta y seis años residiendo en México¹⁸.

En el análisis de la obra objeto de estudio se advierte que, aunque no ostentó ningún cargo público, sí se desprende que gozó de favores de Virreyes, de los que alcanzó a conocer hasta doce. Cabe destacar su estrecha relación con el Conde de Geles (de quien fue confidente), y del Marqués de Cerralbo, de quien obtuvo numerosos favores. También merece mención el Visitador Palafox y Mendoza, quien le distinguió con su gentil trato, llegando a encominar uno de sus escritos¹⁹.

Cumplidos los 76 años, Bartolomé obtendría el cargo de corregidor, de mano del Virrey Duque de Albuquerque, persona a quien dedicaría el tratado sobre El Corregidor sagaz, y rendiría profundos tributos. La plaza de Corregidor la obtendría en la plaza de Atilalaquia.

Aunque no conocemos la fecha exacta de su muerte, tenemos como fecha de última noticia de su persona el 3 de agosto de 1657²⁰, fecha en la que a través de su Octava Maravilla²¹, cuenta la entrada en México del Arzobispo López de Azcona. Por tanto, y ya en atención a su edad avanzada, y esperanza media de vida, es recomendable pensar que su vida no se dilataría mucho más en el tiempo.

Su labor y funciones como corregidor se desarrollarían en Atilalaquia. Dicho partido, sumido en la miseria, y apenas a un centenar de kilómetros de México, se localizaba en el Virreinato de la Nueva España, llegando a abarcar hasta seis villorrios, y con escasos mil cuatrocientos empadronados. Su orografía distaba de la deseada, con tierra rasa, sin enjambres montañosos que facilitaran las labores agrícolas, y con apenas algunos ríos que en todo caso traían agua salobre.

La economía de Atilalaquia, era de base agrícola y con escasos recursos (lo que nos lleva a comprender mejor la experiencia de Góngora, ya que

¹⁸ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. XVIII.

¹⁹ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. XIX.

²⁰ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. XX.

²¹ Bartolomé de Góngora, *Conquista de la Nueva España, Archivo General De Indias* (Es.41091.Agi//Patronato,15,R.4).

entendiendo el territorio entenderemos mejor a sus gentes y la función del corregidor). Las gentes se dedicaban al cultivo de maíz, ají, aprovechamiento del maguey y la recolección de miel... algo más que escaso para subsistir. Tanto es así a veces se alimentaban de las sabandijas silvestres, ante la falta de venados suficientes. Lo único por lo que tal territorio gozaba de cierta solvencia y era conocido era por ser el camino más rápido para alcanzar las minas de Zacatecas, Ixmiquilpan y Cimapan, así como las caleras de Tetlapanaloya (de las que se extraían los materiales necesarios para la construcción en México). Por otro lado, los complejos arquitectónicos en la capital eran ínfimos, y en estado de ruinas, destacando vagamente, y estando aun así en un estado deteriorado el templo de San Miguel Arcángel.

2.2. El corregidor sagaz

A continuación, en relación a la obra de Bartolomé de Góngora, «El Corregidor Sagaz», debemos destacar que persigue «advertir y no enseñar», con su experiencia y a través de recomendaciones a los que lo mereciesen y necesitasen. Es así una obra como se aprecia sumamente didáctica, dividida en cuatro Libros, cuarenta capítulos y por materias cuidadosamente escogidas. Véase cómo Bartolomé apunta en su prefacio: «Mi caritativa intencion es adestrar en la virtud a un nuevo y sagaz Corregidor. Porque muchas vezes un ciego guía a otro, y lo que pienso, será esta guía, guía de pecadores, con algunos exemplos de santos y doctos varones, como si yo tuuiese algo dellos²²».

Recordando la obra «Política para corregidores», veremos que la presente, sin afán de imitación, pretende enseñar lo vivido y aprendido en una línea muy similar. Pudiera parecernos, en atención a las notas biográficas, que el acceso al cargo real de corregidor por parte de Bartolomé de Góngora en Atilalaquia era cuanto menos tardío, y de hecho él mismo expresa en parte que pudiera serlo, y que la escritura de la obra lo es, así como su persona cuando señala refiriéndose a su ancianidad:

«Con que me consolaré, no porque espero fama de mis escriptos, que fuera flaqueza de un costal de guesos con una calauera, cuyos ojos hundidos parece que miran por el colodrillo... Todo se me paso de la memoria con el tiempo, quedándome hecho un matachin de ignorancias, y con aquellas sale aqueste embrión, a la sombra del Excelentísimo Marte i Apolo... Salen a mi vejez biruelas que atribuyo a mi Corregidor para que el que lo fuere atribuya la enfermedad al de el Atilalaquio yermo»²³.

²² Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. 8.

²³ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. 8.

Sin embargo, nada más lejos de la realidad, después del estudio de su obra, nos percatamos que el acceso al real oficio no era de extrañar que se pudiera hacer en una edad no tan jovial en el caso de los corregimientos de indias, debido a las numerosas virtudes y requisitos morales que se les exigían en el cargo (aunque la media de edad en los corregimientos se situara en los 30 años, y tal hecho haga más relevante la edad con la que accede nuestro personaje). Actitudes y aptitudes que, si bien pudieran encontrarse en jóvenes católicos de buena y recia moral, serían más proclives y amigables en españoles de mayor edad, que con más experiencia pudieran ser más adecuados para el cargo. De todas formas, no se debe pasar por alto que, a pesar de lo anterior, Bartolomé de Góngora accedió a dicho cargo a una edad cuanto menos curiosamente prolongada, y aún más teniendo en cuenta sus buenas relaciones con virreyes y funcionarios, los cuales podrían haberle facilitado su acceso a edades más tempranas, y más llevando en México cuarenta y seis años de residencia sin escándalo. Merece atención que el propio autor señalara que conoció e intimó hasta con 12 virreyes en Mexico, los cuales relatamos (hecho que refuerza nuestro planteamiento anterior y muestra la gran influencia que podrían haber ejercido estos conocidos de nuestro querido autor), siendo estos: don Fray García Guerra (quien llegó a gobernar la Real Audiencia), don Diego Fernández de Córdoba (marqués de Guadalcaçar, quien gobierno hasta ocho años y cuatro meses, llegando a ser virrey de Perú), don Diego Carrillo de Mendoça Pimentel (marques de Geles y conde de Pliego, Comendador de Santiago y del Consejo de Guerra, quien llegó a ser parte del Consejo de Estado y Capitán de la guarda de su Majestad), don Rodrigo Ossorio Pacheco (marqués de Cerraluo, quien gobierno por un período de casi once años), don Lope Diaz de Almandariz (marqués de Cadereyta, embajador de su majestad), don Diego Lopez Pacheco (duque de Escalona, marques de Villena y Moya, conde de Santistewan y Xiquena, y grande de España), don Juan de Palafoix y Mendoça (a quien ya nos referimos con anterioridad obispo de la puebla de los Ángeles, y visitador general de la Nueva España), Don Garcia Sarmiento de Sotomayor (conde de Salvatierra, marqués de Sobroso y miembro del Consejo de Guerra y Cámara de su Majestad), don Marcos de Rueda I Torres (clérigo, obispo de Campeche), don Luis Enríquez de Guzmán (conde de Alva de Aliste y de Villafior, de la Orden de Alcántara y Gentil hombre de su majestad) y don Francisco Fernandez de la Cueva (duque de Alburquerque, marques de Cadereyta y Cuellar, conde de Ledesma y Guelma, Grande de España, gentil hombre de su Majestad, Capitán general en propiedad y de las Galeras de España y señor de muchas villas y vasallos).

3. El corregidor de indios en la Nueva España

3.1. El origen de los indios en la Nueva España y la necesidad de los corregimientos

A continuación, acercándonos a las entrañas del Corregidor Sagaz, y cómo debía ser por tanto un corregidor de indios, plantaremos un binomio para vertebrar nuestro estudio. Ab initio, exponremos una primera parte que tiene por objeto la relación de los corregidores con los Gobernadores y alcaldes de los indios, los indios (otomites), mestizos, negros y mulatos libres. La segunda parte, corresponderá al diseño del perfil moral, físico, personal, familiar, ideológico, jurídico, humano y profesional de quien desempeñare el real oficio.

Debemos enmarcar en un contexto histórico y social la labor del corregidor, y es que, ya que esta desarrolla su cargo real para y con los indios, no podremos entender sus funciones y competencias, sin entender a estos naturales y su historia primero. Por ello, y refiriéndonos en particular al partido de Atilalaquia, realizamos las siguientes precisiones con el ánimo de establecer unas ideas previas bajo las que enmarcar el corregimiento de indios.

Habrá que remontarse al año 720 después de que llegasen los Chichimecos a Mexico, para que a raíz de estos se pudieran arraigar en el territorio que nos ocupa hasta seis linajes de indios. Durante un largo período de tiempo, fueron poblando distintas zonas del territorio, las siguientes familias: Suchimilcos (que fundaron la ciudad de Suchimilco), los Chalcas (fundadora de Chalco), los Tepeacas (quienes edificaron Tepeaca), Colhuas (fundaron su república en la costa del Mar del Norte), Tlatleucas (que se instalaron en las sierras y montes) y los Tlascaltecas (quienes fundaron Tlascalca)²⁴.

Después de numerosas batallas de unas tribus con otras, resultó fundada la muy noble y muy leal ciudad de México, que sería la cabeza del Nuevo Mundo. Su fundador fue Mexi, el capitán de los Aculhuaques, de ahí que tomara su nombre (México).

Partiendo de la fundación de México, de ahí emigrarían algunos de los futuros pobladores del partido que nos ocupa. Procedieron de la ciudad fundacional y desde Otomithel los que se denominarían Otomites. Sus descendientes crecerían en número, con lenguaje tosco y rudo, eran auténticos bárbaros criados en montes, sin espíritu político, auténticos ociosos y dedicados a las borracheras como relata Bartolomé de Góngora. No tenían oratorios ni músicas (a diferencia de otras tribus indias que hemos indicado con

²⁴ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. 228.

anterioridad), y se embriagaban hasta la muerte misma, llegándose a producirse muertes por estados etílicos como el propio Góngora relata que aconteció en su jurisdicción.

De la lectura de diferentes capítulos extraemos que era conocido en la Nueva España cómo los indios Otomites del partido Atilalaquio (que a continuación se describirá) eran particularmente incapaces, y miseros, siendo como describíamos auténticos bárbaros, brutos y campesinos, que no eran valorados ni por naturales de partidos cercanos. No tenían oficio ni eran duchos en actividades útiles, más que en dedicarse a beber tepaches, vinos y pulques. En la comida se dice que tenían auténtica gula, comiendo ardillas, zorros, culebras y ratas, sin importar que fuera viernes, Cuaresma o Vigilia (extremo que adviera su falta de moral católica).

El partido de Atilalaquia se componía de algunos pueblecitos pequeños, en los que ejercería el cargo de corregidor nuestro querido autor, siendo estos: Atilalaquia ciudad, Atotonico, Tlamaco, Sacamulpta, Apaseo y Tlapanloya. Nos permitimos reproducir un soneto que describe el partido a la perfección, y es obra de Bartolomé de Góngora:

«De Atilalaquia significa el nombre,
 Agua que se consume en secta tierra;
 De un hondo Río salobre que da guerra,
 Al lienço que deshaze su renombre.

Cuyo lugar apenas tiene un hombre,
 Mordazes si, y Víboras encierra;
 Arruinada la iglesia, que no encierra
 el Arcano misterio, porque asombre.

Ni ay sereno, Mosquitos, ni Alacranes,
 Damas, armas, amor, empresas, canto,
 Procesiones, dineros, ni verdades.

Ay cal, y no doctores ni galanes,
 Mezquites, soledad, pena y encanto,
 Arañas sobran y sobran necesidades.»²⁵

En definitiva, el partido de Atilalaquia presenta un panorama complejo, no por ser únicamente un partido compuesto por diferentes pueblos, cada uno con su propia idiosincrasia, y teniendo costumbres y ascendientes distintos, si no por sus formas de vida, y falta de moral como se desprende del soneto y

²⁵ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. 77.

realidad que relata el autor. La función del corregidor, como se desprende de las narraciones del capítulo II del Libro IV, excede de las judiciales, abarcando las de dotar a los indios e instruirles de forma que sean más humanos, más nobles, que aspiren a algo más que a la barbarie de vida en la que se encuentran sumidos, y de la que si no fuera por los españoles tal vez no hubieran salido o hubieran tardado mucho en hacerlo. Es por esto que los corregimientos y acción de los españoles en sus territorios, aunque a veces pudiera no ser acertada (véanse los casos que posteriormente se expondrán), la intención y encomiendas de sus Majestades eran nobles y convenientes para los indios, no pretendiendo en ningún caso su sometimiento, ni privándoles de su libertad, sino haciéndoles posible el acceso a la fe católica, trabajo y educación. Todo lo contrario, los corregimientos en las indias, y así lo señala el autor aspiraban a dotar a los naturales de todo cuanto los Reyes querían ofrecerles en su colonización. Indubitadamente, viendo las costumbres de los indios, los corregimientos y costumbres españolas eras más que necesarias para salir de la oscuridad de vida en la que estaban inmersos sin tan siquiera saberlo.

3.2. El corregidor de indios y su defensa de los naturales

Analizando el capítulo primero del libro IV, observamos que el autor dedica un capítulo completo a relatar lo importante que resulta que el corregidor remedie los agravios que los gobernadores y alcaldes de los indios hubieran hecho a sus naturales, no consintiendo que prosigan en tales acciones. Al final del capítulo, y en relación, también se aborda si el corregidor debe estar casado o no.

Centrándonos en la cuestión central, vemos que el corregidor es puesto junto a los indios, entre otras cosas, para garantizar su defensa, para defenderles. Extremo sumamente importante y que no debemos pasar por alto. Ejemplo de ello, como se señala es que un buen gobierno conserva y cuida a sus pueblos, y por tanto a sus naturales. Así, con la defensa de los indios, no nos referimos a un término físico, estrictamente, si no un concepto que abarca muchas más acciones y esferas de protección personal y social de los naturales. Además, con esta defensa se persiguen objetivos mucho más ambiciosos y altos que una simple defensa e integridad, siendo así: la conservación de los naturales para evangelizarles y enseñarles la Santa Fe católica y conseguir que paguen de forma gustosa los reales tributos que se ofrecen a su Majestad, así como dotarles de un sistema jurídico.

Extremos como los anteriores redundan en beneficio de los indios, ya que a través del pago de los reales tributos se hace posible que se pueda pagar a sus doctrineros, así como conservar y reparar los templos de su localidad. Es decir, se mejoran las condiciones de habitabilidad y bienestar de los naturales que, en algunas jurisdicciones, como el partido que nos ocupan eran penosas.

Recordemos la descripción que se realiza al inicio de la obra de Atilalaquia en relación al templo parroquial, dedicado al Arcángel San Miguel, el cual yacía desplomado y en ruinas, y los restantes edificios no se quedaban atrás en punto a aniquilamiento²⁶. Además, en este partido, recordemos que los vecinos españoles podían contarse con los dedos de la mano, incluyendo en el número a los religiosos que celosamente evangelizaban a los zahareños aborígenes, hecho por el cual el esfuerzo de los clérigos era aún mayor al haber tanto pocos españoles y tantos naturales. Estos dos hechos que destaca Bartolomé de Góngora, la evangelización y pago de tributos, no los cuenta de oídas, si no que refleja lo que él mismo vivió y experimentó en Atilalaquia.

También será función del Corregidor en su defensa de los indios, estar vigilante ante las acciones de Gobernadores, Alcaldes y otros «mandones» de los pueblos, de forma que no puedan estos castigar a los naturales sin causa justa. Tanto es así que el Corregidor podría castigar y penar a quien así lo hiciera. Debe apreciarse la glosa al respecto en la que se indica «lo que importa la conservación de los indios y el auxilio que han de tener con el Corregidor». No hay lugar a dudas del ánimo con el que se establece el corregimiento en la Nueva España, y la defensa que se pretende de los naturales en su vertiente objetiva (por las acciones que le están permitidas al corregidor para auxiliarles) así como en su aspecto subjetivo (las cualidades que posteriormente detallaremos con las que se asegura que el corregidor sean un buen hombre, lo cual redundará nuevamente en la defensa de los indios).

Es competencia del corregidor, ante la observancia o denuncia de las molestias que causen los oficiales a los naturales, que imparta justicia de forma que los reprenda, y removiera del oficio, para restablecer el orden de las cosas. Otra glosa, en esta línea destaca: «Que no carguen a los indios como su Magestad manda y ha mandado su Excelencia este año». Es en este hacer y mandato de los corregidores, en el que se aprecia una dicotomía entre lo que manda su Magestad (la defensa de los indios) y lo que realizan algunos oficiales con estos («cargando a los miserables con cargas grandes que penas pueden llevar caballos ni mulas, enviándolos hambrientos y sin paga por largos caminos, sin la voluntad del Rey nuestro señor²⁷»).

Ante la anterior denuncia, y cómo son tratados los indios, el autor denuncia que en su partido, los Otomites son mantenidos con apenas una o dos tortillas frías, que apenas beben y lo hacen de aguas poco salubres. Exclama así cómo podrían mantenerse estos en sus quehaceres. Es por ello que determina que es de justicia que quienes así los trataran fuera sujetos de castigos

²⁶ Manuel Toussaint, *Catálogo de construcciones religiosas del Estado de Hidalgo* (México), vol. I, pp. 126 a 135.

²⁷ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. 237.

eemplares. Ejemplo de lo anterior, y de cómo eran tratados, relata una causa criminal²⁸ contra un indio alcalde que llegó a sus manos en la que, este llegaba a casa de otro pobre para pedirle pulque. A razón de no facilitarle pulque, lo prendieron, lo llevaron a la cárcel, lo metieron en un cepo, y encarcelaron junto a otro indio y una india, a la que desnudaron.

Véase ejemplificado el cuidado que el Corregidor debe tener para con los indios cuando el autor señala que debe escudriñar en su partido si hay personas que formen escándalos, o si hay conocidos vagabundos/delincuentes, para preservar de sus fechorías al pueblo... al igual que debe estar vigilante al hecho de que los indios sean administrados en la Santa Fe Católica, viendo si son oprimidos, vejados, maltratados o forzados.

Podemos observar cómo el autor recalca la voluntad de la Corona al señalar que no cuidar de los indios es ir contra la voluntad del Príncipe a quien se debe dar cuenta de lo que el corregidor no pudiera remediar (aunque con vigilancia y cuidado podrá dar remedio a todos los males como señala el autor).

3.3. Nombramiento del corregidor

El nombramiento del corregidor de indias era competencia exclusiva²⁹ del monarca castellano, y más teniendo en cuenta que tal acción quedo reservada para este después de que tras un período (en el que fue realizada por validos o gobernadores, Consejo Real o Consejos de Regencia³⁰) Isabel I hiciera valer la importancia de tal nombramiento y la reservara únicamente para el monarca³¹.

¿Por qué este giro en la política de nombramiento y que tal competencia sea exclusiva de la monarquía? Si de la lectura de lo anterior se desprende que asistimos a una auténtica política y construcción paulatina de un estatuto jurídico de los corregidores, el nombramiento de los mismos era crucial en el desarrollo de la Nueva España, ya que era la forma en que se cimentaría la nueva sociedad y realidad económica, católica y cultura de aquellos territorios. La designación y elección de corregidores había de ser centralizada y ordenada a intereses superiores. La fórmula que quedó fijada para efectuar tal nombramiento fue: «sepades que Nos entendiendo ser cumplidero a nuestro

²⁸ Bartolomé de Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, p. 221 y ss.

²⁹ Bermúdez Aznar, Agustín. «El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales». en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Vol. I. 223-251. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 120 y ss.

³⁰ Benjamín Gonzalez Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p. 45.

³¹ Tarsicio de Azcona, *Isabel la católica: vida y reinado*, Madrid, 1964, pp. 214 y ss.

servicio y a la paz y sosiego esa dicha çibdad, nuestra merced y voluntad es que tenga por nos el oficio de corregimiento esa dicha cibdad e su tierra»³².

Bien es cierto que en la práctica, el nombramiento correspondía al monarca y en gran medida también al Consejo Real (órgano que lo aconsejaba), aunque desde los Reyes Católicos, tal competencia sería suya exclusivamente, siendo ab initio competencia única de la Reina Isabel³³.

3.4. Las características de un buen corregidor

En solfa con lo anterior, veamos la definición que aporta Bartolomé de Góngora respecto a la figura del corregidor de indios: «Corregidor significa personaje de importancia para corregir los vicios de una ilustre y concertada república»³⁴. No es de extrañar que facilite tal acepción, ya que recordando las costumbres de los pueblos indios, y sus tendencias bárbaras y de embriaguez, el corregidor venía –más que a impartir justicia, que también– a corregir en definitiva un modo de vida, a redirigir hacia el camino de la fe católica, parámetro orientador de vida, hacia un pueblo que vagaba a la deriva moral y dotar de una organización gubernativa y jurídica a un partido.

De forma genérica, y antes de adentrarnos en características concretas, se establece en el Corregidor Sagaz que quien desempeñe el real oficio debe ser un caballero meritorio, buena persona, y que estas cualidades son las que harán que este sea nombrado por el Rey, o príncipe.

Además de algunas cualidades personales, si se destacan algunas condiciones económicas y sociales que debe reunir tales como «no ha de ser tan rico que supedite a los pobres de su partido, ni en él tenga contratos ni grangerías, en que vienen a ser damnificados los vecinos del, ni tan pobre que lo tenga por tal, y lo menosprecien por desvalido, sino que la autoridad de su escogida persona, se venera y respete por su calidad y real Vara que empuña»³⁵.

Con todas estas cualidades y embestido del noble oficio de corregidor, no se debe pasar por alto que tal persona se convierte en lo judicial y extrajudicial en la persona más importante, el juez ordinario primero, situándose jerárquicamente por encima de oidores, alcaldes de corte, un mayor, asistentes...

Como en Política para Corregidores se indica, y aquí no se hace de otro modo, si ya Aristóteles señaló que en Ethiopia se repartían los Magistrados y corregimientos a las mejores personas, no sería tal oficio destinado a otras

³² Libro de Acta Capitular de 1553 Folio 27 (R) y LAC de 1523, folio 23 (V).

³³ Miguel Ángel Chamocho Cantudo, ob. cit., p. 414.

³⁴ Joaquín Castillo de Bobadilla., *Política para corregidores...*, tomo I, capítulo I.

³⁵ Bartolomé De Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, Libro I, Capítulo IV.

personas contrarias a tales repertorios de buenas condiciones y firme moral. El propio Bartolomé señala en su capítulo I del libro I, que: «Mucho contiene que el Corregidor sea sagaz, noble, manso, sufrido y sabio, aunque no sea letrado, porque muchos abogados tienen las Audiencias y suele ser (tal vez) mejores juezes los caballeros de capa y espada, que algunos licenciados hinchados con sus letras, porque menos difícil es hablar bien, que calla y obrar bien. Conviene que un Corregidor se muestre león contra los sieruos vecinos, rebeldes a la buena administración de la real justicia, si fuere mal obedecida de los tales. Y tal vez un Corregidor debe mostrarse ciervo con los subditos honrados, y con los pobres y desualidos, teniendo charidad de todos, derecha la vara de la Real justicia, cuya balanza deue tener un rector Corregidor en fiel³⁶».

Hasta que punto no será importante un Corregidor de indios y su moral, cuando llegan a compararlo con un león³⁷, e incluso recuerdan la famosa cita relativa a que: «más se ha de temer a un exercito de ciervos si su capitán es un león, que a un ejército de leones si su capitán es un ciervo».

Por último, antes de señalar características concretas que establece el Corregidor Sagaz que debe reunir el corregidor de indios, y que también relacionaremos con las señaladas en Política para Corregidores, señalaremos, cuales son las aspiraciones que ha de tener todo corregidor según Bartolomé de Góngora. Así, mostrando el fin y aspiraciones del que ocupare el noble oficio, podremos adelantarnos e imaginar las acciones que ha de llevar a cabo si pretende tales fines.

En primer lugar, como no podría ser de otro modo se ve relacionada con la esfera espiritual de la persona. El corregidor aspira a seguir los mandatos de Dios³⁸. Si se reputa la justicia como fin a alcanzar por el Corregidor en el ejercicio de cargo, cómo no iba a seguir al Señor de la justicia, a quien la engendró e imparte después de la muerte.

En segundo orden, una vez que el Corregidor se subordina y sigue los mandatos de Dios, acatado el poder celeste, deberá guardar los mandatos del Rey, y seguir las Reales cédulas. Como tercera aspiración y deber, encontramos el cumplimiento de los Decretos, Ordenas y mandatos de los señores Virreyes.

Por último, para cerrar este cuarteto de aspiraciones y obligaciones, aludimos a la necesaria reputación católica del Corregidor. Véase cómo el autor a lo largo de la obra presente al corregidor como uno sagaz, que no debe tener demasiados estudios, para así ser el más instruido entre los instruidos, ni

³⁶ Bartolomé De Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, Libro II, Capítulo I.

³⁷ Solía decirlo Gabrias (Filósofo de Atenas), a quien cita y recuerda Bartolomé De Góngora.

³⁸ Joaquín Castillo De Bobadilla, ob. cit., tomo I, pp. 90 y ss.

tampoco el más meritorio, si no ser hombre capaz de servir a las dos sumas Majestades, que serán Dios en primer lugar, y la majestad terrenal en segundo.

3.4.1. *Algunas virtudes y características personales que debe reunir el corregidor: afabilidad, caridad, paciencia y humildad*

A continuación, presentamos algunas de las características y cualidades idóneas del que fuere corregidor de indios, que el autor señala a lo largo de la obra, de forma dispersa, y con escaso orden temático. Las características que enunciaremos resultan de la compilación de las sugeridas en los Libros I (capítulo V), Libro II (capítulos I y III).

Respecto a la necesaria afabilidad, se indica que esta es necesaria para poder impartir la justicia en nombre del Rey, siendo la justicia paz de los pueblos y defensa de la patria, signo de libertad y cura de enfermedades. Era costumbre que numerosos aldeanos acudieran al corregidor para contarles sus problemas, es por ello que se le aconseja ser una persona afable que escuche a todos y a todo: «El mayor sordo es el que no quiere oyr y deue oyr, el christiano Corregidor so pena de las que le darán en las residencias esta vida y la otra, que serán mas tremendas³⁹».

Del Corregidor se espera apacibilidad, que evite rencores, e imite al Rey de España. Es necesario que el juez sea diligente y solícito en guardar la afabilidad como una virtud en su persona, y para ello se le aconseja, es más, se le exige, que guarde los mandamientos de Dios, y de los Príncipes.

En relación a la caridad y paciencia que presumiblemente se atribuye al Corregidor, se hace comparación con los textos evangélicos de San Juan, al señalar que Dios amó a la humanidad, y así debemos amarnos nosotros. Por ello, se debe ejercitar el amor al prójimo, siendo la caridad la máxima expresión de amor, y la paciencia para con los defectos y faltas ajenas, de forma que el Corregidor evite toda murmuración (típicas de las casas donde se administran justicia).

Ejemplo que relata el autor, y en el que se hacen necesarias la caridad y paciencia, es aquel en que acude un español pobre al Corregidor, quejándose de un rico que se ha visto favorecido por los administradores de Justicia. El pobre había trabajado día y noche, a la intemperie, bajo el sol, alimentándose con cuatro tortillas sin salario mayor. Es por esto que demandaba a su señor un salario para alimentar a su mujer e hijos. En vista de este supuesto de hecho, es el Corregidor quien manda llamar al amo, y le interroga sobre tal situación (la cual no es negada por el amo), y en vista de ello el Corregidor le obliga a pagar lo que debe. Entre tanto, el amo se queja de su mayordomo, el cual tacha de

³⁹ Bartolomé De Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, Libro II, Capítulo III.

pícaro y que por su necesidad está echando a perder su finca. El corregidor ante las continuas réplicas y dúplicas en la pugna por ver quién tiene más culpa o es menos noble, mantiene la calma y es paciente. Así, decide que el amo debe pagar (amenazando el amo al Corregidor con su futuro juicio de residencia, amenaza ante la que debe mantener la caridad el amenazado). El autor citando a Corintios 1,13 recuerda que el Corregidor debe seguir la predicación evangélica, la cual indica que la caridad todo lo cree, todo lo espera y todo lo perdona. Porque la caridad es la reina de las virtudes.

Véase como el autor señala a lo largo del capítulo I del libro II, que es de caridad cuidar de los indios, para que estos sean pagados por su trabajo, para que les conserve y enseñe, ya que también son hijos de Dios y por tanto no deben ser maltratados, forzados u oprimidos.

En relación con la humildad que debe tener el Corregidor, Bartolomé de Góngora realiza continuas alegorías a santos padres de la Iglesia para referirse a esta, así como a otros santos de la Iglesia Católica (véanse las referencias en el Capítulo III del Libro II, a san Antonio Vitis, a san Bernardo, al padre Luis de Molina, san Gerónimo, San Francisco, san Ambrosio, san Gregorio, y textos pertenecientes a Isaías, Corintios, y del evangelista san Lucas).

3.4.2. *La prudencia del corregidor y algunos ejemplos morales*

Nuestro querido Bartolomé, a pesar de que las tres virtudes teologales son la fe, esperanza y caridad, virtudes que el hombre solo puede alcanzar rogándolas a Dios, puesto que dependen de él su concesión (a diferencia del resto de virtudes, que pueden ser alcanzadas a través de la repetición continua de actos buenos para ejercitarse en la práctica de estas), sitúa una virtud por encima de ellas, y es este el motivo por la que goza de un único apartado para su análisis en relación a cómo debe ejercerse el corregimiento.

Para ejercitar la prudencia del corregidor, el autor propone que, si bien no tenía que ser una persona con numerosos méritos, si debía ser instruida en las letras, es por ello que recomiende la lectura de Aristóteles. Recomienda así a todo corregidor que debe leer los anales de sus antepasados, para así poder extraer buenos ejemplos, a fin de obtener una sana doctrina en el quehacer ordinario. De hecho, aprendiendo de imprudencias es cómo más se aprende la prudencia relata el autor, quien cita a un autor anónimo griego que señaló: «Mas se suelen ayudar los prudentes de los imprudentes, que no los imprudentes de los prudentes. Porque los prudentes miran en qué yerran los imprudentes, y se corrigen. Mas los imprudentes, aunque ven los hechos loables de los prudentes, no los quieren y imitar⁴⁰».

⁴⁰ Bartolomé De Góngora, *El Corregidor Sagaz...*, Libro I, Capítulo VII.

Así, la prudencia, si bien será necesaria para ejercer el oficio, saber escuchar a unos y otros, no apresurarse en las decisiones, buscar la justicia con inquietud y con recta moral, sin dejarse amedrentar, amenazar o sobornar, también será necesaria para saber escoger a honrados ministros. Los ministros de Justicia tenían que ser apacibles y horados, porque como señala Góngora «en ello está la Reputación del corregidor». Por ello conviene que sea prudente cuando nombre a ministros, no dejándose llevar por compromisos o amistades, ya que estos han de ser hombres de buen ávida y fama, para que sean respetados e infundan respeto en sus decisiones.

Un ejemplo de un buen asistente, y saber escoger así a quién debe rodearte en el oficio, será el Asistente famoso de Sevilla, conocido como «Marchal». Se recuerda que era tan vigilante contra los hombres de mal vivir, que por las noches salía a las calles para hacer ronda, y cazarlos haciendo fechorías en las bodegas. Tal era su fama que acostumbraba a salir incluso disfrazado de hombre viejo para que no le reconocieran, para hacer amistades con quienes andaban bebiendo o causando molestias en la noche, para en mitad de las pillerías, reprenderlos.

3.4.3. *Ser un varón ejemplar*

Parece que en este noble y real oficio de corregidor no basta con ser religioso, piadoso, y tener algunas virtudes, nada más lejos de la realidad... hay que ser un varón ejemplar, ya que puede un hombre ser religioso, pero no ser varón ejemplar. Señala el autor que obrando con recta justicia y caridad, el Corregidor será mas que monje, será un varón ejemplar.

Como referente de varón ejemplar, de los que podremos advertir qué se espera de un corregidor de indios en su proceder, se exponen varias figuras:

Aristides, un juez ejemplar de Atenas, caballero tan ejemplar con amigos y enemigos que tenía el nombre de «justo». Fue corregidor de Atenas, y tan grandiosa fue su labor que a sus hijas les dieron buen casamiento, y a su hijo Lisímaco otorgaron cien minas de plata, otras tantas yugadas de tierra y cuarenta Dracmas.

Quinto Fabio Máximo, varón ejemplar romano, quien luchó contra Anibal y libró en numerosas ocasiones de enemigos a la República, fue hasta cinco veces cónsul y tres veces Magistrado, signos de su buena fama y cuan querido era entre los suyos. De hecho, tras su muerte, todos los Romanos dieron una moneda en ofrenda para que con la suma de todas ellas sus obsequias fueran lo más solemnes posible.

Aunque Bartolomé de Góngora no detalla mucho más allá las características o quehaceres necesarios para tener la consideración de varón

ejemplar, y se limita a exponer a personajes como los citados, de sus hagiografías (los santos), y vidas de los célebres políticos, extraemos que todos ellos miraban por el bien de su pueblo, y eran premiados y recordados por el cuidado que profesaban al mismo. De esta manera, podemos señalar que el Corregidor de indios debe imitarlo en tanto que cuide de su pueblo, se preocupe por él, disuada a enemigos de fechorías y haga del partido uno más justo.

3.5. Competencias judiciales y gubernativas

En relación con todo lo que el corregidor debe ser, también debemos aludir a lo que debe hacer, y es por ello que en el epígrafe que enunciamos a continuación nos referiremos a sus competencias y principales campos de actuación.

De la lectura de la obra podemos señalar una serie de competencias a realizar por el corregidor de indios, que bien podemos dividir en dos grandes bloques: la administración de justicia y las gubernativas. El corregidor con la atribución de estas competencias se erigió en la Nueva España en la punta de lanza de la organización municipal⁴¹. De él dependían las decisiones políticas, y la administración de justicia, lo cual era sinónimo de la defensa de los naturales.

Respecto a las funciones judiciales, era un verdadero juez ordinario, de primera instancia, que podía rodearse de un lugarteniente o alcalde mayor para que le ayudara en su oficio⁴². En numerosas ocasiones ejercía un papel de auténtico árbitro a la luz de conflictos de escasa importancia, y por la difícil y ardua tarea de lidiar entre españoles y naturales; al igual que tener que nadar entre la justicia eclesiástica y la real.

El segundo bloque, referente a las competencias gubernativas, se compone de tareas heterogéneas y dispares. Entre estas podemos destacar la conservación y cuidado de la ciudad, el mantenimiento del orden y la paz social, impulsar obras públicas, cuidar de las condiciones sanitarias del partido, tener suficientes provisiones alimentarias...

Dentro del bloque relacionado con asuntos económicos, también destaca las visitas que debía realizar el corregidor a las distintas locales que se encuadraban dentro de su jurisdicción, la fijación de los precios de los productos, las prohibiciones de sacar algunos de estos productos fuera del partido, la dirección de la hacienda concejil y fiscalización del cobro de rentas reales.

⁴¹ Marvin Lunenfeld., *Los corregidores de Isabel la católica*, Barcelona, 1989, p. 150 y ss.

⁴² Roberto Roldán Verdejo, *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna, 1989.

4. Conclusiones

Primera.- Del carácter excepcional del corregimiento en sus orígenes. Veremos que la figura del corregidor, en un primer momento durante el siglo XIV, sería enviado de forma excepcional a aquellas villas y ciudades que presentasen situaciones de conflicto. Poco a poco, con el paso del tiempo, sería cada vez más frecuente el envío de corregidores a ciudades realengas, para presidir las asambleas de los concejos, y así, no estando inmersos en la sociedad local, a diferencia del resto de oficiales de la asamblea, ejercían su cargo, evitando que se gobernase e impartiera justicia de forma arbitraria. De facto, se prohibió en el derecho castellano que el corregidor pudiera nombrar a sus alguaciles e incluso alcaldes, escogiéndolos de entre los vecinos del territorio donde ejercía su cargo. Así se prevenían intereses propios⁴³.

Segunda.- De la consolidación del real oficio y su definición. Con el transcurso de las décadas, esta figura que surge como algo eventual, poco a poco se irá consolidando hasta llegar al siglo XV. Es en esta nueva etapa histórica, y desde la Pragmática de 1501, el momento en que se vería reforzada tal encomienda real. Ab initio, el corregidor presidía el concejo, recayendo en su persona verdaderas funciones gubernativas, ejerciendo una función pública y jurisdiccional. Así, La figura del corregidor se define como un oficial de la Administración local, de nombramiento real, enviado a los municipios como persona delegada e interpuesta por el rey castellano-leonés en los mismos para inspección, control y ejercicio jurisdiccional.

Desde los Reyes Católicos, sus competencias se verían incrementadas, extendiendo sus funciones a territorios más amplios. De hecho, gracias a los Reyes Católicos se producirá la regularización de la práctica del siglo anterior, de enviar corregidores cuya encomienda sea presidir las asambleas de los concejos. Es así como el corregidor termina siendo un auténtico gobernador de territorios que rodean a las ciudades, excediendo sus facultades del ámbito de la ciudad o la villa, y alcanzando los territorios limítrofes. Con posterioridad, de la mano de Felipe V y los Decretos de Nueva Planta, la figura y cargo real de corregidor se extendería a los municipios de la Corona de Aragón (en Cataluña 1716 y Aragón y Valencia en 1711), hasta que en el siglo XIX colisionara con las competencias de los intendentes, ya que coincidían sus facultades en el ámbito fiscal, jurisdiccional, militar y de orden público⁴⁴.

Tercera.- Los naturales de la Nueva España. La razón de la complejidad de los nuevos territorios se debe a las siguientes causas: su orografía, economía, falta de organización política y sus propias gentes. Respecto a la última de estas

⁴³ Isabel Ramos Vazquez, *El Concejo De Jaén (1474-1556)*, Universidad De Jaén, Jaén, 2002, p. 379.

⁴⁴ Real Academia Española, s.f., definición 1.

causas (sus gentes, los naturales), se observa un amplio espectro de tribus (Suchimilcos, Chalcas, Tepeacas, Colhuas, Tlatleucas y Tlascaltecas entre otras). A su vez cada tribu, con el paso de los años se vertebrará en otras nuevas en atención al número de descendientes que presenten. Además de las diferentes familias indígenas que se localizan en el territorio, existen naturales de múltiples condiciones (mestizos, negros, mulatos que podían ser o no libres).

Como se adviera, desde una perspectiva etnográfica, el tratamiento de los naturales y su estudio no puede ser unitario por sus múltiples diferencias en numerosos aspectos del individuo y del comportamiento social como grupo. Es por esto que se ha circunscrito el estudio presente a los naturales del partido de Atilalaquia, territorio en el que se centra la vida como corregidor del autor Bartolomé de Góngora, y término en el que adquiere toda su experiencia en el ejercicio del real corregimiento, que será el germen de su posterior obra «El Corregidor Sagaz».

Cuarta.- El partido de Atilalaquia. Dicho partido, siendo el espacio objetivo en el que Bartolomé ejerció su corregimiento se componía de la propia Atilalaquia y los siguientes territorios limítrofes: Atotonico, Tlamaco, Sacamulpta, Apaseo y Tlapanloya. La realidad social era compleja ya que sus naturales como relatan las crónicas y de la documental analizada se desprenden, eran auténticos bárbaros, sumidos en un desorden de vida, dedicados –algunos de ellos– a trabajos manuales cuyo fin último era la subsistencia. Otros, un gran número, tenían por forma de vida la embriaguez, debido a las continuas borracheras por el abuso del pulque y otras bebidas. Además, los naturales, estaban faltos de moral, y cualquier organización mínima en todos sus niveles: gubernativo, jurídico y económico.

El partido era un absoluto despropósito como destino por la ardua tarea que presentaba con sus gentes. A mayor abundancia, arquitectónicamente las pocas edificaciones que existían se encontraban en un estado ruinoso, su orografía era muy dificultosa y abrupta, y las posibilidades económicas eran ínfimas por estos motivos, por lo que era un territorio que tampoco podía aspirar a más por su propia idiosincrasia geográfica.

Quinta.- Del nombramiento como corregidor. Si bien la edad media de los corregidores castellanos se situaría a partir de los veinticinco años como se desprende del estudio realizado por el profesor Chamocho Cantudo, era costumbre que los corregidores de indios fueran de una edad no tan jovial, por las dificultades que entrañaba el real oficio en tal plaza. Sin embargo, es un hecho extraño que Bartolomé de Góngora accediera al corregimiento con una edad superior a setenta años. Tal hecho, que escapa a la habitualidad de la edad media de los corregidores de indios, resulta relevante porque: (1) nuestro personaje había vivido en México durante más de cuarenta y seis años, tiempo

más que suficiente para acostumbrarse a la nueva vida y en el que destacó como varón ejemplar, estando disponible durante un largo período de tiempo sin ser llamado al oficio real, (2) gozó de gran amistad con los virreyes, llegando a conocer y estando así documentado hasta a doce de ellos (don Fray García Guerra, don Diego Fernández de Córdoba, don Diego Carrillo de Mendoça Pimentel, don Rodrigo Ossorio Pacheco, don Lope Diaz de Almendariz, don Diego Lopez Pacheco, don Juan de Palafoix y Mendoça, don Garcia Sarmiento de Sotomayor, don Marcos de Rueda I Torres, don Luis Enríquez de Guzmán y don Francisco Fernandez de la Cueva). De tal amistad con cada uno de ellos, y especial consideración a su persona, es extraño que no habiendo tantos españoles destacados y dispuestos al corregimiento, como se percibe de su obra, no fuera considerado y nombrado con anterioridad.

Sexta.- De las características del corregidor de indios. De la experiencia de Bartolomé de Góngora surgió la obra «El Corregidor Sagaz», que aunque de forma muy dispersa enuncia y desarrolla numerosas características del que debiera ser corregidor de indios. Características que hemos ordenado de forma sistemática, y que se sitúan en la línea de las proferidas por Bobadilla en su obra «Política para Corregidores». Las principales características del corregidor de indios se sitúan en los siguientes ejes: el corregidor como santo varón –vertiente religiosa–, el corregidor como persona física –sus cualidades físicas y edad–, como buen varón –sus requisitos sociológicos y moral– y buen profesional –su capacitación profesional y experiencia de vida–.

Las características y condiciones que se destacan como más prominentes a la hora de escoger y seleccionar el perfecto corregidor de indios serían: que fuera un hombre de fe profunda, que sirviera a Dios y al Rey, que fuera afable, prudente, caritativo, paciente, pobre de espíritu, que fuera un hombre de paz y recogimiento, justo y mesurado.

Séptima.- De la defensa de los naturales por parte del Corregidor. Aunque desde la Monarquía se pretendía instruir a los naturales en la fe católica, dotarles de una organización política, gubernativa, de un régimen fiscal y jurídico, la realidad es que en ocasiones dicha teoría no llega a su practicidad. Tales desvirtuaciones del ánimo real se debían al abuso de poder y de otros tipos, en ocasiones, de los oficiales o funcionarios que se habían trasladado al territorio. Así, el corregidor de indios más allá de impartir justicia debía defenderlos. ¿Cómo? Siendo un vigía ante tales actuaciones. Su función además de juzgar, debía ser preventiva. Estar alerta y anticiparse a la represión legal que podía hacer como juez ordinario de las fechorías cometidas. Así, la defensa de los indios veremos que se efectúa en la medida en que se confía al corregidor de indios tal encomienda, y su persona es cuidadosamente escogida (hecho que beneficia a las naturales, ya que contarán con un buen hombre a su

lado) por los Reyes o el Concejo Real; y además entre las competencias del corregidor se encuentra la judicial y gubernativa, más que suficiente para hacer valer los «derechos».

5. Referencias bibliográficas

- Azcona, Tarsicio de. *Isabel la Católica: vida y reinado*. Madrid: B.A.C., 1964.
- Bermúdez Aznar, Agustín. «El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales». en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Vol. I. 223-251. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971.
- Castillo de Bobadilla, Joaquín. *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seglares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales: Y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las órdenes*. Amberes, 1704, Ed. facsímil, Madrid. 1978.
- Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla, edit. Real Academia de la Historia, I-IV, Madrid, 1861.1882, IV.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. *Justicia real y justicia municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades giennenses (1234-1505)*, Diputación Provincial de Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1998.
- Del Pulgar, Fernando. *Crónica del reinado de los Reyes Católicos*. Ed. y estudio de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1943.
- Garriga Acosta, Carlos. *Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la «visita» del Ordenamiento de Toledo (1480)*, en AHDE, 60 (1991).
- Góngora, Bartolomé de. *Conquista de la Nueva España*, Archivo General de Indias (ES.41091.AGI//PATRONATO,15,R.4).
- *El Corregidor Sagaz: abisos, y documentos morales; para los que lo fuere*, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1960.
- González Alonso, Benjamín. *El corregidor castellano*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970.
- Libro de Acta Capitular de 1553 y LAC de 1523.
- Lunenfeld, Marvin. *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.
- Mitre Fernández, Emilio. *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1969.
- Ramos Vazquez, Isabel. *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Jaén: Universidad de Jaén, 2002.

- Roldán Verdejo, Roberto. *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 1989.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José. *La Administración de justicia Real en León y Castilla en la Baja Edad Media (1252-1504)*. Madrid: Universidad Complutense, 1980.
- Torres Sanz, David. *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid, 1982.
- Toussaint, Manuel. *Catálogo de construcciones religiosas del Estado de Hidalgo*. Vol. I. México: Talleres Gráficos de la Nación, 1940.

El presente libro supone un acercamiento científico a la figura del jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones. A través de los diferentes capítulos, se ofrece un mayor y mejor conocimiento iushistórico de Lebrón como oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia (actual Estado mexicano de Jalisco), perteneciente a la Nueva España, y como juez visitador en este Virreinato a mediados del siglo XVI.

El estudio de la personalidad y de la obra de Lebrón de Quiñones en este libro se contextualiza, a su vez, con otros trabajos sobre Nueva España en torno al marco histórico en el que se desarrolló el jurista extremeño. Los autores de los diferentes capítulos de esta obra son reconocidos juristas e historiadores americanistas, conocedores especialistas de Lorenzo Lebrón y de su época, así como de su entorno institucional. La tradicional desatención historiográfica de este ilustre magistrado, cuyo itinerario vital trascurre en el momento de máximo expansionismo de la Monarquía hispánica, realza el interés y oportunidad de esta publicación.

Servidor riguroso de la Monarquía Católica en la gobernanza indiana, Lebrón de Quiñones fue un jurista comprometido con la defensa de la población autóctona de Nueva España frente a los abusos de los descubridores y repobladores. En la *Relación Sumaria* -fecha en 1554-, que Lebrón escribió sobre la visita de inspección y control que llevó a cabo, este oidor no dudó en denunciar los cargos, excesos y malos tratamientos hechos a los naturales, a los que hacían trabajar «con tan poca caridad y refrigerio como si de parte de nuestra nación no hubiera cristiandad ni temor a Dios».

Por su defensa a ultranza de los indígenas, Lorenzo Lebrón se granjeó no pocos enemigos entre españoles del territorio novohispano, que finalmente consiguieron que fuera privado de su oficio y encarcelado. El Consejo de Indias, en 1562, le absolvió y le restituyó en su cargo de oidor de la Audiencia de Nueva Galicia, falleciendo -sin dejar descendencia- antes de llegar a su destino.

Proyecto co-financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, dentro del Programa Operativo FEDER 2014-2020. Grupo PAI SEJ 447.



Junta de Andalucía
Consejería de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

